

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00045 DE 2020

(22 Enero de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CANCELA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO – PREDIO HACIENDA ZAINERA No 2”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CANCELAR una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público, otorgada a la Sociedad AGROINDUSTRIA LA MARGARITA S.A., identificada con Nit. No 900.136.052 – 2, mediante Resolución 0720 No 0721 - 000147 de Febrero 14 de 2017, a favor del predio denominado “Hacienda Zainera No 2”, Matricula Inmobiliaria No 378-171959, ubicado en el Corregimiento de Madre Vieja, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, teniendo en cuenta los considerandos del presente acto administrativo.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 22 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JAIRO CAICEDO GIRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513, expedida en Buga - Valle, con domicilio en la Calle 5sur No. 600 E, mediante escrito radicado en la CVC con No. 32202020 presentado en fecha 15/01/2020, solicita Otorgamiento de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado La Esterlina, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Apertura de vías, Carreteables Y Explanaciones.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificados de tradición Nos. 373-34991, 373-14977, 373-27114, 373-27115, 373-27116, 373-27117.
- Escritura Pública.
- Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JAIRO CAICEDO GIRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513, expedida en Buga - Valle, con domicilio en la Calle 5sur No. 600 E, tendiente al Otorgamiento, de Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, en el predio denominado La Esterlina, ubicado en el Corregimiento La Habana, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JAIRO CAICEDO GIRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513, expedida en Buga - Valle, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JAIRO CAICEDO GIRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513, expedida en Buga - Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó. Edna Piedad Villota – Profesional Especializado

Expediente No. 0742-004-012-015-2020

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00030 DEL 22 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL DRENAJE SIN NOMBRE, TRIBUTARIO DEL EMBALSE CALIMA, AL SEÑOR RAFAEL ANGEL DÍAZ MARÍN”

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 29 de marzo de 2019, el señor RAFAEL ANGEL DÍAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.495 de Cali, propietario del predio denominado Muelle del Entreríos, con matrícula inmobiliaria No. 370-735400, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 267112019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, en el predio localizado en la vereda Madroñal, corregimiento Zabaletas, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que el 29 de abril de 2019 el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante mediante la lista de chequeo respectiva.

Mediante oficio 0761-267112019 del 2 de mayo de 2019, se informa al señor Rafael Angel Díaz Marín que debe presentar la documentación faltante.

Que el 6 de junio de 2019 el señor Rafael Angel Díaz Marín da respuesta mediante radicado No. 438542019 y, el 12 de agosto de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano emite respuesta mediante oficio 0761-438542019.

El 27 de agosto de 2019 mediante radicado No. 651032019 el señor Rafael Angel Díaz Marín interpone recurso de reposición y apelación contra el requerimiento 0761-438542019 y, el 23 de septiembre de 2019 mediante oficio 0761-651032019 el Grupo de Atención al Ciudadano emite respuesta a la documentación presentada.

Que el 3 de octubre de 2019 el señor Rafael Angel Díaz Marín da respuesta al requerimiento 0761-651032019 mediante radicado No. 763542019 y, el 7 de octubre de 2019 Rafael Angel Díaz Marín radica recurso de queja contra el oficio 0761-651032019.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se dio inicio al expediente 0761-010-002-077-2019 y, se expide el 23 de octubre de 2019 el Auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales solicitado.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 4 al 10 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 13 de noviembre de 2019, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, a través factura de venta No. 89265688 por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00).

Que mediante oficio 0761-267112019 del 28 de noviembre de 2019 se informó al señor Rafael Angel Díaz Marín, que el 17 de diciembre de 2019, se llevaría a cabo la visita en el predio.

Mediante oficio No. 0761-267112019 del 28 de noviembre de 2019 se solicitó a la alcaldía municipal de Restrepo, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 04 de diciembre de 2019, rinden el concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:

“ (...)

Localización: El predio denominado Muelle de Entre Ríos, identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-735400, se encuentra localizado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.057.328.2X, 918.636.6Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Colombia Oeste, ubicado en el corregimiento de Zabaletas, vereda de Madroñal del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El lote cuenta con un área de 45.000 m², donde se encuentra construida una vivienda con un área aproximada de 150 m². La visita fue atendida por el señor Rafael Angel Díaz Marín, quien indica que la vivienda se encuentra construida aproximadamente hace 40 años y que requiere el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales para legalizar la conexión que tiene actualmente.

Uso actual del suelo: El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-735400 cuenta con pendientes fuertemente quebradas las cuales oscilan entre el 25 y 50%, el ecosistema pertenece al Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH), donde la vegetación está representada por individuos arbóreos como el chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua angustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidole*), y cachimbo. La principal limitante que restringe el uso de estas tierras son las pendientes ligeramente escarpadas y en menor grado pedregosidad superficial y susceptibilidad a los movimientos en masa. Este tipo de suelos son F3, los cuales el uso potencial son bosques, áreas de protección y tierras forestales de protección.

De acuerdo al polígono establecido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible mediante la Resolución 1926 del 30 de diciembre de 2013, el 100% del área del predio, se encuentran dentro de la Reserva Forestal Nacional del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959. Por tanto, para el desarrollo de actividades de utilidad pública o de interés social que implique un cambio en el uso del suelo, se deberá solicitar la sustracción previa ante este Ministerio de conformidad con la normatividad aplicable para cada caso. Es importante indicar que el trámite de sustracción no es obligación de los entes territoriales, también puede ser adelantado por los particulares propietarios de los predios.

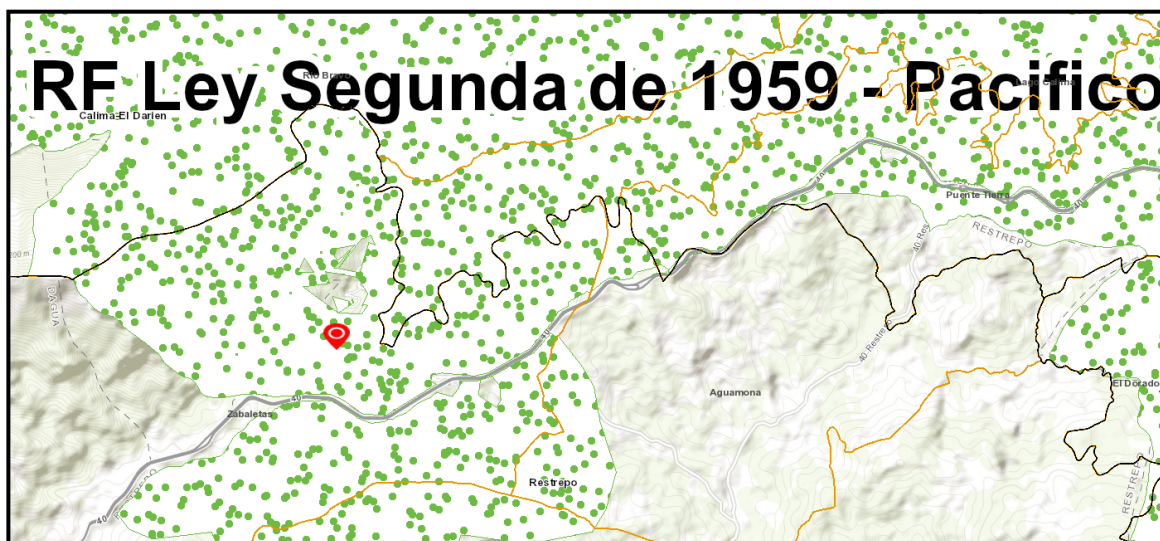


Imagen No. 1. Polígono Reserva Forestal del Pacifico Ley 2 de 1959. Fuente: GeoCVC.

De conformidad con el artículo 35 de la Ley 388 de 1997, el artículo 2.2.2.2.1.3 del decreto 1755 de 2015 los suelos de protección son un **DETERMINANTE AMBIENTAL** que restringe todo tipo de uso de acuerdo a la categoría de conservación que se encuentre enmarcado. Adicionalmente, dicho determinante fue tenido en cuenta en el Artículo 232 del Acuerdo 051 del 23 de mayo de 2006, el cual establece los suelos de protección como un uso del suelo para el municipio de Restrepo y define diferentes categorías para

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

este ítem. En el numeral 1 de dicho artículo, define las áreas protegidas del orden nacional como suelos de protección, donde se encuentran enmarcada la Reserva Forestal del Pacífico por Ley 2 de 1959, así las cosas, el 100% de los predios denominados Pubenza y Muelle de Entre Ríos se encuentran dentro del polígono de la Reserva Forestal del Pacífico establecido mediante la Ley 2 de 1959 por tanto estos predios son definidos como Suelos de Protección.

Las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª están orientadas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, es decir, tiene una vocación Productor-Protector, no obstante, para estas áreas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha definido una zonificación establecida de la siguiente manera:

Zona A: Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.

Zona B: Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.

Zona C: Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

Mediante Resolución 1926 del 30 de Diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2 de 1959, donde en el artículo 4 define que el Departamento del Valle del Cauca para para las áreas rurales de los municipios de Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Calima (El Darién), Dagua, El Cairo, El Dovio, La Cumbre, La Unión, Restrepo, Rio Frio, Roldanillo, Toro, Trujillo, Versalles, Vijos, Yotoco y Yumbo, esta categorizado como **ZONA TIPO A**.

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

De igual forma, se debe tener en cuenta las disposiciones técnicas establecidas en el artículo 6 de dicha resolución, donde establece cuales son las actividades que se deben fomentar, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal.

Sin embargo, y de acuerdo a lo expuesto por el propietario del predio, la vivienda existe hace 40 años, por lo que el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales no generara cambios en el uso actual del suelo del predio.

Características Técnicas:

Drenaje Tributario del Embalse de Calima: Nace en la vertiente izquierda del Embalse de Calima, en el municipio de Restrepo, a una altura aproximada de 1.648 m.s.n.m, localizado en las coordenadas planas 1.050.723X, 917.472Y, del SRE Magna Colombia Oeste, entregando sus aguas a unos 3.4 km aproximadamente aguas abajo de su afloramiento. En el punto de captación, la fuente presenta buena cobertura boscosa, la cual se debe proteger para poder garantizar el sostenimiento del caudal en época de estiaje.

Aforo de la fuente de agua en el posible sitio de captación: El drenaje en las coordenadas planas 1.056.568X, 918.497Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, presentó un caudal promedio de 2.0 l/s. Es importante indicar que los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimatológico de la zona, como, por ejemplo, el Fenómeno del Niño.

Manejo de aguas sanitarias Actualmente el predio posee infraestructuras construidas en concreto usadas como sistema séptico, no se observó vertimientos a libre exposición y el sistema es funcional.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Actuaciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de evaluación de trámite de concesión de aguas superficiales.

Demanda para uso Doméstico: Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico u otro uso, no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Uso Doméstico: Se establece un valor de dotación bruta de 120 L/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria, para 1 viviendas con una población fija de 5 habitantes.

KDoméstico Población Permanente:

$$\begin{aligned} &= \# \text{ Vivienda} * \# \text{ de habitantes} && * \text{ Dotación bruta} \\ &= 1 && 5 \text{ habitantes /vivienda} && 120 \text{ L/habitante-día} \\ & && = 600 \text{ l/día} \\ &= 0.0069 \text{ litros/ segundo} \end{aligned}$$

Caudal total requerido = 0.0069 l/s, equivalentes a 17.88 M3/mes.

Finalmente se indica que si para la instalación de la obra de captación, sistema de conducción y almacenamiento requiere el establecimiento de servidumbre, los beneficiarios de la concesión deberán realizar los trámites respectivos con los propietarios de los posibles predios sirvientes.

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, puede otorgar una concesión de aguas superficiales de uso público a favor del señor Rafael Angel Díaz Marín, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.495 de Cali, Valle, por un periodo de 10 años, para uso doméstico de una (1) vivienda ya construida, ubicada en el predio "Muelle de Entrerrios", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-735400, localizado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.057.328.2X, 918.636.6Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, ubicado en el corregimiento de Zabaletas, vereda Madroñal, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.345 % del caudal base de distribución del Drenaje Sin Nombre, tributario del Embalse Calima, aforado en el sitio de captación en 2.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.0069 L/S), equivalentes a 17.88 M3/mes.

Es importante indicar que la presente concesión no valida ni reconoce, subdivisión predial, ni actuaciones urbanísticas tales como construcción de vivienda, parcelación y demás que trata el Decreto 1077 de 2015. De igual forma, se indica que el presente acto administrativo no autoriza ni viabiliza ningún cambio de uso del suelo dentro del predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-735400.

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible", publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto". (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- a) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- b) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- a) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- b) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (compilo el artículo 48/Decreto 1541/1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-077-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público al señor RAFAEL ANGEL DÍAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.495 de Cali, propietario del predio denominado Muelle del Entrerriós, con matrícula inmobiliaria No. 370-735400, localizado en la vereda Madroñal, corregimiento Zabaletas, municipio de Restrepo departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.345% del caudal base de distribución del drenaje Sin Nombre, tributario del Embalse Calima, aforado en el sitio de captación en 2.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.0069 L/S), equivalentes a 17.88 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio Muelle del Entrerriós, con matrícula inmobiliaria No. 370-735400, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con un promedio de cinco (5) habitantes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.345% del caudal base de distribución del drenaje Sin Nombre, tributario del Embalse Calima, aforado en el sitio de captación en 2.0 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0.0069 L/S), equivalentes a 17.88 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Calle 6 N # 2N – 36 Oficina 440 Centro Profesional y comercial Campanario, Santiago de Cali. Dirección de correo electrónico autorizado: rafaelangeldiazmarin@gmail.com

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

1. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lótico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
2. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico,
 3. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
 4. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
6. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
7. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
8. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
9. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

1. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
2. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
3. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - a) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - b) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - c) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - d) La eutrofización;
 - e) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - f) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
2. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
3. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
4. Desperdiciar las aguas asignadas;
5. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
6. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
7. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
8. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
10. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: Si se requiere realizar un cambio de uso del suelo en el predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-735400, deberá iniciar ante el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible el respectivo trámite de sustracción de área de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959.

PARAGRAFO 4.2: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir al mencionado señor que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.3: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte del RAFAEL ANGEL DÍAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.495 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir al señor RAFAEL ANGEL DÍAZ MARÍN, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios ribereños o no ribereños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RAFAEL ANGEL DÍAZ MARÍN, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.999.495 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano – Técnica Administrativa Grupo de Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Profesional Especializado UGC Dagua

Expediente: 0761-010-002-077-2019

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00028 DEL 22 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE UN DRENAJE TRIBUTARIO DE LA QUEBRADA ILAMA, A LOS SEÑORES LUIS EFRÉN PEREZ PACHECO, OSCAR JARAMILLO PEREZ, MARTHA PEREZ DE BECERRA Y ROOSEVELT PEREZ PACHECO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 de 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

C O N S I D E R A N D O:

Que el 02 de agosto de 2019, el señor LUIS EFRÉN PEREZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.548.503 de Yumbo, en nombre propio y autorizado de los señores OSCAR JARAMILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.222, MARTHA PEREZ DE BECERRA, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.626 y ROOSEVELT PEREZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.447.525, del predio denominado El Trapiche, con matrícula inmobiliaria No. 370-353975, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 592432019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC-, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico en el predio localizado en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que el 20 de agosto de 2019 el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante mediante la respectiva lista de chequeo.

Que, verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se dio inicio al expediente 0761-010-002-070-2019 y, se expide el 04 de octubre de 2019 el Auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales para el predio en mención.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 7 al 13 de octubre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 29 de octubre de 2019, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, por valor de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00).

Que mediante oficio 0761-592432019 del 22 de noviembre de 2019 se informó a los señores Oscar Jaramillo Perez, Martha Perez de Becerra, Luis Efrén Perez Pacheco y Roosvelth Perez Pacheco, que el 11 de diciembre de 2019, se llevaría a cabo la visita en el predio.

Mediante oficio No. 0761-592432019 del 22 de noviembre de 2019 se solicitó a la alcaldía municipal de Restrepo, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC -, el 23 de diciembre de 2019, rinden el concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Localización: El predio denominado El Trapiche identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-353975, se encuentra localizado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.066.640.6X, 913.241.0Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, ubicado en la vereda de Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Descripción de la situación: El 11 de diciembre de 2019, se realizó visita técnica al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-353975, localizado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.066.640.6X, 913.241.0Y del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, ubicado en la vereda de Santa Rosa, jurisdicción del municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca, donde se encuentra establecida una vivienda de 80 m² aproximadamente, la cual consta de 1 piso. Tiene una población permanente de 5 personas. El área total del predio son 10 hectáreas.

En las coordenadas planas 1.066.632.7X, 913.153.1Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, se encuentra construida una bocatoma la cual está conformada por un vertedero frontal, donde el agua es conducida a un tanque de almacenamiento mediante manguera de PVC de 2 pulgadas.

Uso actual del suelo: El predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-353975 cuenta con un área de 10 ha, con pendientes fuertemente quebradas las cuales oscilan entre el 25 y 50%, el ecosistema pertenece al Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH), donde la vegetación está representada por individuos arbóreos como el chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidole*), y cachimbo. El predio no se encuentra dentro de áreas forestales protectoras de algún río, quebrada o drenaje natural. Estas tierras tienen aptitud para ganadería extensiva en pastos introducidos, para algunos cultivos densos, sistemas agroforestales y plantaciones forestales. Se recomiendan prácticas de manejo como siembras en curvas a nivel, evitar la sobrecarga de ganado y el sobrepastoreo, mantener una buena cobertura vegetal, suministro de riego complementario, aplicar abonos orgánicos, fertilizantes y enmiendas (cal) de acuerdo a los requerimientos de los cultivos y pastos según análisis de los suelos.

Finalmente se indica que el predio se encuentra por fuera del polígono de la Reserva Forestal del Pacifico establecida mediante la Ley 2 de 1959.

Manejo de aguas sanitarias: Actualmente el predio posee infraestructuras construidas en concreto usadas como sistema séptico, no se observó vertimientos a libre exposición y el sistema es funcional.

Características Técnicas:

Nacimiento del Drenaje Tributario de la Quebrada Ilima: Nace en la vertiente izquierda de la Quebrada Ilima, en el municipio de Restrepo, en inmediaciones de la vereda de Alto del Oso, a una altura aproximada de 1.607 m.s.n.m, localizado en las coordenadas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

planas 1.067.508X, 914.907Y, del SRE Magna Colombia Oeste, entregando sus aguas a unos 4,1 km aproximadamente aguas abajo de su afloramiento. En el punto de captación, la fuente presenta buena cobertura boscosa, la cual se debe proteger para poder garantizar el sostenimiento del caudal en época de estiaje.

Aforo de la fuente de agua en el posible sitio de captación: El drenaje en las coordenadas planas 1.066.632.7X, 913.153.1Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, presentó un caudal promedio de 1.8 l/s. Es importante indicar que los valores estimados de caudal, podrían verse reducidos significativamente, debido a situaciones extremas en el comportamiento hidroclimático de la zona, como, por ejemplo, el Fenómeno del Niño.

Actuaciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de evaluación de trámite de concesión de aguas superficiales.

Demanda para uso Doméstico: Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico u otro uso, no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Se establece un valor de dotación bruta de 120 l/hab-día, teniendo en cuenta que son predios rurales donde se realizan actividades económicas en baja escala o de seguridad alimentaria, para 1 viviendas con una población fija de 7 habitantes.

KDoméstico Población Permanente: = # Vivienda * # de habitantes * Dotación bruta
= 1 5 * 120 l/habitante/día
 = 60 l/día
= 0.0069 litros/ segundo

Caudal total requerido= 0.0069 l/s, equivalentes a 17.88 M3/mes.

Finalmente se indica que si para la instalación de la obra de captación, sistema de conducción y almacenamiento requiere el establecimiento de servidumbre, los beneficiarios de la concesión deberán realizar los trámites respectivos con los propietarios de los posibles predios sirvientes.

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, puede otorgar por 10 años una concesión de aguas superficiales para uso doméstico de un drenaje tributario de la Quebrada Llana localizado en las coordenadas planas 1.066.632.7X, 913.153.1Y, del SRE Magna Colombia Oeste, para el predio identificado con matrícula inmobiliaria 370-353975, localizado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.058.729X, 912.388Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, ubicado en la vereda de Santa Rosa del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, a nombre de los señores Luis Efrén Pérez Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.548.503, Martha Pérez de Becerra, identificada con cédula de ciudadanía No 29.972.626, Oscar Jaramillo Pérez, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.222 y Roosevelt Pérez Pacheco, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.447.525, en calidad de poseedores, en la cantidad equivalente al 0.38% del caudal base de distribución determinado en 1,8 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,0069 L/S), equivalentes a 17.88 m³/mes.

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- c) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- d) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- c) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- d) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prórroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocanoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (compila el artículo 48/Decreto 1541/1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 N° 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-070-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público** a los señores LUIS EFRÉN PEREZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.548.503 de Yumbo, OSCAR JARAMILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.222, MARTHA PEREZ DE BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.972.626 y ROOSEVELT PEREZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.447.525, en calidad de poseedores del predio denominado El Trapiche, con matrícula inmobiliaria No. 370-353975, localizado en la vereda Santa Rosa, municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca, aguas provenientes de un drenaje tributario de la Quebrada llama localizado en las coordenadas planas 1.066.632.7X, 913.153.1Y del SRE Magna Colombia Oeste en la cantidad equivalente al 0.38% del caudal base de distribución determinado en 1,8 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,0069 L/S), equivalentes a 17.88 m³/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio El Trapiche, con matrícula inmobiliaria No. 370-353975, se encuentra por fuera del polígono de la Reserva Forestal del Pacífico establecida mediante la Ley 2 de 1959.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con cinco (5) habitantes.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización de las aguas provenientes de un drenaje tributario de la Quebrada Ilima localizado en las coordenadas planas 1.066.632.7X, 913.153.1Y, del SRE Magna Colombia Oeste en la cantidad equivalente al 0.38% del caudal base de distribución determinado en 1,8 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO CERO SESENTA Y NUEVE LITROS POR SEGUNDO (0,0069 L/S), equivalentes a 17.88 m³/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio El Trapiche, vereda Santa Rosa, municipio Restrepo - celular 314 717 2849.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

10. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- o Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - o Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - o La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - o La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
11. Derivar únicamente el porcentaje del caudal concesionado, mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

12. Presentar la información que requiera las autoridades competentes en el control y manejo de los recursos naturales, con el fin prevenir factores de riesgo que pueda generar la conducción y almacenamiento del agua otorgada en concesión.
13. Los impactos ambientales que generen daños a predios particulares y al medio ambiente en general, es responsabilidad del titular de la concesión.
14. Establecer sistemas de control que eviten el vertimiento innecesario de aguas al suelo, tanto predial como en las obras hidráulicas.
15. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
16. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
17. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
18. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
19. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del Decreto Ley 2811 de 1974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

4. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
5. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
6. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - g) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - h) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - i) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - j) La eutrofización;
 - k) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - l) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

11. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
12. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
13. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
14. Desperdiciar las aguas asignadas;
15. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
16. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

17. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
18. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
19. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
20. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores LUIS EFRÉN PEREZ PACHECO, OSCAR JARAMILLO PEREZ, MARTHA PEREZ DE BECERRA y ROOSEVELT PEREZ PACHECO, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- VI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- VII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- VIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- X) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores LUIS EFRÉN PEREZ PACHECO, OSCAR JARAMILLO PEREZ, MARTHA PEREZ DE BECERRA y ROOSEVELT PEREZ PACHECO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DÉCIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores LUIS EFRÉN PEREZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.548.503 de Yumbo, OSCAR JARAMILLO PEREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.739.222, MARTHA PEREZ DE BECERRA, identificado con cédula de ciudadanía No. 29.972.626 y ROOSEVELT PEREZ PACHECO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.447.525, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DÉCIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DÉCIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DÉCIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano – Técnica Administrativa Grupo de Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Profesional Especializado UGC Dagua

Expediente: 0761-010-002-070-2019

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 - 00029 DEL 22 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR EL SEÑOR RAFAEL HERNÁN VIVAS ZULETA CONTRA LA RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 001007 DEL 07 DE OCTUBRE DE 2019”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales y en especial de lo dispuesto, en la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Decretos Nos.2811 de 1974, 1594 de 1984, Ley 1437 de 2011, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con la solicitud de fecha 16 de abril de 2019 con radicación No. 318642019, el señor RAFAEL HERNÁN VIVAS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.789 de Buga, solicitó Autorización para Adecuación de Terrenos para establecimiento de Cultivos, la cual fue negada mediante Resolución 0760 No. 0761 - 001007 del 07 de octubre de 2019, en los siguientes términos:

“... ”

ARTICULO PRIMERO: NEGAR la Autorización de Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos a los señores ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.554 expedida en Madrid (España) y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.577 expedida en Madrid (España), en calidad de propietarios del predio denominado Guan, con matrícula inmobiliaria No. 373-111812, representados legalmente por el señor RAFAEL VIVAS ZULETA, identificado con cedula de ciudadanía No. 14.876.789, predio ubicado en la vereda La Floresta,

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

corregimiento El Dorado, jurisdicción del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, por lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

...”

Que, la Resolución 0760 No. 0761 - 001007 del 07 de octubre de 2019, fue notificada el 28 de octubre de 2019.

Que, mediante comunicación del 28 de octubre de 2019, radicada con el No. 822912019, el señor RAFAEL HERNÁN VIVAS ZULETA, interpuso recurso de reposición y subsidiariamente el de apelación, en contra de la Resolución 0760 No. 0761 - 001007 del 07 de octubre de 2019, de que tratan los párrafos anteriores, solicitando lo siguiente:

“... ”

... por medio de la presente pido recursos de reposición y apelación sobre la resolución 0760 No. 0761-001007 del 07 de octubre de 2019, por encontrarla con fundamentos muy pobres por parte del funcionario que efectuó la visita, ya que en 2 minutos sobre el campo tomo dicha decisión.

Yo contribuyo con las 3/5 partes del predio al bosque cerrado, tengo 27 plazas nuestras que sirven de barrera a la reserva natural de Yotoco que no podemos tocar, solo pido que me dejen limpiar la zona de helechos no más, no tumbiar árboles, porque soy respetuoso del medio ambiente y quiero su fauna, por favor.

...”.

Que, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la CVC, con base en la verificación que realizó el Grupo de Atención al Ciudadano, del escrito del recurso impetrado, del cumplimiento de los requisitos de los recursos establecidos en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, presentación dentro del término legal por el titular del derecho y ante el funcionario competente e igualmente, de lo establecido en los numerales 1, 2, y 4 del artículo 77 de la misma ley, manifestación clara y expresa de los motivos de inconformidad, expidió el Auto 0760 No. 0761 del 25 de noviembre de 2019, por el cual admitió el recurso de reposición interpuesto en contra de la Resolución 0760 No. 0761 - 001007 del 07 de octubre de 2019, que en su parte resolutoria se pronunció en los siguientes términos:

“... ”

DISPONE:

PRIMERO: ADMITIR el recurso de reposición, interpuesto por Rafael Hernán Vivas Zuleta, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.876.789, apoderado de Angelica María Vivas Giraldo y Guillermo Alfredo Vivas Giraldo, en contra de la Resolución 0760 N° 0761-001007 del 07 de octubre de 2019, “Por la cual se niega la autorización de una adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos en el predio denominado GUAN a los señores Angelica María Vivas Giraldo y Guillermo Alfredo Vivas Giraldo”, proferida por la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, que obra dentro del expediente 0761-036-001-003-2019 del trámite de adecuación de terrenos, radicado bajo el No. 318642019, del 16 de abril de 2019, por las razones expuestas en la parte motiva del presente Auto.

SEGUNDO. Decretar como pruebas, (1) valoración técnica de los documentos obrantes en el expediente 0763-010-002-046-2018 y, (2) visita técnica al predio por parte de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC.

TERCERO: ORDENAR al Grupo Gestión Ambiental en el Territorio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC, se sirva practicar visita al predio GUAM, con matrícula 373-111812, localizado en vereda muñecos, corregimiento Puente Tierra, municipio de Yotoco, y rendir concepto técnico, dentro de un término de treinta (30) días de acuerdo al artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, en el cual se determine si es procedente o no la revocatoria de la Resolución 0760 N° 0761-001007 del 07 de octubre de 2019.

CUARTO: Transferir en su integridad, para los efectos del presente auto por competencia, el expediente N° 0761-036-001-003-2019, a la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la – CVC, para el trámite del

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

recurso de que trata el presente auto y, emitido el concepto retornen las diligencias a este despacho para resolver el recurso interpuesto.

...”.

Que, el 25 de noviembre de 2019, el grupo de atención al ciudadano, dirigió oficio 0761-822912019, al señor Rafael Hernán Vivas Zuleta, informando la admisión del recurso y que se decretó como prueba la visita técnica al predio, e igualmente se envía copia del respectivo auto admisorio del recurso de reposición.

Mediante oficio 0761-822912019 del 28 de noviembre de 2019 se informa al señor Rafael Hernán Vivas Zuleta, fecha y hora de la visita dentro del proceso del recurso de reposición interpuesto.

Que, conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC, el 18 de diciembre de 2019, emiten concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:

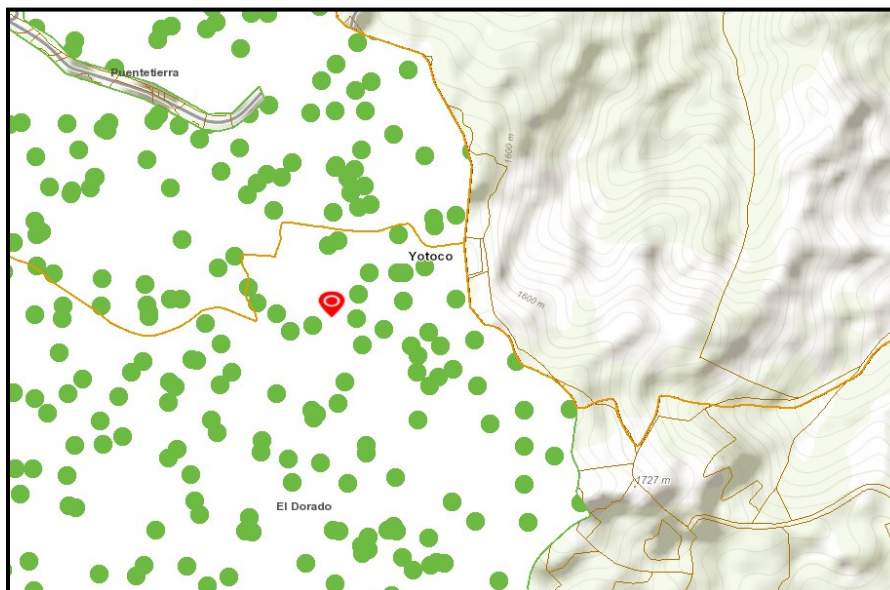
“... ”

Descripción de la situación: El 5 de diciembre de 2019, se realizó visita técnica al predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-111812, localizado en inmediaciones de las coordenadas planas 1.070.983 X, 918.566 Y, del Sistema de Referencia Espacial Magna Colombia Oeste, ubicado en el corregimiento El Dorado del municipio de Yotoco, departamento del Valle del Cauca, en el predio no se encuentra ninguna actuación urbanística consistente en vivienda.

Uso actual del suelo: El predio identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-111812 cuenta con un área de 22,6 has, el ecosistema pertenece al Bosque Medio Húmedo en Montaña Fluvio-Gravitacional (BOMHUMH), donde comprende una variedad de relieves, desde ligeramente planos hasta fuertemente escarpados. Los suelos son bien drenados, profundos y algunos moderadamente profundos limitados por material compactado. La vegetación está representada por especies de chagualo (*Chrysochlamys aff.*), guadua (*Guadua ongustifolia*), cascarillo, pomo, guamo (*Inga microphylla*), balso (*Ochroma pyramidole*), y cachimbo. De acuerdo al Levantamiento Semidetallado de Suelos realizado entre el IGAC y la CVC, el uso recomendado para estas tierras es el establecimiento de sistemas que involucren el desarrollo asociado de actividades agrícolas (cultivos transitorios y semiperennes y perennes), forestales y ganaderas (semi-intensiva). No obstante, el predio presenta dos determinantes ambientales las cuales restringen el uso que se pretende establecer, las cuales son:

Nacimiento del Drenaje Tributario de la Quebrada Puente de Tierra: El predio es atravesado transversalmente por un Drenaje Tributario de la Quebrada Puente Tierra, el cual tiene una longitud total aproximada de 1,57 Km. Su nacimiento se encuentra ubicado en las coordenadas planas 1.071.473.4X, 918.573Y del SRE Magna Colombia Oeste. Es importante indicar que la quebrada Puente Tierra nace en el corregimiento El Dorado, pasando por el corregimiento de Puente Tierra del municipio de Calima el Darién, para finalmente desembocar en el Embalse de Calima. Por tanto, se establece que esta fuente hídrica es de vital importancia para garantizar el abastecimiento de los habitantes de los corregimientos por donde la Quebrada.

Reserva Pacifico mediante la El 100% del encuentra de la Reserva Pacifico mediante la tal y como se continuación:



Forestal del establecida Ley 2 de 1959: predio se dentro polígono Forestal del establecida Ley 2 de 1959, muestra a

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el numeral 1 del artículo 2.2.2.1.3 del Decreto 1077 de 2015, estas áreas se encuentran categorizadas como **SUELOS DE PROTECCION**. Las Áreas de Reserva Forestal de Ley 2ª están orientadas para el desarrollo de la economía forestal y protección de los suelos, las aguas y la vida silvestre, es decir, tiene una vocación Productor - Protector, no obstante, para estas áreas, la Dirección de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistémicos del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ha definido una zonificación establecida de la siguiente manera:

Zona A: Mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos.

Zona B: Áreas destinadas al manejo sostenible del recurso forestal.

Zona C: Áreas que sus características biofísicas ofrecen condiciones para el desarrollo de actividades productivas agroforestales, silvopastoriles y otras compatibles con los objetivos de la Reserva Forestal y las cuales deben incorporar el componente forestal.

Mediante Resolución 1926 del 30 de Diciembre de 2013, el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico establecida por la Ley 2 de 1959, donde en el artículo 4 define que el Departamento del Valle del Cauca para para las áreas rurales de los municipios de Ansermanuevo, Argelia, Bolívar, Buenaventura, Calima (El Darién), Dagua, El Cairo, El Dovio, La Cumbre, La Unión, Restrepo, Río Frio, Roldanillo, Toro, Trujillo, Versalles, Vijes, **YOTOCO** y Yumbo, esta categorizado como **ZONA TIPO A**.

De igual
se debe
en
cuenta

1. Zona tipo A: Zonas que garantizan el mantenimiento de los procesos ecológicos básicos necesarios para asegurar la oferta de servicios ecosistémicos, relacionados principalmente con la regulación hídrica y climática; la asimilación de contaminantes del aire y del agua; la formación y protección del suelo; la protección de paisajes singulares y de patrimonio cultural; y el soporte a la diversidad biológica.

forma,
tener

las
disposiciones técnicas establecidas en el artículo 6 de dicha resolución, donde establece cuales son las actividades que se deben fomentar, sin generar cambios en el uso del suelo, ni cambios que impliquen modificar la naturaleza misma de la Reserva Forestal.

El área donde se pretende realizar la adecuación de terreno, presenta cobertura natural donde predominan diferentes tipos de helechos, pastos y rastrojos, los cuales hacen parte del Bosque medio húmedo en montaña fluvio gravitacional, es importante indicar que los helechos son indicadores que el área está presentando procesos de regeneración natural. Finalmente se indica que dicha especie se encuentra vedada por medio de Resolución 0801 de 1977 (INDERENA). El uso que se pretende implementar no es compatible con la vocación de las Reservas Forestales Nacionales, de igual forma, no se encuentra enmarcada dentro de las

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades señaladas en la Resolución 1274 de 2014, por tanto, para realiza dicha labor, requiere iniciar tramite de sustracción de área ante el Ministerio de Ambiente y de Desarrollo Sostenible.

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto anteriormente, la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, debe ratificar en todas sus partes la Resolución 0760 No. 0761-001007 del 7 de octubre de 2019 "Por la cual se niega la autorización de una adecuación de un terreno para el establecimiento de cultivos en el predio denominado Guán a los señores Angelica María Vivas Giraldo y Guillermo Alfredo Vivas Giraldo"

"... hasta aquí el concepto técnico

FUNDAMENTOS JURÍDICOS Y CONSTITUCIONALES

La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC-, considera necesario indicar algunos aspectos relacionados con las facultades de las autoridades administrativas en la expedición de los actos administrativos mediante los cuales resuelve recursos contra estos.

Al respecto, cabe mencionar que tales facultades encuentran su fundamento normativo en el artículo 80 de la Ley 1437 de 2011, el cual establece el alcance del contenido de la decisión que resuelve el recurso del acto administrativo:

"Artículo 80: - Decisión de los recursos. - vencido el periodo probatorio, si a ello hubiere lugar, y sin necesidad de acto que así lo declare, deberá proferirse la decisión motivada que resuelva el recurso.

La decisión resolverá todas las peticiones que hayan sido oportunamente planteadas y las que surjan con motivo del recurso."

En consecuencia, de conformidad con lo previsto en el inciso segundo del artículo 79 de la Ley 1437 de 2011, es obligación de las autoridades administrativas considerar todos aquellos temas que se hayan puesto en su conocimiento con motivo del recurso, así como valorarlo en su decisión, aun cuando no se hayan planteado con anterioridad a la interpretación del recurso.

Adicional a la obligación que tiene la administración de analizar y considerar todos los temas que le hayan sido puesto en consideración con el recurso de reposición e igualmente los nuevos que se presenten dentro del trámite del mismo, como órgano director de la actuación administrativa, también tiene el derecho y, si se quiere, la obligación de practicar de oficio las pruebas que considere conducentes y oportunas para la toma de decisión ajustada en derecho y enmarcada dentro de los principios administrativos ya mencionados en el presente acto administrativo.

Se destaca que, de acuerdo con nuestra legislación y doctrina existente, el recurso de reposición constituye un instrumento legal mediante el cual la parte interesada tiene la oportunidad de ejercer el derecho de controvertir una decisión, para que la administración previa su evaluación la confirme, aclare, modifique o revoque, conforme lo describen los artículos 74 y 76 de la Ley 1437 de 2011.

Es deber de la administración decidir en derecho el acto impugnado, habiendo ejercido en oportunidad legal el derecho de contradicción, que no solamente garantiza el derecho de conocer las decisiones de la administración sino también la oportunidad de controvertir por el medio de defensa aludido.

CONSIDERACIONES LEGALES

Que desde el punto de vista general los recursos en la vía gubernativa, entre ellos el de reposición constituyen un medio jurídico mediante el cual, se convierte por la parte interesada y reconocida en el proceso los actos administrativos que ponen fin a las actuaciones administrativas, para que la administración analice y corrija los errores en que haya podido incurrir, si lo considera legal y oportuno, en orden a modificar, aclarar o revocar el acto existente, para lo cual, se deben acatar rigurosamente los requisitos establecidos en el artículo 77 de la Ley 1437 de 2011.

Que dentro del marco de las facultades legales que le dan competencia a esta Corporación para decidir sobre el presente asunto, en armonía con las disposiciones constitucionales y legales reguladoras de la materia y acogiendo el Concepto técnico del 18 de diciembre de 2019, emitido por el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Dagua, de la Dirección Ambiental Regional

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pacífico Este de la CVC, este despacho encuentra procedente pronunciarse en los aspectos a puntualizar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Acorde con todo lo anteriormente expuesto, y el material documental probatorio que obra en el expediente 0761-036-001-003-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC-, en uso de sus facultades legales.

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: RATIFICAR EN TODAS SUS PARTES la Resolución 0760 No. 0761 – 001007 del 07 de octubre de 2019, proferido por esta Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC.

ARTÍCULO SEGUNDO: DENEGAR las pretensiones del recurso de reposición interpuesto por el señor RAFAEL HERNÁN VIVAS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.789 de Buga, el 28 de octubre de 2019, mediante documento escrito radicado bajo el No. 822912019.

ARTICULO TERCERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo del Grupo de Atención al Ciudadano y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la - CVC - para la diligencia de notificación personal al señor RAFAEL HERNÁN VIVAS ZULETA, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.876.789 de Buga, en calidad de apoderado de los señores ANGÉLICA MARÍA VIVAS GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.554 expedida en Madrid (España) y GUILLERMO ALFREDO VIVAS GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.126.584.577 expedida en Madrid (España) o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - Ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: CONCÉDASE en subsidio el Recurso de Apelación ante el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC y, remítase en su integridad el expediente 0761-036-001-003-2019, para que se surta el recurso impetrado.

ARTICULO QUINTO: PUBLICACION. El encabezamiento y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC- en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintidós (22) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE:

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

Expediente: 0761-036-001-003-2019

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 22 de enero de 2020

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali, mediante escrito No. 794252019, presentado en fecha 16/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Tribuna, matrícula inmobiliaria No. 370-25334, ubicado en el corregimiento de Lomitas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-25334, impreso el 09 de octubre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Impuesto predial y complementarios.

Que el 18 de octubre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Mediante oficio No. 0761-794252019 del 29 de octubre de 2019, se informa al señor Obdulio Narvaez David que debe aportar la información faltante.

El 19 de noviembre de 2019 mediante radicado No. 879842019, el señor Obdulio Narvaez David, da respuesta al requerimiento.

El 29 de noviembre de 2019 mediante oficio 0761-879842019 se da respuesta al señor Obdulio Narvaez David. El señor radica respuesta nuevamente el 14 de enero de 2020 mediante el No. 31062020.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali, mediante escrito No. 794252019, presentado en fecha 16/10/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado Finca La Tribuna, matrícula inmobiliaria No. 370-25334, ubicado en el corregimiento de Lomitas, municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor OBDULIO NARVAEZ DAVID, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.703.653 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa, Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-001-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 22 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor ARMANDO VELEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.258 de Palmira, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RESTREPO, Nit 891902191-2, mediante escrito No. 20362020, presentado en fecha 10/01/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el proyecto de la PTARD de la Independencia, ubicado en el barrio La Independencia, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Ocupación de Cauces, Playas y Lechos y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Registro Único Tributario.
- Copia de la cédula de ciudadanía del representante legal.
- Acta notarial de posesión.
- Formato E-27
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 370-369024 impreso el 10 de enero de 2020 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Estudios y diseños para el sistema de tratamiento de aguas residuales del barrio La Independencia.

Que el 15 de enero de 2020, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ARMANDO VELEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.258 de Palmira, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RESTREPO, Nit 891902191-2, mediante escrito No. 20362020, presentado en fecha 10/01/2020, solicita Otorgamiento de Autorización de Ocupación de Cauce y Aprobación Obras Hidráulicas ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el proyecto de la PTARD de la Independencia, ubicado en el barrio La Independencia, jurisdicción del municipio de Restrepo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el MUNICIPIO DE RESTREPO, Nit 891902191-2, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de UN MILLÓN SETECIENTOS SESENTA Y SIETE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 1.767.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor ARMANDO VELEZ VELEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.313.258 de Palmira, en calidad de representante legal del MUNICIPIO DE RESTREPO, Nit 891902191-2.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

Archívese en: 0761-036-015-001-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Guadalajara de Buga, 22 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la sociedad **FORERO BUITRAGO Y CIA S.A.S.**, con Nit. 890.325.368, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.495.532, expedida en Cali - Valle, con domicilio en la carrera 24 C oeste No. 6 – 196, de Santiago de Cali, mediante escrito radicado en la CVC con No. 46862020 presentado en fecha 20/01/2020, solicita Otorgamiento Concesión de Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Centro Sur, en el predio denominado Franiers, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación de valores para determinar el costo de proyecto.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del Representante legal.
- Certificado de tradición No. 373-10127
- Certificado de Existencia y Representación Legal.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, La Directora Territorial de la Dar Centro Sur.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la sociedad **FORERO BUITRAGO Y CIA S.A.S.**, con Nit. 890.325.368, representada legalmente por el señor **FRANCISCO JAVIER FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

No. 94.495.532, expedida en Cali - Valle, con domicilio en la carrera 24 C oeste No. 6 – 196, de Santiago de Cali, tendiente al Otorgamiento, de Concesión de Aguas Superficiales, en el predio denominado Franiers, ubicado en el Corregimiento Chambimbal, Jurisdicción del Municipio de Guadalajara de Buga, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental por la sociedad **FORERO BUITRAGO Y CIA S.A.S.**, con Nit. 890.325.368, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/CTE \$(433.858,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Centro Sur, con sede en la ciudad de Buga, la suma anterior, deberá ser cancelado en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la Unidad de Guadalajara – San Pedro, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, comuníquese al señor **JAIRO CAICEDO GIRON**, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.893.513, expedida en Buga - Valle.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.

Director Territorial DAR Centro Sur

Elaboró: Diego Hernando Rendón – Técnico Administrativo.

Revisó: Edna Piedad Villota – Profesional Especializado

Expediente No. 0742-010-002-017-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 0010 DE 2019
(22 ENE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

C O N S I D E R A N D O:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 09 de octubre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 509752019 suscrita por parte del señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificado con NIT. 891.401.705-8; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “Fátima III”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64073, ubicado en la Vereda Mena, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud
- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia escritura
- Fotocopia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 375-64073
- Fotocopia poder especial
- Fotocopia cédula de ciudadanía dueña del predio
- Fotocopia autorización de servidumbre
- Fotocopia escritura pública
- Fotocopia escritura pública constitución de la sociedad comercial
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución del caudal de agua para riego – Ingenio Risaralda
- Otros informes – Digital

Que en fecha 12 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, proferió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

calidad de Representante Legal del **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificado con NIT. 891.401.705-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-509752019 de fecha 23 de julio de 2019, dirigido al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA S.A.**, se envió la factura No. 89257986 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 23 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-509752019 de fecha 22 de octubre de 2019, dirigido al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA S.A.**, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 13 de noviembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 24 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-509752019 de fecha 22 de octubre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 25 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 15 de noviembre de 2019.

Que en fecha 24 de octubre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 07 de noviembre de 2019.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-120-2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El 14 de noviembre de 2019 se realizó visita al predio en mención, de la cual se estableció lo siguiente

- 1. El predio FATIMA III, de extensión de 136.64 Hectáreas, es de la propiedad de la señora MARIA VICTORIA LEMUS DE ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.215.949 quien tiene un contrato de Participación por Tonelada de Caña de Azúcar con la sociedad Ingenio RISARALDA S.A.*
- 2. La señora Maria Victoria Lemus autoriza al Ingenio Risaralda S,A para solicitar concesión de aguas dante CVC para el riego de caña en un área efectiva de 120 hectáreas del predio Fátima.*
- 3. El sitio de captación para el predio FATIMA se localiza en el predio EL NILO de propiedad del señor Richard Siriana Prince y el sistema de conducción se efectuara atreves de una motobomba Centrifuga de Presión con motor Diésel de 127 a 145 HP al cual se acoplara un tubería de aluminio de 6 Pulgadas que pasara por el predio El Nilo y el predio Balmoral de AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S hasta llegar al predio FATIMA III después de un recorrido de 4.50 kilómetros (para lo cual tiene las respectivas autorizaciones). El riego en el predio se efectuara por el sistema de Gravedad utilizando el sistema de ventanas.*

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

De conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del sitio de captación del predio FATIMA III en el predio El Nilo (Entre los predios El Ingenio y La Liliana) lo siguiente:

- 1. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, no aparece el predio FATIMA II con concesión de aguas Superficiales
Este mismo predio no tiene concesión de aguas de uso público para riego de cultivos de caña.*
- 2. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg., y en la actualidad con un caudal de 5234.50 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.873.60 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.445.50 Lts/seg.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
4. Así las cosas, se considera viable otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público a favor del Ingenio RISARALDA S.A para el uso agrícola en el predio FATIMA III de propiedad de la sociedad de la señora MARIA VICTORIA LEMUS DE ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.215.949 quien tiene un contrato de Participación por Tonelada de Caña de Azúcar con la sociedad Ingenio RISARALDA S.A. la concesión que se otorga es en la cantidad de 120 Lt/seg, es decir 0.12 Mt3/Seg., equivalente a 0.58 % del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río Cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio FATIMA III y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A. representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT. 891.401.770556-8, y Representado Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Fatima III", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64073, ubicado en la Vereda Mena, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Río Cauca, en la cantidad equivalente al 0.58% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 15.445.50 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **120.00 Lt/Seg. (CIENTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "Fátima III", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.58% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 15.445.50 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **120.00 Lt/Seg. (CIENTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El **INGENIO RISARALDA S.A.** identificado con NIT. 891.405.705-8, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
2. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
3. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio FATIMA III y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
7. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificado con NIT. 891.405.705-8, y Representado Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado “Fátima III”, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-120-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de Representante Legal del **INGENIO RISARALDA S.A.** identificada con NIT. 891.405.705-8, y con domicilio en la Carrera 7 # 19-48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-120-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 0011 DE 2019
(22 ENE 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de julio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 581912019 suscrita por parte de la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), obrando en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “Hawái No. 1”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1648, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Costos de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-1648.
- Registro civil de nacimiento.
- Plano y/o croquis.
- Autorización del propietario.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de las aguas.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), obrando en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-581912019 de fecha 26 de septiembre de 2019, dirigido a la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, obrando en su propio nombre, se envió la factura No. 89263909 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por **JOSÉ MANUEL ANDRADE PULIDO** en fecha 03 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-581912019 de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido a la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, obrando en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 25 de noviembre de 2019. Oficio recibido por **GLORIA PULIDO** en fecha 15 de noviembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio con radicado No. 0780-581912019 de fecha 07 de noviembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 29 de noviembre de 2019.

Que en fecha 08 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de noviembre de 2019.

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-163-2019.

Que en fecha 06 de diciembre de 2019, se envió memorando No. 0780-581912019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica denominada como: “Quebrada La Grecia”, Vereda La Grecia del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada La Grecia, localizado en la Cuenca Río Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 25 de noviembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Hawái No. 1, localizado en la vereda La Grecia, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°22'17.19"N - 76°16'39.48"O, coordenadas Planas X: 1.088.787 – Y: 975.193, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Pasto natural, grado Alto, litología Lodolitas silíceas y arcillosas interstratificadas con chert negros y wacas líticas, geología Formación Espinal.

El predio tiene un área de 19 hectáreas + 2000 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-1648, y se dedica a establecimiento de cultivo de aguacate, y tienen una pesebrera para 11 equinos.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, el nacimiento sin nombre, drena a la Quebrada La Grecia y estas aguas discurren al Río Platanares.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°22'27.41"N - 76°16'49.2"O, coordenadas Planas X: 1.088.487 – Y: 975.506, la captación se realiza artesanalmente sobre el cauce del nacimiento, se capta el agua mediante tubería de polietileno de 2", llega un tanque de distribución a 5 metros, de ahí sale en tubería de polietileno 4", en una distancia de 5 metros se reduce en 2", hace un recorrido de aproximadamente 200 metros hasta llegar al tanque de almacenamiento de 5000 litros, el estado en general de la conducción es bueno, en la zona de potreros se encuentra enterrado, por tanto no hay fugas por daños o roturas. De ahí sale a un tanque de distribución de 5000 litros en rotoplast, localizado sobre la parte media del predio, acá se distribuye el agua por bombeo, hacia 3 tanques de 5000 litros cada uno, sale en tubería de polietileno de 2", a la zona de cultivos y al establo, los tanques cuentan con sistema de llave de paso y sistema de rebose.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso Agropecuario.

Cálculo para uso agrícola: Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 30 L/árbol-mes.

Se destinará 17 hectáreas del total del predio para establecimiento de 10.000 árboles de Aguacate Hass.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dotación	30	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.00	l/día - árbol
Módulo	0.00001157	l/s - árbol

$$Q = 30 \frac{\text{litros/árbol}}{\text{mes}} \times 10.000 \text{ árbol} = 3000.000 \frac{\text{litros}}{\text{mes}} \times \frac{1 \text{ mes}}{30 \text{ días}} \times \frac{1 \text{ día}}{86.400 \text{ s}}$$

$$Q = 0.12 \text{ llt/seg}$$

Total caudal requerido para cultivo = 0.12 L/S

Cálculo del uso Pecuario:

Equinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 70 L/animal/día, para una cantidad de 15 equinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 70 \text{ L/animal/día} * 15 \text{ animales} = 1050 \text{ L/día}$$

$$Q = 1050 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.01 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.01 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.13 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando No. 0630-581912019 de fecha septiembre 19 de diciembre de 2019 la fuente hídrica (nacimient sin nombre 1), presenta un caudal medio anual de 0.45 l/s. Las estimaciones realizadas indican que está fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.39 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.27 l/s.

Por lo anterior, el caudal disponible para ser distribuido corresponde a 0.39 l/s reducidos en el caudal ecológico que equivale a 0.03 l/s, por lo anterior:

$$Q \text{ disponible} = 0.39 \text{ l/s} - 0.03 \text{ l/s} = 0.36 \text{ l/s}$$

En este nacimiento no se observan otras concesiones de agua otorgadas por la CVC.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agropecuario.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

10. *Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 33.3% del caudal de la fuente hídrica en el punto de captación permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.*
11. *Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.*
12. *Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.*
13. *Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.*
14. *Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.*
15. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
16. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
17. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
18. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
19. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
20. *Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), y obrando en su propio nombre, o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "Hawái No. 1", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1648, ubicado en el corregimiento de primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Quebrada La Grecia, en la cantidad equivalente al 33.3% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0.45 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.13 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado "Hawái No. 1", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 33.3% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0.45 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.13 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

10. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 33.3% del caudal de la fuente hídrica en el punto de captación permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
11. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
12. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
13. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
14. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
15. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
16. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
17. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
18. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
19. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
20. Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY** identificada con la

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cédula de Ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado "Hawái No. 1", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-163-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), en su propio nombre, y con domicilio en el predio Hawái No. 1, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.*

Archívese en: Exp. 0782-010-002-163-2019.

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-003-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor HERNANDO MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.615.025, por afectación al recurso Suelo.

El citado expediente se origino con motivo del Informe Técnico realizado por personal de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el día 16 de enero de 2019, donde se observó lo siguiente:

“(…)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Descripción: se realizó visita a un predio con posible número Predial Y000507940000 ubicado en la vereda antes parte baja del corregimiento de Andes, municipio de Santiago de Cali, en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'8.88"N / 76°35'15.57"O, la visita fue acompañada por el Sr Hernando Martínez quien se identifico como el presunto propietario con cedula de ciudadanía No 16.615.025. En la visita se evidencia lo siguiente:

- Una explanación (banqueo) con un área aproximada de 50 m² en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°25'8.88"N / 76°35'15.57"O.
- En la visita el presunto propietario no presento los permisos y/o aprobaciones para la intervención del recurso natural suelo.

(...)"

Que mediante Resolución 0710 No 0712 -00013 del 18 de enero de 2019, se legalizó el Acta suscrita el día 16 de enero de 2019, impuesta en flagrancia al señor HERNANDO MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.615.025, consistente en la medida preventiva de suspensión de actividades relacionadas con explanaciones en el predio que se encuentra ubicado en el sector Las Hamacas, Corregimiento de los Andes, Municipio de Santiago de Cali.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 179.- El aprovechamiento de los suelos deberá efectuarse en forma de mantener su integridad física y su capacidad productora. En la utilización de los suelos se aplicarán normas técnicas de manejo para evitar su pérdida o degradación, lograr su recuperación y asegurar su conservación.

Artículo 180.- Es deber de todos los habitantes de la república colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos. Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 183. Los proyectos de adecuación o restauración de suelos deberán fundamentarse en estudios técnicos de los cuales se induzca que no hay deterioro para los ecosistemas. Dichos proyectos requerirán aprobación.

Artículo 185. A las actividades mineras, de construcción, ejecución de obras de ingeniería, excavaciones u otras similares, precederán estudios ecológicos y se adelantarán según las normas sobre protección y conservación de suelos.

Resolución DG. No. 526 de 2004:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

1. **COMPETENCIA:** Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. **PROCEDIMIENTO:** El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información :
- solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
 - Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental;
 - Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca (Inciva) o quien haga sus veces, cuando se requiera;
 - Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra;
 - Cancelación Derechos de visita.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, señala en su artículo tercero lo siguiente: “Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993”.

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

“Artículo 1°. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales”.

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor HERNANDO MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.615.025, realizó una explanación en un área de 50 m² sin contar con los permisos por parte de la Autoridad Ambiental competente, en el predio predio que se encuentra ubicado en el sector Las Hamacas, Corregimiento de los Andes, Municipio de Santiago de Cali, configurándose una infracción en materia ambiental, en relación con el recurso Suelo en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra del señor HERNANDO MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.615.025, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HERNANDO MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.615.025, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 16 de enero de 2019.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HERNANDO MARTINEZ PARRA, identificado con cédula de ciudadanía No 16.615.0250 a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **07 DE OCTUBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente

Reviso: Abg. Víctor Manuel Benítez - Contratista– Dar Suroccidente

Reviso: Diana Esmeralda Loaiza- coordinadora UGC Lili – Cali – Meléndez - Cañaveralejo

Archivar en el Expediente No 0712-039-005-003-2019

AUTOS DE INICIO

Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el otorgamiento de una Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados, solicitado por la señora ERIKA LISSETH RAMOS BRAVO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.130.604.139 expedida en Cali (Valle), actuando en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad ZONA FRANCA PERMANENTE PALMASECA S.A. – USUARIO OPERADOR DE ZONA FRANCA, con NIT No. 800.215.583 – 8, para la poda de unos individuos forestales que se encuentran localizados en los predios con Matriculas Inmobiliarias Nos 378-42825, 378-42836, 378-42839 y 378-42840, los cuales forman la Zona Franca Palmaseca, ubicada en el Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, solicitado el señor MAURICIO AFANADOR GARCÉS, identificado con la cédula de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 19.359.969 expedida en Bogotá D.C., obrando como representante legal de la sociedad CONSTRUCTORA BOLÍVAR CALI S.A. identificada con NIT No. 860.037.900 – 4, para la construcción de un viaducto para pasar tubería del acueducto Aquasevicios de Barrio Poblado Campestre a la Unidad de Gestión 3 de la Urbanización Ciudad del Valle, predio con matrícula inmobiliaria No. 378 – 223085, Corregimiento Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A. NIT. 860.531.315 – 3, en calidad de vocera y administradora del FIDEICOMISO LOTE TORTUGAS.

Auto de iniciación de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, solicitado por la señora XIMENA MARIA NAVIA SAA, identificada con cedula de ciudadanía No 31.877.601 expedida en Cali (Valle), en calidad de Representante Legal de la Sociedad AGROINVERSIONES LA ESPERANZA S.A.S., persona Jurídica con NIT. 800.249.738 - 9, para realizar obra de protección en el Rio Amaime a la altura del predio "Hacienda El Ocaso", Matrícula Inmobiliaria No 378-13330, ubicado en el Corregimiento de Rozo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con la Renovación y Modificación del permiso del Permiso de Emisiones Atmosféricas por Fuentes Fijas, solicitado por la señora ANA CAROLINA VACA FORERO, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.285.185 expedida en Buga (Valle), en calidad de Suplente del Representante Legal de la Sociedad SERCOFUN LIMITADA – FUNERALES LOS OLIVOS, identificados con el NIT. 890.310.455 - 7, para el Parque Memorial Sendero El Descanso (Cementerio y Crematorio), ubicado en la Calle 20 # 33 A – 66, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Vertimientos, Solicitado por el señor CESAR TULIO GARCÍA GÓMEZ, identificado con cedula de ciudadanía número 16.796.889 expedida en Cali (Valle), obrando como Representante Legal de la Sociedad GARCÍA GÓMEZ AGROINVERSIONES S.A. NIT 900.184.187 - 2, para el predio denominado "GRANJA PORCICOLA LA MARGARITA" con Matrícula Inmobiliaria No 378-159757, ubicado en el Corregimiento de El Bolo, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con una Autorización de Aprovechamiento Forestal Domestico, Solicitado por el señor LUIS ALBERTO LATORRE GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.267.488 expedida en Palmira (Valle), para la erradicación de 3 individuos forestales ubicados en el predio denominado "SIN NOMBRE", con matrícula inmobiliaria No. 378 – 172804, Corregimiento El Retiro, en Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 19 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, solicitado por el señor FELIPE OCAMPO HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía No 16.657.169, en calidad de Representante Legal de la Sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A., persona Jurídica con NIT. 830.053.812 - 2, para el proyecto Centro de Distribución Industrial y Logístico, ubicada en el predio "Lote No 1", identificado con Matrícula Inmobiliaria No 378 – 221525, Corregimiento de Palmaseca, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Auto de iniciación de trámite de fecha 23 de Diciembre de 2019, del derecho ambiental relacionado con el permiso de Vertimientos, Solicitado por los señores SANDRA JANETH BUENO PEÑA, identificada con cedula de ciudadanía No 66.717.407 expedida en Tuluá (Valle) y HERMES GALINDEZ ASTAIZA, identificado con cedula de ciudadanía No 76.239.070 expedida en El Tambo (Cauca), para el predio denominado "BODEGAS RIO CAUCA" con Matrícula Inmobiliaria No 378-81941, ubicado en el Corregimiento de Caucaseco, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PERMISOS

RESOLUCIÓN 0720 No. 0722 - 00013 DE 2020

(08 Enero de 2020)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS"

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al ente Territorial MUNICIPIO DE PALMIRA, identificado con NIT. 891.380.007 – 3, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que realice el aprovechamiento forestal de 3 árboles identificados en el cuadro No 2 del concepto técnico respectivo, los cuales se encuentran ubicados en las Calles 31 y 33 A con Carrera 44 sobre el Zanjón Pomona, Jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00015 DE 2020

(08 Enero de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UN APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, identificada con NIT No. 901.293.201 - 9, conformada por las Sociedades ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. Y EXPASSION S.A.S., y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Nit. 890.399.029, un aprovechamiento forestal de árboles aislados, para que en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para que realice el aprovechamiento forestal de 57 árboles identificados en el cuadro No 1 del concepto técnico respectivo, los cuales se encuentran ubicados en el área de influencia directa del desarrollo del proyecto de contrato de obra Pública No 1483 de 2014, en el Corregimiento de Juanchito, Jurisdicción del Municipio de Candelaria, Departamento del Valle del Cauca.

RESOLUCIÓN 0720 No. 0721 - 00016 DE 2020

(08 Enero de 2020)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA UNA OCUPACION DE CAUCE Y APROBACIÓN OBRAS HIDRULICAS”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a LA UNIÓN TEMPORAL PUENTES DEL VALLE, identificada con NIT No. 901.293.201 - 9, conformada por las Sociedades ITAC CONSTRUCCIONES S.A.S., ASMI CONSTRUCTORES S.A.S. Y EXPASSION S.A.S., y al DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, Nit. 890.399.029, la Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para el proyecto de Contrato de obra Pública No 1483 del 29 de Diciembre de 2014 que tiene por objeto “aunar esfuerzos para los estudios y diseños para la construcción de un puente de cuatro carriles sobre el Rio Cauca en el Corregimiento de Juanchito en el Departamento del Valle del Cauca”.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 10 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Antonio Jose Esquivel Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.256, expedida en Cartago, Valle del Cauca, el día 19/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un registro y aprovechamiento de una plantación forestal, en el predio rural denominado **La Frontera**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

Que con la solicitud, el señor Antonio Jose Esquivel Rivera, presentó la siguiente documentación:

- Solicitud en formato diligenciado de la CVC, con radicado de entrada No. 878042019 de noviembre 19 de 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Autorización a favor del señor Luis Eduardo Cartagena Gutierrez
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Antonio Jose Esquivel Rivera
- Fotocopia cedula de ciudadanía del señor Luis Eduardo Cartagena Gutierrez
- Fotocopia de la escritura pública No. 741 de fecha 26 de mayo de 1987, otorgada en la notaria segunda del circulo notarial de Cartago, Valle del Cauca.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-11751 de la oficina de registro de instrumentos públicos de Cartago Valle del Cauca.
- Informe técnico aprovechamiento forestal.
- Plano del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Norte, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Antonio Jose Esquivel Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.256, expedida en Cartago, Valle del Cauca, el día 19/11/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de un registro y aprovechamiento de una plantación forestal, en el predio rural denominado **La Frontera**, ubicado en la vereda Maravelez, en jurisdicción del municipio de Alcalá, Valle del Cauca.

SEGUNDO: El presente tramite no causa el pago por el servicio de evaluación, de conformidad con lo manifestado en el artículo 2.2.1.1.12.7, del Decreto 1532 del 26 de agosto del 2019 y la circular interna 0049 del 16 de septiembre del 2019.

TERCERO: Practíquese una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca La Vieja Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fíjese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Alcalá, departamento del Valle del Cauca, y en un lugar visible de la cartelera de esta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto al señor Antonio Jose Esquivel Rivera, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.239.256, expedida en Cartago, Valle del Cauca

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ALZATE
Director Territorial Dirección Ambiental Regional Norte

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Elaboró: Yeison Soto Giraldo - Sustanciador - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Sebastián Fernando Gaviria Franco - Abogado - Atención Al Ciudadano.
Revisó: Duver Humberto Arredondo Marín – Profesional especializado.

Archívese en: Expediente No. 0771-045-003-173-2019

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-074-2019, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva consistente en la suspensión de las actividades de movimiento de tierra y apertura de vías, el sector Perez (Parte Alta), cruceo La Olga –La Paz en sentido Oeste –Este, coordenadas planas Norte 881019 –Este 1056480, jurisdicción del municipio de Yumbo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 16 de septiembre de 2019, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-001388 del 18 de septiembre de 2019, suspendiendo las actividades.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

...

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

“Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 204.-Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.
(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

- Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- Las del Sistema Parques Nacionales Naturales.
- Las Reservas Forestales Protectoras.**
- Los Parques Nacionales Regionales.
- Los Distritos de Manejo Integrado.
- Los Distritos de Conservación de Suelos.
- Las Áreas de Recreación.
- Las Reservas Naturales la Sociedad Civil.

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.
(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados. Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos". (Subrayas no existentes en el texto original)

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión".

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT 890.399.025-6, realizó el movimiento de tierra y apertura de una vía en el sector Perez (Parte Alta), crucero La Olga –La Paz en sentido Oeste –Este, jurisdicción del Municipio de Yumbo, con coordenadas planas Norte 881037 –Este 1056511 y finaliza en coordenadas Norte 881289 –Este 1056474 con una distancia aproximada de 371 metros lineales por 4 metros de ancho, y cuya ampliación dejó taludes con alturas máximas y mínimas entre los 2 y 015 metros, la cual afectó el sotobosque (helechos marraneros y rastrojos); e intervención realizada en el área protegida denominada Reserva Forestal Protectora Nacional La Elvira, declarada por el Ministerio de Economía Nacional mediante la Resolución 5 del 20 de abril de 1943, y precisados sus límites con la Resolución 0258 del 22 de febrero de 2018,; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso suelo y bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT 890.399.025-6, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT 890.399.025-6, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1º. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2º. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe de visita rendido el 29 de marzo de 2018.

Parágrafo 3º. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4º. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente decisión y del informe de visita del 16 de septiembre de 2019, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible por tratarse de la Reserva Forestal Protectora Nacional de la Elvira.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al representante legal del MUNICIPIO DE YUMBO, identificado con NIT 890.399.025-6, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los **03 DE DICIEMBRE DEL 2019**

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes

Archívese en Expediente: 0713-039-002-074-2019 p. sancionatorio

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0713-039-002-048-2019, que se originó con motivo de la imposición de la medida preventiva en flagrancia de las intervenciones (aprovechamiento forestal y apertura de vías) dentro de los predios denominados Santo Tomas y El Bosquecito, por la afectación al recurso bosque y

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

suelo, realizado por funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el día 3 de julio de 2019, del cual se suscribió el informe de visita en la Resolución 0710 No. 0713-000950 del 4 de julio de 2019, suspendiendo las actividades.

Que la Constitución Política en relación con la protección del medio ambiente, contiene entre otras las siguientes disposiciones:

“Art. 8: Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación”

...

Art. 58: Se garantizan la propiedad privada y los demás derechos adquiridos con arreglo a las leyes civiles, los cuales no pueden ser desconocidos ni vulnerados por leyes posteriores. Cuando de la aplicación de una ley expedida por motivos de utilidad pública o interés social, resultaren en conflicto los derechos de los particulares con la necesidad por ella reconocida, el interés privado deberá ceder a interés público o social.

La propiedad es una función social que implica obligaciones. Como tal, le es inherente una función ecológica.”

...

Art. 79: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo.

Es deber del Estado proteger la diversidad e integralidad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.”

Art. 80: “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución.

Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la recuperación de los daños causados.

Así mismo, cooperará con otras naciones en la protección de los ecosistemas situados en las zonas fronterizas”.

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

“Artículo 178.- Los suelos del territorio nacional deberán usarse de acuerdo a sus condiciones y factores constitutivos. Se determinará el uso potencial de los suelos según los factores físicos, ecológicos y socioeconómicos de la región. Según dichos factores también se clasificarán los suelos.

Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 204.-Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

*Artículo 218.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales o artificiales, en baldíos y demás terrenos de dominio público, pueden hacerse directamente por la administración o por particulares mediante permiso.
(...)”*

Resolución No. 213 de 1977 del INDERENA:

“Artículo 1. Para los efectos de los [Artículos 3. y 53 del acuerdo 38 de 1973], declárense plantas y productos protegidos, todas las especies conocidas en el artículo nacional con los nombres de musgos, líquenes, lamas, parásitas quiches orquídeas así como

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

lama capote y broza y demás especies y productos herbáceos y leñosos como arboles cortezas y ramajes que contribuyen parte de los habitantes de tales especies que explotan comúnmente como ornamentales o con fines generales.

Artículo 2. Establece veda en todo el territorio nacional para el aprovechamiento, transporte y comercialización de las plantas y productos silvestres a que se refiere el art., anterior. (...)"

Acuerdo CVC No. 018 de 1998:

“ARTÍCULO 1.- Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características:

c) Todas las tierras con pendiente superior a 70% en cualquier formación ecológica.
(...)"

ARTÍCULO 17.- Los aprovechamientos forestales únicos de bosques naturales ubicados en terrenos de dominio privado se adquieren mediante autorización".

ARTÍCULO 62.- Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terreno con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso".

Resolución DG No. 526 de 2004 expedida por la CVC:

“ARTÍCULO PRIMERO: Establecer el siguiente procedimiento para toda persona natural o jurídico, público o privado cuando pretenda construir vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada:

COMPETENCIA: Estará en cabeza de los Jefes de Oficina de Gestión Ambiental Territorial la expedición de Autorizaciones para la construcción de vías, carretables y explanaciones en predios de propiedad privada; con el apoyo de las Subdirecciones de Intervenciones Territoriales para la Sostenibilidad, Conocimiento Ambiental Territorial y Direccionamiento Estratégico Corporativo en caso de requerirse.

PROCEDIMIENTO: El interesado en desarrollar proyectos de construcción de vías, carretables o explanaciones en predios de propiedad privada deberá realizar solicitud por escrito a la Oficina de Gestión Ambiental Territorial con jurisdicción en el área, y aportar la siguiente documentación y/o información:

- a) Solicitud escrita con identificación plena y aporte de documentos que acrediten su existencia y/o representación en el caso de las personas jurídicas.
- b) Servidumbres legalmente conformadas para el trazado de la vía, carretable o explanación, en caso de requerirse, aportando el sustento documental.
- c) Certificación del Instituto para Investigación, Preservación, Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca –INCIVA- o quien haga sus veces, cuando se requiera.
- d) Certificado(s) de Tradición con una vigencia no superior a sesenta (60) días, del (los) predio(s) comprometido(s) en la obra.
- e) Cancelación Derechos de visita.
(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

(...)"

“Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

d) *Todas las tierras con pendiente superior al ciento por ciento (100%) en cualquier formación ecológica;*

(...)

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. *En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:*

1. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:*

c) *Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).*

(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1° de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1°. *Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.*

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

"Artículo 18. *Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos."* –subrayado fuera del texto original–.

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

"Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421, realizó sin los permisos y autorizaciones de la autoridad ambiental, la tala de cuarenta (40) árboles en estado de sucesión secundaria (juvenil y adultos) afectando material vegetal vedado, adecuación de terreno del sotobosque en un área total de 1,64 hectáreas, intervenciones que afectaron el área forestal protectora presente en los predios denominados Santo Tomas y El Bosquecito, con coordenadas geográficas 3°34'10,2"N y 76°32'40,4"W, vereda Alto Dapa, vía a la Buitrera, corregimiento de Dapa, jurisdicción del municipio de Yumbo; configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque y suelo, en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 3 de julio de 2019 y sus anexos

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar a la investigada que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 3 de julio de 2019.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor HEMBER MORENO PATIÑO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.236.421, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

Dada en Santiago de Cali, a los dieciocho (18) días del mes de julio de 2019.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

ADRIANA PATRICIA RAMIREZ DELGADO
Directora Territorial (E)
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Adriana Patricia Ramirez D -Coordinadora Unidad de Gestión Cuenca Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en Expediente: 0713-039-002-048-2019 p. sancionatorio

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 1219 DE 2019 (30 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 102712019 el 01 de febrero de 2019, el señor Gustavo Velandia Palomino, actuando en calidad de apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., solicitó la fijación de los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, relacionado con el proyecto “*Nueva Subestación Vijes a 115 kV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional STR*”; términos que fueron remitidos oficio No. 0150-162492019 del 21 de febrero de 2019.

Que a través de comunicación, recibida y radicada en el buzón institucional “atencionalusuario@cvc.gov.co” de la CVC con el No. 709172019 el 13 de septiembre de 2019, el señor Gustavo Velandia Palomino, apoderado general de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., presentó los costos del proyecto y solicitó la liquidación por pago del servicio de evaluación del estudio de impacto ambiental del proyecto “*Nueva Subestación Vijes a 115 kV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional STR*” y la Corporación mediante oficio No. 0150-709172019 de 16 de septiembre de 2019, le informó el valor a pagar por concepto del servicio de evaluación de la licencia ambiental.

Que a través de comunicación, recibida y radicada en la Corporación con No. 743952019 el 26 de septiembre de 2019, el señor Julián Dario Cadavid, representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., hace entrega del estudio de impacto ambiental, del proyecto: *Nueva Subestación Vijes a 115 kV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional STR*”, y la documentación anexa correspondiente.

Que mediante Auto de 30 de septiembre de 2019, se da inicio al procedimiento administrativo de licencia ambiental, solicitado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto: “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, que propone realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, y con memorando No. 0150-743952019 de 02 de octubre de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, designa equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado.

Que mediante oficio No. 0150-743952019 de 04 de octubre de 2019, la Corporación le informa al señor Julián Dario Cadavid, representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., la fecha de visita técnica al predio donde se desarrollará el proyecto; la cual se practicó el día 17 de octubre de 2019, por parte del equipo evaluador.

Que a través de oficio No. 0150-802152019 del 18 de octubre de 2019, se informa al representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., la fecha y hora de reunión de solicitud de información adicional al estudio de impacto ambiental, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el equipo evaluador, rindió concepto técnico preliminar No. 0150-012-049-2019 el 25 de octubre de 2019, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., relacionado con el desarrollo del proyecto: “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, que propone realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-032-008-2019 a folio 898 hasta 900, del acta levantada en reunión externa celebrada en las instalaciones de la Corporación, el 29 de octubre de 2019, con la finalidad de requerir, por única vez a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., información adicional al estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con el No. 870012019 el 14 de noviembre de 2019, el señor Julián Dario Cadavid, representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., allega de información adicional requerida por la CVC, en reunión celebrada el 29 de octubre de 2019.

Que a través de oficio No. 0150-870012019 del 20 de noviembre de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, dentro del trámite de licenciamiento ambiental requerido por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., solicitó al Instituto Nacional de Vías-INVIAS (Valle del Cauca), concepto técnico relacionado con instalación de la red eléctrica aérea de 115.000 voltios que cruza la ruta 2301 (vía panorama) a la altura del casco urbano de Vijes entre el PR 27+200 y PR+250, según sistema de referenciación del INVIAS.

Que los profesionales del equipo evaluador, rinden concepto técnico No. 0150-012-060-2019, el 10 de diciembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 2. DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

2.1 OBJETIVO

Evaluar el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Nueva Subestación Vijes a 115 kV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional STR”, localizado en el municipio de Vijes, Departamento del Valle del Cauca, y definir su viabilidad ambiental a partir de la caracterización y análisis del medio en el cual se va a desarrollar (abiótico, biótico y socioeconómico).

2.2. LOCALIZACIÓN

El Proyecto se localiza en zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, el tendido de la línea de doble circuito tiene una longitud aproximada de 125 m., la cual se conecta a la línea San Marcos–Bugá (propiedad de EPSA S.A E.S.P.) hasta un lote de 7560 m² de propiedad de EPSA S.A E.S.P., en el cual se proyecta la construcción de la Nueva Subestación Vijes. Ver Figura 1.



Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Figura 1. Localización del trazado de la línea de transmisión eléctrica y la nueva subestación Vijes. Fuente Google earth 2019

2.3. CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO

El proyecto Nueva Subestación Vijes a 115 kV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional STR, está contenido en el Plan de Expansión EPSA E.S.P. 2019 – 2029. El proyecto considera la construcción de una nueva subestación 115/34.5/13.2kV, en inmediaciones del casco urbano del municipio de Vijes, para fortalecer la demanda y expansión del municipio, para ello se realizará la apertura de uno de los circuitos San Marcos – Buga 115 kV, el cual quedará en la configuración San Marcos Vijes 115 kV y Vijes – Buga 115 kV.

2.3.1 Subestación Eléctrica. Se indica en el estudio que la subestación es de tipo interior encapsulada o GIS (Gas Insulated Substations) por sus siglas en inglés, los edificios contarán con estructura en pórtico, puente grúa, con losa de cubierta en concreto reforzado y cubierta metálica (edificio GIS 115 kV), con muros en mampostería confinada. Se indica que la fundación de los equipos GIS será tipo losa superficial que soportará los perfiles metálicos de los equipos de 115 kV, los cuales estarán dentro de la edificación en mención. El edificio GIS 115 kV, se construirá en mampostería estructural hasta una altura de 4 metros y el resto en estructura metálica y cubierta en estructura metálica y tejas metálicas termoacústicas, este edificio ocupará un área de 250 m² aproximadamente.

Otro edificio que hace parte de la subestación es el de Control con Celdas de media tensión, el cual ocupará un área aproximada de 287 m², en él se alojarán los tableros de control de los equipos de potencia, cuarto de baterías, una oficina, batería sanitaria, entre otros. Otro edificio a construir es la caseta de vigilancia en un área de aproximadamente 12 m². La subestación contará con transformadores de potencia, cada uno con un foso colector de aceites, construido íntegramente con la cimentación del transformador. La subestación también contará con: canales de cables o cárcamos, tuberías, cajas de tiro del cableado de control y protecciones; malla de puesta a tierra y red de aguas residuales domésticas; sistemas de drenaje exterior y/o perimetral del sistema interior; además de cerramientos interiores y del lote total.

2.3.2 Infraestructura de transmisión de energía. En el documento, se indica que reconfigurará la línea San Marcos – Buga a 115 kV, en las líneas San Marcos – Vijes 115 kV y Vijes – Buga 115 kV, instalando una torre nueva sobre el trazado existente. El tramo se clasifica como una Línea de Distribución Primaria de Alta Tensión Suburbana y de construcción aérea.

2.3.3 Infraestructura existente. La línea de energía propuesta cruza la Vía Panorama, el proyecto no interseca zonas urbanas, el lote donde se construirá la subestación presenta una cobertura de suelo que corresponde a un cultivo de maíz, el proyecto no cruza cuerpos de agua.

Se indica que la vía de acceso al lote donde será construida la subestación, está constituida por material afirmado tipo sub base granular, en buen estado, óptima para el tránsito de vehículos pesados.

2.3.4 Etapas del proyecto. Para el desarrollo del proyecto se tiene concebido las siguientes etapas:

- Fase de Pre-construcción.
- Replanteo
- Fase de Construcción.
- Contratación de mano de obra
- Adecuación de accesos
- Adecuación del patio de almacenamiento de materiales
- Adecuación del sitio de la torre
- Transporte de equipos, materiales y personal
- Movimiento de tierras en la Subestación
- Cimentación, relleno y compactación
- Montaje de estructuras y equipos en la subestación
- Despeje de la servidumbre
- Tendido e izado cables conductor y de guarda
- Reconformación de sitios de torre, patio de almacenamiento y caminos
- Operación y mantenimiento.
- Transporte de energía
- Mantenimiento electromecánico de la línea y la subestación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Desmantelamiento.
- Retiro y desmonte de la infraestructura de la subestación y línea
- Restauración de los sitios intervenidos

2.3.5 Actividades del proyecto: A continuación en la Tabla 1, se relacionan los principales componentes del proyecto energético:

Tabla 1. Componentes principales del proyecto.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Para llegar al área del proyecto desde la Ciudad de Cali, se toma la vía Panorama hasta llegar al retorno vial frente al casco urbano del municipio de Vijes.
Obras civiles e Infraestructura	El proyecto contempla la construcción, montaje e instalación de un tramo de red de alta tensión de aproximadamente 125 m. de longitud, una subestación eléctrica a 115 kV, una (1) torre metálica. Además se requiere de la construcción del Edificio de control, Edificio GIS, caseta de vigilancia, red de drenaje de aguas lluvias, red hidráulica interna y muro de cerramiento.
Materiales insumos e	Para la construcción de la subestación se requiere: Agregados de canteras (sub base tipo roca muerta o material de relleno 6000 m ³ aprox.), arenas de río (grava triturada 200 m ³ aprox.), acero (acero de refuerzo 26.800 Kg), cemento gris (2.850 sacos), madera, y materiales de ferretería entre otros.
Infraestructura de servicios de	El predio donde se construirá la subestación no cuenta con los servicios de agua, energía y alcantarillado, no obstante el agua para la construcción y operación será adquirida a proveedores de Cali, Yumbo o Vijes. En la etapa de construcción se utilizarán baños portátiles y en la etapa de operación, se contempla un sistema de tratamiento prefabricado con descarga a un tanque de tratamiento, el agua residual será retirada por una empresa autorizada para su gestión y disposición final
Vida Útil	El proyecto contempla una vida inicial de 25 años y su disposición final estará considerada en el programa de Gestión de Activos de EPSA E.S.P.
Cierre y abandono	La etapa de desmantelamiento tendrá lugar cuando se decida suspender la explotación comercial debido a: Terminación del ciclo de vida; la relación costo - beneficio; la modernización, repotenciación y/o ampliación sea menos favorable que la construcción de una nueva

En la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta el Anexo 8.1, el cual contiene el Plano las Características del Trazado, este plano ha sido ajustado y presenta coordenadas geográficas; toda vez que el presentado inicialmente carecía de las mismas.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS.

3.1 ÁREAS DE INFLUENCIA DEL PROYECTO.

El desarrollo del proyecto "Nueva Subestación Vijes a 115 kV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional STR", está contemplado para la zona rural del municipio de Vijes, con base en la categorización dada en el Esquema de Ordenamiento Territorial - EOT (Acuerdo 054 de 2000). El predio cuenta con un área total de 7560 m², limitando al oeste con la carretera Panorama (ruta 23), al norte, sur y este con predios privados. En dicho predio se proyecta la construcción de la subestación y ocuparía un área de 6000 m² para las obras civiles y los equipos que estas albergarían.

El tramo de la línea de energía de aproximadamente 125 m que proyecta tender, conectará la subestación Vijes con el sistema de transmisión regional (propiedad de EPSA E.S.P) y será construido desde el lote antes mencionado, pasando por encima de ruta nacional 23 (vía Panorama), hasta el predio con código predial nacional 7686901000000070003200000000 (ICAG), en el cual se instalaría una torre eléctrica en las coordenadas 3°41'40.1"N 76°26'14.5"W. (900.312 N; 1.071.115 E).

3.1.1 Área de influencia Directa –AID. Se indica en el estudio, que el Área de Influencia Directa del proyecto corresponde a los predios donde se ubicará la nueva Subestación Vijes, el área de servidumbre de la línea que estaría entre el predio y la torre eléctrica que se instalaría en el predio con código predial nacional 7686901000000070003200000000 (ICAG), así como un área de radio de 150 m correspondiente a la influencia directa de los componentes atmosféricos del medio abiótico. Ver figura 2.

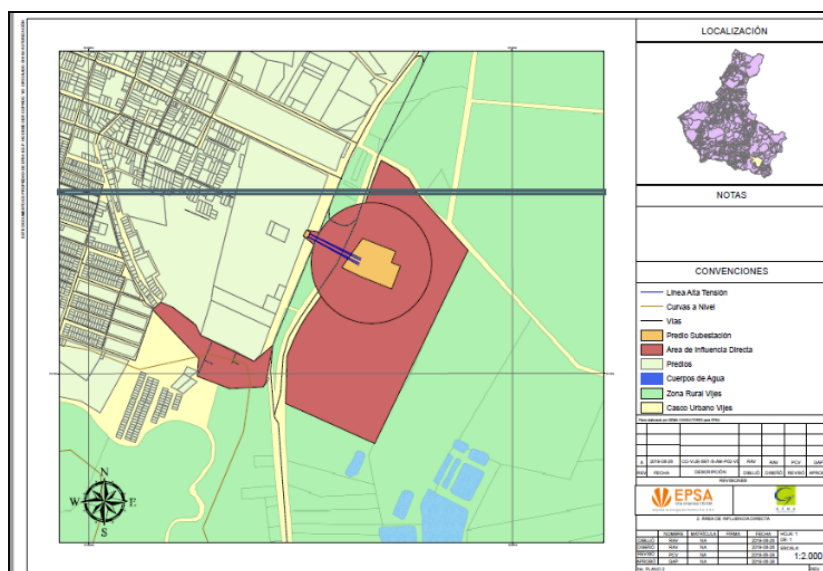
Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.1.2 Área de influencia Indirecta –AII. En el estudio, se considera a la totalidad del municipio de Vijes como el Área de Influencia Indirecta del proyecto, ello teniendo en cuenta que al componente socioeconómico se verá potenciado por el aumento en la estabilidad y confiabilidad del suministro de energía eléctrica.



4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. COMPONENTE FÍSICO.

4.1.1. Geológica: El proyecto, se ubica en una zona conformada por abanicos conos y depósitos de talud consistentes en gravas, arenas y limos no consolidados, denominado como conos aluviales Qca (CVC, Geovisor). El lote donde se proyecta la construcción de la subestación Vijes a 115 kV, está conformado por una capa de materiales limo arcillosos sobre consolidados, supra yaciendo al depósito de arenas finas de compactidad densa, que aumenta hasta gravas finas y medianamente compactas conforme a la profundidad (GIRF Ingeniería, 2019). Además el área se encuentra sobre la falla Cali – Patía.

4.1.2. Geomorfología. Se indica en el estudio, que la geomorfología del área donde se ubica el proyecto está compuesta por abanicos de piedemonte en depósitos superficiales clásticos hidrogravigenicos e hidrogenicos, característicos de una geo forma de Valle Interandino. La morfogénesis corresponde a procesos deposicionales de piedemonte, mientras que la morfo dinámica está dada por procesos coluvio aluviales (CVC, Geovisor).

4.1.3 Suelos. Según el estudio general de suelos del Valle del Cauca, el suelo del lote sobre el cual se proyecta la construcción de la subestación corresponde a la Consociación Nima, el cual es un Entic Haplustolls de alta fertilidad y del orden de los Molisoles, suborden de los Ustolls.

Los suelos de la consociación Nima se caracterizan por ubicarse en el ápice de los abanicos coluvio aluviales, se forman al pie de la cordillera occidental, son suelos superficiales limitados por fragmentos de roca, neutros y de fertilidad alta. Los Molisoles son generalmente suelos minerales típicos de las praderas que tienen un horizonte superficial muy oscuro, coloreado y rico en bases. El suborden de los Ustolls nos indica que son molisoles más o menos drenados de climas subhúmedos a climas semiáridos (Universidad Politécnica de Valencia).

Se indica que firma GIRF Ingeniería S.A.S en 2019, realizó el estudio de suelos en el área del proyecto, obteniendo las siguientes características. (Ver tabla 2).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 2. Características del suelo del predio

Zona 1		Zona 2	
Profundidad (m)	Tipo Suelo	Profundidad (m)	Tipo Suelo
0.00 – 0.50	CAPA VEGETAL: conformada con arcilla limosa color gris oscuro con contenido raíces finas y gruesas.	0.00 – 0.50	CAPA VEGETAL: conformada con arcilla limosa color gris oscuro con contenido raíces finas y gruesas.
0.50 – 3.50	ARCILLA INORGÁNICA: de color café oscuro y gris oscuro con clasificación CH y MH-CH en el SUCS y de consistencia media a firme con la profundidad. Superficialmente en la perforación P-2 se detecta una capa delgada de arcilla CL café claro, mientras que en la perforación P-3 está capa superficial se conforma por arena arcillosa de igual color.	0.50 – 5.00	ARENA LIMO-ARCILLOSA: de color café amarillento y café claro de clasificación SM y SC en el SUCS y de compactación media a densa con profundidad. En la perforación P-4 este estrato va hasta la profundidad de 3.0 m, hasta los 6.0 m en P-5 (donde se genera rechazo), 10.0 m en la P-6 y hasta los 4.0 m en la P-7. Se detectan capas de materiales finos cohesivos de arcilla CH y CL, en las perforaciones P-5 entre los 0.5 y 1.5 m, y entre los 0.5 y 5.0 m de la P-6.
3.50 – 8.00	ARCILLA INORGÁNICA: de color amarillo y café claro con clasificación CH, CL y CH-MH en el SUCS y de consistencia firme a muy firme con la profundidad. En la perforación P-1 se detecta una bolsa de arena SM entre las profundidades de 6 y 7 m.	5.00 – 12.00	ARCILLA INORGÁNICA: de color amarillo, café claro, café oscuro y gris oscuro con clasificación CH y CH-MH en el SUCS y consistencia firme a dura con la profundidad. Esta serie de capas de material arcilloso se detectan a partir de los 3.0, 10.0 y 4.0 m de profundidad en las perforaciones P-4, P-6 y P-7 respectivamente y hasta el fondo de cada perforación. En la perforación P-4 se identifican capas de arena SM amarilla entre los 6.0 y 7.5, 8.5 y 9.0 y 10.0 y 10.5 m de profundidad

Fuente EIA, 2019

Se indica que según la tabla anterior, que el suelo se caracteriza por presencia de arcilla y limos, no se logró detectar nivel freático en las perforaciones realizadas, aun cuando este estudio se realizó en época de invierno.

Se indica que respecto al uso del suelo, el mismo está esta categorizado como suelo rural en el EOT del municipio de Vijes, con un uso potencial de cultivo limpio, según el Geovisor de la CVC. El uso actual es de cultivos transitorios.

4.1.4 Geotecnia. Se indica en el estudio que la capacidad portante del suelo para el área donde se construirá la torre eléctrica es de 1 Kg/cm².

4.1.5 Hidrología. Se indica que el predio en donde se adelantaría el proyecto no se encuentran fuentes de agua superficial, no obstante está ubicado en zona de recarga de acuíferos.

El proyecto se sitúa en la parte baja de la cuenca del río Vijes, aproximadamente 900 m en línea recta del río Cauca, se indica que históricamente no se han presentado inundaciones en el predio.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 3. Hidrología del área del proyecto. Fuente Geovisor CVC, 2019

4.1.6 Clima. El clima es tropical ecuatorial. La Cordillera Occidental bloquea los frentes de aire húmedo provenientes del Océano Pacífico impidiendo que éstos refresquen el municipio. Las estaciones secas van de diciembre a marzo y de julio a agosto y la estación de lluvias de abril a junio. La presión media es aproximadamente de 900mb, la temperatura media es 23.7°C y la humedad relativa del 70% en el piedemonte.

4.1.7 Identificación de fuentes de Emisiones atmosféricas. Dentro del área de influencia del proyecto se identificaron las siguientes fuentes de emisión:

Tabla 3. Listado Fuente de emisión Vijes

Empresa	Tipo Fuente	Ubicación	Actividad Económica
Sandblast	Dispersa	3°41'39,6"N 76°26'09,1"W	Metalmecánica
Metaltec	Dispersa	3°41'36,5"N 76°26'17,3"W	Fabricación de estructuras metálicas, postes para redes aéreas, etc.

Fuente EIA, 2019

Por otro lado, no se hallaron en la zona de influencia fuentes de emisiones atmosféricas naturales relevantes. En el EIA realizaron la estimación de las fuentes móviles que transitan por la vía Panorama a la altura de Vijes, específicamente los tramos Yumbo – Vijes y Vijes – Media canoa, se utilizaron dos insumos, el primero corresponde al inventario vehicular adelantado por INVIAS (2015), posteriormente se utilizaron los factores de emisión proporcionados por el modelo elaborado por el PNUMA (Programa de las Naciones Unidas para el Ambiente) y la TNT (Compañía de transportes FedEx) en el Módulo 18, para los parámetros: Material particulado, NOx y SOx.

4.1.8. Calidad de aire. Se realizó un estudio de calidad (inmisión) del aire donde se evaluaron los parámetros PM10, SO2 y NO2 (Anexo 4.9), este fue desarrollado por la firma GEMA Consultores, cabe resaltar que el laboratorio cuenta con acreditación del IDEAM para la realización de estudios ambientales, adicionalmente cada equipo utilizado cuenta con certificado de calibración. Los resultados del estudio de calidad del aire permitieron establecer que los niveles de concentración de PM10, SO2 y NO2 se encontraron por debajo los límites normativos establecidos en la resolución 2254 de 2017, en la siguiente tabla se presentan las concentraciones obtenidas durante el monitoreo para cada parámetro y los respectivos límite aplicables.

Tabla 4. Resultados Monitoreo Calidad de Aire

Parámetro	Valor Máximo µg/m ³	Valor mínimo µg/m ³	Promedio Aritmético µg/m ³	Límite Normativo (Res. 2254/17)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Parámetro		Valor Máximo $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Valor mínimo $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Promedio Aritmético $\mu\text{g}/\text{m}^3$	Límite Normativo (Res. 2254/17)
PM ₁₀	P01	25,8	1,1	14,7	75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
	P02	28,1	8,6	18,6	75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
	P03	34,8	0,7	17,4	75 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
NO ₂	P01	26,4	22,8	23,6	NA*
	P02	45,3	22,9	25,3	NA*
	P03	26,2	22,8	23,5	NA*
SO ₂	P01	44,9	41,8	43,5	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
	P02	45,4	41,3	43,6	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$
	P03	45,8	41,7	43,6	50 $\mu\text{g}/\text{m}^3$

Fuente EIA, 2019. *Los límites establecidos en la norma y los tiempos de exposición del método de evaluación no son comparables

El punto 1 corresponde a la Panadería (1.071.109 E; 900.272 N), el punto 2 al lote donde se proyecta la subestación (1.071.309 E; 900.241 N) y el punto 3 Estadero Vijos (1.071.139 E; 900.462 N).

4.1.9 Ruido. Se realizó un estudio de ruido ambiental, por la firma GEMA consultores, obteniendo los siguientes resultados:

Tabla 5. Monitoreo de ruido

Punto	Descripción punto	LRaeq, DF (dB)	L90, DF (dB)	LRaeq, DH (dB)	L90, DH (dB)
1	SUR	55,5	46,1	62,0	57,0
2	OESTE	64,8	51,3	64,8	51,8
3	NORTE	52,6	43,7	55,3	46,6
4	ESTE	47,4	42,1	55,9	48,2

Fuente EIA, 2019

El proceso de modelación se dividió en dos (2) fases, en primer lugar, se desarrolló un modelo de ruido interno con la finalidad de asignar los niveles de presión sonora correspondientes a las fachadas del edificio. La segunda fase del proceso de modelación considera los edificios de EPSA E.S.P. como una fuente de ruido, a partir de esto se ingresan datos de topografía del terreno y barreras existentes en la zona de influencia, con lo cual se modela la dispersión del ruido.

4.1.10 Paisaje. El paisaje del área de influencia del proyecto, está dominado en la zona plana por cultivos agrícolas y zonas ganaderas con permanente intervención antrópica en las riberas del río Cauca, además de la zona urbana del municipio de Vijos, hacia la parte del piedemonte se encuentran arbustos y matorrales, en la zona de ladera, se encuentra explotación minera de calizas.

En el Área de Influencia Directa- AID, cuatro (4) unidades de paisaje, las cuales se listan en la siguiente tabla

Tabla 6. Unidades de paisaje AID

Unidad de Paisaje	Unidad de Paisaje	Área (ha)	Área %
ABAg	Abanico - Agricultura	1,18	67,43
ABVn	Abanico - Vegetación natural	0,52	29,71
ABUr	Abanico - Urbano	0,04	2,29
ZUUr	Zona Urbana - Urbano	0,01	0,57
Total general		1,75	100

Fuente EIA, 2019

4.2 COMPONENTE BIÓTICO

4.2.1 Flora. En el área de influencia directa, la cobertura vegetal de la zona está compuesta principalmente por cultivos agrícolas como Maíz (*Zea mays*) y Papaya (*Carica papaya*), pastos naturales, rastrojos y herbáceas; coberturas que ocupan el 89,5 % del área del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El resto de la cobertura está conformada por árboles asilados, ubicados en la oeste del lote y en el separador vial de la vía Panorama, en la siguiente tabla se listan las especies arbóreas presentes en el área de estudio.

Tabla 7. Especies arbóreas del área de estudio.

Nombre común	Nombre científico	Familia
Acacia amarilla	<i>Tipuana tipu</i>	Fabaceae
Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae
Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae
Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Fabaceae
Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Malvaceae
Guayabo	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae
Mandarino	<i>Citrus reticulata</i>	Rutaceae
Mango	<i>Mangifera inica</i>	Anacardiaceae
Naranja	<i>Citrus sinensis</i>	Rutaceae
Limón	<i>Citrus aurantifolia</i>	Rutaceae
Leucaena	<i>Leucaena leucochepala</i>	Fabaceae
Samán	<i>Samanea saman</i>	Fabaceae
Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	Rutaceae
Trapichero	<i>Poponea sp</i>	Fabaceae

Fuente EIA, 2019

Según la tabla anterior, se encontraron catorce (14) especies arbóreas, pertenecientes a siete (7) familias botánicas, de las cuales la familia como mayor número de especies es la Fabácea.

En la siguiente tabla, se listan las especies herbáceas, pastos y frutales, encontrados en el área de estudio.

Tabla 8. Especies de herbáceas y pastos. Fuente EIA, 2019

Familia	Nombre científico	Nombre común
ASPHODELACEAE	<i>Aloe vera</i>	Sábila
POACEAE	<i>Zea mays</i> var. <i>Saccharata</i>	Maíz dulce
CARICACEAE	<i>Carica papaya</i>	Papaya
CUCURBITACEAE	<i>Cucurbita pepo</i>	Zapatillo
EUPHORBIACEAE	<i>Ricinus communis</i>	Higuerilla
MUSACEAE	<i>Musa paradisiaca</i>	Banano
VERBENACEAE	<i>Lantana camara</i>	Venturosa
MIMOSACEAE	<i>Mimosa pudica</i> L.	Dormidera
SOLANACEAE	<i>Solanum sp</i>	Lulo de monte
POACEAE	<i>Brachiaria sp.</i>	Pasto
POACEAE	<i>Cynodon plectostachyus</i>	Pasto estrella
MIMOSACEAE	<i>Mimosa pigra</i> L.	Zarza

Fuente EIA, 2019

4.2.2 Fauna. Se indica en el estudio, que la fauna está asociada a la flora existente, con una escasa distribución a lo largo del trazado del proyecto, las aves es el grupo de mayor presencia en el área de estudio, entre cuyas especies se destacan: pellar, chamón, garza del ganado, garrapatero, canario costeño, cucarachero, torcaza, perdiz común, paloma doméstica. Se indica que en cuanto a reptiles, en el arrea de estudio los únicos residentes son lagartijas.

En la siguiente tabla, se listan las especies de aves encontrados en el área de influencia del proyecto y su observación ecológica.

Tabla 9. Registro avifauna asociada en el área de influencia directa: Avistamiento "in situ"

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	OBSERVACIÓN ECOLÓGICA
<i>Columbina talpacoti</i>	Torcaza, Tórtola común	Abundante, en copas de árboles y plantaciones.
<i>Zenaida auriculata</i>	Abuelita, Torcaza Naguiblanca	Abundante, en copas de árboles y a nivel del suelo.
<i>Bubulcos ibis</i>	Garcita del ganado	Abundante, asociado al ganado o procesos de arados mecanizados.
<i>Crotophaga ani</i>	Garrapatero	Abundante, en ramas arbustos y cercas
<i>Vanellus chilensis</i>	Pellar	Abundante, especie residente, anida en potreros.
<i>Pitangus sulphuratus</i>	Bichofue	Frecuente, en árboles, arbustos y cercos
<i>Pirocephalus rubinus</i>	Pechirrojo	Frecuente, en árboles, arbustos y cercos
<i>Milvago chimachima</i>	Halconcillo, Halcón Aguilucho	Frecuente, sobrevuela potreros y se posa en árboles, arbustos
<i>Thraupis episcopus</i>	Azulejo	Frecuente, matorrales, arbustos y árboles
<i>Thoglodites aedon</i>	Cucarachero	Frecuente, matorrales, arbustos y árboles
<i>Sicalis flaveola</i>	Sicalis, Canario costeño	Frecuente en parejas a nivel del suelo y arbustos.
Frigillidae	Semilleritos	Abundante, en pastos y gramíneas, posado en arbustos.
<i>Coragyps atratus</i>		Abundante, aves en vuelo
<i>Forpus conspicillatus</i>	Lorito, periquito	Frecuente cercas, arbustos, árboles
<i>Colinus cristatus</i>	Perdiz común	Frecuente entre pastos y malezas en pequeños grupos o parejas cerca a los sembrados y linderos con rastrojo
<i>Theristicus caudatus</i>	Cochí, Ibis Cochí	Frecuente, asociado a actividades de arado. Información de trabajadores agrícolas. Hacendado vecino

Fuente EIA, 2019

En el estudio, se indica que en cuanto a herpetos y mamíferos, estos son escasos, debido a la transformación de ecosistema y los mismos están más relacionados con la franja protectora del río Cauca. En la siguiente tabla, se listan las especies de herpetos y mamíferos presentes en el área de estudio.

Tabla 10. Registro fauna asociada, herpetos y mamíferos en el área de influencia directa

NOMBRE CIENTÍFICO	NOMBRE COMÚN	OBSERVACIÓN ECOLÓGICA
<i>Cnemidophorus lemniscatus</i>	Lagartija azul	Abundante en zona de matorrales, rastrojos y arbustos. Habita en matorrales y pasturas naturales Lote – Separador vial y A.I.I.
<i>Erythrolamprusizona</i> <i>Micrurus sp.</i>	Coral	Ocasional, ribera del río, matorrales y pastizales
<i>Oxyrhopus petola</i>	Falsa coral	Ocasional, ribera del río, matorrales y pastizales
<i>Mastigodryas pleei</i>	Serpiente cazadora	Ocasional, ribera del río, matorrales y pastizales
<i>Didelphis marsupialis</i>	Chucha	Frecuente, Información de trabajadores agrícolas.
<i>Cerdocyon thous</i>	Zorro	Es observado muy frecuentemente en la zona de cultivos. Información de trabajadores agrícolas
Chiroptera	Murciélagos insectívoros	Abundantes, se observan, bajo las lámparas de postes cazando insectos al vuelo, al menos dos especies presentes A.I.I.
<i>Rhinella marina</i>	Sapo	Abundante asociado a los charcos del riego por manguera. Información de trabajadores agrícolas

Fuente EIA, 2019

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4.2.3 Ecosistemas. Según la clasificación de zonas de vida de Holdridge, el área de estudio pertenece al Bosque seco Tropical (Bs-T), clasificación que tiene en cuenta los valores anuales de precipitación, temperatura y altura sobre el nivel del mar. En cuanto a ecosistemas, se indica que según la clasificación de ecosistemas de la CVC, el área de influencia del proyecto se localiza en el bioma Zonobioma Alternohigrico Tropical del Valle del Cauca y en dicha área se encuentran los ecosistemas Arbustales y matorrales, cálido seco en piedemonte aluvial – AMCSEPA y Bosque cálido seco en piedemonte coluvio – aluvial – BOCSEPX.

4.3 COMPONENTE SOCIOECONÓMICO

4.3.1 Lineamientos de participación. Se indica en el estudio, que en el proceso de caracterización se buscó tener un acercamiento directo con la comunidad, obtener un conocimiento más a fondo de las familias y el entorno en general el cual hace parte de su cotidianidad, sus características familiares, educacionales, económicas, condiciones habitacionales, acceso a servicios públicos y de salud, etc., también conocer sus líderes comunitarios, actores sociales y sus referentes de barrio.

Se informa en el estudio, que realizaron dos reuniones de socialización los días 12 de julio (Secretario de Planeación de la Alcaldía de Vijes) 5 participantes y 1 de agosto de 2019 (comunidad zona de influencia directa) 13 participantes, con el fin de informarles acerca de la realización del EIA para la construcción y operación de la Subestación eléctrica Vijes. Presentan registro fotográfico de repartición de volantes, el cual invitaba a reunión de socialización del EIA para la construcción de la subestación Eléctrica Vijes, a realizarse el 1 de agosto de 2019, hora 4pm, lugar: Lavadero El Samán.

Según la información presentada, en la primera reunión participaron 5 personas (registro fotográfico) surgieron algunas inquietudes entre ellas: El Secretario de Planeación manifestó que se debe tener muy en cuenta en el proyecto la parte ambiental y la parte social; el área técnica informa que el tipo de construcción que se va a manejar es más compacta, favoreciendo el impacto visual y los niveles de ruido que pueda generar los cuales serán muy bajos.

En el estudio, se indica que se realizaron encuestas para efectos de la caracterización sociodemográfica, para lo cual construyeron una herramienta de recolección de datos para aplicarla en una muestra de 68 predios habitantes del barrio Malvinas. Se incluye el formato de encuesta en los documentos presentados, sin embargo, no presentaron las encuestas diligenciadas, por lo que se requiere que dichas encuestas sean presentadas.

En la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta el Anexo 6.1 en el cual se presentan las encuestas de la caracterización socioeconómica de los habitantes del barrio Las Malvinas, municipio de Vijes.

En la visita de evaluación de Estudio de Impacto Ambiental, realizada el día 17 de octubre de 2019, el Grupo de Licencias Ambientales de la CVC, contacto a residentes del área quienes sugieren que en caso de que el proyecto sea licenciado, se mantenga informada a la comunidad durante las etapas del mismo.

4.3.2 Dimensión demográfica. El Municipio de Vijes se sitúa a 30,5 Km de la ciudad de Cali, y se halla conectado a la misma por la vía Panorama, la cual discurre paralela al río Cauca. El caso urbano del municipio de Vijes, está compuesto por dieciocho (18) barrios y su zona rural la conforma nueve (9) corregimientos y dieciséis (16) veredas. El Barrio Malvinas, del casco Urbano de Vijes, es el sector más cercano al área del proyecto.

4.3.3 Dimensión especial. El barrio Malvinas se encuentra ubicado entre la carrera 1a y la calle 12 del pueblo de Vijes, cercano a la vía Panorama kilómetro 23, limita con los barrios Piedra Grande, Balcones, Villa Esperanza y Mi Sueño.

En el estudio, se indica, que predio donde se proyecta la construcción de la subestación, es de propiedad del señor José Arly Cortes, de 67 años, quien vive hace 20 años en el sitio y se dedica al cultivo de maíz súper dulce y de cilantro, su casa se encuentra ubicada en el barrio Malvinas.

Dentro del área de influencia se encuentra también el predio Lavadero estadero El Samán, el predio tienda familia Peláez Soto, estación de servicio Terpel, restaurante La Torre, entre otros.

4.3.4 Dimensión económica. En el estudio, se indica que con respecto a la tenencia de vivienda, las personas encuestadas del barrio Malvinas, viven en su mayoría en casa propia. Se indica que de la totalidad de la población encuestada, 156 personas viven en casa propia, lo que representa el 62%; 74 personas viven bajo la modalidad de arrendamiento, lo que equivale al 29%; sigue la forma de tenencia familiar 19 personas, lo que equivale al 7% y por último la tenencia de vivienda propia con deuda con 5 personas viviendo bajo esta modalidad, lo que corresponde al 2%.

Respecto a la ocupación de la población se establece que el 27 % (70 personas) se dedica a las labores del hogar, mientras que el 24% (62 personas) refieren ser estudiantes, los anteriores porcentajes corresponden a la mayoría en comparación a demás ocupaciones. Estas actividades tienen como similitud, que no permiten incrementar los ingresos del hogar.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La actividad oficios varios o servicios generales alcanzan un 11% (28 personas), actividad que no supera un valor de ingreso superior a tres (3) salarios mínimos legales vigentes.

Se indica que las ocupaciones que pueden tener de dos (2) a catorce (14) personas realizando una actividad corresponden al 24%, es decir un total de 62 personas. Las actividades ubicadas en este porcentaje son: agricultor(a), conductor, construcción, desempleado (búsqueda de empleo), empleado/obrero, guarda seguridad, independiente, mecánico, operario/operario máquina, pensionado, recepcionista/secretaría y soldado.

Las ocupaciones que registran menor empleo de residentes del barrio Malvinas con una (1) persona en cada actividad son: auxiliar de cargue y descargue, auxiliar de archivo controlador de tráiler, electricista, comerciante, empleo informal, madre comunitaria, manejo carretilla, transportador, asesoría comercial, y aprendizaje en el SENA; las anteriores ocupaciones suman el 4% que corresponde a 11 personas del total de los residentes de este sector.

4.3.5 Dimensión cultural. Se indica que las costumbres vallunas, tienen una influencia directa en la población encuestada, entre ellas está la fabricación y venta de alimentos reconocidos y consumidos en esta zona del país. Se indica que el 61% de la población encuestada proviene de Vijes y en menor porcentaje personas con origen en otras ciudades, además se indica que en las encuestas se percibe el sentido de pertenencia y preferencia por continuar viviendo en Vijes.

4.3.6 Tendencias de desarrollo. El proyecto se ubica cerca a la vía Panorama, comunicando a los municipios de Yotoco, Yumbo y Cali. Esto genera influencia directa sobre los pobladores de Vijes, específicamente en el barrio Malvinas, toda vez que muchos de los pobladores, realizan actividades laborales en empresas del Municipio de Yumbo, en donde las fuentes de empleo están relacionadas con la agroindustria. Se indica que el barrio Malvinas, es una zona apropiada para la consolidación de nuevas áreas de vivienda. También se evidencia que su vocación es principalmente comercial, cuyas características están relacionadas con los locales comerciales ubicados a un costado de la vía Panorama.

4.3.7 Infraestructura social. El barrio Malvinas cuenta con una sede de la Junta de Acción Comunal, ubicada en la carrera 1 No. 9-144 presidida por la señora Consuelo Herrera; actualmente no se encuentra en funcionamiento ya que se encuentra sin servicios de energía y agua.

4.3.8 Estructura poblacional. Con los datos obtenidos de las encuestas, se obtuvieron los siguientes resultados.

- En promedio de los 68 hogares encuestados habitan alrededor de 4 personas por hogar.
- Del total de la población un 50,39% son de sexo Masculino y un 49,21% Femenino y un 0,39% no aplica.
- De la muestra encuestada un 29% se encuentran entre 0-20 años, de 21-50 años un 44%, de 51 años en adelante un 27%.
- Respecto a la ocupación de la población, su mayor parte se desempeña como ama de casa, seguido de personas en edad estudiantil, posteriormente oficios varios o servicios, seguidos en menor proporción de otras actividades.
- Respecto al grado de escolaridad se evidencia que un 25% son bachilleres, seguido por bachiller no completo con un porcentaje del 24%, lo que representa casi la mitad de la población encuestada, seguido de un 18% con primaria incompleta, y un 10% de primaria completa, solo un 2% han logrado tener un nivel universitario en el sector.
- En afiliación a salud un porcentaje amplio del 59% se encuentran en el régimen subsidiado, mientras que un 35% en el contributivo, un 6% de la población no tiene o no sabe.
- Respecto a las condiciones habitacionales predomina la casa, seguido de apartamentos compartidos, y en cuanto a la tenencia un 62% vive en propia cancelada y un 29% arrendada, otros en casa familiar o propia con deuda.

Servicios públicos. Los habitantes del barrio Malvinas, cuentan con el servicio de agua (100%), energía (99%), alcantarillado (100%), teléfono fijo (2%), internet (67%), gas natural (78%).

Sector educativo. Según el resultado de las encuestas, la población estudiantil (primaria y secundaria) del barrio Malvinas, asisten a la Instituciones Educativas Jorge Robledo y Álvaro Ortiz, ubicadas en barrios cercanos.

4.4 COMPONENTE JURÍDICO

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-032-008-2019, contenido del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con cédula de ciudadanía No. 71.624.537, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPISA E.S.P., con NIT No. 800249860-1, con domicilio en la Calle 15 No. 29B-30 Autopista Cali-Yumbo, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formulario Único de Solicitud o Modificación de Licencia Ambiental, debidamente diligenciado.
- Planos e información digital que soporten el EIA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia de los costos de inversión y operación del proyecto
- Copia de la constancia de pago de la tarifa por el servicio de evaluación de la Licencia Ambiental por el valor de \$20.009.001 Moneda Corriente.
- Copia de Certificado de Existencia y Representación legal de la sociedad Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA E.S.P., expedido por la Cámara de Comercio de Cali el 5 de agosto de 2019.
- Se allega copia simple de la cédula de ciudadanía del señor Julián Dario Cadavid Velásquez.
- Copia del Certificado del Ministerio del Interior No. 0149 de 15 de marzo de 2019, sobre la presencia o no de comunidades étnicas en las zonas de proyectos, obras o actividades a realizarse en área del proyecto: “Nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al STR”, localizado en jurisdicción del Municipio de Vijes, en el Departamento del Valle del Cauca.
- Copia de oficio ICANH 130 3819 No de radicado 3423 de 17 de julio de 2019, en el que se autoriza la intervención arqueológica No. 8218 que le permite realizar los trabajos de intervención de bienes arqueológicos planeados dentro del proyecto: “PROSPECCIÓN ARQUEOLÓGICA Y PLAN DE MANEJO PARA EL ÁREA A OCUPAR POR LA NUEVA SUBESTACIÓN DE ENERGÍA VIJES”.
- Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental.

OTROS DOCUMENTOS APORTADOS:

- Copia de oficio con radicado No. 20181520013961 de 6 de abril de 2018, expedido por la UPME, en el que se indica entre otras cosas que: (...) “existe justificación técnica y económica para construcción de la subestación Vijes 115kV” (...)
- Copia de conceptos de uso del suelo de 16 de julio de 2019, emanados de la Secretaría de Planeación, Infraestructura y Proyectos, para los predios identificados con matrículas inmobiliarias No. 370-737475, 370-697328, 370-759661 en el que se indica que la actividad es agrícola y de servicios públicos.
- Formulario Único Nacional de Solicitud de Aprovechamiento Forestal Bosques Naturales o Plantados No Registrados.

Información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019

- se presenta el Anexo 7.1., el cual contiene la promesa de compraventa de junio 19 de 2019 de un bien inmueble, ello de conformidad con la solicitud de CVC, a cerca de acreditación de la calidad en que actúa la sociedad EPSA S.A. E.S.P., con respecto al bien inmueble en que se desarrollará el proyecto.
- Se presenta el Anexo 8.2., correspondiente a comunicación recibida y radicada ante INVIAS con No. 86988, del 10 de noviembre de 2019, con la que la sociedad EPSA S.A. E.S.P., solicita permiso para la instalación de la red eléctrica de transmisión aérea de 115 kV que cruza la ruta 2301 (vía Panorama).

4.5 COMPONENTE ARQUEOLÓGICO

En el estudio, se indica que en junio 19 de 2019, se radicó ante el ICANH la solicitud de licencia de investigación arqueológica, para llevar a cabo la prospección arqueológica y la formulación del plan de manejo arqueológico. En el Anexo 4.14 del estudio se presenta copia de la radicación ante el ICANH, cuyo número de radicado es 3423.

También se presenta Autorización del Intervención Arqueológica No. 8218, según oficio ICANH 130 3819, fechada el 17 de julio de 2019.

En el Anexo 4.14, se presenta copia del oficio radicado ante el ICANH, con número 5571 del 24 de septiembre de 2019, a través del cual se menciona que se hizo entrega del informe de prospección y plan de manejo Licencia No. 8218

5. DEMANDA DE RECURSOS

5.1 AGUAS SUBTERRÁNEAS Y SUPERFICIALES.

De acuerdo con lo planteado en el EIA, el proyecto no requiere concesión de aguas superficiales ni subterráneas ya que para la construcción y operación del proyecto no se tomará agua directamente de fuentes hídricas superficiales.

En la etapa operativa, el agua demandada para la ejecución de las obras civiles se comprará a terceros que cuenten con las autorizaciones y/o permisos vigentes, incluyendo la respectiva concesión de aguas para uso industrial y será transportada hasta los diferentes frentes de obra. El agua potable para consumo humano se proveerá en botellones de 20 litros y será comprada a empresas de la industria alimentaria.

En la etapa operativa, también se comprará el recurso, el cual será almacenado en un tanque de almacenamiento de agua potable, con sistema hidrofólo, que surtirá las baterías sanitarias y demás áreas de servicios, por medio de una bomba (las cuales quedarán permanentes, hasta que exista servicio de acueducto en la zona).

5.2 OCUPACIÓN DE CAUCE

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el estudio se indica que en el área de influencia directa del proyecto no habrá ningún tipo de intervención que requiera ocupación de cauce, por lo que no se requiere de este permiso

5.3 VERTIENTOS

Se indica en el estudio de impacto ambiental, que para la etapa constructiva, se contratará el servicio de baños portátiles de empresas constituidas con los respectivos permisos ambientales. Para el manejo de las aguas residuales no domésticas generadas del lavado de las mezcladoras para concreto se realizará con un proveedor autorizado.

En la etapa operación del proyecto, se contempla la instalación de un sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas del tipo prefabricado y en material plástico, cuyo efluente será almacenado en un tanque para su posterior gestión con una empresa debidamente autorizada.

El sistema de tratamiento proyectado consta de: una trampa de grasa para la cocineta, y un tanque séptico IMHOFF y un Filtro Anaerobio de Flujo Ascendente (FAFA).

En el Anexo 2.1 de la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta el Plano Obras de Control Ambiental, con los ajustes solicitados en la reunión de solicitud de información adicional

Así mismo, en el Anexo 2.2 de la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta la Especificación técnicas y diseño de tanque de almacenamiento del efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas.

5.4 EMISIONES ATMOSFÉRICAS

Para la construcción y operación del proyecto no se requerirá el emplazamiento de plantas trituradoras de material, infraestructura o alguna fuente de emisión fija de contaminantes atmosféricos.

5.5 RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS, PELIGROSO Y RCD.

En el marco del proyecto se generarán residuos sólidos domésticos, los cuales serán recolectados por el operador de la zona que es INTERASEO S.A. E.S.P., sin embargo, en caso de presentarse inconveniente legal, se deberá consultar con un sitio que cuente con los permisos ambientales otorgados por la autoridad ambiental. Se calcula un volumen de 50 kg/día de RSD, que para la operación de construcción de ocho (8) meses, resulta en un total de 12 toneladas.

La recolección transporte, tratamiento y disposición final de los residuos peligrosos (menos de 1 tonelada) que se generen en la construcción del Proyecto será contratada con una empresa especializada y que cuente con todos los permisos exigidos por la Autoridad Ambiental.

Respecto a RCD y material sobrante del proceso de excavación durante la construcción de la subestación, estos serán dispuestos en zonas de depósito que cuenten con la debida autorización de la autoridad ambiental competente.

En la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta el Anexo 3, el cual contiene el listado de los sitios autorizados para disposición de RCD.

5.6 MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN.

Para la etapa de construcción serán necesarios los siguientes materiales: agregados de canteras, material de arrastre, madera, cemento, acero, materiales de ferretería, entre otros., los cuales serán provistos por proveedores que cuenten con su respectiva licencia y/o acreditación.

5.7 SITIO DE DISPOSICIÓN DE EXCEDENTES DE EXCAVACIONES

El volumen sobrante de las excavaciones de la Subestación y la torre a instalar, serán dispuestos en zonas de depósito debidamente autorizados por la autoridad ambiental respectiva.

5.8 APROVECHAMIENTO FORESTAL

Inventario forestal. *En el estudio, se indica que se realizó un inventario de todos los individuos con DAP mayor o igual a 5 localizados en el área de influencia directa del proyecto el AID (área de intervención de la Subestación y la línea de conexión al STR, con su servidumbre asociada). Estos árboles están ubicados en el separador de la Vía Panorama y en la zona verde de la margen derecha e izquierda de la vía en mención. Cabe anotar que al interior del lote donde se proyecta la construcción de la subestación no se encuentran árboles, la cobertura del suelo está conformada por Maíz (Zea mays) en su mayor parque y una pequeña zona con pastos y herbáceas.*

El inventario arrojó un total de 44 árboles, de los cuales se plantea la intervención de 19 individuos. En la siguiente tabla se lista el inventario realizado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Tabla 11. Inventario forestal del AID

Código	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Φ Copa (m)	Estado Fitosanitario
C1	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	3,22	1,02	8,5	2,5	9,0	Bueno
C2	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	1,34	0,43	4,2	1,8	4,0	Bueno
C3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	Lauraceae	1,53	0,49	4,9	2,3	5,0	Bueno
C4	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	0,68	0,22	5,5	2,1	7,0	Bueno
C5	Acacia Amarilla	<i>Tipuana tipu</i>	Fabaceae	1,92	0,61	7,5	1,9	1,8	Bueno
C6	Trapichero	<i>Poponea sp</i>	Mimosaceae	2,12	0,67	7,8	1,3	9,0	Bueno
C7	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	1,07	0,34	8,5	3,5	9,0	Bueno
C8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	Mimosaceae	6,44	2,05	12,1	1,9	12,0	Bueno
C9	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	0,95	0,30	9,1	1,1	6,0	Bueno
C10	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	0,95	0,30	4,5	2,0	5,0	Bueno
C11	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	1,96	0,62	8,5	1,2	8,0	Bueno
C12	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	0,42	0,13	4,3	2,1	6,0	Bueno
C13	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	0,87	0,28	7,2	2,2	7,0	Bueno
C14	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	0,21	0,07	2,3	1,9	3,0	Bueno
C15	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	4,61	1,47	9,0	1,5	8,0	Bueno
C16	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae	0,90	0,29	6,0	2,3	8,5	Bueno
C17	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	1,00	0,32	4,5	1,4	5,5	Bueno
C18	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	1,02	0,32	5,5	2,7	7,0	Bueno
C19	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	3,72	1,18	8,0	1,2	7,5	Bueno
C20	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	1,64	0,52	7,5	1,4	4,5	Bueno
C21	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	Sterculiaceae	2,82	0,90	7,5	2,1	8,0	Bueno
C22	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	1,13	0,36	5,0	1,9	5,0	Bueno
C23	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae	0,87	0,28	9,0	3,2	9,0	Bueno
C24	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae	1,57	0,50	9,0	3,0	10,0	Bueno
C25	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	1,35	0,43	7,5	1,4	8,0	Bueno
C26	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i> L.	Sapindaceae	1,60	0,51	9,0	3,0	9,5	Bueno
C27	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	1,65	0,53	6,5	1,4	8,0	Bueno
C28	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala</i> L.	Mimosaceae	1,00	0,32	6,0	3,5	7,0	Bueno
C29	Samán	<i>Pithecellobium saman</i>	Mimosaceae	2,40	0,76	10,5	3,6	19,0	Bueno

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Común	Nombre Científico	Familia	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Φ Copa (m)	Estado Fitosanitario
C30	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	1,61	0,51	4,5	1,1	3,5	Bueno
C31	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,92	0,29	4,3	0,9	3,6	Bueno
C32	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	1,08	0,34	4,0	1,0	4,0	Bueno
C33	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,92	0,29	4,2	1,1	3,8	Bueno
C34	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	1,00	0,32	4,2	1,0	3,5	Bueno
C35	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,92	0,29	4,3	1,0	3,4	Bueno
C36	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,90	0,29	4,0	0,9	3,5	Bueno
C37	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	2,01	0,64	4,5	1,3	5,0	Bueno
C38	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	1,56	0,50	4,5	1,1	4,0	Bueno
C39	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	1,11	0,35	4,0	0,9	4,0	Bueno
C40	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,96	0,31	4,1	0,9	3,5	Bueno
C41	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,98	0,31	4,0	0,9	3,6	Bueno
C42	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	0,93	0,30	4,3	1,0	3,9	Bueno
C43	Swinglea	Swinglea glutinosa	Rutaceae	1,04	0,33	4,2	1,0	4,0	Bueno
C44	Chiminango	Pithecellobium dulce	Mimosaceae	0,53	0,17	3,5	1,2	5,0	Bueno

Volumen de aprovechamiento. De los 44 individuos censados, se proyecta el aprovechamiento de diecinueve (19) individuos, que pertenecen a las especies Swinglea (Swinglea glutinosa), Leucaena (Leucaena leucocephala L.), Chiminango (Pithecellobium dulce). Ver Tabla 12.

Tabla 12 Individuos proyectados para tala

Código	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Φ Copa (m)	Vol. Comercial (m ³)	Vol. Total (m ³)
C2	Aguacate	Persea americana	1,34	0,43	4,2	1,8	4,0	0,18	0,39
C3	Aguacate	Persea americana	1,53	0,49	4,9	2,3	5,0	0,30	0,59
C7	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	1,07	0,34	8,5	3,5	9,0	0,22	0,50
C8	Chiminango	Pithecellobium dulce	6,44	2,05	12,1	1,9	12,0	4,39	25,95
C9	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,95	0,30	9,1	1,1	6,0	0,06	0,42
C10	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,95	0,30	4,5	2,0	5,0	0,10	0,21
C11	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	1,96	0,62	8,5	1,2	8,0	0,26	1,69
C12	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,42	0,13	4,3	2,1	6,0	0,02	0,04
C13	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,87	0,28	7,2	2,2	7,0	0,09	0,28
C14	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,21	0,07	2,3	1,9	3,0	0,005	0,01
C36	Swinglea	Swinglea glutinosa	0,90	0,29	4,0	0,9	3,5	0,04	0,17
C37	Chiminango	Pithecellobium dulce	2,01	0,64	4,5	1,3	5,0	0,29	0,94
C38	Swinglea	Swinglea glutinosa	1,56	0,50	4,5	1,1	4,0	0,15	0,57
C39	Swinglea	Swinglea glutinosa	1,11	0,35	4,0	0,9	4,0	0,06	0,25
C40	Swinglea	Swinglea glutinosa	0,96	0,31	4,1	0,9	3,5	0,04	0,20
C41	Swinglea	Swinglea glutinosa	0,98	0,31	4,0	0,9	3,6	0,05	0,20
C42	Swinglea	Swinglea glutinosa	0,93	0,30	4,3	1,0	3,9	0,05	0,19
C43	Swinglea	Swinglea glutinosa	1,04	0,33	4,2	1,0	4,0	0,06	0,23
C44	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,53	0,17	3,5	1,2	5,0	0,02	0,05
TOTAL								6,38	32,89

De conformidad con la tabla anterior, los 19 individuos proyectados para intervención, alcanzan un volumen comercial de 6,38 m³ y un volumen total de 32,89 m³.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el cálculo de volúmenes se empleó la fórmula siguiente:

$$Vt = (\pi/4) * D^2 * Ht * Ff$$

Dónde:

Vt = Volumen total en m³

π = Número Pi

D = Diámetro metros (D.A.P.), medido a 1,3 m de altura

Ht = Altura Total en metros

Ff = Factor de Forma (0,7), Este coeficiente se le llama también coeficiente mórfico (Cm).

Tala de individuos. En el documento, se describe lo relacionado con la tala de los árboles y las medidas de manejo que implica esta actividad. Para árboles superiores a cinco (5) m, el procedimiento iniciará con una poda total de la copa del árbol o descope desde la parte superior en orden descendente, posteriormente se realiza la tala del fuste

Destino del producto y los residuos. Se indica que los productos como madera gruesa, serán dispuestos de acuerdo a prioridades tales como uso interno de la obra, requerimientos de la comunidad. Se indica que se llevará un registro de volúmenes de madera. Para el caso de las ramas y hojas serán manejados y trasladados adecuadamente al sitio que la entidad ambiental designe para el proyecto.

Determinación del estado de amenaza de las especies arbóreas. Una vez revisada por parte del Equipo Evaluador de la CVC la siguiente documentación: Resolución 01912 de 2017 de MADS, "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, los libros rojos de plantas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt IAvH, así como la clasificación de categoría de especies amenazadas establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) versión 2014.3, además de la normatividad nacional y regional en lo relacionado con veda de especies; se encuentra que ninguna de las especies proyectadas para intervención en el área objeto de aprovechamiento están reportadas en la normatividad vigente tanto para especies amenazadas como para especies vedadas.

Individuos autorizados para intervención (tala). Una vez revisado y evaluado en campo el censo forestal presentado, se pudo corroborar que 15 individuos interfieren con el trazado del proyecto, por lo que se considera viable su intervención (erradicación). En la siguiente tabla, se listan los individuos objeto de intervención y su respectivo volumen.

Tabla 13 Individuos autorizados para tala

Código	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
C2	Aguacate	Persea americana	1,34	0,43	4,2	1,8	0,18	0,42
C3	Aguacate	Persea americana	1,53	0,49	4,9	2,3	0,30	0,64
C9	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,95	0,30	9,1	1,1	0,06	0,46
C10	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,95	0,30	4,5	2,0	0,10	0,23
C11	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	1,96	0,62	8,5	1,2	0,26	1,82
C12	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,42	0,13	4,3	2,1	0,02	0,04
C13	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,87	0,28	7,2	2,2	0,09	0,30
C14	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	0,21	0,07	2,3	1,9	0,005	0,01
C38	Swinglea	Swinglea glutinosa	1,56	0,50	4,5	1,1	0,15	0,61
C39	Swinglea	Swinglea glutinosa	1,11	0,35	4,0	0,9	0,06	0,27
C40	Swinglea	Swinglea glutinosa	0,96	0,31	4,1	0,9	0,04	0,21
C41	Swinglea	Swinglea glutinosa	0,98	0,31	4,0	0,9	0,05	0,21
C42	Swinglea	Swinglea glutinosa	0,93	0,30	4,3	1,0	0,05	0,21
C43	Swinglea	Swinglea glutinosa	1,04	0,33	4,2	1,0	0,06	0,25
C44	Chiminango	Pithecellobium dulce	0,53	0,17	3,5	1,2	0,02	0,05

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Volumen Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
TOTAL							1,44	5,74

De conformidad con la tabla anterior, los 15 individuos proyectados para intervención, alcanzan un volumen total de 5,74 m³. Cabe anotar que de conformidad con el Artículo 2.2.1.1.9.6, del Decreto 1076 de 2015, se considera que no se requiere de permiso de aprovechamiento forestal, toda vez que el volumen (5,74 m³) objeto de intervención es menor a 20 m³.

Artículo 2.2.1.1.9.6. Proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental. Cuando para la ejecución de proyectos, obras o actividades sometidas al régimen de licencia ambiental o plan de manejo ambiental, se requiera de la remoción de árboles aislados en un volumen igualo menor a veinte metros cúbicos (20 m³), no se requerirá de ningún permiso, concesión o autorización, bastarán las obligaciones y medidas de prevención, corrección, compensación y mitigación, impuestas en la licencia ambiental, o contempladas en el plan de manejo ambiental. Sin perjuicio, en este último caso, de las obligaciones adicionales que pueda imponer la autoridad ambiental competente.

Individuos autorizados para intervención (poda). Para poda, se considera viable la intervención de cinco (5) árboles, los cuales se listan en la siguiente tabla.

Tabla 14 Individuos autorizados para poda

Código	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	HT (m)	HC (m)	Vol. Comercial (m ³)	Volumen Total (m ³)
C7	Leucaena	Leucaena leucocephala L.	1,07	0,34	8,5	3,5	0,22	0,54
C8	Chiminango	Pithecellobium dulce	6,44	2,05	12,1	1,9	4,39	27,95
C15	Guásimo	Guazuma ulmifolia	4,61	1,47	9,0	1,5	1,78	10,65
C16	Chambimbe	Sapindus saponaria L.	0,90	0,29	6,0	2,3	0,10	0,27
C37	Chiminango	Pithecellobium dulce	2,01	0,64	4,5	1,3	0,29	1,01

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL.

En el estudio, se indica que en el proceso de zonificación, se tuvo en cuenta la siguiente información del Área de Influencia: Mapa de Áreas de importancia estratégica y la ronda de protección hídrica, a partir del cruce de esta información se determinó la siguiente zonificación.

Zona Exclusión: Comprende la ronda hídrica de los cuerpos de agua (ríos y humedales) y las áreas con figura de conservación.

Zona de Intervención Con Restricción: Comprende las áreas sin figura de conservación y las que no hacen parte de las rondas hídricas.

Zona de Intervención Sin Restricción: Esta comprende el Área de Influencia Directa del proyecto.

En el Anexo 1.1 de la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta el mapa con la Zonificación Ambiental ajustada de conformidad con lo solicitado por CVC en la reunión de solicitud de información adicional. En la siguiente imagen, se ilustra la zonificación ambiental del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

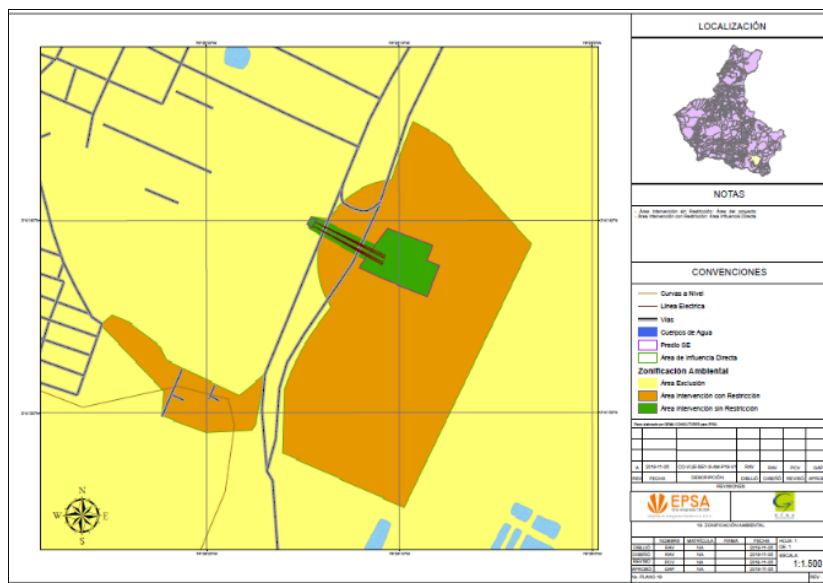


Figura 4. Zonificación ambiental. Fuente Información Adicional al EIA, 2019

7. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

En el EIA, se indica que para la evaluación de los impactos ambientales, se utilizó la metodología de Matriz de Interacción Simple de Leopold, en la cual se consideran los factores ambientales del entorno y la actividad del proyecto; esta metodología, se complementó con la herramienta de identificación de aspectos ambientales, que se deriva de la aplicación de requisitos de la Norma ISO14001 (6.1.2), la cual introduce el concepto de Aspecto Ambiental Significativo.

Se evaluaron los impactos ambientales que componen el proyecto por las actividades a realizar, los factores ambientales y socio económicos impactados, bien sea susceptibles de afectación positiva o negativa. Se definen dos evaluaciones con proyecto y sin proyecto.

Matriz de identificación de impactos. En el estudio, se indica que como primera medida para la evaluación ambiental se construyó la Matriz de identificación de impactos ambientales. Los impactos ambientales son identificados a partir de la relación entre las acciones del proyecto y los factores a ser evaluados, estos factores se identifican previamente a partir de listas de chequeo o verificación, extractadas de la bibliografía y discutidas por el Equipo de Profesionales del Proyecto. Ver figura 5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FACTOR AMBIENTAL (F)		ACCIÓN DEL PROYECTO (A)								
		FASE CONSTRUCCIÓN				FASE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO		FASE DESMANTELAMIENTO		
		MOVIMIENTO, EXCAVACIÓN Y CIMENTACIÓN	OBRAS CIVILES	TRANSPORTE DE EQUIPOS Y MATERIALES	ENSAMBLE E INSTALACIÓN DE EQUIPOS	OPERACIÓN	MANTENIMIENTO	RETIRO Y DESMONTE	RESTAURACIÓN	
MEDIO ABIÓTICO	COMPONENTE ATMOSFÉRICO	CALIDAD DE AIRE (PARTÍCULAS Y GASES)	1	1	1	0	0	0	1	1
		CALIDAD DE AIRE (RUIDO)	1	1	1	1	1	1	1	1
	COMPONENTE GEOSFÉRICO	PERDIDA CAPA VEGETAL	1	0	0	0	0	0	0	0
		SUELO	1	1	1	0	0	0	1	1
COMPONENTE HIDROFÉRICO	AGUAS SUBTERRANEAS	0	0	0	0	1	1	0	0	
MEDIO BIÓTICO	FAUNA	DEZPLAMIENTO DE FAUNA	1	1	1	0	1	0	1	1
		AFECTACION DE ESPECIES	1	1	0	0	1	0	1	1
	FLORA	REMOCION COBERTURA VEGETAL	1	0	0	0	0	0	0	1
		ERRADICACION FORESTAL	1	0	0	0	0	0	0	1
	PAISAJE	ALTERACION DEL PAISAJE NATURAL	1	1	1	1	1	0	0	1
SOCIAL	COMPONENTE SOCIOECONOMICO	CAMBIO EN EL USO DEL SUELO	1	1	0	0	1	0	1	1
		VALORIZACION DE LA TIERRA	0	0	0	0	1	0	0	0
		GENERACION DE EMPLEO	1	1	1	0	0	0	1	1
	COMPONENTE ARQUEOLOGICO	DESARROLLO DEL MUNICIPIO	0	0	0	0	1	0	0	0
		CAMBIO ACTIVIDAD ECONOMICA DEL SECTOR	0	0	0	0	1	0	0	0
		PATRIMONIO CULTURAL	0	0	0	0	0	0	0	0

Figura 5. Matriz de identificación de impactos ambientales. Fuente EIA 2019

La matriz cruza los factores ambientales y las acciones del proyecto tanto en la etapa de construcción como de mantenimiento. Según la matriz anterior, cada uno de los componentes en sus elementos fueron calificados con 0 y 1 respectivamente; dando a 0 el "no efecto o nulidad sobre la actividad en el medio" y 1 para determinar la posible afectación.

Valoración de aspectos e impactos ambientales. Se indica que para la valoración, se tuvieron en cuenta los criterios de evaluación de impacto ambiental, los cuales se presentan en la siguiente tabla.

Tabla 15. Criterios de evaluación de impacto ambiental

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	IMPACTO	VALOR
TIPO DE IMPACTO (I)	Efecto beneficioso (+) o perjudicial (-) de las diferentes acciones que van a incidir sobre los factores considerados	Positivo	Impacto con efecto positivo en el medio ambiente	(+)
		Negativo	Impacto con efecto negativo en el medio ambiente	(-)
INTENSIDAD (IN)	Califica la dimensión o tamaño del cambio ambiental producido por una actividad o proceso productivo al componente ambiental.	Muy baja	Afectación mínima al componente ambiental	2
		Baja	Afectación poco considerable	4
		Media	Afectación parcial	6
		Alta	Afectación o deterioro alto al componente ambiental	8
		Total	Destrucción total del componente ambiental	10
FRECUENCIA (F)	Para los aspectos ambientales normales, describe la periodicidad con la que se presenta el aspecto ambiental y su impacto asociado	Anual	Anual	2
		Mensual	Mensual	4
		Semanal	Semanal	6
		Diario	Diario	8
		Continuo	Continuo	10
PERMANENCIA (PE)	Determina el periodo de existencia activa del impacto y sus	Fugaz	Si su periodo de existencia es menor a un año	2
		Temporal	Si su duración está entre 1 y 10	6

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	IMPACTO	VALOR
	consecuencias		años	
		Permanente	Si la duración del impacto es mayor a 10 años	10
DETECCIÓN (DE)	Es el tiempo que transcurre entre la aparición del aspecto ambiental y el comienzo del efecto sobre el factor del medio considerado.	A largo plazo	El efecto se manifiesta en más de 12 meses	2
		A mediano plazo	El efecto se manifiesta entre 1 y 12 meses	6
		Inmediata	El efecto se presenta inmediatamente se da el evento	10
REVERSIBILIDAD (RE)	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción del componente afectado; retornar a las condiciones iniciales previas a la acción por medios naturales	Corto plazo	Menor a 1 año	2
		Mediano plazo	Entre 1 y 10 años	6
		Irreversible	El efecto nunca se podrá contrarrestar	10
SINERGIA (SI)	Contempla el reforzamiento de dos o más impactos simples. Es la integración de impactos que da como resultado algo más grande que la simple suma de éstos.	Sin sinergismo	No se presenta un resultado más significativo que el dado separadamente.	2
		Sinérgico	Se crea un resultado que aprovecha e incrementa las cualidades que cada uno de los impactos genera	6
		Muy sinérgico	Se maximiza el resultado de la interacción de los componentes notoriamente	10
ACUMULACIÓN (A)	Es el incremento progresivo de los impactos generados.	Simple	No se producen efectos acumulativos	2
		Acumulativo	Se da una acumulación progresiva.	10
MITIGABILIDAD (MT)	Se refiere a la posibilidad de reconstrucción, total o parcial, del factor afectado por medio de la intervención humana	Total	Recuperable totalmente	2
		Parcial	Parcialmente recuperable	6
		Irrecuperable	Alteración imposible de reparar	10

Fuente EIA, 2019

Cálculo de la Importancia del Impacto: Con la ponderación de los atributos de la matriz, se determina la IMPORTANCIA del impacto, la cual se calcula mediante la siguiente fórmula:

$$IMP = \sum FPI \cdot Ai$$

Donde,

IMP = Importancia Ambiental

FPI = Factor de Ponderación del atributo i

Ai = Atributo i

El significado de los atributos se detalla en tabla No. 4 y la sumatoria máxima del puntaje ponderado es 10

Tipo de Impacto: Al tipo de impacto, se le asigna POSITIVO (+) o NEGATIVO (-), según el beneficio o afectación causada en el desarrollo del proyecto, en este caso la implementación del Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad.

Magnitud: Para la evaluación de la MAGNITUD del Impacto, se utilizaron los criterios definidos en la Tabla 16.

Tabla 16. Criterios para definir la Magnitud del Impacto

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁMETRO	DESCRIPCIÓN	CALIFICACIÓN	IMPACTO	VALOR
MAGNITUD	Se refiere al alcance sobre el área de influencia teórica del impacto en relación con el entorno del proyecto	Puntual	Efecto muy localizado	2
		Parcial	Efecto más disperso pero localizable en parte del proyecto, sede o componente afectado.	4
		Extensa	Efecto muy amplio pero con ubicación general del componente o entorno afectado	6
		Total	No admite una ubicación precisa del entorno afectado	10

Significancia del Impacto: Las SIGNIFICANCIA del Impacto, se calcula mediante el producto entre la MAGNITUD e IMPORTANCIA
SIGNIFICANCIA = MAGNITUD * IMPORTANCIA

La SIGNIFICANCIA se evalúa de acuerdo a los siguientes rangos:

- Los valores mayores a 0 son significativos positivamente
- Los valores entre 0 y -25 son No Significativos
- Los valores < a -25 son Significativos ya que esto indica una afectación

Resultados de la Evaluación de impacto ambiental. Con proyecto. En el Anexo 7.1 "Matriz EIA" del Estudio de Impacto Ambiental, se presenta la Matriz de Valoración de Impactos

Según la matriz de valoración de impactos, entre los catalogados Significativos (valores < -25), están:

- Afectación del Paisaje natural (-51), este factor obtuvo el valor negativo (-) más alto. Se da por la presencia de la torre y la edificación de la subestación. Se presenta en las fases de construcción y operación.
- Calidad de aire (Partículas y gases). (-28). Este impacto se presenta en la fase de construcción, debido a la emisión de gases de combustión, liberación de partículas por extracción y manejo de agregados.
- Calidad de aire (Ruido). (-25). Este impacto se presenta en las fases de construcción y operación, debido a la operación de maquinaria y herramientas, como por el funcionamiento de transformadores y demás equipos de la subestación

Según la matriz de valoración de impactos, entre los catalogados significativamente positivos (valores < 0), están:

- Generación de empleo. (72). Este impacto positivo, se presenta en la fase de construcción, debido a la contratación de la mano de obra.
- Desarrollo del municipio. (37). Este impacto positivo, se presenta en la fase de construcción por el servicio de la subestación.
- Cambio actividad económica del sector. (34). Se prevé un aporte en la fase de operación, por la ampliación de la capacidad de oferta de energía eléctrica, permitiendo la posibilidad de desarrollo urbano e industrial
- Valorización de la tierra. (23). Este impacto, se presenta la fase de operación, debido al aumento de la confiabilidad del servicio, por la entrada en operación de la subestación

Análisis de impacto ambiental sin proyecto. Se indica en el estudio, que con base en el uso potencial y actual del suelo donde se ubicará el proyecto, el cual corresponde a Uso Agrícola, fue realizado la evaluación de los posibles impactos que pueden generarse sin tener en cuenta el desarrollo de la subestación.

Para el análisis de impacto sin proyecto, se tuvo en cuenta que actualmente en la zona se desarrollan cultivos agrícolas y para la evaluación se tuvo en cuenta el uso continuado del suelo, la aplicación periódica de agroquímicos y fertilizantes para el mantenimiento del cultivo que por efecto de la acumulación pueden afectar al suelo y algunas especies presentes en la zona, por otro lado se consideraron los impactos positivos generados por la actividad, sin embargo son en baja proporción debido a la cantidad de personal que se requieren para las labores a desarrollar para este tipo de actividades.

Según la evaluación realizada sin proyecto, el uso agrícola del suelo genera los siguientes impactos de mayor significancia:

- Suelo (-52)
- Afectación de especies (-26)
- Valorización de la Tierra (32)
- Generación de empleo (27)

En el Anexo 7.1 del Estudio de Impacto Ambiental – EIA, se presenta la matriz de evaluación de impactos ambientales sin proyecto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

8. EVALUACIÓN ECONÓMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES.

Calidad de Aire. Se indica que la valoración se realizó teniendo como referencia los efectos que tienen las emisiones en la salud de la población, para este procedimiento se consideró una tasa de morbilidad del 70% para la población vulnerable (<10 años y >70 años), se estimó una incidencia del 12% y un valor de consulta por emergencia médica de 51 USD (TRM \$3249,75), Ver tabla 17

Tabla 17. Costo de morbilidad por afectaciones respiratorias

Ítem	Valor
Población vulnerable	48
Morbilidad en enfermedad vías respiratorias superiores por PM10	33,6
Incidencia esperada por contaminación ambiental	5,76
Valor consulta médica	\$ 165.737,3
Costo con incidencia esperada	\$ 652.3418,2
Costo sin incidencia esperada	\$ 5.568.771,6
Valor adicional por contaminación PESOS (\$)	\$ 954.646,6
Valor Presente Neto PESOS (\$)	\$ 925.045,1

Fuente EIA, 2019

Calidad del aire ruido. En el estudio, se indica, que la afectación a la calidad del aire por ruido es un impacto mitigable, el cual internalizará sus costos mediante el PMA del proyecto, así como el porcentaje casi nulo de población que estará expuesta al ruido emitido en la subestación, no se realiza estimación de este aspecto.

Alteración paisaje natural. Se indica que para determinar la alteración del paisaje, se tuvo en cuenta la pérdida de cobertura forestal para la instalación de la línea y torre para conexión al STR, además se ha teniendo en cuenta que el lote donde se ubicará la subestación ya se encuentra intervenido de su paisaje natural. Ver tabla 18.

Tabla 18. Costo por tala de árboles

Ítem	Valor
Volumen (m3)	32,89
Valor (\$/m3)	\$ 851.569,3
Valor total (\$)	\$ 28.008.114,3
Valor presente neto (\$)	\$ 27.139.645,6

Fuente EIA, 2019

Cambio uso del suelo. En el estudio, se indica que para evaluar este aspecto, se tomó como referencia la pérdida de productividad por cambio en el uso del suelo, refiriéndose al costo de oportunidad de relegar las actividades productivas (uso agrícola) para dar paso a la infraestructura que requiere la subestación y la torre para su conexión al STR.

El uso actual del predio es maíz dulce, se evaluó el área cultivada, rendimiento, costos de producción, utilidad y rendimiento neto. Una vez efectuada la valoración, se obtuvo el valor económico de la producción agrícola que se dejará de percibir a raíz de la ejecución del proyecto. Ver tabla 19.

Tabla 19. Costo por afectación de la actividad agrícola

AÑO	ÁREA SEMBRADA (Ha)	RENDIMIENTO (Kg/Ha)	RENDIMIENTO NETO (Kg)	COSTOS DE PRODUCCIÓN (\$)	UTILIDAD (\$/Kg)	VALOR TOTAL (\$)
1	0,756	9375	7078,5	4.890.000,0	1.750,0	12.403.125,0
2	0,756	9375	7078,5	4.890.000,0	1.750,0	12.403.125,0
3	0,756	9375	7078,5	4.890.000,0	1.750,0	12.403.125,0
VALOR PRESENTE DEL COSTO						37.209.725,0
VALOR PRESENTE NETO						36.055.595,9

Fuente EIA, 2019

Valorización de la tierra. Se indica que los predios aledaños a la subestación se dedican a la actividad agrícola y alcanzan una extensión de 120,81 ha y según los datos comerciales para la zona, el valor del metro cuadrado es de alrededor de \$70.000; para la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

valoración, se ha considerado un incremento promedio del 20% sobre el valor comercial por la presencia de la subestación. Ver tabla 120

Tabla 20. Beneficios por Valorización del Suelo

Ítem	Valor
Predios Afectados (m2)	120.807
120807Precio Unitario (\$/m2)	\$ 70.000,0
Precio Actual (\$)	\$ 8.456.490.000,0
Precio a Futuro (\$)	\$ 10.147.788.000,0
Valor Total Beneficio (\$)	\$ 1.691.298.000,0

Fuente EIA, 2019

Generación de empleo. Para la evaluación de este impacto, se indica que se estimó una alta generación de empleos en cuanto a mano de obra no calificada o semi-calificada, comparado con la actividad económica alternativa (agrícola) que genera un bajo número de empleos. Ver tabla 21.

Tabla 21. Beneficios por Generación de Empleo

Número de empleos (MNC) proyectado	SMMLV	Duración fase constructiva (meses)	Valor Total
117	\$ 828.116,0	8	\$ 775.116.576,0

Fuente EIA, 2019

Desarrollo del municipio. Se indica en el estudio, que la operación de la nueva Subestación Vijos a 115 kV permitirá generar mayor eficiencia y confiabilidad en el sistema energético regional, aportando al fortalecimiento de la industria y procesos de producción. Con base en lo correlacionado por Barreto y Campo (2012), en latinoamerica existe una relación que sugiere que por cada 1% de aumento en el consumo de energía eléctrica, se genera un incremento en el PIB de 0,40% (en 20 años).

Se indica que teniendo como base en los datos del DANE (cuentas nacionales departamentales), el aporte del Sector Eléctrico del Valle del Cauca al PIB Nacional para el 2018 fue de 0,099%, teniendo en cuenta que el crecimiento proyectado por el Banco de la Republica para 2019 de la economía nacional es de 3,8%, el sector eléctrico pasará a una contribución del 0,103% sobre el PIB nacional, es decir 0,0040%. En la siguiente tabla, se presentan los datos proyectados a 2022 que es cuando se prevé que entre en operación el proyecto.

Tabla 22. Aporte al PIB del sector eléctrico

Ítem	Valor
Aporte Sector al PIB Sector Eléctrico Valle (2018)	0,099%
Crecimiento PIB Nacional 2019	3,80%
Aporte Sector al PIB Sector Eléctrico Valle (2019)	0,103%
Crecimiento Sector Eléctrico 2019	0,0040%
PIB Sector Eléctrico 2018	\$ 32.375.000.000.000,0
Valor Total Beneficio 2019	\$ 1.295.000.000,0
Valor Total Beneficio 2022	\$ 1.411.550.000,0
Valor Presente Neto	\$ 1.387.181.008,0

Fuente EIA, 2019

Cambio actividad económica del sector. Se indica que se ha estimado un crecimiento de la demanda en el sector electico del 0,4% para el 2019, lo que conllevará un aumento en el PIB de 0,16%. Ver tala 23.

Tabla 23. Beneficio Total Cambio Actividad Económica

Ítem	Valor
Crecimiento Demanda 2019	0,40%
Crecimiento PIB 2019 por Energía	0,16%
PIB Valle 2018	\$ 91.355.285.950.654

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ítem	Valor
PIB Valle 2019 por Energía	\$ 91.501.454.408.176
Valor Total Beneficio 2019	\$ 146.168.457.521
Valor Total Beneficio 2022	\$ 159.323.618.698
Valor Presente Neto	\$ 54.383.351.451

Fuente EIA, 2019

8.1 RELACIÓN COSTO BENEFICIO

En el estudio, se indica que la razón de beneficio costo, muestra que los beneficios cubren 2.468 veces los costos generados por el proyecto desde el punto de vista socioeconómico. Esto se debe principalmente a que los beneficios del proyecto son regionales, mientras que los impactos son bajos y localizados en la zona de influencia directa. Ver tabla 24

Tabla 24. Relación Costo Beneficio

Aspectos del Flujo Económico Ambiental	Costos	Beneficios
Impactos positivos significativos	-	\$ 158.217.547.035
Impactos negativos significativos	\$ 64.120.287	
Total	\$ 64.120.287	\$ 158.217.547.035
Relación Beneficio Costo		2.468

Fuente EIA, 2019

9. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

A continuación se presentan los programas del Plan de Manejo Ambiental propuesto en el Estudio de Impacto Ambiental – EIA. Las fichas de cada uno de estos programas se encuentran el Tomo VIII, Anexo 8.1 “Fichas Plan de Manejo del Estudio de Impacto Ambiental”. Cada una de las fichas contiene: el objetivo del programa, la etapa del proyecto en que se desarrolla, el tipo de medida a implementar, su descripción y la especificación de la misma. Además contiene el responsable de la medida, el personal requerido, los indicadores, el cronograma de ejecución y los costos de la medida.

9.1. PROGRAMA DE SEÑALIZACIÓN.

Este programa se plantea para la etapa constructiva, donde se propone el cumplimiento al Manual de Señalización vial del ministerio de transporte Resolución 1050 de 2004, señalización de cada una de las áreas y dentro de las acciones se encuentra implementar un paletero.

9.2. PROGRAMA AMBIENTAL DE OBRAS CIVILES

En este programa, se plantea establecer en la obra puntos limpios para la separación y almacenamiento temporal de los RCD, así como también el reciclaje o reutilización de RCD generados en la obra. Otra medida en este programa es la protección de materiales con cobertura de plástico o poli sombras y el control de uso de recursos naturales (arenas, arcilla, grava, etc.). Se indica además, que con respecto al arrastre de sedimentos por aguas lluvias se plantean obras para el control de estas en la Ficha No. 9 Manejo de Aguas Lluvias y Subterránea.

En el programan, se indican las especificaciones de cada una de las medidas para el control ambiental de obras civiles, enunciadas anteriormente. El responsable de la medida será en contratista de la obra y el interventor por parte de EPSA E.S.P. En este programa, se presentan los indicadores con sus respectivas variables, la fórmula para su cálculo, el método de evaluación y el resultado esperado. En la siguiente tabla, se presentan los indicadores del programa.

Las actividades que se planteadas para dar cumplimiento a las medidas enunciadas anteriormente son: Inspección Ambiental, Medición de la calidad de aire y Disposición final de excedentes de obra. También se presenta el cronograma de ejecución, el cual alcanza un tiempo de nueve (9) meses Las El costo total de este programa es de \$ 144.300.000.

9.3. PROGRAMA AMBIENTAL DE TRANSPORTE DE MAQUINARIA Y EQUIPOS.

En este programa, se indica que el contratista deberá realizar caracterización civil para evaluar el estado técnico de la vía al inicio de las obras. Además, se plantean las siguientes medidas: Implementar Instructivo para control de maquinaria, Programa de mantenimiento preventivo de maquinaria y vehículos, Control de vehículos de transporte, Adecuación y mantenimiento preventivo de la vía de acceso y Protocolo de Maniobras con Maquinaria Pesada.

En el programa, se indican las especificaciones de cada una de las medidas para el transporte de maquinaria y equipos, enunciadas anteriormente. El responsable de la medida será el constructor de la obra y la EPSA E.S.P. La ficha del programa

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

también contiene los indicadores con sus respectivas variables, la fórmula para su cálculo, el método de evaluación y el resultado esperado.

Las actividades planteadas para dar cumplimiento a las medidas enunciadas anteriormente son: Implementar instructivo control de equipos, Mantenimiento de la vía de acceso, Monitoreo de calidad del aire NO₂ - SO₂ y Monitoreo con sonómetro en obra. También se presenta el cronograma de ejecución, el cual alcanza un tiempo de nueve (9) meses. El costo total de este programa es de \$ 119.476.400.

9.4. PROGRAMA AMBIENTAL DE MATERIALES, INSUMOS Y RESIDUOS PELIGROSOS.

Este programa se establece tanto para la etapa constructiva como para la operativa, consiste en la implementación procedimiento de Gestión de Residuos Peligrosos Corporativo de EPSA en Obra y la adecuación de Zona de Almacenamiento Temporal de Residuos Peligrosos en obra y Operación. La disposición Final de los residuos peligrosos se coordinará con un gestor autorizado. Se cuenta con las especificaciones del cuarto de baterías. Anexo Ficha 4 PMA - Cuarto de Baterías.

9.5. PROGRAMA AMBIENTAL DE RESIDUOS SÓLIDOS ORDINARIOS.

Este programa se establece tanto para la etapa constructiva como para la operativa, implementación del PGIRS Corporativo. Para los residuos sólidos ordinarios se garantizará una recolección mínima de 2 veces por semana.

9.6. PROYECTO DE MANEJO DE ACEITE DIELECTRICO.

Este programa se establece en la etapa operativa durante los mantenimientos, para evitar fugas se plantea la construcción de un foso captador y foso de contención (Plano anexo ficha 6). No se manipularán aceites en sitios diferentes a las rejillas de contención

9.7. PROYECTO DE MITIGACIÓN DE RUIDO.

Se plantean adecuaciones constructivas como estructuras en bloque vibrado, y se establece realizar monitoreo anual durante los primeros dos años de operación.

9.8 PROGRAMA DE MANEJO DE VERTIMIENTOS LÍQUIDOS DOMÉSTICOS.

Se indica la gestión de estos residuos líquidos durante la etapa constructiva mediante la instalación de dos (2) baños portátiles y en la etapa operativa la construcción del sistema de tratamiento cuyo efluente será almacenado en un tanque para su posterior entrega a un gestor autorizado para respectivo tratamiento y disposición final.

9.9. PROYECTO MANEJO DE AGUAS LLUVIAS Y SUBTERRÁNEAS.

Durante la etapa constructiva se plantea la construcción provisional de canales en tierra para el manejo de las aguas lluvias, tanques portátiles de sedimentación de acuerdo con los frentes de trabajo, mantenimiento de sistema de conducción y evacuación de aguas lluvias. Para la etapa de operación y mantenimiento se instalarán filtros y tuberías de drenajes, incluyendo cajas y sumideros, evitando acumulación de aguas lluvias en la subestación. Los cárcamos y redes de conexión semi-enterradas estarán conectadas al sistema de evacuación de aguas lluvias.

En el Anexo 4.2 de la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta el Plano Sistema de Recolección de Aguas Lluvias, donde se evidencia un canal perimetral a la subestación, no obstante lo anterior, no hay claridad referente a la descarga final de estas aguas lluvias, ni se presenta las especificaciones técnicas de los mismos.

9.10. PROGRAMA DESMANTELAMIENTO DE EQUIPOS ELÉCTRICOS.

Este programa se plantea para la etapa de montaje y mantenimiento, a través de empresas licenciadas se gestionarán los siguientes residuos: Cables de aluminio desnudo, cables de cobre, aisladores y materiales de cerámica, transformadores, bombillos de mercurio, baterías, postes de concreto, aceite no contaminado, materiales ferrosos, cerámica o porcelana, madera.

9.11. PROGRAMA DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN.

En este programa, se plantean las siguientes medidas: Reuniones informativas, Mecanismo de atención de inquietudes, quejas, solicitudes, reclamos, e Informar a través de Boletines y comunicaciones. En la ficha, se indican las especificaciones de cada una de las medidas de información y atención. El responsable de la medida será el constructor de la obra y la EPSA E.S.P.

También, en este programa, se presentan los indicadores con sus respectivas variables, la fórmula para su cálculo, el método de evaluación y el resultado esperado. Las actividades planteadas para dar cumplimiento a las medidas enunciadas anteriormente son:

- Informar a los vecinos colindantes e Instituciones locales, del inicio de las actividades constructivas, su avance y entrada en operación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Recepcionar y atender oportunamente las inquietudes, quejas, peticiones y/o reclamos que puedan surgir en torno al proyecto y los actores del área de influencia.
Este programa se desarrollará en la etapa de construcción y al inicio de la etapa de operación. El costo total de este programa es de \$ 36.400.000

9.12. CONTRATACIÓN DE MANO DE OBRA NO CALIFICADA LOCAL.

En este programa, se plantean las siguientes medidas: Recepción de hojas de vida, Solicitud de certificados de vecindad, para verificar la residencia del trabajador, Contratación de mano de obra no calificada perteneciente a la zona de influencia del proyecto. En la ficha, se indican las especificaciones de cada una de las medidas. El responsable de la medida será el contratista y la EPSA E.S.P. También, en este programa, se presentan los indicadores con sus respectivas variables, la fórmula para su cálculo, el método de evaluación y el resultado esperado. Las actividades planteadas para dar cumplimiento a las medidas enunciadas anteriormente son:

- Recepción de Hojas de vida para vacantes de Mano de Obra No Calificada
 - Contratación de Mano de Obra no Calificada Local
- Según el cronograma de este programa, la recepción de las hojas de vida, se realizará durante el primer mes de ejecución de la obra, mientras que la contratación se realizará durante ocho (8) meses. El costo total de este programa es de \$ 5.700.000.

9.13. PROYECTO DE MANEJO FORESTAL.

En este programa, se plantean las siguientes medidas: Manejo de individuos propuestos para erradicación, Manejo de individuos propuestos para compensación. En la ficha, se indican las medidas de seguridad industrial que se deben tener en cuenta en el aprovechamiento forestal, así como las especificaciones técnicas en el proceso de compensación. El responsable de la medida será el contratista y la EPSA E.S.P.

También, en este programa, se presentan los indicadores con sus respectivas variables, la fórmula para su cálculo, el método de evaluación y el resultado esperado. Las actividades planteadas para dar cumplimiento a las medidas enunciadas anteriormente son: Tala de árboles, establecimiento y mantenimiento de árboles.

Según el cronograma el aprovechamiento forestal se realizará en dos (2) meses, el establecimiento de los árboles de compensación se ejecutará en tres (3) meses; mientras que el manejo de éstos se realizará por un periodo de tres (3) años, con tres (3) mantenimientos por año. El costo total de este programa es de \$ 77.900.000.

9.14 PLAN DE MANEJO PAISAJÍSTICO.

En este programa, se plantean las siguientes medidas: Replanteamiento forestal y manejo paisajístico de los corredores de servidumbre de la línea de conexión al STR, Manejo adecuado de la calidad escénica del sitio de la subestación mediante la armonización de estructuras físicas construidas y los elementos arbóreos y arbustivos de revegetalización

En el Anexo 4.1 de la información adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta el ajuste de la ficha Programa de Manejo paisajístico, en ella se lista las especies arbustivas y plantas ornamentales a utilizar en los corredores de servidumbre.

El responsable de la medida será el contratista y la EPSA E.S.P. También, en este programa, se presentan los indicadores con sus respectivas variables, la fórmula para su cálculo, el método de evaluación y el resultado esperado. Las actividades planteadas para dar cumplimiento a las medidas enunciadas anteriormente son: Establecimiento arbustivo y mantenimiento de individuos plantado.

El establecimiento arbustivo se realizará entre los meses 6, 7 y 8 después del inicio de la fase de construcción y el mantenimiento de las especies plantadas, se realizaría durante la vida útil del proyecto. El costo total de este programa es de \$ 5.171.000.

10. PROGRAMA DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

En la siguiente tabla, extraída del Plan de Manejo Ambiental del EIA, se presenta el Programa de Seguimiento y Monitoreo, instrumento que permitirá verificar la eficacia y la eficiencia de los planes de manejo ambiental.

Tabla 25. Programa de seguimiento y monitoreo ambiental. Fuente PMA del EIA

Indicador de Seguimiento o y Monitoreo	Etapa	Actividad Asociada	Método	Frecuencia	Sitio de Seguimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Indicador de Seguimiento o y Monitoreo	Etapa	Actividad Asociada	Método	Frecuencia	Sitio de Seguimiento
Emisión de Ruido	Construcción	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	Resolución 627 de 2006, Anexo 3. Nivel de Presión Sonora Equivalente	Segundo y cuarto mes de la obra	Lote de la subestación
Emisión de Ruido	Operación	Operación de la Subestación.	Resolución 627 de 2006, Anexo 3. Nivel de Presión Sonora Equivalente	Anual durante primeros dos años de operación, luego cada tres años	Lote de la subestación
Gestión Ambiental	Operación	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	Inspección Ambiental / Informe Mensual	Mensual	Toda la obra
Señalización	Construcción	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	Inspección Visual y conteo	3 veces por semana durante toda la obra	Ubicación de señales de acuerdo al plano levantado por el constructor
Calidad del Aire	Construcción	Descapote, movimiento tierra y excavaciones, transporte de materiales. Construcción/actividades arquitectónicas	PM ₁₀ , SO ₂ , NO ₂ , PM _{2.5} (Lista de métodos equivalentes y de referencia, EPA)	Una vez al cuarto mes de la obra	Tres (3) puntos en la zona de influencia del proyecto
Eficacia Información	Construcción y montaje	Inicio Obras constructivas	Verificación de invitados y asistentes registrados en las actas de reuniones informativas	Vida útil del proyecto	Puntos de atención, quejas y reclamos dispuestos por la empresa

Fuente EIA, 2019

11. PLAN DE CONTINGENCIAS.

El alcance de este plan contempla las fases de construcción, operación, mantenimiento y desmantelamiento del proyecto "Nueva Subestación Vijes a 115 kV y su conexión al STR"

11.1 IDENTIFICACIÓN DE AMENAZAS

Las amenazas al proyecto pueden ser de origen natural o antrópico, en la primera se listan la amenaza sísmica, geotécnica e hidrológica, en el segundo podemos encontrar construcciones inadecuadas, problemas sociales y políticas regionales o nacionales desfavorables.

- Amenazas Exógenas
- Amenaza sísmica
- Riesgo de inundación

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Tormentas eléctricas
- Amenazas Antrópicas
- Atentados con explosivos
- Tomas y asaltos
- Sabotajes
- Secuestros
- Huelga de trabajadores
- Paros cívicos
- Amenazas Endógenas
- Fugas/Derrames de Aceite Dieléctrico
- Incendios y/o Explosiones
- Accidentes por Inadecuada Operación de Vehículos y Equipo Pesado
- Fuga/Derrame Hidrocarburos Maquinaria Pesada
- Inadecuado Relleno de Fosas y Compactación del Suelo

Amenazas específicas para el proyecto. El estudio ha contemplado los tipos de amenaza endógena y exógena que pueden llevar a la ocurrencia de una contingencia, describiendo cada una de las amenazas y estableciendo las más importantes durante las fases de construcción, operación y mantenimiento y la fase de desmantelamiento del proyecto. En la siguiente tabla se registrarán dichas amenazas.

Tabla 26. Amenazas del proyecto. Fuente EIA

Amenaza	Fase del Proyecto		
	Construcción	Operación y Mantenimiento	Desmantelamiento
Interferencias y afectaciones por terceros	X	X	
Asentamientos del Terreno	X	X	
Sismos	X	X	
Tormentas Eléctricas	X	X	
Inadecuado relleno de fosas o compactación del suelo	X	X	
Accidentes por movimiento de tierra	X		
Accidentes por inadecuada operación de vehículos, equipo pesado y herramientas	X	X	X
Fuga/ Derrame de producto	X	X	X
Incendios/Explosiones	X	X	X
Inundación	X	X	
Fuga/Derrame Hidrocarburos	X	X	X

Fuente EIA, 2019

11.2 PLAN OPERATIVO NORMALIZADO.

Este plan presenta los detalles de las acciones a seguir con la finalidad de prevenir una emergencia y estar preparados para responder en caso de que se presente, de igual forma los pasos a seguir durante la emergencia y posterior a esta, una vez se ha retornado a la normalidad, para realizar medidas de mitigación y/o compensación social y/o ambiental en caso de requerirse.

El Plan describe las acciones antes (evitar que se materialice la emergencia) durante y después; así como también se incluyen los recursos necesarios (físicos y humanos), los procedimientos de seguridad, la comunicación, las estrategias y los responsable (Comité de emergencias, Líder de emergencias, Brigada o equipo de respuesta ante emergencias).

11.3 PLAN DE EVACUACIÓN

Se indica que el Plan cuenta con el respectivo Coordinador de evacuación, en dicho plan, se presentan las indicaciones antes, durante y después de la emergencia, así como también las indicaciones a tener en cuenta en zona de refugio.

10.4 PROCEDIMIENTOS DE RESPUESTA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Los procedimientos de respuesta fueron clasificados de acuerdo a las posibles amenazas que se podrían presentar en cada una de las etapas del proyecto

Derrame o fuga de aceites dieléctricos. Este procedimiento incluye la primera respuesta que va desde la detección del derrame, hasta la descontaminación de los sitios y elementos que entraron en contacto los aceites y retorno a la normalidad. Cubre el transporte, recepción, almacenamiento y trasvase de aceites dieléctricos en carro tanques, canecas u otros recipientes en que se almacenen, así como transporte, recepción, almacenamiento, operación y mantenimiento de equipos y dispositivos que los contienen.

En el procedimiento, se describen las acciones a tener en cuenta para prevenir el incidente, como también aquellas acciones a seguir cuando se presente la emergencia. También en el procedimiento, se indican los recursos necesarios tanto físicos como humanos para atender la emergencia.

Movimiento sísmico. En este procedimiento, se presentan las indicaciones que se deben tener en cuenta durante y después del sismo.

Atentado. Se indica que este procedimiento aplica para cualquiera de las situaciones, Impacto de petardos, Vehículos pesados y livianos fuera de control, Explosión de garrafas/ incendio de viviendas en el vecindario circundante, Sabotajes o atentados. En este procedimiento se describen las acciones a tener en cuenta antes, durante y después de la emergencia.

Derrame general de derrame de líquidos combustibles o inflamables. En este procedimiento, se listan las maniobras de control que se deben tener en cuenta cuando se presenta la emergencia, así como también se describe las acciones como primera respuesta ante un derrame o fuga. Se alista además el recurso humano y los equipos que se deben utilizar al momento de presentarse una emergencia de derrame de combustible.

Incendio y/o explosión. Se indica en el estudio, que este procedimiento incluye la primera respuesta que va desde la detección del incendio y/o explosión de un transformador, hasta la descontaminación de los sitios y elementos afectados y retorno a la normalidad. En este procedimiento, se describen las acciones a realizar antes, durante y después de presentarse un incendio o una explosión, así como también se listan los recursos físicos y humanos a utilizar.

Comunicación. En este procedimiento, se listan los medios y equipos a través de los cuales, se pueden identificar y comunicar los eventos.

Plan de Ayuda Mutua. Se indica que en el caso de declararse la emergencia en nivel 3 por parte del Jefe de la emergencia, se procederá a informar a las siguientes entidades para la colaboración conjunta en la emergencia o contingencia presentada: Bomberos de Vijes, Defensa Civil Seccional Vijes, Hospital de Vijes, Policía Nacional.

12. PLAN DE DESMANTELAMIENTO Y ABANDONO

En Estudio de Impacto Ambiental, se presenta el capítulo Plan de Abandono y Restauración Final, el cual continúe el objetivo y el alcance y se indica que el responsable de la ejecución es EPSA E.S.P.

Previo a la fase de inicio y durante la ejecución del Plan de Abandono y Restauración Final, el responsable de la operación del proyecto hará cumplir las actividades establecidas en el presente plan, así como supervisar al ente contratista encargado de realizar los trabajos de desmantelamiento, además de verificar que el contratista realice la disposición de los residuos generados con gestores debidamente autorizados.

Procedimiento para el Plan de abandono. Se indica que el Plan contempla tres escenarios de abandono (Temporal, Parcial y Total).

Abandono Temporal. Este escenario se presenta en el caso que debido a planeación del proyecto o materialización de una contingencia se deba suspender actividades por un tiempo prolongado, en el documento, se indica las actividades a realizar.

Abandono Parcial. Este escenario se puede presentar cuando por motivos de actualización tecnológica o reducción definitiva de operaciones se requiera abandonar una porción del área total, el área abandonada seguirá las actividades establecidas en el Abandono Total.

Abandono Total. Este escenario se da cuando hay un abandono total y definitivo de las operaciones. En el Plan, se describen las acciones a seguir para la subestación eléctrica, así como para la línea de transmisión.

En el abandono total, se realizará el acondicionamiento y rehabilitación de las áreas intervenidas, así como también remediar o bioremediar el suelo en caso de que exista contaminación como resultado de las actividades del proyecto. También se indica que

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

las actividades se centraran en que se regrese a un nivel de calidad ambiental igual o superior al presentado en el predio antes de la intervención del proyecto y una compatibilidad del uso del suelo acorde con el designado para la zona.

Manejo de recursos generados. Los residuos generados durante la fase de desmantelamiento de la subestación como de la línea de transmisión serán manejados con base en la normatividad vigente al momento de realizar la actividad. Los Residuos de Construcción y Demolición serán gestionados con empresas certificadas para esto, de igual forma en el caso del manejo de aceites dieléctricos. Los residuos comunes se gestionarán con base en la programa de residuos sólidos ordinarios de la Subestación Vijes a 115 kV.

En el documento, se describe como es el proceso de manejo de materiales tales como: Cables de aluminio desnudo, cables de cobre, aisladores y material de cerámica, transformadores, baterías de cadmio y níquel, postes de concreto, aceite no contaminado, materiales ferrosos, cerámica o porcelana y madera.

Propuesta de uso final del sitio. En el predio de la subestación, se propone la re-vegetalización con especies nativas, que pertenezcan al ecosistema natural de la zona, con la finalidad de que se promueva la conservación y mejoramiento de las comunidades de flora y fauna asociadas.

Medidas de manejo y reconfiguración morfológico y paisajístico. Se indica que se deberán realizar estudios en la zona para determinar las características de los rellenos y conformaciones. Como también, se deberá realizarse un análisis paisajístico con la finalidad de establecer acciones que permitan que el plan de restauración final se acorde con lo presente en la zona.

Estrategia de información. Se indica, que se deberá informar oportunamente a la comunidad sobre el proceso de cierre y abandono, de igual forma se tendrá en cuenta a las autoridades locales (gobierno municipal, JAC, etc.), se deberán tener en cuenta las apreciaciones de la comunidad sobre las actividades de cierre de la subestación.

Revisión y adaptación del plan. Se indica que el Plan será objeto de revisión y adaptación, debido a los tiempos prolongados en que se considera puede ser puesto en marcha, que estará sujeto a nuevas tecnologías y a la normatividad vigente.

Recursos costos y duración. Se indica que la duración del plan de abandono estará determinada por el tamaño de las instalaciones y cantidad de equipos al momento de la ejecución del mismo, por lo cual la duración la define el responsable del proyecto. El costo y los recursos del plan de abandono, serán determinados según la fecha de ejecución de las actividades de desmantelamiento y abandono.

13. PLAN DE INVERSIÓN DEL 1%

El proyecto "Nueva Subestación Vijes a 115 Kv y su conexión al Sistema Regional de Transmisión", no hará uso de fuentes hídricas superficiales y/o subterráneas, por lo tanto no se requiere del Plan de Inversión del 1%.

14. MEDIDAS DE COMPENSACIÓN

En el estudio, se indica que por los 19 árboles que serían intervenidos (tala) en el desarrollo del proyecto, se proyecta una medida de compensación en una relación de 1:10, es decir que por cada árbol talado, se establecerán 10 individuos, en zonas que determine la Autoridad Ambiental. También se indica que dichos árboles contarían con mantenimiento por un periodo de cinco (5) años.

En el documento, se describen las actividades relacionadas con el establecimiento (limpia, trazado, plateo, ahoyado, control fitosanitario, fertilización y siembra), también se describen las actividades de mantenimiento (control de malezas, fertilización, riego, control fitosanitario).

En el Anexo 5.1 de la Información Adicional al Estudio de Impacto Ambiental, allegada en noviembre de 2019, se presenta nuevamente las medidas de compensación forestal, en donde se listan las especies nativas propuestas para compensación. Ver tabla 27

Tabla 27. Listado de especies propuestas para compensación

Nombre común	Nombre científico	Familia
Caracolí	<i>Anacardium excelsum</i>	Anacardiaceae
Guanábano	<i>Annona muricata</i>	Annonaceae
Totumo	<i>Crescentia cujete</i>	Bignoniaceae
Gualanday	<i>Jacaranda caucana</i>	Bignoniaceae

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Nombre común	Nombre científico	Familia
Guayacán amarillo	<i>Tabebuia chrysantha</i>	Bignoniaceae
Guayacán rosado	<i>Tabebuia rosea</i>	Bignoniaceae
Ceiba	<i>Ceiba pentandra</i>	Malvaceae
Guayaba	<i>Psidium guajava</i>	Myrtaceae
Jagua	<i>Genipa americana</i>	Rubiaceae
Tachuelo	<i>Zanthoxylum Rhoifolium</i>	Rutaceae
Mamoncillo	<i>Melicoccus bijugatus</i>	Sapindaceae
Cedro rosado	<i>Cedrela angustifolia</i>	Meliaceae
Mango	<i>Mangifera indica</i>	Anacardiaceae

En la información adicional, también se presenta el Plano con la ubicación del área propuesta para compensación, la cual corresponde a la zona verde o separador de la Vía 2301 (Vía Panorama). Ver figura 5.

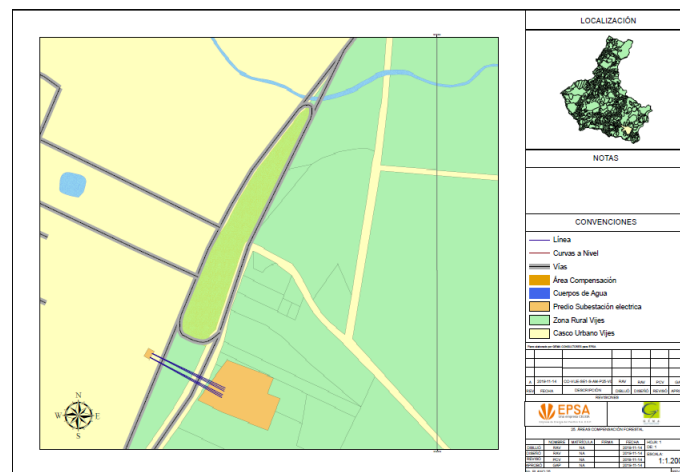


Figura 5. Áreas compensación forestal. Fuente: Información Adicional al EIA, 2019

No obstante el área propuesta para la siembra de las especies, se deberá realizar la consulta ante INVIAS, toda vez que este sector (separador vial) hace parte de un corredor vial y se debe tener en cuenta posibles obras de infraestructura futuras relacionadas con la Vía 2301.

En caso que INVIAS no autorice ejecutar la compensación en el separador vial, se debe proponer otro sitio de compensación, ubicado en el área de influencia del proyecto, preferiblemente en la franja de protección del río Vijos

Cabe anotar que de los 15 árboles autorizados para tala, seis (6) de ellos que pertenecen a la especie *Leucaena Leucocephala* se encuentran ubicados en el separador vial, más exactamente en la zona de servidumbre del tramo de la línea de alta tensión proyectada; por lo que sería procedente poder realizar la compensación en dicho separador.

15. SUFICIENCIA DE INFORMACIÓN

Una vez evaluado el Estudio de Impacto Ambiental para el proyecto de Nueva subestación Vijos a 115 kV y su conexión al Sistema Transmisión Regional -STR, se concluye que la información presentada cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la prevención, corrección y mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo del proyecto, se conceptúa favorablemente sobre la viabilidad ambiental del proyecto (...)” Hasta aquí apartes del concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que obra constancia en el expediente 0150-032-032-008-2019 de auto de 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto: “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, que propone realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la CVC el 11 de diciembre de 2019, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico rendido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., para el desarrollo del proyecto: “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, que propone realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

Que a través de oficio No. DT-VAL 52718 de 10 de diciembre de 2019, recibido y radicado en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC con No. 945582019 el 16 de diciembre de 2019, el Instituto Nacional de Vías–INVIAS, atendió solicitud realizada por la Corporación mediante oficio No. 0150-870012019 y entre otras cosas indicó:

<< [...]

En razón de lo anterior, y en vista que la solicitud corresponde a la siembra de árboles de gran porte que pueden presentar un riesgo en la operación de las vías, o de los cuales se pueden presentar afectaciones por sus raíces, generándose así pasivos ambientales al respecto, esta Dirección Territorial conceptúa de manera NO FAVORABLE el requerimiento de siembra en el separador

[...] >>

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que “*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.*”

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...]

Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales

[...] >>

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibidem*, establece que: << [...] *El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución [...] >>*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...]

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación
[...] >>

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...]

Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< [...] Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente [...]

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< [...]

Artículo 1°.- Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:

[...]

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.

[...] >Z>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

<< [...]

Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, que propone realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.– EPSA S.A. E.S.P., con NIT 800249860-1, representada legalmente por Julián Darío Cadavid Velásquez, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 71.624.537, para el desarrollo del proyecto “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizadas son las siguientes:

Infraestructura de transmisión de energía.

- Reconfiguración de la línea San Marcos – Buga a 115 kV, en las líneas San Marcos – Vijes 115 kV y Vijes – Buga 115 kV, mediante la instalación de: una línea de doble circuito y una torre nueva sobre el trazado de la línea de 115 kV existente. El tramo se clasifica como una Línea de Distribución Primaria de Alta Tensión Suburbana y de construcción aérea.
- Subestación Eléctrica. Construcción y operación de la Nueva subestación Vijes 115/34.5/13.2kV, de tipo interior encapsulada o GIS (Gas Insulated Substations), con sus respectivos edificios, estructura pórtico, puente grúa y demás equipos para su funcionamiento.

PARAGRAFO SEGUNDO: Autorización de INVIAS- Para la construcción del tramo de la Línea de Distribución Primaria de Alta Tensión Suburbana que va desde la torre que se construirá hasta la nueva subestación Vijes y que cruza la Ruta 2301 (Cali – Vijes – Mediacanoa) en los dos (2) sentidos; es necesario la autorización de INVIAS, de tal forma que se garantice el flujo vehicular.

PARÁGRAFO TERCERO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto: “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, que se proponen realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. - La Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.– EPSA S.A. E.S.P., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

- 1) Componente social
 - Antes de iniciar las obras se deberá realizar la socialización ante la comunidad asentada en el área de influencia y empresas que desarrollan actividades en el sector.
 - Previo al inicio de las obras, se deberá haber tramitado y legalizado las Servidumbres necesarias para el desarrollo del proyecto.
 - Creación de un comité, que permita la comunicación permanente con la comunidad para la recepción y atención de sugerencias e inquietudes.
 - Dar prioridad a mano de obra local para las labores de adecuación, instalación y operación (teniendo en cuenta las especificaciones del personal requerido).
 - Verificar el cumplimiento de normas de seguridad para el tránsito de maquinaria y vehículos, el cumplimiento de horarios.
 - Durante la construcción realizar la humectación durante épocas secas de las vías por donde transitan las volquetas y donde la comunidad se pueda ver afectada.
- 2) Residuos peligrosos

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados, los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - En caso de presentarse cambio de baterías y aceites usados, estos residuos deberán ser gestionados por una empresa autorizada para tal fin.
- 3) Aguas residuales domésticas y no domésticas
- Instalar baños portátiles durante la construcción del proyecto.
 - Presentar en los Informes ICA los respectivos certificados de disposición final de las aguas residuales domésticas en la PTAR Cañaveralejo de EMCALI E.I.C.E. E.S.P., u otra que cuente con permisos y autorizaciones pertinentes.
 - En caso de presentarse un derrame de ácido proveniente de las baterías, se debe presentar en los informes ICA los certificados de disposición final de estos residuos, a través de un gestor ambiental autorizado.
- 4) Manejo de aguas lluvias
- Teniendo en cuenta que aún no hay claridad referente a la ubicación del punto de descarga final de las aguas lluvias se requiere que en un plazo no mayor a un (1) mes después de notificada la resolución por la cual se otorga la Licencia Ambiental, se presente a la DAR Suroccidente la coordenada del punto de descarga y el diseño de las obras para el manejo y control de las aguas lluvias.
- 5) Manejo de aceite del transformador
- Se deberá implementar un sistema de protección alrededor del transformador, con el fin de garantizar la recolección del aceite en caso de un derrame. La capacidad de almacenamiento debe ser de un 110% del volumen de aceite contenido en el transformador.
- 6) Residuos domiciliarios y escombros
- Contratar la prestación del servicio de aseo domiciliario e internamente un programa de separación en la fuente de acuerdo a los residuos que se generen y ubicar los correspondientes recipientes debidamente rotulados.
 - Realizar el manejo de los Residuos de Construcción y Demolición - RCD de acuerdo a la ficha del plan de manejo y dando cumplimiento a la Resolución 472 de 2017. Se exigirán los certificados de disposición final correspondientes.
- 7) Emisiones atmosféricas
- Presentar a la DAR Suroccidente un estudio de emisión de ruido de acuerdo a los parámetros de la Resolución 627 de 2010 una vez en los cuatro primeros meses de la obra, de acuerdo a los resultados obtenidos, se evaluará la periodicidad de realizar dicho estudio.
 - Se deben realizar los controles que sean necesarios para evitar el ruido que se pueda generar durante la ejecución de las obras. Así mismo durante la operación de la subestación no se deben superar los niveles establecidos en la normatividad vigente.
- 8) Plan de Manejo Paisajístico
- Desarrollar el Plan de Manejo Paisajístico propuesto en el Plan de Manejo Ambiental, para las zonas de servidumbre, mediante la utilización de especies arbustivas y plantas ornamentales. El inicio de las actividades del Plan de Manejo Paisajístico, se deberá llevar a cabo después de cuatro (4) meses del inicio de las obras proyecto de energía.
- 9) Plan de Manejo Ambiental
- Ejecutar los Programas de Manejo Ambiental, propuestos en cada una de las fichas que hacen parte del Plan de Manejo Ambiental
- 10) Señalización y control de vehículos
- Instalar en la zona de acceso al lote donde se proyecta la construcción de la Subestación, una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura 1,5 m., ancho 1.0 m. Debe ubicarse a 2 m. de altura del suelo. La información que debe contener es: Nombre del proyecto, Número de la resolución a través de la cual se otorga la licencia ambiental, nombre del titular, entidad a cargo del control y seguimiento (Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC).
 - El plazo para la instalación de la señalización y valla informativa es de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de notificación de la resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 11) Contingencias ambientales
 - Dar cumplimiento a la normatividad de salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
 - Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Los residuos generados en la operación del proyecto deberán ser gestionados con una empresa que cuente con licencia ambiental y/o permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente.
 - En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto Reglamentario 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.
- 12) Restricciones y/o prohibiciones.

Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:

 - Intervención (tala) árboles distintos a los 15 individuos listados en la tabla No. 28 de presente concepto técnico
 - Realizar cualquier tipo de vertimiento de aguas residuales domésticas o no domésticas en el área de influencia directa del proyecto.
 - Realizar ningún tipo de actividad relacionada con cambio de aceite ni combustible, como tampoco mantenimiento de equipos ni maquinarias dentro del área de influencia directa del proyecto
 - Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en el desarrollo del proyecto de transmisión de energía.
 - El almacenamiento de combustibles dentro del área del proyecto.
 - Se prohíbe cualquier vertimiento de aguas residuales a canales de drenaje a fuentes superficiales de la zona o suelo.
- 13) Fase de desmantelamiento y abandono:

Cuando el proyecto se encuentre en la fase de desmantelamiento y abandono, deberá presentarse a la Autoridad Ambiental, por lo menos con tres (3) meses de anticipación, el estudio correspondiente, que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.
- 14) Informes de cumplimiento ambiental – ICA:

Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, presentando semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente con sede en la Carrera 56 No. 11-36, Cuarto Piso, Barrio Santa Anita, en el municipio de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental– ICA-, conforme a lo requerido en el “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos”, el cual deberá incluir la siguiente información:

 - Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los requerimientos de la Resolución por medio de la cual se otorga la Licencia Ambiental.
 - Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
 - Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

El “Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos” podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co.

PARÁGRAFO: OTROS REQUERIMIENTOS: En el caso que la construcción del proyecto genere la interrupción de servicios públicos en el área, deberá darse aviso previo para que se tomen las acciones y medidas correspondientes.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

Permiso de aprovechamiento forestal:

- Se autoriza exclusivamente el aprovechamiento forestal de 15 individuos, con un volumen total de 5,74 m³, ubicados en zona de servidumbre del proyecto de energía, según la siguiente tabla.

Individuos autorizados para tala

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen Total (m ³)
C2	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1,34	0,43	4,2	0,42
C3	Aguacate	<i>Persea americana</i>	1,53	0,49	4,9	0,64
C9	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala L.</i>	0,95	0,30	9,1	0,46
C10	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala L.</i>	0,95	0,30	4,5	0,23
C11	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala L.</i>	1,96	0,62	8,5	1,82
C12	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala L.</i>	0,42	0,13	4,3	0,04
C13	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala L.</i>	0,87	0,28	7,2	0,30
C14	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala L.</i>	0,21	0,07	2,3	0,01
C38	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,56	0,50	4,5	0,61
C39	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,11	0,35	4,0	0,27
C40	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,96	0,31	4,1	0,21
C41	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,98	0,31	4,0	0,21
C42	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	0,93	0,30	4,3	0,21
C43	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>	1,04	0,33	4,2	0,25
C44	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	0,53	0,17	3,5	0,05
TOTAL						5,74

- El volumen de madera producto de esta autorización no podrá ser comercializado y deberá utilizarse como uso interno de la obra, en los predios del proyecto o disponerse como producto de residuos vegetales en sitios autorizados
- El presente trámite no ampara la quema de material vegetal resultante del aprovechamiento forestal.
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No 0110-0254 del 13 de abril de 2018 de la CVC, para un volumen de 5,74 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° "Ordinarias", para la cual cancelará el valor de cincuenta y cinco mil seiscientos setenta y ocho pesos moneda corriente (\$ 55.678).
- Informar a la Dirección Ambiental Regional – DAR Sur Occidente la fecha en que se realizará el aprovechamiento de los árboles.
- Presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental –ICA, la información relacionada con el aprovechamiento forestal.

Poda de árboles

- Se autoriza la poda de cinco (5) individuos arbóreos, a los cuales no se le podrá suprimir más del 30% del volumen total de copa. Los árboles objeto de poda, se relacionan en la siguiente tabla.

Individuos autorizados para poda

Código	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen Total (m ³)
--------	--------------	-------------------	---------	---------	------------------	---------------------------------

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Código	Nombre Común	Nombre Científico	CAP (m)	DAP (m)	Altura total (m)	Volumen Total (m ³)
C7	Leucaena	<i>Leucaena leucocephala L.</i>	1,07	0,34	8,5	0,54
C8	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	6,44	2,05	12,1	27,95
C15	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	4,61	1,47	9,0	10,65
C16	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria L.</i>	0,90	0,29	6,0	0,27
C37	Chiminango	<i>Pithecellobium dulce</i>	2,01	0,64	4,5	1,01

Compensación por aprovechamiento forestal de árboles aislados

- En razón a que el Instituto Nacional de Vías–INVIAS, no autorizó ejecutar la compensación en el separador vial, se debe realizar el establecimiento de 150 individuos arbóreos con las especies nativas, propuestas en las medidas de compensación, en un sitio, ubicado en el área de influencia del proyecto, preferiblemente en la parte alta de la cuenca del río Vijes o su área forestal protectora.
- El nuevo sitio con su cartografía correspondiente, deberá ser presentado a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para su evaluación en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la notificación de otorgamiento de la licencia ambiental y será evaluado por la CVC.
- Utilizar individuos plántones de mínimo 1,2 m de altura, bien lignificados, en buen estado fitosanitario, sin malformaciones de raíz, preferiblemente utilizar un tutor para cada individuo y ejecutar el manejo de los árboles sembrados mediante tres (3) mantenimientos por año, por un periodo de cinco (5) años.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental - ICA, se debe se informar técnicamente sobre el resultados de las labores de siembra, se especifique las especies plantadas y la ubicación de cada uno de los árboles (coordenadas planas, Magna Colombia Oeste) y registro fotográfico; igualmente, se deberá informar sobre las actividades de mantenimiento, en donde se especifique el estado de los árboles plantados
- Las actividades de compensación, se deben iniciar en un plazo no mayor a cinco (5) meses, contados desde el inicio de las labores de construcción del proyecto de energía.

ARTÍCULO CUARTO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., para dar inicio a sus actividades deberá contar con el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH.

ARTÍCULO QUINTO: Deberá implementarse por la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., deberán dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentado en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, el concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Vijes.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución del proyecto “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, que proponen realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

ARTÍCULO SEPTIMO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto: “*Tendido de líneas del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR*”, que proponen realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca”, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto: “*Tendido de líneas*”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Sistema de Transmisión conformado por la nueva subestación Vijes a 115 KV y su conexión al Sistema de Transmisión Regional – STR”, que proponen realizar en el predio Loma Gorda, zona rural del municipio de Vijes, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a La Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P. – EPSA S.A. E.S.P., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, requisitos, prohibiciones, restricciones establecidas en la presente Resolución, así como de las medidas que se le formularen con ocasión de las labores de seguimiento y control, será causal para la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. - Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Julián Dario Cadavid Velásquez, representante legal de la Empresa de Energía del Pacífico S.A. E.S.P.–EPSA S.A. E.S.P., en la Calle 15 No. 29B-30, Autopista Cali - Yumbo, municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación, para lo cual el grupo de Licencias Ambientales remitirá la información correspondiente.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Vijes, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaño – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C.)
Oscar Marino Gómez García – Secretario General (E.)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-032-008-2019

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 1224 DE 2019 (30 DIC. 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 6942019 el 03 de enero de 2019, el señor Eduardo Sicilia Hernández, actuando en calidad de representante legal de la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., solicitó la fijación de términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, relacionado con un proceso hidrometalúrgico para la obtención de oro, que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizada en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que el 24 de enero de 2019, profesionales del Grupo de Licencias Ambientales, practicaron visita técnica al área en la que la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., propone desarrollar el proceso hidrometalúrgico para la obtención de oro y rinden informe de visita, con la finalidad de fijar términos de referencia.

Que mediante oficio No. 150-6942019 de 24 de enero de 2019, la Corporación le informa entre otras cosas al señor Eduardo Sicilia Hernández, representante legal de la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., cual es el link a través del cual debe descargar los términos de referencia para la elaboración del estudio de impacto ambiental, relacionado con el proyecto que propone desarrollar, así como la documentación que debe acompañar el estudio de impacto ambiental.

Que a través de comunicación, recibida y radicada en la Corporación con el No. 611062019 el 9 de agosto de 2019, el señor José Arnoldo Sicilia Hernández, representante legal de la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., solicitó la liquidación de costos del proyecto para proceder con el pago a favor de la CVC por concepto de evaluación de estudio de impacto ambiental.

Que mediante comunicación, recibida y radicada en la Corporación con No. 643742019 el 23 de agosto de 2019, la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., hace entrega del estudio de impacto ambiental para el desarrollo del proyecto: “Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto”, que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizada en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que mediante Auto de 26 de agosto de 2019, se da inicio al procedimiento administrativo de Licencia Ambiental, solicitado por la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., para el desarrollo del proyecto: “Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto”, que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

del Pacífico, localizada en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que con memorando No. 0150-643742019 de 29 de agosto de 2019, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, designa el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.- Tecmi Colombia S.A.S.; quienes el 10 de septiembre de 2019, practicaron visita técnica al área donde se ejecutará el proyecto.

Que a través de oficio No. 0150-643742019 de 27 de septiembre de 2019, se le indica al señor José Arnoldo Silicia, representante legal de la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.- Tecmi Colombia S.A.S., la fecha y hora de reunión de solicitud de información adicional al estudio de impacto ambiental a celebrarse, de conformidad a lo dispuesto en el segundo párrafo del numeral 2 del artículo 2.2.2.3.6.3 del Decreto 1076 de 2015.

Que el equipo evaluador, rindió el Concepto Técnico Preliminar No. 0150-012-047-2019 el 1 de octubre de 2019, frente al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., relacionado con el desarrollo del proyecto: "Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto", que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente No. 0150-032-031-007-2019 a folio 304 hasta 307, del acta levantada en reunión externa celebrada en las instalaciones de la Corporación, el 3 de octubre de 2019, con la finalidad de requerir, por única vez a la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., información adicional al estudio de impacto ambiental; la cual fue recibida y radicada en la Corporación con el No. 834622019 el 31 de octubre de 2019.

Que a través de memorando No. 0150-834622019 de 12 de noviembre de 2019, el Grupo de Licencias Ambientales, solicita a la Dirección Técnica Ambiental del a CVC, concepto técnico relacionado con estudio de emisiones atmosféricas por factores de emisión, así como del informe de estudio de emisión de ruido aportado por la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S. en el estudio de impacto ambiental, y mediante memorando No. 0690-834622019 de 26 de noviembre de 2019, la Dirección Técnica Ambiental, remite al Grupo de Licencias Ambientales, el concepto técnico No. 0690-834622019 de 26 de noviembre de 2019.

Que mediante memorando No. 0150-929092019 de 9 de diciembre de 2019, el Director de Gestión Ambiental de la CVC, cita al Comité de Licencias Ambientales.

Que profesionales del equipo evaluador, rinden concepto técnico final No. 0150-012-058-2019 del 9 de diciembre de 2018, del cual se extrae lo siguiente:

<< [...] 3. RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

3.1 Localización

El proyecto se localizará en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Coordenadas del proyecto

La empresa está localizada en las siguientes coordenadas geográficas:

Tabla 1. Coordenadas Ubicación del Proyecto

X (este)	Y (norte)
736.139	886.074

Linderos:

La bodega esta alinderada así:

Norte: Con la bodega 17 de la empresa COMERCIALIZADORA LLANTAS UNIDAS INTERNACIONAL S.A.S.

Este: Con la bodega 5B

Oeste: Con la bodega 6B de la empresa TRIADA EMA S.A. SUC. COLOMBIA

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Sur: Con el límite de la Zona Franca del Pacífico sobre la vía Cali – Aeropuerto, Valle del Cauca.

EOT y Uso del Suelo

Copia de certificado de uso del suelo favorable de 16 de octubre de 1998, expedido por Planeación Municipal de Palmira, para la Ciudadela Internacional del Pacífico S.A., Zona Franca del Pacífico Fase II, en el que se indica que el uso es industrias de mediano y bajo impacto ambiental

AREA:

El área sujeta a licencia ambiental cuenta con la bodega 6ª, compuesta por dos niveles, con un área total de 1321,2 m². las cuales se distribuirá de la siguiente manera.

Tabla 2. Distribución de Áreas del Proyecto

NOMBRE DE ÁREA	m ²
Recepción de material	42
Almacenamiento	136
Beneficio	114
Fundición	30
Producto terminado y despacho	30
Administración	300
Baño y cocineta	15
Área de tránsito	133
Área posible expansión	800,2
TOTAL	1321,2
TOTAL	

Fuente: Tecmi Colombia S.A.S

3.2 Infraestructura y servicios públicos

- **Abastecimiento de agua:** El agua potable es suministrada por Zona Franca del Pacífico S.A., quienes realizan el tratamiento y conducción hasta la bodega. El agua es captada mediante el pozo VP 638, el cual se encuentra debidamente concesionado ante la CVC mediante la Resolución 0720 No 0721-00077 del 8 de abril de 2002.
- **Energía eléctrica:** El servicio de energía eléctrica es suministrado por la Zona Franca del Pacífico S.A., quienes a su vez contratan el servicio con la Empresa de Energía del Pacífico EPSA SA ESP.
- **Servicio de Aseo:** Los residuos sólidos, que se generarían durante el funcionamiento del proyecto, serán gestionados por parte de la empresa (Veolia Aseo Palmira S.A ESP) Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador del sector.
- **Manejo de aguas residuales domésticas:** Actualmente la Zona Franca cuenta con una red de alcantarillado interna que permite la recolección y el transporte de las aguas residuales domésticas generadas en las diferentes bodegas, las cuales son conducidas a la planta de tratamiento de esta Zona Franca.

3.3 Descripción de las actividades a realizar

Las actividades objeto de solicitud de licencia consisten en:

La actividad que realizará la empresa TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA SAS, consiste, en recibir material concentrado polimetálico de minería para recuperar el oro y la plata mediante métodos de lixiviación y posterior precipitación y/o adsorción que permite la obtención de barras doré para su exportación.

Capacidad instalada:

- De acuerdo con la información adicional al EIA presentada, se indica que la capacidad instalada de la planta será de 5 ton/día, lo cual corresponde a la capacidad máxima de producción por día; se plantea el almacenamiento de máximo 30 toneladas de material por semana que corresponde a la capacidad actual de la bodega.

ETAPAS DEL PROCESO

- **Clarificación de la solución rica:** La clarificación es un proceso de filtración de la solución rica. Esta clarificación se realiza en un sistema de filtros clarificadores con capacidad para filtrar (x m³/h cada uno).
- **Desareación de la solución:** El oxígeno disuelto en la solución debe ser extraído para evitar la redisolución del oro en la solución, por la constante presencia de cianuro. Para la extracción de oxígeno se utilizan torres y bombas de vacío que se encargan de succionar el oxígeno.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Precipitación de oro y plata con polvo de zinc: La solución una vez que ha sido clarificada no puede estar en contacto con el ambiente, para ello se dosifica polvo de zinc en un medio acuoso para minimizar el contacto del aire con la solución rica.*
- *El precipitado de oro se colecta en los filtros prensa de precipitado. Los sectores de estos filtros también usan una precapa de diatomita para facilitar el desprendimiento del precipitado cuando el filtro se descarga.*
- *Recuperación del precipitado oro: Una vez que se deposita el oro y la plata en los filtros de precipitado la solución pobre que sale de estos filtros se llama barren, contiene muy bajo contenido (ppm) de oro. A esta solución se le agrega nuevamente cianuro para que sea bombeada de regreso a la pila de lixiviación.*
- *El oro obtenido en el proceso Merrill Crowe es sometido a operaciones de secado en hornos de retortas a 650° C. Finalmente, el producto obtenido pasa por un proceso de fundición en horno de arco eléctrico a 1200° C para obtener el Doré, que es el producto final.*
- *El precipitado de oro y plata se envía a la fundición donde se mezcla con fundentes antes de cargarlo al horno para su fusión al final de la cual se obtendrá el doré y la escoria.*

4 ASPECTOS CLIMÁTICOS - ÁREA DE INFLUENCIA DIRECTA

La información meteorológica del área de influencia directa del proyecto, se tomó de los datos Abiertos de Pronóstico del Tiempo – IDEAM. <http://www.pronosticosyalertas.gov.co/datos-abiertos-ideam/> pronóstico del tiempo por ciudades y/o municipios / Yumbo – Valle del Cauca. Consultado el día 05 de agosto de 2019.

Los parámetros mínimos de análisis son los siguientes:

- *Temperatura superficial: 17,4 a 29,1*
- *Presión atmosférica: 1008,9 a 1016,4*
- *Precipitación: 0 – 3,4 mm/h*
- *Humedad relativa: 45,4 a 92,8*
- *Velocidad del viento: 0,2 a 3,6 Km/h*
- *Radiación solar.*
- *Cobertura Total Nubosa: 0 – 79,2*

5 IDENTIFICACION Y EVALUACION IMPACTOS AMBIENTALES

La metodología utilizada, para la evaluación de los impactos ambientales asociados; en los escenarios “sin” y “con” proyecto, fue la planteada por Conesa Fernández-Vitora.

En términos generales, la metodología abarca tres etapas fundamentales en el proceso de evaluación del impacto ambiental.

- *La identificación de los impactos.*
- *La calificación de los impactos identificados.*
- *La determinación de la importancia relativa de los impactos significativos y sus relaciones con los factores ambientales afectados (jerarquización de impactos).*

Para la identificación y valoración de los impactos ambientales, afectados positivamente o negativamente a partir de las actividades del proyecto, se determinó el grado de significancia de los impactos, aplicando la siguiente fórmula:

$$I = \pm [3 I + 2 EX + MO + PE + RV + SI + AC + EF + PR + MC]$$

En el capítulo IX del Estudio de Impacto Ambiental presentado, se presenta, la evaluación de los impactos ambientales asociados al proyecto “Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto”.

Las actividades que fueron objeto de evaluación fueron:

- Instalación de la planta*
- Beneficio de concentrados*
- Cierre y abandono*

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En la identificación de los impactos ambientales no se describe los posibles impactos ambientales asociados con la generación de los residuos peligrosos sólidos y líquidos procedentes del proceso productivo, información que debe estar directamente relacionada a las acciones y medidas contempladas en el plan de manejo ambiental.

6 DEMANDA DE RECURSOS:

- *Aguas Subterráneas: Dentro del proyecto NO contempla el uso de aguas subterráneas, por lo anterior No se requiere de un permiso para concesión de aguas subterráneas.*
- *Aprovechamiento Forestal. El proyecto NO requiere solicitar un permiso para el aprovechamiento forestal único.*
- *Emisiones atmosféricas: El proyecto No requiere solicitar un permiso de emisión atmosférica.*
- *Vertimientos: No se requiere de un permiso de vertimientos, esto teniendo en cuenta que las aguas residuales domésticas generadas con el desarrollo del proyecto, serán gestionadas a través de la red de alcantarillado de la Zona Franca, la cual cuenta con una planta de tratamiento para estas aguas, con su respectivo permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 0720 No.0721-000887 de 2015.*

Referente a las aguas residual no doméstica generada con el desarrollo del proyecto, se indica en los complementos presentados que estas aguas serán tratadas con Peróxido de hidrógeno y su precipitación mediante la adición de sal soluble de hierro. Que una vez realizado el tratamiento de estas aguas se realizará un análisis de laboratorio para determinar la concentración de cianuro libre, cianuro total disociable, cianuro tota, plata cobre, mercurio, plomo, níquel, hierro, zinc, y cadmio asegurándose se no superar los límites establecidos en el artículo 10 de la Resolución 631 de 2015. Se aclara que en caso de no cumplir con los límites establecidos en la norma este residuo líquido será gestionado con un gestor autorizado. No obstante lo anterior, teniendo en cuenta la naturaleza química de estas aguas residuales no domésticas y de acuerdo con el tratamiento descrito y propuesto por la sociedad Tecmi Colombia SAS, no se considera viable la descargas de estas aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado de la zona Franca, esto teniendo en cuenta que el sistema de tratamiento para las aguas residuales de esta zona Franca está conformado por un tratamiento biológico, el cual es muy susceptible a cualquier agente químico.

Por lo anterior estas aguas residuales no domésticas deberán ser gestionadas por un gestor debidamente autorizado para su respectivo tratamiento y/o disposición final.

PLAN DE MANEJO AMBIENTAL

En el capítulo 11, se presentan los programas de manejo ambiental del proyecto.

Los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental del proyecto son los siguientes:

- Programa gestión de residuos*
- Programa de manejo de aguas*
- Programa de recurso aire*
- Programa de manejo de sustancias nocivas y derivados de hidrocarburos*
- Programa de materia prima*
- Programa de educación ambiental*

Manejo de aguas residuales domésticas y no domésticas

Aguas residuales domésticas

Las aguas residuales domésticas serán las generadas por el uso de los baños, lavabos, cocineta y aseo interno de las áreas generales y administrativas. Estas serán conducidas a la red alcantarillado de la Zona Franca que actualmente cuenta con una planta de tratamiento de aguas residuales cuyo efluente es vertido al río Guachal, se cuenta con permiso de vertimientos otorgado por la CVC.

Aguas residuales no domésticas:

Las aguas residuales no domésticas serán las provenientes del proceso de lixiviación de cianuro. Se indica en los complementos del EIA que la cantidad de agua residual no domésticas a generar por cada 5 toneladas de material polimetálico concentrado será de 7433,9 litros únicamente en la etapa de Merrill Crowe (precipitación).

Las aguas generadas en la etapa de concentración gravimétrica serán recirculadas para la etapa de mezclado.

Si no se superan los máximos permisibles establecidos en el artículo 10 de la Resolución 631 de 2015, se dispondrá en la red de alcantarillado. Si los análisis superan los máximos permisibles se dispondrán a través de un gestor autorizado, el residuo será

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

entregado en contenedores IBC de 1200 litros de capacidad, lo que corresponde a aproximadamente 7 contenedores por día de proceso.

Manejo de residuos

Residuos sólidos

➤ *Residuos Ordinarios: Serán gestionados por la empresa Palmirana de Aseo E.S.P, que es el operador encargado de la recolección de los residuos sólidos en la Zona Franca del Pacífico.*

➤ *Residuos peligrosos*

Los residuos peligrosos que se pueden generar en el proyecto corresponden a:

- Agua residual no domésticas generadas del proceso lixiviación.*
- Recipientes y elementos sólidos contaminados con sustancias nocivas y/o inflamables*
- Elementos de protección personal expuestos a materiales nocivos o inflamables.*
- Residuos de luminarias de mercurio, de aparatos eléctricos o electrónicos RAEE.*
- Las "colas", o material estéril resultante como subproducto del proceso*

En los complementos del EIA, se presenta el listado de los residuos peligroso generados directamente en el proceso que serán almacenados:

Tabla 3. Listado de residuos peligrosos generados.

IDENTIFICACIÓN DEL RESIDUO	Estado	Riesgo	Proceso que lo origina	Composición probable
Sólidos pobres lavados semisecos	Sólido – semisólido	Tóxico Dañino para el medio ambiente	Filtración	Material polimetálico semisólido, residuales de cianuro e hidróxido de calcio
Solución pobre (sin tratamiento)	Líquido	Tóxico Dañino para el medio ambiente	Precipitación	Agua con residuales de cianuro, hidróxido de calcio, zinc, nitrato de plomo
Recipientes y bolsas de sustancias químicas	Sólido	Tóxico Dañino para el medio ambiente	Uso de insumos	Empaques con residuales de cianuro
Escoria	Sólido	Tóxico	Fundición	Bórax, carbonato de calcio, metales
Lodos precipitados	Semisólido	Tóxico	Detoxificación-tratamiento de agua	Metales, cianuro, hidróxido de calcio, nitrato de plomo

EMISIONES ATMOSFERICAS

La fuente de emisión de contaminantes atmosféricos es el horno basculante que se usará para el proceso de fundición del precipitado de oro y plata donde se obtendrá el doré y la escoria.

Se hizo revisión del estudio de emisión, evaluación altura de chimenea y emisión de ruido presentado por TECNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.S, según los requerimientos establecidos para el trámite de la Licencia Ambiental para el proyecto de "PLANTA DE BENEFICIO DE MATERIAL MINERO CONCENTRADO PARA OBTENCION DE ORO EN BRUTO".

[...]

1. Fuentes de emisiones atmosféricas

La fundición se realiza a una temperatura de aproximadamente 1200°C, por lotes o cochadas (tipo batch) en un horno de reverbero con una capacidad de 30 kg de precipitado (base seca).

Se usará como combustible GLP – Propano, el consumo proyectado será de dos (2) cilindros de 40 Lb equivalente a aproximadamente 18 gal cada quince (15) días, para una producción de 5000 g de oro.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2. Determinación de la emisión de partículas y metales.

Para la estimación del caudal en chimenea se aplicó el método US EPA 19, asumiendo un valor teórico de 14% O₂ en base seca y el respectivo Factor (F) asociado al combustible utilizado.

La ecuación general para la estimación de la emisión es:

$$E_i = A * EF_i * \left(1 - \frac{ER}{100}\right)$$

Donde:

E_i: Emisión de contaminante

A: Relación (razón de consumo/producción) de la actividad

EF_i: Factor de emisión del contaminante

ER: Eficiencia en la reducción de las emisiones

Se proyecta construir un ducto con un diámetro de 30 cm.

Selección del factor de Emisión.

Se usaron los siguientes factores de emisión del AP 42: a. Chapter 1: External Combustion Sources. 1.4 Natural Gas Combustion, Table 1.4-1. EMISSION FACTORS FOR NITROGEN OXIDES (NO_x) AND CARBON MONOXIDE (CO) FROM NATURAL GAS COMBUSTION y b. AP 42, Chapter 12: Metallurgical Industry. 12.14 Secondary Zinc Processing, Table 12.14-1 (Metric Units). UNCONTROLLED PARTICULATE EMISSION FACTORS FOR SECONDARY ZINC SMELTING.

El sistema evaluado no tiene sistemas de control de emisiones atmosféricas con lo cual el termino ER tiene un valor de cero (0).

En este caso se determinará la concentración del material particulado que se genera durante el proceso de fundición.

Se efectuó un balance de masa para los metales Cobre (Cu), Plomo (Pb) y Zinc (Zn) con el fin de determinar la concentración de estos contaminantes.

Resultados de la estimación.

Parámetro	Valor	Unidad
Consumo Combustible - Gas Propano	0.010	ft ³ /h
Producción	312500.00	mg/h
Qd: Caudal de gases en chimenea, base seca	0.67	ft ³ /h
	0.019	m ³ /h
Qw: Caudal de gases en chimenea, base húmeda	0.70	ft ³ /h
	0.020	m ³ /h
Bw: Humedad Teórica	5.3	%
Vs: Velocidad del gas, Base seca	9.415	m/h
Concentración de Material Particulado	1.124	mg/m ³
Concentración de Óxidos de Nitrógeno	55.593	mg/m ³
Concentración de Cobre	0.075	mg/m ³
Concentración de Plomo	0.045	mg/m ³

Frecuencia de monitoreo

Contaminante	UCA	Frecuencia (Años)
Concentración de Material Particulado	0.007	3
Concentración de Óxidos de Nitrógeno	0.32	2
Concentración de Cobre	0.075	3
Concentración de Plomo	0.045	3

3. Determinación de la altura de chimenea

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Es considerada buenas prácticas de ingeniería (BPI) la determinación de la altura del punto de descarga o altura de la chimenea por medio del análisis de la dispersión de los contaminantes con base a las características de la fuente de emisión, para lo cual se aplicará el Nomograma para la determinación de la altura de chimenea.

Se determina inicialmente la altura de la chimenea aplicando el nomograma de la altura, en donde:

(d) es el valor del diámetro interno de la chimenea en metros.

(t) es la temperatura de salida de los gases de la chimenea o ducto en °C.

(R) es el flujo volumétrico de salida de los gases en Nm³/h corregido a condiciones de referencia.

(Q) es el flujo másico de los contaminantes en kg/h.

(S) es el factor S de corrección para los contaminantes evaluados.

(H') es la altura mínima de la chimenea o ducto en metros.

Factor S por contaminante evaluado

Contaminantes y sustancia	S
MP	0.08
NO _x	0.1
Pb	0.005

Resultados de la aplicación del nomograma

Contaminante	Diámetro (m)	T (°C)	R (m ³ /h) Ref	Q (kg/h)	S	Q/S	H' (m)
MP	0.30	89	0.019	1.52x10 ⁻⁸	0.08	1,90X10 ⁻⁷	10
NO _x					0.1	1,55X10 ⁻⁴	10
Pb					0.005	6,2X x10 ⁻⁹	10

De acuerdo al procedimiento descrito la altura de la chimenea es de 10 m.

4. Estudio de emisión de ruido

Era necesario efectuar un estudio de ruido ambiental, el estudio de emisión de ruido no aplicaba.

Mediante concepto técnico No. 0690 – 834622019 de fecha 26 de noviembre de 2019, el Grupo de Calidad Ambiental, de la Dirección Técnica Ambiental, rinde el siguiente concepto técnico en relación a la información adicional en relación a la altura estimada del ducto y los resultados obtenidos en el estudio de emisión de ruido.

[...]

3. Corrección de la altura de chimenea

Según la Resolución 1632 de 2012 "Cuando existan obstáculos dentro de la región de influencia de la fuente de emisión y la sumatoria de sus áreas sea mayor al 5% de la región de influencia, la altura del ducto o chimenea obtenida debe ser corregida de la siguiente forma:

Aumentando la altura del ducto o chimenea hasta el punto en el cual la sumatoria de las áreas de los obstáculos dentro de la región de influencia de la fuente de emisión sea menor o igual al 5% del área de la región de influencia" o

Aumentando la altura del ducto o chimenea con base en las indicaciones de la figura J'/H', mencionada en dicha resolución

La región de influencia de la fuente de emisión se obtiene al medir una distancia de 150 metros en todas las direcciones desde el ducto o chimenea de la fuente de emisión.

$$\text{Área (150 m)} = A1 = \pi * r^2 = 70686 \text{ m}^2$$

$$\text{Área (Estructuras)} = A2 = 13 * 1751 = 22763 \text{ m}^2$$

El 5% del área de influencia de la fuente de emisión es 3534 m², mientras el área de las estructuras cercanas es 22763 m².

(J') es el valor promedio de las alturas de las estructuras y de los terrenos ubicados dentro de la región cercana de la fuente de emisión en función del área, reportado en metros.

(H') es la altura mínima de la chimenea o ducto en metros calculada mediante la figura 18A.

(J) es el valor de corrección en metros.

(H) es igual a (H' + J) Y corresponde a la altura mínima de la chimenea o ducto corregida, en metros.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La metodología usada para estimar J' es errada.

4. Los resultados obtenidos en el estudio de emisión de ruido no aplican para la línea base ambiental solicitada, se requiere se presente un estudio de ruido ambiental para el levantamiento de la línea base ambiental del componente aire.
Periodo del monitoreo: 9 de octubre de 2019

Jornada Diurna

Se reportan los resultados de mediciones preliminares de ruido realizadas en dos (2) puntos monitoreados.

Horario de Medición

Estación	Coordenadas
Punto N°1 Norte Diurno	16:58 hasta las 17:04
Punto N°1 Oeste Diurno	17:13 hasta las 17:18
Punto N°1 Este Diurno	17:27 hasta las 17:32
Punto N°1 Sur Diurno	17:41 hasta las 17:46
Punto N°1 Vertical Diurno	17:54 hasta las 17:59



Figura 2. Ubicación del punto de monitoreo de ruido ambiental

2.2 Equipos de medición:

Se utilizó un equipo marca Larson Davis, Tipo 2, certificado de aprobación IEC 61672-1 Class 1, con un calibrador marca Larson Davis a 114 dB generando un tono de 1 KHz como frecuencia central para ajustar los equipos.

Para la determinación del nivel permisible de ruido se tuvo en cuenta que el uso del suelo del área en trámite de licenciamiento. Esta está clasificada en el Sector C. Ruido Intermedio Restringido. Zonas con usos permitidos industriales, como industrias en general, zonas portuarias, parques industriales, zonas francas: 75 dB (A) periodo diurno y 75 dB (A) periodo nocturno. Las mediciones fueron realizadas en condiciones atmosféricas y climáticas estables (sin presencia de lluvias).

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Las mediciones fueron realizadas de manera simultánea y se tomaron muestras a 4 metros del piso en dirección a los 4 ejes cardinales y una vertical. Se usó filtro de ponderación A y filtro de respuesta lenta. Para la medición se usó filtros de tercio de octava.

Condiciones meteorológicas del día de monitoreo

Parámetro	Unidad	27 de septiembre de 2017
Velocidad del Viento	m/s	1.21
Temperatura	°C	21.0
Humedad Relativa	%	82
Presión atmosférica	hPa	902.9

2.3 Resultados Mediciones de Ruido

Pto	LAeq Periodo Diurno	Res. 0627 2006 Diurno/, dB
Fachada	71.3	75

Los resultados indican que no se superan los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido.

Observaciones:

Tecmi Colombia deberá presentar, un mes después esté la notificada la Resolución de licenciamiento, la evaluación de la altura del ducto corregida y ajustada a la Resolución 1632 de 2012.

Concepto

La evaluación de la altura del ducto del horno basculante, no cumple con los criterios de BPI establecidos en la legislación. Resolución 1632 de 2012 y el Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado por la Resolución 0760 de 2010 y modificado por la Resolución 2153 de 2010. Tecmi Colombia deberá presentar un mes después esté la notificada la Resolución de licenciamiento, la evaluación de la altura del ducto corregida y ajustada a la Resolución 1632 de 2012.

El informe de los resultados del monitoreo de ruido ambiental reportado cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Resolución 0627 de 2006.

[...]

8. PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

El Plan de Emergencia y Contingencia de la instalación, respecto de las actividades a desarrollar por la empresa Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S, contempló las siguientes actividades conforme lo establecido en la Resolución 0100 No. 0660-0897 del 31 de diciembre de 2015, respecto a:

- Objetivo general
- Objetivos específicos
- Definiciones
- Alcance
- Cobertura geográfica y áreas del proyecto que pueden ser afectadas por una emergencia
- Identificación de sustancias nociva
- Marco legal
- Plan estratégico
- Identificación de peligros y valoración del riesgo
- Capacidad de respuesta ante una emergencia
- Organización del plan de emergencias
- Plan operativo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Procedimiento para la atención de emergencias*

De acuerdo a la revisión Plan de Contingencia para la instalación, se conceptúa que se considera viable el Plan presentado. Este deberá ser revisado periódicamente (por lo menos cada año) y deberá ser actualizado siempre y cuando se llegará a presentar las siguientes situaciones:

- a. *Movimientos en la jerarquía institucional tanto de la empresa, como de las instituciones de apoyo y socorro.*
- b. *Adquisición y baja de equipos e insumos obsoletos o inoperantes*
- c. *Actualización de puntos de control para manejo de derrames*
- d. *Cambios o modificaciones en la infraestructura del Comité Local para Prevención y Atención de Desastres y Grupos de Ayuda Mutua*

9. **TRANSPORTE**

La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S, no realiza la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carretera en vehículos propios, esta actividad se subcontrata.

10. **COMPONENTE SOCIAL**

Dentro de la información complementaria presentan caracterización socioeconómica, donde realizan una descripción de la Zona Franca del Pacífico ubicada en el municipio de Palmira, el cual es un Parque Industrial y Logístico con beneficios tributarios y aduaneros, con Uso del Suelo favorable para industrias de mediano y bajo impacto.

Cuentan con vías pavimentadas en un 100%, los servicios públicos de acueducto y alcantarillado son suministrados por la Zona Franca del Pacífico y el servicio de electricidad es suministrado por la empresa De Energía Del Pacífico S.A. E.S.P.

El sistema de asentamiento en Palmira, está conformado por: La cabecera municipal, centros poblados mayores (Roza, La Torre, La Acequia, Bolo, San Isidro, Bolo La Italia, Bolo Alisal, La Buitrera, El Arenilla, Chontaduro, Amaime, Guayabal y Coronado), pequeños centros poblados (Se extienden a lo largo de las vías con incipiente o inexistente infraestructura para la prestación de los servicios públicos sociales) y núcleos especializados (Parcelación Industrial La Dolores, Aeropuerto y Zonas Francas, Los ingenios y otras instalaciones industriales).

Análisis económico de la región

De acuerdo a ficha de caracterización regional Palmira 2017, manifiestan que el 46% del valor agregado de los principales sectores en el municipio de Palmira se encuentran generado por los sectores de Industrias manufactureras (20%), actividades inmobiliarias (17%) y actividades de servicios a las empresas (9%).

Los productos agrícolas más importantes son: La caña de azúcar, café, arroz, maíz y tabaco.

Salud

Cuentan con el Hospital Raúl Orejuela Bueno, con 19 Instituciones Prestadoras de Salud adscritas al régimen contributivo, y en la zona rural y urbana cuentan con puestos de salud.

Participación de la comunidad

Respecto a la solicitud de participación de la comunidad, presentan soportes de invitación a socialización; que se realizó el día 17 de octubre de 2019 y complementada el 25 de octubre de 2019, a las siguientes empresas vecinas.

Dentro de la socialización se realizó un resumen del proyecto, el cual consisten en recibir material concentrado polimetálico de minería para recuperar el oro y la plata mediante métodos de lixiviación y posterior precipitación para la obtención de barras doré. Durante la socialización se presentan los programas de manejo ambiental del proyecto. (Residuos sólidos, vertimientos líquidos, emisiones atmosféricas y ruido), para garantizar el cuidado del medio ambiente y el cumplimiento de los requisitos ambientales legales.

Se anexa actas de socialización y listado de asistencia

11. **EVALUACION ECONOMICA DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES DEL PROYECTO.**

La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S, dio cumplimiento al requisito establecido en el numeral 6 del artículo 2.2.2.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015, relacionado con la presentación del documento valoración económica de los impactos positivos y negativos del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso de este estudio, se valorarán los impactos directos generados por las actividades de beneficio realizadas en la planta productiva, a continuación, se listan los impactos a valorar:

- Suelos: Contaminación del Suelo
- Agua: Alteración de la calidad del agua superficial
- Atmosfera: Alteración de la calidad de aire

En las tablas 4, 5 y 6, se presentan los costos de internalización de contaminación del suelo, del agua superficial y contaminación del aire.

12. VERIFICACIÓN FINAL DE DOCUMENTOS LEGALES DENTRO DE TRÁMITE DE LICENCIAMIENTO AMBIENTAL – TÉCNICAS MINERAS DE COLOMBIA S.A.S., - TECMI COLOMBIA S.A.S., NIT No. 901138355-1.

Una vez revisado el expediente No. 0150-032-031-007-2019, contenido del trámite de Licencia Ambiental, solicitado por el señor José Arnoldo Sicilia Hernández, identificado con cédula de extranjería No. 891100, actuando en calidad de representante legal de la Sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 901138355-1, ubicada en la Bodega 6A, manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizada en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, se verifica el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Formulario Único de Licencia Ambiental. (Folio 24)
- Planos e información digital que soporten el EIA.
- Costo estimado de inversión y operación del proyecto. (Folio 25)
- Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación de la licencia ambiental. (Folio 275)
- Certificado de existencia y representación legal de la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S., emanado de la Cámara de Comercio de Palmira de 17 de junio de 2019. (Folios 215 a 218)
- Copia de cédula de extranjería del señor José Arnoldo Sicilia Hernández, representante legal de la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S., con NIT No. 901138355-1. (Folio 213-214)
- Copia de oficio ICANH-130 4280 No. recibido 4356 de 15 de agosto de 2019, en el que se indica, que no es necesario, para este caso en particular, adelantar labores de investigación en campo para evaluar los impactos que las actividades programadas puedan generar sobre el Patrimonio Arqueológico, ni adelantar otras acciones en relación con el Programa de Arqueología Preventiva. Sin embargo, el ICANH como autoridad nacional en materia de patrimonio arqueológico, formula Plan de Manejo Arqueológico, como una medida mínima de manejo del Patrimonio Arqueológico, el cual es de obligatorio cumplimiento. (Folio 208)
- Formato aprobado por la autoridad ambiental competente, para la verificación preliminar de la documentación que conforma la solicitud de licencia ambiental. (Folios 21,22)

Otros Documentos:

- Copia de oficio No. 0FI06-21547-DET-1000 de 11 de septiembre de 2006, emanado el Ministerio del Interior y de Justicia, que certifica que en área de proyecto ubicado en la Ciudadela Industrial y Comercial de la Zona Franca del Pacífico, Vereda Matapalo, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca y una vez revisadas las bases de datos institucionales del DANE, Asociaciones de Cabildos y/o Autoridades Tradicionales y los reconocimientos emanados de dicha Dirección sobre comunidades indígenas, no se registran comunidades indígenas y que revisada la información existente en esa dirección, sobre comunidades negras, no se registran en el proyecto referenciado (Folio 210)
- Copia de correo electrónico de 8 de agosto de 2019, en el que se le realiza al Ministerio del Interior, solicitud de certificación sobre la presencia o no de Comunidades Indígenas, Comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras, Rom, relacionada con el área en la que la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S., propone desarrollar su proyecto. (Folios 219 a 225)
- Copia de Contrato de Arrendamiento Comercial, (1° de enero de 2018), suscrito entre los representantes legales de las sociedades Saucedo y Saucedo Asesores Inmobiliaria S.A., (Arrendador) y Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S., (Arrendatario). (Folios 239 a 245)
- Otrosí a Contrato de Arrendamiento Comercial de 1° de enero de 2018, suscrito entre los representantes legales de las sociedades Saucedo y Saucedo Asesores Inmobiliaria S.A., (Arrendador) y Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S., (Arrendatario). (Folio 246)
- Copia comunicación de 23 de enero de 2019, relacionada con la renovación del Contrato de Arrendamiento Comercial, (1° de enero de 2018), suscrito entre los representantes legales de las sociedades Saucedo y Saucedo Asesores Inmobiliaria S.A., (Arrendador) y Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S., (Arrendatario). (Folios 239 a 245)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Copia de certificado de uso del suelo favorable de 16 de octubre de 1998, expedido por Planeación Municipal de Palmira, para la Ciudadela Internacional del Pacífico S.A., Zona Franca del Pacífico Fase II, en el que se indica que el uso es industrias de mediano y bajo impacto ambiental.*

Documentos entregados como información adicional:

- *Copia de los certificados de origen explotador minero autorizado No. 19141 380, No. ARE_PLU_13041 000208, No.19141 386, No. 19141 384, No. 57, No. 058, No. 054, No. 055, No. 056, emanados del Registro Único de Comerciantes de la Agencia Nacional de Minería, en los que se encuentra información del producto del mineral como lo es: Nombres y apellidos o razón social del explotador minero autorizado, tipo de identificación del explotador minero autorizado, No. del documento de identidad del explotador minero autorizado, departamento y municipio en los que se realiza la explotación, mineral explotado, cantidad mineral comercializado, unidad de medida, así como, información del comprador mineral (Sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.).*

*Luego de haber sido evaluado de manera conjunta e integral el estudio de impacto ambiental por parte de los profesionales evaluadores de cada una de las temáticas, se considera viable ambientalmente el proyecto presentado por la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S , para el desarrollo del proyecto “Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto”, que se propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca (...).
Hasta aquí apartes del concepto técnico.*

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la CVC el día 11 de diciembre de 2019, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., para el desarrollo del proyecto: “*Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto*”, que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizada en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-031-007-2019 de auto de 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., para el desarrollo del proyecto: “*Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto*”, que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: << [...] *Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines* [...] >>

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] *Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual* (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). *Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales [...] >>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 *Ibíd*em, establece que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución...".

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...]

La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación [...] >>.

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...] *Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< [...] Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente [...] >>

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< [...] Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial. [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece que:

<< [...] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental. [...] >>

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad. [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. - Tecmi Colombia S.A.S., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto “*Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto*”, que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR Licencia Ambiental a la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., con NIT 901138355-1 y domicilio en la carretera Yumbo-aeropuerto Km 6 Bodega 6 Manzana B, Palmaseca, Municipio de Palmira, representada legalmente por José Arnoldo Sicilia Hernández, identificado con Cédula de Extranjería No. 891.100, para el desarrollo del proyecto de instalación y operación de una “*Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto*”, en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizada en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, jurisdicción del municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Las actividades autorizadas son las siguientes:

- a. Almacenamiento, tratamiento y aprovechamiento de 5 toneladas/día, de material concentrado polimetálico residual resultante de actividades de beneficio de oro.
- b. El material a beneficiar deberá provenir de explotaciones mineras que cuenten con la respectiva Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental Establecido.

PARAGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo del proyecto de instalación y operación de una: “*Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto*”, que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizada en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca.

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. -Tecmi Colombia S.A.S., con NIT 901138355-1, en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

1) PROHIBICIONES

La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.–Tecmi Colombia S.A.S., NO podrá realizar ninguna de las acciones que a continuación se señalan:

- Actividades de lavado en sus instalaciones de vehículos que hayan transportado residuos o desechos peligrosos o sustancias o productos que puedan conducir a la generación de los mismos, en las instalaciones de la Sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – TECMI COLOMBIA S.A.S., esta actividad solamente se podrá realizar en sitios que cuenten con los permisos ambientales a que haya lugar.
- Actividades de carga y descarga de residuos en la parte externa de la planta.
- Almacenamiento y tratamiento de residuos peligrosos en áreas exteriores de la planta.
- Almacenamiento de residuos peligrosos por más de un año, ni retornarlos al generador después de haber estado en consignación de la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. – Tecmi Colombia S.A.S.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Acumulación y/o almacenamiento de residuos peligrosos a cielo abierto, disposición o abandono en vías, suelos, humedales, cuerpos de agua, y/o en cualquier otro sitio no autorizado para esa finalidad por la autoridad competente.
 - Tratamiento de corrientes de residuos que no están autorizadas.
 - Beneficiar material proveniente de explotaciones que no cuenten con licencia ambiental o plan de manejo establecido.
- 2) OBLIGACIONES COMO GENERADOR DE RESIDUOS
- Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones:
- Residuos sólidos de carácter domiciliarios:
 - Implementar un Plan de Gestión de residuos no peligrosos, mediante la contratación de una empresa de servicio de aseo dedicada a la recolección y transporte de residuos domiciliarios, recolección industrial y comercial y aseo. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento
 - Presentar en los informes ICA, las actas de disposición final y/o aprovechamiento de la arena generada en el proceso de concentración gravimétrica.
 - Residuos peligrosos
 - En calidad de generador de residuos peligrosos deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.6.1.3.1. Obligaciones del Generador del Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya. Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
 - Los residuos generados (lodos precipitados con contenido de cianuro) en el proceso de lixiviación, se deberán gestionar en un relleno de seguridad, que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones por parte de la autoridad ambiental competente.
 - Presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC, los certificados de manejo y disposición final de los residuos peligrosos generados los cuales deberán ser gestionados con instalaciones que cuenten con las licencias, permisos, autorizaciones o demás instrumentos de manejo y control ambiental a que haya lugar, de conformidad con la normatividad ambiental vigente
- 3) OBLIGACIONES COMO RECEPTOR DE RESIDUOS
- Cumplir a partir de la ejecutoria de la presente resolución y durante toda la vigencia del proyecto con las siguientes obligaciones:
 - En calidad de receptor de residuos o desechos peligrosos y en concordancia con lo establecido en el Artículo 2.2.6.1.3.7. Obligaciones del Gestor o receptor del Decreto No 1076 de mayo 26 de 2015 y/o la norma que la modifique o sustituya deberá:
 - Dar cumplimiento a la normatividad de transporte, salud ocupacional y seguridad industrial a que haya lugar.
 - Brindar un manejo seguro y ambientalmente adecuado de los residuos o desechos recepcionados para realizar una o varias de las etapas de manejo, de acuerdo con la normatividad vigente; Presentar semestralmente en el ICA, constancia del cumplimiento.
 - Expedir al generador una certificación, indicando que ha concluido la actividad de manejo de residuos o desechos peligrosos para la cual ha sido contratado, de conformidad con lo acordado entre las partes;
 - El certificado de disposición final debe incluir como mínimo la siguiente información:
 - Nombre y/o razón social del gestor
 - Información de contacto del gestor (dirección, teléfono, correo electrónico, etc.)
 - Nombre y/o razón social e identificación del generador.
 - Fecha y hora en la que se recibió el residuo.
 - Fecha y hora en la que se trató el residuo.
 - Tipo y peso de residuos gestionados
 - Tipo de tratamiento realizado
 - En el caso que la empresa subcontrate alguna actividad de gestión, deberá informar al generador dicha actividad y la empresa subcontratada deberá emitir el certificado al generador de dicha actividad.
 - Observaciones o inconformidades en la gestión de los residuos.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Presentar un informe anual de los certificados de manejo expedidos en base de datos en Excel con información estándar establecida por la corporación, en relación a los residuos gestionados y tercerizados.
- Contar con personal que tenga la formación y capacitación adecuada para el manejo de los residuos o desechos peligrosos.
- Indicar en la publicidad de sus servicios o en las cartas de presentación de la empresa, el tipo de actividad y tipo de residuos o desechos peligrosos que está autorizado manejar.
- Contar con un plan de contingencia actualizado para atender cualquier accidente o eventualidad que se presente y contar con personal preparado para su implementación. En caso de tratarse de un derrame de estos residuos el plan de contingencia debe seguir los lineamientos del Decreto 321 de 1999 por el cual se adopta el Plan Nacional de Contingencia contra Derrames de Hidrocarburos, Derivados y Sustancias Nocivas en aguas Marinas, Fluviales y Lacustres o aquel que lo modifique o sustituya y estar articulado con el plan local de emergencias del municipio, para atender otro tipo de contingencia.
- Tomar todas las medidas de carácter preventivo o de control previas al cese, cierre, clausura o desmantelamiento de su actividad con el fin de evitar cualquier episodio de contaminación que pueda representar un riesgo a la salud y al ambiente, relacionado con los residuos o desechos peligrosos.

4) ALMACENAMIENTO:

El Plan de Almacenamiento aprobado deberá estar a disposición de la Corporación y deberá cumplir con las siguientes recomendaciones técnicas:

- Llevar un registro mensual de cantidad, procedencia y destino final de los residuos o desechos peligrosos gestionados.
- Almacenar los residuos de acuerdo con sus características de peligrosidad y sus compatibilidades.
- Marcar claramente las rutas de movimiento en el piso y mantenerlas libres de obstrucción para evitar accidentes.
- Los pasillos de circulación se deben demarcar con líneas amarillas
- Los pasillos de tráfico peatonal deben tener por lo menos 0.75 m (ancho) y para los de tráfico vehicular 0.5 m de margen a lado y lado con respecto al ancho de los montacargas
- Dejar un pasillo peatonal, periférico de 0.75 m entre los materiales almacenados y los muros, lo que facilita realizar inspecciones, prevención de incendios.
- Todos los residuos y las zonas de almacenamiento deben estar debidamente rotuladas.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las Tarjetas de Emergencia de los residuos de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4532.
- Al interior de las áreas de almacenamiento se debe tener disponible las fichas de seguridad de las sustancias químicas de acuerdo a los lineamientos establecidos en la NTC 4435.
- La altura de almacenamiento de los residuos y materiales NO debe exceder los tres (3) metros de altura y asegurar la estabilidad.
- Ubicar en las áreas, la señalización de acceso restringido, con elementos de señalización.
- A la entrada del lugar de almacenamiento y se debe colocarse un aviso a manera de cartelera, identificando claramente el sitio de trabajo, los residuos manipulados, el código de colores y los criterios de seguridad.
- Iluminación y ventilación natural o asistida
- Paredes lisas de fácil limpieza, pisos duros y lavables con ligera pendiente al interior.
- El piso debe ser de material rígido (concreto reforzado), impermeabilizado y con resistencia química (principalmente para residuos corrosivos).
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Contar con señales de riesgo y de obligación a cumplir con determinados comportamientos, tales como no fumar, uso de equipo de protección personal, entre otros.
- Dotado con equipos para el control y prevención de incendios.
- Asegurarse de que todos los residuos peligrosos o sustancias químicas utilizadas en el trabajo estarán etiquetadas o marcadas de acuerdo a las recomendaciones aquí dadas.
- Instalar una ducha de emergencias y fuente lava ojos
- Mantener disponible un kit de derrames el cual contendrá: Escobilla, espátula de plástico, guantes, mascarilla respiratoria, bolsas, etiquetas de residuos y material absorbente.
- Confinamiento. En la bodega se debe construir una rampa o bordillos que actúe como dique, que permita la circulación de vehículos y persona y sirva para la retención del agua contaminada producto del combate de un incendio o un derrame.

5) PLAN DE ALMACENAMIENTO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Dar cumplimiento con Plan de Almacenamiento presentado en la información complementaria y con las áreas establecidas en el plano de la bodega donde se ilustre la ubicación de las distintas clases de sustancias químicas y residuos peligrosos.
- El área total requerida para el almacenamiento de sustancias químicas es de 19,2 m², actualmente se cuenta con un área disponible de 48,5 m².
- Dar cumplimiento al siguiente Plan de Almacenamiento para los residuos peligrosos gestionados.

- Plan de Almacenamiento residuos peligrosos

Ítem	Residuos o desechos peligrosos por corrientes de residuos	Nombre del residuo	Área m ²	Capacidad instalada Ton/día
1		Sólidos pobres lavados semisecos	1.2	5.8
2		Solución pobre (sin tratamiento)	1.2	7.4
3		Recipientes y bolsas sustancias químicas	1.5	0.025
4		Escoria	0.8	0.0062
5		Lodos Precipitados	4	0.2

6) TRANSPORTE DE LOS RESIDUOS

- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.1.7.8.2.2., Decreto 1079 de 2015, o norma que la reemplace, adicione o sustituya
- Verificar que la empresa que se contrate para el transporte de mercancías por carretera, cumpla con la documentación de conformidad con el artículo 2.2.1.7.8.2.3., Decreto 1079 de 2015 o norma que la reemplace, adicione o sustituya.
- En el caso que la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.–Tecmi Colombia S.A.S., pretenda realizar la actividad de transporte de mercancías peligrosas por carreteras en vehículos propios, deberá formular y entregar previamente a la Dirección Ambiental Regional Suroriental, el Plan de Contingencia para el transporte de mercancías peligrosas, de conformidad con lo previsto en el decreto 050 del 2018.
- Dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Artículo 2.2.3.3.4.14. Plan de Contingencia para el Manejo de Derrames Hidrocarburos o Sustancias Nocivas, Decreto 050 del 16 enero de 2018.

7) PLAN DE CONTINGENCIA DE LA INSTALACION

- Mantener actualizado Plan de Contingencia y Evacuación concebido para el proyecto.
- Anualmente se debe presentar ante la Dirección Ambiental Regional Sur Oriente, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del expedido por el Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

8) MANEJO DE AGUAS RESIDUALES

- Manejo de Aguas Residuales NO Domésticas.

No se autoriza el vertimiento de las aguas residuales no domésticas a la red de alcantarillado de la zona Franca, a un después del tratamiento. Estas aguas deberán ser gestionadas por el gestor debidamente autorizado que garantice su adecuado transporte, tratamiento y disposición final.

9) EMISIONES ATMOSFERICAS

- La Sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S, deberá garantizar que el horno tipo basculante cumpla con las siguientes características de diseño para su operación:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Especificación técnica horno tipo basculante

Nombre de la fuente fija	Horno basculante
Tipo de fuente	Fija
Marca	Artesanal
Fecha de fabricación	2017
Capacidad	30 Kg
Presión de vapor de diseño	N.D
Tipo de quemador	Tubo Venturi –Tangencial entrada libre
Combustible	Gas Licuado de Petróleo (GLP)
CHIMENEA Longitud de los nipples (cm)	60
Altura (m) Diámetro (m)	10 0.3
Tiempo de funcionamiento	16 h/día 2 días/mes 24 días/año

Fuente: Sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S

➤ Dar estricto cumplimiento a cada una de las siguientes obligaciones frente las emisiones atmosféricas:

- Presentar a la Dirección Ambiental Regional Suroriente de la CVC con sede en el municipio de Palmira, la evaluación de la altura del ducto corregida y ajustada a la Resolución número 1632 de 2012, por la cual se adiciona el numeral 4.5 al Capítulo 4 del Protocolo para el Control y Vigilancia de la Contaminación Atmosférica Generada por Fuentes Fijas, adoptado a través de la Resolución 760 de 2010 y ajustado por la Resolución 2153 de 2010 y se adoptan otras disposiciones. Para lo anterior se otorga un plazo de un (1) mes a partir de la ejecutoria de la resolución.
- Adelantar la operación del horno tipo basculante, (para producir las barras Doré lingote de una aleación semi-pura de oro y plata), de acuerdo con el Instructivo de Operación y Mantenimiento suministrado por el fabricante y la información técnica presentada.
- Evaluar por medición directa las emisiones atmosféricas del proceso fundición en el horno tipo basculante por cada uno de los siguientes contaminantes: material particulado (MP), óxidos de nitrógeno (NOx), Plomo (Pb), Cadmio (Cd) y cobre (Cu). Se deberá comparar con los estándares de los artículos 4 y 8 (tabla 1 y 4) respectivamente de la Resolución 909 de 2008 o norma que la reemplace, adicione o sustituya. Se deberá cumplir con los numerales 1.1 (1.1.1, 1.1.2, 1.1.3), 2,1, 2,2, 2.3, 3.2, 4.5 y 6 del "Protocolo de emisiones atmosféricas" adoptado por la Resolución 2153 de 2010 (laboratorios acreditados por el IDEAM en norma ISO/IEC 17025). Para lo anterior se otorga un plazo de tres (3) mes a partir de la ejecutoria de la resolución.
- De acuerdo con el cálculo de la unidad de contaminación atmosférica (UCA), la Sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S, deberá cumplir con la frecuencia de medición para cada contaminante, siguiendo la metodología establecida en el numeral 3.2 del Protocolo de emisiones adoptado por la Resolución 2153 de 2010.

10) PLAN DE GESTIÓN SOCIAL

Con el fin de evitar la generación de conflictos con los vecinos se deberá dar cumplimiento a los compromisos pactados con los vecinos durante la socialización del proyecto, según acta del día 25 de octubre de 2019.

11) INFORMES DE GESTIÓN

Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroriente con sede en Palmira, un informe que deberá diligenciarse en hoja electrónica en Excel, en medio magnético CD o DVD no protegido, esto con fin de adelantar las actividades de revisión, validación y transmisión de la información cargada en la plataforma sistematizada de Registro de Generadores de Residuos Peligrosos del IDEAM. Para ello se debe implementar y diligenciar el siguiente formato. Ver tabla No. 1.

Para registro de generación mensual y manejo de residuos peligrosos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Corriente (Y-A)	Descripción del residuo	Generación Mensual (Kg/mes)												Total	Manejo (1)	Razón social de receptor (2)	
		Ene	Feb	Mar	Abr	May	Jun	Jul	Ago	Sept	Oct	Nov	Dic				
	Total (Kg/mes)																

(1) Manejo: almacenamiento, aprovechamiento, tratamiento y/o disposición final realizada por gestor o receptor autorizado.

(2) Razón social del gestor o receptor autorizado que realiza el manejo final del residuo peligroso.

12) INFORMES DE CUMPLIMIENTO AMBIENTAL – ICA:

- Dar cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1552 de octubre 20 de 2005, deberá presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Suroriente con sede en Palmira un, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, conforme a lo requerido en el "Manual de Seguimiento Ambiental del Proyectos", el cual deberá incluir la siguiente información.
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.
- El "Manual de Seguimiento Ambiental de Proyectos" podrá ser consultado en la página web del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible: www.minambiente.gov.co

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentado en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO TERCERO: Deberá implementarse por la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento Estudio de Impacto Ambiental.

PARÁGRAFO: La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., deberá presentar anualmente a la DAR Suroriente un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Palmira.

ARTÍCULO CUARTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de instalación y/o operación de la "Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto", en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en las actividades del proyecto: “*Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto*”, que se propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente Acto Administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. - Tecmi Colombia S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroriental, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto: “*Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto*”, que se propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el Estudio de Impacto Ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: La sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Corporación podrá exigirle a la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S.-Tecmi Colombia S.A.S., la suspensión del proyecto “*Planta de beneficio de material minero concentrado para obtención de oro en bruto*”, que propone desarrollar en la Bodega 6A Manzana B, Zona Franca del Pacífico, localizado en el corregimiento Matapalo, vía Yumbo-Aeropuerto, municipio de Palmira, departamento del Valle del Cauca, si algún organismo competente decreta que hay problemas de salud pública de la comunidad asentada en área de ejecución del citado proyecto

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. -- Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor José Arnoldo Sicilia Hernández, identificado con la cedula e extrajera No. 891.100, representante legal de la sociedad Técnicas Mineras de Colombia S.A.S. - Tecmi Colombia S.A.S., con NIT 901138355-1, en la Carretera Yumbo, aeropuerto Km 6, Bodega 6 A Mz B, Zona Franca del Pacífico, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Palmira, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayerlín Henao Vargas – Abogada Contratista para el Grupo de Licencias Ambientales
Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.
Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.
Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).
Oscar Marino Gómez García – Secretario General (E.)

Archívese en: Expediente No. 0150-032-031-007-2019

RESOLUCIÓN 0100 No. 0150 - 0055 DE 2020 (16 ENE. 2020)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL”

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, en uso de sus facultades legales otorgadas mediante Ley 99 de 1993, el Decreto-Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0150-0919 del 25 de septiembre de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante de oficio No. 0150-048724-3-2014 de 22 de septiembre de 2014, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, remitió al señor Hector Mario Tabares, Gerente Suplente de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.- Fertidol Ltda., los términos de referencia fijados para elaboración de estudio de impacto ambiental para la actividad minera de explotación de calizas y dolomitas en el área del contrato de concesión No. CLB 151; atendiendo solicitud recibida y radicada con número 048724 el 14 de agosto de 2014.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 157012016 el 1 de marzo de 2016, el representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.– Fertidol Ltda., hizo entrega del estudio de impacto ambiental, y posteriormente a través de comunicación recibida y radicada con No. 171512016, el 8 de marzo de 2016, hizo entrega de copia de factura de la pago a favor de la CVC por concepto del servicio de evaluación de la licencia ambiental

Que mediante auto de 10 de marzo de 2016, se da inicio al procedimiento administrativo de licencia ambiental, solicitado por el señor Braulio Arturo Ortega, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.– Fertidol Ltda., para el desarrollo de la actividad minera de explotación de un yacimiento de magnesio y dolomitas, en el área del contrato de concesión CLB 151, localizado en el Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca; copia del cual se remitió al representante legal el 16 de marzo de 2016, a través de oficio No. 0150-171512016.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, con No. 217572016 el 20 de marzo de 2016, el señor Cesar Alfonso Guerrero, manifiesta su oposición y rechazo al trámite de licencia ambiental, solicitado por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., para el desarrollo del proyecto “Explotación de un yacimiento de magnesio y dolomitas”, dentro del área del contrato de concesión CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 223572016, el 4 de abril de 2016, el señor Braulio Arturo Ortega, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., hizo entrega de ejemplar del periódico con la publicación del auto de inicio.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, designó equipo evaluador del estudio de impacto ambiental presentado por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., a través de memorando No. 0150-223572016 de 18 de abril de 2016; quienes en fecha 22 de abril de 2016, rinden el informe de visita respecto al reconocimiento del polígono contrato de concesión CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 288692016 de 28 de abril de 2016, el representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.– Fertidol Ltda., solicitó la suspensión del procedimiento de licenciamiento ambiental, con el fin de complementar la información de los minerales solicitados y a través de constancia de 6 de mayo de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, procede a suspender los términos.

Que a través de oficio No. 0150-21757201 de 7 de mayo de 2016, la Corporación atiende comunicación recibida y radicada con No. 217572016 de 11 de abril de 2016, por el señor Cesar Alfonso Guerrero Mejía, relacionada con el trámite de licencia ambiental, requerido por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda.

Que mediante comunicaciones recibidas y radicadas en la Corporación con Nos. 544932016 y 544982016 el 12 de agosto de 2016, el representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., presenta información complementaria al estudio de impacto ambiental y solicitó la reanudación del trámite de licencia ambiental, respectivamente, a lo cual se dio respuesta mediante constancia de 16 de agosto de 2016, levantando la suspensión de 6 de mayo de 2016.

Que mediante auto de 17 de agosto de 2016, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, decide retrotraer el procedimiento de licenciamiento ambiental iniciado el 10 de marzo de 2016, hasta la etapa inicial de evaluación, de conformidad con la parte motiva del citado Auto; copia del cual se remite a la sociedad peticionaria mediante oficio No. 0150-544982016 de 9 de septiembre de 2016.

Que a través de oficio No. 0150-601612016 de 5 de septiembre de 2016, la Corporación, le informa al señor Hector Mario Tabares, gerente suplente de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., la fecha, hora y lugar de celebración de reunión de solicitud de complementos, relacionado con el trámite de licenciamiento ambiental,

Que el equipo evaluador del estudio de impacto ambiental, rinde concepto técnico de evaluación parcial No. 150-012-053 de 2016 el 15 de septiembre de 2016.

Que el 21 de septiembre de 2016, se realiza reunión externa para solicitar información adicional al estudio de impacto ambiental, presentado por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., dentro de trámite de licenciamiento ambiental requerido para la actividad minera.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 695232016 el 10 de octubre de 2016, el representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., solicitó a la CVC, prórroga para presentar la información adicional requerida por la Corporación el 21 de septiembre de 2016, y mediante constancia de 11 de octubre de 2016, le otorga la prórroga solicitada.

Que el señor Braulio Arturo Ortega, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 793132016 el 17 de noviembre de 2016, solicitó nuevamente la suspensión de trámite de licenciamiento ambiental; lo cual se concede mediante constancia de 21 de noviembre de 2016.

Que mediante memorando No. 0150-0793132016 de 21 de noviembre de 2016, el Grupo de Licencias Ambientales de la Dirección General, solicita al Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, realizar visita técnica al área del contrato de concesión CLB No. 151, y rendir concepto técnico para atender queja de los titulares mineros.

Que el señor Cesar Alfonso Guerrero Mejía, presentó derecho de petición recibido y radicado en la Corporación con No. 850362016 el 12 de diciembre de 2016, relacionado con el trámite de licenciamiento ambiental adelantado por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., el cual fue atendido a través de oficio No. 0150-850362016 de 20 de diciembre de 2016 y devuelto por 472, servicios de envíos de Colombia, el 26 de diciembre de 2016, por NO existencia de Número.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, con oficio No. 0494-000-2017-00193-00 de 10 de marzo de 2017, recibido y radicado en la Corporación con No. 205422017 el 16 de marzo de 2017, notificó el Auto No. 261 de 10 de marzo de 2017, mediante el cual se resuelve avocar el conocimiento y dar trámite preferencial y sumario a la Acción de Tutela promovida por el señor Cesar Alfonso Guerrero contra la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC, y la cual fue atendida por la CVC mediante escrito del 13 de marzo de 2017, remitido vía correo electrónico desde notificacionesjudiciales@cvc.gov.co a www.ramajudicial.gov.co.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. No. 223612017 de 23 de marzo de 2017, el señor Cesar Alfonso Guerrero M, le solicita a la CVC, declara la caducidad del contrato de concesión CLB No. 151.

Que el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali, Sala Laboral, con oficio No. 0669-000-2017-00193-00 de 23 de marzo de 2017, recibido y radicado en la Corporación con No. 237082017 el 29 de marzo de 2017, notificó la Sentencia No. 013 de 23 de marzo de 2017, mediante la cual se resuelve Negar la tutela instaurada por el señor Cesar Alfonso Guerrero Mejía contra la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC.

Que mediante oficio No. 0150-223612017 de 6 de abril de 2017, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca– CVC, dio respuesta a la solicitud de declaratoria de caducidad del contrato de concesión CLB No. 151, presentada por señor Cesar Alfonso Guerrero Mejía; y a través de oficio No. 0150-223612017 de 6 de abril de 2017, se da traslado de la petición a la Agencia Nacional de Minería-ANM, para lo de su competencia.

Que la Agencia Nacional de Minería-ANM, mediante oficio recibido y radicado en la Corporación con el No. 298402017 el 25 de abril de 2017, remite copia de respuesta dada al señor Cesar Alfonso Guerrero Mejía, en razón de su solicitud de declarar la caducidad del Contrato de Concesión CLB No. 151.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 451422017 el 27 de junio de 2017, el señor Braulio Arturo Ortega, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., informa a la CVC el cambio de dirección de correspondencia.

Que a través de memorando No. 0150-521612017 de 3 de agosto de 2017, el Grupo de Licencias Ambientales, le reitera a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente que se encuentra en espera de información de visita técnica y de concepto técnico relacionado con el Contrato de Concesión CLB No. 151, para atender queja de titulares mineros.

Que a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 545112017 el 4 de agosto de 2017, el señor Braulio Arturo Ortega, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., presentó el plan de monitoreo para calidad de aire y ruido y mediante oficio No. 0150-545112017 de 17 de agosto de 2017, la Corporación, le informó entre otras cosas a la citada sociedad que procedería a evaluar los resultados del estudio de calidad de aire y ruido con los parámetros establecidos por la sociedad Incoambiental, resaltando que el plan de monitoreo no contaba con concepto previo por parte de la CVC, porque no fue presentado oportunamente.

Que mediante oficio No. 2017EE0098423 de 16 de agosto de 2017, recibido y radicado en la Corporación con No. 580502017 el 18 de agosto de 2017, la Contraloría General de la República, solicitó información relacionada con el trámite de licenciamiento ambiental solicitado por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., con la finalidad de atender una denuncia ciudadana, a lo cual se dio respuesta través de oficio No. 0150-580502017 de 24 de agosto de 2019.

Que con oficio No. 20179050276771 de 5 de diciembre de 2017, recibido y radicado en la Corporación con No. 875962017 el 6 de diciembre de 2017, la Agencia Nacional de Minería-ANM, solicitó se le informara acerca de las gestiones realizadas por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., para la obtención de la licencia ambiental; requerimiento atendido mediante oficio No. 0150-875962017 de 12 de diciembre de 2017.

Que mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, con No. 34062018 el 12 de enero de 2018, el nuevo representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., informó del cambio en la representación de la citada sociedad, así como la nueva dirección de correspondencia.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor Cesar Alfonso Guerrero mediante comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 926792018 el 13 de diciembre de 2018, solicitó información relacionada con el trámite de licenciamiento ambiental requerido por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda.; lo cual se respondió a través de oficio No. 0150-926792018 de 24 de diciembre de 2018.

Que a través de derecho de petición recibido y radicado en la Corporación con No. 532382019, el 11 de julio de 2019, el señor Cesar Alfonso Guerrero y la señora María Ruth Daza C, actuando en calidad de representante legal y presidenta, respectivamente del Concejo Comunitario de la Vereda Manga Vieja del municipio de Yumbo, solicitaron que la CVC, se abstuviera de otorgar licencia ambiental a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda. –Fertidol Ltda., y que se garantizara la realización de la consulta previa. Mediante oficio No. 0150-532382019 de 18 de julio de 2019, se atendió cada una de las peticiones realizadas a través del citado derecho de petición.

Que el señor Rubén D Pichón, a través de comunicación recibida y radicada en la Corporación con No. 532422019 el 11 de julio de 2019, hizo entrega de firmas recogidas de vecinos y residentes del corregimiento de San Marcos y la Vereda Mangavieja, que se oponen al trámite de licenciamiento ambiental requerido por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda. – Fertidol Ltda., y mediante oficio No. 0150-532422019 de 18 de julio de 2019, se respondió entre otros asuntos, que el Ministerio del Interior en certificación No. 538 de 21 de marzo de 2014, manifestó que no se registra presencia de Comunidades Indígenas, ROM y Minorías, Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras en área del contrato de concesión CLB 151.

Que mediante oficio No. 0150-550462019 de 18 de julio de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, le solicitó al Ministerio del Interior, información sobre presencia de comunidades en área de contrato de concesión CLB 151.

Que a través de comunicación, recibida y radicada en la Corporación con No. 786862019 el 11 de octubre de 2019, el señor Mario Tabares Cañón, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., hizo entrega de los complementos al estudio de impacto ambiental.

Que mediante memorando No. 0690-824892019 de 28 de octubre de 2019, la Dirección Técnica Ambiental de la CVC remitió al Grupo de Licencias Ambientales, concepto técnico No. 0690-824892019 de 28 de octubre de 2019, sobre el estudio de modelación y ruido correspondiente al contrato de concesión CLB 151, presentado por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda.

Que el 6 de noviembre de 2019, se realiza visita técnica por parte de profesionales del equipo evaluador al área al contrato de concesión CLB 151; y posteriormente rinden el concepto técnico No. 0150-012-056-2019 del 29 de noviembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

<<[...] 2.1 OBJETIVO

Explotación de materiales de dolomitas y calizas, desde donde serán comercializados para atender la producción de fertilizantes y la industria en la ciudad de Cali.

2.2 LOCALIZACIÓN

El área del contrato de concesión CLB-151 se encuentra ubicada al nor-occidente del municipio de Yumbo, a unos 8 kilómetros después de la vía Yumbo Vijes, en la vereda Manga Vieja en el corregimiento de San Marcos, municipio de Yumbo.

El polígono de explotación comprende 27 hectáreas y 4050 mt² el cual está definido dentro de las siguientes coordenadas, según el registro minero. Ver tabla 1.

Punto	Norte	Este
P.A	897.106,000	1.066.976,000
1	897.033,586	1.067.319,388
2	897.697,023	1.067.319,388
3	897.697,023	1.067.341,623
4	897.530,036	1.067.788,839
5	897.033,541	1.067.788,839

Tabla 1. Coordenadas del polígono de la concesión CLB-151.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura No 1: polígono de ubicación de la explotación en el municipio de Yumbo cerca al corregimiento de San Marcos. Fuente Google Earth oct 2019.

En la ubicación del polígono de explotación de la empresa Fertidol Ltda., con placa CLB-151 se encuentran contiguos los títulos mineros para la explotación de caliza FE4-153, GFS-081 y ELC-102 con términos de referencia emitidos por la corporación desde el año 2012 al 2014, contrato 129-95M con resolución 0100 No 0710-0103-2008, y solicitud de minera de hecho ECS-131 con plan de manejo impuesto con resolución 0100 No 0150-0904 de 2012.

De todos estos títulos mineros, solo el 129-95M está explotando en la actualidad. Ver figura 2.

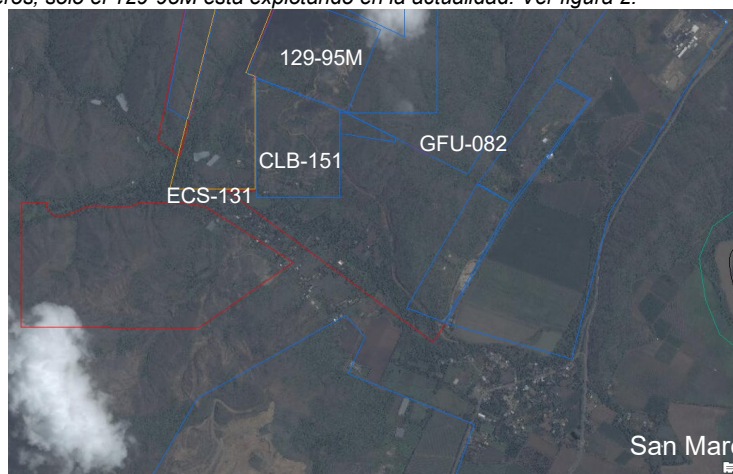


Figura. 2 polígonos de explotación mineros contiguos al existente actualmente.

En complementos se presenta, las labores mineras planteadas para la explotación de Dolomitas y calizas, que ocupan todo el área concesionada por parte de la ANM, en una primera fase se indican una fase uno y dos que contempla dos frentes de explotación según se observa en la siguiente figura:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Figura 3: área aproximadas de las zonas afectadas por los frentes 1 y 2 de explotación.

Se plantea bancos descendentes y continuos.

3. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

3.1. ÁREAS DE INFLUENCIA Y DE MANEJO

El área de Influencia Directa (AID) está definida por las 27 hectáreas dentro del polígono del contrato de concesión minera y es donde se van a desarrollar las actividades de explotación.

Dentro del área no existen asentamientos humanos o más empresas mineras, pero si se presenta una infraestructura vial importante para los demás títulos descritos anteriormente que utilizan este medio, para acceder a los frentes de explotación. En complementos se presenta un diseño en dos frentes divididos por la vía de acceso para los títulos mineros adyacentes, permitiendo un flujo vehicular.

Las zonas de influencia fueron determinadas según datos de línea de base, como parámetros calculados de las actividades propias del proyecto como son calidad de aire, ruido, y la parte social, y para cada una de ellas, se presenta una zona de afectación y la sumatoria de ellas determinó el área de influencia indirecta. La zona que más se vería afectada es el barrio la trinidad el cual colinda con el polígono minero en su parte baja a una distancia aproximada de 300 metros.

El área de influencia directa (AID) se determinó como el polígono del contrato de concesión y la población flotante de las minas aledañas con la infraestructura presente como son las vías de acceso, que pueden verse afectadas por la explotación misma.

3.2. COMPONENTES Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO:

A continuación se relacionan los siguientes componentes a tener en cuenta para el proyecto, ver tabla 2.

Componente	Descripción
Alternativas de acceso	Para llegar al sitio se toma la vía que de Yumbo conduce a Vijes y sobre el kilómetro 8, se toma un desvío hacia el lado izquierdo, hasta llegar al corregimiento de San Marcos, posteriormente por vía destapada hacia la vereda Manga Vieja por 2.2 kilómetros hasta llegar al sitio de explotación. La vía es utilizada por varios titulares mineros y se encuentra en buenas condiciones. Igualmente se tiene una vía interna de 125 metros, para acceso al que sería el primer frente de explotación, la cual deberá ser rehabilitada. En complementos se plantea la explotación en dos frentes de explotación los cuales no afectarían la vía de acceso actual a los vehículos para llegar a los demás títulos mineros de explotación, y se propone en diseño que esta vía sea banco de corona del frente dos.
Obras civiles e Infraestructura	Se describe la realización de cunetas, desarenadores y obras de arte para manejo de las aguas de escorrentía. Para las aguas residuales domesticas se utilizará un baño portátil, como se describe en Ficha MFIS-05. Manejo de aguas residuales domesticas e industriales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

	<i>En complementos aclara que no se construirán oficinas, campamentos o talleres.</i>
<i>Servicios</i>	<i>El abastecimiento de agua potable se realizará mediante la compra de botellones. Para el proceso de explotación no se requiere del servicio de energía eléctrica.</i>
<i>Sistema y método de extracción</i>	<i>La explotación se realizará a cielo abierto, se realizará por bancos escalonados descendentes, el diseño de banco es de 7m de berma por 8 m de altura y 70° de inclinación. El descapote es de 20 cm de suelo y de 2 a 5 m de carbonato y de 10 a 40 m de caliza., para el avance se utilizará inicialmente buldócer, retroexcavadora y posteriormente perforación y voladuras.</i>
<i>Maquinaria y equipos</i>	<i>Perforador Track drill (1) – Compresor Portátil (1) – Martillos manuales (2) – Retroexcavadora (1) – Volqueta (2).</i>
<i>Recurso humano</i>	<i>Para el año 1 son 7 personas para la explotación, 2 en la parte administrativa (despachador) e Ing. de minas, para el año 5, son 9 personas 7 operarios y 2 administrativos.</i>
<i>Beneficio</i>	<i>En complementos describe que no existe planta de beneficio o transformación, y que el material se vende en bruto es decir cómo sale de la mina.</i>
<i>Reservas mineras</i>	<i>Se calculan en el estudio de impacto y con base en el PTO reservas probables para una profundidad de 20 metros de 1.170.590 toneladas de material que con una densidad de 2.8 m³/ton y con producción mensual de 842.64 m³ de dolomita y caliza.</i>
<i>Vida Útil</i>	<i>Contrato hasta el 28 de septiembre de 2033 o 15 años.</i>
<i>Cierre y abandono</i>	<i>Reconformación y revegetalización</i>

Tabla 2: actividades del proyecto.

4. CARACTERIZACIÓN DEL ÁREA DE INFLUENCIA

4.1. Componente físico.

4.1.1. Componente geológico:

La geología local que se describe en el estudio de impacto ambiental corresponde fundamentalmente a dos unidades: En la base de la secuencia La Formación Volcánica (Kv) que está formada por rocas ígneas básicas, parcialmente meteorizadas, fuertemente fracturadas, con fracturas rellenas de carbonatos (calcita y dolomita) gracias a procesos hidrotermales, que hacen útil estas rocas para el aprovechamiento como abono por su alto contenido de magnesio y carbonatos.

Suprayaciendo estas rocas se presentan la unidad sedimentaria terciaria perteneciente a la Formación Vije (Tv), conformada por calizas y lodolitas en una gruesa secuencia de capas, que se encuentran meteorizadas en la parte superior. Esta unidad corresponde al yacimiento de mayor contenido de carbonatos, y por consiguiente de mayor interés minero.

Finalmente cubriendo estas unidades se presentan depósitos coluviales (Qc) de composición mixta, constituidos por fragmentos de diferente tamaño, desde guijarros hasta bloques, embebidos en una matriz areno-arcillosa. Dentro del área del polígono minero, se presentan tres de estos depósitos hacia el sur, sobre la parte más baja de la vertiente, por encima y debajo de la vía de acceso existente. Ver Figura 4.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

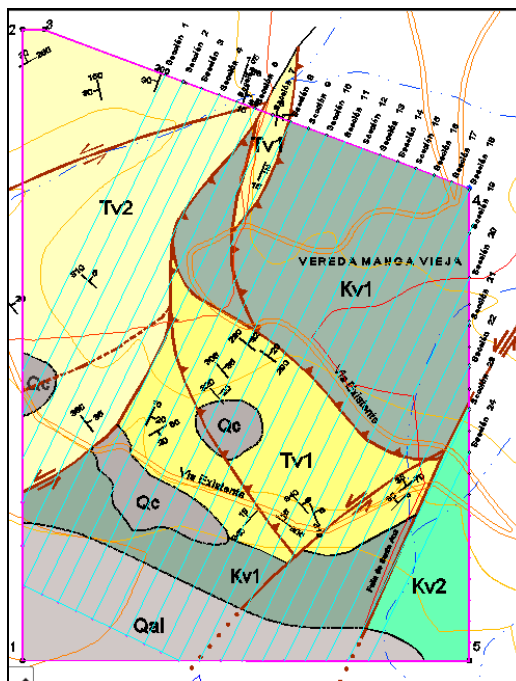


Figura 4. Mapa geológico del polígono minero.

4.1.2. Labores de desarrollo y preparación. Para el descapote se retirará una capa superficial de 20 cm a través de buldócer, posteriormente una arenisca con 25% de carbonato de espesor que oscila entre 1.2 y 15 metros de espesor, (cap. 3 pág. 58), 81.123 toneladas aproximadamente que representan 24.336 mt³, este material se almacenara en patios de acopio, para la venta como abono orgánico, (cap. 3 pág. 56).

4.1.2.1. Diseño minero. Se describe que el método de explotación será a cielo abierto a través de bancos escalonados descendentes, de 7 metros de alto, bermas de 8 metros y ángulo de inclinación de 70 grados. El diseño propuesto abarca dos sectores, el primero de 2.03 ha en la parte alta de la vía que comunica a los frentes de explotación, para la extracción de dolomita, y el segundo sector de 2.34 ha será el encontrado por debajo de la vía de acceso al interior del polígono minero, que será para la extracción de caliza. En complementos describe que no se intervendrá la vía de acceso, de los demás títulos mineros, la cual estará delimitada por las cotas bajas y altas de los frentes uno y dos respectivamente.

Se calculan en el estudio de impacto, y con base en el PTO, reservas posibles hasta una profundidad de 30 metros, las cuales fueron calculadas en 2.062.464 toneladas, con una densidad de 2.8 m³/ton y con producción mensual de 842.6 m³ de dolomita hasta el año 16 y de 4.213.2 m³ mensuales para calizas, sobre el frente dos, hasta su vida útil de aproximadamente 9 años.

Para el sector uno se propone explotar desde la cota 1164 msnm hasta la cota 1124 msnm a través de 7 bancos, y cuyo limite en la parte inferior será la vía de acceso a todas las explotaciones existentes en el sector. Para el sector dos será desde la cota 1103 msnm hasta la cota 1054 msnm, a través de 8 bancos de explotación, cuyo limite será la línea inferior del polígono de explotación otorgado por la ANM (pág. 68 cap. 3). Para cada banco de explotación se realizará una vía de acceso, acondicionada desde cada cota de diseño del banco inmediatamente posterior.

A pesar que se presentan dos zonas para ser explotadas de calizas y dolomitas, correspondientes a la Formación Vijos, se propone que todo el resto del área del polígono minero CLB-151, conformado por las rocas de la Formación Volcánica, también son susceptibles de aprovechamiento minero, gracias a las venillas de calcita y dolomita, que representan un porcentaje de carbonatos del 25% en la roca, los cuales pueden ser comercializados como abonos.

El arranque se realizaría inicialmente con retroexcavadora para la extracción de la dolomita, que según las columnas estratigráficas, tienen espesores de 1.5 hasta 2.5 metros de profundidad en promedio, y posteriormente para la caliza se realizarían perforaciones y

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

voladuras a través de un track drill e insumos explosivos como Indugel, espoletas eléctricas, cordón detonante y retardadores, como carga de fondo, emulsiones y material de retacado (gravilla), hasta profundidades de 2.5 a 15 metros.

4.1.2.2. Cargue y transporte. El cargue se realizará mediante maquinaria pesada (retroexcavadora) y el transporte se realizaría con volqueta de 15 m³ cada una.

4.1.2.3 Componente hídrico. El polígono de explotación se ubica sobre la cuenca Vijes, en esta se ubica el río San Marcos, que en su parte alta recibe las quebradas la esmeralda y guadualito. Sobre el polígono minero existen cuatro fuentes hídricas intermitentes sin nombre catalogadas en el estudio como quebrada 02, 03, y 04 que confluyen hacia el río San Marcos, (cap. 5 pág. 54) y hace referencia que serán impactadas con el proyecto minero. Sobre el costado oriental parte alta del polígono está la quebrada salado blanco (quebrada 01) la cual está dentro del polígono minero y no se traslapa con las zonas 1 y 2 de explotación, además se contempla esta zona como de importancia media.

Manejo y control de aguas de escorrentía. Se describe en el estudio de impacto ambiental que para el manejo y control de las aguas de escorrentía se realizarán obras consistentes en cunetas en concreto en forma de rectangular o triangular, disipadores y sedimentadores. Se realizó el cálculo de diseño de estas obras para un caudal promedio de 17 lit/seg según las especificaciones de clima y precipitación en el área. En el plano 53 de 54 se presenta el diseño tipo de las obras, según las condiciones del terreno y del suelo, los receptores finales de estas aguas lluvias serán las quebradas sin nombre 02, 03 y 04.

No obstante lo anterior, el direccionamiento de estas quebradas confluye hacia la vía existente que será usada para el desarrollo del proyecto, sin embargo no se indica en el plano las obras o infraestructura que permita atravesar la vía.

Manejo y control de aguas residuales: Dentro del complemento del estudio de impacto ambiental se menciona que para el manejo y control de las aguas residuales domésticas durante la etapa operativa del proyecto se hará uso de baños portátiles. No se contemplan obras de infraestructura como campamentos, oficinas, almacén y taller de mantenimiento.

4.1.2.4. Planta de beneficio. Se describe en el estudio que no se realizará ninguna construcción en el título minero, y todo el material extraído se venderá en bruto.

4.1.2.5. Patio de acopio de material: Se presenta en complementos la disposición de 4 lugares para almacenamiento de material dos temporales y dos fijos.

Se dispondrán para la zona 1 dos patios de acopio, uno temporal para el almacenamiento de material de gabros, que ocupa un área de 1.668 m², en la parte baja a este patio, se dispondrá de un segundo para el almacenamiento de calizas y areniscas calcáreas, con un área de 1.931 m², estas se ubican junto de la vía de acceso a las minas de este sector y que no se verán afectadas con la explotación.

En la parte baja y zona dos, se dispondrán de otros dos patios de acopio, uno temporal con un área de 1945 m² para disponer los carbonatos de calcio con porcentajes de 25% para ser comercializados como abonos, y un segundo patio en un área de 1767 m² para la disposición de calizas y areniscas calcáreas de mejor calidad. Se presenta su ubicación en el plano 8 de 54

Las pendientes de los patios serán de 32 grados y alturas de 1.5 metros, no presenta el cálculo de la capacidad del mismo, ni presenta su diseño en planos.

4.2. Componente Biótico.

4.2.1. Flora. En el estudio, se indica que para la caracterización de la flora del área de influencia del proyecto, se recurrió a información secundaria y levantamiento en campo de la vegetación. En la siguiente tabla se listan las especies arbóreas presentes en el área de influencia directa del proyecto

Familia	Nombre Común	Nombre Científico
Rutaceae	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>
	Myrto	<i>Murraya paniculata</i>
	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>
	Uña de gato	<i>Zanthoxylum fagara</i>
Sapindaceae	Mestizo	<i>Cupania latifolia</i>
	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>
	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>
Sapotaceae	Caimo	<i>Chrysophyllum argenteum</i>
Solanaceae	Frutillo	<i>Solanum acerifolium</i>

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Familia	Nombre Común	Nombre Científico
Sterculiaceae	Guásimo	Guazuma ulmifolia
Theophrastaceae	Durazno de monte	Clavija cauliflora
Tiliaceae	Chitató	Muntingia calabura
Ulmaceae	Zurumbo	Trema micrantha
Urticaceae	Ortigo	Myriocarpa cf. stipitata
Verbenaceae	Verbena	Aegiphila cf. Truncata
	Teca	Tectona grandis

Tabla 3: Especies arbóreas y arbustivas presentes en el área de influencia del proyecto. Fuente EIA, 2019

En cuanto a las especies herbáceas, presentes en el área de influencia del proyecto, en la siguiente tabla, se presenta su clasificación taxonómica.

Familia	Nombre Común	Nombre Científico
Asteraceae	Cadillo	Bidens pilosa
	Armanga Hembra	Baccharis trinervis
	Penacho	Hypochaeris radicata
	Chicharrón	Calea cf. glomerata
	Chilca	Baccharis latifolia
	Salvia blanca	Austroeupeatorium inulifolium
Rosaceae	Mora silvestre	Rubus spp
	Fresa silvestre	Rubus aff. idaeus
Malvaceae	Escoba Amarilla	Sida rhombifolia
Lamiaceae	Salvia común	Lepechinia cf. bullata
Poaceae	Caña Brava	Gynerium sagittatum

Tabla 4: Especies herbáceas presentes en el área de influencia del proyecto. Fuente EIA, 2019

Flora del área de influencia directa. Para la caracterización de la flora del área de influencia directa y al interior del polígono minero, se indica que realizaron parcelas tipo Gentry (1982), de 100 m² (50m x 2m) en dos tipos de cobertura vegetal presentes en el área de estudio que corresponden a Bosque de galería y Rastrojo alto. En total se realizaron 3 transectos de la siguiente manera: 2 en cobertura de rastrojo alto para un área de muestreo de 200 m² y 1 transecto en la cobertura bosque de galería para un área de muestreo de 100 m².

Flora cobertura rastrojo alto. En esta cobertura, se implementaron dos (2) parcelas de 100 m² (50 x 2 m). En el estudio los denominan a las parcelas como Transecto 1 (T1) y Transecto 3 (T3). En las siguientes tablas se presenta la abundancia encontrada en cada transecto de esta cobertura de suelo

Familia	Nombre Vulgar	Especie	Abundancia	Abundancia relativa (%)
Rutaceae	Uña de gato	Zanthoxylum fagara	14	58,33
Rutaceae	Naranja	Citrus aurantium	5	20,83
Verbenaceae	Verbena	Lantana cf cámara	3	12,5
		Morfoespecie sp1	2	8,33
TOTAL			24	100

Tabla 5: Abundancia de especies Transecto 1(T1)

Familia	Nombre Vulgar	Especie	Abundancia	Abundancia relativa (%)
Rutaceae	Uña de gato	Zanthoxylum fagara	9	47,37
Cactaceae	Cactus	Cactaceae sp1	5	26,32
Asteraceae		Asteraceae sp 1	2	10,53
Fabaceae	Zarza	Mimosa cf Pigra	1	5,26

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Verbenaceae	Verbena	Lantana cf camara	1	5,26
Rutaceae	Naranjo	Citrus aurantium	1	5,26
TOTAL			19	100

Tabla 6: Abundancia de especies Transecto 3 (T3)

Según las tablas anteriores pertenecientes a los Trasectos 1 y 3, la especie más abundante es la Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*).

Flora cobertura Bosque de galería. En esta cobertura, se implementó una parcela de 100 m², llamada Transecto 2 (T2). En la siguiente tabla, se lista la abundancia encontrada en esta cobertura de suelo.

Familia	Nombre Vulgar	Especie	Abundancia	Abundancia relativa (%)
Rutaceae	Naranjo	Citrus aurantium	5	31,25
Rutaceae	Myrto	Murraya paniculata	3	18,75
Fabaceae	Flor amarillo	Senna spectabilis	4	25
Piperaceae	Cordoncillo	Piper cf aduncum	3	18,75
Piperaceae	Cordoncillo	Piper sp.	1	6,25
TOTAL			16	100

Tabla 7: Abundancia de especies Transecto 2 (T2)

4.2.2. Fauna:

Según el EIA, para la caracterización de la fauna, se realizó la revisión de información secundaria y recorridos de campo utilizando el método de observación directa, el cual permitió identificar anfibios y reptiles, utilizando para ello binoculares y registros auditivos y fotográficos.

También se utilizó la búsqueda de rastros que es un método de detección indirecta, para encontrar huellas, heces, nidos, madrigueras, hozaderos, rascaderos y comederos.

Las aves registradas en el área corresponden a 6 especies pertenecientes y 5 familias, las cuales se encuentran bajo presión antrópica severa, debido a la pérdida de cobertura vegetal por la extracción de material de minería, la siguiente tabla ilustra la avifauna del lugar.

Orden	Familia	Nombre científico	Nombre Común
Colombiformes	Colombidae	Zenaida Auriculata	Torcaza naguiblanca
Cuculiformes	Cuculidae	Crotophaga ani	Garrapatero piquiliso
Passeriformes	Emberizidae	Zonotrichia capensis	Gorrion Copeton
Passeriformes	Fringillidae	Euphonia Saturata	Eufonia Coroninaranja
Falconiformes	Falconidae	Milvago chimachima	Pigua
Falconiformes	Falconidae	Falco sparverius	Cernicalo americano

Tabla 8. Especies de aves

En cuanto a anfibios, según el EIA la única especie registra en el área de estudio corresponde a la Rana cohete (*Leptodactylus sp*) de la familia Leptodactylidae y del Orden Anura

En lo que respecta a los reptiles, se menciona que en campo fueron reportadas dos especies pertenecientes al género *Cnemidophorus*, son lagartos que pertenecen a la familia Teiidae que normalmente se llaman lagartos de cola látigo.

En el EIA, se hace una descripción de las familias y especies de aves, anfibios y reptiles encontradas en la zona de estudio, así como su distribución geográfica, la descripción se apoya con imágenes fotográficas de las especies de fauna.

Se menciona también que según la Resolución No. 383 del 23 de febrero del 2010, expedida por el Ministerio de Ambiente Vivienda y Desarrollo Territorial por la cual se declaran las especies silvestres que se encuentran amenazadas en el territorio, no existen especies con categoría de amenaza dentro de las registradas en el área de estudio.

4.3. Componente social:

La población más cercana se encuentra a unos 400 metros de distancia desde el polígono minero, la cual se denomina vereda manga vieja ubicada en el corregimiento de San Marcos, la cual se encuentra dentro del Área de Influencia Directa.

Teniendo en cuenta la visita realizada el 22 de abril de 2016, ante la posible intervención minera a cielo abierto se considera que se verán afectadas las condiciones paisajísticas, infraestructura de las viviendas, aumento en el tráfico pesado en las vías, emisiones

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de polvo y ruido, entre otras.

Adicionalmente se verifico lo presentado en el Estudio de Impacto Ambiental, el diseño minero presentado afecta negativamente el acceso por la vía que conduce a los títulos mineros que se encuentran aledaños a este polígono. Teniendo está más viabilidad hacia la parte alta y media del polígono.

Dentro del Estudio de Impacto Ambiental presentado, mencionan cuatro reuniones de socialización así:

Primera realizada el 31 de enero de 2015, en la caseta comunal de San Marcos, donde acordaron realizar una segunda reunión en el sector poblado de San Marcos en la vereda Manga Vieja, ya que serían la directamente afectada por el proyecto.

Segunda reunión fue realizada el 14 de febrero de 2015 en la caseta comunal Manga Vieja, donde mencionan que asistieron 20 personas, en la cual la comunidad manifiesta preocupación por el desarrollo del proyecto, ya que la vibración causada por la utilización de voladura, en la etapa de explotación del proyecto, igualmente el temor por el uso de los explosivos consideran que es un riesgos bastante alto para la comunidad del área de influencia del proyecto. Sin dejar de tener en cuenta el aumento en los niveles de ruido y la alteración del paisaje a causa de la ejecución de las actividades.

Tercera Realizada el 30 de mayo de 2015, en la caseta comunal Manga Vieja, donde asistieron 20 personas, concluyendo que se debe solicitar al Ministerio del Interior la certificación, se aclare de la existencia o no de los consejos comunales de negritudes dentro del área de influencia directa del proyecto.

Cuarta Realizada el 21 de noviembre de 2015, en la caseta comunal manga vieja, asistieron 15 personas, se indica que se llegaron a compromisos sociales, como la inclusión de la comunidad en los empleos que se generen dentro del título minero CLB-151. Las cuales reposan en actas las cuales no se incluyeron en el estudio de impacto ambiental.

Adicional anexaron dos listados de asistencia, la primera firmada por 31 personas (Manga vieja, Miravalle, San Marcos) los cuales participaron en la identificación de impactos para el proyecto CLB-151, no presentan acta de esta reunión, no tiene fecha, ni lugar de ejecución y adicional anexan una encuesta realizada a 16 personas (no presentan fecha de realización) donde exponen los riesgos generados con el proyecto con firma de cada persona encuestada, dentro de los cuales identificaron los siguientes impactos:

- Vibración de la zona, Afectación a las viviendas, Contaminación del agua, del medio ambiente y auditiva, enfermedades respiratorias, Deslizamiento de tierra y daño en los potreros, mal manejo de aguas que puede dañar las fincas cuando llueve, caída de rocas por voladura de minería, que generan daños y accidentes, en las viviendas y cultivos, polución, daño en las vías por tráfico pesado.

La segunda acta de asistencia denominada socialización de riesgos del proyecto CLB-151, firmada por 14 personas (Manga Vieja, la buitrrera, San Marcos). No tiene fecha, lugar, ni acta de los temas tratados.

Exponen dentro del Estudio que la mano de obra requerida será proveniente de la población aledaña, generaran empleo, directo e indirecto. También plantean implementar jornadas de educación ambiental.

Dentro del área del polígono minero según certificación Número 538 del 21 de marzo de 2014, dentro del área del proyecto, no se registran la presencia de comunidades indígenas, ROM y Minorías, ni presencia de comunidades negras, afrocolombianas, raizales y palanqueras y según certificado del INCODER de fecha 11 de abril de 2014, determinaron que las coordenadas del proyecto no coinciden con las coordenadas de territorio legalmente titulado de Resguardos Indígenas o Comunidades Negras.

El dueño del predio Cesar Alfonso Guerrero, mediante comunicación 217572016, remite comunicación mediante la cual presenta oposición y rechazo a la licencia ambiental de contrato de concesión CLB-151, sin embargo a la fecha se encuentra firmado y vigente un acuerdo de servidumbre y afectación de terreno entre el señor Cesar Alfonso Guerrero y la Empresa FERTIDOL LTDA.

En complementaciones presentan nuevamente los soportes de las 4 socializaciones realizadas en el año 2015 y una nueva socialización realizada el 6 de julio de 2019, en la caseta comunal de manga vieja y registro fotográfico de los asistentes a la reunión.

Respecto a la reunión 06 de julio de 2019, Un asistentes reitera la importancia de estas socializaciones antes de iniciar un proyecto, pero insiste que los compromisos y obligaciones en la licencia que se otorgue sean cumplidos por parte de la empresa y que las Autoridades Mineras y Ambientales cumplan con su seguimiento y control.

Otro asistente le solicita a la empresa Fertilizantes Dolomíticos que disponga en su plan de manejo de todos los mecanismos necesarios para la mitigación del componente aire pues se considera que es el efecto más crítico que se tendría como consecuencia de las voladuras y el tránsito vehicular.

La comunidad del área de influencia del proyecto considera de gran importancia que la veeduría ciudadana sea por parte de dicha comunidad la encargada de hacer cumplir todo lo relativo al plan de manejo expuesto, sus controles y seguimientos.

Por último, uno de los asistentes pregunta el por qué no se realizó consulta previa teniendo en cuenta que existe un Consejo Comunitario, a lo que el ingeniero expositor responde que en el Certificado del Ministerio del Interior 1118 del 31 de octubre de 2018, el Ministerio certifica que no se registra presencia de comunidades étnicas, razón por la cual no se realizó consulta previa.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acuerdos y compromisos:

- ✓ Socializar la Resolución de adjudicación de licencia con la comunidad en caso de que sea el proyecto aprobado.
- ✓ Copia del Estudio de Impacto Ambiental cuando éste sea aprobado.

Acuerdos y compromisos en reuniones anteriores:

- ✓ Inclusión de la comunidad en los empleos que se generaran en el proyecto minero.

4.4. Componente emisiones atmosféricas:

Modelo utilizado: Aermid View 8.90

4.4.1. Fuentes de emisiones atmosféricas

Se identificaron 4 fuentes de emisiones de material particulado, para el Escenario 1:

F1 VOLADURAS – DETONACIÓN DE EXPLOSIVOS.

AP-42, sección 13.3 – Detonación de explosivos

Table 13.3-1 (cont.).

Explosive	Composition	Uses	Carbon Monoxide ^a		Nitrogen Oxides ^a		Methane ^b		Other		
			kg/Mg	lb/ton	kg/Mg	lb/ton	kg/Mg	lb/ton	Pollutant	kg/Mg	lb/ton
ANFO ^{4,5}	Ammonium nitrate with 5.8-8% fuel oil	Construction work, blasting in mines	34	67	8	17	ND	ND	SO ₂	1 (0-2)	2 (1-3)
TNT ²	Trinitrotoluene	Main charge in artillery projectiles, mortar rounds, etc.	398 (324-472)	796 (647-944)	ND	ND	7.2 (6.6-7.7)	14.3 (13.2-15.4)	NH ₃	14 (14-15)	29 (27-30)
									HCN	13 (11-16)	27 (22-32)
									C ₂ H ₂	61	121
									C ₂ H ₆	0.5	1.1
RDX ³	(CH ₂) ₃ N ₃ (NO ₂) ₃ Cyclotri- methylene- trinitroamine	Booster	99 ^d (2.8-277)	196 ^d (5.6-554)	ND	ND	ND	ND	NH ₃	22 ^d (12-61)	44 ^d (24-122)
PETN ²	C(CH ₂ ONO ₂) ₄ Pentaerythritol tetranitrate	Booster	149 (138-160)	297 (276-319)	ND	ND	ND	ND	NH ₃	1.3 (0-25)	2.5 (0-5)

^a Based on experiments carried out prior to 1930 except in the case of ANFO, TNT, and PETN. ND = no data.

^b The factors apply to the chemical species, methane. They do not represent total volatile organic compounds (VOC) expressed as methane. Studies were carried out more than 40 years ago.

^c Greater than 6 mg per 158 grain projectile (0.6 kg/Mg, 1.2 lb/ton).

^d These factors are derived from theoretical calculations, not from experimental data.

F2. MANEJO DE LOS MATERIALES – ALMACENAMIENTO EN PILAS.

Extracto del AP-42, sección 13.2.4 para manejo de pilas de agregados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$E = k(0.0016) \frac{\left(\frac{U}{2.2}\right)^{1.3}}{\left(\frac{M}{2}\right)^{1.4}} \text{ (kg/megagram [Mg])}$$

$$E = k(0.0032) \frac{\left(\frac{U}{5}\right)^{1.3}}{\left(\frac{M}{2}\right)^{1.4}} \text{ (pound [lb]/ton)}$$

where:

E = emission factor
k = particle size multiplier (dimensionless)
U = mean wind speed, meters per second (m/s) (miles per hour [mph])
M = material moisture content (%)

The particle size multiplier in the equation, k, varies with aerodynamic particle size range, as follows:

Aerodynamic Particle Size Multiplier (k) For Equation 1				
< 30 μm	< 15 μm	< 10 μm	< 5 μm	< 2.5 μm
0.74	0.48	0.35	0.20	0.053*

* Multiplier for < 2.5 μm taken from Reference 14.

F3 EMISIÓN DE MP POR TRÁNSITO DE VEHÍCULOS EN LAS VÍAS INTERNAS. Tablas de referencia para carreteras industriales sin pavimentar

Table 13.2.2-1. TYPICAL SILT CONTENT VALUES OF SURFACE MATERIAL ON INDUSTRIAL UNPAVED ROADS*

Industry	Road Use Or Surface Material	Plant Sites	No. Of Samples	Silt Content (%)	
				Range	Mean
Copper smelting	Plant road	1	3	16 - 19	17
Iron and steel production	Plant road	19	135	0.2 - 19	6.0
Sand and gravel processing	Plant road	1	3	4.1 - 6.0	4.8
	Material storage area	1	1	-	7.1
Stone quarrying and processing	Plant road	2	10	2.4 - 16	10
	Haul road to/from pit	4	20	5.0-15	8.3
Taconite mining and processing	Service road	1	8	2.4 - 7.1	4.3
	Haul road to/from pit	1	12	3.9 - 9.7	5.8
Western surface coal mining	Haul road to/from pit	3	21	2.8 - 18	8.4
	Plant road	2	2	4.9 - 5.3	5.1
	Scraper route	3	10	7.2 - 25	17
Construction sites	Haul road (freshly graded)	2	5	18 - 29	24
	Scraper routes	7	20	0.56-23	8.5
Lumber sawmills	Log yards	2	2	4.8-12	8.4
Municipal solid waste landfills	Disposal routes	4	20	2.2 - 21	6.4

*References 1,5-15.

F4 EMISIÓN DE GASES POR COMBUSTIÓN INTERNA DE VEHÍCULOS

Para la estimación de material particulado originado en las voladuras se usaron los factores de emisión contenidos en el AP42, quinta edición, Volumen I, Capítulo 11 – Mineral Products Industrial, Numeral 11.9 Western Surface Coal Mining, Tabla 11.9.2, Operación: Blasting (Voladura); Material: Coal or overburden.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Table 11.9-2 (Metric Units). EMISSION FACTOR EQUATIONS FOR UNCONTROLLED OPEN DUST SOURCES AT WESTERN SURFACE COAL MINES^a

Operation	Material	Emissions By Particle Size Range (Aerodynamic Diameter) ^{b,c}				Units	EMISSION FACTOR RATING
		Emission Factor Equations		Scaling Factors			
		TSP $\leq 30 \mu\text{m}$	$\leq 15 \mu\text{m}$	$\leq 10 \mu\text{m}^d$	$\leq 2.5 \mu\text{m}/\text{TSP}^e$		
Blasting ^f	Coal or overburden	$0.00022(A)^{1.5}$	ND	0.52 ^g	0.03	kg/blast	C_DD
Truck loading	Coal	$\frac{0.580}{(M)^{1.2}}$	$\frac{0.0596}{(M)^{0.9}}$	0.75	0.019	kg/Mg	BBCC
Bulldozing	Coal	$\frac{35.6 (s)^{1.2}}{(M)^{1.2}}$	$\frac{8.44 (s)^{1.5}}{(M)^{1.4}}$	0.75	0.022	kg/hr	CCDD
	Overburden	$\frac{2.6 (s)^{1.2}}{(M)^{1.3}}$	$\frac{0.45 (s)^{1.5}}{(M)^{1.4}}$	0.75	0.105	kg/hr	BCDD
Dragline	Overburden	$\frac{0.0046 (d)^{1.1}}{(M)^{0.5}}$	$\frac{0.0029 (d)^{0.7}}{(M)^{0.5}}$	0.75	0.017	kg/m ³	BCDD
Vehicle traffic ^h							
Grading		$0.0034 (S)^{2.5}$	$0.0056 (S)^{2.0}$	0.60	0.031	kg/VKT	CCDD
Active storage pile ^b (wind erosion and maintenance)	Coal	1.8 u	ND	ND	ND	$\frac{\text{kg}}{(\text{hectare})(\text{hr})}$	C ⁱ ---

^a Reference 1, except as noted. VKT = vehicle kilometers traveled. ND = no data. Quality ratings coded as "QXYZ", where Q, X, Y, and Z are quality ratings for $\leq 30 \mu\text{m}$, $\leq 15 \mu\text{m}$, $\leq 10 \mu\text{m}$, and $\leq 2.5 \mu\text{m}$, respectively. See also note below.

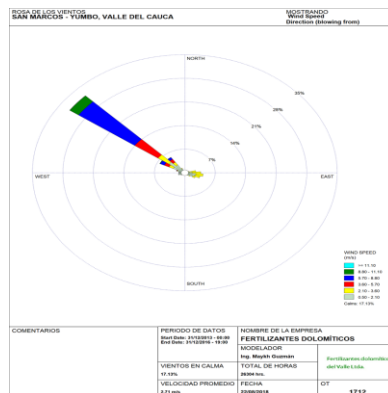
^b Particulate matter less than or equal to $30 \mu\text{m}$ in aerodynamic diameter is sometimes termed "suspensible particulate" and is often used as a surrogate for TSP (total suspended particulate). TSP denotes what is measured by a standard high volume sampler (see Section 13.2).

^c Symbols for equations:

- A = horizontal area (m²), with blasting depth ≤ 21 m. Not for vertical face of a bench.
- M = material moisture content (%)
- s = material silt content (%)
- u = wind speed (m/sec)
- d = drop height (m)

Meteorología: La información fue suministrada por la firma Meteosim SL y se obtuvo mediante la aplicación del Modelo de Simulación Atmosférica WRF (Weather Research and Forecasting) para la zona de Vijes.

Los vientos predominantes en la zona de influencia del Contrato de Concesión CLB-151 es Normoroeste.



Normatividad aplicada a los resultados de la modelación:

Contaminante	Unidad	Límite máximo permisible	Tiempo de exposición
PM10	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	50	Anual
		75	24 horas
PM2.5	$\mu\text{g}/\text{m}^3$	25	Anual

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

		37	24 horas
--	--	----	----------

1. Resultados de la modelación

PARA PM10:

La concentración máxima diaria de PM10 obtenida a nivel del suelo, es de 1545 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, registrada cerca de las zonas destinadas al almacenamiento de material de desecho, mientras que en cerca del corregimiento de San Marcos se obtienen concentraciones máximas de 30 $\mu\text{g}/\text{m}^3$. La concentración máxima obtenida a nivel del suelo es de 610 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, localizada en las mismas coordenadas que la máxima diaria, en el corregimiento se obtuvo concentraciones alrededor de 1 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Punto	[PM10] $\mu\text{g}/\text{m}^3$	
	Anual	24 Horas
Punto 1. Área del polígono	1545	610
Punto 2. Corregimiento San Marcos	30	1

Tabla No 9: concentraciones obtenidas

PARA NOx:

La concentración máxima horaria es de 250 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, que se obtiene en el área del proyecto de explotación. Se observan concentraciones altas en la zona inmediata de las voladuras, sin embargo, estas concentraciones baja a niveles cercanos a 10 $\mu\text{g}/\text{m}^3$ en la zona poblada.

Los resultados de la modelación de NOx las concentraciones anuales, fue de 0.895 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

Punto	[NOx] $\mu\text{g}/\text{m}^3$	
	Horaria	Anual
Punto 1. Área del polígono	250	0.895
Punto 2. Corregimiento San Marcos	10	0.895

Tabla 10: concentraciones de Nox

PARA SO₂:

La concentración máxima horaria de SO₂ a nivel del suelo es de 31.6 $\mu\text{g}/\text{m}^3$, esta se presenta en las áreas donde se efectúan las voladuras.

Para un periodo de 24 horas la concentración máxima diaria es de 1.39 $\mu\text{g}/\text{m}^3$.

PARA CO Y NH₃:

Los valores máximos de CO y NH₃ están por debajo de los límites establecidos en la norma de calidad del aire y olores, respectivamente. Las principales fuentes de emisión se atribuyen a las voladuras.

Se concluye que El estudio de modelación de la dispersión de las emisiones de PM10, CO, NO₂, SO₂ y NH₃ presentado por Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda., cumple con los criterios técnicos para este tipo de estudios.

4.5. ESTUDIO DE EMISIÓN DE RUIDO Y RUIDO AMBIENTAL

a. Descripción y análisis de la situación

Periodo del monitoreo: 24 de agosto 2017.

Jornada y puntos de muestreo: Diurno en 4 puntos:

Pto	Norte	Oeste
1	3°39'59.11"	76°28'3.50"
2	3°40'4.19"	76°28'7.53"
3	3°40'5.84"	76°28'12.31"
4	3°40'12.03"	76°28'7.75"

Tabla No 11: puntos de muestreo

El estudio de emisión de ruido se realizó el día 24 de agosto 2017. El muestreo de emisión de ruido se realizó capturando información durante una (1) hora continua para cada punto en los periodos y diurno nocturno; lo anterior siguiendo los lineamientos de los artículos 4 y 5 de la Resolución 627 de 2006.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La velocidad del viento predominante durante las mediciones de Ruido fueron < 3.0 m/s para las jornadas, no se hizo necesario efectuar correcciones en las mediciones.

Para la determinación del nivel permisible de ruido se tuvo en cuenta que el uso del suelo aprobado para la actividad, le corresponde los niveles permisibles para un Sector D. Zona Suburbana o Rural de Tranquilidad y Ruido Moderado. Residencial suburbana: 55 dB (A) periodo diurno.

Pto	Emisión de ruido	Ruido Ambiental	Cumplimiento
	LAeq Periodo Diurno	LAeq Periodo Diurno	Res. 0627 2006 Diurno Emisión/ Diurno Ambiental, dB
1	57.1	49,3	55/55
2	64.9	63,2	55/55
3	60.4	64,1	55/55
4	57.6	66.9	55/55

Tabla No 12: resultados de medición de ruido

En el punto 4 existe su actividad de maquinaria de extracción de material perteneciente a empresas aledañas.

En los puntos 1, 2 y 3 se registran tráfico vehicular alto, especialmente paso de vehículos pesados que circulan por el sector, se registra un grado de tranquilidad en el sector pero la única influencia sobre los puntos mencionados corresponde a los niveles existentes actualmente, es de aclarar que no existe ningún tipo de actividad por parte de la empresa

Se concluye que el informe de los resultados del monitoreo de emisión de ruido y ruido ambiental del 24 de agosto de 2017 cumple con las exigencias técnicas establecidas en la Resolución 0627 del 2006. Los resultados obtenidos indican cumplimiento de los límites establecidos para el Sector C. Ruido Intermedio Restringido, Resolución 0627 de 2006.

4.6. Componente evaluación económica de impactos ambientales:

Realizaron valoración económica de impactos ambientales, de acuerdo a los TR expedidos por la CVC, la metodología general para la presentación de estudios ambientales en el numeral 2.3.2 y el Manual Técnico de Evaluación Económica de Impactos Ambientales en Proyectos sujetos a licenciamiento ambiental. (CEDE – UNIANDES – MAVDT 2010).

Elaboraron un plan de identificación de impactos en las siguientes etapas: Planeación, Exploración, Obras Ambientales, desarrollo minero, explotación, transporte, almacenamiento y cierre y abandono.

Encontraron que los impactos negativos que predominan a lo largo del desarrollo del proyecto minero son: La Modificación y Cambio de Paisaje, El Impacto en la Situación Ecológica Local, Remoción y Pérdida de Suelo, Generación de Estériles y la Alteración de Comunidades Faunística, y contaminación de agua.

Adicional encontraron que el impacto positivo que predomina a lo largo del desarrollo del proyecto minero es la Generación de Empleo.

	ASPECTO	VALOR ECONÓMICO	TOTAL
COSTOS	Manejo de fauna	\$8.100.000	\$12.867.000
	Manejo de cantidad y calidad de suelo removido	\$4.017.000	
	Disposición de suelo	\$750.000	
BENEFICIOS	Manejo paisajístico	\$7.350.000	\$21.471.000
	Manejo de revegetalización y reforestación	\$8.700.000	
	Generación de empleo	\$5.421.000	

Tabla No 13: evaluación económica de impacto

De acuerdo con lo anterior, la razón Costo Beneficio del proyecto es 1.247 lo cual quiere decir que los beneficios cubren 1.247 veces los costos monetarios de los impactos ambientales y socioeconómicos derivados del desarrollo del proyecto.

5. EVALUACIÓN AMBIENTAL.

Se evaluaron los impactos ambientales en una matriz integrada de evaluación definida en una valoración global numérica que consta de seis parámetros a evaluar carácter, identificabilidad, intensidad, extensión, posibilidad de ocurrencia y duración, las primeras tres miden rasgo y las subsiguientes posibilidades de amenaza, estas se integran en un índice de gestión ambiental de manera aritmética con el total de los parámetros medidos.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Según las tablas de valores dados por los consultores y la subjetividad de los datos sobre los componentes, se calificó cada uno de los parámetros según lo observado, primero para una evaluación sin proyecto, teniendo como resultado que los mayores impactos negativos serán sobre el componente físico, atribuidas por las actividades agrícolas y núcleos poblacionales en la disposición de residuos sólidos y manejo de aguas residuales como afectación al suelo, en segundo lugar, califica el sector socioeconómico y biótico por la infraestructura vial, la caza y pesca.

Para la evaluación con proyecto, se analiza las diferentes etapas del proceso minero su actividad a desarrollar y el impacto a generar, a través de la siguiente tabla:

Fases del proyecto	Componentes	Actividad	Impacto
Explotación	Físico	Instalación de maquinaria. • Voladura y perforación. • Almacenamiento y suministro de combustibles.	• Modificación del paisaje y cambios en la geomorfología. • Incremento en los niveles de ruido y vibraciones. • Emisión de gases y material particulado (polvo) • Activación de los procesos de erosión • Cambios en las características físicas y químicas del agua. • Vertimientos de aguas servidas • Contaminación del suelo y del agua por derrame de combustibles • Generación de residuos sólidos.
	Biótico	• Retiro cobertura vegetal • Voladura y perforación • Transporte de materiales.	• Ahuyentamiento de fauna. • Modificación del paisaje
	Social	• Voladura y perforación. • Transporte de materiales.	• Incremento de riesgos en la accidentalidad • Incremento de riesgos en la salud • Generación de empleo • Calidad de vida.
Beneficio	Físico	• transporte de materiales.	• Modificación del paisaje • Incremento en los niveles de ruido. • Emisión de gases y material particulado (polvo) • Generación de residuos sólidos.
	Biótico	• Operación de explotación.	• Ahuyentamiento de fauna.
	Social	• Operación explotación.	• Incremento de riesgos de accidentalidad • Generación de empleo • Calidad de vida.
Cierre	Físico	• Retiro de equipos y maquinaria	• Recuperación de espacios
	Biótico	• Limpieza y adecuación y del terreno.	• Recuperación.

Tabla 14: tabla de impacto a generar.

Después de realizada la matriz se determina que los factores físicos como obras civiles y la explotación misma son los que más, se impactan sobre los recursos con un promedio de 82.9, continúa con los componentes social en 53 puntos, seguido de la parte de factor biótico con 29.5, y por último el factor paisajístico con 33.

Sobre el suelo se presentarán impactos medios, por la generación de procesos erosivos, por cambio en el uso del suelo y por la alteración de las propiedades físico-químicas. En el componente aire por estar la zona de explotación a distancias considerables de una densidad poblacional se considera media. En cuanto a los impactos del agua, los mayores serían por la afectación en la dinámica de las aguas superficiales (rio san Marcos). Los ecosistemas se verán impactados por la erradicación de vegetación propia del bosque seco tropical, al cual se encuentran asociadas diferente tipo de especies de fauna. Sin embargo dentro de la evaluación tampoco se tuvieron en cuenta algunos impactos relevantes como manejo y control de residuos peligrosos, manejo, control y tratamiento de aguas residuales domésticas y no domésticas.

6. ZONIFICACIÓN AMBIENTAL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En los complementos al estudio de impacto ambiental presentado se realiza la zonificación ambiental a través de la contextualización de la sensibilidad del componente biótico, la cual refiere 4 zonas de importancia muy alta, alta, media y baja, teniendo en cuenta la vegetación herbácea y arbustiva como los drenajes intermitentes superficiales (plano 10 de 13), se incluye el componente físico las vías de acceso como la utilizada por los demás titulares mineros en la zona, con relevancia baja, y componente socioeconómico, considera gran parte del área a intervenir como media debido que no hay asentamientos urbanos o caseríos próximos. Además refiere que no existe relevancia muy alta porque no existen restricciones de tipo ambiental.

En el plano 10 de 13 se especifica la zonificación por significado ambiental referido a la franja forestal protectora de la quebrada salada blanco y las fuentes intermitentes que pasan por medio del polígono minero, con importancia alta. Componente recuperación ambiental no tipifica ningún daño ambiental por el contrario todo es positivo. Componente por amenaza se cataloga como media la parte de drenaje superficial y media en la zona donde se dispondrán los patios de acopio de mineral por remoción en masa y erosión.

Sobre componente riesgo, producción económica e importancia social se refiere básicamente a las vías de acceso al polígono minero y las fuentes superficiales intermitentes que serán objeto de intervención.

7. DEMANDA DE RECURSOS

7.1. Taludes y terrazas.

Se presenta el diseño minero de la explotación, con los taludes de explotación, ya se tiene construida la vía de acceso a la parte alta, por lo que no se hace necesario el permiso de apertura de vías y se debe adecuar la vía a la salida a vía principal.

7.2. Aguas Superficiales, subterráneas

Para el desarrollo del proyecto tanto en su fase constructiva como operativa según el estudio de impacto ambiental, no se requeriría concesión de aguas superficiales ni subterráneas; se describe que el abastecimiento de agua potable para los obreros se realizará mediante la compra de botellones. Se menciona en complementos del estudio de impacto que en época de verano se llevará a cabo la humectación de vías como medida para mitigar la generación de emisiones atmosféricas dispersas, el agua para esta actividad será comprada a bomberos del municipio de Yumbo.

7.3. Aguas Subterráneas

No se requiere de acuerdo con la información aportada por el EIA

7.4. Vertimientos.

Para cubrir las necesidades básicas de los empleados, se dispondrá del uso de un baño portátil, el cual serán suministrados por una empresa debidamente autorizada para prestar este servicio.

Se indica en los complementos que con el desarrollo del proyecto no se generarán aguas residuales no domésticas, ya que dentro del área directa del proyecto no se construirá ninguna infraestructura, ni se realizará el mantenimiento de maquinaria o equipos; estas labores se llevarán a cabo en talleres del municipio de Yumbo que cuenten con los permisos correspondientes. En caso de que un vehículo sufra una avería o daño, éste será retirado en grúa y llevado hasta el municipio para su reparación. Por lo anterior no se requiere de un permiso de vertimientos.

7.5. Ocupación de Cauces

Se describe dentro del complemento al estudio de impacto ambiental el manejo de las aguas lluvias en los frentes de explotación a través de cunetas de desagüe y su punto de entrega serán las quebradas intermitentes 02, 03, y 04 como se puede observar en el anexo 9.2 plano 53 de 54 (plano planta manejo de aguas), cuyas obras consisten en sedimentadores y disipadores por cada uno de los accesos del frente de explotación y puntos de descarga. Por lo anterior, se requiere de ocupación de cauce en las siguientes coordenadas: Ver tabla No. 15.

Quebradas sin nombre	Coordenadas planas
02	897.257 – 1.067.414
03	897.197 – 1.067.605
04	897.317 – 1.067.750

Tabla No 15: Coordenadas puntos de ocupación de cauce.

7.6. Aprovechamiento forestal

En el estudio, se indica que se requiere de aprovechamiento forestal en un área de 6.282 m³ (0,6282 ha), que corresponden a la cobertura de suelo de Rastrojo alto, el volumen objeto de aprovechamiento, fue determinado mediante la implementación de dos (2)

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parcelas o transectos de 100 m² (50 x 2 m) cada uno, denominados Transecto 1 (T1) y Transecto 3 (T3). En la cobertura de suelo denominada Bosque de galería NO se realizará aprovechamiento forestal, la caracterización de su flora, se realizó a través del Transecto 2 (T2)

En las siguientes tablas, se listan las especies y el volumen para cada uno de los transectos implementados en la cobertura de suelo Rastrojo alto, es decir en aquella cobertura donde se realizará el aprovechamiento forestal.

Nombre Vulgar	Especie	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total m ³
Verbena	Lantana cf cámara	0,01	1,4	0,0000
Verbena	Lantana cf cámara	0,01	1,5	0,0000
Verbena	Lantana cf cámara	0,01	1,5	0,0001
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,01	1,3	0,0001
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,02	1,8	0,0002
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,02	2,2	0,0005
Chirlobirlo	Tecoma stans	0,02	2,0	0,0005
Naranja	Citrus aurantium	0,03	2,5	0,0009
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,03	2,0	0,0009
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,03	2,3	0,0011
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,03	2,5	0,0014
Chirlobirlo	Tecoma stans	0,04	2,0	0,0015
Naranja	Citrus aurantium	0,04	4,0	0,0033
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,04	4,5	0,0039
Naranja	Citrus aurantium	0,04	2,5	0,0022
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,05	3,0	0,0034
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,05	6,0	0,0069
Naranja	Citrus aurantium	0,05	4,0	0,0047
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,07	6,0	0,0145
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,07	4,0	0,0100
Naranja	Citrus aurantium	0,07	3,0	0,0084
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,09	4,0	0,0177
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,10	5,0	0,0273
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,11	5,0	0,0309
TOTAL				0,1407

Tabla 16. Volumen Transecto 1. Fuente EIA, 2019

Nombre Vulgar	Especie	DAP (m)	Altura Total (m)	Volumen Total m ³
Verbena	Lantana cf cámara	0,01	1,6	0,0001
Asteraceae	Chromolaena odorata	0,01	1,5	0,0001
Asteraceae	Chromolaena odorata	0,02	1,8	0,0002
Zarza	Mimosa cf Pigra	0,03	2,0	0,0007
Cactus	Cactus sp1	0,05	2,5	0,0029

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,05	2,5	0,0033
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,05	5,0	0,0065
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,06	2,5	0,0046
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,06	4,0	0,0078
Cactus sp1	Cactus sp1	0,06	2,0	0,0041
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,07	2,0	0,0049
Cactus	Cactus sp1	0,07	2,0	0,0049
Cactus	Cactus sp1	0,07	2,0	0,0056
Cactus	Cactus sp1	0,08	2,0	0,0069
Naranja	Citrus aurantium	0,12	5,0	0,0368
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,12	4,0	0,0300
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,12	3,0	0,0233
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,13	5,0	0,0408
Uña de gato	Zanthoxylum fagara	0,15	5,0	0,0600
				0,2433

Tabla 17. Volumen Transecto 3. Fuente EIA, 2019

Sin embargo, revisada la cartografía, tanto análoga como digital del estudio y verificada la misma en campo, el área donde se proyecta el Patio de Acopio 1, que alcanza un área de 1.668 m², también presenta una cobertura del suelo de Rastrojo alto, por lo tanto el área total de aprovechamiento forestal es de 7.950 m² (0,7950 ha)

Teniendo en cuenta que la vegetación en los 7.950 m² es muy similar y está representada principalmente por la especie Uña de gato (Zanthoxylum fagara), para determinar el volumen se promedió el volumen obtenido en las dos parcelas y posteriormente se extrapoló al área objeto de aprovechamiento.

Transecto	Volumen m ³	Promedio m ³	Área aprov. m ²	Volumen total m ³
T1	0,1407	0,1920	7950	15,26
T3	0,2433			

Tabla 18. Volumen total objeto de aprovechamiento

Según la tabla anterior, el volumen objeto de aprovechamiento forestal es de 15,26 m³, presentes en 7.950 m² (0,795 ha).

Para el cálculo de volúmenes se empleó la fórmula siguiente:

$$Vt = (\pi/4) * D^2 * Ht * Ff$$

Dónde:

Vt = Volumen total en m³

π = Número Pi

D = Diámetro metros (D.A.P.), medido a 1,3 m de altura

Ht = Altura Total en metros

Ff = Factor de Forma (0,64), Este coeficiente se le llama también coeficiente mórfico (Cm),

Labores de aprovechamiento. En el estudio, se describen las labores de aprovechamiento, como lo son el descope, apeo y trozado.

Destino del producto y los residuos. Se indica que los productos obtenidos con el aprovechamiento forestal, serán utilizados en labores domésticas para cercas al interior del predio, los residuos vegetales como hojas y ramas pequeñas, serán picados empleados para abono orgánico.

Determinación del estado de amenaza de las especies arbóreas. Una vez revisada la Resolución 0192 de 2017 de MADS, "Por la cual se establece el listado de especies silvestres amenazadas de la diversidad biológica colombiana continental y marino costera que se encuentran en el territorio nacional y se dictan otras disposiciones", los apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres -CITES, los libros rojos de plantas de Colombia del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt IAvH, así como la clasificación de categoría de especies

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

amenazadas establecida por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) versión 2014.3, además de la normatividad nacional y regional en lo relacionado con veda de especies; se encuentra que ninguna de las especies encontradas en el área objeto de aprovechamiento están reportadas en la normatividad vigente tanto para especies amenazadas como para especies vedadas.

7.7. Emisiones atmosféricas

De acuerdo a lo establecido en el Artículo 73 del Decreto 948 de 1995, ítem c. Emisiones fugitivas o dispersas de contaminantes por actividades de explotación minera a cielo abierto; se anexa diligenciado la solicitud de permiso de emisiones atmosféricas dispersas o fugitivas las cuales están reguladas en la Resolución 610 de 2010, Resolución 2154 de 2010 y las demás concordantes que se legislen con posterioridad.

7.8. Manejo de residuos líquidos:

Se aclara que no habrá manejo de combustibles, aceites y grasas, en el sitio de explotación, no se instalaría infraestructura, el abastecimiento de combustible de los vehículos se realizaría en estaciones de servicios cercanas.

8. MEDIDAS DE MANEJO AMBIENTAL

Para la identificación de impactos ambientales se utilizó la metodología propuesta por Leopold donde se trabaja con dos variables: en el eje de la "X" las actividades sin y con proyecto y en el eje de la "Y" los impactos que se pueden generar en cada uno de los componentes físico, biótico y socioeconómico.

Se identificó dentro de la valoración de impactos por las actividades de labores de desarrollo y preparación del proyecto versus los factores ambientales teniendo como principales afectaciones a la calidad del agua con 23.33 puntos, afectación a las microcuencas con 23.67 puntos, el cambio de la morfología y desestabilización de la vertiente con 26 puntos, la afectación a la parte biótica en la erradicación forestal con 25 puntos y por último calidad visual con 24.5 puntos.

8.1. PLAN DE MANEJO AMBIENTAL:

El plan de Manejo Ambiental presentado se ha estructurado a través de proyectos, los cuales cuentan con objetivo, Meta, tipo de impacto a mitigar, sub-actividad que causa el impacto, tipo de medida de manejo, etapa de aplicación, acciones a desarrollar, temporalidad, cronograma, lugar de aplicación, tecnología seleccionada, lugar de aplicación, población beneficiada, requisito de personal, personal responsable, seguimiento y monitoreo, mecanismos y estrategia en participación ciudadana, cuantificación de costos, diseños y especificaciones técnicas.

Teniendo en cuenta los impactos ambientales definidos en la matriz de evaluación de impactos ambientales, se contempla un programa de manejo ambiental para los siguientes temas:

8.1.1. PROGRAMA DEL MANEJO DEL COMPONENTE FÍSICO

MFIS-01 MANEJO AMBIENTAL DEL SUELO REMOVIDO EN EL ÁREA MINERA:

Está referido principalmente a la adecuación de los terrenos en la fase de planeación antes de iniciar explotación, y la remoción y ubicación de los estériles sobre el área destinada para tal fin, se propone como actividades cubrir el material, con carpas y una barrera en poli-sombra en patios de estériles y zona de explotación. Igualmente se propone la capacitación de personal. Durante la explotación se plantea instalar un cerramiento perimetral a manejo de pantalla visual, además como manejo se propone la ubicación del material vegetal en las zonas ya intervenida para sucesión natural.

Remoción o desmonte de la cobertura vegetal en las actividades de adecuación del área minera. Está referido a remoción de la capa de vegetal de las áreas a ser intervenidas con la explotación, y no intervenir las áreas de exclusión identificadas en el plano de zonificación. Esta labor también se realizará en la adecuación de vías de acceso a los frentes de explotación con la remoción de la capa vegetal y la disposición en los patios temporales.

Descapote: Está referido a la disposición del material producto de descapote el cual lo refiere como unas dolomitas las cuales tienen un 25% de carbonatos y pueden ser usadas como abonos orgánicos, y se dispondrán en las futuras áreas de revegetalización, teniendo en cuenta los ángulos de diseño final y anchos finales de vía y plan de cierre y abandono o para la comercialización.

Manejo de sitios de disposición temporal: describe que estos sitios dispondrán de un sistema de drenaje perimetral para evitar pérdida de material y turbiedad en la fuente receptora igualmente propone un confinamiento de barrera de trinchos con el fin de evitar erosión del material y conformación de bancos de depositación. El área que ocupa este patio es de 1945 m² o patio 3, y se manejará una altura de 1.5 metros

MFIS-02 ESTABILIZACIÓN DE TALUDES Y CONTROL DE EROSIÓN EN LOS FRENTES MINERO.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Terraceo de taludes: Describe que se debe seguir el diseño minero calculado y propuesto para la explotación de calizas en el programa de trabajo y obras como los diseños para el manejo de los recursos naturales.

Empradización y revegetalización de terrazas: siembra de especies arbustivas en las terrazas y dentro del perímetro de la locación de los frentes los cuales sirvan de ornato y mejoramiento paisajístico, con especies de mismo ecosistema, así mismo describe el manejo de las aguas de escorrentía con un diseño de canales en concreto estándar rectangular y triangular con dimensiones promedio de 50 cm en superficie y 30 en base con alturas variables, la construcción de disipadores y desarenadores antes del punto de entrega y descarga.

MFIS-03 MANEJO AMBIENTAL DEL USO DE EXPLOSIVOS Y VOLADURAS.

Medidas para la adquisición, transporte, utilización y control de efectos: referido al cumplimiento de los requisitos del Departamento de Control Armas, Municiones, Explosivos. Para el plan de manejo es la utilización de implementos de protección personal para el personal que labora en la mina y se dispondrá de una alarma en el sitio para ser activada antes de cada detonación, que será de una por semana, igualmente se dispondrá de poli-sombras ubicadas estratégicamente con el fin de evitar que el material proyectado por la voladura no llegue a la comunidad aledaña.

MFIS-04 MANEJO DE LAS AGUAS DE ESCORRENTÍA SUPERFICIAL:

Referido a garantizar el manejo adecuado de las aguas de escorrentía en los frentes de explotación. El sistema de drenaje del área minera estará conformado por cunetas en concreto y disipadores de energía, sedimentadores y desarenadores.

MFSI-05 MANEJO DE AGUA RESIDUAL DOMESTICA E INDUSTRIAL.

En los complementos presentados se establece que no se generarán aguas residuales no domésticas, únicamente aguas residuales de tipo doméstico, cuya gestión será a través de baños portátiles; Se indica que no se planifica ni se contempla a corto plazo la posibilidad de construir y/o operar unidades sanitarias ni sistemas de tratamiento para estas aguas residuales.

MFSI-06 MANEJO DE RESIDUOS SOLIDOS CONVENCIONALES Y NO CONVENCIONALES Para los residuos domésticos se presenta el diseño de un punto ecológico, el cual consta de 4 canecas diferenciadas por colores para el almacenamiento temporal de estos. Se dispondrá de una persona para el control y manejo de estos residuos como la entrega a la empresa servi-generales S.A. E.S.P. del municipio de Yumbo que presta el servicio de recolección de estos residuos sólidos domésticos.

En el plano de infraestructura se identifica la ubicación de este punto ecológico.

Residuos industriales peligrosos o contaminados: se describe que se dispondrán en un recipiente de color rojo, como son residuos de empaques de caucho, filtros de aceite, waipes, etc., en caso de generarse serán entregados a gestor debidamente autorizado para el transporte y disposición final.

MFIS-07: MANEJO DE MAQUINARIA Y SUMINISTRO DE COMBUSTIBLES EN EL ÁREA MINERA. El proyecto no contempla el almacenamiento de combustibles, pero refiere el cuidado rutinario de la maquinaria sobre el derrame de aceites y combustibles, y el cague de los mismos, se hace una descripción del procedimiento y cuidado en el transporte y cargue en la maquinaria.

MFIS-08: MANEJO DE EMISIONES ATMOSFÉRICAS RUIDO Y VIBRACIONES:

Medidas para el manejo de emisiones de material particulado: Describe que al realizar el proceso de voladuras, se hace un cierre de la zona con malla geotextil o poli sombras, para evitar el acceso de personal no autorizado y para material proyectado por la voladura. Humectación de los frentes de explotación cuando sea necesario y de las pilas de acopio de material, cubrir con lonas el material de explotación y estéril.

Medidas para el control y mitigación de gases en fuentes móviles: se describe el mantenimiento de equipos, utilización de combustible de buena calidad, utilización de escapes, calibración de motores, la prohibición de uso de pitos y cornetas, solo se trabajará en horas diurnas, en caso de requerir planta de energía eléctrica deberá contar con silenciadores, utilización de barreras naturales donde se requieran y la medición periódica según norma.

8.1.2. PROGRAMA DEL MEDIO BIÓTICO

MBIO-01 RESTAURACIÓN PAISAJÍSTICA DEL ÁREA MINERA.

Este programa está referido principalmente a efectuar un cerramiento perimetral del área de actividad minera mediante cercas o barreras vivas, con la siembra de especies arbustivas en un 80% del perímetro de la locación, logrando mejorar el diseño paisajístico.

Se plantea el Terraceo de los taludes y su posterior empradización, la plantación de especies arbustivas al borde de la vía, con las técnicas silviculturales, en general es recuperar las zonas como se encontraban al inicio del proyecto.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MBIO-02 MANEJO DE LA COBERTURA VEGETAL Y ESTABLECIMIENTO DE ZONAS DE PROTECCIÓN DEL PROYECTO.

Esta referido para proteger y conservar las áreas sensibles de importancia ambiental dentro del área minera, se describe que las zonas que no serán afectadas con el proyecto minero se conservarán realizando procesos de repoblamiento con especies nativas de las áreas de drenajes intermitentes, la instalación de señales preventivas, de control y prohibitivas, educación ambiental, prohibición de aprovechamiento forestal, y la construcción de nueva infraestructura.

MBIO-03 MANEJO GENERAL DE LA FAUNA TERRESTRE EN EL ÁREA MINERA.

Se enfoca primordialmente a la protección de la vida silvestre, que se pueda ver perturbada por el desarrollo del proyecto minero, Educación ambiental a trabajadores en la importancia de los recursos naturales renovables presentes en la región y evitar la eliminación de cobertura vegetal en áreas no autorizadas tanto dentro y fuera del proyecto minero. Se propone la revegetalización de bancos y un registro del volumen de material arbóreo removido, así mismo se plantea minimizar el riesgo de mortalidad de los individuos por la intervención de su hábitat realizando campañas de ahuyentamiento y en lo posible de la reubicación de la especies en las áreas de conservación y protección ambiental.

8.1.3. PROGRAMA DEL MEDIO SOCIAL

MSOC-01 CAPACITACIÓN DEL PERSONAL VINCULADO AL PROYECTO

Las fichas MSOC-02, MSOC-03, MSOC-04, están referidas a subprogramas de medicina preventiva y del trabajo, seguridad industrial, gestión social y difusión, que se enfocan a programas de seguimiento por parte de la Agencia Nacional de Minería y que no comprometen los recursos naturales por lo tanto no se tendrán en cuenta.

MSOC-05 MANEJO DE ARQUEOLOGÍA PREVENTIVA EN EL ÁREA MINERA

Es el cumplimiento de lo dispuesto en Ley 1185 de 2008 sobre la protección del patrimonio cultural, y la prevención de los impactos que se puedan generar sobre estos.

8. PLAN DE SEGUIMIENTO Y MONITOREO

Está referido a 6 actividades a desarrollar para determinar el control de la actividad minera en referencia con los recursos naturales así:

Manejo del suelo removido: verificar el volumen de material generado mediante documentos que relacione el avance de las labores mineras, y la disposición de material vegetal removido y dispuesto. Talleres de capacitación de personal.

Estabilización de taludes y control de la erosión: seguir el diseño minero propuesto, realizar las zanjas de recolección y control de aguas de escorrentía, y la revegetalización una vez se termine la explotación.

Manejo de uso de explosivo en la explotación: Verificación de las charlas de capacitación, y la implementación de alarma sonora.

Manejo de aguas de escorrentía: Referido a la georreferenciación de las cunetas y zanjas perimetrales planteadas y una inspección visual de los mantenimientos realizados a las mismas. Se debe referir los metros a construir de cada uno para la parte de monitoreo y control.

Manejo de aguas residuales domesticas: monitorear la instalación de los baños portátiles, su mantenimiento y capacidad según la cantidad de personal que labora como la flotante.

Manejo de residuos sólidos convencionales y especiales: Verificar las actas de entrega de residuos peligrosos, verificar la ubicación de puntos ecológicos, y la entrega de estos residuos a la empresa Oficial de Servicios Públicos de Yumbo ESPY S.A. ESP.

Manejo de maquinaria y suministro de combustibles: Dar cumplimiento a la señalización según la norma NFPA respectiva, con el código de seguridad asignado, vigilar y controlar el uso de la maquinaria, revisión de los implementos de seguridad industrial del personal y suministro de combustibles a la maquinaria para evitar accidentes.

Manejo de la calidad del aire en la zona minera. En este programa se contemplan las actividades relevantes que pueda tener la explotación como es la emisión de material particulado, como son certificados de ambientales de los vehículos, reductores de velocidad, encerramiento de los frentes con poli-sombras y barreras vivas, igualmente, se proponen puntos en el área de influencia del proyecto, con monitoreos anuales durante la fase operativa y de cierre y abandono y semestralmente durante la fase operativa.

Manejo del ruido: Se contempla actividades de verificación de mantenimiento de equipos y utilización de elementos de protección personal, como la medición anual de los parámetros de un monitoreo de ruido, a pesar que no se proponen puntos dentro del área de influencia, que pueda tener incidencia con la comunidad. Dentro de este programa no se contempla la parte social tanto al interior como al exterior de la actividad.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Manejo del paisaje: Revisión de las actividades de revegetalización dentro del área de intervención de acuerdo a lo estipulado dentro de esta ficha. Llevar un registro fotográfico del cumplimiento de la siembra y cuidado como los metros lineales de cerramiento.

Manejo de la cobertura Vegetal. Se propone verificar la restauración de las zonas de ronda hídrica de los cuerpos de agua, controlando afectación mínima a hábitats debido a las obras de construcción de vías internas y de patios de almacenamiento. La disposición de los residuos de material vegetal y suelo.

Manejo de fauna terrestre: Es verificar las actas de los registros de talleres realizados de acuerdo a los ítem planteados dentro de las capacitaciones de gestión social, registros fotográficos, verificación y conservación de fauna identificada en ella.

Capacitación al personal vinculado al proyecto: Se incluyen 3 fichas donde se propone realizar monitoreo a las capacitaciones e inducciones realizadas a los trabajadores y reuniones, utilización de elementos de protección y entrega de folletos informativos. Se verificará la atención oportuna a peticiones, se realizarán encuestas para evaluar los programas de educación ambiental y verificarán que se cumpla con el porcentaje de personal contratado en la zona de influencia.

Manejo de arqueología preventiva. Se realizarán monitoreos antes y después del proyecto, sobre el área de explotación, para determinar la presencia de vestigios arqueológicos y evaluar en caso de presentarse las actividades de preparación, para informar al ICANH.

10. PLAN DE CONTINGENCIA

En los complementos el plan de contingencia describe la protección que se deben adoptar dentro del plan para aplicar acciones de tipo preventivas, correctivas y de socorro o salvamento, se presenta un plan de acción y la organización dentro de la mina de la conformación de un comité de emergencia, compuesto por el titular, administrador de la mina, responsable ambiental del proyecto, y el comité local de atención y prevención de desastres de yumbo.

Se describe las actividades a realizar por cada uno ante un eventual evento, como las medidas y acciones concretas a realizar.

11. PLAN DE CIERRE Y ABANDONO:

Se presentan opciones de abandono según las condiciones del área como de los resultados del titular minero en el proyecto minero. Se tiene una opción de abandono tipo parcial, donde se hace un abandono de los frentes y estructuras con seguridad, con el fin que posteriormente se puedan volver a rehabilitar para continuar con el proyecto. Una segunda opción es el abandono total del área donde se aplica una evaluación de la información referente al área como son, disposición final de escombros, mapas definitivos de drenajes, desmantelamiento de infraestructura y procesos de erosión, manejo de recipientes de combustibles en sitios autorizados y definir áreas de recuperación de drenajes naturales (reforestación).

12. PLAN DE COMPENSACIÓN POR PERDIDA DE BIODIVERSIDAD

En la información adicional al EIA, se presenta el Plan de Compensación por Pérdida de Biodiversidad, de conformidad con lo estipulado en la Resolución No. 0256 de 2018.

Factor de compensación. Para determinar el factor de compensación por la afectación de la cobertura del suelo denominada Rastrojo alto, se tuvo en cuenta el Bioma, en el cual se encuentra ubicado el polígono minero, el cual corresponde al Orobioma Azonal subAndino Cauca Medio. Ver tabla x

Bioma - IAvH	Orobioma Azonal subAndino Cauca Medio
Tipo de Vegetación	Secundaria menor a 15 años
Representatividad	2
Rareza	2
Remanencia	3
Tasa de transformación	1
Factor de compensación	8

Tabla 19 Factor de compensación. Fuente EIA, 2019

Cálculo del área total a compensar. Se indica que para determinar el área, se tuvo en cuenta que el área a impactar con cobertura vegetal es de 0,7 hectáreas, y que la misma corresponde a una vegetación secundaria menor a 15 años, para ello se aplicó la siguiente fórmula:

$$Acvs = Ai * (\sum Fc / 2)$$

Dónde:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acvs = Área a compensar por pérdida de biodiversidad en vegetación menor a 15 años.

Ai = Área a impactar con vegetación secundaria

ΣFc = Sumatoria total de los factores de compensación.

$Acvs = 0,7 \text{ Ha} * (8/2)$

$Acvs = 2,8 \text{ Ha}$

Por otra parte se indica, se indica que para aquellas áreas que corresponden a ecosistemas transformados, la compensación se realizará en una relación de 1:1 en área, ello de conformidad con lo dispuesto en el Manual de Compensaciones del Componente Biótico. Esta área corresponde a 4,5 hectáreas.

Según lo anterior, el área total objeto de compensación es de 7,3 hectáreas, que corresponde a la sumatoria del área a compensar por afectación de la cobertura Rastrojo bajo y el área de ecosistemas transformados. En la siguiente tabla se relaciona el área total a compensar

Los criterios definidos para el cálculo del factor	Símbolo	Calificación
1) Representatividad del ecosistema en el sistema nacional de áreas protegidas (SINAP)	(Crp)	2
2) Rareza	(Cra)	2
3) Remanencia	(Crm)	3
4) Tasa de transformación anual.	(Ctt)	1
Total Factor de Compensación para áreas de aprovechamiento forestal		8
Factor dividido en 2 por vegetación secundaria < a 15 años		8,0 / 2
Factor de compensación Final		4
Área potencialmente impactada directamente		0,7 ha
Subtotal Compensación 1		2,8 has
Total Factor de Compensación para áreas que no presentan vegetación (Compensación 1 a 1)*		1
Factor de compensación Final		1
Área potencialmente impactada directamente		4,5 ha
Subtotal Compensación 2		4,5 has
Compensación Total		7,3

Tabla 20 Área total a compensar

Según la tabla anterior, el área a compensar es de 7,3 hectáreas

Donde compensar: En el estudio se indica que la compensación se realizará en el mismo Bioma, donde se realizara la explotación minera, es decir en el Orobioma Azonal subAndino Cauca Medio, preferiblemente la subcuenca hídrica del río San Marcos, que es donde se ubica el polígono minero del Contrato de Concesión CLB-151.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

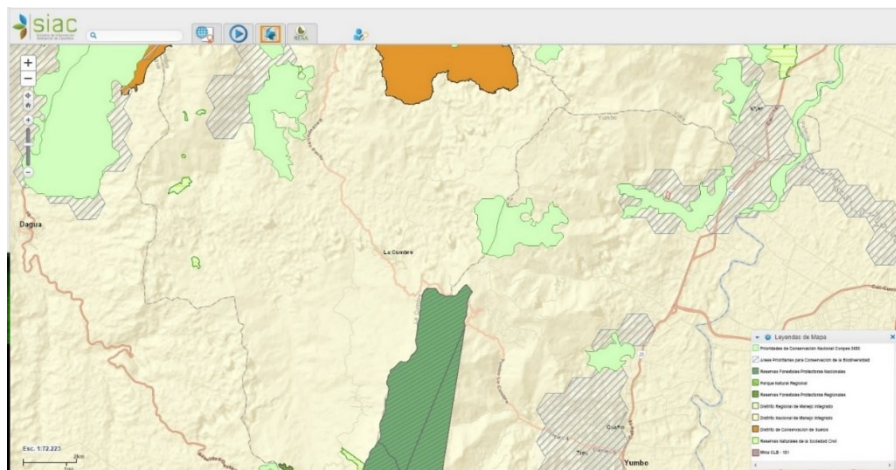


Figura. 2 Posibles áreas para el desarrollo del proceso de compensación de biodiversidad. Fuente EIA

Como compensar: En el documento, se propone como acciones de compensación: Restauración activa a través de Enriquecimiento vegetal con una densidad de 170 individuos por hectárea y una Restauración pasiva a través de aislamiento de áreas en procesos de restauración naturales (sucesión vegetal). Sin embargo no se indican las actividades silviculturales a realizar para las la implementación del enriquecimiento, como del aislamiento de área en procesos de restauración nacional. Para el Enriquecimiento vegetal, se plantean las siguientes especies:

Familia	Nombre Común	Nombre Científico
Rutaceae	Naranja	<i>Citrus aurantium</i>
	Myrto	<i>Murraya paniculata</i>
	Swinglea	<i>Swinglea glutinosa</i>
	Tachuelo	<i>Zanthoxylum rhoifolium</i>
	Uña de gato	<i>Zanthoxylum fagara</i>
Sapindaceae	Mestizo	<i>Cupania latifolia</i>
	Mamoncillo	<i>Melicocca bijuga</i>
	Chambimbe	<i>Sapindus saponaria</i>
Sapotaceae	Caimo	<i>Chrysophyllum argenteum</i>
Solanaceae	Frutillo	<i>Solanum acerifolium</i>
Sterculiaceae	Guásimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>
Theophrastaceae	Durazno de monte	<i>Clavija cauliflora</i>
Tiliaceae	Chitató	<i>Muntingia calabura</i>
Ulmaceae	Zurrumbo	<i>Trema micrantha</i>
Urticaceae	Ortigo	<i>Myriocarpa cf. stipitata</i>
Verbenaceae	Verbená	<i>Aegiphila cf. truncata</i>
	Teca	<i>Tectona grandis</i>

Tabla 21 Especies propuestas para el enriquecimiento

Según la tabla anterior, no se considera procedente para adelantar el enriquecimiento vegetal la utilización de la especie Uña de gato (*Zanthoxylum fagara*), toda vez que es la más abundante en el área de estudio; como tampoco se considera procedente la utilización de las especies Swinglea (*Swinglea glutinosa*) y Teca (*Tectona grandis*), toda vez que se trata de especies introducidas. Se recomienda utilizar además de las especies propuestas, las siguientes: Chiminango (*Pithecellobium dulce*) Espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*) y Trupillo (*Prosopis juliflora*), que son especies propias del bosque seco.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Modos, mecanismos y formas de implementar la compensación. No se define cual es el modo de la compensación. El mecanismo, será una compensación directa, es decir será ejecutada por el titular minero. La forma de la compensación será individual, es decir solo aplica para para resarcir los impactos del proyecto de explotación de materiales de construcción.

Evaluación de los potenciales riesgos con la implementación del plan de compensación. En el estudio se presenta la matriz de riesgos que se pueden presentar por la implementación del Plan de compensación. Estos están planteados como naturales y humanos.

En los Naturales, el riesgo se presenta por el clima, el cual es calificado como crítico, en caso de que se siembren los individuos en una época inadecuada o por disminución de lluvias. Se indica que para prevenir o reducir esta situación, se debe tener en cuenta los comportamientos climáticos de la localidad.

En los riesgos de tipo humano, la amenaza crítica, está dada por sabotaje o vandalismo, que conlleve al robo o pérdida de plántulas; se indica que para minimizar este riesgo se recomienda acceso restringido a los sitios de restauración, así como cerramiento perimetral el dialogo continuo con los habitantes del área, señalización y vigilancia continua.

Otro amenaza asociada a un riesgo de tipo humano, es la afectación por ganado o semovientes, que conllevara a una pérdida del arterial sembrado; para minimizar este riesgo se plantea el cerramiento perimetral del área donde se realice la siembra.

Costos de Implementación. Según la matriz de costos, para adelantar la compensación en 7,3 hectáreas, estos ascienden a \$ 46.185.093, que incluye el establecimiento, asilamiento o cerramiento del área y el manejo o mantenimiento por tres (3) años de las especies a establecer.

En el documento, también se presenta el cronograma de actividades, el cual contempla los tres años de mantenimiento a las acciones de compensación a implementar.

No obstante lo planteado en el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, éste deberá se ajustado, toda vez que no se define claramente el área donde se adelantará la compensación, como tampoco el modo en que ésta se realizará, ni las actividades silviculturales a realizar. Además se plantea la utilización de algunas especies introducidas tales como Swinglea (Swinglea glutinosa) y Teca (Tectona grandis) que no son propias del bosque seco.

9. RESULTADOS DE LA EVALUACIÓN

9.1 Suficiencia de información

Una vez evaluado el estudio de impacto ambiental con los documentos de información complementaria, como los documentos aportados dentro del trámite de licencia ambiental para el proyecto de Explotación de materiales de calizas y dolomitas, contrato de concesión CLB-151, se concluye que la información presentada, cumple con los requerimientos emitidos dentro de los términos de referencia.

En consideración a las medidas planteadas en el plan de manejo ambiental para la corrección, mitigación de los impactos ambientales a generarse con el desarrollo de la actividad se considera ambientalmente viable su ejecución (...)” **Hasta aquí apartes del concepto técnico.**

Que a través de memorando No. 0150-929092019 de 9 de diciembre de 2019, el Director de Gestión Ambiental de la CVC, citó a Comité de Licencias Ambientales, en el que se presentaría los resultados de la evaluación ambiental para el proyecto minero en el área del contrato de concesión 151, cuyo titular es la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda.

Que los resultados de la evaluación, fueron presentados a los miembros del Comité de Licencias Ambientales de la CVC, el 11 de diciembre de 2019, quienes acogiendo lo indicado en el concepto técnico emitido, recomiendan otorgar la Licencia Ambiental a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., para el desarrollo de las actividades minera de explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas, dentro del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que obra constancia en el expediente 0150-032-031-002-2016 de Auto de 11 de diciembre de 2019, por medio del cual se declara reunida la información, dentro del trámite solicitado por la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., para el desarrollo del proyecto minero de explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas, dentro del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

Que la Constitución Política de 1991, tiene un alto contenido ambientalista en la cual se da un especial tratamiento a lo relacionado con el derecho a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, brindado protección a los bienes y riquezas ecológicas y naturales necesarias para el desarrollo sostenible con el fin de resguardarlo por ser un asunto de interés general; estableciendo de forma clara deberes, derechos y obligaciones a cargo del Estado, de la propiedad privada, de las comunidades y de los particulares

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para su real protección, conservación, restauración o sustitución, en el cual el Estado tiene una tarea adicional que es la de prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, es la Autoridad Ambiental competente para otorgar o negar la Licencia Ambiental al tipo de proyecto evaluado, según lo establecido en la Ley 99 de 1993, en concordancia con lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, y demás normas complementarias.

Que el Artículo 79 de la Carta Política indica que: *"Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La Ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines."*

La Corte Constitucional en Sentencia C-339/2002, en relaciones con las obligaciones del Estado en cuanto al medio Ambiente Sano, establece:

<< [...] Nuestra Constitución provee una combinación de obligaciones del Estado y de los ciudadanos junto a un derecho individual (artículos 8, 95 numeral 8 y 366). Es así como se advierte un enfoque que aborda la cuestión ambiental desde los puntos de vista ético, económico y jurídico: Desde el plano ético se construye un principio biocéntrico que considera al hombre como parte de la naturaleza, otorgándoles a ambos valor. Desde el plano económico, el sistema productivo ya no puede extraer recursos ni producir desechos ilimitadamente, debiendo sujetarse al interés social, al ambiente y al patrimonio cultural de la nación; encuentra además, como límites el bien común y la dirección general a cargo del Estado. En el plano jurídico el Derecho y el Estado no solamente deben proteger la dignidad y la libertad del hombre frente a otros hombres, sino ante la amenaza que representa la explotación y el agotamiento de los recursos naturales; para lo cual deben elaborar nuevos valores, normas, técnicas jurídicas y principios donde prime la tutela de valores colectivos frente a valores individuales [...] >>

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar el derecho colectivo a un ambiente sano y ecológicamente equilibrado, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y reglamentación concordante.

Que el Artículo 80 Ibídem, establece que: *<< [...] El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución [...] >>*

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el artículo 1º del Decreto - Ley 2811 de 1974 indica que el ambiente es patrimonio común, respecto del cual el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social.

Que con respecto a la compatibilidad entre la libertad de Empresa y el mantenimiento de un ambiente sano, consagra el art. 333 de la Constitución Nacional:

<< [...] La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley.

La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades.

La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial.

El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional.

La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación [...] >>

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la norma transcrita, consigna el reconocimiento de la libertad de la actividad económica y la iniciativa privada; pero dicha libertad no es absoluta porque su ejercicio puede ser limitado por la ley en aras del bien común, esto es, del interés público o social, dentro del cual, la preservación del ambiente ocupa una posición privilegiada.

Que al respecto la Corte Constitucional en sentencia T-254 del 30 de junio de 1993, ha conceptuado con relación a la defensa del derecho al Medio Ambiente Sano, lo siguiente:

<< [...] Las normas ambientales, contenidas en diferentes estatutos, respetan la libertad de la actividad económica que desarrollan los particulares, pero le imponen una serie de limitaciones y condicionamientos a su ejercicio que tienden a hacer compatibles el desarrollo económico sostenido con la necesidad de preservar y mantener un ambiente sano. Dichos estatutos subordinaban el interés privado que representa la actividad económica al interés público o social que exige la preservación del ambiente, de tal suerte que el particular debe realizar su respectiva actividad económica dentro de los precisos marcos que le señala la ley ambiental, los reglamentos y las autorizaciones que debe obtener de la entidad responsable del manejo del recurso o de su conservación. El deber de prevención, control del deterioro ambiental, mitigación de los impactos, corrección y restauración de los elementos ambientales lo cumple el Estado en diferentes formas, entre ellas la exigencia de la obtención de licencias ambientales [...] >>

Que así las cosas, la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que el particular entonces, al realizar su actividad económica tiene que adecuar su conducta al marco normativo que la orienta, la controla y la verifica, con el fin de que no cause deterioro al ambiente, o la reduzca a sus más mínimas consecuencias y dentro de los niveles permitidos por la autoridad ambiental. Para el logro de estos fines, no se pueden señalar límites a las acciones y a las inversiones que requiera el control efectivo de la contaminación y/o afectación al medio ambiente o al paisaje, y quien asuma una actividad que cause impacto ambiental, tiene como responsabilidad ecológica la de establecer los mecanismos más adecuados y eficaces para suprimir, o cuando menos reducir al mínimo tolerable, los efectos nocivos que se puedan deducir de tal actividad.

Que la Autoridad Ambiental, debe admitir el ejercicio de las actividades económicas legítimas, cuando su ejercicio no comprometa los límites tolerables de la contaminación, pues si los excede, el bien común exigirá que restrinja o se prohíba al particular el ejercicio de su actividad.

Que con base en los postulados del desarrollo sostenible y la obligación de su planificación, las actividades inherentes a cualquier proyecto, deben llevarse a cabo buscando que se prevengan los diversos factores de deterioro ambiental, con el fin de cumplir con la obligación a cargo del Estado de garantizar en todo momento la aplicación referente al derecho colectivo a un ambiente sano, en los términos de los preceptos del artículo 79 referido, norma desarrollada en su postulado por la Ley 99 de 1993, y demás reglamentación concordante.

Que además de lo anterior, es necesario precisar que el principio de evaluación previa del impacto ambiental, también conocido como principio de Prevención, está consagrado en el artículo 17 de la Declaración de Río de Janeiro de 1992, en los siguientes términos:

<< [...] Deberá emprenderse una evaluación del impacto ambiental, en calidad de instrumento nacional, respecto de cualquier actividad propuesta que probablemente haya de producir un impacto negativo considerable en el medio ambiente y que esté sujeta a la decisión de una autoridad nacional competente [...] >>

Que la Ley 99 de 1993, dentro de los Principios Generales Ambientales, menciona los siguientes:

<< [...] Artículo 1°. - Principios Generales Ambientales. La política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales: [...]

11. Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial [...] >>

Que concretamente, en relación con el principio 11, el artículo 57 de la Ley 99 de 1993, modificado por el artículo 223 de la Ley 1450 de 2011, establece:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

<< [...] Se entiende por Estudio de Impacto Ambiental, el conjunto de la información que deberá presentar ante la autoridad ambiental competente el peticionario de una licencia ambiental.

El Estudio de Impacto Ambiental contendrá información sobre la localización del proyecto, y los elementos abióticos, bióticos, y socioeconómicos del medio que puedan sufrir deterioro por la respectiva obra o actividad, para cuya ejecución se pide la licencia, y la evaluación de los impactos que puedan producirse. Además, incluirá el diseño de los planes de prevención, mitigación, corrección y compensación de impactos y el plan de manejo ambiental de la obra o actividad [...] >>

Que de todo lo anterior se concluye que la evaluación de impacto ambiental, se constituye en una herramienta básica para la determinación de las medidas necesarias y efectivas que se adopten para prevenir, mitigar, corregir y compensar las alteraciones al ambiente, el paisaje y a la comunidad, como resultado de la ejecución de un determinado proyecto obra o actividad.

Que corresponde a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., de conformidad con el principio de "Diligencia Debida", ejecutar todas las actividades necesarias para prevenir las afectaciones ambientales generadas por el proyecto, y en caso de generarse éstas, mitigarlas, corregirlas y compensarlas, de acuerdo con lo establecido en la respectiva Licencia Ambiental. De esta manera, esta Corporación impondrá las medidas necesarias, bajo criterios de proporcionalidad y razonabilidad, para prevenir, mitigar, corregir o en dado caso compensar el impacto ambiental producido con motivo de ejecución de las actividades relacionadas con el desarrollo del proyecto "Explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas" dentro del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, las cuales deberán atender al real impacto sobre cada uno de los medios (biótico, físico y socioeconómico), cumpliendo así con finalidades distintas y específicas según sea el medio afectado, pero ante todo garantizando el adecuado manejo y control ambiental de los impactos y efectos ambientales asociados al proyecto.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., identificada con NIT No. 805015973-7, con domicilio en la calle 29 No. 15 – 76 piso 2 de la ciudad de Cali, representada legalmente por el señor Fernando García Dávila, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.634.654, para el desarrollo de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas, en parte del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se autoriza la explotación bajo las siguientes consideraciones:

Material autorizado: Explotación de Calizas y dolomitas.

Las coordenadas del polígono del título minero, Contrato de Concesión CLB-151 que tiene un área de 27 hectáreas y 4050 m², dentro del cual se encuentra la zona autorizada para explotación son:

Punto	Norte	Este
1	897.033,586	1.067.319,388
2	897.697,023	1.067.319,388
3	897.697,023	1.067.341,623
4	897.530,036	1.067.788,839
5	897.033,541	1.067.788,839

El área autorizada para el desarrollo de las actividades de explotación es de (4.38 Ha). Solo se podrá realizar explotación en dos sectores dentro del polígono del título minero Contrato de Concesión CLB-151. El área uno tiene aproximadamente 2ha y 235 m² y el área dos, 2 ha y 3484 m² para un total de 4.38.

Los sectores o áreas autorizadas son:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



- Sector No.1: Explotación en forma descendente desde la cota 1164 m.s.n.m._por la facilidad de acceso y avance en siete terrazas descendentes hasta la cota 1124.
- Sector No. 2. Se inicia desde la cota 1103 m.s.n.m., hasta la 1054 m.s.n.m., a través de 8 bancos de explotación, cuyas dimensiones serán 7 metros de alto por 8 metros de berna y ángulo de inclinación de trabajo de 70 grados. Teniendo en cuenta que en este sector se iniciará la explotación a partir del año 16 y en razón la proximidad de viviendas actualmente y las que pudieren existir en ese momento, antes de iniciar las labores de explotación se deberá solicitar concepto a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente o quien haga sus veces, sobre restricciones existentes y la necesidad de ajustar el diseño minero y el plan de manejo ambiental para mitigar los nuevos impactos ambientales que se podrían generar.
- Volumen anual de explotación. 10.154.4 m³ de dolomita y para calizas de 50.558.4m³.
- El tiempo de la explotación será: aproximada de 19 años, con producción variable.
- El horario de trabajo estará comprendido de lunes a sábado de 7 am a las 4:00 pm., y domingos y festivos de 7 am a 1 pm.
- Se excluye de la zona de explotación, el área forestal protectora del drenaje intermitente de la parte baja y demás áreas delimitadas en los complementos de los planos 10 y 13 de zonificación ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La Licencia Ambiental que se otorga tiene una vigencia igual al tiempo de desarrollo de las actividades mineras de explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas, en los dos sectores autorizados dentro del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca y las actividades autorizadas con el presente acto administrativo.

Si la explotación en las áreas 1 y 2 autorizadas termina antes de culminar la vigencia del título minero, se deberá solicitar la modificación de la licencia ambiental en caso de pretender la inclusión de nuevas áreas

ARTICULO SEGUNDO: OBLIGACIONES: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., en calidad de titular de la Licencia Ambiental que se otorga, deberá dar cumplimiento a lo propuesto en el estudio de impacto ambiental, y a la normatividad ambiental que rige la materia, así como al cumplimiento de los siguientes requerimientos, obligaciones y prohibiciones:

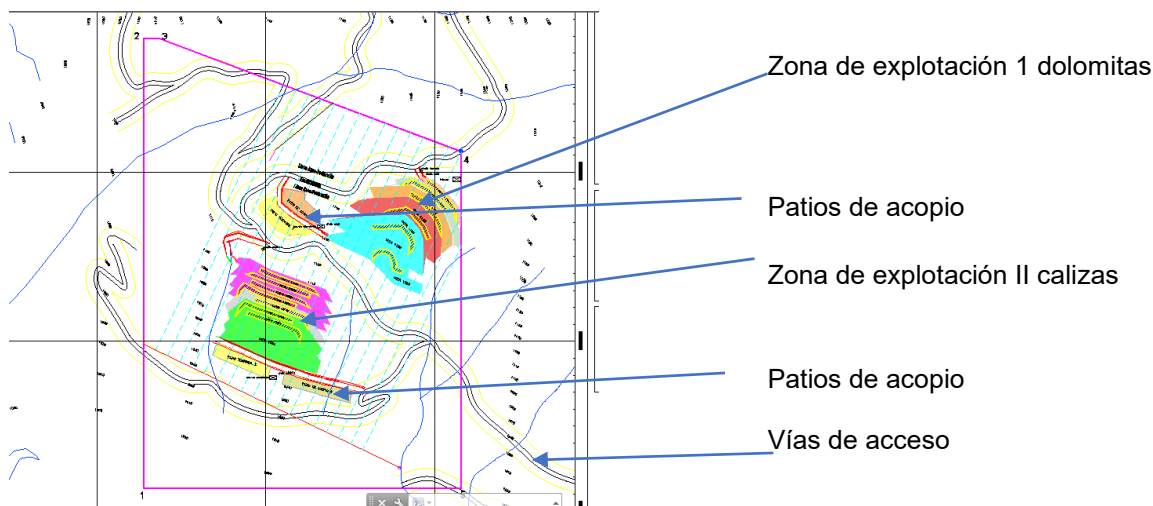
Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1) Aspectos mineros



- Se autoriza la adecuación de dos (2) patios temporales de acopio, para cada sector. El depósito de los materiales de dolomita, caliza o material vegetal solo se debe realizar en los sitios determinados y no podrán ser utilizados para almacenar materiales estériles o de materiales de otros frentes de trabajo.
 - No se autorizan otros tipos de construcciones dentro del frente minero, solo se contará con una ramada para protección del agua y sol a los trabajadores.
 - Se debe garantizar la estabilidad del macizo rocoso y de los materiales que se depositaran en los patios de acopio de los materiales vegetales y caliza, y no se deben superar las capacidades calculadas para cada uno de ellos.
 - Se debe realizar el amojonamiento de los dos sectores autorizados para la explotación en un tiempo no superior a 6 meses. Los mojones deben ser en concreto y deben contener una señalización que permita su fácil ubicación.
 - Presentar un plano de seguimiento de la explotación acorde a los informes mineros del Formato Básico Minero cada 6 meses, donde se pueda determinar el avance de la explotación.
 - Se restringe la utilización de explosivos toda vez, que una parte de la población de San Marcos están muy cerca del área de explotación de calizas o zona 2, para lo cual es necesario que después del año 15 según el cronograma de explotación proyectado, se presente la autorización por parte del Departamento Comercio y Control de Armas, Municiones y Explosivos-DCCA, para su compra, transporte, almacenamiento y uso, además de un estudio que determine las implicaciones para la comunidad aledaña que pudiese estar asentada para este tiempo, como la actual, y la proyección de sus posibles soluciones, para su autorización.
- 2) Manejo de aguas lluvias y de escorrentía:
- Construir al interior del frente de explotación las estructuras hidráulicas, de acuerdo con los diseños presentados en el plano No. 53 de 54 – mayo 2019 “plano planta manejo de aguas” cunetas, desarenadores, dissipadores y sedimentadores con el objeto de controlar, contener y regular las aguas de escorrentía, minimizando el riesgo de inundación y erosión de suelo en la zona, una vez inicie el proyecto minero.
 - Realizar las obras de cruce en la vía de acceso para el direccionamiento de las aguas de escorrentía procedentes del frente de explotación.
 - En los patios de almacenamiento de material vegetal y mineral se deben construir las obras de infraestructura de acuerdo a los diseños presentados en el estudio de impacto ambiental, y complementos, cunetas de desagüe, y dissipadores.
 - Construir una obra de infraestructura para el manejo de las aguas de escorrentía que atraviesan la vía de acceso principal a la mina y explotaciones aledañas, toda vez que las aguas que recogen las quebradas Q1, Q2 y Q3, más las estructuras de entrega, diseñadas en los bancos de explotación, aumentan los caudales y pueden provocar procesos de deslizamiento y erosión.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 3) Mantenimiento de vías:
Realizar el mantenimiento de las vías del proyecto minero, para los pasos vehiculares utilizados, incluyendo el acceso a los otros títulos mineros, sobre el área concesionada.
- 4) Manejo de aguas residuales:
 - En el frente de operación se deberá contar con un baño portátil, el cual debe ser contratado por empresas autorizadas para tal fin.
 - En cada Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA, se debe presentar el certificado de la empresa que presta el servicio de mantenimiento, transporte y disposición final de los residuos generados en los baños portátiles, como también los soportes o certificados de la empresa de servicios públicos que garanticen la aceptación y posterior tratamiento de las aguas residual.
- 5) Señalización:
 - Instalar señales de tipo preventivo e informativo, que indiquen clase de vehículos, dirección, velocidad máxima permitida, paso a nivel y otras señales que adviertan de todo tipo de peligros que puedan ocasionar riesgos dentro del área del proyecto minero licenciado por el presente acto administrativo, la señalización deberá realizarse conforme a lo dispuesto en el Decreto 2222 de 1993 y/o la norma que la modifique o sustituya; las señales deberán estar ubicadas en sitios visibles en las zonas de acceso.
 - Instalar una valla de tipo informativo, la cual deberá tener las siguientes especificaciones: Altura de la valla: 2.0 metros (área del tablero donde va la información). Altura total de la valla: 3.5 metros. Ancho: 1.00 metro. Información que debe contener: Proyecto: Explotación de materiales de construcción. Contrato de Concesión No. ____ Licencia Ambiental No. ____, Titular: ____.Seguimiento y control: Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC-.
- 6) Manejo combustibles:
En caso de generarse residuos como combustibles (ACPM) y aceites, estos deberán ser entregados a una empresa autorizada por la autoridad ambiental para su recolección y disposición final.
- 7) Manejo residuos:
 - Los residuos sólidos orgánicos deben almacenarse de una manera técnica. No se podrán crear sitios de disposición temporal. La gestión de los residuos sólidos comunes generados al interior del proyecto, deberán ser entregados a una empresa autorizada para su respectiva gestión.
 - Los puntos ecológicos según el plan de manejo propuesto, deben instalarse y entrar en funcionamiento antes de iniciar las labores de explotación.
 - El parque automotor a utilizar para el transporte del material explotado, debe contar con sus respectivos certificados de emisiones atmosféricas vigentes y otorgado por un centro de diagnóstico debidamente autorizado que deberán ser presentados cada año dentro del informe ambiental.
- 8) Contingencias ambientales:
 - Dar cumplimiento a los lineamientos establecidos en el capítulo 4 de la guía Ambiental de Almacenamiento y Transporte por Carretera de Sustancias Químicas y Residuos Peligrosos expedido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - En caso de presentarse una contingencia ambiental deberá darse cumplimiento a lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.3. Contingencias ambientales del Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 o la norma que lo sustituya o modifique.
- 9) Plan de compensación por pérdida de biodiversidad:
 - Ajustar de conformidad con la Resolución 0256 de 2018, el Plan de Compensación por pérdida de Biodiversidad, cuya área a compensar es de 7,3 hectáreas, en donde se defina claramente el área donde se adelantará la compensación, el modo en que ésta se realizará, las actividades silviculturales a realizar tanto de para el establecimiento como para los mantenimientos (trazado, plateo, ahoyado, control fitosanitario, fertilización, siembra, riego, etc.).
 - El Plan de compensación por pérdida de Biodiversidad, ajustado deberá ser presentado a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC con sede en el municipio de Cali, para su revisión y evaluación en un plazo no mayor a tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución
 - Presentar el mapa del área definitiva para la compensación de 7,3 hectáreas, así como el shape de la misma en sistema de referencia Magna Colombia, origen Oeste.
 - Excluir la utilización de algunas especies introducidas tales como Swinglea (*Swinglea glutinosa*) y Teca (*Tectona grandis*) que no son propias del bosque seco; e incluir especies tales como Chiminango (*Pithecellobium dulce*) Espina de mono (*Pithecellobium lanceolatum*) y Trupillo (*Prosopis juliflora*).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 10) Áreas de barreras vivas:
- Realizar el enriquecimiento de la cobertura vegetal, consistente en el establecimiento y plantación de arbustos y árboles en sistemas de barreras de apantallamiento sobre el lindero de la zona minera explotable, según la ficha MFIS 03 y planos anexos del proyecto, para el aislamiento para el control de ruido y de material particulado.
 - Presentar el cronograma de actividades como las actividades a desarrollar para la recuperación paisajística a medida que se va cerrando cada frente de explotación.
- 11) Componente social:
- Creación de un comité, que permita la comunicación permanente con la comunidad para la recepción y atención de sugerencias e inquietudes.
 - Dar prioridad a mano de obra local para las labores de adecuación, instalación y operación (teniendo en cuenta las especificaciones del personal requerido).
 - Convocatoria de la comunidad aledaña cuando exista una vacante.
 - Verificar el cumplimiento de normas de seguridad para el tránsito de maquinaria y vehículos, el cumplimiento de horarios
- 12) Restricciones y/o prohibiciones.
- Durante la vigencia de la licencia ambiental que se otorga, quedan prohibidas las siguientes actividades:
- Laborar en horas nocturnas.
 - La ejecución de actividades que afecten la estabilidad del macizo rocoso o métodos que no permitan el control de la erosión en la zona.
 - El aprovechamiento forestal de la cobertura de suelo denominada como "Bosque de galería" (vegetación secundaria alta) ubicada al interior del polígono minero o aquella vegetación ubicada por fuera del área delimitada para explotación del Contrato de Concesión CLB-151.
 - El desarrollo de cualquier actividad relacionada con el proyecto dentro de la franja forestal protectora y áreas delimitadas restringidas y prohibidas dentro del plano de zonificación ambiental que se adjunta y hace parte de la resolución que otorga la Licencia Ambiental.
 - Enterramiento, quema, disposición de cualquier tipo de residuos generados en la actividad minera en el área de influencia del proyecto.
 - El vertimiento de aguas residuales domésticas y no domésticas en el área del proyecto. En caso de contemplar el vertimiento de aguas residuales domésticas o no domésticas a fuente de agua superficial o al recurso suelo, se deberá previamente solicitar la modificación de la licencia ambiental adjuntando la documentación establecida en el Decreto 1076 de 2015, con el fin determinar la viabilidad de incluir el respectivo permiso.
 - El lavado de vehículos, al igual que de la maquinaria y equipos para la explotación minera, no se podrá realizar en el área del Contrato de Concesión No. CLB-151.
 - La afectación de la movilidad de vehículos de los demás títulos mineros y que tienen que transitar por el título minero contrato de concesión LB-151.
- 13) Fase desmantelamiento y abandono:
- Cuando el proyecto se encuentre en la fase desmantelamiento y abandono, deberá de presentar a la Autoridad Ambiental por lo menos con tres meses de anticipación, el estudio correspondiente que contenga como mínimo la información señalada en el artículo 2.2.2.3.9.2 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de mayo 26 de 2015, o la norma que lo sustituya o modifique.
- 14) Informe de cumplimiento ambiental:
- Presentar semestralmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, con sede en el municipio de Santiago de Cali, el Informe de Cumplimiento Ambiental-ICA de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 1552 de octubre 20 de 2005, el cual deberá incluir la siguiente información:
- Estado de cumplimiento de los programas que conforman el Plan de Manejo Ambiental, incluyendo Plan de Seguimiento y Monitoreo y Contingencia.
 - Estado de cumplimiento de los permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para el uso y/o aprovechamiento de los recursos naturales otorgados.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Estado de cumplimiento de los requerimientos de la presente resolución de otorgamiento de la licencia ambiental.
- Análisis de las tendencias de la calidad del medio en el que se desarrolla el proyecto.
- Análisis de la efectividad de los programas que conforman el PMA, los requeridos en los actos administrativos y propuestas de actualización.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución lleva implícito el permiso de aprovechamiento forestal de árboles aislados, teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

Permiso de aprovechamiento forestal. -

- Realizar la intervención de la vegetación denominada rastrojo alto un área de 0,79 hectáreas, cuyo volumen total de aprovechamiento forestal es de 15,26 m³.
- Antes de iniciar el aprovechamiento forestal, se deberá verificar la presencia de nidos de aves que puedan ser reubicados en zonas aledañas de similares características.
- El volumen de madera producto de esta autorización podrá ser comercializado o utilizado en el mismo predio. En caso de que se vaya a comercializar o extraer del predio, para su movilización deberá, solicitar ante la DAR Sur occidente el respectivo Salvoconducto Único Nacional de movilización en línea en línea, reportando la misma, como leña, posteadura y/o madera aserrada en las diferentes presentaciones para lo cual se reportarán dimensiones para poder calcular y descontar el desperdicio. En todo caso, se deberá informar a la CVC de la disposición final de residuos de tala.
- En caso de destinarse la madera para la obtención de carbón vegetal, deberá hacerse bajo los lineamientos dados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, mediante Resolución No. 0753 de 08 de mayo de 2018 "Por la cual se establecen lineamientos generales para la obtención y movilización de carbón vegetal con fines comerciales, y se dictan otras disposiciones".
- El presente trámite no ampara la quema de material vegetal y en caso de presentarse quemadas, será responsabilidad del Autorizado y deberá recuperar a su costa las zonas verdes, árboles y/o infraestructura que resulte afectada
- Antes del aprovechamiento forestal, se debe realizar el pago de la tasa de aprovechamiento de productos forestales de acuerdo con el Artículo Cuarto de la Resolución 0100 No 0110-0403 de 2019 de la CVC, para un volumen de 15,26 metros cúbicos de especies consideradas dentro de la categoría 3° "Ordinarias", para la cual cancelará el valor de Ciento cuarenta y ocho mil veintidós pesos moneda corriente (\$ 148.022).
- Informar a la Dirección Ambiental Regional Suoccidente la fecha en que se realizará el aprovechamiento de los árboles.
- En los Informes de Cumplimiento Ambiental-ICA, se deberá informar todo lo relacionado con el aprovechamiento forestal.

Permiso de Emisiones Atmosféricas. -

Es viable otorgar permiso de emisiones atmosféricas dispersas, de acuerdo con lo establecido en el literal c del artículo 2.2.5.1.7.2. Casos que requieren permiso de emisión atmosférica, del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible"

Obligaciones. -

- Dar cumplimiento a las medidas de manejo ambiental planteadas, las cuales se efectuarán durante las fases de explotación, cargue, transporte, y cierre del proyecto.
- Realizar el estudio de calidad de aire dentro de un plazo no superior a seis (6) meses después del inicio de las labores de explotación; ubicando dos puntos en el área de influencia del proyecto, al norte y al suroriente del polígono de explotación; de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010. Parámetros a medir: PM₁₀.
- Presentar un plan de monitoreo de PM₁₀ para una frecuencia de muestra cada año y mínimo dos puntos de acuerdo a la metodología establecida en el Protocolo Para el Monitoreo y Seguimiento de la Calidad del Aire, adoptado mediante Resolución 650 de 2010 y modificado por la Resolución 2154 de 2010.
- Instalar los sistemas de control de material particulado en los frentes de explotación de acuerdo a los diseños presentados en el plan de manejo ambiental.
- Durante las actividades de explotación y transporte del material se deben ejecutar medidas de manejo preventivas para evitar posibles impactos ambientales sobre la calidad de aire, emisiones; así como implementar las medidas tendientes a prevenir, mitigar y controlar la generación de niveles de ruido que sobrepasen los límites permitidos en el Resolución 0627 de 2006, para lo cual debe identificar sectores.

Permiso de Ocupación de Cauce. -

Se otorga permiso de ocupación de cauce, para la construcción de las obras de entrega de las aguas de escorrentía, en los siguientes puntos de las fuentes receptoras.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Quebradas sin nombre	Coordenadas planas
02	897257 - 1067414
03	897197 - 1067605
04	897317-1067750

Se deberá presentar el diseño definitivo de las obras a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, previamente al inicio de las labores de explotación, para su revisión y aprobación.

ARTÍCULO CUARTO: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., para dar inicio a las actividades mineras, deberá contar con el Plan de Manejo Arqueológico aprobado por el Instituto Colombiano de Antropología e Historia-ICANH, acorde con lo establecido en la Ley 397 de 1997, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto Ley 2016 de 2019.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.– Fertidol Ltda., deberá implementarse el Plan de Contingencias presentado, con todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes propuestos en el documento estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO PRIMERO: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., deberá dar cumplimiento a todas las medidas y los procedimientos definidos en cada uno de los planes presentado en el estudio de impacto ambiental.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., deberá presentar anualmente a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente o la dependencia que haga sus veces, un concepto de inspección de seguridad expedido por el Departamento Técnico de Prevención y Seguridad del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del municipio de Yumbo.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de presentarse, durante el tiempo de ejecución de las labores mineras de explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas, en las dos áreas autorizadas dentro del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, efectos ambientales no previstos, la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental, deberá suspender las actividades e informar de manera inmediata a la Corporación, para que determine y exija la adopción de las medidas correctivas que considere necesarias, sin perjuicio de las medidas que debe tomar para impedir la degradación del medio ambiente.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO SEPTIMO: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable por cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por él o por los contratistas y/o empleados a su cargo, y deberá realizar las actividades necesarias para corregir, mitigar o compensar los efectos causados.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de lo anterior, así como de las medidas que se le formularen, será causal para la aplicación de las sanciones y medidas preventivas establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO OCTAVO: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, deberá suministrar a los contratistas, empleados y en general a todo el personal involucrado en la ejecución de las labores mineras de explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas, en las dos áreas autorizadas dentro del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, la información sobre las obligaciones, medios de control y prohibiciones establecidas por esta Corporación en el presente acto administrativo, así como aquellas definidas en el estudio de impacto ambiental y en la normatividad vigente y exigir el estricto cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO NOVENO: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de la tarifa anual por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar en el transcurso del mes de enero de cada año, los costos de operación del año anterior y un estimativo de los costos de operación del año que inicia, expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación; que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: De no presentarse la información sobre los costos de operación de las actividades en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011, Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018 o la norma que la modifique o sustituya, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, queda sujeta al pago, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por los servicios de seguimiento y control al cumplimiento de las obligaciones impuestas, acorde con lo establecido en el Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, Resolución 0100 No. 0100-0222 del 14 de abril de 2011 y Resolución 0100 No. 0700-0522 de 2018, o la norma que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento, dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

PARÁGRAFO: Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.9.1. del Decreto No. 1076 del 26 de mayo de 2015, o la norma que la sustituya o modifique, como resultado de las acciones de seguimiento y control a la ejecución de las labores mineras de explotación de un yacimiento de Dolomitas y Calizas, en las dos áreas autorizadas dentro del área del contrato de concesión No. CLB 151, localizado en el municipio de Yumbo, departamento del Valle del Cauca, se podrán imponer medidas ambientales adicionales para prevenir, mitigar o corregir impactos ambientales no previstos en el estudio de impacto ambiental; exigiendo si es del caso, la modificación de la Licencia Ambiental a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.– Fertidol Ltda., deberá permitir el ingreso a las instalaciones a los funcionarios de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, o a las personas que ésta determina, cuando así se requiera en ejercicio de las labores de seguimiento y control de las actividades del proyecto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.– Fertidol Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente Resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones, requisitos, prohibiciones, restricciones establecidas en la presente Resolución, así como de las medidas que se le formularen con ocasión de las labores de seguimiento y control, será causal para la aplicación de las medidas preventivas y sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o la norma que la sustituya o la modifique.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Lo dispuesto en la presente resolución, no exime a la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., como titular y beneficiaria de la Licencia Ambiental otorgada, del cumplimiento de los requerimientos y obligaciones que las demás autoridades le formulen en los asuntos de sus competencias.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: PÉRDIDA DE VIGENCIA DE LA LICENCIA AMBIENTAL. -Acorde con lo establecido en el artículo 2.2.2.3.8.7 del Decreto No., 1076 de mayo 26 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, la licencia ambiental otorgada perderá su vigencia, si transcurridos cinco (5) años a partir de la ejecutoria de la presente resolución, no se ha dado inicio a la actividades objeto de licenciamiento ambiental.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, notifíquese el contenido de la presente providencia al señor Fernando García Dávila, representante legal de la sociedad Fertilizantes Dolomíticos del Valle Ltda.–Fertidol Ltda., en la Calle 29 No. 15-74, municipio de Santiago de Cali, en los términos y condiciones establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: Por parte de la Secretaría General de la CVC, publíquese la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Una vez ejecutoriada la presente Resolución remítase copia a la Secretaría de Planeación del municipio de Yumbo, para su conocimiento e información.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: Contra la presente Resolución procede únicamente el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a dicha notificación o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIERREZ

Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental, Oficina Asesora Jurídica.

Revisó: María Cristina Collazos Chávez - Coordinadora Grupo de Licencias Ambientales Dirección General.

Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).

Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General

Archívese en: Expediente No. 0150-032-031-002-2016

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

La Directora **PAULA ANDREA SOTO QUINTERO** de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 197112019 del 05 de marzo del 2019, a nombre de la **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, actuando en calidad de representante legal de **REFORESTADORA ANDINA**, correspondiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento forestal Único en el predio El Jardín, La Sonora ubicado en la Vereda Potosí – Bolívar del Departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio **0782-754822019** del 21 de octubre se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015¹ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Único en el predio El Jardín, La Sonora – Bolívar del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRÍGUEZ**, actuando en calidad de representante legal de **REFORESTADORA ANDINA**, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 197112019 del 05 de marzo de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, a los 11 días del mes de diciembre del 2019,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

¹ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Expediente: 0781-004-003-049-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 22 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor EDGAR MARINO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.813.522 de La Unión, mediante escrito No. 966962019, presentado en fecha 26/12/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Pinar, matrícula inmobiliaria No. 373-99551, ubicado en la vereda La Gaviota, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Solicitud de Aprovechamiento Forestal de Árboles Aislados.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 373-99551, impreso el 23 de noviembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación municipal de Calima el 18 de diciembre de 2019.
- Escritura pública No. 099 del 18 de abril de 2009.
- Paz y salvo municipal.
- Contrato de promesa de compra de un predio rural.
- y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.

Que el 26 de diciembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Mediante oficio No. 0763-966962019 del 26 de diciembre de 2019, se informa al señor Edgar Marino Franco que debe aportar la información faltante.

El 16 de enero de 2020 mediante radicado No. 38502020, el señor Edgar Marino Franco, da respuesta al requerimiento.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor EDGAR MARINO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.813.522 de La Unión, mediante escrito No. 966962019, presentado en fecha 26/12/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento de Árboles Aislados ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio denominado El Pinar, matrícula inmobiliaria No. 373-99551, ubicado en la vereda La Gaviota, municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor EDGAR MARINO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.813.522 de La Unión, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor EDGAR MARINO FRANCO, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.813.522 de La Unión.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa, Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

Archívese en: 0763-004-005-001-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Dagua, 22 de enero de 2020

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, mediante escrito No. 709312019, presentado en fecha 13/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado El Cairo lote 1, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Autorización para Adecuación de Terrenos para Establecimiento de Cultivos, Pastos y Bosques y Formato de Discriminación de Valores para Determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Ubicación del predio a mano alzada.

Que el 1 de noviembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por el solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Que mediante oficio 0763-709312019 del 1 de noviembre de 2019, se solita la documentación faltante al señor Jorge Edgar Rodríguez Delgado. El señor da respuesta el 19 de noviembre de 2019 mediante radicado No. 877662019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, mediante escrito No. 709312019, presentado en fecha 13/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización para adecuación de terrenos ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para el establecimiento de cultivos agrícolas en el predio denominado El Cairo lote 1, ubicado en la vereda Jiguales, jurisdicción del municipio de Calima, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 303.588.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima El Darién (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 5 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor JORGE EDGAR RODRÍGUEZ DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 6.266.566 de Calima.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa, Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

Archívese en: 0763-036-001-001-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 9 de julio del 2018

CONSIDERANDO

Que la señora STELLA HOLGUIN HOLGUIN identificada con cedula de ciudadanía No. 38.967.917 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 5 oeste # 5 – A 41 Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 205712018 presentado en fecha 13/03/2018, solicita **Prórroga de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para uso doméstico y riego, en el predio denominado “EL CARMELO”, con matrículas inmobiliarias No.370-700853, ubicado en el Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Copia de la cedula de ciudadanía de la señora STELLA HOLGUIN HOLGUIN
3. Copia de los Certificados de Tradición No. 370-700853
4. Relación de costos del proyecto

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora STELLA HOLGUIN HOLGUIN identificada con cedula de ciudadanía No. 38.967.917 expedida en Cali, y con domicilio en la Calle 5 oeste # 5 – A 41 Cali, obrando en su propio nombre, tendiente a la **Prórroga** de Concesión Aguas Superficiales, para **uso doméstico y riego**, en el predio denominado “EL CARMELO”, con matrículas inmobiliarias No.370-700853, ubicado en el Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora STELLA HOLGUIN HOLGUIN, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **(\$341.475.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto a la señora STELLA HOLGUIN HOLGUIN, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Sustanciador Andrés Gallego –Dar Suroccidente
Revisó: Profesional Especializado Paula Andrea Bravo. –Dar Suroccidente

Expediente No. 0711-010-002-063-2006- aguas superficiales

RESOLUCIÓN 0710 No. 0712 **001865** DE 2019
(**11 de diciembre de 2019**)

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE PRORROGA LA RESOLUCIÓN 0710 No. 0711 000167 DEL 25 DE FEBRERO DEL 2008 MEDIANTE EL CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS DE USO PÚBLICO DE LA DERIVACIÓN No. 11 DE LA QUEBRADA SAN PABLO - AFLUENTE DEL RÍO AGUACATAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016 y la Ley 1437 de 2011, decreto 1076 del 2015 y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Entidad se encuentra radicado el expediente No. 0711-010-002-063-2006 correspondiente a la CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES en el predio denominado “EL CARMELO”, con matrículas inmobiliarias No. 370-700853, ubicado en el Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que la mencionada concesión fue otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000167 del 25 febrero de 2008 a favor de la señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 38.967.917 de Cali, par el predio denominado “EL CARMELO” identificado con matrícula inmobiliaria No. 370 -700853, ubicado en el corregimiento El Saladito, Jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que, la señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN mediante radicado No. 205712018 de fecha 13/03/2018 solicita la prórroga de la concesión de aguas otorgada mediante Resolución 0710 No. 0711 000167 del 25 febrero de 2008.

Que mediante AUTO del 9 de julio de 2018 la CVC dio INICIO al procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, tendiente a la Prórroga de Concesión Aguas Superficiales, en el predio denominado “EL CARMELO”, con matrículas inmobiliarias No. 370-700853, ubicado en el Corregimiento el Saladito, jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca. El precitado acto administrativo fue comunicado el día 28 de agosto del 2018.

Que el pago por el servicio de evaluación del trámite ambiental fue efectuado el 7 de septiembre del 2018 mediante la factura No. 89234395 del 22 de agosto del 2018, según consta en el aplicativo arq comercial.

Que, una vez se remitió comunicación al usuario informándole la fecha y hora de visita ocular, el Profesional Especializado de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, previa visita realizada al predio, el día 25 de septiembre de 2019, con base a lo observado y el análisis íntegro de toda la documentación aportada, se rindió el concepto Técnico No. 754-2019 del cual se extracta lo siguiente:

“(…) **5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):** Cedula de ciudadanía No. 38’967.917

6. OBJETIVO: Emitir concepto Técnico sobre solicitud de prórroga de una concesión de aguas de uso público, de la quebrada San Pablo, presentada por STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38’967.917, para ser utilizada en el predio denominado “EL CARMELO” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853.

7. LOCALIZACIÓN: El predio “EL CARMELO” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, está ubicado en la vereda San Miguel, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, en las coordenadas geográficas 76° 36’ 38,596 3° 29’ 38,192”, coordenadas planas 1.051.867 X, 878.125 Y. Se llega a este predio por la vía a La Elvira desviándose por la vía a San Miguel, continuando por la vía que sale a la vía a Buenaventura.

8. ANTECEDENTE(S): Mediante Resolución No. 0710 – 0711 000167 del 25 de febrero de 2008, la CVC otorgó una concesión de aguas de uso público a favor de STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38’967.917, para ser utilizada en el predio “EL CARMELO” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, ubicado en el corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca. La concesión que se otorgó fue de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO) que corresponde al 4 % del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,50 l/s. en el sitio de captación de la Derivación No.11. Cuenta 2529.

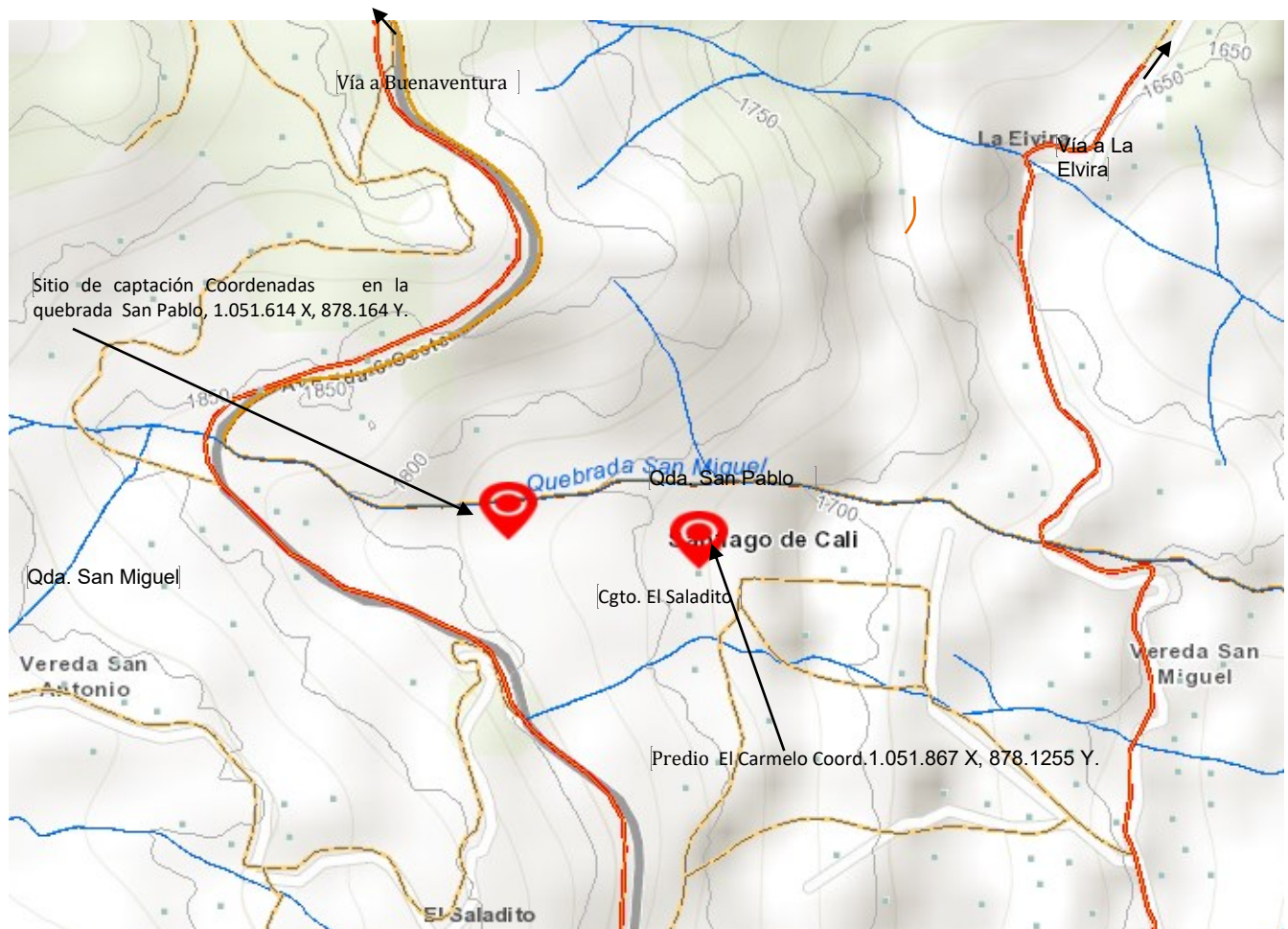
BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

9. **NORMATIVIDAD:** Decreto 1076 de 2015, artículos 2.2.3.2.11 concesión de aguas.

10. **DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:** El predio "EL CARMELO" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, se abastece de agua de la Derivación No. 11 de la quebrada San Pablo, en las Coordenadas geográficas $76^{\circ} 36' 46,771''$ W, $3^{\circ} 29' 39,470''$ N, coordenadas planas 1.051.614 Este, 878.164 N, por gravedad mediante un pequeño tríncho en piedra del cual se conduce en una tubería de $\frac{1}{2}$ " pulgada hasta un tanque de almacenamiento con flotador desde donde se distribuye.



Características Técnicas:

[Vuelta El Cerezo]

LOCALIZACIÓN DE LA FUENTE DE AGUA DE LA CUAL SE SOLICITA LA PRÓRROGA DE LA CONCESION:

La Quebrada San Pablo: nace en una zona montañosa de reserva forestal que se ubica a una altura de 2.020 m.s.n.m, en las estribaciones de la cordillera occidental y en inmediaciones del predio San Pablo, desde donde hace un recorrido aprox. de 2.554 metros (en sentido occidente-oriente) hasta confluir a la quebrada Los Arrieros y posteriormente ésta entrega sus aguas al río Aguacatal por la margen derecha. Esta quebrada por estar localizada en zona montañosa con fuertes pendientes y alta humedad, a

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

medida que avanza y desciende en su recorrido, aumenta su caudal por los aportes que le hacen pequeños afluentes localizados en ambas márgenes de su cauce y la quebrada San Antonio por su margen derecha.

AFORO DE LAS FUENTES DE AGUA EN EL POSIBLE SITIO DE CAPTACION.

La Quebrada San Pablo en el sitio de captación para la Derivación No. 11, presenta un caudal de 2,50 l/s. l/s.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD DE LA CONCESIÓN SOLICITADA

DEMANDA DE AGUA – CÁLCULO:

uso doméstico: Q = 0,10 l/s.

DEMANDA TOTAL Q = 0,10 l/s.

PERJUICIOS A TERCEROS:

No se ocasionan, por cuanto el presente trámite corresponde a la prórroga de una concesión de aguas otorgada mediante la Resolución No. 0710 – 0711 000167 del 25 de febrero de 2008.

SERVIDUMBRE DE ACUEDUCTO: El establecimiento de servidumbre de acueducto, de ser necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, los beneficiarios de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

SISTEMA Y SITIO DE CAPTACION DE LAS AGUAS: El agua para el predio “EL CARMELO” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, se capta en la Derivación No. 11 de la quebrada San Pablo, ubicada en las Coordenadas geográficas 76° 36’ 46,771” W, 3° 29’39,470” N, coordenadas planas 1.051.614 Este, 878.164 N, por gravedad mediante una obra de captación porcentual, que se deberá construir en ese sitio para derivar el caudal porcentual asignado; el agua captada se debe conducir en una tubería de ½” hasta un tanque de almacenamiento con flotador del cual se distribuirá.

Objeciones: *No se presentaron ni antes ni durante la visita ocular.*

11. CONCLUSIONES:

Después de todo lo anterior, se conceptúa que la CVC puede PRORROGAR una concesión de aguas de uso público, a favor de STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38’967.917, para ser utilizada en el predio “EL CARMELO” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36’ 38,596 3° 29’ 38,192”, coordenadas planas 1.051.867 X, 878.125 Y, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4 % del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,50 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Nota: Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

12. OBLIGACIONES:

STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38’967.917, deberán presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.

En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38’967.917, deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:

- *Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)*
- *Volumen de cada unidad de tratamiento*
- *Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)*
- *Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)*
- *Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).*

EN CUANTO A LAS OBRAS: *Informar a STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'967.917, que en el evento que se requiera modificar las obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.*

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio "EL CARMELO" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.

Recomendaciones: *Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.*

No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.

No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.

En caso que se produzca la venta del predio "EL CARMELO" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'967.917, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

Se aclara que la concesión de aguas que se conceptúa prorrogar a favor de STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'967.917, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes. (...)"

Que la concesión de aguas se encuentra regulada en la normatividad vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. "Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión".

Decreto 1076 de 2015: Artículo 2.2.3.2.5.3 (que corresponde al 30 del Decreto 1541 de 1978) "Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso (...) para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de este decreto"

Artículo 2.2.3.2.24.2. (Que corresponde al artículo 239 del Decreto 1541 de 1978) "Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto".

El Decreto 1076 de 2015 estableció en los artículos 2.2.3.2.24.1 y 2.2.3.2.24.2, las conductas prohibidas por los beneficiarios de las concesiones de aguas (que corresponde a los artículos 238 y 239 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.24.5 de la norma antes enunciada, estableció las Causales de revocatoria del permiso, que son las mismas señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (Que corresponde al artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que igualmente, el Decreto 1076 de 2015 indicó el régimen sancionatorio que se deberá iniciar ante el incumplimiento de las obligaciones de los beneficiarios de la concesión de aguas, conforme al artículo 2.2.3.2.24.3 (que corresponde al artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

Que el artículo 2.2.3.2.7.4 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 39 del Decreto 1541 de 1978) indica el término de las concesiones de aguas:

"Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor a diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por periodos hasta de cincuenta (50) años"

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 2.2.3.2.7.5 del Decreto 1075 de 2015, establece que las concesiones de aguas podrán ser prorrogadas, salvo las razones de conveniencia.

En su defecto, el artículo 2.2.3.2.8.4 de la norma (que corresponde al artículo 47 del Decreto 1541 de 1978) indica el término para presentar la prorrogación:

“Artículo 2.2.3.2.8.4. Término para solicitar prorrogación. Las concesiones que trata este capítulo sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.

Que el 2.2.3.2.8.5 del Decreto 1076 de 2015 (que corresponde al artículo 48 del Decreto 1541 de 1978) consagra además lo siguiente:

“(…) En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto –Ley 2811 de 1974(…)”

Que el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, de otro lado, vale la pena citar la Resolución 0100 No. 0660-0691 del 4 de Octubre de 2012, por medio de la cual se establecen requisitos, para la presentación, contenido, se adopta, el procedimiento de evaluación de los programas de uso eficiente y ahorro de agua-PUEAA y se toman otras determinaciones, cuando establece en su artículo décimo que los demás usuarios del recurso hídrico, diferentes a las entidades o empresas prestadoras del servicio público domiciliario de acueducto, y las entidades de riego, drenaje y de producción hidroeléctrica; deberán presentar los programas de uso eficiente y ahorro de agua –PUEAA, una vez se fijen los contenidos de los programas para este sector.

Que conforme con la normatividad citada y el Concepto Técnico No. 754-2019 es viable PRORROGAR la concesión de aguas de uso público, otorgada anteriormente por la resolución no. 07110-0711 000167 del 2008, a favor de la señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN identificada con cédula de ciudadanía No. 38'967.917, para ser utilizada en el predio “EL CARMELO” identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36' 38,596 3° 29' 38,192”, coordenadas planas 1.051.867 X, 878.125 Y, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4 % del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,50 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

Se aclara que el agua que se conceptúa prorrogar es un agua cruda, sin ningún tratamiento, por lo tanto, para el consumo humano, el concesionario deberá realizar las acciones necesarias para su potabilización; en consecuencia, no es responsabilidad de la CVC el suministro de agua potable en ningún caso.

Acorde con lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: PRORROGAR la concesión de aguas de uso público, otorgada anteriormente por la resolución no. 07110-0711 000167 del 2008, a favor de la señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'967.917, para ser utilizada en el predio “EL CARMELO” identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-700853, ubicado en las coordenadas geográficas 76° 36' 38,596 3° 29' 38,192”, coordenadas planas 1.051.867 X, 878.125 Y, corregimiento El Saladito, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4 % del caudal promedio de la quebrada San Pablo, aforada en 2,50 l/s en el sitio de captación, estimándose este porcentaje en la cantidad de 0,10 l/s. (CERO COMA DIEZ LITROS POR SEGUNDO).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO: La presente prórroga de concesión de aguas, no se debe interpretar como aval para los demás permisos que se deban adelantar ante las entidades competentes.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la concesión de aguas PRORROGADA a favor de la señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, es por un término de diez (10) años. En caso de requerir la prórroga de la concesión, deberá allegar la solicitud en un término no mayor a seis meses antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: DE LAS OBLIGACIONES. La señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN además de las obligaciones impuestas en la Resolución no. 0710 -0711 000167 del 25 de febrero del 2008, deberá dar estricto cumplimiento a las siguientes:

1. Presentar el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado, dentro de los 60 días hábiles siguientes a la ejecutoria de la Resolución que otorgue la concesión.
2. En cumplimiento del Artículo 2.2.3.3.4.10. del Decreto 1076 de 2015 o la norma que lo modifique o sustituya, deberán presentar dentro del mes siguiente a la ejecutoria de la resolución de la concesión de agua, la siguiente información del sistema de tratamiento de aguas residuales y de disposición final:
 - a. Nombre de la unidad de tratamiento (tanque séptico, filtro anaeróbico etc)
 - b. Volumen de cada unidad de tratamiento
 - c. Tipo de sistema de tratamiento (construido en sitio o prefabricado)
 - d. Estado del sistema de tratamiento (bueno, regular, malo)
 - e. Cuerpo receptor del vertimiento (suelo o cuerpo de agua superficial)
 - f. Forma de disposición final (campo de infiltración, pozo de absorción, tubería de descarga a cuerpo de agua).

Fomentar y propiciar la conservación de la cobertura boscosa del área forestal protectora de los cauces de caudal continuo o intermitente ubicados dentro del predio "EL CARMELO" identificada con Matrícula Inmobiliaria No.370-700853, la cual se conforma de una faja no inferior a treinta (30) metros de ancho a cada lado de los mismos.

3. EN CUANTO A LAS OBRAS: Informar a STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, identificada con cédula de ciudadanía No. 38'967.917, que en el evento que se requiera modificar las obras para la captación y distribución del agua, esta Dirección Ambiental efectuará el respectivo requerimiento.
4. Hacer regresar de la manera menos contaminada al cauce de origen o a los canales sirvientes, los sobrantes de agua que se ocasionen en el predio.
5. No incorporar en las aguas, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, tales como basuras, desechos, desperdicios o cualquier sustancia tóxica, o lavar en ellas utensilios, empaques o envases que los contengan o hayan contenido.
6. No provocar la alteración del flujo natural de las aguas o el cambio de su lecho o cauce como resultado de la construcción o desarrollo de actividades no amparadas por el permiso.
7. En caso que se produzca la venta del predio "EL CARMELO" identificada con Matrícula Inmobiliaria No. 370-700853, STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, deberá tramitar la cancelación de la concesión de aguas otorgada a su nombre, o en su defecto deberá quedar como compromiso del nuevo propietario realizar el trámite de traspaso de la referida concesión.

ARTÍCULO CUARTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga, queda sujeta al pago anual por parte de la señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento de la concesión de aguas de uso público, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700 136 del 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- I) Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- II) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- III) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- IV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- V) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad por cada año vencido de la notificación de la resolución, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

PARÁGRAFO CUARTO: La CVC emitirá los tabulados para el cobro de la tasa de uso de aguas y la tarifa de seguimiento anual, para ser remitidos a la siguiente dirección: Calle 13 Oeste No. 2-10 B/santa Teresita -Cali, teléfono 8934812.

De no recibir el tabulado en mención, deberá reclamarlo en la oficina de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, ubicada en la calle 5 No. 5 A -41 B/ Normandía Cali, teléfono 89120961 de Santiago de Cali. En el evento que no reciba a tiempo los tabulados de cobro, no la exonera del oportuno pago de la concesión de aguas.

ARTÍCULO QUINTO: TASA POR USO la señora STELIA HOLGUÍN DE HOLGUÍN, es sujeto pasivo del cobro de la tasa por utilización de agua, por lo que queda obligada a pagar la tasa de uso en el valor correspondiente a la tarifa legal por utilización de las aguas superficiales, en el momento que la Corporación lo exija, de acuerdo con las normas vigentes.

ARTÍCULO SEXTO: En caso de escasez, de sequía u otros semejantes, previamente determinados, y mientras subsistan, se podrá variar la cantidad de agua que puede suministrarse y el orden establecido para hacerlo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cuando el concesionario esté interesado en variar las condiciones de la concesión de aguas mediante la presente providencia, deberá obtener previamente la autorización de esta Entidad.

ARTÍCULO OCTAVO: Para efectos de traspasar total o parcialmente la concesión de aguas otorgada, los concesionarios deberán obtener previa autorización de esta Entidad, la cual podrá negarse por motivos de utilidad pública o interés social, señaladas en la Ley.

ARTÍCULO NOVENO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido.

ARTÍCULO DÉCIMO: PUBLICACIÓN. El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Lili - Meléndez -Cañaveralejo -Cali de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación personal de JULIANA SARDI LIBREROS y/o FERNANDO SILVA ROMEO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por aviso, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 69 la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: RECURSOS. Contra la presente resolución proceden los recursos ante la administración, de Reposición ante el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, y subsidiariamente el de Apelación ante el Director General de la CVC, los cuales podrán interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o al aviso, si hubiera lugar a este medio de notificación.

DADA EN CALI,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial Dar-Suroccidente

Proyectó/Elaboró: Abg. Diana C. Tapasco Técnico Administrativo -Dar Suroccidente
Revisó: Abg. Mauricio Tascón Varela -Contratista -Dar -Suroccidente
Ing. José Handemberg Prada -Coordinador de cuenca -Dar Suroccidente
Archívese en: 0711-010-002-063-2006

“AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 y la Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente se encuentra radicado el expediente identificado con el número 0712-039-005-080-2019, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en contra del señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), por afectación al recurso Suelo.

El citado expediente se origino con motivo del Informe Técnico realizado por personal de Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC- el día 10 de octubre de 2019, donde se observó lo siguiente:

“(…)

6. DESCRIPCIÓN:

El día 10 de octubre de 2019, se realizó visita en el predio denominado San Jose, en el cual se realizo un recorrido por toda la propiedad con el acompañamiento del propietario, durante el recorrido se obtuvo la siguiente información:

- *Se realizó recorrido por predio, que tiene un área de 0.65 Hectáreas.*
- *Se observa la disposición de RCD's (Escombros) los cuales han sido dispuestos en un porcentaje alto del predio en un área aproximada a los 3500 m² con una altura que oscila entre 1.5 y 2.0 mts para un cálculo aproximado de 5200 m³ de escombros.*
- *Adicional se observo la presencia de maquinaria amarilla, vehículos en reparación y a la entrada una casa en construcción.*
- *En la visita el señor Cubillos propietario del predio, manifiesta este material lo tiene almacenado para someterlo a un proceso de transformación triturándolo para ser usado como materia prima para la fabricación de ladrillo sin embargo en el predio no evidencio maquinaria para este proceso.*

(…)

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. CONCLUSIONES:

Luego de realizada la visita objeto de denuncia se pudo evidenciar que las actividades de disposición inadecuada de escombros desarrolladas por el señor Fabián Cubillos Peña identificado con cédula de ciudadanía 1.143.983.318 de Cali, domiciliado en el predio finca San José ubicada en el corregimiento de Navarro cabecera, discrepan con la normatividad ambiental vigente Ley 99 de 1993, Código Nacional de Recursos Naturales, Resolución 0472 de 2017 del Ministerio del Medio Ambiente que regula el manejo y disposición de los RCD's y el POT de Santiago de Cali.

(...)

Por todo lo anterior se sugiere legalizar la medida preventiva e iniciar el trámite administrativo a que haya lugar.
(...)"

Que mediante Resolución 0710 No 0712 001583 del 10 de octubre de 2018, se impuso al señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), medida preventiva consistente en la suspensión inmediata de las actividades (disposición inadecuada de escombros) dentro del predio denominado San José, ubicado en el corregimiento de Navarro, entre el Jarillón Río Cauca y la vía al Hormiguero que colinda con el establecimiento "La Piscina", en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22'52.40"N – 76°28'6.80"O, jurisdicción del municipio de Santiago de Cali.

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Decreto Ley 2811 de 1974

Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

- a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica;

c) Las alteraciones nocivas de la topografía;

- l) La acumulación o disposición inadecuada de residuos, basuras, desechos y desperdicios;

Artículo 35: Se prohíbe descargar, sin autorización, los residuos, basuras y desperdicios y, en general, de desechos que deterioren los suelos o causen daño o molestia a individuos o núcleos humanos.

Decreto 1076 de 2015

Artículo 2.2.2.1.2.11. Suelo de protección. Está constituido por las zonas y áreas de terrenos localizados dentro de cualquiera de las clases de suelo de que trata la Ley 388 de 1997 y que tiene restringida la posibilidad de urbanizarse debido a la importancia estratégica para la designación o ampliación de áreas protegidas públicas o privadas, que permitan la preservación, restauración o uso sostenible de la biodiversidad, de importancia municipal, regional o nacional.

Si bien los suelos de protección no son categorías de manejo de áreas protegidas, pueden aportar al cumplimiento de los objetivos específicos de conservación, en cuyo caso las autoridades con competencias en la declaración de las áreas protegidas señaladas en el presente decreto, deberán acompañar al municipio y brindar la asesoría necesaria para las labores de conservación del área, lo cual podrá conllevar incluso su designación como áreas protegidas, en el marco de lo previsto en el presente decreto.

Parágrafo. Las autoridades ambientales urbanas deberán asesorar y/o apoyar los procesos de identificación de suelos de protección por parte de los respectivos municipios o distritos, así como la designación por parte de las Corporaciones Autónomas Regionales, de las áreas protegidas bajo las categorías de manejo previstas en el presente decreto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Resolución 0472 de 2017:

Artículo 20. Prohibiciones. Se prohíbe:

(...)

5. el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, área de recreación parques, ríos, quebradas, playas, canales, caños, paramos, humedales, manglares y zonas ribereñas.

Acuerdo 0373 de 2014:

Artículo 33. Zonas de Amenaza no Mitigable por Inundaciones del Río Cauca. Son los terrenos ubicados entre el dique y la orilla izquierda del río Cauca, desde la desembocadura del Canal Interceptor Sur hasta la desembocadura del río Cali, incluyendo la estructura completa del Jarillón de la margen izquierda del río Cauca, y aquellas zonas de la margen izquierda del río Cauca entre la desembocadura del río Jamundí y la desembocadura del Canal Interceptor Sur para las cuales, de acuerdo con los resultados de los estudios previstos en el parágrafo 1 de este artículo, no sea posible por razones ambientales, técnicas o económicas mitigar la amenaza por inundaciones.

...

Artículo 34. Manejo de las Zonas de Amenaza No Mitigable por Inundaciones del Río Cauca. Las viviendas existentes tanto en las zonas de amenaza no mitigable por inundaciones del Río Cauca descritas en el artículo 33, como en aquellas que de acuerdo con las evaluaciones previstas en ese mismo artículo sean clasificadas en la misma categoría, deberán ser relocalizadas, una vez se haya definido un plan financiero y de ejecución y exista un lugar adecuado para tal fin. Liberados los terrenos, se procederá de inmediato con la demolición de construcciones y con la ejecución de las obras civiles necesarias para garantizar el correcto funcionamiento hidráulico del cauce, sus bermas y diques.

En este tipo de zonas no se permitirá el emplazamiento de ningún tipo de infraestructura o amoblamiento público o privado, con la excepción de puentes, obras de protección contra inundaciones, bocatomas de acueductos, elementos de sistemas de drenaje pluvial y demás obras fluviales. Al occidente de la cara seca del Jarillón se permitirán adecuaciones tales como parques, escenarios deportivos, amoblamientos y ciclorrutas, entre otros, previo concepto favorable de la autoridad ambiental competente.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

“Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En caso de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos”. (Subrayas no existentes en el texto original).

Que el artículo 5° de la citada Ley 1333 de 2009 consagra:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), realizó la disposición de inadecuada de escombros, en un porcentaje alto del predio en un área aproximada de 3500 m² y a una altura que oscila entre 1.5 y 2.0 metros para cálculo aproximado de 5200 m³ de escombros aproximadamente, en el predio denominado “San José”, ubicado en inmediaciones de las coordenadas geográficas 3°22’52.40”N – 76°28’6.80”O, en el corregimiento de Navarro, entre el Jarillón del Río Cauca y la vía al Hormiguero que colinda con el establecimiento “La Piscina”, zona rural del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, configurándose una infracción en materia ambiental, en relación con el recurso Suelo en los términos del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra del señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que adicionalmente el Artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios. Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá decretar la práctica de pruebas que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V), para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente, de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

Parágrafo 1°. Informar al investigado que él o cualquier persona, podrán intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

Parágrafo 2°. Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrá como prueba documental el informe Técnico rendido el 10 de noviembre de 2019.

Parágrafo 3°. Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

Parágrafo 4°. En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

Parágrafo 5°. En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra el presunto infractor acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

Parágrafo 6°. Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente decisión y del informe de visita del 10 del octubre de 2019, al municipio de Santiago de Cali, por tratarse de suelo de protección por amenaza y riesgo mitigable, para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: El encabezado y la parte resolutive de esta decisión, deberá publicarse por parte de la CVC en el boletín de los actos administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor FABIAN CUBILLOS PEÑA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.143.983.318 de Santiago de Cali (V) o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: Indicar que contra la presente actuación administrativa no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboro: Paula Jimena Jaramillo Serrano – Contratista – Dar Suroccidente
Reviso: Abg. Paula Andrea Bravo – Profesional Jurídico Especializado – Dar Suroccidente
Reviso: José Handemberg Prada- coordinador UGC Lili – Cali – Meléndez - Cañaveralejo

Archivar en el Expediente No 0712-039-005-080-2019

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1050 DE 2019 (13 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN CAMBIO DE SITIO DE CAPTACIÓN DE UNA
CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 30 de abril de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 342432019 suscrita por parte del señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A. identificada con NIT 890.302.567-1; y tendiente a obtener un Cambio de Sitio de Captación de una Concesión de Aguas Superficiales, para uso industrial, en los predios denominados: “La Luisa”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105884 y 384-105896 y “Lagunas”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-26031, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Oficio, por el cual solicita cambio de sitio de captación en Concesión de Aguas Superficiales.
- Planos y/o Croquis.

Que la SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., estableció un distrito de riego desde las estaciones LA LUISA y LAGUNAS, mejorando las eficiencias de conducción y aplicación del agua al igual que la disminución de los equipos de bombes. Los dos (2) sitios de captación son los siguientes con la distribución de caudales que se detalla a continuación:

Punto de captación No. 1 Ubicado en la ESTACION LA LUISA, quedara para el beneficio de la Hacienda LA LUISA en la cantidad de 1300 Lts/Seg.

Punto de captación No. 2 Ubicado en la ESTACION LAGUNAS, para el beneficio del predio Hacienda RIOPAILA en cantidad de 400 Lts/Seg y para el mismo predio Lagunas con una asignación de 390 Lts/seg.

Que en fecha 30 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor WILDER RIVERA MARQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A. identificada con NIT 890.302.567-1; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$694.266), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780- 342432019 de fecha 06 de agosto de 2019, dirigido al señor WILDER RIVERA MARQUEZ, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., se envió la factura No. 89258463 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$694.266) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por RIOPAILA AGRÍCOLA S.A. en fecha 08 de agosto de 2019.

Que mediante escrito con radicado No. 650262019 de fecha 27 de agosto de 2019, la SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., remitió Constancia de Pago de la Factura No 89258463 por valor de SEISCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS M/Cte (\$694.266) en Bancolombia.

Que mediante oficio No. 0780- 342432019 de fecha 29 de agosto de 2019, dirigido al señor WILDER RIVERA MARQUEZ, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A., donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 13 de septiembre de 2019. Oficio recibido por RIOPAILA AGRÍCOLA S.A. en fecha 02 de septiembre de 2019.

Que en fecha 13 de septiembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 2986-1988.

Que en fecha 18 de octubre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 13 de septiembre de 2019 a partir de la 9:00 a.m., se realizó visita ocular a los predios LA LUISA y RIOPAILA ubicados en el corregimiento de la Paila jurisdicción del municipio de Zarzal – Valle, propiedad de la sociedad RIOPAILA- Agrícola S.A., identificada con NIT. No. 890.31.401.353. La visita tiene como objetivo emitir concepto técnico

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

para el otorgamiento de un derecho ambiental de Cambio de Punto de Captación de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público del río Cauca.

Los predios La Luisa y Riopaila se ubican en el corregimiento de La Paila, municipio de Zarzal-Valle del Cauca; a los predios se ingresa por el ingenio Riopaila-Castilla hasta llegar al río Cauca en un recorrido aproximado de 3.5 Kmts; al momento de solicitar el cambio de punto de captación la Concesión se encuentra vigente.

Para la captación del recurso hídrico poseen un punto fijo de bombeo instalado sobre la margen derecha del río Cauca conocido como ESTACIÓN DE BOMBEO LA LUISA1 que se ubica aguas arriba de la desembocadura de la quebrada Las Cañas al río Cauca en las coordenadas geográficas $4^{\circ}22'19,998''$ -N y $76^{\circ}07'47,720''$ -O, desde este sitio se realizaba el bombeo de los 1700 Lts/seg concesionados para los predios La Luisa y Riopaila.

La bomba para la captación del recurso hídrico es una bomba Diésel, con un tubo de succión de 12" y un tubo de expulsión de 12" la cual se dirige por un sistema de conducción presurizado que conduce el agua a través de tuberías hasta los puntos de acceso en las suertes de caña donde se cuenta con hidrantes utilizando un sistema de riego por ventana; este sistema de riego optimiza la utilización del recurso hídrico y procura evitar los desperdicios de agua.

El nuevo punto de captación para el predio Riopaila se ubica aguas arriba del punto de bombeo la Luisa 1- en la Estación de bombeo Lagunas que en la actualidad capta aguas el predio Lagunas en las coordenadas geográficas $4^{\circ}20'48,636''$ N – $76^{\circ}08'32,381''$ – O- para lo cual se cuenta con un puesto de bombeo montado en una balsa el cual tiene cuatro turbinas eléctricas de las cuales dos turbinas envían el agua para el predio Riopaila y dos turbinas para el predio Lagunas; posteriormente el agua llega hasta un sistema presurizado con un sistema de medidores de flujo y desde allí se conduce por tubería y sistema de hidrantes hasta los predios Riopaila y Lagunas; el riego en los predios se hace por gravedad utilizando el sistema de ventana y boquete.

Análisis de viabilidad: de conformidad con la Resolución DG No. 593 de fecha 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación de los predios LA LUISA Y RIOPAILA lo siguiente:

1.- En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, aparecen los predios LA LUISA y RIOPAILA con una Concesión de Aguas Superficiales de uso público con una asignación de 1700 Lts/seg., para uso agrícola otorgada mediante Resolución DAR BRUT- 0780-No.- 063 del 25 de enero del 2011 por medio de la cual se autorizó un traspaso total de una Concesión de aguas de Uso Público para ser captada del río Cauca; la Concesión se encontraba vigente al momento de solicitar el trámite.

Acorde con lo anterior es necesario modificar el cuadro de distribución general de la reglamentación del río Cauca en el sentido de trasladar la asignación del predio Riopaila que se encontraba en el punto de captación del predio La Luisa1 para el punto de captación en el punto de bombeo Estación Lagunas; no se modifica la asignación ya que se está concediendo únicamente el cambio de punto de captación de 400 Lts/seg de la estación de Bombeo La Luisa 1 para el punto de Bombeo Lagunas para el predio Riopaila; para el predio La Luisa se conserva el mismo caudal asignado en la reglamentación, es decir 1300 Lts/seg.

Así las cosas las asignaciones quedan de la siguiente manera; en la estación de bombeo La Luisa 1 se seguirá captando un volumen de 1300 Lts/seg para el predio La Luisa y en la estación de bombeo Lagunas 400 Lts/seg para el predio Riopaila, y 390 Lts/seg para el predio Lagunas.

Para el cambio de punto de captación de la estación de Bombeo La Luisa 1 al punto de Bombeo Lagunas El predio RIOPAILA tiene a disposición la infraestructura tanto en el punto de captación en el río Cauca como en las redes de distribución y de los canales de riego.

Características Técnicas: De acuerdo al análisis de viabilidad realizado para el río Cauca en el tramo correspondiente para el predio RIOPAILA que es GUAYABAL- LA VICTORIA, no modifica en nada la reglamentación de usos del agua del río Cauca ya que solo se trata de un trámite de cambio de punto de captación.

Objeciones: No se presentaron.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Normatividad: Ley 99 de 1993 y Decreto 1541 de 1978. **ARTÍCULO 2.2.3.2.1.1. Objeto.** Para cumplir los objetivos establecidos por el artículo 2 del [Decreto - Ley 2811 de 1974](#), este Decreto tiene por finalidad reglamentar las normas relacionadas con el recurso de aguas en todos sus estados. (Decreto 1076 de mayo de 2015).

Conclusiones: Así las cosas, se considera viable conceder Resolución de CAMBIO DE SITIO DE CAPTACION, de la estación de bombeo La Luisa 1 Para el punto de Bombeo Lagunas en un volumen de 400 Lts/seg., de una Concesión de Aguas Superficiales de Uso Público para el predio RIOPAILA, propiedad de la Sociedad RIOPAILA-AGRICOLA S.A., identificada con NIT. CC. NIT. 890.302.567- Representante Legalmente por el señor Wilder Rivera Márquez con cedula de ciudadanía No. 16.356.515.

La presente Resolución de Cambio de Punto de Captación respeta el término de vigencia de La Resolución DAR BRUT- 0780-No.- 063 del 25 de enero del 2011, la cual se vencerá en el año 2021.

Requerimientos: Se debe Imponer las siguientes obligaciones:

Se recomienda mantener vigentes las mismas obligaciones contenidas en la Resolución DAR BRUT- 0780-No.- 063 del 25 de enero del 2011, ya que el trámite solo se refiere al cambio de punto de captación.

Recomendaciones: Emitir Resolución autorizando el CAMBIO DE SITIO DE CAPTACION de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público para el predio Riopaila de la estación de bombeo

Lagunas a favor de la Sociedad RIOPAILA-AGRICOLA S.A., para el predio Riopaila de la estación de bombeo Lagunas identificada con NIT. CC. NIT. 890.302.567- Representante Legalmente por el señor Wilder Rivera Márquez con cedula de ciudadanía No. 16.356.515.

La cuenta del sistema financiero no se modifica por el momento ya que no se presenta cambio en el caudal asignado ni cambio de propietario (...)."

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR a la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A.** identificada con NIT 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; un Cambio de Sitio de Captación de una Concesión de Aguas Superficiales de uso público, de la estación de bombeo en el predio "La Luisa" identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105884 y 384-105896, para el punto de Bombeo en el predio Lagunas, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-26031, ubicado en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal, Departamento del Valle del Cauca, en un volumen total de 2090 Lts/seg (**DOS MIL NOVENTA LITROS POR SEGUNDO**). Los cuales quedarán distribuidos de la siguiente manera:

Punto de captación No. 1 Ubicado en la ESTACION LA LUISA, quedara para el beneficio de la Hacienda LA LUISA en la cantidad de 1300 Lts/Seg.

Punto de captación No. 2 Ubicado en la ESTACION LAGUNAS, para el beneficio del predio Hacienda RIOPAILA en cantidad de 400 Lts/Seg y para el mismo predio Lagunas con una asignación de 390 Lts/seg.

Los sitios de captación se localizan en las siguientes coordenadas geográficas o planas:

LOCALIZACION SITIOS DE CAPTACION				
Estación de Bombeo	Coordenadas Geográficas		Coordenadas Planas	
	Norte	Sur	X	Y
LA LUISA	4° 22' 19,998"	76° 07' 47,720"	X=1105242,32	Y= 975239,07
LAGUNAS	4° 20' 48,636	76° 08' 32,381"	1103865,83	Y= 972466.35

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en los predios denominados: “La Luisa”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 384-105884 y 384-105896 y “Lagunas”, y por un término de vigencia de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 063 del 25 de enero de 2011. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que deberá ser sujeto verificación y aprobación por parte de los funcionarios de la Correspondiente Unidad de Gestión de Cuenca.

PARÁGRAFO SEGUNDO: SISTEMA DE CAPTACIÓN Y CONDUCCIÓN. El nuevo punto de captación para el predio Riopaila se ubica aguas arriba del punto de bombeo la Luisa 1- en la Estación de bombeo Lagunas que en la actualidad capta aguas el predio Lagunas en las coordenadas geográficas 4° 20'48,636" N – 76° 08'32,381" – O- para lo cual se cuenta con un puesto de bombeo montado en una balsa el cual tiene cuatro turbinas eléctricas de las cuales dos turbinas envían el agua para el predio Riopaila y dos turbinas para el predio Lagunas; posteriormente el agua llega hasta un sistema presurizado con un sistema de medidores de flujo y desde allí se conduce por tubería y sistema de hidrantes hasta los predios Riopaila y Lagunas; el riego en los predios se hace por gravedad utilizando el sistema de ventana y boquete.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **2090 Lt/Seg. (DOS MIL NOVENTA LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La **SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A.** identificada con NIT 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Dando, cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 2 del Artículo 2.2.3.2.1.1.3 del Decreto 1090 de junio 28 de 2018 “... en lo relacionado con el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua y se dictan otras disposiciones”, el solicitante deberá **PRESENTAR** para su revisión y aprobación el programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA, que minimice el consumo de agua, reduzca el desperdicio u optimice la cantidad de agua a usar, dentro del término de noventa (90) días calendario, contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente Resolución, el cual deberá ser sujeto verificación y aprobación por parte de los funcionarios de la Correspondiente Unidad de Gestión de Cuenca.
2. Las obligaciones contenidas en la Resolución DAR BRUT 0780 No. 0783 - 063 del 25 de enero del 2011, siguen vigentes, igual que su obligatoriedad; ya que el trámite solo se refiere al cambio de punto de captación.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A.** identificada con NIT 890.302.567-1, y Representada Legalmente por el señor **WILDER RIVERA MARQUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso industrial en los predios: La Luisa y Lagunas, el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el término de vigencia de la Resolución DAR BRUT 0780 No. 063 de fecha 25 de enero de 2011. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 2986-1988 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **WILDER RIVERA**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARQUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.356.515 expedida en Tuluá – Valle del Cauca, en calidad de Segundo Suplente del Representante Legal de la **SOCIEDAD RIOPAILA AGRÍCOLA S.A.** identificada con NIT 890.302.567-1, y con domicilio en el Corregimiento La Paila, jurisdicción del Municipio de Zarzal – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.*

Archívese en: Exp. 2986-1988.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 21 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo, y domicilio en Calle 47B No. 3GN-118 en Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 610382019 presentado en fecha 05/11/2019, solicita Otorgamiento de Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el predio denominado "El Porvenir", con matrícula inmobiliaria 380-5529, ubicado en la vereda Cáceres de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de solicitud de ocupación de cauces, playas y lechos.
- Costos del proyecto obra o actividad.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 380-5529
- Fotocopia cédula del solicitante.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.437.226 expedida en Roldanillo, y domicilio en Calle 47B No. 3GN-118 en Cali, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para uso agropecuario, en el predio denominado "El Porvenir", con matrícula inmobiliaria 380-5529, ubicado en la vereda Cáceres de la jurisdicción del municipio de Roldanillo, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Rut Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Roldanillo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor(a) **RIGOBERTO BARRETO RODRIGUEZ**.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en expediente: 0782-010-002-008-2017.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 1051 DE 2019
(13 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de julio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 581912019 suscrita por parte de la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), obrando en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “Hawái No. 1”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1648, ubicado en el Corregimiento La Primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Costos de proyecto, obra o actividad.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-1648.
- Registro civil de nacimiento.
- Plano y/o croquis.
- Autorización del propietario.
- Fotocopia cédula de ciudadanía de la solicitante.
- Descripción del sistema de captación, conducción y almacenamiento de las aguas.

Que en fecha 18 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), obrando en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-581912019 de fecha 26 de septiembre de 2019, dirigido a la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, obrando en su propio nombre, se envió la factura No. 89263909 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por JOSÉ MANUEL ANDRADE PULIDO en fecha 03 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-581912019 de fecha 12 de noviembre de 2019, dirigido a la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, obrando en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 25 de noviembre de 2019. Oficio recibido por GLORIA PULIDO en fecha 15 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-581912019 de fecha 07 de noviembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 13 de noviembre de 2019, y se desfijó en fecha 29 de noviembre de 2019.

Que en fecha 08 de noviembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 22 de noviembre de 2019.

Que en fecha 25 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-163-2019.

Que en fecha 06 de diciembre de 2019, se envió memorando No. 0780-581912019 por parte de la Dirección Territorial de la DAR BRUT dirigido a la Dirección Técnica Ambiental, con el fin de obtener caudales específicos de fuente hídrica denominada como: “Quebrada La Grecia”, Vereda La Grecia del Municipio de Bolívar, y se describen las respectivas coordenadas del predio objeto de intervención.

Que en fecha 12 de diciembre de 2019, se recibió memorando por parte de la Dirección Técnica Ambiental y dirigido a la Dirección Territorial de la DAR BRUT, por el cual se sirven responder el requerimiento solicitado sobre la oferta hídrica superficial en un punto sobre la Quebrada La Grecia, localizado en la Cuenca Río Pescador, y se anexó el respectivo concepto técnico.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 25 de noviembre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio Hawái No. 1, localizado en la vereda La Grecia, corregimiento de Primavera, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, coordenadas geográficas 4°22'17.19"N - 76°16'39.48"O, coordenadas Planas X: 1.088.787 – Y: 975.193, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es Fuertemente quebrado con pendientes entre el 25% y el 50%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas metamórficas de bajo grado, con mantos de cenizas volcánicas, Fase Morfogenética Fluvio-gravitacional, tipo de relieve Filas-vigas,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Pasto natural, grado Alto, litología Lodolitas silíceas y arcillosas interestratificadas con chert negros y wacas líticas, geología Formación Espinal.

El predio tiene un área de 19 hectáreas + 2000 metros cuadrados, según certificado de tradición No. 380-1648, y se dedica a establecimiento de cultivo de aguacate, y tienen una pesebrera para 11 equinos.

El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, el nacimiento sin nombre, drena a la Quebrada La Grecia y estas aguas discurren al Rio Platanares.

Estructura de captación, distribución y almacenamiento: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°22'27.41"N - 76°16'49.2"O, coordenadas Planas X: 1.088.487 – Y: 975.506, la captación se realiza artesanalmente sobre el cauce del nacimiento, se capta el agua mediante tubería de polietileno de 2", llega un tanque de distribución a 5 metros, de ahí sale en tubería de polietileno 4", en una distancia de 5 metros se reduce en 2", hace un recorrido de aproximadamente 200 metros hasta llegar al tanque de almacenamiento de 5000 litros, el estado en general de la conducción es bueno, en la zona de potreros se encuentra enterrado, por tanto no hay fugas por daños o roturas. De ahí sale a un tanque de distribución de 5000 litros en rotoplast, localizado sobre la parte media del predio, acá se distribuye el agua por bombeo, hacia 3 tanques de 5000 litros cada uno, sale en tubería de polietileno de 2", a la zona de cultivos y al establo, los tanques cuentan con sistema de llave de paso y sistema de rebose.

*El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.*

Cálculo para uso agrícola: Se utiliza un módulo de consumo para cultivo de Aguacate Hass de 30 L/árbol-mes.

Se destinará 17 hectáreas del total del predio para establecimiento de 10.000 árboles de Aguacate Hass.

Dotación	30	l/mes - árbol
Módulo (día)	1.00	l/día - árbol
Módulo	0.00001157	l/s - árbol

$$Q = 30 \frac{\text{litros/árbol}}{\text{mes}} \times 10.000 \text{ árbol} = 3000.000 \text{ litros/mes} \times 1 \text{ mes} / 30 \text{ días} \times 1 \text{ día} / 86.400 \text{ s}$$

$$Q = 0.12 \text{ lt/seg}$$

Total caudal requerido para cultivo = 0.12 L/S

Cálculo del uso Pecuario:

Equinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 70 L/animal/día, para una cantidad de 15 equinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$$Q = 70 \text{ L/animal/día} \times 15 \text{ animales} = 1050 \text{ L/día}$$

$$Q = 1050 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.01 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.01 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 0.13 L/S.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al memorando No. 0630-581912019 de fecha septiembre 19 de diciembre de 2019 la fuente hídrica (nacim名称 sin nombre 1), presenta un caudal medio anual de 0.45 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.39 l/s el 75% del tiempo, es decir, 274 días al año. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.27 l/s.

Por lo anterior, el caudal disponible para ser distribuido corresponde a 0.39 l/s reducidos en el caudal ecológico que equivale a 0.03 l/s, por lo anterior:

$$Q \text{ disponible} = 0.39 \text{ l/s} - 0.03 \text{ l/s} = 0.36 \text{ l/s}$$

En este nacimiento no se observan otras concesiones de agua otorgadas por la CVC.

Caudal requerido

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso agropecuario.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

21. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 33.3% del caudal de la fuente hídrica en el punto de captación permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
22. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
23. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
24. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
26. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
27. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantarse todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
28. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
29. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
30. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
31. Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), y obrando en su propio nombre, o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "Hawái No. 1", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-1648, ubicado en el corregimiento de primavera, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Quebrada La Grecia, en la cantidad equivalente al 33.3% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0.45 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.13 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado "Hawái No. 1", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 33.3% del caudal promedio del Nacimiento sin nombre aforado en 0.45 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.13 Lt/Seg. (CERO PUNTO TRECE LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. La señora señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con cédula de ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

21. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 33.3% del caudal de la fuente hídrica en el punto de captación permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
22. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
23. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
24. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
25. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
26. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
27. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
28. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

29. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
30. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
31. Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY** identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agropecuario del predio denominado "Hawái No. 1", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Nacimiento sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-163-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **NANCY ALEJANDRA ANDRADE CITELY**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 59.396.382 expedida en Samaniego (Nariño), en su propio nombre, y con domicilio en el predio Hawái No. 1, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0782-010-002-163-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1100 DE 2019 (31 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 09 de octubre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 509752019 suscrita por parte del señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

S.A., identificado con NIT. 891.401.705-8; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado “Fátima III”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64073, ubicado en la Vereda Mena, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud
- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia escritura
- Fotocopia de certificado de existencia y representación legal
- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 375-64073
- Fotocopia poder especial
- Fotocopia cédula de ciudadanía dueña del predio
- Fotocopia autorización de servidumbre
- Fotocopia escritura pública
- Fotocopia escritura pública constitución de la sociedad comercial
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución del caudal de agua para riego – Ingenio Risaralda
- Otros informes – Digital

Que en fecha 12 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, proferió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de Representante Legal del **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificado con NIT. 891.401.705-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-509752019 de fecha 23 de julio de 2019, dirigido al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA S.A.**, se envió la factura No. 89257986 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 23 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-509752019 de fecha 22 de octubre de 2019, dirigido al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA S.A.**, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 13 de noviembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 24 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-509752019 de fecha 22 de octubre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 25 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 15 de noviembre de 2019.

Que en fecha 24 de octubre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 07 de noviembre de 2019.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-120-2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El 14 de noviembre de 2019 se realizó visita al predio en mención, de la cual se estableció lo siguiente

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. El predio FATIMA III, de extensión de 136.64 Hectáreas, es de la propiedad de la señora MARIA VICTORIA LEMUS DE ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.215.949 quien tiene un contrato de Participación por Tonelada de Caña de Azúcar con la sociedad Ingenio RISARALDA S.A.
5. La señora Maria Victoria Lemus autoriza al Ingenio Risaralda S,A para solicitar concesión de aguas dante CVC para el riego de caña en un área efectiva de 120 hectáreas del predio Fátima.
6. El sitio de captación para el predio FATIMA se localiza en el predio EL NILO de propiedad del señor Richard Siriana Prince y el sistema de conducción se efectuara atreves de una motobomba Centrifuga de Presión con motor Diésel de 127 a 145 HP al cual se acoplara un tubería de aluminio de 6 Pulgadas que pasara por el predio El Nilo y el predio Balmoral de AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S hasta llegar al predio FATIMA III después de un recorrido de 4.50 kilómetros (para lo cual tiene las respectivas autorizaciones). El riego en el predio se efectuara por el sistema de Gravedad utilizando el sistema de ventanas.

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

De conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del sitio de captación del predio FATIMA III en el predio El Nilo (Entre los predios El Ingenio y La Liliana) lo siguiente:

5. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, no aparece el predio FATIMA II con concesión de aguas Superficiales
Este mismo predio no tiene concesión de aguas de uso público para riego de cultivos de caña.
6. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg., y en la actualidad con un caudal de 5234.50 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.873.60 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.445.50 Lts/seg.
7. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
8. Así las cosas, se considera viable otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público a favor del Ingenio RISARALDA S.A para el uso agrícola en el predio FATIMA III de propiedad de la sociedad de la señora MARIA VICTORIA LEMUS DE ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.215.949 quien tiene un contrato de Participación por Tonelada de Caña de Azúcar con la sociedad Ingenio RISARALDA S.A. la concesión que se otorga es en la cantidad de 120 Lt/seg, es decir 0.12 Mt3/Seg., equivalente a 0.58 % del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

32. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
33. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
34. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
35. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
36. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
37. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio FATIMA III y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
38. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
39. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
40. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Recomendaciones: Emitir Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A. representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT. 891.401.770556-8, y Representado Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Fatima III", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64073, ubicado en la Vereda Mena, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Río Cauca, en la cantidad equivalente al 0.58% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 15.445.50 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **120.00 Lt/Seg. (CIENTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "Fátima III", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.58% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 15.445.50 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **120.00 Lt/Seg. (CIENTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El **INGENIO RISARALDA S.A.** identificado con NIT. 891.405.705-8, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

32. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
33. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
34. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
35. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
36. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
37. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio FATIMA III y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
38. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

39. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
40. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificado con NIT. 891.405.705-8, y Representado Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Fátima III", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-120-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de Representante Legal del **INGENIO RISARALDA S.A.** identificada con NIT. 891.405.705-8, y con domicilio en la Carrera 7 # 19-48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.*

Archívese en: Exp. 0783-010-002-120-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0783- 1100 DE 2019
(31 DIC 2019)

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 "POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES" en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 "Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias"

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 09 de octubre de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 509752019 suscrita por parte del señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificado con NIT. 891.401.705-8; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agrícola, en el predio denominado "Fátima III", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64073, ubicado en la Vereda Mena, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Solicitud
- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia escritura
- Fotocopia de certificado de existencia y representación legal

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Fotocopia cédula de ciudadanía representante legal
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria 375-64073
- Fotocopia poder especial
- Fotocopia cédula de ciudadanía dueña del predio
- Fotocopia autorización de servidumbre
- Fotocopia escritura pública
- Fotocopia escritura pública constitución de la sociedad comercial
- Descripción del proceso de captación, derivación, conducción y distribución del caudal de agua para riego – Ingenio Risaralda
- Otros informes – Digital

Que en fecha 12 de julio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de Representante Legal del **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificado con NIT. 891.401.705-8; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-509752019 de fecha 23 de julio de 2019, dirigido al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA S.A.**, se envió la factura No. 89257986 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/Cte (\$433.858) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 23 de julio de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-509752019 de fecha 22 de octubre de 2019, dirigido al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, en calidad de Representante Legal de **INGENIO RISARALDA S.A.**, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 13 de noviembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 24 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-509752019 de fecha 22 de octubre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Obando – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 25 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 15 de noviembre de 2019.

Que en fecha 24 de octubre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 07 de noviembre de 2019.

Que en fecha 14 de noviembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0783-010-002-120-2019.

Que en fecha 19 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El 14 de noviembre de 2019 se realizó visita al predio en mención, de la cual se estableció lo siguiente

7. *El predio FATIMA III, de extensión de 136.64 Hectáreas, es de la propiedad de la señora MARIA VICTORIA LEMUS DE ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.215.949 quien tiene un contrato de Participación por Tonelada de Caña de Azúcar con la sociedad Ingenio RISARALDA S.A.*
8. *La señora María Victoria Lemus autoriza al Ingenio Risaralda S,A para solicitar concesión de aguas dante CVC para el riego de caña en un área efectiva de 120 hectáreas del predio Fátima.*
9. *El sitio de captación para el predio FATIMA se localiza en el predio EL NILO de propiedad del señor Richard Siriana Prince y el sistema de conducción se efectuara atreves de una motobomba Centrifuga de Presión con motor Diésel de 127 a 145 HP al cual se acoplara un tubería de aluminio de 6 Pulgadas que pasara por el predio El Nilo y el predio Balmoral de AGMO NUBES INVERSIONES S.A.S hasta llegar al predio FATIMA III después de un recorrido de 4.50 kilómetros (para lo cual tiene las respectivas autorizaciones). El riego en el predio se efectuara por el sistema de Gravedad utilizando el sistema de ventanas.*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: Después de todo lo expuesto se tiene lo siguiente:

De conformidad con la Resolución DG No. 593 de 02 de diciembre de 2004 por medio de la cual se reglamenta en forma general los usos del agua del río Cauca cuyas aguas discurren a lo largo de 25 municipios del Valle del Cauca, se establece, según la ubicación del sitio de captación del predio FATIMA III en el predio El Nilo (Entre los predios El Ingenio y La Liliانا) lo siguiente:

9. En los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca, no aparece el predio FATIMA II con concesión de aguas Superficiales
Este mismo predio no tiene concesión de aguas de uso público para riego de cultivos de caña.
10. Según los cuadros de distribución de la Reglamentación del río Cauca (Anexo), el caudal base total de distribución en el tramo LA VICTORIA-ANACARO está cuantificado en los 20.680 Lts/seg., y en la actualidad con un caudal de 5234.50 Lts/seg., en este tramo se beneficia en el uso agrícola a un área estimada de 5.873.60 hectáreas; quedando un caudal remanente para distribución de 15.445.50 Lts/seg.
11. El requerimiento de agua del cultivo de caña de azúcar corresponde a un módulo único de aplicación de 1.0 Lts/ha.
12. Así las cosas, se considera viable otorgar una Concesión de Aguas de Uso Público a favor del Ingenio RISARALDA S.A para el uso agrícola en el predio FATIMA III de propiedad de la sociedad de la señora MARIA VICTORIA LEMUS DE ESTRADA identificada con la cedula de ciudadanía No. 31.215.949 quien tiene un contrato de Participación por Tonelada de Caña de Azúcar con la sociedad Ingenio RISARALDA S.A. la concesión que se otorga es en la cantidad de 120 Lt/seg , es decir 0.12 Mt3/Seg., equivalente a 0.58 % del caudal base de distribución del río Cauca, correspondiente al tramo LA VICTORIA –ANACARO calculado en 20.680 Lts/seg.

Requerimientos: Se debe imponer las siguientes obligaciones:

41. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
42. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
43. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
44. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
46. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio FATIMA III y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
47. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
48. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
49. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

Recomendaciones: Emitir Resolución de Concesión de Aguas Superficiales de uso público a favor de la Sociedad INGENIO RISARALDA S.A. representada legalmente por el señor CARLOS HUMBERTO BLANDON SALDAÑA identificado con cédula de ciudadanía No. 6.463.461, y realizar el respectivo ingreso en Sistema Financiero (SIF) de la Corporación.

Acorde con lo anterior, el Director Territorial (E) de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor de **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificada con NIT. 891.401.770556-8, y Representado Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; para uso agrícola, en el predio denominado "Fatima III", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 375-64073, ubicado en la Vereda Mena, jurisdicción del Municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente denominada Río Cauca, en la cantidad equivalente al 0.58% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 15.445.50 Lt/Seg, en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **120.00 Lt/Seg. (CIENTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agrícola en el predio denominado "Fátima III", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 0.58% del caudal promedio del Río Cauca aforado en 15.445.50 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **120.00 Lt/Seg. (CIENTO VEINTE LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El **INGENIO RISARALDA S.A.** identificado con NIT. 891.405.705-8, y Representada Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

41. Presentar a la DAR BRUT de la CVC el diseño del sistema de bombeo que garantice la toma del caudal que se asigna, así como la memoria descriptiva del sistema de conducción hasta el predio a beneficiar (Línea de conducción, tanques de distribución y etc.) y el plano de localización general de dichos sistemas del predio y del río cauca. Lo anterior en un tiempo no mayor a los dos (2), meses de notificada la resolución que otorga caudal.
42. Cuando la CVC, lo estime conveniente, se deberá instalar un sistema de medición de caudales.
43. Realizar mantenimiento periódico a la infraestructura utilizada para la conducción y captación del agua.
44. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
45. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
46. Cuando no se esté efectuando el bombeo hacia el predio FATIMA III y en épocas de crecientes del río Cauca, la tubería que atraviesa el dique de protección contra inundaciones deberá permanecer sellada impidiendo el ingreso de aguas de crecidas.
47. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
48. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
49. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del **INGENIO RISARALDA S.A.**, identificado con NIT. 891.405.705-8, y Representado Legalmente por el señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "Fátima III", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Río Cauca, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0783-010-002-120-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **CARLOS HUMBERTO BLANDÓN SALDAÑA**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 6.463.461 expedida en Sevilla (Valle), en calidad de Representante Legal del **INGENIO RISARALDA S.A.** identificada con NIT. 891.405.705-8, y con domicilio en la Carrera 7 # 19-48 Piso 8 Edificio Banco Popular, jurisdicción del Municipio de Pereira – Risaralda, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuz. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.

Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.

Archívese en: Exp. 0783-010-002-120-2019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 1051 DE 2019

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 30 de julio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 582002019 suscrita por parte del señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado “El Cabuyal”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-25331, ubicado en el Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 380-25331.
- Descripción de sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
- Programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA – Simplificado.

Que en fecha 12 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte (\$1.761.671), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-582002019 de fecha 20 de agosto de 2019, dirigido al señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, en su propio nombre, se envió la factura No. 89258944 por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SETENTA Y UN PESOS M/Cte (\$1.761.671) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por **ABRAHAM DE JESÚS VILLA ROMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.561.

Que mediante oficio No. 0780-582002019 de fecha 02 de enero de 2019, dirigido al señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 17 de octubre de 2019. Oficio recibido por **JOSÉ ALEJANDRO ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.776.209 en fecha 05 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-582002019 de fecha 26 de septiembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 01 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 16 de octubre de 2019.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de octubre de 2019.

Que en fecha 17 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-146-2019.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 17 de octubre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Cabuyal, que se encuentra ubicado en el corregimiento Primavera, vereda Cabuyal, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

El predio El Cabuyal, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°22'1.60"N - 76°12'38.50"O, coordenadas Planas X: 1.096.218 – Y: 974.722, corregimiento Primavera, vereda Cabuyal, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es una parte del predio Fuertemente Quebrado con pendientes entre el 25% y el 50% y otra parte Escarpado con pendientes entre el 50% y el 75%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas y/o metamórficas de bajo grado, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Pasto enmalezados, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

El predio tiene un área de 384 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-25331, de los cuales hay 20 has en Bosque Seco, franjas riparias en la parte baja del predio y algunos bosques más densos en la parte alta, zona de pastos destinada a la ganadería y otra parte para cultivos varios, se proyecta el establecimiento de cultivo de Banano en un área de 150 has y Limón Tahití en un área de 100 has.

Información de los puntos de captación: *El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, la fuente nacimientos sin nombre, drena a la Quebrada El Chocho y estas aguas discurren al Rio Pescador, el cual capta el recurso hídrico de la siguiente manera:*

Captación No. 1: *ubicada en las coordenadas Geográficas 4°22'50.4"N - 76°12'54.8"O, 1725 msnm, coordenadas Planas X: 1.095.714 – Y: 976.221, la captación se realiza mediante una caja transversal construida en concreto al cauce del nacimiento de agua, se capta el agua mediante tubería de 1.5", a una distancia de 300 metros llega a un tanque de distribución, de ahí pasa a un segundo tanque almacenamiento, sale en tubería de 1/2", se distribuye por gravedad a los potreros y riego por goteo a los cultivos.*

Captación No. 2: *ubicada en las coordenadas Geográficas 4°22'41.5"N - 76°12'47.2"O, 1673 msnm, coordenadas Planas*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

X: 1.095.948 – Y: 975.947, la captación se realiza mediante una caja transversal construida en concreto al cauce del nacimiento de agua, se capta el agua mediante tubería de 1.2", a una distancia de 300 metros llega a un tanque de distribución, de ahí pasa a un segundo tanque almacenamiento, sale en tubería de 1.2", se distribuye por gravedad a los potreros y riego por goteo a los cultivos.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

Cálculo para uso Agrícola:

Cultivo de Banano en un área de 150 hectáreas.

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.02 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

$Q_{\text{agrícola}} = 150 \text{ hectáreas} \times 0.02 \text{ litros/segundo-hectárea} = 3 \text{ litros/segundo}$.

Cultivo de Limón Tahití en un área de 100 hectáreas.

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.02 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

$Q_{\text{agrícola}} = 100 \text{ hectáreas} \times 0.02 \text{ litros/segundo-hectárea} = 2 \text{ litros/segundo}$.

Total, caudal requerido para cultivos = 5 L/S

Cálculo del uso Pecuario:

Bovinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 60 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

$Q = 50 \text{ L/animal/día} \times 60 \text{ animales} = 3000 \text{ L/día}$

$Q = 3000 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.03 \text{ L/sg}$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.03 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 5.03 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-382-2019 de fecha noviembre 14 de 2019, las dos fuentes hídricas:

Fuente hídrica 1, en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2.09 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.79 l/s el 75% del tiempo. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 1.24 l/s.

Fuente hídrica 2, en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0.32 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.27 l/s el 75% del tiempo. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.19 l/s.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por lo anterior, el caudal disponible para ser distribuido para cada una de las fuentes es:

Fuente No. 1:

$Q \text{ disponible} = 1.79 \text{ l/s} - 0.12 \text{ l/s} = 1.67 \text{ l/s}$

Fuente No. 2:

$Q \text{ disponible} = 0.27 \text{ l/s} - 0.02 \text{ l/s} = 0.25 \text{ l/s}$

$Q \text{ disponible} = 1.92 \text{ l/s}$

ANALISIS DE VIABILIDAD

En razón que se requiere un caudal total de 5.03 l/s para el desarrollo productivo del predio y la oferta hídrica identificada es menor estimada en 1.92 l/s, se recomendará otorgar los caudales disponibles de estas fuentes y el propietario del predio deberá establecer medidas adicionales en ahorro y uso eficiente del agua para garantizar la dotación del recurso hídrico que se estima como requerimiento del predio.

Por lo anterior, los caudales a otorgar son:

Fuente No. 1:

$Q \text{ disponible} = 1.79 \text{ l/s} - 0.12 \text{ l/s} = 1.67 \text{ l/s}$

Fuente No. 2:

$Q \text{ disponible} = 0.27 \text{ l/s} - 0.02 \text{ l/s} = 0.25 \text{ l/s}$

$Q \text{ disponible} = 1.92 \text{ l/s}$

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable el otorgamiento de la concesión de aguas superficiales presentada por el señor Dario Echeverri Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago Valle, propietario del Predio El Cabuyal, corregimiento Primavera, vereda Cabuyal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre las fuentes de la siguiente manera:

En un caudal de 1.67 l/s de la Fuente 1 equivalentes al 80% del caudal base que llega al sitio de captación estimado en 2.09 l/s. El sitio de captación se encuentra definido por las coordenadas Geográficas 4°22'50.4"N - 76°12'54.8"O, 1725 msnm, coordenadas Planas X: 1.095.714 - Y: 976.221.

En un caudal de 0.25 l/s de la Fuente 2 equivalentes al 78% del caudal base que llega al sitio de captación estimado en 0.32 l/s. El sitio de captación se encuentra definido coordenadas Geográficas 4°22'41.5"N - 76°12'47.2"O, 1673 msnm, coordenadas Planas X: 1.095.948 - Y: 975.947

La concesión de aguas se otorga por un periodo de 10 años.

OBLIGACIONES:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 80.0 de la fuente 1 y el 78% de la fuente 2, permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. *Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.*
7. *Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.*
8. *Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.*
9. *Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.*
10. *Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.*
11. *Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "El Cabuyal", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-25331, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la fuente sin nombre, en la cantidad equivalente al 80% del caudal promedio de la Fuente sin nombre aforada en 2.09 Lt/Seg, en el sitio de captación No. 1 y , estimando este porcentaje en la cantidad de **1.67 Lt/Seg. (UNO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)** y en la cantidad equivalente al 78% del caudal promedio de la Fuente sin nombre aforada en 0.32 Lt/Seg, en el sitio de captación No. 2, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.25 Lt/Seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado "El Cabuyal", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 80% del caudal promedio de la Fuente 1 aforada en 2.09 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **1.67 Lt/Seg. (UNO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)** y la cantidad equivalente al 78% de la Fuente 2 aforada en 0.32 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.25 Lt/Seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 80.0 de la fuente 1 y el 78% de la fuente 2, permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
2. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
3. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
4. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
6. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
7. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
8. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
9. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
10. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
11. Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "El Cabuyal", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-146-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DARIO ECHEVERRI**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

GUTIERREZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), en su propio nombre, y con domicilio en la finca La Cantabria, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT*

Archívese en: Exp. 0782-010-002-146-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Cartago, 29 de noviembre de 2019

CONSIDERANDO

Que el señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Salónica, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 818362019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la instalación de un tráiler en el predio.

Que con la solicitud el señor Rodrigo Duran Carvajal presentó la siguiente documentación:

- Solicitud escrita en oficio y en formato de CVC debidamente diligenciado con radicado de entrada 818362019.
- Discriminación de valores para determinar el costo del proyecto.
- Oficio de solicitud de explanación de terreno.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del señor Rodrigo Duran Carvajal.
- Fotocopia oficio ICANH No. de recibido 5337.
- Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 375-82006.
- Plano del predio escala 1:2500.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Plano del predio escala 1:2500.
- Fotocopia escritura pública del predio.
- Costos de operación actualizados.

Que el día 22 de noviembre de 2019, se requirió al usuario aclaración acerca de información sobre la actividad a desarrollar, además de reajustar los costos del proyecto.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Territorial de ésta Dirección Ambiental.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Salónica, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del cauca, mediante escrito con radicado de entrada No. 818362019 presentado en fecha 24/10/2019, solicitó a ésta Dirección Territorial el Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación, para la instalación de un tráiler de un tráiler en el precitado predio.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago, Valle del Cauca, en calidad de propietario del predio rural denominado Salónica, ubicado en la vereda Catarina, en jurisdicción del municipio de Ansermanuevo, Valle del cauca, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de Ciento nueve mil doscientos sesenta pesos (\$109.260.00) Mcte, de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019 que actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 23/02/2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Norte, con sede en la ciudad de Cartago. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que ésta se presente de nuevo.

TERCERO: PRACTÍQUESE una visita ocular al predio objeto de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA**, al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Catarina-Chancos-Cañaverál, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: Fijese un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Ansermanuevo, Valle del Cauca, y en la cartelera de ésta Dirección Territorial, el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud, por el término de cinco (5) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá practicarse una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Norte, comuníquese el presente auto a el señor Rodrigo Duran Carvajal, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.207.901 expedida en Cartago, Valle del Cauca.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

EDWIN ALEXANDER SERNA ÁLZATE

Director Territorial DAR Norte

Elaboró: Aura Maria Rodriguez Bravo – Sustanciadora – Atención al Ciudadano.

Revisó: Gregorio Mondragon Cerquera- Profesional Especializado- DAR Norte.

Revisó. Sebastián Gaviria Franco - Abogado - Atención al Ciudadano.

Archívese en: Expediente No. 0772-004-012-164-2019

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a TULLUÁ MOTOS S.A identificada con NIT No. 891.903.377-1 a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-059-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-059-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el período probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a ÁLVARO JOSÉ POTES CÓRDOBA persona natural con establecimiento comercial denominado LAVADERO Y PARQUEADERO GUADALAJARA, identificado con NIT No. 14.896.960-1.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-065-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-065-2019.

Página 224 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V), a través de su representante legal el señor JHON JAIME OSPINA LOAIZA.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-004-314-2013.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: 0742-039-004-314-2013.

Página 226 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el período probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a CENCOSUD COLOMBIA S.A identificada con NIT No. 900.155.107-1 a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-063-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-063-2019.

Página 227 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a EAT SONRISAS S.A.S identificada con NIT No. 815.001.488-1 a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-071-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-071-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 22 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca), y domicilio en Calle 113 No. 7-80 piso 10 – Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en Calle 113 No. 7-80 piso 10 – Bogotá D.C, mediante escrito No. 881972019 presentado en fecha 20/11/2019, solicita Otorgamiento de Prorroga Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para mantenimiento del sistema de transporte de hidrocarburos Cartago - Yumbo, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 375-13031, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de Prórroga de Resolución 0780 No. 0783-958 de 24 de diciembre de 2018. De fecha 19 de noviembre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 53.003.918 expedida en Bogotá D.C (Cundinamarca), y domicilio en Calle 113 No. 7-80 piso 10 – Bogotá D.C, obrando en calidad de representante legal de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, con Nit No. 900.531.210-3, y domicilio en Calle 113 No. 7-80 piso 10 – Bogotá D.C, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para mantenimiento del sistema de transporte de hidrocarburos Cartago - Yumbo, en el predio denominado La Granja, con matrícula inmobiliaria 375-13031, ubicado en la vereda San José, jurisdicción del municipio de La Victoria, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR** o **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 86.772.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Victoria (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **NATASSIA VAUGHAN CUELLAR**, representante de **CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-036-015-212-2017.

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

La Directora PAULA ANDREA SOTO QUINTERO de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 675002019 del 04 de septiembre del 2019, a nombre de **DANIEL FELIPE MURILLO TORO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741 de Cali (Valle), quien actúa en nombre propio, correspondiente al otorgamiento de solicitud de solicitud de concesión de aguas subterráneas en el predio identificado como EDS San Carlos, ubicado en la carrera 2 No. 15-102 - Toro del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-675002019 del 12 de septiembre se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015² indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas subterráneas en el predio identificado como EDS San Carlos, ubicado en la carrera 2 No. 15-102 - Toro, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **DANIEL FELIPE MURILLO** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 1.144.066.741, quien actúa en su propio nombre, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 675002019 del 04 de septiembre de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión el 24 de enero del 2020,

² Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial CVC – DAR BRUT.

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en Rad: 675002019.

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782 - 018 DE 2020 – (24 ENE DE 2020)
“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO”

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978. Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 30 de julio de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 582002019 suscrita por parte del señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), en su propio nombre; y tendiente a obtener una concesión de aguas superficiales, para uso agropecuario, en el predio denominado "El Cabuyal", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-25331, ubicado en el Corregimiento de La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria 380-25331.
- Descripción de sistema de captación, conducción y almacenamiento para la concesión de aguas.
- Programa de uso y ahorro eficiente del agua PUEAA – Simplificado.

Que en fecha 12 de agosto de 2018, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), en su propio nombre; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte (\$1.761.671), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-582002019 de fecha 20 de agosto de 2019, dirigido al señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, en su propio nombre, se envió la factura No. 89258944 por valor de UN MILLON SETECIENTOS SESENTA Y UN MIL SEICIENTOS SETENTA Y UN PESOS M/Cte (\$1.761.671) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio recibido por **ABRAHAM DE JESÚS VILLA ROMAN** identificado con cédula de ciudadanía No. 94.150.561.

Que mediante oficio No. 0780-582002019 de fecha 02 de enero de 2019, dirigido al señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, en su propio nombre, donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 17 de octubre de 2019. Oficio recibido por **JOSÉ ALEJANDRO ECHEVERRY** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.112.776.209 en fecha 05 de octubre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-582002019 de fecha 26 de septiembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 01 de octubre de 2019, y se desfijó en fecha 16 de octubre de 2019.

Que en fecha 30 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de octubre de 2019.

Que en fecha 17 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-010-002-146-2019.

Que en fecha 11 de diciembre de 2019, el Coordinador de la Unidad de Gestión de RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

(...) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

De acuerdo con los autos que anteceden y conforme lo establecido en el Decreto Reglamentario No. 1076 de 2015 y el Decreto 1541 de 1978 (artículo 56 y 58), el día 17 de octubre de 2019, a partir de las 9:00 a.m. se practicó visita ocular ordenada a el predio El Cabuyal, que se encuentra ubicado en el corregimiento Primavera, vereda Cabuyal, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

El predio El Cabuyal, se encuentra localizado en las coordenadas geográficas 4°22'1.60"N - 76°12'38.50"O, coordenadas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Planas X: 1.096.218 – Y: 974.722, corregimiento Primavera, vereda Cabuyal, Departamento del Valle del Cauca, Cuenca hidrográfica de Pescador.

La topografía es una parte del predio Fuertemente Quebrado con pendientes entre el 25% y el 50% y otra parte Escarpado con pendientes entre el 50% y el 75%, geomorfología Filas-vigas de montaña en rocas volcánicas maficas y/o metamórficas de bajo grado, paisaje Montaña, conflicto de uso del suelo Pasto enmalezados, grado Alto, litología Flujos masivos, localmente almohadillados o con diaclasamiento columnar, de basaltos toleíticos masivos intruidos por diques y silos doleríticos, geología Formación Volcánica.

El predio tiene un área de 384 hectáreas, según certificado de tradición No. 380-25331, de los cuales hay 20 has en Bosque Seco, franjas riparias en la parte baja del predio y algunos bosques más densos en la parte alta, zona de pastos destinada a la ganadería y otra parte para cultivos varios, se proyecta el establecimiento de cultivo de Banano en un área de 150 has y Limón Tahití en un área de 100 has.

Información de los puntos de captación: El área de captación se encuentra en la cuenca hidrográfica de Pescador, corresponde una zona con cobertura en bosque nativo en buenas condiciones ambientales, la fuente nacimientos sin nombre, drena a la Quebrada El Chocho y estas aguas discurren al Rio Pescador, el cual capta el recurso hídrico de la siguiente manera:

Captación No. 1: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°22'50.4"N - 76°12'54.8"O, 1725 msnm, coordenadas Planas X: 1.095.714 – Y: 976.221, la captación se realiza mediante una caja transversal construida en concreto al cauce del nacimiento de agua, se capta el agua mediante tubería de 1.5", a una distancia de 300 metros llega a un tanque de distribución, de ahí pasa a un segundo tanque almacenamiento, sale en tubería de 1/2", se distribuye por gravedad a los potreros y riego por goteo a los cultivos.

Captación No. 2: ubicada en las coordenadas Geográficas 4°22'41.5"N - 76°12'47.2"O, 1673 msnm, coordenadas Planas X: 1.095.948 – Y: 975.947, la captación se realiza mediante una caja transversal construida en concreto al cauce del nacimiento de agua, se capta el agua mediante tubería de 1.2", a una distancia de 300 metros llega a un tanque de distribución, de ahí pasa a un segundo tanque almacenamiento, sale en tubería de 1.2", se distribuye por gravedad a los potreros y riego por goteo a los cultivos.

El uso para el cual se requiere la concesión es de uso **Agropecuario**.

cálculo para uso Agrícola:

Cultivo de Banano en un área de 150 hectáreas.

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.02 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

$$Q_{\text{agrícola}} = 150 \text{ hectáreas} \times 0.02 \text{ litros/segundo-hectárea} = 3 \text{ litros/segundo.}$$

Cultivo de Limón Tahití en un área de 100 hectáreas.

Se utiliza un módulo de consumo para cultivos de 0.02 L/seg - has, requeridos para abono, fumigación y riego.

$$Q_{\text{agrícola}} = 100 \text{ hectáreas} \times 0.02 \text{ litros/segundo-hectárea} = 2 \text{ litros/segundo.}$$

Total, caudal requerido para cultivos = 5 L/S

Cálculo del uso Pecuario:

Bovinos

Se utiliza para ganadería un módulo consumo de 50 L/animal/día, para una cantidad de 60 bovinos en el predio, el caudal requerido es el siguiente:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

$$Q = 50 \text{ L/animal/día} * 60 \text{ animales} = 3000 \text{ L/día}$$

$$Q = 3000 \text{ L/día} / 86.400 \text{ sg/día} = 0.03 \text{ L/sg}$$

Total, caudal requerido para uso pecuario = 0.03 L/S

Total caudal requerido para uso AGROPECUARIO: 5.03 L/S.

ESTUDIO DE FACTIBILIDAD:

Cálculo de la demanda de agua, Caudal requerido:

Caudal disponible:

Que de acuerdo al concepto técnico No. 26246-H-382-2019 de fecha noviembre 14 de 2019, las dos fuentes hídricas:

Fuente hídrica 1, en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 2.09 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 1.79 l/s el 75% del tiempo. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 1.24 l/s.

Fuente hídrica 2, en el punto de interés, presenta un caudal medio anual de 0.32 l/s. Las estimaciones realizadas indican que esta fuente se caracteriza por presentar caudales superiores a 0.27 l/s el 75% del tiempo. El caudal medio mensual más bajo corresponde a 0.19 l/s.

Por lo anterior, el caudal disponible para ser distribuido para cada una de las fuentes es:

Fuente No. 1:

$$Q \text{ disponible} = 1.79 \text{ l/s} - 0.12 \text{ l/s} = 1.67 \text{ l/s}$$

Fuente No. 2:

$$Q \text{ disponible} = 0.27 \text{ l/s} - 0.02 \text{ l/s} = 0.25 \text{ l/s}$$

$$Q_{\text{disponible}} = 1.92 \text{ l/s}$$

ANÁLISIS DE VIABILIDAD

En razón que se requiere un caudal total de 5.03 l/s para el desarrollo productivo del predio y la oferta hídrica identificada es menor estimada en 1.92 l/s, se recomendará otorgar los caudales disponibles de estas fuentes y el propietario del predio deberá establecer medidas adicionales en ahorro y uso eficiente del agua para garantizar la dotación del recurso hídrico que se estima como requerimiento del predio.

Por lo anterior, los caudales a otorgar son:

Fuente No. 1:

$$Q \text{ disponible} = 1.79 \text{ l/s} - 0.12 \text{ l/s} = 1.67 \text{ l/s}$$

Fuente No. 2:

$$Q \text{ disponible} = 0.27 \text{ l/s} - 0.02 \text{ l/s} = 0.25 \text{ l/s}$$

$$Q_{\text{disponible}} = 1.92 \text{ l/s}$$

CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta lo observado en campo, se considera viable el otorgamiento de la concesión de

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aguas superficiales presentada por el señor Dario Echeverri Gutiérrez, identificado con cedula de ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago Valle, propietario del Predio El Cabuyal, corregimiento Primavera, vereda Cabuyal, municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

La concesión será otorgada sobre las fuentes de la siguiente manera:

En un caudal de 1.67 l/s de la Fuente 1 equivalentes al 80% del caudal base que llega al sitio de captación estimado en 2.09 l/s. El sitio de captación se encuentra definido por las coordenadas Geográficas 4°22'50.4"N - 76°12'54.8"O, 1725 msnm, coordenadas Planas X: 1.095.714 - Y: 976.221.

En un caudal de 0.25 l/s de la Fuente 2 equivalentes al 78% del caudal base que llega al sitio de captación estimado en 0.32 l/s. El sitio de captación se encuentra definido coordenadas Geográficas 4°22'41.5"N - 76°12'47.2"O, 1673 msnm, coordenadas Planas X: 1.095.948 - Y: 975.947

La concesión de aguas se otorga por un periodo de 10 años.

OBLIGACIONES:

12. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 80.0 de la fuente 1 y el 78% de la fuente 2, permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
13. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
14. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectuó a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias son los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
20. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.
21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
22. Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una concesión de aguas superficiales de uso público favor del señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces; para uso agropecuario, en el predio denominado "El Cabuyal", identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-25331, ubicado en el Corregimiento La Tulia, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca; la concesión será otorgada sobre la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

fuentes sin nombre, en la cantidad equivalente al 80% del caudal promedio de la Fuente sin nombre aforada en 2.09 Lt/Seg, en el sitio de captación No. 1 y , estimando este porcentaje en la cantidad de **1.67 Lt/Seg. (UNO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)** y en la cantidad equivalente al 78% del caudal promedio de la Fuente sin nombre aforada en 0.32 Lt/Seg, en el sitio de captación No. 2, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.25 Lt/Seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**.

PARAGRAFO PRIMERO: USOS DEL AGUA. El caudal que se otorga por medio de esta Resolución es de uso agropecuario en el predio denominado "El Cabuyal", por un término de vigencia de diez (10) años. El remanente que se requiere para la demanda debe manejarse mediante el Programa para Uso Eficiente y Ahorro de Agua PUEAA. El cual será sujeto a revisión y aprobación por parte de los funcionarios de la UGC correspondiente, de conformidad con lo establecido en la circular No. 0037 del 27 de junio del 2019 proferida por el Director General de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASA POR USO. Para efectos del pago de la tasa que por la utilización de las aguas que fije la Corporación, se considera viable la adjudicación equivalente en la cantidad equivalente al 80% del caudal promedio de la Fuente 1 aforada en 2.09 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **1.67 Lt/Seg. (UNO PUNTO SESENTA Y SIETE LITROS POR SEGUNDO)** y la cantidad equivalente al 78% de la Fuente 2 aforada en 0.32 Lt/Seg. en el sitio de captación, estimando este porcentaje en la cantidad de **0.25 Lt/Seg. (CERO PUNTO VEINTICINCO LITROS POR SEGUNDO)**, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta lo dispuesto en el Acuerdo CD No. 022 de 22 de mayo 2019 o la que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: El concesionario queda obligado a pagar la tasa referida, cuyo valor se aplicará teniendo en cuenta la tarifa vigente, la cual se incrementará periódicamente mediante Acuerdo del Consejo Directivo de la CVC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses de mora, de conformidad con lo establecido en el Artículo 6 del Acuerdo 092 de 2008 de la CVC. Para efectos del cobro coactivo de la tasa por uso, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTÍCULO TERCERO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO. El señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

12. Presentar los diseños de las obras hidráulicas de captación, bombeo, conducción, almacenamiento, distribución y restitución de sobrantes que se construirán, para la aprobación de la CVC, en un plazo no mayor a seis (6) meses. La obra de captación deberá ser una obra de reparto automático o porcentual, con control de flujo a la entrada de conducción; que garantice que solo se derive el 80.0 de la fuente 1 y el 78% de la fuente 2, permitiendo que continúen por el cauce el porcentaje remanente.
13. Una vez aprobadas las obras hidráulicas por la CVC, se deberán ejecutar en un plazo no mayor a seis (6) meses.
14. Realizar mantenimiento periódico a las infraestructuras utilizadas para la conducción y captación de las aguas.
15. Hacer regresar al cauce de origen aguas abajo del sitio de captación, los sobrantes de agua que se ocasionen.
16. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar, la forma y para el objeto previstos y definidos en esta Resolución.
17. Aceptar las revisiones o modificaciones que se le efectúe a la resolución cuando la CVC lo estime necesario teniendo en cuenta las condiciones que se tuvieron para otorgarla.
18. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras que comprenden una faja no inferior a 30 metros de ancho paralela a las líneas de mareas máximas a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas o arroyos sean permanentes o no. De igual manera se procederá con la zona forestal protectora en los puntos de captación, para ello deberá adelantar todas las gestiones necesarias con los propietarios de los predios para que de manera conjunta se cumpla con la obligación y lo establecido en el decreto 1449 de 1977.
19. Las aguas materia de esta Resolución no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio por el estado al cual pertenecen. Tampoco podrán arrendarse, gravarse o constituirse sobre ellas derechos personales de ninguna especie a favor de persona alguna natural o jurídica, nacional o extranjera, por consiguiente, no tendrá valor ni efecto alguno cualquier concesión o contrato que se haga sobre las aguas cuyo uso se legaliza por medio de esta Resolución, de conformidad con lo dispuesto por las Leyes vigentes sobre la materia.
20. Deberá abstenerse de incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

21. Permitir la vigilancia e inspección y suministrar los datos a los funcionarios de la Corporación sobre el uso de las aguas.
22. Presentar para aprobación de la corporación el programa de ahorro y uso eficiente del agua en razón a la concesión otorgada y los usos definidos.

PARÁGRAFO PRIMERO: La CVC por intermedio de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, hará la revisión periódica de las actividades, restricciones y obligaciones impuestas para garantizar el cumplimiento de las mismas.

ARTÍCULO CUARTO: La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde deba pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, en caso necesario, deberá gestionarlo y convenirlo directamente el beneficiario con los propietarios de los posibles predios sirvientes o por intermedio de la autoridad judicial.

ARTÍCULO QUINTO: TURNOS DE RIEGO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO SEXTO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeto al pago anual por parte del señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), o quien haga sus veces; a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, por los servicios de seguimiento por la concesión de aguas superficiales para uso agrícola del predio denominado "El Cabuyal", el cual se abastecerá del caudal de una fuente hídrica Sin nombre, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019 o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberán entregar con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia de operación del Proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

COSTOS DE OPERACIÓN. Comprende los costos requeridos para la administración, del proyecto, obra o actividad en incluye lo siguiente: Valor de las materias primas para la producción del proyecto, La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad, Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, Todos los demás costos y gastos de operación que permitan la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación. Al momento de la notificación de esta providencia, se le suministrará el formato correspondiente.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad con una antelación de un mes al inicio del siguiente año de vigencia, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del Artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SÉPTIMO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. En caso de que se produzca la venta del predio beneficiado con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual deberá presentar los documentos que lo acrediten como tal.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO OCTAVO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. El tiempo de vigencia de esta concesión se da por el tiempo de diez (10) años. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente concesión podrá ser objeto de revisión por parte de la Corporación, como también, podrá darse por terminada en caso de reglamentación de las aguas de la fuente de la cual se abastece el predio objeto de este permiso.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La CVC no tramitará ninguna solicitud de prórroga, traspaso o aumento del caudal mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación, en lo que a recursos naturales se refiere.

ARTÍCULO NOVENO: El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán publicarse en el Boletín de Actos Administrativos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC -.

ARTÍCULO DÉCIMO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente resolución, dará lugar a la aplicación de sanciones de acuerdo con lo establecido en la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Remítase el expediente 0782-010-002-146-2018 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **DARIO ECHEVERRI GUTIERREZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 16.221.416 expedida en Cartago (Valle), en su propio nombre, y con domicilio en la finca La Cantabria, jurisdicción del Municipio de Bolívar – Valle del Cauca, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Gestión RUT Pescador de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: El contenido de la presente Resolución deberá ser ingresado y actualizado en el Sistema Financiero de la CVC.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Contra la presente providencia, procede los recursos de reposición y subsidiario el de Apelación de los cuales deberá hacer uso en el momento de la notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación según el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsua. Técnico Administrativo. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR- BRUT*

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Archívese en: Exp. 0782-010-002-146-2019.

Página 240 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el período probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a TULUÁ MOTOS S.A identificada con NIT No. 891.903.377-1 a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-059-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-059-2019.

Página 241 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a ÁLVARO JOSÉ POTES CÓRDOBA persona natural con establecimiento comercial denominado LAVADERO Y PARQUEADERO GUADALAJARA, identificado con NIT No. 14.896.960-1.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-065-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-065-2019.

Página 243 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el período probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 al MUNICIPIO DE SAN PEDRO (V), a través de su representante legal el señor JHON JAIME OSPINA LOAIZA.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-004-314-2013.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-004-314-2013.

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el período probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a CENCOSUD COLOMBIA S.A identificada con NIT No. 900.155.107-1 a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-063-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-063-2019.

Página 246 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a EAT SONRISAS S.A.S identificada con NIT No. 815.001.488-1 a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-071-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veinticuatro (24) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-071-2019.

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Santiago de Cali, 13 de mayo de 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor FRANCISCO JAVIER GALLEGU CARDONA, identificado con cedula ciudadanía No. 75.069.958 expedida en Manizales (C), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GDI PHARMA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.223.090-9, mediante escrito No. 146132019 presentado en fecha 15/02/2019, solicita **Traspaso de Concesión Aguas Subterráneas**, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713- 001217 del 21 de septiembre de 2018 notificada el 19 de noviembre de 2018, con el fin de la utilización del pozo profundo **Vyu-108** para uso **industrial** en el predio hoy denominado "GDI PHARMA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-111949, ubicado en la calle 15 # 26 - 270, autopista Cali-Yumbo, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Subterráneas, debidamente diligenciado.
2. Solicitud por escrito.
3. Formato de discriminación de costos.
4. Copia del Certificado de Tradición No. 370-111949.
5. Copia de la cedula de ciudadanía del solicitante.
6. Certificado de existencia y representación legal.
7. Autorización de Eli Lilly a GDI Pharma SAS.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FRANCISCO JAVIER GALLEGU CARDONA, identificado con cedula ciudadanía No. 75.069.958 expedida en Manizales (C), obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GDI PHARMA S.A.S.** identificada con NIT No. 901.223.090-9, tendiente al **Traspaso de Concesión Aguas Subterráneas**, otorgada anteriormente mediante Resolución 0710 No. 0713- 001217 del 21 de septiembre de 2018 notificada el 19 de noviembre de 2018, con el fin de la utilización del pozo profundo **Vyu-108** para uso **industrial** en el predio hoy denominado "GDI PHARMA", identificado con matrícula inmobiliaria No.370-111949, ubicado en la calle 15 # 26 - 270, autopista Cali-Yumbo, Corregimiento de Arroyohondo, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la sociedad **GDI PHARMA S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$212.074,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas Arroyohondo-Yumbo-Mulaló-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor FRANCISCO JAVIER GALLEGU CARDONA, obrando en calidad de representante legal de la sociedad **GDI PHARMA S.A.S.** o quien haga sus veces.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó. Abg. Especializado. Ruth Molano Muñoz. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0713-010-001-330-2005. Aguas Subterráneas*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 27 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que la señora ADRIANA MILDRED GOMEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.955 de Bogotá D.C., y autorizada por la señora YANETH LOPEZ ARCILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.918.451 de Cali, en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 677332019, presentado en fecha 05/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario en el predio denominado Finca la Esperanza, matrícula inmobiliaria No. 370-171476, ubicado en la vereda Centella, Corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y
- Copia de cédulas de ciudadanía.
- Formulario de calificación constancia de inscripción matrícula No. 370-171476, impreso el 15 de julio de 2017 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Autorización tramite de solicitud de concesión de aguas por parte de la señora YANETH LOPEZ ARCILA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.918.451 de Cali.
- Escritura pública No. 1233 de la Notaria 12 de Santiago de Cali.

Que el 19 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Que mediante oficio No. 0761-677332019 del 22 de octubre de 2019, se solicita a la señora Adriana Mildred Gómez Jiménez, la documentación faltante.

Que el día 11 de diciembre de 2019, mediante radicado 938872019 la señora Adriana Mildred Gómez Jiménez, solicita prórroga para la entrega de la documentación requerida mediante oficio 0761-677332019 del 22 de octubre de 2019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 23 de diciembre de 2019 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este concede un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir con el requerimiento realizado mediante oficio 0761-677332019 del 22 de octubre de 2019.

Que el día 23 de enero de 2020 mediante radicado No. 57402020, la señora Adriana Mildred Gómez Jiménez, radica la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora ADRIANA MILDRED GOMEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.955 de Bogotá D.C., y autorizada por la señora YANETH LOPEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.918.451 de Cali, en calidad de copropietaria, mediante escrito No. 677332019, presentado en fecha 05/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso agropecuario en el predio denominado Finca la Esperanza, matrícula inmobiliaria No. 370-171476, ubicado en la vereda Centella, Corregimiento El Palmar, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras ADRIANA MILDRED GOMEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.955 de Bogotá D.C y YANETH LOPEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.918.451 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO NUEVE DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/C (\$109.260.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a las señoras ADRIANA MILDRED GOMEZ JIMENEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.530.955 de Bogotá D.C y YANETH LOPEZ ARCILA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.918.451 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-005-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 27 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que la señora YENY LUCERO CIRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.653 de Palmira, mediante escrito No. 650802019, presentado en fecha 27/08/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado Lote No 4 San Luis, matrícula inmobiliaria No. 370-992368, ubicado en el Corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-992368, impreso el 26 de agosto de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Escritura pública No 1679.

Que el 06 de septiembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Mediante oficio No. 0761-650802019 del 01 de octubre de 2019, se solicita a la señora Yeny Lucero Ciró Ramírez, la documentación faltante.

Que el día 08 de enero de 2020, mediante radicado 14072020 la señora Yeny Lucero Ciró Ramírez, solicita prórroga para la entrega de la documentación requerida mediante oficio 0761-650802019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 17 de enero de 2020 la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este concede un plazo de treinta (30) días calendario para cumplir con el requerimiento realizado mediante oficio 0761-650802019 del 01 de octubre de 2019.

Que el día 24 de enero de 2020 mediante radicado No. 62092020, la señora Yeny Lucero Ciro Ramírez, radica la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora YENY LUCERO CIRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.653 de Palmira, mediante escrito No. 650802019, de fecha 27/08/2019, quien solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y agropecuario en el predio denominado Lote No 4 San Luis, matrícula inmobiliaria No. 370-992368, ubicado en el Corregimiento El Queremal, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora YENY LUCERO CIRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.653 de Palmira, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de DOSCIENTOS DIECISÉIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS M/C (\$ 216.702.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Anchicaya, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a la señora YENY LUCERO CIRO RAMÍREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.178.653 de Palmira.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Jefferson Orejuela- Coordinador UGC Anchicaya

Archívese en: 0762-010-002-001-2020

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1093 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APERTURA DE VÍAS, EN EL PREDIO EL JARDÍN, UBICADO EN LA VEREDA POTOSÍ, CORREGIMIENTO DE BETANIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTIÓN POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que en fecha 05 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 197122019, por parte del señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000; tendiente a obtener autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para llevar a cabo la construcción de un carreteable forestal de 620 metros lineales, necesarios para efectuar la cosecha bosque comercial en los predios denominados: “La Sonora” y “El Jardín”, identificados con matrículas inmobiliarias No. 380-4333 y 380-8537 respectivamente, ubicados en La Vereda Potosí, Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

- Informe de Construcción de carreteable en la Finca “La Sonora” y “El Jardín”.
- Formato Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Planos donde se indica la ubicación del proyecto y de las obras de arte.
- Uso actual y tipo de cobertura vegetal a lo largo del corredor de la vía.
- Plano topográfico escala H 1:1000 y V 1:100 (perfil longitudinal, cota de rasante terreno, pendientes longitudinales, volumen de corte y relleno).
- Secciones transversales.
- Copia de la cartera del trazado.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 7.434 de fecha 30 de diciembre de 1996.
- Fotocopia de Certificado de Tradición del inmueble No. 380-4333.
- Fotocopia de Certificado de Tradición del inmueble No. 380-8537.
- Formato de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Inventario forestal al 100% de las especies a erradicar.
- Certificado de uso conforme del suelo del predio denominado “El Jardín” expedido por la Oficina de Planeación del Municipio de Bolívar – Valle.
- Registro ICA #8903169587-76-0112 del predio denominado “El Jardín”.
- Cartilla de Construcción y Mantenimiento de Carreteables forestal de SKC la cual incluye los diseños constructivos de alcantarillas y cunetas.

Que mediante oficio No. 0780-197122019 de fecha 14 de marzo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió a la Sociedad solicitante, aportar los siguientes documentos faltantes, un término perentorio de un (1) mes, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud presentada:

- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia - ICANH para el predio objeto de intervención

Que mediante escrito con radicado No. 316812019 de fecha 16 de abril de 2019, la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, dio respuesta al oficio No. 0780- 197122019 de fecha 14 de marzo de 2019 realizado por la DAR BRUT, a lo cual anexaron el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio, junto con la Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente. Sin embargo, solicitaron plazo para la presentación de la Certificación ICANH.

Que mediante oficio No. 0780-316812019 de fecha 11 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, dio contestación al escrito No. 316812019 de fecha 16 de abril de 2019 presentado por la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., y otorgó un plazo de un (1) mes improrrogable, para allegar la documentación requerida.

Que mediante escrito con radicado No. 408332019 de fecha 24 de mayo de 2019, la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, allegó el requerimiento solicitado por parte de la DAR BRUT mediante oficio No. 0780-197122019 de fecha 14 de marzo de 2019, y anexó Certificado ICANH #130-2686 de fecha 21 de mayo de 2019, del predio objeto de intervención.

Que en fecha 26 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte del señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890.316.958-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS M/Cte (\$1.303.734) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-197122019 de fecha 24 de julio de 2019, dirigido al señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.; se envió la factura No. 89258041 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS M/Cte (\$1.303.734) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 24 de julio de 2019.

Que en fecha 20 de agosto de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS M/Cte (\$1.303.734), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-197122019 de fecha 23 de septiembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 25 de septiembre de 2019, y se desfijó en fecha 01 de octubre de 2019.

Que mediante oficio No. 0780-197122019 de fecha 23 de septiembre de 2019, dirigido al señor NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ, quien obra en calidad de Representante Legal de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 31 de octubre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 26 de septiembre de 2019.

Que en fecha 24 de septiembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 03 de octubre de 2019.

Que en fecha 31 de octubre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-012-116-2019.

Que en fecha 27 de diciembre de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Para cosechar y transportar el material forestal proveniente de bosque cultivado de las especies Pino y Eucalipto, se diseña un carretable en una longitud total de 620 metros, los cuales en una longitud de 300 metros pasa por un bosque natural, en una longitud de 260 metros por un bosque de eucalipto y en los restantes 60 metros por un camino

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

existente sin adecuar. El trazado propuesto no afecta corrientes hídricas, pero si afecta el bosque natural en donde se pretende el aprovechamiento de 183 especies arbóreas propias del bosque frío húmedo

La vía que se pretende construir tiene las siguientes especificaciones técnicas:

PENDIENTE MAXIMA LONGITUDINAL	12%
RADIOS DE CURVATURA MÍNIMO	18 METROS
CURVAS VERTICALES DE LONGITUD MINIMA	60 METROS
RELACION TALUDES	1:1/3
ANCHO DE BANCA	4 METROS
ESPESOR AFIRMADO	0,2 METROS

En cuanto a la longitud de vías y movimientos de tierra se tiene lo siguiente:

Carreteable en Predio El Jardín		
Tramo de vía	Longitud (mts)	Volumen de excavación (m3)
Línea Principal	620	6891 m ³

- Se calcula un movimiento de tierra de 6891 m³ los cuales deberán ser dispuestos mediante el método de bote al lado dentro de la misma finca sin afectar drenajes naturales intermitentes o estables
- Se propone la construcción de mínimo 350 metros lineales de trinchos en madera de un metro de altura, para contener la tierra resultante que se dispondrá lateralmente. Un primer tramo de trinchos entre las abscisas k0+210 a k0+370 (160 metros) y un segundo tramo entre las abscisas k0+430 a k0+620 (190 metros)
- Para dar un manejo adecuado a las aguas no permanentes del proyecto se requiere de la construcción de 2 alcantarillas en madera con un diámetro equivalente a 24" con sus respectivos descoles en las abscisas k0+057 y k0+260
- Se pretende construir cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales y al pontón forestal. Se construirán aproximadamente 200 metros lineales en la margen izquierda y 430 metros lineales en la margen derecha
- Para el afirmado de la vía será necesario 620 m³ de material de afirmado con una capa de 20 centímetros de rocamuerta, el cual debe provenir de una cantera debidamente legalizada ante la ANM y que posea igualmente la Licencia Ambiental por parte de la CVC
- Durante el trazado propuesto, es necesario la erradicación de 183 especies arbóreas

OBJECIONES: No aplican

CONCLUSIONES:

1. Los taludes resultantes de la excavación en algunos tramos presentan alturas superiores a 4,0 metros, con los consiguientes riesgos de estabilización que conlleva dicha práctica.
2. El predio se encuentra como Área de Reserva Forestal ley 2 de 1959, por lo que no es posible apertura de vías sin la debida sustracción por parte del Ministerio de Medio Ambiente
3. El trazado propuesto cruza un bosque frío húmedo en montana fluvio-gravitacional húmedo en una longitud de 300 metros donde es necesario según el trazado planteado la erradicación de 183 especies arbóreas.

Por lo anterior No se considera viable el otorgar permiso de Apertura de carreteable en el predio El Jardín, Vereda: Betania, Municipio: Bolívar a REFORESTADORA ANDINA NIT 890.316.958-7, representado legalmente por el señor Nicolás Guillermo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Pombo R, identificado con cedula de ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá por las razones de los numerales anteriores (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NEGAR una Autorización de Apertura de Vías a la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá D.C., o quien haga sus veces; la cual fue solicitada para la construcción de un carreteable en el predio denominado “El Jardín”, identificado con la matrícula inmobiliaria No. 380-8537, ubicado en La Vereda Potosí, Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO: Dicha Autorización de Apertura de Vías, **NO** es técnicamente posible, teniendo en cuenta las siguientes razones:

1. Los taludes resultantes de la excavación en algunos tramos presentan alturas superiores a 4,0 metros, con los consiguientes riesgos de estabilización que conlleva dicha práctica.
2. El predio se encuentra como Área de Reserva Forestal según Ley 2 de 1959; por tanto, no es posible una apertura de vías sin la debida sustracción por parte del Ministerio de Medio Ambiente.
3. El trazado propuesto cruza un bosque frío húmedo en montaña fluvio-gravitacional húmedo, en una longitud de trecientos (300) metros, donde es necesario según el trazado planteado la erradicación de ciento ochenta y tres (183) especies arbóreas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remítase el expediente 0781-004-012-116-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución al señor **NICOLAS GUILLERMO POMBO RODRIGUEZ**, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 19.465.734 expedida en Bogotá D.C., quien obra en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Luis Carlos Montoya Cardenas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.

Archívese en: Exp. 0781-004-012-116-2019.

AUTO DE TRÁMITE

“Por el cual se ordena el Inicio de un Procedimiento Sancionatorio Ambiental”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo de 2017 y,

CONSIDERANDO:

Situación fáctica

Que mediante memorando interno 0731-27332020 de fecha enero 13 de 2020, la Coordinadora de la Unidad de Gestión de Cuencas UGC Tuluá – Morales, trasladó al Profesional de Apoyo Jurídico de la DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca “CVC”, el Concepto Técnico de fecha 8 de enero de 2020, con el objeto de dar apertura al proceso sancionatorio en contra de la empresa Centroaguas S.A. – ESP, por la presunta omisión en el cumplimiento de la normatividad ambiental en materia de vertimientos líquidos.

Que el Concepto Técnico de fecha 8 de enero de 2020 dice textualmente lo siguiente:

“CONCEPTO TÉCNICO

1. REFERENTE A:

Solicitud apertura proceso sancionatorio por vertimientos líquidos para la empresa CentroAguas S.A – ESP.

2. DEPENDENCIA/DAR:

Dirección Ambiental Regional Centro Norte

3. GRUPO/UGC:

Unidad de Gestión de Cuenca Tuluá - Morales

4. DOCUMENTO(S) SOPORTE(S):

Expediente 0731-036-014-2009, permiso de vertimientos líquidos.

Expediente 0731-037-029-2007, sobre Plan de Saneamiento y Manejo de Vertimientos Líquidos (PSMV).

Oficio con radicado CVC No. 144032019, remitido por el consorcio Interventoría y Gestión – CIG, sobre seguimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, Tuluá.

Informe de visita realizada a la Planta de Tratamiento de Aguas Residuales (PTAR) de Tuluá del 06 de septiembre de 2019.

5. IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO(S):

Persona jurídica: CentroAguas S.A – ESP, NIT 821002115-6

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Representante Legal: Alejandra Rendón López

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para la solicitud de apertura de proceso sancionatorio, con base en el estado de cumplimiento durante la anualidad 2018 de la norma de vertimientos líquidos Resolución 631 de 2015, Art. 8, por parte del efluente de la PTAR del municipio de Tuluá, administrada por la empresa CentroAguas S.A – ESP.

7. LOCALIZACIÓN:

La PTAR del municipio de Tuluá, se encuentra localizada en área rural del municipio, predio denominado Tahilandia y Ginebra, corregimiento Tres Esquinas; las siguientes coordenadas indican su ubicación exacta, y la misma puede visualizarse en la siguiente imagen:

Latitud: 4.11717 N

Longitud: 76.20965 W



Fuente: Geo CVC – Imagen localización PTAR Tuluá

8. ANTECEDENTE(S):

- ✓ Permiso de vertimientos renovado mediante Resolución CVC 0730 No. N° 0731-000927 de 2015 del 28 de diciembre del 2015, a la Empresa CentroAguas S.A – ESP, por medio de la cual se renueva el permiso de vertimientos líquidos y se adoptan otras disposiciones.
- ✓ Seguimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos líquidos de la PTAR, realizado en diciembre de 2018.
- ✓ Escrito GG-0269-2018, por CentroAguas S.A – ESP, solicitando a la Dirección Territorial DAR Centro Norte de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, sobre modificación y prórroga del permiso de vertimientos líquidos otorgado para la PTAR de Tuluá, mediante Resolución CVC 0730 No. N° 0731-000927 de 2015 del 28 de diciembre del 2015.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- ✓ Seguimiento al PSMV del municipio de Tuluá, realizado en marzo 12 de 2019.
- ✓ Resolución CVC 0730 No. 0731-000512 del 1 de abril de 2019, por la cual se sanciona a la empresa LEVAPAN S.A, por incumplimiento de la norma de vertimientos líquidos al alcantarillado.
- ✓ Oficio con radicado CVC No. 144032019, remitido por el consorcio Interventoría y Gestión – CIG, en calidad de interventoría externa de la PTAR de Tuluá, sobre seguimiento a la planta de tratamiento de aguas residuales PTAR, Tuluá.
- ✓ Oficios de requerimiento realizados en junio de 2019, a doce (12) suscriptores de la empresa CentroAguas S.A – ESP, que fueron reportados por el mismo operador del servicio de alcantarillado con incumplimiento de algunos de los parámetros previstos en la Resolución 631 de 2015, sobre vertimientos líquidos al sistema de alcantarillado durante la anualidad 2018.
- ✓ Resolución CVC 0730 No. N° 0731-000925 de 2019 del 11 de junio de 2019, por medio de la cual la DAR Centro Norte de la CVC, niega la modificación y prórroga del permiso de vertimientos líquidos vigente para la empresa CentroAguas S.A – ESP.
- ✓ Seguimiento al estado de funcionamiento de la PTAR de Tuluá, realizado en septiembre 6 de 2019.
- ✓ Oficio de requerimiento a la empresa CentroAguas S.A ESP, realizado por la Dirección Ambiental Regional Centro Norte el 11 de octubre de 2019, para el mejoramiento la capacidad de respuesta del plan de gestión del riesgo y manejo de vertimientos líquidos (mantenimiento programado para reducir el impacto de ingreso de arenas en el afluente), medición y reporte en las caracterizaciones del parámetro color aparente y real; tanto en el afluente como en el efluente de la PTAR, respectivamente y optimización de los procesos unitarios de tratamiento de la PTAR.

9. NORMATIVIDAD:

Ley 99 de 1993.

Decreto 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", especialmente lo dispuesto en el Título 3, Capítulo 3, secciones 4, 5, 6, 9 y 11, entre otros.

Resolución 0631 de 2015 "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones".

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Con el fin de solicitar la apertura de un proceso sancionatorio, con base en el estado de cumplimiento durante la anualidad 2018 de la norma de vertimientos líquidos Resolución 631 de 2015, Art. 8, por parte del efluente de la PTAR del municipio de Tuluá, administrada por la empresa CentroAguas S.A – ESP. Cuyo vertimiento cuenta con permiso vigente otorgado mediante Resolución CVC 0730 No. N° 0731-000927 de 2015 del 28 de diciembre del 2015, existen evidencias técnicas, ambientales y documentales, que conllevan a determinar previa valoración y análisis; los aspectos asociados con las características del vertimiento puntual durante la anualidad 2018, donde se materializa el incumplimiento de la normatividad ambiental vigente Resolución 0631, Art 8, sobre el cuerpo de agua receptor (río Tuluá), como se expone a continuación:

a- Valoración de las acciones tomadas por la empresa CentroAguas S.A ESP en la etapa de transición normativa para la aplicación de la Resolución 0631 de 2015

Realizado un análisis de los comportamientos de las entradas y salidas en términos de concentración y carga contaminante para cada una de las anualidades (2015, 2016, 2017 y 2018), relacionados con la PTAR de Tuluá, objeto del análisis del presente concepto técnico, se pueden observar las tendencia de aumento de caudales, concentraciones y cargas vertidas, expresadas en terminos de DBO₅ y SST; las cuales dan cuenta del ensanchamiento del sistema de alcantarillado del municipio de Tuluá hacia la PTAR, dada la eliminación de los vertimientos no controlados previstos en el PSMV, aprobado por la CVC a la empresa CentroAguas S.A - ESP y en consecuencia mayor aporte de carga orgánica contaminante medida como SST y DBO₅, como se evidencia a continuación:

Auto declaración vertimientos

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

líquidos			DBO (mg/L)	SST (mg/L)	Caudal (L/s)
2015	Semestre 1	Entrada	-	-	-
		Salida	-	-	-
	Semestre 2	Entrada	739,40	767	445,5
		Salida	56,60	85,7	275
2016	Semestre 1	Entrada	240,45	230	553,67
		Salida	49,29	76,63	518,18
	Semestre 2	Entrada	-	-	-
		Salida	60,74	64,50	598,93
2017	Semestre 1	Entrada	-	-	-
		Salida	81,90	90,50	561,31
	Semestre 2	Entrada	-	-	-
		Salida	71,02	111	500,47
2018	Semestre 1	Entrada	433,52	274,50	563,85
		Salida	274,50	111	500,47
	Semestre 2	Entrada	313,75	78,60	428,70
		Salida	212	99,18	350,95

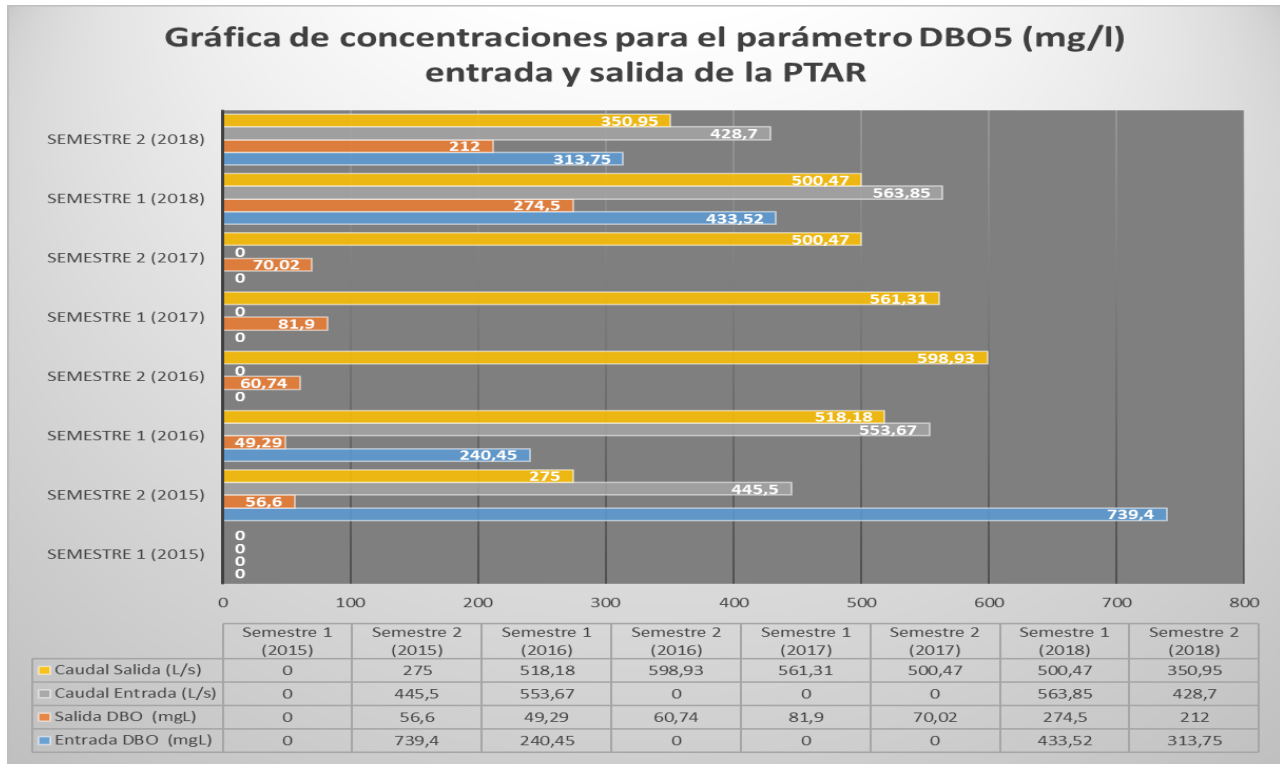
Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

A continuación, se representan en graficas las concentraciones de los parámetros de caudal, DBO₅ y SST:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

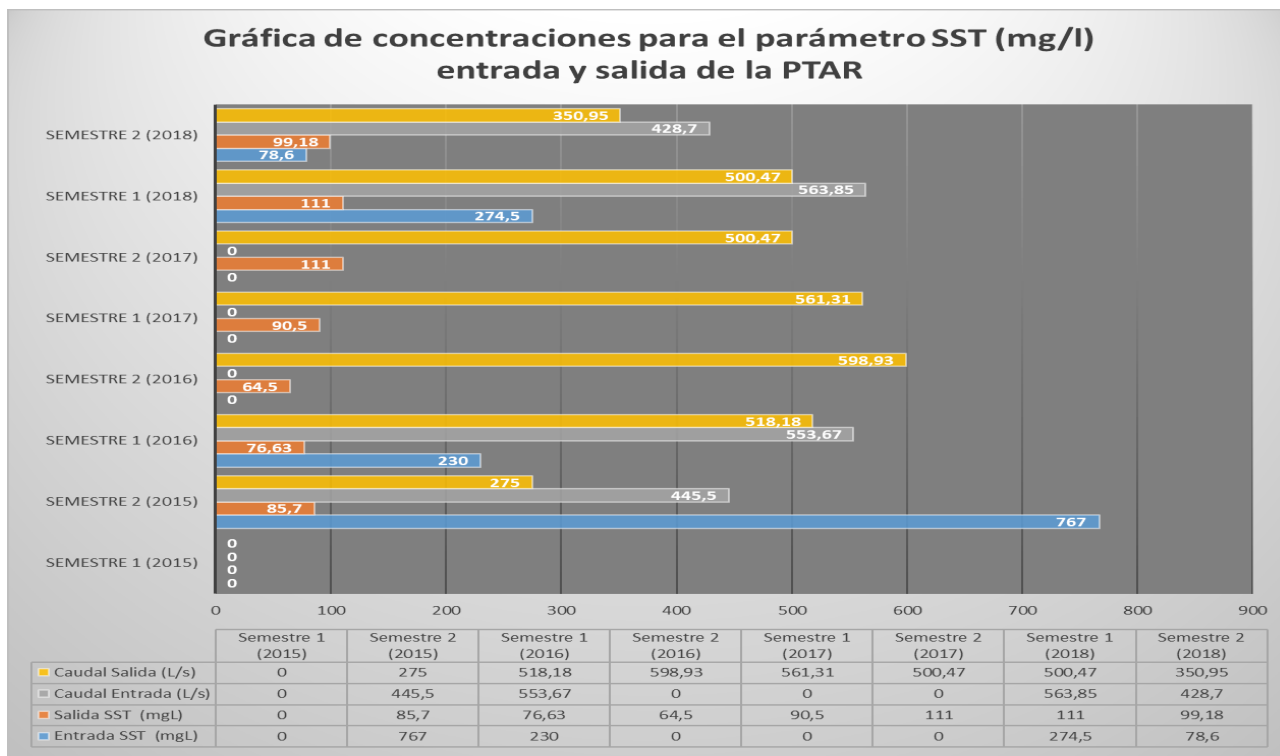


Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

Con base en los datos de concentraciones y caudales medios, se obtuvieron las cargas contaminantes correspondientes, a saber:

Auto declaración vertimientos líquidos		Sitio evaluado	DBO (Kg/día)	SST (Kg/día)
2015	Semestre 1	Entrada	-	-
		Salida	-	-
	Semestre 2	Entrada	1977,9	2087,6
		Salida	86	129
2016	Semestre 1	Entrada	11502,43	11002,53
		Salida	2206,75	3430,78
	Semestre 2	Entrada	-	-
		Salida	3143,15	3337,72

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

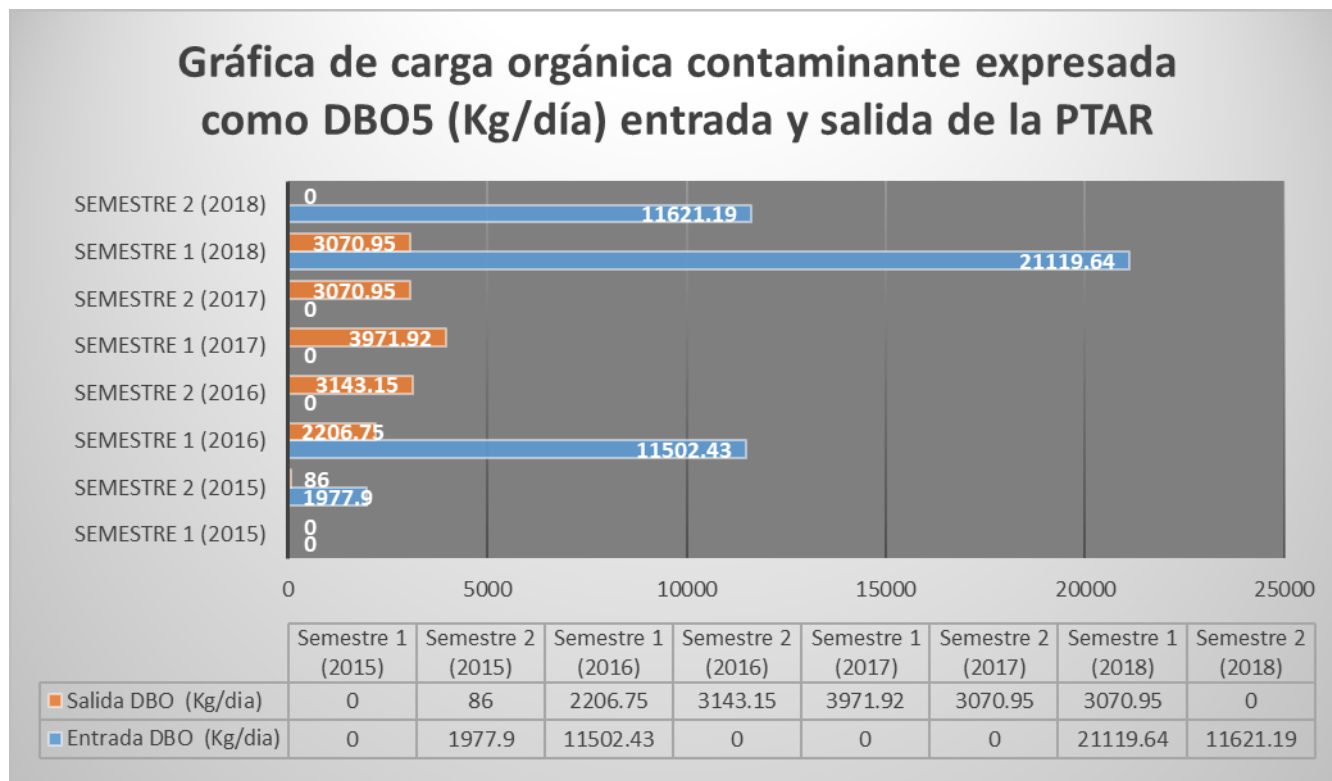
27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2017	Semestre 1	Entrada	-	-
		Salida	3971,92	4388,99
	Semestre 2	Entrada	-	-
		Salida	3070,95	4799,71
2018	Semestre 1	Entrada	21119,64	13372,72
		Salida	3070,95	4799,71
	Semestre 2	Entrada	11621,19	7852,41
		Salida	2383,32	3007,40

Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

A continuación, se indica a través de gráficas, el comportamiento las cargas contaminantes tanto en el afluente como en el efluente de la PTAR de Tuluá, con base en los datos pluri anuales registrados entre 2015 hasta 2018:



Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

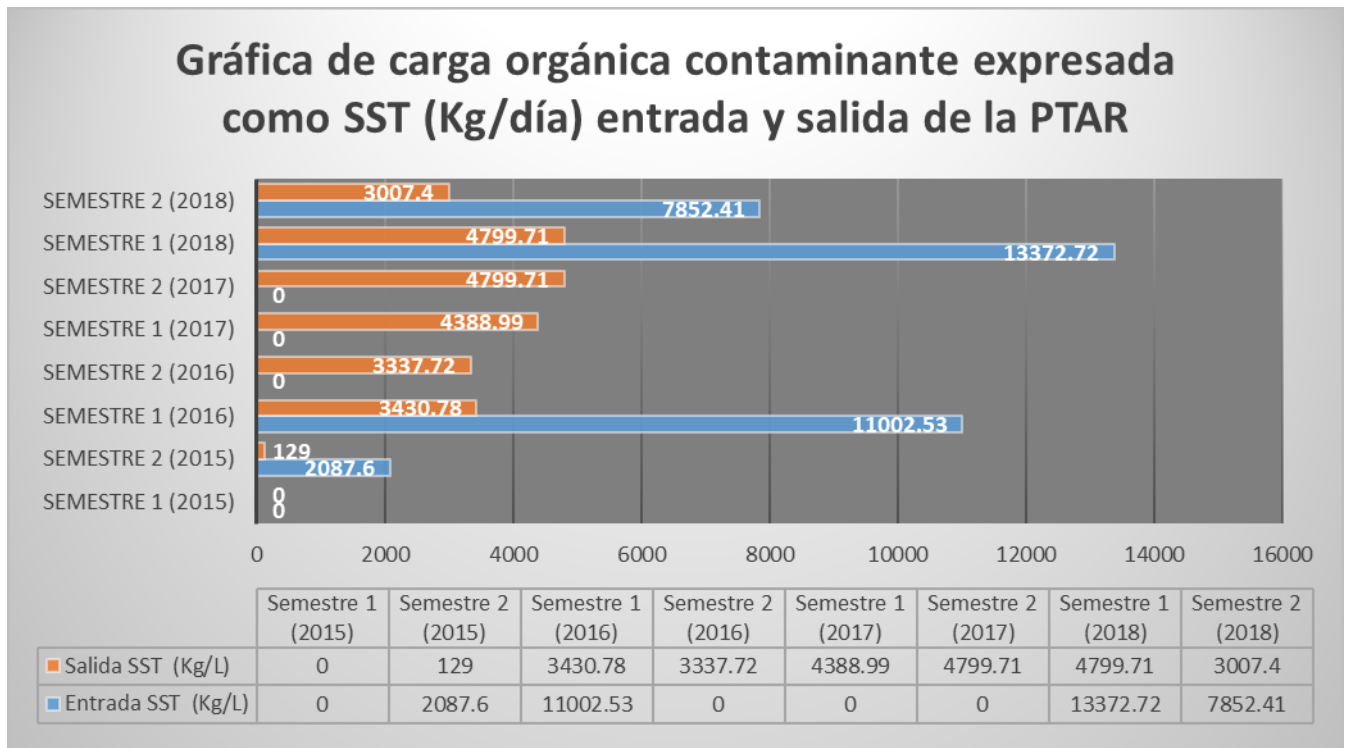
Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

Así las cosas, se observa que aunque las concentraciones y cargas contaminantes relacionadas con los parámetros DBO₅ y SST para la PTAR de Tuluá, tienen altibajos en los valores absolutos registrados, tampoco se ha logrado ajustar a valores límites máximos permisibles; como indica la aplicación de la Resolución 631 de 2015, a partir del año 2018, para la empresa CentroAguas S.A – ESP.

b- Valoración del estado actual de las condiciones de funcionamiento de la PTAR, con base en el periodo de diseño.

Teniendo como referente la vista de seguimiento realizada el día 06 de septiembre de 2019, a las instalaciones de la PTAR de Tuluá, donde se constató lo siguiente:

Para realizar mediciones de control para el funcionamiento de la PTAR, la empresa CentroAguas S.A – ESP, cuenta con laboratorio, no acreditado, para la evaluación del control del proceso de la PTAR en las unidades, filtros y clarificadores, caracterizan los parámetros de pH, temperatura, conductividad, oxígeno disuelto, acidez, alcalinidad, dureza total, turbiedad, color real y color aparente. Estos parámetros se miden por cada uno de los turnos, como se indica a continuación: primer turno de 6:00 am a 12:00 m, lo evalúan a las 6 y 10 de la mañana; segundo turno 12:00 m a 8:00 pm, lo evalúan a las 2 y 6 de la tarde y tercer turno 8:00 pm a 6:00 am, lo evalúan a las 10 de la noche y 2 de la madrugada.

La empresa CentroAguas S.A – ESP, toma muestras en el afluente y efluente del sistema de tratamiento de aguas residuales, valorando los parámetros de caudal, pH, temperatura, oxígeno disuelto, color real, DBO₅, DQO, SST, los registran mensualmente.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Para el caso del parámetro de color real, se ha registrado que es más alto en horas de la mañana cuando no se han mezclado con las aguas residuales de origen doméstico; que ayudan a diluir o disminuir la concentración del color, se evidenció que la empresa cuenta con las herramientas para realizar el seguimiento y manejo de la PTAR.

En el recorrido realizado al interior de las instalaciones de la PTAR, se evidencia el olor y color característico de las aguas residuales de origen doméstico, las unidades del clarificador en el momento de la visita, tenían presencia de aves y el color del efluente de la PTAR es oscuro; situación difícil de discernir entre el color real del efluente y la coloración del fondo del canal.

La PTAR inicio su funcionamiento en el año 2008 con una línea de tratamiento, para el año 2015 entra en funcionamiento la segunda línea del sistema y para el año 2016, se conectan las aguas residuales que recolectan el sector del colector occidental, donde vierte sus aguas residuales la industria Levapan.

La PTAR fue diseñada para un periodo comprendido entre los años 2012 hasta el 2042, las condiciones y parámetros de diseño proyectado y actual son:

PARAMETRO	CONDICIONES DE DISEÑO AÑO 2019	CONDICIONES DE DISEÑO AÑO 2042	CONDICIONES AFLUENTE MES DE MAYO 2019	CONDICIONES EFLUENTE MES DE MAYO 2019	PORCENTAJE DE REMOCIÓN
Caudal Promedio (l/s)	575 - 676	825	450,5	450,5	-
Caudal Máximo Horario (l/s)	922	1200	-	-	-
Población (hab.)	213.704	327.720			
DBO ₅ (Kg/día)	11.219	17.205	12.606	2.845	77,45%
DQO (Kg/día)	-	-	28.943	11.834	59,11%
SST (Kg/día)	7.854	12.044	5.115	2.899	43,32%
Relación DBO ₅ /DQO	-	-	0.44	0.24	-

Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

Evaluados los datos registrados por la empresa CentroAguas S.A – ESP, sobre el funcionamiento de la PTAR en el mes de mayo de 2019, se tiene que está ingresando entre el 67% al 78% del caudal de diseño proyectado, para el año 2019, en el caso de la carga contaminante de DBO₅; supera en 1% el valor de diseño y en cuanto la carga de SST, está ingresando el 65% de la carga prevista para la anualidad actual. Con estos datos se pudo determinar que en el mes de mayo la relación DBO₅/DQO indica que la biodegradabilidad del agua residual urbana es alta³, este dato corresponde a una época de lluvias.

Biodegradabilidad del Agua Residual Urbana, según la relación DBO₅/DQO

DBO ₅ /DQO	Biodegradabilidad del agua residual
0,4	Alta
0,2 - 0,4	Normal
0,2	Baja

Fuente: Metcalf & Eddy, 2000

Entiéndase la biodegradabilidad como la característica de algunas sustancias químicas de poder ser utilizadas como sustrato por microorganismos, que las emplean para producir energía (por respiración celular), y crear otras sustancias como aminoácidos, nuevos tejidos y nuevos organismos.

c- Valoración el estado de implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de los Vertimientos Líquidos

³ Guía sobre tratamientos de aguas residuales urbanas para pequeños núcleos de población. Gobierno Canarias. Abril de 2006

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Teniendo como referente la vista de seguimiento realizada el día 06 de septiembre de 2019, a las instalaciones de la PTAR de Tuluá, donde se constató lo siguiente:

Sobre el análisis de las causas de las paradas de operación de algunos equipos de la planta y situaciones de presencia de vertimientos con coloración oscura después de la descarga de la PTAR en el río Tuluá; la empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, CENTROAGUAS, a través de los funcionarios que atendieron la visita; manifestaron la diferencia que existe entre las actividades que realizan de mantenimiento programadas y las paradas de la PTAR o eventos.

Se indicó que los mantenimientos, consisten en las operaciones y cuidados necesarios para el funcionamiento de la PTAR, estos se dividen en dos:

- mantenimientos programados, son los que se realizan a las estructuras grandes como bombas, sistema eléctrico, filtros percoladores, tolvas de nata, pozos de succión, tornillo sin fin desarrollado por el personal de mantenimiento.
- mantenimientos preventivos de acuerdo con los parámetros de control y época del año (lluvioso o seco), establecidos por el personal que monitorea el funcionamiento de la PTAR. Por ejemplo, realizar purgas de arena en las estructuras, desarenadores, rejillas gruesas, canales. Controles cualitativos realizados en las redes de alcantarillado por el personal responsable quien informa eventos importantes al personal de la PTAR.

Se mencionó que las paradas de la PTAR o eventos corresponden a las programadas por la empresa, cuando se requiere adelantar mantenimiento a las unidades que conforman el sistema de tratamiento de aguas residuales y puede o no generar un vertimiento directo de las aguas residuales sin tratamiento previo al río Tuluá; estas son reportadas previamente a la Corporación mediante oficios o correos electrónicos.

En lo corrido del año 2019, se han presentado siete (7) paradas de la PTAR en los días: 10 de enero, 16 y 18 de febrero, 8 de marzo; 1, 2 y 25 de abril, a la fecha no se han realizado paradas. La causa de las paradas fue por mantenimiento al pozo de succión, rejillas gruesas, mejora del canal de salida de la PTAR, destaponamiento del desarenador y acondicionador del tornillo sin fin.

Es importante mencionar que en época de lluvia la planta de tratamiento, presenta eventos repetidos relacionados con el manejo de arenas y residuos sólidos; que impactan el funcionamiento de la PTAR y no se tiene establecido un mantenimiento programado o la implementación de unidades o estructuras, que permitan disminuir el riesgo de para del sistema y posible afectación a los procesos de tratamiento de las aguas residuales, ocasionando que el vertimiento presente valores por encima de los límites máximos permisibles, para algunos de los parámetros previstos en la normatividad ambiental vigente (Resolución 0631, Art. 8).

En lo relacionado con la implementación del Plan de Gestión del Riesgo para el manejo del vertimiento – PGRMV, constituye una herramienta necesaria e indispensable para garantizar la adecuada operación de una PTAR y la capacidad de respuesta a situaciones contingentes, de forma tal que se minimicen o eviten impactos ambientales negativos y extraordinarios que se pudieran causar sobre los recursos naturales como agua y suelo, por lo tanto, su implementación configura una necesidad y una obligación. Así las cosas, se destaca que el PGRMV de la empresa CentroAguas S.A, en su contenido define el protocolo de emergencia y contingencia; asociadas con la falta de energía y las tormentas eléctricas. Se considera que no incluye otras situaciones que limitan o impidan realizar el tratamiento de las aguas residuales o el vertimiento satisfaciendo los criterios normativos, por ejemplo, el parámetro del color real en el vertimiento puntual que se realiza al río Tuluá.

En la revisión documental, se encontró que en este plan quedo pendiente realizar la valoración cualitativa y el análisis del riesgo configurado por los factores tecnológicos (interno), correspondiente al sistema de tratamiento de aguas residuales y el socio-natural (externo), correspondiente a los usuarios suscritos al sistema de alcantarillado, frente al parámetro de color real y otros parámetros que presenta el vertimiento líquido.

Teniendo en cuenta que en la Resolución 631 de 2015, en el artículo 8, establece los parámetros fisicoquímicos y sus valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales de aguas residuales domésticas, (ARD) de las actividades industriales, comerciales o de servicios; y de las aguas residuales (ARD y ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales; para el caso del municipio de Tuluá corresponde a los prestadores del servicio público de alcantarillado con una carga mayor a 3000 kg/día de DBO₅, el parámetro de color real, corresponde a la realización del análisis y reporte.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

d- Evaluación del cumplimiento de la Norma de Vertimientos

De acuerdo con Informe presentado por CentroAguas S.A ESP, en comunicaciones Nos. GG-0245-18 de fecha 16 de julio de 2018 y GG-0008-19 de fecha 10 de enero de 2019; sobre las autodeclaraciones de vertimientos líquidos, registrados en PTAR Tuluá, en el periodo enero a junio y julio a diciembre de 2018, respectivamente, se presentan los siguientes valores:

Semestre 1 - 2018	Parámetros	Afluente	Efluente	Concentraciones y cargas contaminantes en el efluente, con base en la Resolución 0631 de 2015, Art 8
Semestre 1 - 2018	Caudal promedio (L/S)	563,85	500,47	-
	DBO ₅ (mg/l)	433,52	71,02	70 (mg/l)
	SST mg/l	274,50	111	70 (mg/l)
	DBO ₅ (Kg/día)	21119,64	3070,95	3026,84
	SST (Kg/día)	13372,72	4799,71	3026,84
	Diseño DBO ₅ (Kg/día) 2019	11219	-	-
	Diseño SST (Kg/día) 2019	7854	-	-
	Caudal de diseño (L/S) 2019	575 - 676	-	-
Semestre 2 - 2018	Caudal promedio (L/S)	428,70	350,95	-
Semestre 2 - 2018	DBO ₅ (mg/l)	313,75	78,60	70 (mg/l)
	SST mg/l	212	99,18	70 (mg/l)
	DBO ₅ (Kg/día)	11621,19	2383,32	3026,84
	SST (Kg/día)	7852,41	3007,40	3026,84
	Diseño DBO ₅ (Kg/día) 2019	11219	-	-
	Diseño SST (Kg/día) 2019	7854	-	-
	Caudal de diseño (L/S) 2019	575 - 676	-	-

Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, la verificación de los valores límites máximos permisibles en el vertimiento puntual de Aguas Residuales Domésticas (ARD) y Aguas Residuales No Domésticas ARnD de CentroAguas S.A – ESP, sobre el Río Tuluá, aplicables a la descarga a cuerpos de agua superficiales de aguas residuales provenientes de sistemas de alcantarillado; de acuerdo con los resultados expuestos en la tabla anterior, permiten evidenciar incumplimiento para los dos semestres del año 2018; situación que se corrobora con los resultados del estudio de caracterización tanto en el afluente como en el efluente de la PTAR de Tuluá, muestreo realizado por el laboratorio ambiental certificado de la CVC, el día 20 de septiembre de 2018, donde se obtuvieron los siguientes resultados:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

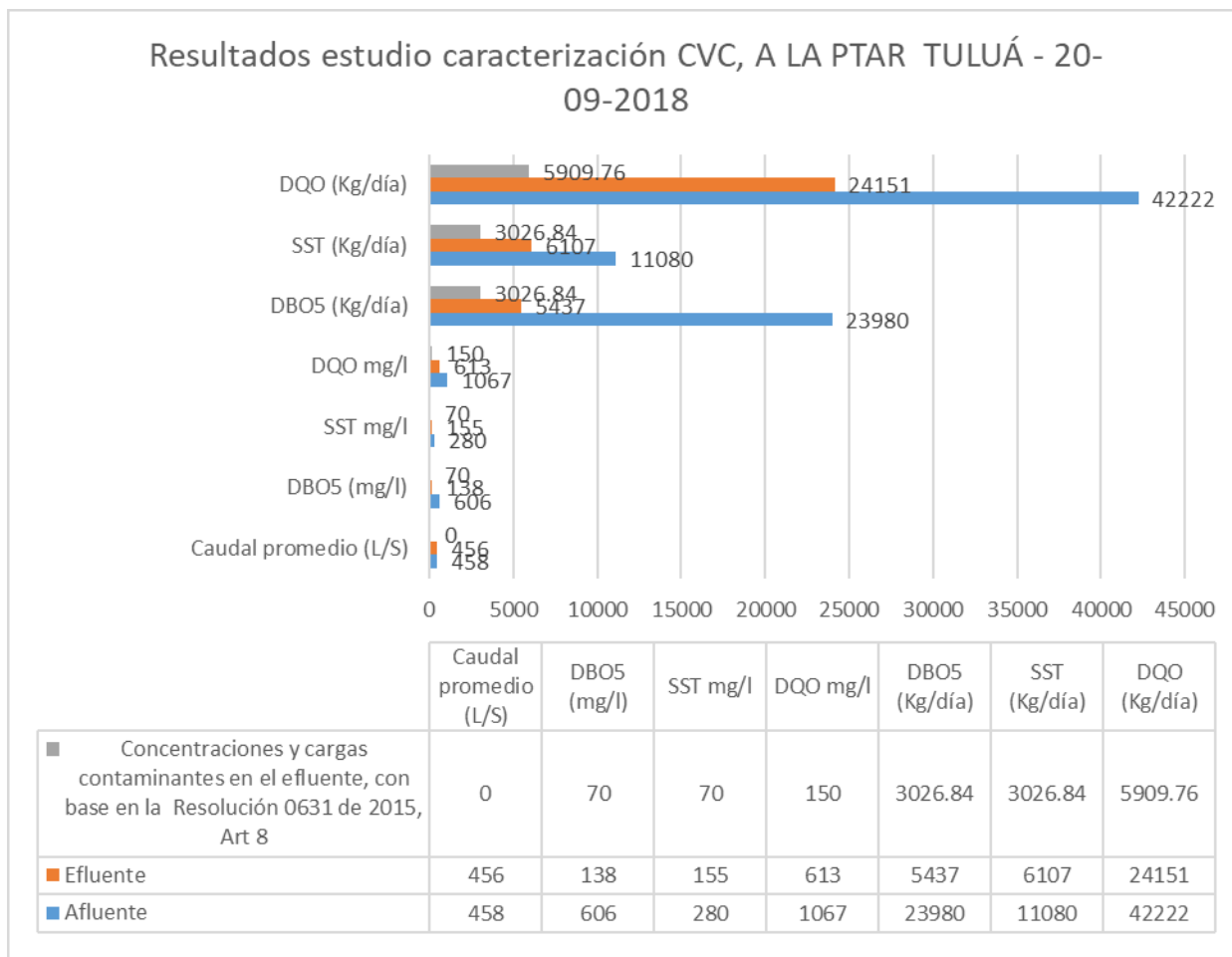
Resultados estudio de caracterización CVC – 20/09/2018	Parámetros	Afluente	Efluente	Concentraciones y cargas contaminantes en el efluente, con base en la Resolución 0631 de 2015, Art 8
	Caudal promedio (L/S)	458	456	-
	DBO ₅ (mg/l)	606	138	70 (mg/l)
	SST mg/l	280	155	70 (mg/l)
	DQO mg/l	1067	613	150 (mg/l)
	DBO ₅ (Kg/día)	23980	5437	3026,84
	SST (Kg/día)	11080	6107	3026,84
	DQO (Kg/día)	42222	24151	5909,76

Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS



Fuente: elaboración propia funcionarios CVC

e- Análisis del Impacto Ambiental del Vertimiento sobre la fuente hídrica receptora de la descarga

Si bien es cierto que la PTAR municipal administrada por la empresa CentroAguas S.A. – ESP, aún se encuentra para la anualidad 2018 dentro de los parámetros de diseño proyectados como: población, caudal, carga orgánica contaminante de entrada expresada como DBO₅ y SST. No obstante, se registraron para el año 2018 en el efluente, valores superiores a los establecidos como límites máximos permisibles según el Artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015 del MADS.

Respecto al impacto ambiental causado por la descarga del vertimiento de aguas residuales tratadas provenientes de la PTAR de Tuluá, administrada por la empresa CentroAguas S.A - ESP sobre el Río Tuluá; es necesario indicar; que las caracterizaciones realizadas por la Empresa CentroAguas S.A – ESP, a través de laboratorio acreditado por el IDEAM; se restringen a una valoración de parámetros propios del vertimiento para determinar el cumplimiento de la norma correspondiente, Resolución 0631 de 2015, por lo demás, la empresa CentroAguas S.A. - ESP, no ha realizado análisis recientes de la calidad del agua del río Tuluá antes y después del punto de vertimiento de la PTAR, con el fin entre otros, de establecer o valorar en condiciones críticas, la capacidad de asimilación y/o recuperación que tiene el ecosistema hídrico, después de causado este aporte de carga orgánica contaminante.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Al respecto, es necesario precisar que dentro del expediente de vertimientos líquidos del operador del servicio de alcantarillado de la ciudad de Tuluá, ni como antecedente, ni como documento técnico, se encuentra soportada la cantidad o aporte de carga orgánica contaminante de los distintos suscriptores, que permita determinar con exactitud el aporte de por lo menos los suscriptores más representativos, en el incumplimiento de la norma ambiental vigente de vertimientos líquidos, manifestado en el efluente final de la PTAR.

Es necesario considerar que si bien la Empresa CentroAguas S.A – ESP, ha demostrado el cumplimiento de la Resolución 0631 de 2015 en algunos de los parámetros y caracterizaciones realizadas durante la anualidad 2018, de acuerdo con las caracterizaciones entregadas a la Autoridad Ambiental, estas jornadas de muestreo se realizaron sin el acompañamiento o custodia de la Corporación, en este sentido, se desconocen las condiciones del vertimiento, el estado de funcionamiento de la PTAR y sus condiciones de operación, para ese momento y fecha. En adelante, se encuentra muy necesario coordinar con la Empresa CentroAguas S.A. - ESP, el acompañamiento por parte de CVC, a las jornadas de muestreo que sean programadas.

f- Valoración de otros aspectos técnicos encontrados

El Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo de Vertimientos Líquidos, requisito cumplido con su entrega dentro del permiso de vertimientos líquidos vigente, requiere ser ajustado teniendo en cuenta que no se ha incluido una amenaza permanente para el sistema de alcantarillado y correcto funcionamiento de la PTAR, dada la eliminación de las descargas no controladas en el sistema de alcantarillado de acuerdo con el PSMV; ello en la actualidad, representa ensanchamiento de cargas orgánicas contaminantes, así como de vertimientos en la ciudad de otros parámetros de interés sanitario al sistema de alcantarillado; potenciando un vacío de información y deficiente control de los vertimientos e incumplimiento de la normatividad ambiental vigente, para el operador del sistema del alcantarillado de la ciudad de Tuluá.

Descarga del efluente de la PTAR de Tuluá sobre el Río Tuluá: las condiciones de entrega del efluente de la PTAR al cuerpo de agua, presenta en su color real un notorio oscurecimiento, aunque la norma de vertimientos líquidos actualmente exige análisis y reporte frente a este parámetro; se deben tomar las correcciones y acciones correctivas, por parte de CentroAguas S.A ESP; desde la entrega de los afluentes al sistema de alcantarillado, por parte de los suscriptores.

Son perentorias las acciones que se deben adelantar por parte de la empresa CentroAguas S.A. – ESP, dentro del alcance de los contratos de condiciones uniformes y de condiciones especiales, para controlar como mínimo las descargas de los suscriptores representativos al sistema de alcantarillado.

11. CONCLUSIONES:

Con base en lo anterior y de acuerdo con lo indicado y soportado en el presente concepto técnico, se solicita iniciar proceso sancionatorio contra la empresa CentroAguas S.A. – ESP, con NIT 821002115-6, representada legalmente por Alejandra Rendón López, debido a:

- Incumplimiento durante la anualidad 2018 de la normatividad ambiental vigente de vertimientos líquidos, Artículo 8, Resolución 0631 de 2015 del MADS (parámetros DBO₅ y SST).

13. FUNCIONARIO(S) QUE EMITE(N) EL CONCEPTO:

(Siguen firmas)

14. FECHA DE ELABORACIÓN: 8 de enero de 2020".

COMPETENCIA DE LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

Que la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que al expedirse la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 Numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Por tal motivo, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, es la autoridad ambiental competente para conocer del presente asunto, por presentarse en el municipio de Tuluá, departamento del Valle del Cauca.

FUNDAMENTOS LEGALES:

Que de conformidad con lo establecido por el Inciso Segundo del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su Artículo Tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el Artículo 1 de la Ley 99 de 1993.

A su vez el Artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el Artículo 18 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el Artículo 20 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los Artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que el Artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Que de conformidad con lo previsto en el Artículo 23 de la citada norma, en el evento de hallarse configurado algunas de las causales del Artículo 9, esta Corporación Autónoma Regional declarará la cesación de procedimiento.

Que en caso de existir mérito para continuar con la investigación, esta Corporación Autónoma Regional procederá a formular cargos contra el presunto infractor tal y como establece el Artículo 24 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009.

Que de conformidad con la legislación referenciada, se tiene que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca "CVC", Dirección Ambiental Regional DAR Centro Norte, con sede en Tuluá, iniciará el proceso sancionatorio ambiental contra la empresa Centroaguas S.A. -ESP-, con NIT 821.002.115-6, por la omisión en el cumplimiento del artículo 8 de la Resolución 0631 de 2015, "Por la cual se establecen los parámetros y los valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

aguas superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”, en cuanto a los parámetros DBO₅ y SST.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Norte, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: INICIAR el Procedimiento Sancionatorio Ambiental a la Empresa Centroaguas S.A. – ESP, con NIT. 821.002.115-6, de acuerdo con los considerandos de este acto administrativo, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

ARTICULO SEGUNDO: La autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, si a ello hubiere lugar.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR personalmente o en su defecto por aviso, el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de Centroaguas S.A. – ESP, o a su apoderado, de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: COMUNICAR el presente acto administrativo al Consorcio Interventoría y Gestión –CIG, en calidad de Interventoría externa de la PTAR de Tuluá.

ARTICULO SEXTO: PUBLICAR el contenido del presente Acto Administrativo en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca. - CVC

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el Artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Tuluá, a los

DIANA MILENA ECHEVERRY GOMEZ
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Abog. Edinson Diosa Ramirez – Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Ing. Claudia Martinez Herrera – Coordinadora UGC Tuluá - Morales.

Archívese en el Expediente: **No. 0731-039-004-001-2020.**

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0780 No. 0781 - 1094 DE 2019
(31 DE DICIEMBRE DE 2019)

“POR LA CUAL SE AUTORIZA LA CONSTRUCCIÓN DE UN CARRETEABLE, EN EL PREDIO EL PLACER, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE BETANIA, JURISDICCIÓN DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT –Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC-, en uso de las facultades asignadas en las Leyes 99 de 1993 y 1333 de 2009 y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo CVC No. 072 de 27 de octubre de 2016, en la Resolución D.G. No. 948 de julio 22 de 2005, Decreto 1076 de 2015 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónoma Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas en la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las acciones previstas en la misma ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables y exigir con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada ley.

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS- LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1, 2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señaló la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 15 de marzo de 2019, se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT, solicitud escrita con radicado No. 232352019, por parte de la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle, Teléfonos: 6914000; tendiente a obtener autorización de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones, para llevar a cabo la construcción de un carretable forestal de 110 metros lineales, necesarios para efectuar la cosecha bosque comercial en el predio denominado: “El Placer”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-48639, ubicado en el Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Informe de Construcción de carretable en la Finca “El Placer”.
- Formato Único Nacional de solicitud de Apertura de Vías, Carreteables y Explanaciones.
- Planos donde se indica la ubicación del proyecto y de las obras de arte.
- Uso actual y tipo de cobertura vegetal a lo largo del corredor de la vía.
- Plano topográfico escala H 1:1000 y V 1:100 (perfil longitudinal, cota de rasante terreno, pendientes longitudinales, volumen de corte y relleno).
- Secciones transversales.
- Copia de la cartera del trazado.
- Fotocopia de Escritura Pública No. 3795 de fecha 01 de septiembre de 2008.
- Fotocopia de Certificado de Tradición del inmueble No. 380-48639.
- Formato de Discriminación valores para determinar costo del proyecto, obra o actividad.
- Inventario forestal al 100% de las especies a erradicar.
- Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Cali.
- Fotocopia de la Cédula de la Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía.
- Análisis del Certificado ICANH para el predio objeto de intervención
- Cartilla de Construcción y Mantenimiento de Carreteables forestal de SKC, la cual incluye los diseños constructivos de alcantarillas, pontones, trinchos y cunetas.
- Que mediante oficio No. 0780-232352019 de fecha 20 de marzo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, requirió a la Sociedad solicitante, aportar el respectivo Certificado del Instituto Colombiano de Antropología e Historia – ICANH; con un término perentorio de un (1) mes, so pena de la declaración de Desistimiento Tácito de la solicitud presentada.

Que mediante escrito con radicado No. 316782019 de fecha 16 de abril de 2019, la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, dio respuesta al oficio No. 0780-232352019 de fecha 20 de marzo de 2019 realizado por la DAR BRUT, a lo cual anexaron fotocopia de oficio de solicitud de Certificado ICANH de fecha 09 de abril de 2019; por lo cual solicitan plazo para la presentación de dicha Certificación.

Que mediante oficio No. 0780-316782019 de fecha 11 de mayo de 2019, el Profesional Especializado de la DAR BRUT, dio contestación al escrito No. 316782019 de fecha 16 de abril de 2019 presentado por la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A., y otorgó un plazo de un (1) mes improrrogable, para allegar la documentación requerida.

Que mediante escrito con radicado No. 408362019 de fecha 24 de mayo de 2019, la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. con NIT. 890.316.958-7, allegó el requerimiento solicitado por parte de la DAR BRUT mediante oficio No. 0780-232352019 de fecha 20 de marzo de 2019, y anexó

Que en fecha 26 de junio de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A. identificada con NIT. 890.316.958-7; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS M/Cte (\$1.303.734) y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio No. 0780-232352019 de fecha 02 de julio de 2019, dirigido a la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.; se envió la factura No. 89257255 por valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS M/Cte (\$1.303.734) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 02 de julio de 2019.

Que en fecha 19 de julio de 2019, se realizó la correspondiente verificación de pago por parte del Sistema Financiero de la Corporación (SIF), por un valor de UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATROS PESOS M/Cte (\$1.303.734), según constancia la cual reposa dentro de expediente.

Que mediante oficio No. 0780-232352019 de fecha 31 de julio de 2019, dirigido a la señora PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE, en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.; donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 29 de agosto de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 472 en fecha 01 de agosto de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-232352019 de fecha 31 de julio de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 02 de agosto de 2019, y se desfijó en fecha 20 de agosto de 2019.

Que en fecha 01 de agosto de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 15 de agosto de 2019.

Que en fecha 29 de agosto de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0781-004-012-115-2019.

Que en fecha 27 de diciembre de 2019, el Coordinador de la UGC RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

“(…) DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: Para cosechar y transportar el material forestal proveniente de bosque cultivado de las especies Pino y Eucalipto, se diseña un carretable para dar continuidad al existente en el predio El Placer. El carretable a construir se desprende de la abscisa k 0+340 de un ramal existente en dicha finca hasta la abscisa k 0+450 en una longitud total de 110 metros.

La vía tendrá las siguientes especificaciones técnicas:

PENDIENTE MAXIMA LONGITUDINAL	12%
RADIOS DE CURVATURA MÍNIMO	18 METROS
CURVAS VERTICALES DE LONGITUD MINIMA	60 METROS
RELACION TALUDES	1:1/3
ANCHO DE BANCA	4 METROS
ESPESOR AFIRMADO	0,2 METROS

En cuanto a la longitud de vías y movimientos de tierra se tiene lo siguiente:

Carretable en Predio El Placer		
Tramo de vía	Longitud (mts)	Volumen de excavación (m3)
Línea Principal	110	1330 m ³

- Se hará un movimiento de tierra de 1330 m³ los cuales deberán ser dispuestos mediante el método de bote al lado dentro de la misma finca sin afectar drenajes naturales intermitentes o estables
- Construcción de mínimo 90 metros lineales de trinchos en madera de un metro de altura, para contener la tierra resultante que se dispondrá lateralmente

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Se construirán cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales y al pontón forestal. Se construirán aproximadamente 200 metros lineales
- Para el afirmado de la vía será necesario 110 m³ de material de afirmado con una capa de 20 centímetros de rocamuerta, el cual debe provenir de una cantera debidamente legalizada ante la ANM y que posea igualmente la Licencia Ambiental por parte de la CVC
- Durante el trazado propuesto, no es necesario la erradicación de ninguna especie arbórea.

OBJECIONES: No aplican

CONCLUSIONES: Por lo anterior se recomienda OTORGAR permiso de Apertura de carretable en el predio El Placer, Vereda: Betania, Municipio: Bolívar a REFORESTADORA ANDINA NIT 890.316.958-7, representado legalmente por la señora Paula Liliana Segovia Solarte, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali teniendo en cuenta las siguientes obligaciones:

1. OBLIGACIONES:

1. Construir los carretables según los planos de planta y de perfiles presentados, en una longitud máxima de 110 metros contados desde la finalización del ramal existente K 0+340 hasta el k 0+450.
2. El carretable autorizado tendrá las siguientes especificaciones técnicas:

PENDIENTE MAXIMA LONGITUDINAL	12%
RADIOS DE CURVATURA MÍNIMO	18 METROS
CURVAS VERTICALES DE LONGITUD MINIMA	60 METROS
RELACION TALUDES	1:1/3
ANCHO DE BANCA	4 METROS
ESPESOR AFIRMADO	0,2 METROS

3. La tierra resultante de la excavación en una cantidad de 1330 m³, deberá ser dispuesta mediante el método de bote al lado dentro de la misma finca sin afectar drenajes naturales intermitentes o estables
4. Se deben construir cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales y al pontón forestal.
5. El material necesario para el afirmado de la vía (rocamuerta), debe provenir de una cantera debidamente legalizada ante la ANM y que posea igualmente la Licencia Ambiental por parte de la CVC
6. Se deberán generar las acciones que sean necesarias para garantizar la estabilidad del talud de corte de la vía y de la ladera intervenida. Para el caso que se presenten deslizamientos se deberán construir obras de estabilización para la mitigación de dicha problemática.
7. Para la estabilidad de la vía y de la ladera que se interviene, se deberá garantizar que el material de corte y relleno no rueda ladera abajo. Para ello y en los casos que se requiera se deberán construir obras de contención de trinchos de madera de mínimo 1 metro de altura, para contener la tierra resultante que se dispondrá lateralmente.
8. Todos los taludes de relleno, donde reposará la tierra movida resultante de la construcción del carretable, deberá ser revestido con material vegetal de la zona.
9. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
10. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

11. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 472 del 2017 sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicione o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
12. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
13. No se autoriza ningún aprovechamiento o intervención forestal.
14. REFORESTADORA ANDINA S.A. debe informar a la CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan para las labores de supervisión que esta Corporación ejerce (...).

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR una Autorización de Apertura de Vías a favor de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; para que lleve a cabo la construcción de un carreteable en el predio denominado: “El Placer”, identificado con matrícula inmobiliaria No. 380-48639, ubicado en el Corregimiento de Betania, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: La presente Autorización de Apertura de Vías tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la Autorización de Apertura de Vías, en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento de la autorización.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES. La **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. Construir los carreteables según los planos de planta y de perfiles presentados, en una longitud máxima de 110 metros contados desde la finalización del ramal existente K 0+340 hasta el k 0+450.
2. El carreteable autorizado tendrá las siguientes especificaciones técnicas:

PENDIENTE MAXIMA LONGITUDINAL	12%
RADIOS DE CURVATURA MÍNIMO	18 METROS
CURVAS VERTICALES DE LONGITUD MINIMA	60 METROS
RELACION TALUDES	1:1/3
ANCHO DE BANCA	4 METROS
ESPESOR AFIRMADO	0,2 METROS

3. La tierra resultante de la excavación en una cantidad de 1330 m³, deberá ser dispuesta mediante el método de bote al lado dentro de la misma finca sin afectar drenajes naturales intermitentes o estables.
4. Se deben construir cunetas en tierra a lo largo del proyecto vial que conduzcan las aguas lluvias a los descoles naturales y al pontón forestal.
5. El material necesario para el afirmado de la vía (rocamuerta), debe provenir de una cantera debidamente legalizada ante la ANM y que posea igualmente la Licencia Ambiental por parte de la CVC.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

6. Se deberán generar las acciones que sean necesarias para garantizar la estabilidad del talud de corte de la vía y de la ladera intervenida. Para el caso que se presenten deslizamientos se deberán construir obras de estabilización para la mitigación de dicha problemática.
7. Para la estabilidad de la vía y de la ladera que se interviene, se deberá garantizar que el material de corte y relleno no rueda ladera abajo. Para ello y en los casos que se requiera se deberán construir obras de contención de trinchos de madera de mínimo 1 metro de altura, para contener la tierra resultante que se dispondrá lateralmente.
8. Todos los taludes de relleno, donde reposará la tierra movida resultante de la construcción del carretable, deberá ser revestido con material vegetal de la zona.
9. Informar oportunamente a la CVC, cualquier modificación a la programación o a las especificaciones de construcción del diseño presentado.
10. El material sobrante de demolición y excavación, debe ser retirado a sectores que cuenten con los permisos, licencia o registros que expida la autoridad competente. El material de relleno que provenga de sitio externo al del proyecto, debe ser suministrado por persona natural o jurídica que cuente con los permisos, licencia o registros que lo autoricen para la explotación de materiales.
11. Durante la ejecución de las obras deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en la Resolución 472 del 2017 sobre cargue, descargue, transporte, almacenamiento y disposición final de escombros, materiales, elementos, concretos y agregados sueltos de construcción de demolición y capa orgánica, suelo y subsuelo de excavación, así como las normas que modifiquen, deroguen o adicionen o aquellas que se encuentren vigentes al momento de realizar la obra.
12. Cumplir con las normas legales, técnicas y ambientales vigentes.
13. No se autoriza ningún aprovechamiento o intervención forestal.
14. La Sociedad **REFORESTADORA ANDINA S.A.** debe informar a la CVC respecto del inicio y ejecución de las obras que se autorizan para las labores de supervisión que esta Corporación ejerce.

ARTÍCULO TERCERO: CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: La **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT. 890.316.958-7, y Representada Legalmente por la señora **PAULA JULIANA SEGOVIA SOLARTE**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, o quien haga sus veces; deberá cancelar la suma de **UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/Cte (\$1.303.734)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.", o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: La Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas de la DAR BRUT llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: El incumplimiento de las disposiciones contenidas en la presente resolución, será motivo de iniciación de proceso sancionatorio acorde con lo dispuesto y acorde con el procedimiento establecido en La Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEXTO: PUBLICIDAD. El encabezamiento y la parte resolutive de la presente Resolución deberán ser publicados en el boletín de actos administrativos de la Corporación.

ARTICULO SÉPTIMO: Remítase el expediente 0781-004-012-115-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **PAULA**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

JULIANA SEGOVIA SOLARTE, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 31.714.817 expedida en Cali – Valle del Cauca, quien obra en calidad de Representante Legal Suplente ante las Autoridades Jurisdiccionales, Administrativas y de Policía de la **SOCIEDAD REFORESTADORA ANDINA S.A.** identificada con NIT. 890.316.958-7, con domicilio en la Carrera 4 No. 10-44, Oficina 1106 Edificio Plaza de Caycedo del Municipio de Cali – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición ante el mismo funcionario que firma la resolución y el de apelación ante el Director General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a esta notificación o a la desfijación del aviso respectivo si hubiere lugar a este medio de notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

DADA EN LA UNIÓN, EL

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

*Proyectó/Elaboró: Abog. Katherine Figueroa Coral. Técnica Administrativa. Sustanciadora. DAR- BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR- BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Luis Carlos Montoya Cardenas. Coordinador UGC Garrapatas. DAR – BRUT.*

Archívese en: Exp. 0781-004-012-115-2019.

RESOLUCIÓN 0710 No. 0713- 001966 DE 2019

(31 de diciembre de 2019)

“POR LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICION Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C. – en uso de las facultades conferidas en el Decreto-Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, Ley 1437 de 2011, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CD No. 072 de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, mediante Resolución 0710 No. 0713-001062 del 18 de julio de 2019, realizó el cobro por el seguimiento ambiental del permiso de vertimientos otorgada mediante Resolución 0710 No. 0713-001399 del 29 de diciembre de 2017, y requirió a la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, para que cancelará la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2019.

Que el mencionado acto administrativo fue notificado

a la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, el día 9 de agosto de 2019.

Que estando dentro del término legal para agotar los recursos ante la administración, la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

identificada con cedula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, allegó comunicación No. 634562019 del 21 de agosto de 2019, mediante la cual interpuso recurso de reposición contra la Resolución 0710 No. 0713-001062 del 18 de julio de 2019 sustentado en los siguientes motivos de inconformidad:

(...)

HECHOS:

El 9 de agosto de 2019, me notifique de la Resolución 0710 No. 0713-001062 del 18 de julio de 2019 "Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos", en donde se me requiere el pago de tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos Mcte (\$3'968.441) correspondientes al año 2019.

Como usted podrá comprobar en el expediente a nombre del Hospedaje Santana de mi propiedad, se ha estado muy atenta y dado cumplimiento a las normas, exigencias y requerimientos en la Resolución CVC 0710 No. 0713-001399 del 29 de diciembre de 2017, por medio de la cual se otorgó el Permiso de Vertimientos del Hospedaje Santana y demás concesiones como usuaria de los recursos naturales renovables. A partir del otorgamiento del permiso de vertimientos hice un plan cronológico de los informes que debía presentar pero equivocadamente en enero de este año estuve pendiente de la presentación de la caracterización de las aguas residuales, no me fijé en el parágrafo PRIMERO DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO y no presenté el formato discriminado de los costos; no porque no quisiera evadir el pago.

PETICION

*Solicito muy respetuosamente a dicha Dirección Territorial de la CVC, revisar el cobro estipulado en la Resolución CVC 0710 No. 0713-001062 del 18 de julio de 2019 "Por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos" por Tres millones novecientos sesenta y ocho mil cuatrocientos cuarenta y un pesos Mcte (\$3'968.441) correspondientes al año 2019 y se permita sea liquidado acorde al formato discriminado de costos adjunto al presente recurso.
(...)"*

Que mediante Auto del 6 de noviembre de 2019, se admitió el recurso de reposición presentado por la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo.

Que mediante oficio No. 0713-634562019 del 7 de noviembre de 2019 se le comunicó el Auto del 6 de noviembre de 2019 a la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA, el cual fue recibido en la dirección de correspondencia de la recurrente, el día 9 de noviembre de 2019, según constancia de la empresa Servicios Postales Nacionales S.A. 472.

El funcionario de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, realizó la verificación documental radicada con No. 634562019 del 21 de agosto de 2019, una vez evaluado los argumentos del recurso, se emitió el Concepto Técnico No.927-2019 del 3 de diciembre de 2019, del cual se extrae lo siguiente:

(...)

6. OBJETIVO:

Emitir concepto técnico para determinar la pertinencia de reconsiderar el cobro del seguimiento a las obligaciones del permiso de vertimientos realizado por medio de la Resolución 0710 N° 0713-001062 del 18 de julio de 2019 por la cual liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos perteneciente a la señora Genoveva Guzman Mañozca con cédula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, propietaria del establecimiento de comercio denominado Hospedaje Santana

7. LOCALIZACIÓN:

Establecimiento de comercio construido, denominado HOSPEDAJE SANTANA identificado con matrícula inmobiliaria Nos. 370-261196; localizado en la Calle 26 Oeste No 1-01 Oeste del barrio Riveras de Yumbo, jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento Valle del Cauca.

8. ANTECEDENTE(S):

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Mediante resolución 0710 No. 713-001399 del 29 de diciembre de 2017, la CVC otorgó un permiso de vertimientos a la señora Genoveva Guzman Mañozca, para el establecimiento de comercio denominado Hospedaje Santana

- En el **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO** del Resuelve, se informó a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA: lo siguiente:

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.972.820 expedida en Yumbo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: que comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

Valor de las materias primas para la producción del proyecto;

La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;

Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;

Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;

Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.

PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

9. NORMATIVIDAD:

- Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.
- Artículo 96 de la Ley 633 de 2000

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN:

Mediante radicado 634562019 fechado 21 de agosto de 2019, la señora Genoveva Guzman Mañozca, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, solicita a la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, revisar el cobro estipulado en la Resolución 0710 No. 713-001062 del 18 de julio de 2019, por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos, y se permita sea liquidado acorde al formato discriminado adjunto al Recurso de Reposición, presentando como argumento que “por estar pendiente de la presentación de la caracterización de las aguas residuales, no me fijé en el párrafo PRIMERO DEL ARTICULO DECIMO PRIMERO y no presenté el formato discriminado de los costos, no porque quisiera evadir el pago. Además el cobro contemplado en la resolución CVC 0710 No. 0713-001062 del 18 de julio de 2019, por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos, me queda muy difícil de pagarlo debido a que es un monto muy alto.”

11. CONCLUSIONES:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el **ARTÍCULO DECIMO PRIMERO, PARÁGRAFO PRIMERO** del Resuelve, se informó a la señora GENOVEVA GUZMAN MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, que debería entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, y en el **PARÁGRAFO TERCERO** se le indicaba como se efectuaría el cobro por la no presentación de la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año. Al no reportar los costos de operación del año 2018 por el servicio de seguimiento ambiental; la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, **DEBE cobrar los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento, de acuerdo con lo establecido en el párrafo tercero del Artículo Décimo Primero de la Resolución 0710 No. 0713-001399 de 29 de diciembre de 2017, calculada de acuerdo con el sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000; por lo tanto NO SE DEBE REVOCAR la Resolución 0710 No. 713-001062 del 18 de julio de 2019, por la cual se liquida y se cobra el servicio de seguimiento a un permiso de vertimientos.**
(...)"

De otra parte, se procede a dar claridad frente a la presentación de los costos de operación, revisado la Resolución 0710 No.0713-001399 del 29 de diciembre de 2017, se verificó lo siguientes:

- La Resolución 0710 No.0713-001399 del 29 de diciembre de 2017, en su artículo décimo primero establece una obligación al permisionario en pagar anualmente la tarifa de servicio de seguimiento del permiso de vertimientos de las aguas residuales que se generan en el Hospedaje Santana.
- Igualmente, el parágrafo primero del artículo décimo primero del acto administrativo antes mencionado, indica la periodicidad que se debe presentar los costos de operación por el concesionario ante la Corporación.
- Así mismo, el parágrafo tercero del artículo décimo primero de la Resolución 0710 No.0713-001399 del 29 de diciembre de 2017, informó a la recurrente que en el evento de **no** presentar los costos en el tiempo requerido, se le cobrará de acuerdo a la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento.

"(...)

ARTÍCULO DECIMO PRIMERO: El PERMISO que se otorga queda sujeto al pago anual por parte de la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, de los servicios de seguimiento en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, o la norma que la modifique o sustituya.

PARÁGRAFO PRIMERO: Para lo anterior, **deberá entregarse en el mes de enero de cada año de operación del proyecto obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:**

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- Valor de las materias primas para la producción del proyecto;
- La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento del proyecto, obra o actividad;
- Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad;
- Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el **primer año de operación del proyecto obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año de entrada en operación.**

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

*PARÁGRAFO TERCERO: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculada de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la Ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.
(...)”(Subrayado fuera del texto)*

Lo anterior demuestra que el acto administrativo es claro al indicar la forma y el término en que se debe presentar por parte del concesionario los costos de operación a la CVC, por lo tanto NO son válidos los argumentos presentados en el Recurso de Reposición.

Que por las razones indicadas, son razones suficientes para que la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se abstenga de reponer para revocar la decisión enervada y por ello mantendrá incólume la decisión adoptada en la Resolución 0710 No. 0713-001062 del 18 de julio de 2019, en la cual requirió la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA, cancelar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2019, por cobro al seguimiento del permiso de vertimientos otorgado para las aguas residuales tratadas que se generan en las instalaciones del establecimiento de comercio denominado Hospedaje Santana, mediante Resolución 0710 No.0713-001399 del 29 de diciembre de 2017.

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la Resolución 0710 No. 0713-001062 del 18 de julio de 2019, por el cual requirió a la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, cancelar la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS M/CTE (\$3.968.441)**, correspondientes al año 2019; conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: CONCEDER el recurso de apelación subsidiariamente interpuesto contra la Resolución 0710 No. 0713-001062 del 18 de julio de 2019, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTICULO TERCERO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución, deberá publicarse por la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO CUARTO: COMISIONAR al Técnico Administrativo o a la Secretaria de la Unidad de Gestión Cuenca Yumbo-Arroyohondo-Mulaló-Vijes de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la CVC, para la diligencia de notificación de la presente providencia a la señora GENOVEVA GUZMÁN MAÑOZCA, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.972.820 de Yumbo, o quien haga sus veces, conforme lo dispone la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO QUINTO: Una vez notificada la presente Resolución, remitir el expediente a la Oficina Asesora Jurídica de la CVC, para que se resuelva el Recurso de Apelación.

Dado en Santiago de Cali, a los

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyectó: Paula Andrea Bravo Cardona – Profesional Especializada- Dar Suroccidente-
Revisó: Adriana Patricia Ramirez – Coordinadora de la Unidad de Gestión Yumbo- Arroyohondo- Mulaló- Vijes

Archívese en expediente: 0713-036-014-120-2017 p.vertimientos

RESOLUCIÓN 0780 No. 0782- 019 DE 2020
(24 ENE 2020)
“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE OCUPACIÓN DE CAUCE Y APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS A GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P., EN EL SECTOR DE GUARE - ONOFRE, DEL MUNICIPIO DE BOLÍVAR - VALLE DEL CAUCA”.

La Directora Territorial de la DAR BRUT de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC -, en uso de sus atribuciones legales, en especial las que le confiere el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1541 de 1978, Ley 99 de 1993, y en especial a lo dispuesto en los Acuerdos CD 72 y 73 de 27 de octubre de 2017, Resolución 498 del 22 de julio de 2005, el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO:

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, desde el año 1968 le fue asignado el manejo, administración y fomento de los Recursos Naturales Renovables, dentro del área de su jurisdicción.

Que la resolución 0100 No. 300-0005 del 08 de enero de 2015 “POR LA CUAL SE ADOPTA EL MODELO DE GESTION POR CUENCA, SE CONFORMAN LOS GRUPOS INTERNOS DE TRABAJO EN LA DIRECCIONES AMBIENTALES REGIONALES Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES” en su artículo segundo estableció conformar los siguientes grupos de Trabajo bajo la denominación de unidad de gestión de cuencas para cada una de las Direcciones Ambientales Regionales en la jurisdicción de la CVC, la cual corresponde a 40 municipios y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el área rural del municipio de Santiago de Cali y el Distrito de Buenaventura, incluida la zona marino- costera, de la siguiente manera: ... numeral 3: DIRECCION AMBIENTAL REGIONAL BRUT 3.1. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA GARRAPATAS a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, El Dovio, La Unión, Roldanillo y Versalles 3.2. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA RUT – PESCADOR a la cual pertenecen los municipios de Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro 3.3. UNIDAD DE GESTION DE CUENCA LOS MICOS – LAS CAÑAS – LA PAILA – OBANDO a la cual pertenecen los municipios de Zarzal, La Victoria y Obando.

Que la CVC con el fin de facilitar el cumplimiento del objeto y las funciones de la Corporación en armonía con las directivas de modernización que orientan la función administrativa, La Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, elaboró la propuesta de Rediseño Organizacional.

Que con fundamento en los artículos 2.2.12.1,2.2.12.2 y 2.2.12.3 del Decreto 1083 de 2015, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, con el acompañamiento de la Universidad ICESI, realizó un estudio técnico fundado en las necesidades del servicio y en razones de modernización de la administración, el cual señalo la necesidad de modificar las funciones generales y la estructura de la entidad.

Que con apoyo de lo anterior, el Consejo Directivo de la Corporación expidió el Acuerdo CD No. 072 del 27 de octubre de 2016 “Por la cual se establece la estructura de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y se determinan las funciones de sus dependencias”

Que entre las funciones de las Direcciones Ambientales Regionales, se encuentra la de: Controlar y regular las actividades de ocupación y uso del territorio que generen impactos ambientales y ejercer la función de autoridad ambiental en el área de influencia

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de la Dirección Ambiental Regional mediante el otorgamiento de derechos ambientales y la imposición de obligaciones y sanciones para cumplir con las disposiciones legales vigentes.

Que el día 26 de agosto de 2019 se recibió en las oficinas de la Dirección Ambiental Regional BRUT (DAR BRUT), una solicitud escrita con radicado No. 645142019 suscrita por parte de la señora **CLAUDIA MARIA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A.E.S.P.** con Nit No. 800.167.643-5, con domicilio en Centro Comercial Chichape bog 2 piso 3 y 4, del Municipio de Cali – Valle: quien solicitó Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas, para cruce fluvial en construcción de gasoducto, ubicado en el sector de Guare - Onofre, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud se presentó la siguiente documentación:

- Formulario de Único Nacional de Ocupación de Cauce, Playas y Lechos.
- Discriminación valores para determinar el Costo del Proyecto, Obra o Actividad.
- Memoria técnica
- Certificado de Existencia y Representación Legal o de Inscripción de Documentos.
- Fotocopia de cédula de ciudadanía del representante legal y del apoderado.
- Poder para trámites ambientales.
- Manual de construcción y mantenimiento de redes externas en acero.
- Sistema integrado de gestión.
- Planos y/o croquis.

Que en fecha 10 de septiembre de 2019, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, profirió Auto de Iniciación de Trámite de la solicitud interpuesta por parte de la señora **CLAUDIA MARCELA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de, **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** con Nit No. 800.167.643-5; y dispuso el pago del servicio de evaluación por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260), y que una vez realizado dicho pago se ordenó la práctica de una visita ocular señalando los aspectos que se deben tener en cuenta para la práctica de la misma.

Que mediante oficio No. 0780-645142019 de fecha 18 de septiembre de 2019, dirigido a **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.**, representado legalmente por, **CLAUDIA MARCELA LOPEZ** se envió la factura No. 89263623 por valor de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/Cte (\$109.260) por el servicio de evaluación solicitado. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 20 de septiembre del 2019.

Que mediante oficio No. 0780-645142019 de fecha 02 de diciembre de 2019, dirigido a la señora **CLAUDIA MARCELA LOPEZ**, obrando en calidad de representante legal de, **GASES DE OCCIDENTE S.A. E.S.P.** donde se le informó de la fecha y hora de la visita ocular, programada para el día 18 de diciembre de 2019. Oficio enviado por Correo Certificado 4/72 en fecha 04 de diciembre de 2019.

Que mediante oficio con radicado No. 0780-645142019 de fecha 02 de diciembre de 2019, se envió Aviso a la Alcaldía de Bolívar – Valle del Cauca, donde se fijó el aviso de Visita Ocular por diez (10) días hábiles; fijándose en fecha 04 de diciembre de 2019, y se desfijó en fecha 17 de diciembre de 2019.

Que en fecha 04 de diciembre de 2019, se fijó Aviso en la cartelera de la Dirección Ambiental Regional BRUT, por un término de diez (10) días hábiles, desfijándose el día 17 de diciembre de 2019.

Que en fecha 18 de diciembre de 2019, se realizó la visita ocular y de ella se presentó un informe, el cual reposa en el expediente No. 0782-036-015-151-2019.

Que en fecha 14 de enero de 2020, el Coordinador de la Unidad de Gestión de Cuenca RUT Pescador de la DAR BRUT, emitió Concepto Técnico, en el cual consideró lo siguiente:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(...) Descripción de la situación: La Empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. se encuentra en un proceso de expansión del servicio de gas domiciliario para un sector del municipio de Bolívar. En la extensión de las redes, que preferiblemente se hacen paralelas a la vía Panorama y demás vías de penetración, se determinan los pases por los cauces de las fuentes permanentes e intermitentes que atraviesa la vía. En mayor cantidad de casos, estos pases se efectúan de manera subfluvial con el método de perforación horizontal dirigida, sin afectar ni hacer uso del cauce. Cuando este método no es posible porque la maquinaria encuentra obstáculos, es necesario modificar el método de ejecución de estos pase y se efectúan por el método a cielo abierto en el cual hay ocupación e intervención directa del mismo. Este es el caso de la quebrada Guare – Zanjón Plaza Vieja que ocupa el presente derecho ambiental que se está evaluando.

La quebrada Guare – Zanjón Plaza Vieja, es un cauce que drena aguas lluvias de una zona del piedemonte de la cordillera occidental en el flanco oriental hacia el río Cauca. Nace a una altura aproximada 1500 m.s.n.m. El cauce de la quebrada desde su nacimiento hasta su desembocadura sobre el río Cauca tiene una longitud total de 9.64 kms, wEl material de arrastre predominante en el cauce de la quebrada es de tamaño considerable desde cantos grandes hasta bolas de roca en diámetros de 10 pg a 1 mt, este material presenta forma subangular característico de material con poco transporte y que ha sido desprendido por grandes fuerzas hidráulicas.

El sitio definido para el pase de la tubería es inmediatamente aguas arriba del puente sobre la vía Panorama. El área a intervenir en el cauce es de 10 metros cuadrados en una zanja de 2.0 metros de ancho por 5.0 metros de largo y una profundidad de 2.0 metros bajo el lecho de la quebrada.

El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual la empresa tiene establecida la ficha PS-IO-10 que contiene los requisitos e instrucciones para el desarrollo de esta actividad y minimizar los impactos ambientales y demás que se puedan presentar por la ejecución de estas obras, por lo anterior, el cumplimiento estricto de lo allí señalado es requisito para el otorgamiento del derecho ambiental.

Como alternativa constructiva se plantea el cruce aéreo con estructura metálica en caso de no ser posible por algunos de los factores enunciado ejecutar el paso subfluvial, De igual forma, se tiene establecida la ficha MT-GTE01-17, la cual debe ser tenida en cuenta en su totalidad en caso de ser necesario esta alternativa.

CONCLUSIONES: *Con base en lo anterior, se considera viable OTORGAR permiso de ocupación de cauce a la empresa Gases de Occidente S.A. E.S.P. con Nit 800167643-5, representado legalmente por la señora Claudia Marcela López Tenorio, identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria - Valle, para la construcción de paso subfluvial de tubería de abasto de gas domiciliario bajo el cauce de la quebrada Guare – Zanjón Plaza Vieja, a su paso por la Vía Panorama, municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca, con las siguientes características:*

Longitud: 5 metros

Ancho: 2 metros

Tipo de intervención: Paso subfluvial

Localización: Coordenadas planas: 1.100.161 E, 972.610 N; 4°20'52.7" N, 76°10'31.2" O

OBLIGACIONES: *Se requiere que se tenga en cuenta el cumplimiento de las siguientes obligaciones:*

- 1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.*
- 2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados. El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha PS-IO-10, establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.*
- 3. En caso que el método planteado no sea posible, se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT y para este caso se plantea el método de cruce aéreo con estructura metálica, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha MT-GTE01-17 establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.*
- 4. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.*
- 5. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan*

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

presentar al momento de ejecutar las obras.

6. *Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada en las condiciones iniciales.*

Acorde con lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR un Permiso de Ocupación de Cauce y Aprobación de Obras Hidráulicas favor de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, con Nit No. 800.167.643-5, representado legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle) o quien haga sus veces; para que en el término de **seis (06)** meses a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo, se realicen las obras complementarias contempladas en las obligaciones para el correcto funcionamiento de las obras propuestas en el predio, ubicado en el sector de Guare - Onofre, Jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

PARÁGRAFO PRIMERO: El presente Permiso tiene una vigencia de **seis (06)** meses contados a partir de la ejecutoria de la Resolución.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Si el permisionario no hubiere terminado la autorización en el tiempo fijado en este artículo, podrá solicitar la prórroga del tiempo con anterioridad de quince (15) días al vencimiento del permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO.- OBLIGACIONES Y REQUERIMIENTOS: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., con Nit No. 800.167.643-5 o quien haga sus veces; deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

1. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1541 de 1978.
2. Las obras proyectadas se deberán construir de acuerdo con los diseños presentados. El método definido para la construcción del cruce es por perforación horizontal dirigida, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha PS-IO-10, establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.
3. En caso que el método planteado no sea posible, se deberá informar previamente a la CVC DAR BRUT y para este caso se plantea el método de cruce aéreo con estructura metálica, para lo cual se debe dar estricto cumplimiento a la ficha MT-GTE01-17 establecida por Gases de Occidente para este tipo de intervención.
4. El material sobrante producto de las excavaciones y residuos de construcción, se deberá disponer en un sitio fuera del área y debidamente aprobado por la Corporación.
5. Se desarrollarán las obras necesarias para proteger, mitigar y controlar las posibles contingencias que se puedan presentar al momento de ejecutar las obras.
6. Al finalizar las actividades, se realizará una verificación, con el fin de determinar el estado ambiental de la fuente, y dejar el cauce de la quebrada en las condiciones iniciales.

PARÁGRAFO: Finalmente se aclara que la CVC a través de la Dirección Ambiental Regional BRUT, realizará el seguimiento permanente a la ejecución de las labores Autorizadas.

ARTÍCULO TERCERO.- La Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador llevará a cabo las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas, y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO: El incumplimiento de los lineamientos establecidos en el Acto Administrativo será causal para la iniciación de los procesos sancionatorios a que haya lugar, sin perjuicio de las competencias atribuidas a otros estamentos. En caso de presentarse

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

impactos ambientales no previstos, por el desarrollo de la actividad de encausamiento, la CVC podrá suspender de manera unilateral y sin previo aviso la autorización dada mediante el presente Acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- CANCELACIÓN TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO: GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P., con Nit No. 800.167.643-5, representado legalmente por la señora **CLAUDIA MARCELA LÓPEZ TENORIO** identificada con cédula de ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle) o quien haga sus veces, deberá cancelar a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/cte (\$109.260)**, por concepto de seguimiento de los derechos ambientales y demás instrumentos de control y manejo ambiental, de acuerdo a las tarifas establecidas en la Resolución 0100 No. 0700-0136 de 26 de febrero de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.”, o Acto Administrativo que la modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO.- PUBLICACIÓN. La presente Resolución deberá ser publicada en el Boletín Oficial de la CVC, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Remítase el expediente 0782-036-015-151-2019 con la presente Resolución al Grupo de Atención al Ciudadano, para que se proceda con la diligencia de notificación personal o por aviso de la presente Resolución a la señora **CLAUDIA MARIA LOPEZ**, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 66.970.070 expedida en Candelaria (Valle), obrando en calidad de representante legal de **GASES DE OCCIDENTE S.A E.S.P.**, con domicilio en la CC Chipichape bog 2 piso 3 y 4, del Municipio de Cali – Valle; lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 de ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente Resolución proceden los recursos obligatorios de ley; los cuales deberán ejercerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal o por Aviso, si hubiere lugar a este medio de notificación.

Dada en La Unión, a los

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR – BRUT.
Revisión Jurídica: Abog. Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR – BRUT.
Revisión Técnica: Ing. Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Coordinador UGC RUT Pescador. DAR – BRUT.

Archívese en: Expediente No. 0782-036-015-151-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 28 enero 2020

CONSIDERANDO

Que el señor(a) **JORGE LUIS FRANCO GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.597.506 expedida en Cali, y domicilio en Casa La Pochis, sector La Ladrillera, Corregimiento La Buitrera- Cali, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 404242019 presentado en fecha 23/05/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, para el predio denominado CASA LA POCHIS, con matrícula inmobiliaria 370-806796, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales debidamente diligenciado y firmado.
- Fotocopia de la cédula de ciudadanía del solicitante.
- Documentos que acreditan la calidad de poseedor del solicitante.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua (PUEAA) simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JORGE LUIS FRANCO GOMEZ**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 16.597.506 expedida en Cali, y domicilio en Casa La Pochis, sector La Ladrillera, Corregimiento La Buitrera- Cali, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para el predio denominado CASA LA POCHIS, con matrícula inmobiliaria 370-806796, ubicado en el corregimiento de La Buitrera, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor(a) **JORGE LUIS FRANCO GOMEZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$109.260** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0136 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili- Meléndez- Cañaveralejo- Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor(a) **JORGE LUIS FRANCO GOMEZ**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Elaboró: Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.

Revisó: Abg. Mauricio Tascón Varela – Contratista - DAR Suroccidente.

Expediente No.0712-010-002-200-2019

RESOLUCION 0780 No. 0781- 1067 de 2019
Diciembre 26 de 2019

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Dirección Ambiental Regional DAR BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias, conforme a lo contenido en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, el Decreto 1076 de 2015 y especialmente en lo dispuesto en los Acuerdos C.D 072 y 073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución DG 0100 No.0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO:

Desde el año 1968 a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de jurisdicción y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA.

Con soporte de Memorando 0782-951212019 del 18 de Diciembre de 2019, se adjunta Informe de Visita, realizada por funcionarios DAR BRUT el 13 de Diciembre del 2018 al Predio rural, Lote de Terreno ubicado en la Vereda La Campesina en el Municipio de la Unión Valle del Cauca y con Radicado *951212019 presentado ante la Oficina de Atención al ciudadano de la DAR BRUT el 17 de Diciembre de 2019 la Coordinación de la U.G.C. RUT para el inicio de la actuación administrativa correspondiente.

En su informe el funcionario describe:

“..... **IDENTIFICACION DEL USUARIO:** Adalberto García Rangel c.c. 94.274.660

“.....**LOCALIZACION:** Predio Lote de Terreno – Vereda La Campesina- Municipio de la Unión Ubicación Geográfica 4°32’37.75” N – 76°06’16.59”O.....”.

Más adelante, se describe que en el reconocimiento de la zona e identificación de situaciones antrópicas donde se constató:

“.....El pasado 13 de Diciembre de 2019 se realizó visita al predio lote de terreno ubicado en la Vereda 13 de Diciembre de 2019 se realizó visita lote de terreno ubicado en la Vereda La Campesina jurisdicción del municipio de la Unión, e propiedad del señor ADALBERTO GARCIA RANGEL identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.274.660 heredero del señor MIGUEL FERNANDO RANGEL CASTILLO, ya fallecido, atendió la visita el señor WILMAR GONZALEZ trabajador del predio que argumenta que las erradicaciones de los árboles se realizó porque estaba muy grandes y abarcaban mucho espacio, interfiriendo la entrada de la Luz solar al lote, donde se observó que en el lugar se realizó la erradicación de doce árboles de la especie Guácimo (Guásuma Ulmifolia) de porte alto, Tres árboles de la especie Totocal (Achatocarpus nigricans), y tres Leucaenaas (Leucaena Leucocephala), de porte alto, y la intervención de una mata de guadua (Guadua Agustifolia), estas erradicaciones e intervenciones en la zona forestal protectora de un drenaje natural que atraviesa el predio.....”

Igualmente, el funcionario informa sobre otra infracción de carácter Ambiental así:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“.....Cabe anotar que al momento de la Visita se observó el riego de un cultivo de maíz, que se encuentra establecido en el Lote, la captación de agua que se realiza para el cultivo se hace desde un aljibe, el que no cuenta con concesión de aguas subterráneas para realizar dicha operación.....”

En sus conclusiones, el funcionario DAR BRUT recomienda la imposición de Medida Preventiva :

“...Suspender de inmediato la erradicación de árboles, Guadua, e intervención de la zona forestal protectora del drenaje natural que atraviesa el predio.....”

“.....Suspender de inmediato la captación de Aguas Subterráneas que se realiza por medio de un Aljibe en el predio, sin Permiso de la Autoridad Ambiental.....”

Dentro de las actuaciones realizadas al interior de la DAR BRUT CVC, se confirmó dentro del aplicativo Ventanilla Única de Registro que el No.380-27698 de Matricula Inmobiliaria corresponde al del Predio motivo de la Visita con el No. de Referencia Catastral 76-400-00-01-0003-0260-000 cuyo actual propietario lo es el señor MIGUEL FERNANDO RANGEL CASTILLO; Igualmente se referenciaron dos (2) predios conexos al predio donde se inicio la actuación administrativa con Matricula Inmobiliaria 380- 411227 y 380- 36276 a nombre del señor ADALBERTO GARCIA RANGEL, quien es la persona que figura como poseedor del predio referenciado.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC.

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES.

El inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, determina que las normas ambientales son de orden público y no pueden ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.

La Ley 1333 de 2009, define en su artículo tercero: Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

Las medidas preventivas, tienen como función prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana. Conforme lo definen los artículos 4 y 12 de la Ley 1333 de 2009.

A su vez en el artículo 13, de la norma añade que, comprobada su necesidad, la autoridad ambiental procederá a imponerla mediante acto administrativo motivado. (Subraya fuera del texto original).

El artículo 5º de la misma ley 1333, establece : “.....se considera infracción en materia ambiental, toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente...”.

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), el

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala: Iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

El artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente puede adelantar todo tipo de diligencias administrativas, visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas las actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

El artículo 24 de la misma Ley 1333 de 2009 señala: Cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, formulará cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

El artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, establece que las medidas preventivas son de ejecución inmediata, tienen carácter preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso administrativo alguno y se aplican sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Que el artículo 36 de la Ley 1333 de 2009, establece los tipos de medidas preventivas, a saber: amonestación escrita; decomiso preventivo de productos, elementos, medios o implementos utilizados para cometer la infracción; aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestres; suspensión de obra o actividad cuando pueda derivarse daño o peligro para el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana o cuando el proyecto, obra o actividad se haya iniciado sin permiso, concesión, autorización o licencia ambiental o ejecutado incumpliendo los términos de los mismos. (Subraya fuera del texto original).

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

La Resolución No. 1926 de Diciembre 30 de 2013, adoptó la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959, que en su artículo 5, con respecto al ordenamiento general de la zona, dispone:

“1. En las zonas..., se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación...”

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, ...

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientales sostenibles.

13. En las áreas de reserva forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.”

El Decreto Ley 2811 de 1974 dispone: “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”.

“Artículo 8.- Se consideran factores que deterioran el ambiente entre otros:

a) La contaminación del aire, de las aguas, del suelo y de los demás recursos naturales renovables.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Se entiende por contaminación la alteración del ambiente con sustancias o formas de energía puestas en él, por actividad humana o de la naturaleza, en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir el bienestar y la salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna, degradar la calidad del ambiente de los recursos de la nación o de los particulares.

Se entiende por contaminante cualquier elemento, combinación de elementos, o forma de energía que actual o potencialmente pueda producir alteración ambiental de las precedentemente descritas. La contaminación puede ser física, química o biológica; (...).

g). La extinción o disminución cuantitativa o cualitativa de especies animales o vegetales o de recursos genéticos; (...)

j) La alteración perjudicial o antiestética de paisajes naturales; (...).

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y solo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque."

El Acuerdo C.V.C. No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), el cual dispone:

"Artículo I. Para efectos del presente Estatuto se adoptan las siguientes definiciones:

Áreas Forestales Protectoras, las tierras de vocación forestal con las siguientes características: (...). g) Una faja mínima de 30 metros de ancho, paralela a los niveles promedios, por efecto de las crecientes ordinarias, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos permanentes y temporales, y alrededor de los lagos o depósitos naturales de agua.

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 62: Cuando se requiera realizar actividades de adecuación de terrenos con el objeto de establecer cultivos, pastos o bosques, y sea necesario erradicar vegetación arbórea incluyendo rastrojos altos, en diferente estado de desarrollo, se requiere tramitar previamente ante la Corporación el correspondiente permiso.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.
- b) Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.
- c) Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.
- d) Movilización de especies vedadas.
- e) Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.)."

EL Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

"Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud.

Artículo 2.2.1.1.17.6 Áreas forestales protectoras. Se consideran como áreas forestales protectoras: (...)

e) Las áreas que se determinen como de influencia sobre cabeceras y nacimiento de los ríos y quebradas, sean estos permanentes o no; (...).

Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras: (...)

b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua. (...).

Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

El mismo Decreto 1076 de 2015, dispone sobre uso de las aguas, así:

“Artículo 2.2.3.2.7.1. Disposiciones comunes. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas para los siguientes fines: (a...; b...); d. Uso Industrial (...; o...); p. Otros usos similares.” (Decreto 1541 de 1978, Art. 36)

Artículo 2.2.3.2.9.1. Solicitud de concesión. Las personas naturales o jurídicas y las entidades gubernamentales que deseen aprovechar aguas para usos diferentes de aquellos que se ejercen por ministerio de la ley requieren concesión, para lo cual deberán dirigir una solicitud a la Autoridad Ambiental (...). Decreto 1541 de 1978, Art. 54)

Artículo 2.2.3.2.24.2. Otras prohibiciones. Prohíbese también: Utilizar aguas o cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquellas son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el Artículo 97 del Decreto Ley 2811 de 1974. (...)” Decreto 1541 de 1978, Art. 239.

En consecuencia, la Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – C.V.C., en uso de sus atribuciones y competencias,

RESUELVE.

ARTÍCULO PRIMERO. - IMPONER Medida Preventiva al señor ADALBERTO GARCIA RANGEL identificado con la cédula de ciudadanía No.94.274.660 quien figura como actual poseedor y / o propietario del Predio Lote de Terreno “La Loma”– Vereda La Campesina- Municipio de la Unión Valle del Cauca, con Ubicación Geográfica 4°32’37.75” N – 76°06’16.59”O, conforme lo describe la Matricula Inmobiliaria No.380-27698, medida preventiva consistente en:

- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de erradicación de árboles y Guadua como de Intervención de la Zona Forestal Protectora del drenaje natural que atraviesa el predio Lote de Terreno denominado “ La Loma ” – Vereda La Campesina, en el Municipio de la Unión Valle del Cauca.
- **SUSPENSIÓN INMEDIATA** de la captación de aguas subterráneas de un Aljibe por no contar con la concesión de la Autoridad Ambiental en el predio Lote de Terreno denominado “La Loma” – Vereda La Campesina- Municipio de la Unión Valle del Cauca.

PARÁGRAFO 1.- La medida preventiva que mediante la presente Resolución se impone, tiene carácter inmediato, contra ella no procede ningún recurso por la vía administrativa y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar, por el daño que eventualmente se ocasione a los recursos naturales o al ambiente.

PARÁGRAFO 2.- El incumplimiento total o parcial de la medida preventiva impuesta en el presente acto administrativo, será causal de agravación de la responsabilidad en materia ambiental.

PARÁGRAFO 3.- La Medida Preventiva se levantará, una vez desaparezca las causas que motivaron su imposición.

ARTÍCULO SEGUNDO.- INICIAR Procedimiento Sancionatorio Ambiental al señor ADALBERTO GARCIA RANGEL, identificado con la cédula de ciudadanía No.94.274.660 como poseedor y / o propietario del Predio Lote de Terreno “La Loma”–inmueble ubicado en la Vereda La Campesina- comprensión del Municipio de la Unión Valle del Cauca; Con el fin de verificar los hechos u

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - Para determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción ambiental, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y conducentes, para determinar con convicción los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos señalados en el Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO. Comunicar y Notificar el presente acto administrativo al señor ADALBERTO GARCIA RANGEL como poseedor y / o propietario del Predio Lote de Terreno "La Loma"– inmueble ubicado en la Vereda La Campesina- comprensión del Municipio de la Unión Valle del Cauca, conforme lo preceptúa la Ley 1333 de 2009 y el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO. - Comunicar la presente Resolución a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines conducentes, conforme lo regla el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO. - Comisionar al representante legal del Municipio de La Unión Valle, como primera autoridad de Policía, la ejecución de la presente medida preventiva, conforme a lo señalado en el Artículo 13, Parágrafo 1, de la Ley 1333 de 2009, en concordancia con el numeral 6 del Artículo 65 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO.- Publicar el contenido de la presente Resolución en el boletín de actos administrativos de la C.V.C., como lo dispone en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acto Administrativo tiene vigencia a partir de su comunicación y surte efectos a partir de su expedición conforme lo define el Código de Procedimiento y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO OCTAVO.-: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, por la vía administrativa, conforme a lo define el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión Valle del Cauca, a los Veintiséis (26) días de Diciembre de 2019.

(Original Firmado)

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Abogado. Roger Ospina Ruiz. Técnico Administrativo. Oficina Apoyo Jurídico.
Revisión Jurídica: Cristina Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado Oficina Atención al Ciudadano.
Revisión Técnica: Ingeniero Nestor Raul Bolaños Cifuentes. Profesional Especializado Coordinador U.G.C. RUT Pescador (E)

Archívese en Expediente No. 0782-039-002-111-2019

AUTO QUE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO ANTE LA NO PRESENTACIÓN DE LA INFORMACIÓN FALTANTE

El Director JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C., en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, la Ley 1755 de 2015, el Decreto 1076 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 455042019 del 12 de junio del 2019, a nombre de la ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA, identificado (a) con N.I.T. No. 800100524-9, correspondiente al otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento forestal en el espacio público de La Victoria del Departamento del Valle del Cauca.

Que habiendo revisado la documentación presentada y encontrando que no reúne todo lo requerido para iniciar y adoptar una decisión de fondo frente al derecho ambiental solicitado, mediante el oficio 0780-455042019 del 06 de agosto se solicitó al peticionario que procediera dentro del término de ley a presentar la información o documentación faltante.

Que dentro del plazo otorgado el peticionario del derecho ambiental no presentó la información faltante.

Que el artículo 17 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015⁴ indica cuando procede el desistimiento tácito así:

“Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.”

Que, en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento forestal en el espacio público del municipio de La Victoria, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por ALCALDIA MUNICIPAL DE LA VICTORIA identificado (a) con NIT No. 800100524-9, con fundamento en la parte motiva del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar la solicitud radicada con el No. 455042019 del 12 de junio de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento tácito, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO. Contra el presente Auto procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, de conformidad con lo previsto en la Ley 1437 de 2011.

Dado en La Unión, a los 14 días del mes de noviembre del 2019,

⁴ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE ANTONIO LLANOS MUÑOZ.
Director Territorial CVC – DAR BRUT (E)

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. *Radicado: 455042019.*

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000013 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UNA AUTORIZACION DE APERTURA DE VIAS, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0742-004-012-553-2017

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, proroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

⁵ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: **"ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación la autorización Apertura de Vías a favor del señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742-001281 de fecha 29 de diciembre de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742- 001281 de fecha 29 de diciembre de 2017,⁶ los usuarios adjudicataria adjudicación la autorización Apertura de Vías a favor del señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de

⁶ Folio 39-40

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ciudadanía No. 16.356.919, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742- 001281 de fecha 29 de diciembre de 2017, los usuarios adjudicatarios la autorización Apertura de Vías a favor del señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 0742- 001281 de fecha 29 de diciembre de 2017, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio El Porvenir, ubicado en la vereda La Maria, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, a favor del JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919 de Buga, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AUTORIZACION APERTURA	Trámite	AUTORIZACION PARA VIAS
Ubicación:	PREDIO EL PORVENI - LA MARIA BUGA		CARRETEABLES Y EXPLANACIONES
Valor del proyecto:	\$8.500.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	10
Peticionario:	JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.791.739,00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742- 001281 de fecha 29 de diciembre de 2017, *“POR MEDIO DE LA CUAL SE AUTORIZA LA APERTURA DE VIA Y EXPLANACIONES EN EL PREDIO DENOMINADO EL PORVENIR, EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”* la autorización Apertura de Vías a favor del señor JORGE ALFREDO MOLINA TAFURT, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.356.919, para beneficio del predio El Porvenir, ubicado en la vereda La María, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de Enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-004-012-553-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000009 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENO, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0742-036-001-384-2018

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO

⁷ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación el permiso de adecuación de terreno a favor del señor RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.843, para beneficio del predio Bariloche lote 2, ubicado en el corregimiento Miraflores, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga que a su vez es jurisdicción de U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferió Resolución 0740 No. 0742-001238 de fecha 24 de diciembre de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742- 001238 de fecha 24 de diciembre de 2018,⁸ los usuarios adjudicataria el permiso de adecuación de terreno a favor del señor RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.843, para beneficio del predio Bariloche lote 2, ubicado en el corregimiento Miraflores, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

⁸ Folio 46

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742- 001238 de fecha 24 de diciembre de 2018, los usuarios adjudicatarios el permiso de adecuación de terreno a favor del señor RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.843, para beneficio del predio Bariloche lote 2, ubicado en el corregimiento Miraflores, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0742- 001238 de fecha 24 de diciembre de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio predio Bariloche lote 2, ubicado en el corregimiento Miraflores, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, a favor el permiso de adecuación de terreno a favor del señor RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.843, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO ADECUACION DE TERRENO	Trámite	AUTORIZACION PARA VIAS CARRETEABLES Y EXPLANACIONES
Ubicación:	PREDIO BARILOCHE LOTE 2 MIRAFLORES		
Valor del proyecto:	\$35.300.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	43
Peticionario:	RAFAEL BENITEZ	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 216.702,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.791.739,00
Costo análisis:	\$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

**Valor a pagar: \$216.702,00
Se cobra el 100% de \$216.702,00**

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$216.702.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742- 001238 de fecha 24 de diciembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE ADECUACION DE TERRENOS EN EL PREDIO DENOMINADO BARILOCHE LOTE 2, UBICADO EN LA VEREDA MIRAFLORES, EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" el permiso de adecuación de terreno a favor del señor RAFAEL ANTONIO BENITEZ FERNANDEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.247.843, para beneficio del predio Bariloche lote 2, ubicado en el corregimiento Miraflores, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$216.702.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez (10) días del mes de Enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-036-001-384-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000008 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0742-010-002-204-2012

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL

CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

⁹ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor LUIS ORLANDO LUJAN RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.327, para beneficio del predio La Alcancia, vereda Alaska, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000139 de fecha 20 de febrero de 2012, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000139 de fecha 20 de febrero de 2017¹⁰, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor LUIS ORLANDO LUJAN RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.327, para beneficio del predio La Alcancia, vereda Alaska, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000139 de fecha 20 de febrero de 2012, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor LUIS ORLANDO LUJAN RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.327, para beneficio del predio La Alcancia, vereda Alaska, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

¹⁰ Folio 30-31

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 000139 de fecha 20 de febrero de 2012, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio La Alcanía, vereda Alaska, corregimiento La Habana, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, a nombre del señor LUIS ORLANDO LUJAN RUEDA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.873.327, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación: PREDIO ALCANCIA EL OASIS - ALASKA
Valor del proyecto: \$4.700.000,00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Peticiónario: LUIS ORLANDO LUJAN RUEDA
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Valor salario mínimo: \$828.116,00
Número de salarios: 6
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: 0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.044.953,00
Costo análisis: \$ 0,00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la 0740 No. 000139 de fecha 20 de febrero de 2012 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PREDIO ALCANCIA, VEREDA ALASKA, CORREGIMIENTO LA HABANA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00).**

según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, 10 de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-204-2012

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000005 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0742-010-002-322-2018

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL

CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para preferir actos

¹¹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, quien obra como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, identificada con el Nit 890.303.093-5, para beneficio del predio Club Guadalajara, municipio de Guadalajara de Buga, que a su vez es jurisdicción de U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742-001162 de fecha 22 de noviembre de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742- 001162 de fecha 22 de noviembre de 2018¹², el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, quien obra como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, identificada con el Nit 890.303.093-5, para beneficio del predio Club Guadalajara, municipio de Guadalajara de Buga.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742- 001162 de fecha 22 de noviembre de 2018, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor JUAN CARLOS LONDOÑO MEDELLIN, quien obra como representante legal de la CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, identificada con el Nit 890.303.093-5, para beneficio del predio Club Guadalajara, municipio de Guadalajara de Buga.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0742- 001162 de fecha 22 de noviembre de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluía los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

¹² Folio 36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL VALLE DEL CAUCA – COMFENALCO VALLE DE LA GENTE, identificada con el Nit 890.303.093-5, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUILITITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO CLUB GUADALAJARA BUGA		
Valor del proyecto:	\$20.576.076,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	25
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	CAJA DE COMPENSACION FAMILIAR DEL	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 155.031,00
Tabla única / Valor
por CVC: \$1.044.953,00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$155.031,00
Se cobra el 100% de \$155.031,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREIN UN PESOS PESOS MCTE. (\$155.031.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la 0740 No. 0742- 001162 de fecha 22 de noviembre de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO CLUB GUADALAJARA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DEL CAUCA”, la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$155.031.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, 10 de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-010-002-322-2018

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000007 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0742-010-002-329-2017**

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL

CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

¹³ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de **EL CERRITO** municipio de **EL CERRITO**, **GUABAS**, Municipio de **GINEBRA**, **Guabas** Municipio de **GUACARÍ**, **Sabaleta** Municipio de **Ginebra**, **Sabaletas** Municipio de **Guacarí**, **SBALETAS** Municipio **EL CERRITO**, **SONSO** municipio de **Guacarí**, **SONSO** municipio de **Guadalajara de Buga**.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende **Guadalajara** Municipio de **Guadalajara de Buga**, **San Pedro**, Municipio de **San Pedro**.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de **MEDIACANOA-** municipio de **Yotoco**, **Yotoco** Municipio de **Yotoco**,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ALEXANDER ATEHORTUA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.269.601 expedida en Palmira, representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con NIT 899.999.034-1 para beneficio del predio La Julia lugar donde se encuentra construido el SENA, municipio de Guadalajara de Buga, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742-000925 de fecha 17 de octubre de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742-000925 de fecha 17 de octubre de 2017¹⁴, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ALEXANDER ATEHORTUA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.269.601 expedida en Palmira, representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con NIT 899.999.034-1 para beneficio del predio La Julia lugar donde se encuentra construido el SENA, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742-000925 de fecha 17 de octubre de 2017, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor **ALEXANDER ATEHORTUA GONZALEZ**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.269.601 expedida en Palmira, representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con NIT 899.999.034-1 para beneficio del predio La Julia lugar donde se encuentra construido el SENA, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0742-000925 de fecha 17 de octubre de 2017, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

¹⁴ Folio 33

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio La Julia lugar donde se encuentra construido el SENA, municipio de Guadalajara de Buga, a nombre del ALEXANDER ATEHORTUA GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.269.601 expedida en Palmira, representante legal del Servicio Nacional de Aprendizaje SENA, con NIT 899.999.034-1, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO JULIA EL PORVENIR BUGA		
Valor del proyecto:	\$2.600.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	3
Peticionario:	SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la 0740 No. 0742- 000925 de fecha 17 de octubre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO LA JULIA, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, 10 de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-010-002-329-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 0000024 DE 2020

(17 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0742-010-002-396-2017

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL

CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por

¹⁵ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

cuenca en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora ESPERANZA TENORIO SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Buga, representante legal del AVICOLA SANTA RITA S.A., registro NIT 891.301.594-8 para beneficio del predio La Esperanza, corregimiento el Chircal, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 001180 de fecha 29 de noviembre de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 001180 de fecha 29 de noviembre de 2018¹⁶, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora ESPERANZA TENORIO SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Buga, representante legal del AVICOLA SANTA RITA S.A., registro NIT 891.301.594-8 para beneficio del predio La Esperanza, corregimiento el Chircal, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 001180 de fecha 29 de noviembre de 2018, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la señora ESPERANZA TENORIO SERNA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 38.852.911 expedida en Buga, representante legal del AVICOLA SANTA RITA S.A., registro NIT 891.301.594-8 para beneficio del predio La Esperanza, corregimiento el Chircal, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0742-001180 de fecha 29 de noviembre de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio La Esperanza, corregimiento Chircal del municipio de Guadalajara de Buga, LA AVICOLA SANTA RITA S.A., registro NIT 891.301.594-8, cuenta con una concesión de aguas superficiales y en la fecha presentó los costos de operación del proyecto,

¹⁶ Folio 36

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO LA ESPERANZA -BUGA		
Valor del proyecto:	\$3.250.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	4
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	AVICOLA SANTA RITA S.A.S.	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas a cargo de la AVICOLA SANTA RITA S.A., registro NIT 891.301.594-8 en la 0740 No. 001180 de fecha 29 de noviembre de 2018 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO LA ESPERANZA CORREGIMIENTO EL CHIRCAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, 17 de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-010-002-396-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000006 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0742-010-002-465-2017**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL

CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

¹⁷ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor DIEGO CAMPO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.222.085, para beneficio del predio Chontalito, corregimiento Chambimbal municipio de Guadalajara de Buga, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742-001288 de fecha 29 de diciembre de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742- 001288 de fecha 29 de diciembre de 2017¹⁸, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas superficiales a favor del DIEGO CAMPO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.222.085, para beneficio del predio Chontalito, vereda Chambimbal municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742- 001288 de fecha 29 de diciembre de 2017, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas superficiales a favor del DIEGO CAMPO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.222.085, para beneficio del predio Chontalito, corregimiento Chambimbal municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 0742- 001288 de fecha 29 de diciembre de 2017, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Chontalito, vereda Chambimbal, municipio de Guadalajara de Buga, a nombre del DIEGO CAMPO ARISTIZABAL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 19.222.085, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

¹⁸ Folio 39

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO CHONTALITO CHAMBIMBAL -		
Valor del proyecto:	\$2.900.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	4
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	DIEGO CAMPO ARISTIZABAL	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas superficiales, para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la 0740 No. 0742- 001288 de fecha 29 de diciembre de 2017 **"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO AL PREDIO CHONTALITO, CORREGIMIENTO DE CHAMBIMBAL, UBICADO EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA"**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA MIL PESOS MCTE. (\$109.260.00)**. según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de Concesión de aguas superficiales para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, 10 de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-010-002-465-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000000011 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL

SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL REGISTRO FORESTAL PARA EL AÑO 2019 EXPEDIENTE 0742-045-002-022-2001

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000¹⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

¹⁹ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – *conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata del Registro Empresa Forestal a favor del señor DIEGO MONTOYA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.516 de Buga-Valle, representante legal del DEPOSITO DE MADERAS SUCRE, para beneficio del predio ubicado en la carrera 15 No. 9-37, en el municipio de Guadalajara de Buga, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA – SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 000234 de fecha 4 de octubre de 2001, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 000234 de fecha 4 de octubre de 2001²⁰, el usuario adjudicatario el permiso de Registro Forestal del señor DIEGO MONTOYA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.516 de Buga-Valle, representante legal del DEPOSITO DE MADERAS SUCRE, para beneficio del predio ubicado en la carrera 15 No. 9-37, en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 000234 de fecha 4 de octubre de 2001, se otorgó Registro Forestal del señor DIEGO MONTOYA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.516 de Buga-Valle, representante legal del DEPOSITO DE MADERAS SUCRE, para beneficio del predio ubicado en la carrera 15 No. 9-37, en el municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución 000234 de fecha 4 de octubre de 2001, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio carrera 15 No. 9-37 del municipio de Guadalajara de Buga, para beneficio del establecimiento MADERAS SUCRE, representada legalmente por el señor DIEGO MONTYA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.516 de Buga, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

²⁰ Folio 9-10

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO A DEPOSITO DE MADERAS	Trámite	REGISTRO
Ubicación:	CARRERA 15 No. 9-37 BUGA		
Valor del proyecto:	\$28.100.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	34
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	DIEGO MONTOYA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-002-002-0-2018

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 155.031,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$863.265,00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$155.031,00

Se cobra el 100% de \$155.031,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la autorización de Registro Forestal para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$155.031.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 000234 de fecha 4 de octubre de 2001 *"POR LA CUAL SE REGISTRA EL DEPOSITO DE MADERAS SUCRE Y SE IMPONEN UNAS OBLIGACIONES, UBICADO EN LA CARRERA 15 No. 9-37, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS MCTE. (\$155.031.00)*, con cargo DIEGO MONTYA OSPINA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.516 de Buga, representante legal del Deposito de Maderas Sucre, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-045-002-022-2001

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 000000010 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL REGISTRO FORESTAL PARA EL AÑO 2019 EXPEDIENTE 0742-045-002-116-2017

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000²¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

²¹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata del Registro Empresa Forestal a favor del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.624 de Buga-Valle, representante legal de la empresa ASOBAMBU, con el Nit 900.010.872-3 para beneficio del predio La Primavera, vereda la Maria, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA – SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000575 de fecha 28 de junio de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000575 de fecha 28 de junio de 2017²², el usuario adjudicatario el permiso de Registro Forestal del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.624 de Buga-Valle, representante legal de la empresa ASOBAMBU, con el Nit 900.010.872-3 para beneficio del predio La Primavera, vereda la Maria, del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000575 de fecha 28 de junio de 2017, se otorgó Registro Forestal del señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.624 de Buga-Valle, representante legal de la empresa ASOBAMBU, con el Nit 900.010.872-3 para beneficio del predio La Primavera, vereda la Maria, del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No.000575 de fecha 28 de junio de 2017, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio La Primavera, vereda la Maria, municipio de Guadalajara de Buga, para beneficio del establecimiento ASOBAMBU, identificada con NIT. 900.010.872-3, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

²² Folio 57

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO REGISTRO FORESTAL	Trámite	REGISTRO
Ubicación:	PREDIO LA PRIMAVERA - LA MARIA - BUGA		
Valor del proyecto:	\$19.550.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	24
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	ASOCIACION AMBIENTAL DE	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	-1-450-011-11-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$863.265,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la autorización de Registro Forestal para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742-000575 de fecha 28 de junio de 2017 *"POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO DE EMPRESA FORESTAL Y COMERCIALIZADORA Y TRANSFORMADORA DE PRODUCTOS DE FLORA Y FAUNA SILVESTRE DENOMINADA A LA ASOCIACION ASOBAMBU, UBICADO EN LA VEREDA LA MARIA, JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la suma de CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)*, con cargo al señor JAVIER ISIDRO RUIZ MAYORQUIN, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.891.624 de Buga-Valle, representante legal de la empresa ASOBAMBU, con el Nit 900.010.872-3, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó/Elaboro: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador U.G.C Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0742-045-002-116-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000023 DE 2019

(17 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0741-036-009-009-2004

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000²³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de

²³ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de emisiones atmosféricas a favor de la MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 001034 de fecha 13 de diciembre de 2013, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 001034 de fecha 13 de diciembre de 2013²⁴ los usuarios adjudicatarios el permiso de emisiones atmosféricas a favor de MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No.001034 de fecha 13 de diciembre de 2013, los usuarios adjudicatarios el permiso de emisiones atmosféricas a favor MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución 0740 No. 001034 de fecha 13 de diciembre de 2013, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

²⁴ Folio 792

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Planta de producción del municipio de Guadalajara de Buga a favor de la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO EMISIONES	Trámite	EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS
Ubicación:	CARRETERA CENTRAL FRENTE AL SENA -		
Valor del proyecto:	\$7.000.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	8
Peticionario:	MOLINOS SANTA MARTA S.A.S.	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0741-036-009-009-2004

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.962.443,00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 001034 de fecha 13

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de diciembre de 2013, "POR MEDIO DE LA CUAL SE RENUEVA Y MODIFICA EL PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS OTORGADO MEDIANTE RESOLUCION OGAT CS No. 001304-2004 A LA PLANTA DE PRODUCCION DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S., LOCALIZADA EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" a cargo de la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez y Siete (17) días del mes de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-036-009-009-2004

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000012 DE 2019

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(10 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-036-009-405-2017**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000²⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

²⁵ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa ALIMENTOS FINCA S.A.S, Nit 860.004.828-1 representada legalmente por el señor PABLO MARQUEZ CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.788.434 expedida en Medellín, para beneficio del predio ubicado en la carrera 18 No. 15-113, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 0742- 001237 de fecha 24 de diciembre de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0742- 001237 de fecha 24 de diciembre de 2018,²⁶ los usuarios adjudicataria el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa ALIMENTOS FINCA S.A.S, Nit 860.004.828-1 representada legalmente por el señor PABLO MARQUEZ CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.788.434 expedida en Medellín, para beneficio del predio ubicado en la carrera 18 No. 15-113, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0742 -001237 de fecha 24 de diciembre de 2018, los usuarios adjudicataria el permiso de emisiones atmosféricas a favor de la empresa ALIMENTOS FINCA S.A.S, Nit 860.004.828-1 representada legalmente por el señor PABLO MARQUEZ CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.788.434 expedida en

²⁶ Folio 227-228

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Medellin, para beneficio del predio ubicado en la carrera 18 No. 15-113, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0742- 001237 de fecha 24 de diciembre de 2018, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio ubicado en la carrera 18 No. 15-113, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, a favor de la empresa ALIMENTOS FINCA S.A.S, Nit 860.004.828-1 representada legalmente por el señor PABLO MARQUEZ CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.788.434 expedida en Medellin, para beneficio, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO EMISIONES
Ubicación: carrera 18 no. 15-113
Valor del proyecto: \$329.600.000,00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Peticionario: FINCA SAS
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite EMISIONES ATMOSFÉRICAS PARA FUENTES FIJAS
Valor salario mínimo: \$828.116,00
Número de salarios: 398
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: 0742-036-009-405-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 1.761.671,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.962.443,00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$1.761.671,00
Se cobra el 100% de \$1.761.671,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **UN MILLON SETESIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MCTE. (\$1.761.671).**

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 0742- 001237 de fecha 24 de diciembre de 2018, "POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS PARA FUENTES FIJAS A ALIMENTOS FINCA S.A.S., IDENTIFICADA CON EL NIT 860.004.828 PARA BENEFICIO DEL PREDIO PLANTA EL VINCULO, UBICADA EN CARRERA 18 No. 15-113 EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA" A FAVOR de la empresa ALIMENTOS FINCA S.A.S, Nit 860.004.828-1 representada legalmente por el señor PABLO MARQUEZ CUARTAS, identificado con la cedula de ciudadanía No. 71.788.434 expedida en Medellín, para beneficio del predio ubicado en la carrera 18 No. 15-113, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de **UN MILLON SETESIENTOS SESENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UNO PESOS MCTE. (\$1.761.671)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-036-009-405-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000014 DE 2019

(10 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE LICENCIAS AMBIENTALES, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0150-032-031-003-2016**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000²⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

²⁷ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación del permiso de Licencia Ambiental a favor de los señores LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.236 de Buga, ALFONSO ALFONSO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.552 de Buga, ARMANDO VASQUEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.883.256 de Buga y la señora FRANCIA CAROLINA LIBREROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.287.703 de Buga, para beneficio explotación de materiales de arrastre, sobre el cauce del río cauca, dentro del área del contrato de Concesión No. HGO-102, localizado en la jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga y Yotoco, departamento del Valle del Cauca y que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferió Resolución 0100 No. 0150-0847 de fecha 12 de diciembre de 2016, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución 0100 No. 0150- 00847 de fecha 12 de diciembre de 2016,²⁸ los usuarios adjudicatarios del permiso de Licencia Ambiental a favor de los señores LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.236 de Buga, ALFONSO ALFONSO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.552 de Buga, ARMANDO VASQUEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.883.256 de Buga y la señora FRANCIA CAROLINA LIBREROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.287.703 de Buga, para beneficio explotación de materiales de arrastre, sobre el cauce del río cauca, dentro del área del contrato de Concesión No. HGO-102, localizado en la jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga y Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0100 No. 0150 -00847 de fecha 12 de diciembre de 2016, los usuarios adjudicatarios del permiso de Licencia Ambiental a favor de los señores LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.236 de Buga, ALFONSO ALFONSO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.552 de Buga, ARMANDO VASQUEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.883.256 de Buga y la señora FRANCIA CAROLINA LIBREROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.287.703 de Buga, para beneficio explotación de materiales de arrastre, sobre el cauce del río cauca, dentro del área del contrato de Concesión No. HGO-102, localizado en la jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga y Yotoco, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo segundo de la Resolución 0100 No. 0150- 00847 de fecha 12 de diciembre de 2016, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Los señores LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.236 de Buga, ALFONSO ALFONSO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.552 de Buga, ARMANDO VASQUEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.883.256 de Buga y la señora FRANCIA CAROLINA LIBREROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.287.703 de Buga, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

²⁸ Folio 659 a 662

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO POLIGONO HGO-102	Trámite	SECTOR MINERO
Ubicación:	POLIGONO HGO-102 RIO CAUCA BUGA		
Valor del proyecto:	\$89.300.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	108
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	ARMANDO VASQUEZ TORRES	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0100-0100-0100-0-2016

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 867.832,00

Tabla única / Valor
por CVC: \$6.696.415,00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$867.832,00
Se cobra el 100% de \$867.832,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCEITNOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$867.832).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0100 No. 0150- 00847 de fecha 12 de diciembre de 2016, *“POR CUAL SE OTORGA UNA LICENCIA AMBIENTAL EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA”* A FAVOR de los señores LUIS FERNANDO VILLALOBOS GIRALDO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.880.236 de Buga, ALFONSO ALFONSO HURTADO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.552 de Buga, ARMANDO VASQUEZ TORRES, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.883.256 de Buga y la señora FRANCIJA CAROLINA LIBREROS, identificada con la cedula de ciudadanía No. 29.287.703 de Buga, para beneficio explotación de materiales de arrastre, sobre el cauce del río cauca, dentro del área del contrato de Concesión No. HGO-102, localizado en la jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga y Yotoco, departamento del Valle del Cauca, la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCEITNOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$867.832)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: 0150-032-031-003-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000021 DE 2020

(17 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO, PARA EL AÑO 2020”
EXPEDIENTE 0741-036-014-005-1987**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000²⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, "por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones", esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadajara Municipio de Guadajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

²⁹ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca que a su vez es jurisdicción de **U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución No. 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento de residuos líquidos a favor de MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015³⁰, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Planta de producción del municipio de Guadalajara de Buga a favor de la empresa MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción, ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

³⁰ Folio 358 a 375

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO PERMISO VERTIMIENTO	Trámite	PERMISO DE VERTIMIENTOS
Ubicación:	CARRETERA CENTRAL FRENTE AL SENA		
Valor del proyecto:	\$111.170.908,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	134
Peticionario:	MOLINOS SANTA MARTA S.A.S.	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 867.832,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$3.968.441,00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$867.832,00

Se cobra el 100% de \$867.832,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al permiso de vertimiento para el año 2020, conforme la liquidación arrojada por el sistema comercial a la fecha, corresponde a la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$867.832).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 000970 del 2004, la cual fue modificada por resolución 0740- No. 0741-000812 de 2009 y resolución 0740 No. 000799 de fecha 16 de diciembre de 2015, *“POR LA CUAL SE RENUEVA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE RESIDUOS LIQUIDOS A LA PLANTA DE PRODUCCION DE LA EMPRESA MOLINOS SANTA MARTA S.A.S., UBICADA EN EL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A FAVOR MOLINOS SANTA MARTA S.A.S registrada con Nit 891.701.595-1, para beneficio de la planta de producción , ubicada en la carretera central frente al SENA, jurisdicción del municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS MCTE. (\$867.832), según lo expuesto en la parte oitiva.*

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez y Siete (17) días del mes de Enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-036-014-005-1987

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000015 DE 2020

(10 DE ENERO DE 2020)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE VERTIMIENTO, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-036-014-403-2013

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000³¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

³¹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de vertimiento a favor de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. registrada con Nit 830.095.213-0 y representada legalmente por la señora SILVIA GOMEZ ESCOBAR, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá D.C, o quien haga las veces para el proyecto Estación de Servicio La Madre, ubicada en la doble calzada Buga - Tulua para beneficio del predio Lote 2D de la hacienda San Jose, municipio de Guadalajara de Buga que a su vez es jurisdicción de U.G.C GUADALAJARA SAN PEDRO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR

el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

profirió Resolución 0740 No. 000932 de fecha 23 de diciembre de 2016, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000932 de fecha 23 de diciembre de 2016,³² los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento a favor de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. registrada con Nit 830.095.213-0 y representada legalmente por la señora SILVIA **GOMEZ ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá D.C, o quien haga las veces para el proyecto Estación de Servicio La Madre, ubicada en la doble calzada Buga - Tuluá para beneficio del predio Lote 2D de la hacienda San Jose, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000932 de fecha 23 de diciembre de 2016, los usuarios adjudicatarios el permiso de vertimiento a favor de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. registrada con Nit 830.095.213-0 y representada legalmente por la señora SILVIA **GOMEZ ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá D.C, o quien haga las veces para el proyecto Estación de Servicio La Madre, ubicada en la doble calzada Buga - Tuluá para beneficio del predio Lote 2D de la hacienda San Jose, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 000932 de fecha 23 de diciembre de 2016, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el Predio Motel del Río, del municipio de Guadalajara de Buga a favor de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. registrada con Nit 830.095.213-0 y representada legalmente por la señora SILVIA **GOMEZ ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá D.C, o quien haga las veces para el proyecto Estación de Servicio La Madre, ubicada en la doble calzada Buga - Tuluá para beneficio del predio Lote 2D de la hacienda San Jose, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

³² Folio 391

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO PERMISO DE VERTIMIENTO	Trámite	PERMISO DE VERTIMIENTOS
Ubicación:	EDS LA MADRE LOTE 2D PROYECTO		
Valor del proyecto:	\$598.154.215,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	722
Peticionario:	ORGANIZACION TERPEL S.A	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	0741-036-014-403-2013

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 3.906.431,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$3.968.441,00
Costo análisis:	\$ 0.00
NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis	
Valor a pagar:	\$3.906.431,00
Se cobra el 100% de \$3.906.431,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MCTE. (\$3.906.431)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000932 de fecha 23 de diciembre de 2016, *"POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE VERTIMIENTO DE RESIDUOS LIQUIDOS, A LA ESTACION DE SERVICIOS – EDS –BUGA CON CALLE 4, UBICADA EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUADALAJARA DE BUGA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA A FAVOR* favor de la empresa ORGANIZACIÓN TERPEL S.A. registrada con Nit 830.095.213-0 y representada legalmente por la señora SILVIA **GOMEZ ESCOBAR**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 51.615.762 expedida en Bogotá D.C, o quien haga las veces para el proyecto Estación de Servicio La Madre, ubicada en la doble calzada Buga - Tulua para beneficio del predio Lote 2D de la hacienda San Jose, municipio de Guadalajara de Buga, departamento del Valle del Cauca, la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SEIS MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y UNO PESOS MCTE. (\$3.906.431)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez (10) días del mes de Enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA A.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Edwin Martínez Barreiro - Coordinador Guadalajara – San Pedro
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-036-014-403-2013

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, y domicilio en la Manzana 26 casa 32, obrando como Representante Legal de la sociedad **COLOMICH S.A.S.**, con NIT 901.155.976-7 y domicilio en la Calle 84 #17-18 Piso 2 en la zona urbana – Pereira mediante escrito No. 33802020 presentado en fecha 15/01/2020, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para apertura y ampliación de vías, en el predio denominado "El Vergel" con matrícula inmobiliaria 380-52631 y 380-10271 ubicado en Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud apertura de vías, Carreteables y explanaciones.
- Discriminación valores para determinar el costo de proyecto, obra o actividad.
- Certificado ICANH 130 de 21 de junio de 2019
- Planos y/o croquis
- Certificado de existencia y representación legal.
- Escritura pública No. 4647.
- Certificado VUR No. 380-52631 y 380-10271.
- CD con información digital.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 71.117.966 expedida en Carmen de Viboral, y domicilio en la Manzana 26 casa 32, obrando como Representante Legal de la sociedad **COLOMICH S.A.S.**, con NIT 901.155.976-7 y domicilio en la Calle 84 #17-18 Piso 2 en la zona urbana – Pereira, tendiente al Otorgamiento, de: Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación para apertura y ampliación de vías, en el predio “El Vergel” con matrícula inmobiliaria No. 380-52631 y 380-10271 ubicado en Dosquebradas, jurisdicción del municipio de Bolívar, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO** o **COLOMICH S.A.S.**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700-0130 del 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **WILSON ORLANDO GIRALDO SOTO**, representante legal de **COLOMICH S.A.S.**

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-004-012-003-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

La Unión Valle del Cauca, 28 de enero de 2020

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CONSIDERANDO

Que el señor **JOSÉ DE JESÚS ALZATE JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.518 expedida en La Unión, obrando en su propio nombre y domicilio en la Carrera 18 No. 12-41 – La Unión, mediante escrito No. 27722020 presentado en fecha 14/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- PUEAA simplificado.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-9620.
- Fotocopia cédula del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **JOSÉ DE JESÚS ALZATE JURADO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.275.518 expedida en La Unión, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio “El Carmen”, con matrícula inmobiliaria No. 380-9620, en la vereda La Despensa, jurisdicción del municipio de La Unión, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JOSÉ DE JESÚS ALZATE JURADO**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JOSÉ DE JESÚS ALZATE JURADO**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsua. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-004-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago, obrando en su propio nombre y domicilio en la Calle 11 No. 5-29 oficina 302 – Cartago, mediante escrito No. 883352019 presentado en fecha 20/11/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agrícola, en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- PUEAA.
- Información sobre los sistemas de captación.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 375-52514.
- Fotocopia cédula del solicitante.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.212.027 expedida en Cartago, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola, en el predio "Hacienda Turena", con matricula inmobiliaria No. 375-52514, en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Obando, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Los Micos, Las Cañas, La Paila, Obando, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Obando (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **RAFAEL MORALES ORTIZ**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.

Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0783-010-002-005-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar, obrando en su propio nombre y domicilio en el predio La Cortesana – Corregimiento de Primavera, mediante escrito No. 20772020 presentado en fecha 10/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en el Corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-4855.
- Descripción de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento para las concesiones de aguas.
- PUEAA simplificado.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.184.707 expedida en Bolívar, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio "La Cortesana", con matrícula inmobiliaria No. 380-4855, en el Corregimiento de Primavera, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 303.588.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **ESTHER JULIA HENAO DE PEREZ**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-006-2020

**AUTO DE INICIACIÓN
TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL**

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Unión Valle del Cauca, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar, obrando en su propio nombre y domicilio en el predio Belmonte – Vereda El Edén, mediante escrito No. 20822020 presentado en fecha 10/01/2020, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso agropecuario, en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula del solicitante.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 380-1923.
- Descripción de los sistemas de captación, conducción y almacenamiento para las concesiones de aguas.
- PUEAA simplificado.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.146.220 expedida en Bolívar, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agropecuario, en el predio “Belmonte”, con matricula inmobiliaria No. 380-1923, en la vereda Molina, jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 433.858.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca RUT Pescador, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Bolívar (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **CARLOS ARTURO HENAO CORREA**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0782-010-002-007-2020

Página 361 de 509

RESOLUCIÓN 0740 No. 0742- 00000083 DE 2020 (23 DE ENERO 2020)

“POR LA QUE SE VINCULA A LA SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

COMPETENCIA

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el derecho deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales, y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración, se trata de la emisión de olores ofensivos por actividades procesamiento de subproductos animales, en los predios La Piedad y Los árboles, corregimiento de Angosturas, Municipio de San Pedro, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO**, razón por la cual procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 *“Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.”*, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 *“Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.”*, señala que la política ambiental Colombiana.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in ídem.”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DE LOS PRESUNTOS INFRACTORES

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, el presunto infractor ambiental es:

.- **EDWARD OCAMPO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395, con dirección de notificación Calle 4 No. 8-87, del municipio de San Pedro, con edwardocampo2012@hotmail.com.

.- **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S** – SAE, en calidad de administradora del FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO - FRISCO, con dirección de notificación Calle 93B No. 13 - 47 de Bogotá y dirección de notificación electrónica notificacionjuridica@saesas.gov.co.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente.

Por otra parte, la notificación electrónica, resulta válida dentro de estas actuaciones, siempre y cuando el presunto infractor, en forma expresa así lo señale y suministre la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones. De lo contrario, las notificaciones serán personales en la dirección física que este suministre. En forma auxiliar se aplican las reglas del Código de Procedimiento Administrativo y contencioso administrativo.

HECHOS QUE ORIGINARON EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que, personal de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia comunitaria recibida en la Mesa de olores del Municipio de San Pedro sobre la generación de olores ofensivos por actividades de transporte y aprovechamiento de residuos óseos producto del sacrificio y beneficio animal.

Cabe resaltar que, la Personería Municipal de San Pedro Valle atendió las denuncias realizadas, allegando oficio de fecha 20 de noviembre de 2018, con radicado 867822018, con registro fotográfico y solicitud de actuaciones bajo el marco de competencias establecido por la Ley ambiental.

Mediante informe de visita de fecha 31 de julio de 2018 se verificaron los hechos, por lo que de los hallazgos reportados fueron consignados en la Resolución 0740 No. 0742-000328 de 2019.

En la Resolución cabeza de proceso fue ordenada una prueba documental relacionada con la propiedad de los predios LOS ARBOLES (matrícula 373-60604) y LA PIEDAD (matrícula 373-79356), ubicados en el corregimiento de Angosturas jurisdicción del Municipio San Pedro – Valle del Cauca.

Llega de la oficina de SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO a través de la oficina Instrumentos públicos de Buga, los certificados de tradición de las matrículas:

PREDIO LOS ARBOLES Matrícula 373-60604, se tiene en **anotación 5** como propietaria a LUZ DARY SERNA DE CALLE, quien mediante la FISCALIA 3 DELEGADA DE BOGOTÁ decretó un embargo con suspensión de poder dispositivo, luego en **anotación 7** del 18 de agosto de 2017, la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, mediante resolución 1119 del 21 de julio de 2010 nombra como depositario a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES - SAE, **En anotación Nro. 8** del 26 de enero de 2011, mediante Resolución 1957 del 21 de diciembre de 2010 la DNE DE BOGOTÁ, revocó la Resolución 111 de 21 de julio de 2010, y en su lugar se varió el nombre del depositario, siendo SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. – S.A.E.- y la **Anotacion Nro. 9** mediante Resolución 512 del 17 de julio de 2014 se nombra como administrador la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES.

Así las cosas, si bien fue nombrado como ente administrador la DIRECCION NACIONAL DE ESTUPEFACIENTES, luego, mediante el Decreto 1335 de 2014 se estableció que de conformidad con el Plan y cronograma respectivo en su proceso de liquidación haría entrega de aquellos asuntos judiciales relacionados con la administración de los bienes del FRISCO a la SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES – SAE, en concordancia con disposición legal contenida en la Ley 1708 de 2014.

PREDIO LA PIEDAD (MATRICULA 373-79356), en revisión del certificado de tradición, se tiene que en la anotación 13, del 24 de febrero de 2015, se lee que mediante providencia del 12 de septiembre de 2012 el JUZGADO TERCERO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE DOMINIO DE BOGOTÁ, realiza inscripción 0143 extinción de derecho de dominio privado incompleto como modo de adquisición, y lo entrega a favor del **FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO**.

Ahora bien, conforme la normatividad vigente el **FONDO PARA LA REHABILITACION INVERSION SOCIAL Y LUCHA CONTRA EL CRIMEN ORGANIZADO FRISCO** es meramente una cuenta especial sin personería jurídica; mientras que la **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. (SAE)**, es una sociedad de economía mixta vinculada al Ministerio de Hacienda y Crédito Público, autorizada por la Ley, de naturaleza única, sometida al régimen del derecho privado, que tiene por objeto administrar bienes especiales que se encuentran en proceso de extinción o se les haya decretado extinción de dominio y conforme la Ley 1708 de 2014, es la administradora del **FRISCO**.

Bajo dichas circunstancias deberá la autoridad ambiental ahondar sobre la administración de los predios involucrados en las acciones constitutivas de infracción, por cuanto se predica de aquellos guardadores su función de garante de los recursos naturales que se reflejan afectados.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los documentos que integran el expediente 0742-039-001-021-2019, así como los relacionados así:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1. Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-60604, de fecha 16 de abril de 2019.³³
2. Certificado de tradición con folio de matrícula inmobiliaria No. 373-79356, de fecha 16 de abril de 2019.³⁴
3. Escrito de fecha 22 de abril de 2019, presentado por EDWARD OCAMPO NUÑEZ.³⁵

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que, se encontró en la zona rural, corregimiento de Angosturas, la operación de procesos productivos mediante aprovechamiento de residuos óseos animales, generando olores ofensivos y proliferación de vectores.

Como bien se dejó anotado en el acápite denominado "*Hallazgo administrativo Sancionatorio Ambiental*", existe informe que describe la visita a los predios El arbolito y La Piedad en dos ocasiones, en las cuales se comprobó la actividad antes descrita, la cual es desarrollada bajo el establecimiento de comercio denominado "Compraventa de Materia Prima para Concentrados", a cargo de EDWARD OCAMPO NUÑEZ.

De acuerdo al análisis jurídico, esta Corporación determinó que se configuraban acciones constitutivas de infracción y por ende se formularon cargos contra EDWARD OCAMPO NUÑEZ.

Que dentro de las actuaciones administrativas previstas para la etapa, se ofició a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos para que allegara el certificado de tradición de las matrículas inmobiliarias pertenecientes a los predios donde ocurrieron los hechos materia de investigación.

De los folios de las matrículas inmobiliarias Nos. 373-79356 y 373-60604, se observó que ambos predios han sido objeto de la Acción de Extinción de dominio desplegada en cabeza de la **Fiscalía General de la Nación**.

Para el caso del predio identificado con No. de matrícula 373-60604 se entiende constituida medida cautelar de suspensión del poder dispositivo, bajo la Administración de la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE. Mientras que para el caso del inmueble con matrícula No. 373-79356, se declaró la Extinción de Dominio por parte del Juzgado Tercero Penal del Circuito Especializado. Bajo estas circunstancias, será pertinente vincular a la presente investigación a la Sociedad de Activos Especiales S.A.S – SAE, con dirección de notificación es notificacionjuridica@saesas.gov.co, con el fin de que, atendiendo a su calidad de Administrador de los bienes que conforman el Fondo para la Rehabilitación, Inversión Social y Lucha contra el Crimen Organizado (Frisco), ejerza las

³³ Folio 1-2

³⁴ Folio 3-10

³⁵ Folio 12-13

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

actividades de seguimiento, evaluación, control, y adopción de las medidas preventivas y correctivas a que haya lugar para procurar la debida administración de los bienes.

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 39 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.”
(Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

4. *Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.*
5. *En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.*
6. *La formulación de las políticas ambientales tendrá en cuenta el resultado del proceso de investigación científica. No obstante, las autoridades ambientales y los particulares darán aplicación al principio de precaución conforme al cual, cuando exista peligro de daño grave e irreversible, la falta de certeza científica absoluta no deberá utilizarse como razón para postergar la adopción de medidas eficaces para impedir la degradación del medio ambiente.*
7. *El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.*
8. *El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido.*
9. *La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.*
10. *La acción para la protección y recuperación ambientales del país es una tarea conjunta y coordinada entre el Estado, la comunidad, las organizaciones no gubernamentales y el sector privado. El Estado apoyará e incentivará la conformación de organismos no gubernamentales para la protección ambiental y podrá delegar en ellos algunas de sus funciones.*
11. *Los estudios de impacto ambiental serán el instrumento básico para la toma de decisiones respecto a la construcción de obras y actividades que afecten significativamente el medio ambiente natural o artificial.*

Que conforme a lo contenido en el concepto técnico de fecha 04 de marzo de 2019, comprobada la actividad que se adelanta sin el cumplimiento de los requisitos establecidos en la normatividad ambiental vigente, a través de la Resolución 0740 No. 0742-000328 del 13 de marzo de 2019, se impuso medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En atención a dichas recomendaciones técnicas, se ordenó la suspensión inmediata de las actividades de tratamiento de subproductos animales, hasta tanto se verifique el cumplimiento de la normatividad ambiental vigente aplicable al tipo de procesos productivos o cesen las causas que la originaron.

Que, de acuerdo a las consideraciones previas, los predios en los cuales se desarrolla la actividad con impacto ambiental, son bienes del FRISCO, por lo tanto la Sociedad de Activos Especiales – SAE, en calidad de Administradora del FRISCO, conforme lo dispone el Código de Extinción de Dominio – Ley 1708 de 2014 – es quien determina su destinación atendiendo las previsiones legales para ello (Art. 91). Por tanto, cuenta con mecanismos para la administración de dichos bienes, así como de funciones de Policía administrativa para la recuperación física de estos (art. 92.).

Lo anterior resulta relevante para el caso concreto, pues esta autoridad ambiental debe informar y ordenar la adopción inmediata de la Medida Preventiva, así como determinar si se ha entregado dichos bienes a EDWARD OCAMPO NUÑEZ, u otras personas, utilizando cualquiera de los mecanismos de administración.

La presente vinculación se hará previamente a la etapa de apertura del periodo probatorio, teniendo en cuenta que quien se ha identificado como presunto infractor, presentó descargos el día 22 de abril de 2019. Una vez agotadas las diligencias, debe proseguirse con las etapas de la Ley 1333 de 2009.

Ahora bien, es pertinente a la fecha realizar visita técnica de seguimiento a cargo de la Unidad de Gestión de Cuenca Guadalajara – San Pedro, conforme fue ordenado en el acto administrativo cabeza de proceso. Por ende deberá comunicarse a las partes la fecha de diligencia para el 06 de febrero de 2020.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: VINCULAR AL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0742-039-001-021-2019 a La **SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S.**, sociedad de acciones Simplificada de economía mixta, del orden nacional, con domicilio en la ciudad de Bogotá D.C., constituida mediante escritura pública No. 204 del 6 de febrero de 2009 otorgada en la Notaría Sexta del Círculo de Pereira, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S., a través de su representante legal, la **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE LAS ACTIVIDADES** de procesamiento de subproductos animales, en los predios Los Árboles con matrícula inmobiliaria No. 373- 60604 y La Piedad con matrícula inmobiliaria No. 373-79356, ubicados en el corregimiento de Angosturas, jurisdicción del municipio de San Pedro, impuesta mediante Resolución 0740 No. 0743-000313 del 08 de marzo de 2019, para que, en calidad de administradora de los bienes del FRISCO, dé cumplimiento a la misma, y ejerza su función de policía Administrativa.

ARTÍCULO CUARTO: LA MEDIDA PREVENTIVA impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009, y solo procederá su levantamiento cuando cesen las causas que la originaron.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: SOLICITAR a La SOCIEDAD DE ACTIVOS ESPECIALES S.A.S. - SAE S.A.S., que informe si los bienes objeto de esta Medida se han entregados a EDWARD OCAMPO NUÑEZ, u otras personas, utilizando cualquiera de los mecanismos de administración dispuestos por la Ley 1708 de 2014.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar a **EDWARD OCAMPO NUÑEZ**, identificado con cedula de ciudadanía No. 6.446.395, la presente decisión, en los términos de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar a las partes la diligencia programada para realizar seguimiento, para el día 06 de febrero de 2020, a partir de las 9.00 AM. En caso de re programar, deberá oficiarse con anticipación.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios y al municipio de San Pedro, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Edwin Martínez Barreiro– Coordinador U.G.C Guadalupe - San Pedro
E.Piedad Villota G.- P.E. – Apoyo Jurídico

Expediente: 0742-039-001-021-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000082 DE 2020 (23 DE ENERO 2020)

“POR LA CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE APERTURA PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE FORMULAN CARGOS”

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 2930 de 2010, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el artículo 2 de la Ley 23 de 1973, establece que el medio ambiente es un patrimonio común, su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública en la que deben participar el Estado y los particulares, y define que el medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos naturales.

Que el Código de los recursos naturales renovables y de protección al medio ambiente Decreto – Ley 2811 de 1974, consagró en su artículo 1, el “*Ambiente como patrimonio común la obligación del estado y los particulares de preservarlo y manejarlo, teniendo en cuenta que es de utilidad pública e interés social*”

Así mismo los artículos 8, 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, dispone el manejo de los recursos Naturales y confiere la responsabilidad al Estado para planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar el desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución, así como el deber para la comunidad de su conservación.

El numeral 7 del artículo 150 de la Constitución política de Colombia, reglamenta la creación y funcionamiento de la Corporaciones autónomas regionales y el artículo 33 de la Ley 99 de 1993, crea a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC como autoridad ambiental en el VALLE DEL CAUCA:

De conformidad con las atribuciones legales, y reglamentarias el CONSEJO DIRECTIVO de la Corporación, mediante acto de delegación, ha facultado en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No. 1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, los Acuerdos No. CD No. 072 de 2016, CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes y la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para adelantar, tramitar y resolver de fondo el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

DE LA JURISDICCIÓN

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

“1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco”.

Que el asunto puesto a consideración se trata se trata de las obras de mitigación de riesgo realizadas al dique marginal situado en el predio BRISAS, en el municipio de Buga, Departamento Valle del Cauca, que a su vez corresponde al área de jurisdicción de la **UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS - GUABAS – SONSO- EL CERRITO**, razón por la cual procede su estudio.

FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL - MARCO LEGAL Y REGLAMENTARIO DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

El artículo 80 Superior, dispone en cabeza del Estado, la protección de los recursos ambientales y en desarrollo jurisprudencial la Corte Constitucional en Sentencia C 506-2002 expuso:

Ahora bien, la nueva concepción del Estado según la cláusula “social de Derecho” produjo especialmente un incremento en las facultades administrativas. Si bien el constituyente y el legislador previeron y desarrollaron nuevos mecanismos de acción pública para el logro de los nuevos cometidos estatales, gran parte de esta actividad recayó en la Administración Pública. El creciente aumento de las actividades ejecutivas significó el correlativo incremento de sus poderes, entre ellos el de sancionar el incumplimiento de los deberes para con ella.

El derecho administrativo sancionador, como nueva rama del derecho, supone de cierta manera una ruptura del principio clásico de la tridivisión de poderes, conforme al cual la represión de los ilícitos competía exclusivamente al poder judicial, más concretamente a la justicia penal. Este modelo de separación absoluta de funciones se reveló como insuficiente ante el significativo aumento del catálogo de infracciones, producto a su vez de la complejidad de las relaciones sociales en el Estado moderno y del comentado aumento de sus actividades. Las diferencias entre las infracciones que empezaron a ser sancionadas directamente por la Administración, y aquellas otras que se reservaron a la justicia penal, estribaba en los intereses que se protegían al castigar la conducta. Las sanciones administrativas, usualmente correspondieron al incumplimiento de deberes para con la Administración. A la base de este proceso, se reconocía, como lo afirma la doctrina, que “en un Estado social que requiere de una Administración interventora, la potestad sancionadora en manos de la administración le permite, en muchos casos, un ejercicio más eficaz de sus potestades de gestión”³⁶.

En el trámite del presente procedimiento administrativo sancionatorio, es aplicable el artículo 29 Superior, del que dice:

“El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones administrativas judiciales y administrativas”

³⁶ De Palma del Teso Ángeles. EL PRINCIPIO DE CULPABILIDAD EN EL DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR. Madrid, Editorial Tecnos S.A, 1996.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Ley 2811 de 18 de diciembre de 1974 “*Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente.*”, resulta aplicable en razón a que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La Ley 99 de 1993 “*Por la cual se crea el Ministerio del Medio Ambiente, se reordena el Sector Público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, se organiza el Sistema Nacional Ambiental, SINA y se dictan otras disposiciones.*”, señala que la política ambiental Colombiana.

El artículo 3 de la Ley 1437 de 2001, dice: “*En materia administrativa sancionatoria, se observarán adicionalmente los principios de legalidad de las faltas y de las sanciones, de presunción de inocencia, de no reformatio in pejus, y non bis in idem.*”

Por su parte los artículos 47 a 52 de la Ley 1437 de 2011, demarca el trámite de los procesos administrativos sancionatorios en regla general y señala “*los procedimientos administrativos de carácter sancionatorio no regulados por leyes especiales o por el código disciplinario único se sujetan a las disposiciones de esta parte primera del código. Los preceptos de este código se aplicarán también en lo no previsto por dichas leyes*”

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009 “*por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones*”, es la norma especial que rige el trámite del procedimiento administrativo sancionatorio ambiental, al que le es aplicable el Decreto 3678 del 4 de octubre de 2010 “*por el cual se establecen los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 de la Ley 1333 del 21 de julio de 2009 y se toman otras decisiones*”.

Por lo tanto, por voluntad del legislador, cuando existe norma especial en este caso la Ley 1333 de 2009, esta es la aplicable en aplicación del principio de especialidad.

Además de las normas citadas, resulta aplicable la jurisprudencia nacional y la normatividad interna expedida por esta autoridad ambiental reguladora de la norma ambiental.

IDENTIFICACIÓN DEL PRESUNTO INFRACTOR

De conformidad con el formato de hallazgo administrativo sancionatorio ambiental, los presuntos infractores ambientales son:

- **LA ARBOLEDA LIMITADA**, con NIT. 890.329.719-; dirección de notificación carrera 5 No. 12-16 OF 607, jurisdicción del municipio de Cali, con dirección electrónica laarboledaltda@laarboledaltda.com; sociedad representada legalmente por **JAIME EDUARDO CABAL CABAL**, identificado con C.C 16.855.500, o quien haga sus veces.

DE LA PRESUNCIÓN DE CULPA

El parágrafo del artículo 1 de la Ley 1333 de 2009, dispone:

En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales.

Por lo tanto, bajo los principios de la PREVENCIÓN y de la PRECAUCIÓN, en asuntos de infracción ambiental, la culpa o el dolo del infractor se presume, quedando en todo caso la carga de la prueba en cabeza del procesado.

GARANTÍAS DEL IMPLICADO

Para garantizar el derecho de defensa y el debido proceso contenido en el artículo 29 Superior, el presunto infractor ambiental podrá, presentar sus descargos, así como solicitar y aportar las pruebas que se pretendan demostrar su ajenidad al daño ambiental. El implicado podrá (i) actuar directamente o a través de abogado, si así lo considera pertinente. (ii) solicitar en forma expresa la notificación del proceso por medio electrónico aportando la dirección electrónica a la cual se deba hacer las notificaciones correo. De lo contrario las notificaciones serán personales en la dirección física que suministre.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DE LOS HECHOS Y EL HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Como antecedentes a los hechos materia de estudio, se tiene que personal de la Dirección Ambiental Centro Sur atendió denuncia en el sector de la hacienda Brisas, jurisdicción del Municipio de Buga, relacionada con realización de obras de protección e intervención de un cauce.

En la visita del 15 de enero de 2020 al predio se pudo determinar la conformación de espolones con maquinaria pesada, hechos estos descritos en el informe técnico, se transcriben:

(...) 5. OBJETIVO: Efectuar visita de verificación por denuncia al predio Brisas de propiedad del señor Jaime Eduardo Cabal y asociados, donde se adelanta obra de protección al dique marginal situado entre el predio de su propiedad y el río Cauca.

6. DESCRIPCIÓN: En visita efectuada por los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, jurisdicción del Municipio de Buga al predio denominado Brisas de propiedad del señor Jaime Eduardo Cabal y asociados, se pudo observar que se adelantan obras que consisten en protección al dique marginal situado entre el predio de su propiedad y el río Cauca, obra consistente en conformación de espolones estructurados en enrocado, situados diagonalmente a la línea de marea buscando mantener el rose de la corriente en el eje central del río.

Los trabajos adelantados al momento de la visita dan cuenta de cinco (5) espolones construidos y uno más en proceso de construcción con utilización de maquinaria pesada o retroexcavadora, utilizando como material de construcción rocas de diferentes dimensiones de gran tamaño.

De igual manera el propietario no aporta los permisos correspondientes para la ejecución de la obra, constituyéndose este procedimiento como una ocupación inconsculta con la autoridad ambiental.

7. OBJECIONES:

Las obras de construcción se adelantan sin el permiso de la CVC, infringiendo las normas como ente encargado del manejo, conservación y control de los recursos naturales, normas establecidas en el Decreto 1076 de 2015.

8. CONCLUSIONES:

Suspender hasta nueva orden las obras adelantadas en el sitio y dar traslado a la oficina jurídica de la CVC para los trámites correspondientes.

ELEMENTOS MATERIALES PROBATORIOS ANEXOS AL FORMATO DE HALLAZGO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Se tienen como Elementos Materiales Probatorios los siguientes documentos, relacionados así:

- Informe de visita de fecha 15 de enero de 2020, emitido por la Dirección Ambiental Regional Centro Sur.³⁷

CONSIDERACIONES

De conformidad con la normativa ambiental supranacional y nacional, la protección del medio ambiente es una obligación para los estados, y un derecho de protección absoluta de los estados mismos.

El Estado Colombiano ha acogido tales preceptos con la firma de los tratados internacionales, y su defensa constituye el pilar del Estado Social de Derecho, donde involucra aspectos relacionados con manejo, uso, aprovechamiento y conservación de los recursos naturales, el equilibrio de los ecosistemas, la protección de la diversidad biológica y cultural, el desarrollo sostenible, y la calidad de vida del hombre entendido como parte integrante de ese mundo natural.

³⁷ Folios 1-5

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De ahí que las políticas públicas propenden por establecer claros mecanismos para proteger este derecho y exhortan a las autoridades a diseñar estrategias para su garantía y su desarrollo y fundan sus bases en los principios de LA PREVENCIÓN Y LA PRECAUCIÓN:

La prevención se fundamenta en el riesgo de daño ambiental podemos conocerlo anticipadamente y podemos adoptar medidas para neutralizarlo. Por el contrario, la **precaución**, se basa en el riesgo de daño ambiental no puede ser conocido anticipadamente porque no podemos materialmente conocer los efectos a medio y largo plazo de una acción. La posibilidad de anticipación es limitada e imperfecta al estar basada en nuestro grado o estadio de conocimientos científicos, los cuales son limitados e imperfectos, de ahí que no es posible adoptar anticipadamente medidas para neutralizar los riesgos de daños, porque éstos no pueden ser conocidos en su exactitud.

En el caso materia de estudio, se tiene que por parte de la sociedad LA ARBOLEDA LIMITADA, propietaria del predio "BRISAS", se produjo la intervención del dique marginal situado entre el predio antes mencionado y el río Cauca, conformando 5 espolones y uno más en proceso de construcción.

Así, la situación se torna ambientalmente relevante pues los factores de impacto ambiental surgen a raíz de una actividad de mitigación de riesgo, que debe ser sometida a trámite de aprobación ante esta autoridad ambiental.

De conformidad con lo expuesto, las medidas adoptadas serán de acuerdo a las competencias señaladas para las Corporaciones Autónomas Regionales; por lo que se torna necesario ahondar en la norma ambiental vigente.

Si bien existe determinación de que se trata de una conducta constitutiva de infracción, por tratarse de un caso en flagrancia, se procederá con la formulación de cargos, conforme lo dicta la norma rectora Ley 1333 de 2009.

FORMULACIÓN DE CARGOS: NORMAS AMBIENTALES QUE SE PRESUMEN VIOLADAS

El artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en su parte final, señala que en casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

El artículo 24 de la Ley 1333 del 2009 señala que cuando exista mérito para continuar con la investigación, la autoridad ambiental competente, mediante acto administrativo debidamente motivado, procederá a formular cargos contra el presunto infractor de la normatividad ambiental o causante del daño ambiental.

En el pliego de cargos deben estar expresamente consagradas las acciones u omisiones que constituyen la infracción e individualizadas las normas ambientales que se estiman violadas o el daño causado. El acto administrativo que contenga el pliego de cargos deberá ser notificado al presunto infractor en forma personal o mediante edicto. Si la autoridad ambiental no cuenta con un medio eficaz para efectuar la notificación personal dentro de los cinco (5) días siguientes a la formulación del pliego de cargos, procederá de acuerdo con el procedimiento consagrado en el artículo 44 del Código Contencioso Administrativo. (...).

De acuerdo, a dichos preceptos normativos, está será la oportunidad procesal para conformar el pliego de cargos, individualizando las normas ambientales que se estiman violadas, para que posteriormente los presuntos infractores presenten descargos, ejerciendo su derecho de defensa y contradicción.

De conformidad a lo expuesto, existe incumplimiento a la norma ambiental conforme los siguientes cargos:

1.- DE LA INTERVENCIÓN DE CAUCES Y LA APROBACIÓN DE OBRAS HIDRÁULICAS

Conforme el Decreto 2811 de 1974, Código de los Recursos Naturales, se encuentra reglamentado lo referente al recurso hídrico, como el uso de las aguas y sus cauces. De sus disposiciones se destacan aquellas que establecen los modos de adquisición y los límites establecidos:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 83. *Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescindibles del Estado:*

- a). *El álveo o cauce natural de las corrientes;*
- b). *El lecho de los depósitos naturales de agua.*
- c). *Las playas marítimas, fluviales y lacustres;*
- d). *Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;*
- e). *Las áreas ocupadas por los nevados y los cauces de los glaciares;*
- f). *Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas;*

Artículo 86. *Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros.*

El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros.

Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre.

Bajo esta línea, la normatividad ambiental reglamenta la aprobación de obras destinadas a ocupación de cauces; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

Artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. *La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.*

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Ley 2324 de 1984, previo concepto de la Autoridad Ambiental competente.

Cuando el Ministerio Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este capítulo, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca la autoridad ambiental competente conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.

Por otro lado, se tiene que Colombia adoptó una Política Ambiental a través de la Ley 99 de 1993, la cual se funda en principios de los cuales es pertinente destacar la prevención de desastres:

Artículo 10. Principios Generales Ambientales. *La Política ambiental colombiana seguirá los siguientes principios generales:*

(...). 9. La prevención de desastres será materia de interés colectivo y las medidas tomadas para evitar o mitigar los efectos de su ocurrencia serán de obligatorio cumplimiento.

Así, también se ha reglamentado la aprobación de la construcción y demás actividades conexas de diques, presas, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas; de acuerdo a lo que fue señalado en el Decreto 1076 de 2015, Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, se destaca:

Artículo 2.2.3.2.19.6. Obligaciones de proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos. *Los proyectos de obras hidráulicas, públicas o privadas para utilizar aguas o sus cauces o lechos deben incluir los estudios, planos y presupuesto de las obras y trabajos necesarios para la conservación o recuperación de las aguas y sus lechos o cauces, acompañados de una memoria, planos y presupuesto deben ser sometidos a aprobación y registro por la Autoridad Ambiental competente.*

(Decreto 1541 de 1978, art. 191).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Artículo 2.2.3.2.19.7. Obligaciones para proyectos que incluyan construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas. Los proyectos que incluyen construcciones como presas, diques, compuertas, vertederos, pasos de vías públicas, en cuya construcción sea necesario garantizar a terceros contra posibles perjuicios que puedan ocasionarse por deficiencia de diseños, de localización o de ejecución de la obra, deberán ir acompañados además de los que se requieren en el artículo 2.2.3.2.19.5. letra a) de este Decreto, de una memoria técnica detallada sobre el cálculo estructural e hidráulico de las obras.

Tratándose de obras de protección, se prevén casos excepcionales que, dada la necesidad de una actuación rápida ante situaciones inminentes, también están sujetos a posterior aprobación de la autoridad ambiental:

Artículo 2.2.3.2.19.10. Construcción de obras de defensa sin permiso. Cuando por causa de crecientes extraordinarias u otras emergencias, los propietarios, poseedores, tenedores o administradores de predios o las Asociaciones de Usuarios, se vieren en la necesidad de construir obras de defensa sin permiso de la Autoridad Ambiental competente-deberán darle aviso escrito dentro de los seis (6) días siguientes a su iniciación. Dichas obras serán construidas con carácter provisional, cuidando de no causar daños a terceros y quedarán sujetas a su revisión o aprobación por parte de la Autoridad Ambiental competente. (Decreto 1541 de 1978, art. 196).

Artículo 2.2.3.2.19.11. Construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. En los mismos casos previstos por el artículo anterior, la Autoridad Ambiental competente podrá ordenar la construcción o demolición de obras para conjurar daños inminentes. Pasado el estado de emergencia, dicha Autoridad Ambiental dispondrá que se retiren las obras que resulten inconvenientes o se construyan otras nuevas, por cuenta de quienes resultaron defendidos directa o indirectamente. (Decreto 1541 de 1978, art. 197).

En todo caso, dada la relevancia que comportan dichas obras de protección bajo la política ambiental colombiana, la norma consagra:

Artículo 2.2.3.2.19.12. Inoponibilidad. Ningún propietario podrá oponerse a que en las márgenes de los ríos o en los cauces o lechos de las corrientes o depósitos de agua se realicen obras de defensa para proteger a otros predios contra la acción de las privadas o públicas.

Finalmente, debe señalarse que, para el Departamento del Valle del Cauca, esta Corporación ha fijado unos lineamientos relativos a la ubicación de Diques ribereños de aguas de uso público, así como su mantenimiento y reparación, mediante el Acuerdo CD No. 052 de 2011, el cual también es aplicable para las actividades antes descritas.

ARTÍCULO TERCERO: para definir la ubicación adecuada y garantizar la estabilidad de los diques, se debe tener en cuenta la información geomorfológica- multitemporal que indica la movilidad y la tendencia del río a desplazarse y cumplir con los siguientes criterios técnicos para su alineamiento:

1.- Los diques no deben causar alteraciones en el cauce principal, por lo tanto como regla general el eje del dique debe estar paralelo a la corriente de las aguas de desbordamiento.

2.- En tramos del río relativamente rectos y de escaso desplazamiento lateral, la berma o espacialmente entre la corona del barranco que define la sección del cauce a banca llena y el pie de la cara mojada del dique será mínimo de 60 metros.

3.- En tramos de alta movilidad y sinuosidad del río, meandros consecutivos, en dique no será paralelo al río, sino que tendrá un trazo relativamente recto entre curvas consecutivas de meandros de modo que el dique no presente resistencia al flujo de las aguas que circulan por las bermas.

4.- En tramos en que existieren humedades como madre viejas, lagunas o ciénagas que tradicionalmente hubieren construido una unidad ecológica con el río el dique deberá localizarse de tal manera que estas humedades queden incorporados al río. En estas condiciones el alineamiento del eje lo determinara la CVC en cada caso particular, de acuerdo con lo establecido en la Resolución MAVDT 0196 DE 2006

(...)

ARTÍCULO QUINTO: toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, que pretenda realizar diques de protección contra inundaciones, deberá solicitar a la Dirección Técnica Ambiental de la CVC el nivel de agua asociado a la acredite para la que se realiza la protección.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

(.....)

ARTÍCULO SÉPTIMO: *el incumplimiento de los parámetros, requisitos y obligaciones señaladas por la CVC como autoridad ambiental en la localización, construcción o reparación de cualquier dique que eventualmente se hiciere, será sancionado conforme a lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009 y normas que la complementen, además de las sanciones penales, administrativas y civiles procedentes.*

Debe establecerse que en el marco de la ejecución de obras ante situaciones de emergencia, la autoridad competente deberá velar porque se cumplan las condiciones adecuadas en su integralidad, entre otros aspectos, que no se perjudique a terceros o los mismos predios que protegen.

Con la exposición antes hecha se puntualiza que, en situaciones como la verificada en el predio brisas, es necesario un estudio y permiso previo de la autoridad ambiental para adelantar obras, incluso de mitigación, que afecten los cauces de aguas.

Para el caso concreto no se vislumbra una situación de emergencia que permita intervenir las obras de defensa sin permiso. Por tanto, a la fecha de la visita se encontraba maquinaria operando, lo que configura flagrancia, por lo que se procederá a formular el siguiente cargo:

“Realizar obra consistente en conformación de espolones estructurados en enrocado, para protección o mantenimiento del dique ubicado en el predio Brisas, corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Buga (Valle), interviniendo el cauce del río Cauca sin aprobación y permiso de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con el hallazgo del 15 de enero de 2020; en contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.19.6, 2.2.3.2.19.7. del Decreto 1076 de 2015, y artículos 3°, 5° y 7° Acuerdo 052 de 2011.”

LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS -FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 80 Superior, consagra en cabeza del Estado la planificación, manejo, aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución y que deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, e imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

El Decreto 2811 de 1974 (Código de Recursos Naturales Renovables y Protección del Medio Ambiente) consagra que el ambiente es patrimonio común, en consecuencia, el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo que son de utilidad pública e interés social. Rige el principio de que el ambiente es patrimonio común de la humanidad y necesario para la supervivencia y el desarrollo económico y social de los pueblos.

La norma especial que regula el procedimiento administrativo sancionatorio, Ley 1333 de 2009, señala que una vez se conoce el hecho, de oficio o a petición de parte, previa comprobación del hecho, se puede ordenar la imposición de las medidas preventivas, mediante acto administrativo motivado, que a su tenor en el artículo 12 se lee:

“Artículo 12. Objeto de las medidas preventivas. *Las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.*

Agrega la norma que la autoridad ambiental en cabeza del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales, las de Desarrollo Sostenible y las Unidades Ambientales de los grandes centros urbanos, los establecimientos públicos que trata la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, pueden imponer medidas preventivas del orden ambiental, siendo su naturaleza jurídica de ejecución inmediata, su carácter es preventivo y transitorio, surten efectos inmediatos, contra ellas no procede recurso alguno y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar.

La norma tiene consagrados los tipos de medidas preventivas como lo son: (i) amonestación escrita (ii) decomiso preventivo de los productos, elementos medios o implementos utilizados para cometer la infracción (iii) aprehensión preventiva de especímenes, productos y subproductos de fauna y flora silvestre (iv) suspensión de obra o actividad.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con los hechos descritos en el formato de hallazgo sancionatorio ambiental, la medida preventiva tiene por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje, o la salud humana, y por ende de la taxativas señaladas en conforme los principios orientadores las reglas debe ser la consagrada en el artículo 38 de la Ley 1333 de 2009, la que dice:

Artículo 39. Suspensión De Obra, Proyecto O Actividad. *Consiste en la orden de cesar, por un tiempo determinado que fijará la autoridad ambiental, la ejecución de un proyecto, obra o actividad cuando de su realización pueda derivarse daño o peligro a los recursos naturales, al medio ambiente, al paisaje o la salud humana o cuando se haya iniciado sin contar con la licencia ambiental, permiso, concesión o autorización o cuando se incumplan los términos, condiciones y obligaciones establecidas en las mismas.* (Subrayado y negrilla fuera de texto)

La imposición de la medida obedece al principio de precaución consagrado en el artículo 1 de la Ley 99 de 1993, que dispone:

1. El proceso de desarrollo económico y social del país se orientará según los principios universales y del desarrollo sostenible contenidos en la Declaración de Río de Janeiro de junio de 1992 sobre Medio Ambiente y Desarrollo.
2. La biodiversidad del país, por ser patrimonio nacional y de interés de la humanidad, deberá ser protegida prioritariamente y aprovechada en forma sostenible.
3. Las políticas de población tendrán en cuenta el derecho de los seres humanos a una vida saludable y productiva en armonía con la naturaleza.
4. Las zonas de páramos, subpáramos, los nacimientos de agua y las zonas de recarga de acuíferos serán objeto de protección especial.
5. En la utilización de los recursos hídricos, el consumo humano tendrá prioridad sobre cualquier otro uso.
- 6....
7. El Estado fomentará la incorporación de los costos ambientales y el uso de instrumentos económicos para la prevención, corrección y restauración del deterioro ambiental y para la conservación de los recursos naturales renovables.
8. El paisaje por ser patrimonio común deberá ser protegido. (...)
13. Para el manejo ambiental del país, se establece un Sistema Nacional Ambiental, SINA, cuyos componentes y su interrelación definen los mecanismos de actuación del Estado y la sociedad civil.
14. Las instituciones ambientales del Estado se estructurarán teniendo como base criterios de manejo integral del medio ambiente y su interrelación con los procesos de planificación económica, social y física.

Que conforme a lo contenido en el informe de fecha 15 de enero de 20, comprobadas las actividades sin el cumplimiento de los permisos y/o a autorizaciones establecidos en la normatividad ambiental vigente, se procederá a imponer medida preventiva de carácter ambiental, con la que se busca prevenir, impedir o evitar la continuación de la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: APERTURAR PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL, bajo el radicado 0741-039-004-002-2020 en contra de **SOCIEDAD LA ARBOLEDA LIMITADA**, con número de NIT. 890.329.719-1, representada legalmente por **JAIME EDUARDO CABAL CABAL**, o quien haga sus veces, de acuerdo a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia

ARTÍCULO SEGUNDO: FORMULAR a sociedad **LA ARBOLEDA LIMITADA**, NIT. 890.329.719-1, el siguiente cargo:

- 1) "Realizar obra consistente en conformación de espolones estructurados en enrocado, para protección o mantenimiento del dique ubicado en el predio Brisas, corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Buga (Valle), interviniendo el cauce del río Cauca sin aprobación y permiso de la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con el hallazgo del 15 de enero de 2020; en

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

contravía de la normatividad vigente, especialmente lo dispuesto en los artículos 2.2.3.2.12.1, 2.2.3.2.19.6, 2.2.3.2.19.7. del Decreto 1076 de 2015. y artículos 3°, 5° y 7° Acuerdo 052 de 2011."

ARTÍCULO TERCERO: Informar a sociedad **LA ARBOLEDA LIMITADA**, a través de su representante legal, que cuentan con un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación del presente auto, para que directamente o por medio de apoderado, presente por escrito sus **DESCARGOS** y aporte o solicite la práctica de las pruebas que considere necesarias para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación.

ARTÍCULO CUARTO: **IMPONER** a sociedad **LA ARBOLEDA LIMITADA**, NIT. 890.329.719-1, representada legalmente por **JAIME EDUARDO CABAL CABAL**, o quien haga sus veces, **MEDIDA PREVENTIVA**, consistente en **SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES** de obras de protección e intervención de cauce en el predio Brisas, del corregimiento de Sonso, jurisdicción del municipio de Buga, o cualquier otro sitio.

ARTÍCULO QUINTO: **LA MEDIDA PREVENTIVA** impuesta en el presente acto administrativo, es de ejecución inmediata, tiene carácter preventivo, transitorio, y se aplica sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar conforme las reglas de los artículos 32 a 34 de la 2009, señalando que contra esta decisión provisional no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009. Solo procederá su levantamiento hasta que desaparezcan las causas que la originaron.

ARTÍCULO SEXTO: El incumplimiento de la Medida preventiva será causal de la agravación de responsabilidad en materia ambiental conforme lo señala el numeral 10 del artículo 7 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: **NOTIFICAR PERSONALMENTE** a sociedad **LA ARBOLEDA LIMITADA**, NIT. 890.329.719-1, representada legalmente por **JAIME EDUARDO CABAL CABAL**, o quien haga sus veces, el contenido del presente auto, de conformidad con lo establecido en los artículos 66, 67 y 68, de la Ley 1437 de 2011 – CPACA -, en su defecto, proceder a notificar por aviso, en los términos establecidos por el Artículo 69 ibidem, haciéndole saber que contra este acto no procede recurso alguno por su naturaleza de Auto de trámite, conforme el artículo 75 del CPACA, toda vez que cuenta con las garantías antes señaladas, en el proceso administrativo sancionatorio ambiental.

ARTÍCULO OCTAVO: Consultar ante la base RUES, el certificado de existencia y representación legal de la sociedad.

ARTÍCULO NOVENO: Previa georreferenciación a través del geportal del IGAC, ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Buga, para que remita certificado de tradición del inmueble objeto del presente proceso.

ARTÍCULO DÉCIMO: Comunicar el contenido del presente acto administrativo al representante Legal del Municipio de Buga (V), de conformidad con los Artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 55 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Tramitar la publicación del presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Por medio del señor Coordinador de la cuenca **SONSO – GUABAS – SBALETAS – EL CERRITO**, se ordena visitas periódicas, a fin de constatar en primer lugar el cumplimiento de la medida preventiva y en lo subsiguiente el cumplimiento de las obligaciones ambientales.

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintitrés días (23) días del mes de enero de dos mil veinte (2020)

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo
Revisó: Ing. Carolina Cordoba Cano.– Coordinador U.G.C S-G-S-C
E.Villota G.- Apoyo Jurídico
Archívese en: 0741-039-004-002-2020

“AUTO POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC. - en uso de sus facultades conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, y en especial de lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 octubre de 2016, y demás normas concordantes; y,

CONSIDERANDO:

Que en los archivos de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, se encuentra radicado el expediente No. 0712-039-002-005-2020, correspondiente al procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta contra el señor MARIO ALFONSO JINETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 de Cali, por afectación al recurso bosque.

Que en el citado expediente se encuentra anexo el informe de visita del 11 de enero de 2020 rendido por funcionarios de la Corporación, correspondiente a la visita realizada al predio denominado Sin Nombre, en inmediaciones de las coordenadas Latitud 3°24'59,9"N y Longitud -76°36'25,8" W (Planas X= 1052266 Y= 869577), ubicado en la vereda El Faro, corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, departamento del Valle del Cauca, donde se consignó lo siguiente:

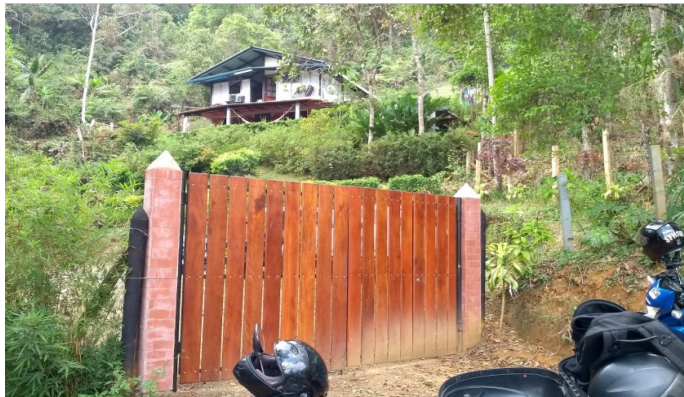
“(…)

5. OBJETIVO:

Realizar visita en atención a radicación No. 965402019 en traslado por competencia sobre construcción en vivienda en el predio del señor Mario Alfonso Jinete.

6. DESCRIPCIÓN:

Se realizó vista para atención a problemática por construcciones en zona de Reserva Nacional Forestal, en traslado por competencia por parte de Parques Nacionales Naturales. Esto en inmediaciones de las coordenadas Latitud 3°24'59.9"N y Longitud -76°36'25.8" W (Planas X= 1052266 Y= 869577), la cual fue atendida por la señora Marlene Recalde con número de Cédula 27156459, quien manifestó no estar autorizada para permitir el ingreso de los funcionarios de la CVC. Se le informó que se tomaría un registro fotográfico hacia la entrada del predio desde el camino de acceso a los demás predios cercanos. El lugar donde se atendió a los funcionarios de CVC es en zona de Parque Nacional Natural Farrallones. (Ver foto 1)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

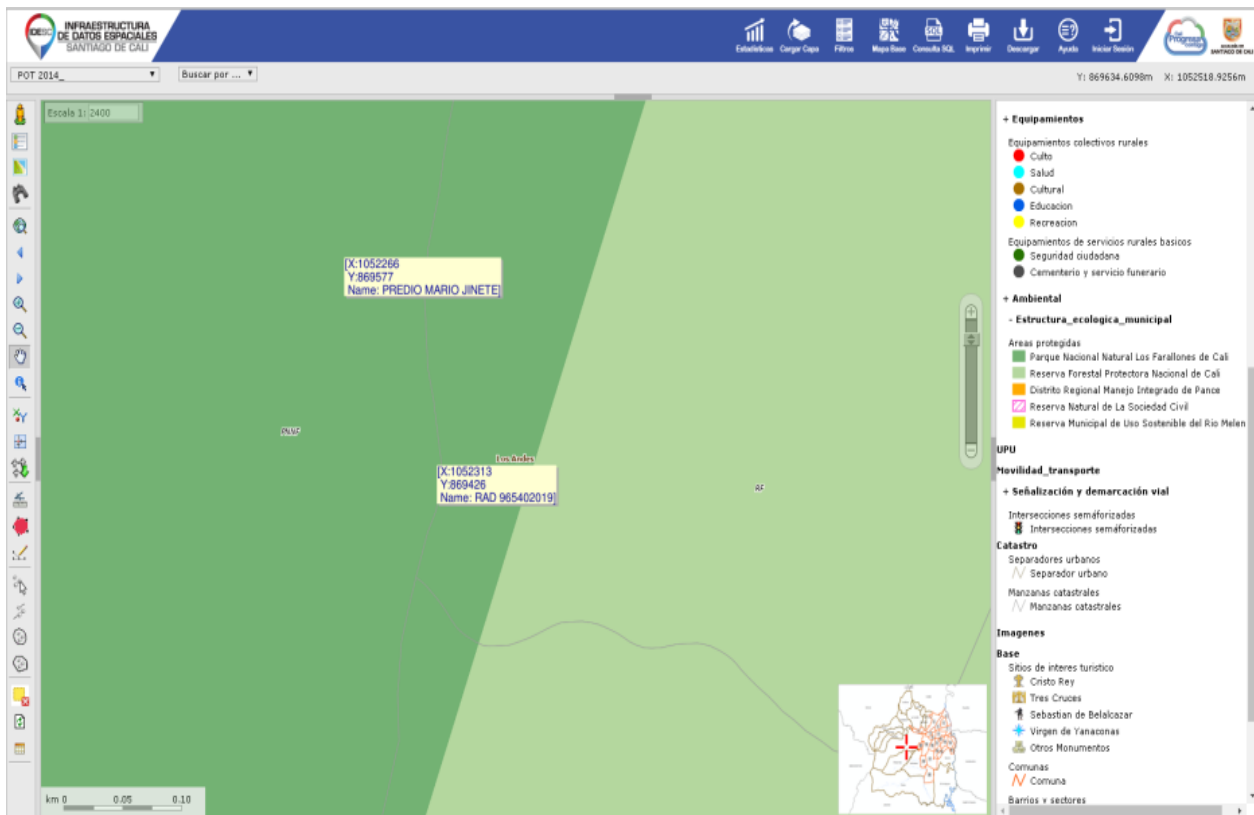
RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Foto 1. Entrada a la propiedad del señor Mario Alfonso Jinete en inmediaciones del Parque Nacional Natural Los Farallones

En cuanto a las coordenadas geográficas aportadas por Parques Nacionales Naturales Latitud 3°24'55,64"N y Longitud -76°36'24,28" W (Planas X= 1052313 Y= 869446), se encontró que estas se hallan inmediaciones de zona de Reserva Nacional Forestal de Cali. Conforme a la información aportada en la radicación 965402019, donde se observó que actualmente existe una construcción. (Ver foto 2)



En las coordenadas geográficas aportadas por Parques Nacionales Naturales Latitud 3°24'26,26" W (Planas X= 1052313 Y= 869446) (Ver foto 2) se encuentra ubicada en zona de Reserva Nacional Forestal de Cali. (Ver mapa 2)



BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

7. OBJECIONES:

Ninguna

8. CONCLUSIONES:

Se concluye que se hará el traslado por competencia a la secretaría de Seguridad y Justicia del Municipio de Cali, para que dentro de su alcance y competencia en construcciones, conforme a la Ley 1801 de 2016, se permita proceder a ejecutar las actuaciones pertinentes. En cuanto al señor Mario Alfonso Jinete, se le requerirá los permisos correspondientes por Explanación y apertura de Vías, de adecuación de Terrenos y Concepto de Aprobación de Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales-STAR, correspondientes a la vivienda construida en zona de Reserva Nacional Forestal.
(...)"

Que conforme a lo anterior, es pertinente traer a colación el siguiente fundamento jurídico:

Que el Decreto 2811 de 1974 establece que:

“Artículo 180. Es deber de todos los habitantes de la República colaborar con las autoridades en la conservación y en el manejo adecuado de los suelos.

Las personas que realicen actividades agrícolas, pecuarias, forestales o de infraestructura, que afecten o puedan afectar los suelos, están obligadas a llevar a cabo las prácticas de conservación y recuperación que se determinen de acuerdo con las características regionales.

Artículo 204.- Se entiende por área forestal protectora la zona que debe ser conservada permanentemente con bosques naturales o artificiales, para proteger estos mismos recursos u otros naturales renovables. En el área forestal protectora debe prevalecer el efecto protector y sólo se permitirá la obtención de frutos secundarios del bosque.

Artículo 206. Se denomina área de reserva forestal la zona de propiedad pública o privada reservada para destinarla exclusivamente al establecimiento o mantenimiento y utilización racional de áreas forestales productoras, protectoras o productoras – protectoras.

Artículo 207. El área de reserva forestal sólo podrá destinarse al aprovechamiento racional permanente de los bosques que en ella existan o se establezcan y, en todo caso, deberá garantizarse la recuperación y supervivencia de los bosques.

En el caso, previamente determinado, en que no existan condiciones ecológicas, económicas o sociales que permitan garantizar la recuperación y supervivencia de los bosques, el concesionario o titular de permiso pagará la tasa adicional que se exige en los aprovechamientos forestales únicos.

Artículo 208.- La construcción de obras de infraestructura, como vías, embalses, represas o edificaciones, y la realización de actividades económicas dentro de las áreas de reserva forestal, requerirán licencia previa. La licencia solo se otorgará cuando se haya comprobado que la ejecución de las obras y el ejercicio de las actividades no atenta contra la conservación de los recursos naturales renovables del área.

El titular de licencia deberá adoptar, a su costa, las medidas de protección adecuadas.
(...)"

El Decreto 1076 de 2015 en su artículo 2.2.2.1.2.1 establece las áreas de reserva forestal como áreas protegidas:

“Artículo 2.2.1.1.18.2. Protección y conservación de los bosques. En relación con la protección y conservación de los bosques, los propietarios de predios están obligados a:

1. Mantener en cobertura boscosa dentro del predio las áreas forestales protectoras. Se entiende por áreas forestales protectoras:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Los nacimientos de fuentes de aguas en una extensión por lo menos de 100 metros a la redonda, medidos a partir de su periferia.
- b) Una faja no inferior a 30 metros de ancha, paralela a las líneas de mareas máximas, a cada lado de los cauces de los ríos, quebradas y arroyos, sean permanentes o no, y alrededor de los lagos o depósitos de agua;
- c) Los terrenos con pendientes superiores al 100% (45).

Artículo 2.2.2.1.2.1. Áreas protegidas del Sinap. Las categorías de áreas protegidas que conforman el Sinap son:

Áreas protegidas públicas:

- h) Las del Sistema Parques Nacionales Naturales.
- i) **Las Reservas Forestales Protectoras.**
- j) Los Parques Naturales Regionales.
- k) Los Distritos de Manejo Integrado.
- l) Los Distritos de Conservación de Suelos.
- m) Las Áreas de Recreación.
- n) Las Reservas Naturales la Sociedad Civil.

Artículo 2.2.2.1.2.3. Las reservas forestales protectoras. Espacio geográfico en el que los ecosistemas de bosque mantienen su función, aunque su estructura y composición haya sido modificada y los valores naturales asociados se ponen al alcance de la población humana para destinarlos a su preservación, uso sostenible, restauración, conocimiento y disfrute. Esta zona de propiedad pública o privada se reserva para destinarla establecimiento o mantenimiento y utilización sostenible de los bosques y demás coberturas vegetales naturales.

Artículo 2.2.3.2.20.3. Predios y obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos. Los propietarios, poseedores o tenedores de fundos en los cuales nazcan fuentes de aguas o predios que están atravesados por corrientes o depósitos de aguas o sean aledaños a ellos, deberán cumplir todas las obligaciones sobre práctica de conservación de aguas, bosques protectores y suelos de acuerdo con las normas vigentes.
(...)"

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009; "Por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental y se dictan otras disposiciones", señala en su artículo tercero lo siguiente: "Principios rectores. Son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la ley 99 de 1993".

Que de acuerdo a lo dispuesto en el numeral 17 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, dentro de las funciones de las Autoridades Ambientales está la de imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados.

Que la citada Ley 1333 de 2009, establece:

"Artículo 1º. Titularidad de la potestad sancionatoria en materia ambiental. El Estado es el titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental y la ejerce, sin perjuicio de las competencias legales de otras autoridades, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las corporaciones autónomas regionales, las de desarrollo sostenible, las unidades ambientales de los grandes centros urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, los establecimientos públicos ambientales a que se refiere el artículo 13 de la Ley 768 de 2002 y la Unidad Administrativa Especial del Sistema de Parques Nacionales Naturales, UAESPNN, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

Parágrafo. En materia ambiental, se presume la culpa o el dolo del infractor, lo cual dará lugar a las medidas preventivas. El infractor será sancionado definitivamente si no desvirtúa la presunción de culpa o dolo para lo cual tendrá la carga de la prueba y podrá utilizar todos los medios probatorios legales".

Que es pertinente traer a colación lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, en los siguientes términos:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“Artículo 18. Iniciación del procedimiento sancionatorio. El procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código Contencioso Administrativo, el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.” –subrayado fuera del texto original-

Que el artículo 5º de la citada Ley 1333 de 2009 establece:

“Se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación de las normas contenidas en el Código de Recursos Naturales, Renovables Decreto Ley 2811 de 1974, en la Ley 99 de 1993, en la Ley 165 de 1994, y en las demás disposiciones ambientales vigentes, en que las sustituyan o modifiquen y en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente.

Será también constitutivo de infracción ambiental la comisión de un daño al medio ambiente, con las mismas condiciones que para configurar la responsabilidad civil extracontractual establece el Código Civil y la legislación complementaria; a saber: el daño, el hecho generador con culpa o dolo y el vínculo causal entre los dos. Cuando estos elementos se configuren darán lugar a una sanción administrativa ambiental, sin perjuicio de la responsabilidad que para terceros pueda generar el hecho en materia civil.

PARÁGRAFO 1o. En las infracciones ambientales se presume la culpa o dolo del infractor, quien tendrá a su cargo desvirtuarla.

PARÁGRAFO 2o. El infractor será responsable ante terceros de la reparación de los daños y perjuicios causados por su acción u omisión”.

Que teniendo en cuenta lo expuesto en los anteriores considerandos, es importante señalar que el señor MARIO ALFONSO JINETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 de Cali, realizó el movimiento de tierra y apertura de una vía, y aprovechamiento forestal para la construcción de una vivienda, en el predio Sin Nombre, en inmediaciones de las coordenadas Latitud 3°24'59,9"N y Longitud -76°36'25,8" W (Planas X= 1052266 Y= 869577), ubicado en la vereda El Faro, corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; y localizado dentro de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali, configurándose una infracción en materia ambiental en relación con el recurso bosque, en los términos del artículo 5º de la Ley 1333 de 2009.

Que de conformidad con lo anteriormente expuesto, se considera procedente abrir investigación contra el señor MARIO ALFONSO JINETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 de Cali, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivos de infracción ambiental.

Que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

2. Informe de visita rendido el 11 de enero de 2020.
3. Oficios No. 20197660011781 del 21 de diciembre de 2019 y radicado CVC No. 965402019 del 24 de diciembre de 2019.
4. Oficios Nos. 965402019 del 14 de enero de 2019, 712-23492020 y 712-21302020 del 23 de enero de 2020.

Que en concordancia con el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

Que igualmente con fundamento en el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009, de comprobarse que los hechos materia del procedimiento fueren constitutivos de delito, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa esta Autoridad pondrá en conocimiento a las autoridades correspondientes de los hechos y acompañará copia de los documentos pertinentes, para que se tomen las acciones a que haya lugar desde las competencias administrativas y legales.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que adicionalmente el artículo 22 de la citada Ley 1333 de 2009 establece que las autoridades ambientales podrán realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

Acorde con lo anterior, esta Entidad podrá a decretar de oficio la práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la Subdirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali para que se sirva informar el nombre del propietario del Sin Nombre, en inmediaciones de las coordenadas Latitud 3°24'59,9"N y Longitud -76°36'25,8" W (Planas X= 1052266 Y= 869577), ubicado en la vereda El Faro, corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; o en su defecto Folio de Matrícula Inmobiliaria.

Que el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009 dispone que cuando exista mérito para continuar con la investigación, se procederá a formular cargos contra el presunto infractor mediante acto administrativo debidamente motivado.

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009, se remitirá copia de la presente actuación administrativa a la Procuraduría 1ª Agraria y Ambiental del Valle del Cauca.

Con base en lo anteriormente expuesto, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar procedimiento sancionatorio ambiental en contra el señor MARIO ALFONSO JINETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 de Cali, para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a la normatividad ambiental vigente de conformidad con lo señalado en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: Informar al investigado que ella o cualquier persona, podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la ley 99 de 1993.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Informar al investigado que dentro del presente procedimiento sancionatorio ambiental se tendrán como pruebas documentales las se detallan a continuación:

1. Informe de visita rendido el 11 de enero de 2020.
2. Oficios No. 20197660011781 del 21 de diciembre de 2019 y radicado CVC No. 965402019 del 24 de diciembre de 2019.
3. Oficios Nos. 965402019 del 14 de enero de 2019, 712-23492020 y 712-21302020 del 23 de enero de 2020.

PARÁGRAFO TERCERO: Informar al investigado que la totalidad de los costos que demande la práctica de pruebas será de cargo de quien las solicite.

PARÁGRAFO CUARTO: En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios, esta Entidad podrá realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que estime necesarias y pertinentes, en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de existir mérito para continuar con la investigación, ésta Entidad procederá a formular cargos contra los presuntos infractores acorde con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

PARÁGRAFO SEXTO: Si de los hechos materia del presente procedimiento sancionatorio se constata la posible existencia de contravenciones o delitos, falta disciplinaria o de otro tipo de infracción administrativa, se ordenará ponerlos en conocimiento de la

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

autoridad correspondiente, acompañándole copia de los documentos del caso, según lo dispuesto por el artículo 21 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO SEGUNDO: Decretar de Oficio la Práctica de la siguiente prueba:

DOCUMENTAL:

- Oficiar a la Subdirección de Catastro del Municipio de Santiago de Cali para que se sirva informar el nombre del propietario del Sin Nombre, en inmediaciones de las coordenadas Latitud 3°24'59,9"N y Longitud -76°36'25,8" W (Planas X= 1052266 Y= 869577), ubicado en la vereda El Faro, corregimiento de Los Andes, jurisdicción del municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca; o en su defecto Folio de Matricula Inmobiliaria.

ARTÍCULO TERCERO: Remitir copia de la presente actuación administrativa a la Procuradora Judicial Ambiental y Agraria del valle del Cauca, en cumplimiento de lo establecido en el inciso final del artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: Remitir copia de la presente decisión y del informe de visita del 11 de enero de 2019, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y al Municipio de Santiago de Cali, por tratarse de la Reserva Forestal Protectora Nacional de Cali.

ARTICULO QUINTO: El encabezado y la parte resolutive de esta resolución deberán publicarse por parte de la CVC en el boletín de actos administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARIO ALFONSO JINETE, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.602.847 de Cali, o a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley. En caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011, acorde con lo establecido en el artículo 19 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO SÉPTIMO: Vincular a la presente actuación administrativa a cualquier persona que resultare responsable de la infracción.

Dada en Santiago de Cali, a los veinticuatro (24) días del mes de enero de 2020.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES

Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

Proyecto: Paula Andrea Bravo C- Profesional Especializada -DAR Suroccidente
Revisó: Luis Guillermo Parra -Coordinador Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañaveralejo-Cali

Archívese en Expediente: 0712-039-002-005-2020 p. sancionatorio

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Cali (Valle), y domicilio en el predio El Retiro, obrando en su propio nombre, mediante escrito No. 739102019 presentado en fecha

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

25/09/2019, solicita Otorgamiento de Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente tipo II, a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para aprovechamiento, en el predio denominado El Retiro, con matrícula inmobiliaria 380-5781, ubicado en la vereda Quebradagrande, jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Solicitud de aprovechamiento forestal tipo II.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 95.535.511 expedida en Cali (Valle), y domicilio en el predio El Retiro, obrando en su propio nombre, tendiente al Otorgamiento, de: Autorización de Aprovechamiento Forestal Persistente Tipo II, para aprovechamiento, en el predio denominado El Retiro, con matrícula inmobiliaria 380-5781, ubicado en la vereda Quebradagrande de la jurisdicción del municipio de La Unión, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 216.702.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio La Unión (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 05 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto al señor **JUAN FERNANDO ESCOBAR CARDONA**, obrando en su propio nombre.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial DAR BRUT.

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-004-002-045-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

La Unión Valle del Cauca, 27 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que la señora **MARLENY MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.927.187 expedida en Versalles, obrando en calidad de poseedora y domicilio en el predio "Finca El Rosal", con matrícula inmobiliaria No. 380-19471, en la vereda de Monteazul – El Dovio, mediante escrito No. 752532019 presentado en fecha 30/09/2019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional BRUT para uso piscícola, en la vereda de El Jordán, jurisdicción del municipio de Versalles, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario único nacional de concesión de aguas superficiales.
- Costos de proyecto obra o actividad.
- Fotocopia cédula de ciudadanía del solicitante.
- Certificado de tradición matrícula inmobiliaria No. 380-19471.
- PUEAA simplificado.
- Oficio 0780-752532019 – Solicitud de información faltante.
- Fotocopia registro civil de defunción.
- Declaración extraproceso No. 085 de 2019, Notaria Única – Versalles, Valle.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por la señora **MARLENY MUÑOZ MUÑOZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.927.187 expedida en Versalles, obrando en calidad de poseedora, tendiente al Otorgamiento, de: Concesión Aguas Superficiales para uso agrícola y ganadero, en el predio "Finca El Rosal", con matrícula inmobiliaria No. 380-19471, en la vereda Monteazul, jurisdicción del municipio de El Dovio, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, la señora **MARLENY MUÑOZ MUÑOZ**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de \$ 109.260.00 de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0136 del 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, BRUT, con sede en la ciudad de La Unión. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Garrapatas, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio El Dovio (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT, comuníquese el presente auto a la señora **MARLENY MUÑOZ MUÑOZ**, obrando en calidad de poseedora.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisión Jurídica: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado DAR BRUT.

Archívese en expediente: 0781-010-002-210-2019

AUTO POR EL CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO EXPRESO

La Directora PAULA ANDREA SOTO QUINTERO, de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – C.V.C, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Ley 1755 de 2015, lo dispuesto en el Acuerdo C.D. No. 072 del 27 de octubre de 2016, y demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC, se encuentra la solicitud radicada con el No. 17192020 del 09 de enero de 2020, a nombre de **SANDRA URIBE BOTERO**, identificada (a) con cédula de ciudadanía No. 41.890.587 de Armenia, quien actúa en su propio nombre, correspondiente al otorgamiento de Concesión de aguas superficiales en el predio “Finca La Vega” identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-76643, ubicado en la Vereda Cruces – Obando, del Departamento del Valle del Cauca

Que mediante la solicitud de fecha 09 de enero se dio inicio al trámite, Sin embargo, mediante radicado No. 83102020 de fecha 16 de enero del 2020 el solicitante presentó desistimiento expreso de la solicitud del derecho ambiental requerido.

Que el artículo 18 de la Ley 1755 del 30 de junio de 2015³⁸, indica cuando procede el desistimiento expreso:

“(..)

³⁸ Por medio de la cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye en título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO 18. Desistimiento expreso de la petición. *Los interesados podrán desistir en cualquier tiempo de sus peticiones, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales, pero las autoridades podrán continuar de oficio la actuación si la consideran necesaria por razones de interés público; en tal caso expedirán resolución motivada. (...)*

Que encontrándose que no existe una razón de interés público para continuar de oficio el trámite del derecho ambiental solicitado, se procederá mediante el presente Auto a declarar el desistimiento expreso.

Que, por lo anterior, la Directora PAULA ANDREA SOTO QUINTERO, de la DAR BRUT Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el DESISTIMIENTO EXPRESO de la solicitud de otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales en el predio “Finca La Vega” con matrícula inmobiliaria No. 375-76643, ubicado en el municipio de Obando, jurisdicción del Departamento del Valle del Cauca, presentada por **SANDRA URIBE BOTERO** identificada (a) con la cédula de ciudadanía No. 41.890.587, quien actúa en su propio nombre, de conformidad con la parte motiva del presente Auto.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar la solicitud No. 17192020 del 09 de enero del 2020, contentivo de No. de folios (08) folios inclusive el presente Auto.

ARTÍCULO TERCERO: Advertir al solicitante que la solicitud del derecho ambiental sobre el cual recae el desistimiento expreso, puede ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente Auto no procede recurso.

Dado en 27 de enero del 2020,

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO.
Directora Territorial CVC – DAR BRUT

Elaboró: Juan Manuel Castillo Arsuza. Técnico Administrativo. DAR BRUT.
Revisó: Abogado Cristian Fernando Navarro Quintero. Profesional Especializado. DAR BRUT.

Archívese en. Radicado: 17192020.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Ciudad, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO

Que el señor(a) Héctor Alejandro Paz, en calidad de subdirector de Gestión de Calidad Ambiental, del Departamento Administrativo de Gestión del Medio Ambiente -DAGMA, remite por competencia, solicitud presentada por el señor FERNANDO JOSÉ CASTRO SPADAFORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.800 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES, con Nit. 901.140.974-7; mediante escrito No. 922642019 presentado en fecha 05/12/2019, solicita

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Prórroga y Modificación de la Resolución 0710 No. 0712 000268 del 25 de febrero del 2019, por la cual otorgó de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados al Consorcio Obras Ambientales con el fin de ejecutar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Río Cauca, sector Navarro Tramo V-1 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 370-890326, ubicado en la calle 36 con carrera 20, corregimiento Navarro, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de concesión de aguas superficiales
- Formato de Discriminación de valores
- Copias de certificado de tradición Nos. 370-157574 y 370-115633
- Autorizaciones de los propietarios.
- Ficha Técnicas

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor(a) FERNANDO JOSÉ CASTRO SPADAFORA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.630.800 de Cali, en calidad de representante legal del CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES, con Nit. 901.140.974-7; mediante escrito No. 922642019 presentado en fecha 05/12/2019, solicita Prórroga y Modificación de la Resolución 0710 No. 0712 000268 del 25 de febrero del 2019, por la cual otorgó de Autorización de Aprovechamiento de Arboles Aislados al Consorcio Obras Ambientales con el fin de ejecutar la construcción de las obras de reforzamiento y reconstrucción de los diques margen izquierda Río Cauca, sector Navarro Tramo V-1 y obras complementarias para la disminución del riesgo contra inundaciones por desbordamiento, licuación y corrimiento lateral; a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, en el predio sin nombre, identificado con matrícula inmobiliaria 370-890326, ubicado en la calle 36 con carrera 20, corregimiento Navarro, Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de SETECIENTOS VEINTE MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$720.467,00) de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la Resolución 0100 No. 0700 -136 del 2019 del 26/02/2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili -Meléndez-Cañaveralejo -Cali o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARÁGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al representante legal del CONSORCIO OBRAS AMBIENTALES

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR SUROCCIDENTE

Elaboró: Diana Carolina Tapasco Montoya Técnico Administrativo - Dar-suroccidente
Revisó: Efrén Escobar Agudelo Profesional Especializado - Dar-suroccidente

Expediente No. 0712-036-004-128-2018

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a la sociedad GAR LIMITADA identificada con NIT 805.001.115-3, a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-091-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-091-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el período probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el período probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.

En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a la sociedad BISERTA S.A identificada con NIT 900.012.476-9, a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-092-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los quince (15) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Norte.

Proyectó y Elaboró: Angélica María Daza Rivera – Contratista Sustanciadora
Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-092-2019.

Página 394 de 2

AUTO POR EL CUAL SE CORRE TRASLADO ALEGATOS Y SE ORDENA EL CIERRE DE LA INVESTIGACIÓN DEL PROCESO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL

Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 de 1993, Ley 1333 de julio 21 de 2009, y en especial con lo dispuesto en el Acuerdos CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016 y la Resolución 0100 No. 0330-0181 de marzo 28 de 2017, y

CONSIDERANDO

El artículo 27 de la Ley 1333 de 2009 señala que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar.

Señala la 99 de 1993, como la Ley 1333 de 2009, en que todo caso de vacíos normativos, estos son satisfechos con la Ley 1437 de 2011 Código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y con el código general del proceso.

Por su parte la voluntad del legislador, en la Ley 1437 de 2011, ordenó el proceso administrativo sancionatorio y fijó las etapas procesales bajo el principio del debido proceso, del cual son señaladas las etapas procesales enunciadas en los artículos 47 a 50 del CPACA.

Señala la norma procesal del CPACA, que, vencido el periodo probatorio, se dará traslado al investigado por diez (10) días, para que presente los alegatos respectivos.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Habida cuenta que en el año 2009, con la expedición de la Ley 1333, el legislador guardó silencio frente a los alegatos de conclusión, ya en el año de 2011, con la expedición de la Ley 1437, fijó la etapa de alegaciones como etapa propia de la actuación administrativa sancionatoria, por lo que con fundamento en la integración normativa, es del caso dar aplicación a las normas procesales contenidas en la Ley 1437 de 2011, y como consecuencia se ha de correr traslado al presunto responsable para que presente, concluida la etapa probatoria, presente sus alegaciones finales dentro del trámite del proceso administrativo sancionatorio ambiental.

De este traslado será comunicado a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, para que, si lo considera, presente el concepto.

Que de acuerdo con lo establecido en el Procedimiento interno de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca denominado Trámite Sancionatorio Ambiental, con fecha de aplicación 22 de abril de 2019, mediante el cual se establecen las actividades necesarias para imposición de las sanciones administrativas en materia ambiental, se tiene que una vez agotados los descargos o finalizado el periodo probatorio, deberá efectuarse el cierre de investigación.

*Surtido lo anterior, se continuará con el informe técnico de responsabilidad.
En consecuencia, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,*

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Correr traslado a las partes, por el término de diez (10) días, contados a partir de la presente comunicación, para que presenten sus alegaciones finales conforme lo dispone el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la presente decisión, conforme lo establecido en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 a PAVIMENTOS COLOMBIA S.A.S identificada con NIT No. 860.024.586-8 a través de su representante legal.

ARTÍCULO TERCERO: COMUNÍQUESE, de esta decisión a la Procuraduría judicial ambiental y Agraria del Valle del Cauca, de conformidad con los Artículos 55 y 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Una vez vencido el término previsto en el artículo primero del presente Auto, ordenar el cierre de la investigación del Procedimiento Administrativo Sancionatorio Ambiental adelantado en contra del presunto responsable surtido dentro del proceso con radicado No. 0742-039-007-064-2019.

ARTÍCULO QUINTO: Surtido lo anterior, procédase con el informe técnico de responsabilidad.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente auto, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: PUBLÍQUESE, el presente acto administrativo en el Boletín Informativo de esta Corporación Autónoma Regional.

CÚMPLASE

Dado en Guadalajara de Buga, a los veintisiete (27) días del mes de enero del año dos mil veinte (2020).

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur.

Proyectó y Elaboró: Melissa Rivera Parra – Técnico Administrativo No. 13

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisó: Abogada, Edna Piedad Villota G., Profesional Especializada – Apoyo Jurídico
Expediente: 0742-039-007-064-2019.

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Santiago de Cali, 10 de septiembre del 2019

CONSIDERANDO

Que el señor **SILVIO PECHENE PILLIMUE**, identificado con cedula ciudadanía No. 26.40.943 expedida en La Cumbre (V), y con domicilio en la vereda el Chocho en Yumbo, obrando en nombre propio, mediante escrito No. 275292019 presentado en fecha 02/04/2019, solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la quebrada Carboneros, en la cantidad de **0.5 l/seg**, para uso **doméstico**, en el predio denominado "LA CERRANIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-712199, ubicado en el Callejón Puerto Amor en la vereda el Chocho, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

Que en el expediente reposa la siguiente documentación:

1. Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión Aguas Superficiales, debidamente diligenciado.
2. Formulario de Relación de Costos del proyecto,
3. Copia de la cédula SILVIO PECHENE PILLIMUE
4. Certificado de Tradición No. 370-712199.
5. Plano de ubicación del predio.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **SILVIO PECHENE PILLIMUE**, identificado con cedula ciudadanía No. 2.693.224 expedida en Yumbo (V), y con domicilio en la Calle 1 A Oeste No. 3 A-06 barrio Finlandia, Yumbo, obrando en nombre propio, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a captar de la quebrada Carboneros, a captar de la quebrada Carboneros, en la cantidad de **0.5 l/seg**, para uso **doméstico**, en el predio denominado "LA CERRANIA", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-712199, ubicado en el Callejón Puerto Amor en la vereda el Chocho, Jurisdicción del Municipio de Yumbo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **SILVIO PECHENE PILLIMUE**, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE (\$109.260.00)** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0100-0136 DE 2019.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA a la coordinadora de la Unidad de Gestión Cuencas

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Arroyohondo- Yumbo- Muialó-Vijes, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Yumbo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 73 de la ley 1437 de 2011.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **SILVIO PECHENE PILLIMUE**, quien obra en nombre propio.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Suroccidente

*Elaboró: Abg. Hugo Leonardo Daza Montoya - Contratista- Dirección Ambiental Regional Suroccidente.
Revisó: Abg. Efrén Fernando Escobar Agudelo – Profesional Especializado –DAR Suroccidente
Expediente No. 0713-010-002-145-2019 Aguas Superficiales.*

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor FELIPE ARIAS ARCE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.614.178 de Cali (V), en calidad de Apoderado general de POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit 800.197.463-4, mediante escrito No. 786572019, presentado en fecha 11/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Granja Avícola Charco Rico, con matrícula inmobiliaria No. 370-916777, localizado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Concepto de uso del suelo del 23 de enero de 2019.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Certificado de tradición-Matricula inmobiliaria No. 370-916777, impreso el 10 de octubre de 2019 por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- Escritura pública No. 0864 del 29 de mayo de 2018, por la Notaria doce del círculo de Cali – de poder general.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido el 01 de agosto de 2019, por la Cámara y comercio de Cali.
- Formulario de Registro Único Tributario –NIT 800.197.463-4
- Copia cedula de ciudadanía apoderado general
- Siete (7) planos.

Que el 18 de octubre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios privados.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-786572019 del 29 de octubre de 2019, se solicita al señor Felipe Arias Arce, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo.

Que el día 14 de enero de 2020, mediante radicado No. 31422020, Pollos el Bucanero S.A, presenta la documentación requerida el día 29 de octubre de 2019, presentó la siguiente documentación:

- Información general de campo, incluye copia de licencia de topógrafo.
- Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Plano topográfico georreferenciado, incluye perfil de la explanación.
- Lugar de disposición del material.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor FELIPE ARIAS ARCE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.614.178 de Cali (V), en calidad de Apoderado general de POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit 800.197.463-4, mediante escrito No. 786572019, presentado en fecha 11/10/2019, de Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Granja Avícola Charco Rico, con matrícula inmobiliaria No. 370-916777, localizado en la vereda San Pablo, municipio de Restrepo, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental POLLOS EL BUCANERO S.A deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: DOS MILLONES VEINTITRÉS MIL NOVECIENTOS TRECE PESOS (\$2.023.913.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Restrepo (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor FELIPE ARIAS ARCE, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.130.614.178 de Cali (V), en calidad de Apoderado general de POLLOS EL BUCANERO S.A. con Nit 800.197.463-4.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-036-002-001-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 29 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor BLASCO DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.613.584 de Ciénaga (Magdalena), mediante escrito No. 820302019, presentado en fecha 25/10/2019, solicita Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carretables y/o Explanación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Mandalay, con matrícula inmobiliaria No. 370-32235, localizado en la vereda El Carmen, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Apertura de Vías, Carretables y Explanaciones y Formato de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia cedula de ciudadanía.
- Certificado de tradición-Matricula inmobiliaria No. 370-32235, impreso el 23 de agosto de 2019 por la Oficina de registro de instrumentos públicos de Cali.
- Escritura pública No. 4048 del 28 de noviembre de 2018, por la Notaria Sexta del círculo de Cali
- Concepto técnico de viabilidad ambiental para la construcción de vía de acceso al predio Mandalay.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Cartera de chaflanes
- Ocho (8) planos.

Que el 05 de noviembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo del trámite de construcción de vías, carreteables y explanaciones en predios privados.

Mediante requerimiento con oficio No. 0761-820302019 del 05 de noviembre de 2019, se solicita al señor Blasco De Jesús Juvinao Riquett, presentar la documentación faltante y poder continuar con el trámite respectivo, oficio que se volvió a enviar el día 20 de noviembre de 2019, por corrección de dirección.

Que el día 20 de enero de 2020, mediante radicado No. 48452020, el señor Blasco De Jesús Juvinao Riquett, presenta la documentación requerida el día 20 de noviembre de 2019.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director General o Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor BLASCO DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.613.584 de Ciénaga (Magdalena), mediante escrito No. 820302019, presentado en fecha 25/10/2019, de Otorgamiento de Permiso Construcción de vías, carreteables y/o Explanación ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, en el predio denominado Mandalay, con matrícula inmobiliaria No. 370-32235, localizado en la vereda El Carmen, municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental el señor BLASCO DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.613.584 de Ciénaga (Magdalena), deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de: UN MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$1.303.734.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0700 - 0136 del 26/02/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, en concordancia con el artículo 15 del Código Contencioso Administrativo.

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor BLASCO DE JESUS JUVINAO RIQUETT, identificado con cedula de ciudadanía No. 12.613.584 de Ciénaga (Magdalena).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Samir Chavarro Salcedo- Profesional Especializado- Coordinador UGC Dagua

Archívese en: 0761-036-002-002-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 28 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali (V), y las señoras YESENIA MARIA RENTERIA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.721.487, LIGIA RENTERIA DE TORRES y BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA, en calidad de herederas del señor ALVARO RENTERIA MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.854.756, fallecido el día 14 de septiembre de 2014 según consta en el registro civil de defunción adjunto a la presente solicitud, mediante escrito No. 596402018, presentado en fecha 16/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Finca Los Cedros, matrícula inmobiliaria No. 373-12371, ubicado en la vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de la cédula de ciudadanía.
- Escritura pública 2571 del 04 de septiembre de 20156 – poder especial
- Escritura pública 1526 del 09 de octubre de 2015.
- Certificado de tradición matricula inmobiliaria No. 373-12371

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante auto de fecha 31 de agosto de 2018 se dispone iniciar el proceso administrativo *de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales presentada por el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO*, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali (V).

Que mediante oficio 0763-596402018 de fecha 31 de agosto de 2018, se envía al señor Álvaro José Rentería Londoño, el Auto de inicio de trámite y la factura de pago por concepto de evaluación concesión de aguas superficiales.

Que mediante Auto de fecha 15 de octubre de 2019 se dispuso declarar el desistimiento tácito y archivo de la solicitud No. 596402018 del 16 de agosto de 2018, por el no pago de la tarifa de evaluación, el cual fue notificado vía correo electrónico el día 12 de noviembre de 2019.

Que mediante oficio de fecha 25 de noviembre de 2019, radicado No. 891612019 el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali (V), presento recurso de reposición contra el Auto de fecha 15 de octubre de 2019.

Que mediante Auto 0760-0763 de 2020 de fecha 13 de enero de 2020, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, dispuso admitir el recurso de reposición interpuesto por el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, contra el Auto de fecha 15 de octubre de 2019 y continuar con el trámite administrativo *de la solicitud de otorgamiento de concesión de aguas superficiales.*

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: **INICIAR** el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali (V), y las señoras YESENIA MARIA RENTERIA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.721.487, LIGIA RENTERIA DE TORRES y BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA, en calidad de herederas del señor ALVARO RENTERIA MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.854.756, fallecido el día 14 de septiembre de 2014 según consta en el registro civil de defunción adjunto a la presente solicitud, mediante escrito No. 596402018, presentado en fecha 16/08/2018, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales, ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado Finca Los Cedros, matrícula inmobiliaria No. 373-12371, ubicado en la vereda Santa Helena, jurisdicción del municipio de Calima – El Darién, Departamento del Valle del Cauca..

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali (V), y las señoras YESENIA MARIA RENTERIA LONDOÑO, identificada con cedula de ciudadanía No. 52.721.487, LIGIA RENTERIA DE TORRES y BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA, en calidad de herederas del señor ALVARO RENTERIA MANTILLA, identificado con cedula de ciudadanía No.2.854.756, deberá cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de un MILLÓN TRESCIENTOS TRES MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C (\$1.303.734.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Calima, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Calima (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto al señor ÁLVARO JOSÉ RENTERÍA LONDOÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.792.205 de Cali (V), y las señoras YESENIA MARIA RENTERIA LONDOÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.721.487, LIGIA RENTERIA DE TORRES y BEATRIZ ELSY RENTERIA DE VELA, en calidad de herederas del señor ALVARO RENTERIA MANTILLA, identificado con cédula de ciudadanía No.2.854.756

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Ing. Gloria Patricia Lopez - Profesional Especializado- Coordinadora UGC Calima

Archívese en: 0763-010-002-059-2018

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 23 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali, mediante escrito No. 970052019, presentado en fecha

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

27/12/019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-122624, ubicado en el km 23, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de las solicitantes.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-122624, impreso el 21 de octubre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Documento titulado programa de uso eficiente y ahorro del agua.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali, mediante escrito No. 970052019, presentado en fecha 27/12/019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico en el predio con matrícula inmobiliaria No. 370-122624, ubicado en el km 23, corregimiento de Borrero Ayerbe, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 155.031.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de Dagua (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a las señoras ISABELLA DURAN GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.144.095.663 de Cali y LUZ ANGELA HENAO DÍAZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.883.001 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-003-2020

AUTO DE INICIACIÓN TRÁMITE O DERECHO AMBIENTAL

Dagua, 23 de enero de 2020

CONSIDERANDO:

Que los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali, mediante escrito No. 843652019, presentado en fecha 05/11/019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Bregadero con matrícula inmobiliaria No. 370-730755, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de aguas Superficiales y Formato de Discriminación de Valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Copia de las cédulas de ciudadanía de los solicitantes.
- Copia de la cédula de ciudadanía del autorizado, el señor Víctor Herney Muñoz Erazo.
- Certificado de tradición, matrícula inmobiliaria No. 370-730755, impreso el 26 de septiembre de 2019 por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali.
- Acta No. 5804 del 25 de octubre de 2019.
- Acta No. 5805 del 25 de octubre de 2019.
- Acta No. 5806 del 25 de octubre de 2019.
- Registro civil de defunción y copia de la cédula de ciudadanía del señor José Vicente Rojas Zapata.
- Registro civil de nacimiento de la señora Carolina Rojas Florez.
- Registro civil de nacimiento del señor Sebastián Rojas Abadía.
- Concepto de uso del suelo expedido por la Secretaría de Planeación y Obras Públicas municipal de La Cumbre el 6 de julio de 2010.
- Autorización de la señora Carolina Rojas Florez a la señora María Constanza Abadía Rodríguez.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Copia del oficio 0761-117812019 del 02 de octubre de 2019 emanado por la CVC.

Que el 12 de noviembre de 2019, el Grupo de Atención al Ciudadano realiza la verificación de la información presentada por la solicitante, mediante la lista de chequeo respectiva.

Mediante oficio No. 0761-843652019 del 20 de noviembre de 2019, se solicita la documentación faltante.

El 23 de diciembre de 2019 mediante radicado No. 962502019, se allega la documentación solicitada.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial.

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali, mediante escrito No. 843652019, presentado en fecha 05/11/019, solicita Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales ante la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC- Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, para uso doméstico y pecuario en el predio denominado El Bregadero con matrícula inmobiliaria No. 370-730755, ubicado en la vereda Santafé, corregimiento de Bitaco, jurisdicción del municipio de La Cumbre, departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali, deberán cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, la suma de OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS M/C (\$ 867.832.00) de acuerdo con lo establecido en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 del 31/05/2019, expedida por la entidad.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Pacífico Este, con sede en el municipio de Dagua. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación; transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivará la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, ORDENAR de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se COMISIONA al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Dagua, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del municipio de La Cumbre (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el termino de 10 días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO PRIMERO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en el artículo 70 y 71 de la Ley 99 de 1993 en concordancia con el artículo 73 de la Ley 1437 de 2011 .

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, comuníquese el presente Auto a los señores MARÍA CONSTANZA ABADÍA RODRÍGUEZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.846.943 de Cali, CAROLINA ROJAS FLOREZ, identificada con cédula de ciudadanía No. 32.243.465 de Envigado y SEBASTIÁN ROJAS ABADÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.151.962.598 de Cali.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Daniela Obando Burbano, Técnica Administrativa Grupo Atención al Ciudadano
Revisó: Samir Chavarro Salcedo, Profesional Especializado UGC Dagua

Archívese en: 0761-010-002-004-2020

RESOLUCIÓN 0750 No. 0752-0854 DE 2019

(Diciembre 26)

“POR LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APERTURA DE VIAS, CARRETEABLES Y/O EXPLANACIÓN A LA GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de las facultades delegadas por el Director General mediante Resolución 0100 No.0320-0376 del 23 de junio de 2015 y, en especial, por lo dispuesto en la ley 99 de 1993; los decretos 1791 de 1996, 1076 de 2015 y 2811 de 1974; resolución 541 del 1994 y en los acuerdos C.D. No. 009 de 2017 y 073 de 2016, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO:

Que, mediante comunicación radicada con el No. 80922019 del 28 de enero de 2019, el señor Miguel Ángel Muñoz Narváez, identificado con cédula de ciudadanía 16.621.315 de Cali, obrando como Secretario de Infraestructura y Valorización de la Gobernación del Valle del Cauca, identificada con NIT: 890.399.029-5, con domicilio en Palacio de San Francisco Cra. 6 Calle 9 y 10 piso 13, en Cali, Valle del Cauca, solicitan Permiso de Apertura de Vías, Carreteables y Explanación para el “Mejoramiento de las vías terciarias mediante construcción de pavimento en la Vía Ladrilleros – La Barra, predio con matrícula inmobiliaria No. 372-1389 ubicado Vía Ladrilleros – La Barra, Cuenca de Bahía Málaga, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca”.

Acompañan la solicitud, los siguientes documentos:

- Nombramiento y acta de posesión del representante legal de la Gobernación del Valle del Cauca.
- Fotocopia de la cedula de ciudadanía del solicitante, el representante legal o del apoderado.
- Poder debidamente otorgado cuando se actúa por medio de apoderado.
- Formato discriminación valores para determinar el costo del proyecto.
- Localización de la vía en plano IGAC 1:25000.
- Diseño geométrico de la vía en planos en planta y perfil a escala 1:2000 y 1:5000.
- Procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.
- Descripción de obras de arte y adicionales a realizar.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- Informes sobre las características litológicas y estructurales del corredor de la vía carretable o explanación.
- Plano topográfico que incluya perfil de la vía, explanación o carretable, cota de rasante, cota de cortes, pendientes longitudinal, sitios de cruce con corrientes superficiales y drenajes, escalas h 1:2000 v:1200.
- Indicar los volúmenes de corte (sitios) para efectos del movimiento de tierras y su lugar de disposición sea temporal o permanente.
- Inventario forestal de las especies a erradicar.
- Certificado del Ministerio del Interior sobre presencia o no de comunidades étnicas.
- Autorización escrita por los propietarios por donde pasa la vía (servidumbres).

Que, luego de revisar la documentación descrita, mediante oficio con radicado No.0750- 80922019 del 04 de enero de 2019, se solicitó a la Gobernación del Valle del Cauca anexar los documentos faltantes: certificación de las juntas directivas de los Consejos Comunitarios donde se realizaran las obras y certificado del ICANH.

Mediante oficio con radicado No.131172019 del 11 de febrero de 2019, la Gobernación del Valle del Cauca da respuesta al oficio con radicado No.0750-80922019 del 04 de enero de 2019, anexando la siguiente documentación: solicitud de parte de la comunidad para la pavimentación de la vía Ladrilleros – La Barra y documento donde se informa procedencia de los materiales de construcción para afirmado de la banca.

Luego de ser revisada la documentación presentada se reitera, mediante oficio No. 80922019 del 12 de febrero de 2019, remitir los documentos faltantes para continuar con el respectivo trámite, toda vez que, los documentos aportados en el oficio No.131172019, no obedecen a los requeridos mediante No.0750- 80922019 del 04 de enero de 2019. Con oficio radicado No.215652019 del 11 de marzo de 2019, la Gobernación del Valle del Cauca remite el aval de los Consejos Comunitarios donde se plasma la autorización para ejercer la actividad.

Que, mediante auto del 11 de marzo de 2019, se da inicio al trámite de marras y se admite la respectiva solicitud, ordenándose la evaluación del Derecho Ambiental por el profesional especializado de la DAR Pacifico Oeste, CVC, a fin de determinar la viabilidad del Permiso Construcción de vías, Carreteables y/o Explanación y Aprovechamiento Forestal para el “Mejoramiento de las vías terciarias mediante construcción de pavimento en la Vía Ladrilleros – La Barra, predio con matrícula inmobiliaria No. 372-1389 ubicado Vía Ladrilleros – La Barra, Cuenca de Bahía Málaga, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca”.

Que la comunicación del auto de iniciación de trámite se surtió mediante el oficio 0750-80922019 del 13 de marzo de 2019.

El pago correspondiente a la evaluación del trámite Permiso de Explanación se realizó mediante factura de venta No. 89251187 del 14 de marzo de 2019. Pago realizado el día 29 de marzo de 2019.

Dentro del procedimiento de trámite del permiso se estableció presentar la documentación faltante Certificado del ICANH y certificación firmada por los integrantes del Consejo Comunitario de Ladrilleros – La barra. De igual manera, se programó visita ocular a la zona donde se adelantarán las obras para el día 08 de abril de 2019.

Mediante oficio radicado No.235592019 del 18 de marzo de 2019, la Gobernación del Valle del Cauca dando alcance al oficio No. 80922019 del 04 de enero de 2019, presentó la documentación faltante consistente en: carta del Instituto para la Investigación y preservación del Patrimonio Cultural y Natural del Valle del Cauca – INCIVA.

Que una vez realizada la respectiva evaluación del Derecho Ambiental, el 08 de abril de 2019, por parte del profesional especializado de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, se emite concepto técnico del cual se extrae lo siguiente:

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El proyecto tiene como alcance realizar el mejoramiento de la vía existente que conecta a los Consejos comunitarios de la Barra y Ladrilleros; de acuerdo con la presentación de los estudios correspondientes al diseño geométrico de la vía y las condiciones existentes en el área, se realizará la pavimentación con placa huellas, con un ancho de vía promedio de 4 m, y una longitud inicial de 2.17 Km, de los cuales por presupuesto de obra se ejecutará Un (01) Km de placa huella en pavimento rígido, y obras de arte consistentes en la construcción de tres (03) Boxculvert, seis (06) sumideros tipo B y dos (02) alcantarillas.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El área objeto de intervención es un carreteable existente, el cual presenta una subrasante completamente saturada, fallos (hundimientos) en algunos tramos y las características físicas del material es altamente arcilloso. Seguidamente, se logró evidenciar que la vegetación existe aledaña al corredor objeto de intervención, en la margen derecha (en sentido del abscisado del proyecto) corresponde en su gran mayoría a helecho macho (*Pteridium aquilinum*), catalogadas como especies rastreras. Con respecto a cuerpos de agua, no se evidenciaron quebradas o aguas superficiales en el área donde se llevó a cabo el recorrido.

11. CONCLUSIONES: Teniendo en cuenta la presentación de los documentos por parte de la Gobernación del Valle del Cauca, y la verificación de la zona objeto de intervención mediante la visita ocular realizada por parte de los funcionarios de la CVC DAR PACIFICO OESTE, se concluye que las actividades que se pretenden adelantar son viables técnica y ambientalmente para la ejecución de las obra que se ejecutarán en un (01) Km, consistentes en explanaciones y/o adecuaciones dentro del corredor vial existente que comunica a Ladrilleros con La Barra del corregimiento de Juanchaco. De acuerdo con lo anterior se concede bajo el término de duración de la obra el permiso para las explanaciones y/o adecuaciones dentro del corredor vial existente que comunica a Ladrilleros con La Barra.

En concordancia con lo anterior y con lo verificado en la visita ocular, se recomienda al Director Territorial de la DAR PACIFICO OESTE otorgar el permiso de vías, carreteables y explanaciones a favor de la Gobernación del Valle del Cauca identificado con NIT 890399029-5 para el proyecto Mejoramiento de la vía terciaria que comunica a LADRILLEROS con La BARRA, corregimiento de Juanchaco Distrito Especial de Buenaventura – Valle Del Cauca.

La CVC a través de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Oeste, realizará el seguimiento permanente a la ejecución del permiso.

12. OBLIGACIONES: La Gobernación del Valle del Cauca beneficiario del permiso ambiental deberá cumplir con lo siguiente:

- Acorde al Decreto 1076 de 2015 – Capítulo 5, artículo 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre – Carretero, donde se listan las obras de infraestructura existente que no requerirán licencia ambiental, específicamente el Numeral 2 el cual contempla: “El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes”; de acuerdo con lo anterior las obras que se ejecutaran tienen por objeto el mejoramiento de la vía existente entre Ladrilleros – La Barra, el cual se enmarca en los términos establecidos en la guía de manejo ambiental del INVIAS para proyectos de infraestructura vial, que no son objeto de licenciamiento ambiental; por lo anteriormente expuesto, la Gobernación del Valle del Cauca, debe presentar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA-, en el cual se debe establecer el alcance del contrato, las respectivas medidas de manejo ambiental acorde con las características del entorno social y ambiental.

-Se deberá revisar Realizar la localización de los descoles de las obras de arte que se proyectan construir (Boxcoulvert, sumideros, alcantarillas), a fin de evitar procesos erosivos por la entrega de las aguas de escorrentía en los predios privados. De llegarse a realizar la canalización y entrega definitiva del descole en predios privados, se deberá socializar y firmar acta de común acuerdo con los propietarios.

-Suscribir e incluir en el documento PAGA, el acta de común acuerdo con el propietario del lote, donde se está adelantando la construcción y adecuación del área destinada como campamento y almacenamiento de materiales e insumos de obra, para determinar cuáles serán las condiciones de entrega del predio.

— Presentar el programa de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- acorde con los tiempos estipulados en la Resolución 472 de 2017, indicando el volumen total proveniente de las excavaciones catalogadas como RCD, el cual será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.

— Demarcar y/o implementar la respectiva señalización en las áreas que serán utilizadas para el acopio de los materiales (pétreo).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *No se podrá disponer residuos de construcción, demolición y/o proveniente de las excavaciones en cercanías a cuerpos de agua, descoles de alcantarillas, predios privados, espacio público o rellenos sanitarios.*
- *Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, playas, manglares, entre otras zonas que no son objeto de intervención.*
- *Se prohíbe la disposición y mezcla de los residuos ordinarios con los materiales provenientes de las excavaciones.*
HASTA AQUÍ CONCEPTO TECNICO.
No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria y equipos, en zonas que puedan afectar la vegetación existente y/o cuerpos de agua o escorrentías del sector adyacentes a la obra. CON
SIDE
RACI
ONE
S
JURÍ
DICA
- *El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas, acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.*

S

Que el artículo 79 de la Constitución Política consagra el derecho a gozar de un ambiente sano y establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el artículo 95 ibídem, preceptúa en su numeral 8º, como un deber del ciudadano, proteger los recursos culturales y naturales del país y velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo 333 de la Carta garantiza la libertad de actividad económica y la iniciativa privada, dentro de los límites del bien común y exigiendo para su ejercicio, únicamente los requisitos previstos por la Ley.

Que el Artículo 31 de la Ley 99 de 1993, numeral 12, establece como funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, suelo, aire y demás recursos naturales renovables, lo cual comprende la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que es función de la CVC propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable.

Que de acuerdo con el concepto técnico rendido dentro del presente procedimiento se considera técnicamente viable otorgar Autorización de Construcción de Vías, Carreteables y/o Explanación, para el terreno ubicado dentro del corredor vial existente que comunica a Ladrilleros con La Barra del corregimiento de Juanchaco, jurisdicción del Distrito de Buenaventura, Departamento del Valle del Cauca.

Por lo expuesto, y atendiendo el concepto técnico que obra en el expediente, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC.

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar autorización de Apertura de Vías, Carretables, y/o Explanación a la Gobernación del Valle del Cauca, identificada con NIT. 890399029-5, con domicilio en Palacio de San Francisco Cra. 6 Calle 9 y 10 piso 13, en Cali - Valle, para el desarrollo de una explanación y apertura de vía para el "Mejoramiento de las vías terciarias mediante construcción de pavimento en la Vía Ladrilleros – La Barra, predio con matrícula inmobiliaria No. 372-1389 ubicado Vía Ladrilleros – La Barra, Cuenca de Bahía Málaga, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca".

ARTÍCULO SEGUNDO: OBLIGACIONES DEL USUARIO. El permisionario deberá dar cumplimiento a las obligaciones dentro de los plazos que se indican contados a partir de la ejecutoria de la presente Resolución:

1. Acorde al Decreto 1076 de 2015 – Capítulo 5, artículo 2.2.2.5.1.1. Modo Terrestre – Carretero, donde se listan las obras de infraestructura existente que no requerirán licencia ambiental, específicamente el Numeral 2 el cual contempla: "El ajuste de las vías existentes conforme a las especificaciones establecidas en la Ley 105 de 1993 o aquella que la modifique o sustituya y las normas técnicas vigentes, de calzadas, carriles, bermas, puentes, pontones y obras de drenaje existentes"; de acuerdo con lo anterior las obras que se ejecutaran tienen por objeto el mejoramiento de la vía existente entre Ladrilleros – La Barra, el cual se enmarca en los términos establecidos en la guía de manejo ambiental del INVIAS para proyectos de infraestructura vial, que no son objeto de licenciamiento ambiental; por lo anteriormente expuesto, la Gobernación del Valle del Cauca, debe presentar el Plan de Adaptación de la Guía Ambiental –PAGA-, en el cual se debe establecer el alcance del contrato, las respectivas medidas de manejo ambiental acorde con las características del entorno social y ambiental.

2. Se deberá revisar Realizar la localización de los descoles de las obras de arte que se proyectan construir (Boxcoulvert, sumideros, alcantarillas), a fin de evitar procesos erosivos por la entrega de las aguas de escorrentía en los predios privados. De llegarse a realizar la canalización y entrega definitiva del descole en predios privados, se deberá socializar y firmar acta de común acuerdo con los propietarios.

3. Suscribir e incluir en el documento PAGA, el acta de común acuerdo con el propietario del lote, donde se está adelantando la construcción y adecuación del área destinada como campamento y almacenamiento de materiales e insumos de obra, para determinar cuáles serán las condiciones de entrega del predio.

4. Presentar el programa de Residuos de Construcción y Demolición –RCD- acorde con los tiempos estipulados en la Resolución 472 de 2017, indicando el volumen total proveniente de las excavaciones catalogadas como RCD, el cual será objeto de seguimiento y control por parte de la autoridad ambiental.

5. Demarcar y/o implementar la respectiva señalización en las áreas que serán utilizadas para el acopio de los materiales (pétreo).

6. No se podrá disponer residuos de construcción, demolición y/o proveniente de las excavaciones en cercanías a cuerpos de agua, descoles de alcantarillas, predios privados, espacio público o rellenos sanitarios.

7. Se prohíbe el almacenamiento temporal o permanente de RCD en zonas verdes, áreas arborizadas, reservas forestales, playas, manglares, entre otras zonas que no son objeto de intervención.

8. Se prohíbe la disposición y mezcla de los residuos ordinarios con los materiales provenientes de las excavaciones.

9. No se podrá realizar el abastecimiento de combustible y mantenimiento de la maquinaria y equipos, en zonas que puedan afectar la vegetación existente y/o cuerpos de agua o escorrentías del sector adyacentes a la obra.

10. El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones impuestas acarreará la suspensión definitiva del permiso concedido.

ARTÍCULO
TERCER
O: Se
concede
el
permiso

por el término de seis (6) meses para el "Mejoramiento de las vías terciarias mediante construcción de pavimento en la Vía Ladrilleros – La Barra, predio con matrícula inmobiliaria No. 372-1389 ubicado Vía Ladrilleros – La Barra, Cuenca de Bahía Málaga, Distrito de Buenaventura, Valle del Cauca, a la GOBERNACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA identificada con NIT: 890399029-5". Término contado a partir de la notificación del prestante acto administrativo.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARÁGRAFO 1: la Gobernación del Valle del Cauca, beneficiario del presente permiso, tomará las medidas preventivas para evitar y contrarrestar situaciones de peligro o daños a las personas y bienes públicos o privados, que tal uso pueda causar.

ARTÍCULO CUARTO: el Derecho Ambiental que se otorga queda sujeto al pago, por parte del beneficiario, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por los servicios de seguimiento acorde con los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100-0197 de abril 17 de 2008, actualizada mediante Resoluciones 0100 No. 0100-0222 de 2011, 0100 No. 0100-0107 de 2012, la resolución 0095 del 19 de febrero de 2013, 0100-0033 del 20 de febrero de 2014, 0100 No. 0700-0426 de 2016 de fecha 29 de junio de 2016, y la Resolución 0100 N° 0700-0136 del 26 de febrero de 2019, o las normas que las modifiquen o sustituyan.

PARÁGRAFO 1: Teniendo en cuenta lo anterior, el valor a pagar por el servicio de seguimiento al permiso de Apertura de Vías, Carretables y Explanación, será cancelado por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, antes de un (1) año de la vigencia del permiso, reclamando el tabulado para pago en las instalaciones de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste.

ARTÍCULO QUINTO: El incumplimiento de las obligaciones y prohibiciones impuestas en la presente resolución hará incurrir al beneficiario, y demás vinculados, en sanciones de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y Artículo 112 del Acuerdo CVC N° 18 de fecha junio 16 de 1998, en concordancia con lo dispuesto en los Artículos 39 y 40 de la Ley 1333 de fecha 21 de julio de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: la Gobernación del Valle del Cauca, identificada con NIT. 890399029.5, será responsable de todos los daños y perjuicios que se deriven del incumplimiento de los términos, requisitos, exigencias, condiciones y obligaciones impuestas en la presente resolución, así como cualquier deterioro y/o daño ambiental causado por ellos o por el personal contratado para adelantar las labores autorizadas y deberá realizar las actividades necesarias para corregir los efectos causados.

ARTÍCULO OCTAVO: La Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por intermedio de la Dirección Ambiental Pacífico Oeste, ejercerá las labores de seguimiento y control ambiental, para vigilar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones impuestas y de verificarse su incumplimiento dará lugar a la aplicación de las sanciones pertinentes, acorde con lo establecido en la Ley 1333 del 2009.

ARTÍCULO DÉCIMO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste de la CVC, publíquese la presente resolución en el Boletín de actos administrativos de la entidad, acorde con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Notificar la presente Resolución al señor Miguel Ángel Muñoz Narváez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.621.315 de Cali- Valle o quien haga sus veces o quien haga sus veces, dentro de los términos contemplados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente Resolución proceden los recursos de reposición, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Oeste y, en subsidio el de apelación, ante la Dirección General de la CVC, de los cuales deberá hacerse uso dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en forma legal, acorde con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, ley 1437 de 2011.

Dada en el Distrito de Buenaventura, el veintiséis (26) de diciembre de 2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ORIGINAL FIRMADA

JOSE ANCIZAR ARENAS VILLEGAS

Director Territorial DAR Pacífico Oeste

Proyectó/Elaboró: Rodrigo Mesa Mena - Profesional especializado 17 - Jurídico DAR Pacífico Oeste

Revisó: Rodrigo Mesa Mena - Profesional especializado 17 - Jurídico DAR Pacífico Oeste

Archívese en: Expediente No. 0752-036-002-004-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 1- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0783-039-002-014-2019.
- 2- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a el señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 3- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 4- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a el señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 5- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 6- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-014-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 7- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0783-039-002-014-2019.
- 8- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a el señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 9- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. Los Micos, La Paila, Obando, Las Cañas, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 10- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a el señor DIEGO ALBERTO GAVIRIA MEJIA identificado con cedula de ciudadanía 10.144.771 y la señora JULIANA GAVIRIA MEJIA identificada con cedula de ciudadanía 42.112.747, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 11- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 12- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-014-2019

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00065 DEL 28 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DE LA QUEBRADA JIGUATA A LOS SEÑORES MARIA BENICIA DELGADO HINESTROZA Y HECTOR FABIO DELGADO DELGADO”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 31 de julio de 2019, la señora MARIA BENICIA DELGADO HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.260.710 de Cali, en calidad de copropietaria del predio denominado Villa Delgado, con matrícula inmobiliaria No. 370-634829, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 585112019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, predio localizado en la vereda Consuegra, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el día 13 de agosto de 2019 el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante mediante la lista de chequeo respectiva.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante oficio 0761-585112019 del 09 de septiembre de 2019, se informa a la señora Maria Benicia Delgado Hinestroza, que debe presentar la documentación faltante.

Que el 11 de octubre de 2019 la señora Maria Benicia Delgado Hinestroza, mediante radicado No. 787332019 presenta la información requerida.

Que verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se dio inicio al expediente 0761-010-002-076-2019 y, se expide el 23 de octubre de 2019 el Auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales solicitado.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 4 al 10 de noviembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 11 de diciembre de 2019, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, a través factura de venta No. 89265685 por valor de CIENTO CINCUENTA Y CINCO MIL TREINTA Y UN PESOS M/C (\$ 155.031.00).

Que mediante oficio 0761-585112019 del 2 de enero de 2020 se informó a los señores Maria Benicia Delgado Hinestroza y Hector Fabio Delgado Delgado, que el 22 de enero de 2020, se llevaría a cabo la visita en el predio.

Que mediante oficio No. 0761-585112019 del 2 de enero de 2020 se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este de la -CVC -, el 24 de enero de 2020, rinden el concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:

“(...)

Localización: Corregimiento de Santa María, vereda Consuegra, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.043.539 Este, 894.044 Norte.

Descripción de la situación: Se realiza visita técnica el 22 de enero de 2019, al corregimiento de Santa María, vereda Consuegra, jurisdicción del municipio de Dagua, coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.043.539 Este, 894.044 Norte, predio localizado a una altura de 932 metros sobre el nivel del mar, la visita fue atendida por la señora Maria Benicia Delgado Hinestroza, quien es una de las propietarias del predio.

Captación, conducción y almacenamiento: La captación se realiza mediante una presa construida en concreto la cual cuenta con dimensiones de dos metros de ancho y cero punto siete metros de alto, la cual se encuentra emplazada sobre el cauce de la quebrada Jiguata margen derecho en sentido del flujo del agua. Se verifica que la captación se encuentra en regular estado, requiere de mantenimiento y adecuaciones. La captación está localizada en las Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.043.000 Este, 892.768 Norte, a una altura de 1.045 msnm, en inmediaciones del predio denominado El Crucero con código predial anterior número 76233000200090098000, de acuerdo con lo registrado en el Instituto Cartográfico Agustín Codazzi.

De la captación se conduce en manguera con diámetros de dos y una y media pulgadas de diámetros, en distancia de dos kilómetros y medio hasta una cámara de reparto localizada en el predio denominado La Bocatoma con código predial anterior 76233000200090393000, según lo registrado en el Instituto Cartográfico Agustín Codazzi. De la cámara de reparto parte una manguera de media pulgada en distancia de 150 metros hasta el predio en donde es almacenada en el tanque del lavadero de la vivienda. El predio no cuenta con tanques de almacenamiento de reserva, el agua sobrante es utilizada para riego de los árboles frutales, existentes en el predio y retorna al río Dagua.

Uso actual del suelo: El predio cuenta con una topografía quebrada con pendientes promedio entre el 20 y el 30%. El uso actual del suelo en el predio, está constituido por una vivienda unifamiliar construida en madera, la cual se encuentra en mal estado, el

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

predio posee arbustos, árboles frutales y pasturas. Según lo informado por la persona que atendió la visita en el predio reside 1 persona de forma permanente y es visitado de forma esporádica por un promedio de 5 personas.

De acuerdo con el portal GeoCVC la cobertura de uso del suelo del predio pertenece en un 90% a pasto cultivado y un 10% a arbustal y matorral denso de tierra firme, ecosistema de arbustales y matorrales cálido muy seco en montaña fluvio gravitacional.

El predio se encuentra dentro del área que corresponde a la Reserva Forestal del Pacífico, según Ley 2da de 1.959.

Manejo de aguas sanitarias: Para el tratamiento de las aguas residuales se cuenta con una solución individual consistente en un pozo de absorción. No se logró verificar las dimensiones del sistema de pozo dado que se encuentra cubierto; sin embargo, no se verificó la infiltración de aguas residuales y no se percibieron olores ofensivos. En lo que respecta a las aguas grises, estas son dispuestas de forma directa en el terreno en inmediaciones del predio, no se les está dando ningún tipo de tratamiento.

Características Técnicas: Las aguas solicitadas en concesión pertenecen a la fuente hídrica denominada quebrada Jiguata, afluente de la quebrada del río Dagua, la cual cuenta con un caudal promedio aforado en 5.5 litros/segundo en el punto de captación, localizada en las coordenadas planas Magna Colombia Oeste 1.043.000 Este, 892.768 Norte, a una altura de 1.045 msnm.

Realizado el aforo en la vivienda mediante el método volumétrico con recipiente plástico de diez litros, se obtuvo un caudal de 0.009 litros/segundo.

En la vivienda no se cuenta con accesorios adecuados para el control del flujo, las aguas son destinadas para el riego de árboles frutales y retornan vertidas al río Dagua.

Actuaciones: Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales, por la parte del interesado acompaña la visita la señora Maria Benicia Delgado Hinestroza, identificada con cédula de ciudadanía No 31.260.710 de Cali, quien es la copropietaria del predio.

Demanda para uso Doméstico: Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

Uso doméstico: Se establece un valor de dotación bruta de 140 L/hab-día, para una (1) vivienda con una población fija de 1 habitantes y 5 transitorias.

$K_{\text{Doméstico}} = \# \text{ Vivienda} * \# \text{ de habitantes} * \text{Dotación bruta}$
 $= 1 \text{ vivienda} * 6 \text{ hab./vivienda} * 140 \text{ l/habitante/día}$
 $= 840 \text{ l/día}$
 $= 0.01 \text{ litros/ segundo}$

Caudal total requerido = 0.01 litros/segundo, equivalentes a 25.92 M3/mes.

El caudal total requerido para predio denominado Villa Delgado con matrícula inmobiliaria No. 370-634829, es de 0.01 litros por segundo, equivalentes a 25.92 M3/mes.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA -CVC, puede otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por los señores MARIA BENICIA DELGADO HINESTROZA y HECTOR FABIO DELGADO DELGADO identificados con cédulas de ciudadanía No. 31.260.710 y No. 94.534.912 respectivamente, propietarios del predio denominado Villa Delgado con matrícula inmobiliaria No 370-634829, localizado en el corregimiento de Santa María, vereda Consuegra, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.043.539 Este, 894.044 Norte, aguas provenientes de la quebrada Jiguata, en la cantidad equivalente a 0.18% del caudal base de distribución determinado en 5.5 litros/segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S.), equivalentes a 25.92 M3/mes.

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- e) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- f) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- e) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.
- f) En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: “La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos”.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: *Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.*

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. *Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. *Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).*

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: *Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (compilo el artículo 48/Decreto 1541/1978).*

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-076-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a los señores MARIA BENICIA DELGADO HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.260.710 de Cali y HECTOR FABIO DELGADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.912 de Cali, propietarios del predio denominado Villa Delgado, con matrícula inmobiliaria No. 370-634829, localizado en la vereda Consuegra, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 0.18% del caudal base de distribución de la quebrada Jiguitá determinado en 5.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado Villa Delgado, con matrícula inmobiliaria No. 370-634829, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de una (1) vivienda con una población fija de un (1) habitante y cinco (5) habitantes transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 0.18% del caudal base de distribución de la quebrada Jiguata determinado en 5.5 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO UN LITROS POR SEGUNDO (0.01 L/S), equivalentes a 25.92 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: Predio Villa Delgado, vereda Consuegra, Dagua - Valle. Dirección de correo electrónico autorizado: imprime-mi_tarea@hotmail.com.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

20. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
21. No captar un caudal de agua mayor al otorgado de la quebrada Jiguata.
22. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
23. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora de la quebrada Jiguata.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

24. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
25. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
26. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacifico Este con sede en el municipio de Dagua.
27. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974(Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Decreto 1076 de 2015, Ley 99 de 1993 y sus Decretos Reglamentarios.
28. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, de forma periódica. Se deben instalar un sistema de tratamiento para las aguas grises.
29. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitara conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

7. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
8. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
9. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
 - m) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - n) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - o) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - p) La eutrofización;
 - q) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - r) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

21. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
22. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
23. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
24. Desperdiciar las aguas asignadas;
25. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
26. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
27. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

28. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
29. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
30. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a los mencionados señores que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (*que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010*).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de los señores MARIA BENICIA DELGADO HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.260.710 de Cali y HECTOR FABIO DELGADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.912 de Cali, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIV) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XV) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a los señores MARIA BENICIA DELGADO HINESTROZA y HECTOR FABIO DELGADO DELGADO, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a los señores MARIA BENICIA DELGADO HINESTROZA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.260.710 de Cali y HECTOR FABIO DELGADO DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.534.912 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Profesional Especializado UGC Dagua

Expediente: 0761-010-002-076-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.012 expedida en Roldanillo Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 13- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.012 expedida en Roldanillo Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-011-2019.
- 14- Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.012 expedida en Roldanillo

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Valle, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

- 15- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 16- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor ARLEY RAMIREZ RAMIREZ identificado con cedula de ciudadanía No. 16.547.012 expedida en Roldanillo Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 17- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 18- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-011-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 891.401.858-6, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 19- Cerrar la investigación que se adelanta contra la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 891.401.858-6, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-010-2019.
- 20- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al representante legal de la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 891.401.858-6, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 21- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. GARRAPATAS, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 22- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 891.401.858-6, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 23- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 24- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-010-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 891.401.858-6, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 25- Cerrar la investigación que se adelanta contra la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 891.401.858-6, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-010-2019.
- 26- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al representante legal de la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 891.401.858-6, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 27- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. GARRAPATAS, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 28- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD OPERADORA AVÍCOLA COLOMBIA S.A.S., identificada con el NIT 891.401.858-6, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 29- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 30- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Reviso: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-010-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra la SOCIEDAD CIUDADELA LA ARBOLEDA S.A.S identificada con NIT 900.730.656-8, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 31- Cerrar la investigación que se adelanta contra la SOCIEDAD CIUDADELA LA ARBOLEDA S.A.S identificada con NIT 900.730.656-8, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-008-2019.
- 32- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al representante legal de la SOCIEDAD CIUDADELA LA ARBOLEDA S.A.S identificada con NIT 900.730.656-8, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 33- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 34- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la SOCIEDAD CIUDADELA LA ARBOLEDA S.A.S identificada con NIT 900.730.656-8, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 35- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 36- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en La Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-008-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor GILBERTO BEDOYA VILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.922.297 expedida en Risaralda Caldas, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 37- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor GILBERTO BEDOYA VILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.922.297 expedida en Risaralda Caldas, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-019-2019.
- 38- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a el señor GILBERTO BEDOYA VILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.922.297 expedida en Risaralda Caldas, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 39- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 40- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a el señor GILBERTO BEDOYA VILLA identificado con cedula de ciudadanía No. 9.922.297 expedida en Risaralda Caldas, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 41- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 42- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-019-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor DAGOBERTO GARCIA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205 y el señor JULIAN GARCIA BECERRA identificado con la cedula de Ciudadanía No.16.679.723, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 43- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor DAGOBERTO GARCIA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205, arrendatario y el señor JULIAN GARCIA BECERRA identificado con la cedula de Ciudadanía No.16.679.723, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0781-039-002-003-2019.
- 44- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a el señor DAGOBERTO GARCIA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205 y el señor JULIAN GARCIA BECERRA identificado con la cedula de Ciudadanía No.16.679.723, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

- 45- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. GARRAPATAS, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 46- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a el señor DAGOBERTO GARCIA CANO identificado con cédula de ciudadanía N° 94.256.205 y el señor JULIAN GARCIA BECERRA identificado con la cedula de Ciudadanía No.16.679.723, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 47- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 48- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-003-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 y el señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.136.796, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

- 49- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 y el señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, identificado con cédula de ciudadanía N° 6.136.796, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0781-039-002-005-2019.
- 50- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a el señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 y el señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 51- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. GARRAPATAS, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 52- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a el señor ARISTIDES ORTIZ CANO, identificado con cédula de ciudadanía No. 94.386.614 y el señor CAMPO ELIAS CASTAÑEDA SIERRA, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 53- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 54- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-005-2019

RESOLUCIÓN 0100 No. 0780- 0050 DE 2020
(16 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA VEDA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CARACOLI (*ANARCADIUM SP*) Y SE AUTORIZA LA PODA DE FORMACIÓN”.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca–CVC, en uso de sus atribuciones legales, en especial, de lo dispuesto en el Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015, Acuerdo CVC CD No. 018 de 1998, Ley 1437 de 2011, Acuerdo 072 de 2016, Resolución 0100 No. 0330-0740-2019 del 9 de agosto de 2019, y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, “*POR MEDIO DEL CUAL SE DICTAN ALGUNAS MEDIDAS SOBRE EL CONTROL Y EXPLOTACIÓN DE VARIAS ESPECIES FORESTALES QUE ESTÁN EN VÍA DE EXTINCIÓN*”, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca-CVC estableció la prohibición de aprovechamiento en el territorio del Departamento del Valle del Cauca, entre otras, de las especies Caracolí.

Que en el párrafo del artículo primero del Acuerdo CVC CD No. 17 de junio 11 de 1973, se dispone:

“.....

PARÁGRAFO. - El aprovechamiento de estas especies se podrá autorizar solamente en casos excepcionales, v.gr: árboles en peligro de caerse, obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas; pero requieren de autorización expresa del Jefe de la Sección de Recursos Naturales de la Corporación, mediante providencia motivada.”

Que la Oficina Asesora Jurídica de la Corporación, mediante memorando No. 0300-09-1973-2001 de fecha noviembre 16 de 2001, dirigido a la entonces Subdirección de Patrimonio Ambiental (hoy Dirección de Gestión Ambiental), conceptuó que el aprovechamiento o erradicación de especies contempladas en el Acuerdo CVC CD No. 17 de 1973, es susceptible de ser autorizado manteniendo la vigencia de esta norma, apelando a la vía de excepción consagrada en el párrafo de su artículo primero, el cual establece que el aprovechamiento de las especies materia de prohibición podrá autorizarse mediante la expedición de una resolución debidamente fundamentada en casos excepcionales, entre los cuales se menciona a título enunciativo la circunstancia de que estas constituyan obstáculos inevitables para el desarrollo de áreas.

Que mediante escrito recibido y radicado con el No. 533082019 del 11 de julio de 2019, la señora Mariela Rendón Toro, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.843.791, solicita << poda de árbol que en constantes ocasiones se caen las ramas ocasionando daños a la vivienda y generando peligro para los transeúntes >>

Que mediante oficio No. 0780-533082019 de 06 de agosto de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, le comunica a la señora Mariela Rendón Toro, que debe allegar la siguiente información:

- Diligenciar el formato de solicitud de aprovechamiento forestal de árboles aislados.
- Diligenciar el formulario de discriminación de valores para determinar el costo del proyecto, obra o actividad.
- Matrícula inmobiliaria del predio.
- En el evento de que dicho predio sea de varios propietarios, aportar la autorización por parte de los demás propietarios del predio para la solicitud del aprovechamiento forestal.

Que mediante escritos radicados con los Nos. 641562019 y 711852019 del 23 de agosto y 16 de septiembre de 2019, respectivamente, la señora Mariela Rendón Toro, allega la documentación solicitada.

Que mediante Auto de iniciación de trámite o derecho ambiental del 18 de septiembre de 2019, la Dirección Ambiental Regional BRUT, inicio el trámite administrativo a la solicitud presentada por la señora Gladys Vélez Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.061, tendiente al otorgamiento de autorización de poda de árboles aislados por motivos de daños en vivienda y peligro para los transeúntes, en el predio denominado Lote No. 1, con matrícula inmobiliaria 380-52297, ubicado en el corregimiento de San Fernando, jurisdicción del municipio de Bolívar Valle.

Que en folio No. 29 del expediente No. 0782-004-010-160-2019, obra comprobante de pago del servicio de evaluación para el trámite correspondiente.

Que mediante oficio No. 0780-533082019 del 25 de octubre de 2019, dirigido a la Alcaldía del municipio de Bolívar Valle, se solicita fijación del aviso de visita ocular al predio del asunto para el día 13 de noviembre de 2019 a partir de las 09:30 am; la cual se realizó en la fecha programada, según informe de visita que obra a folios 35 a 37 del expediente No. 072-004-010-160-2019.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el día 14 de noviembre de 2019, profesionales de la Dirección Ambiental Regional BRUT, emitieron el concepto técnico referente a la solicitud de autorización de poda de árboles aislados, en el predio El Roble de María, localizado en el corregimiento de San Fernando (Callejones), jurisdicción del municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, del cual se extrae lo siguiente:

[...]<<

10. DESCRIPCIÓN DE LA SITUACIÓN: El día 13 de Noviembre de 2019, se realizó visita al predio La Florida, - corregimiento San Fernando Municipio de Bolívar Valle del Cauca, coordenadas 4°20'25.8"N 76°09'59.14"W, donde se pudo verificar lo siguiente:

Dentro del predio identificado con el número de certificado de tradición 380-52297, se verifico la presencia de un (1) individuo arbóreo de la especie Caracolí (*Anacardium sp*) con las siguientes características:

ARBOL	C.A.P (m)	ALTURA (m)	VOLUMEN (m ³)
1	4.72	21	26.1

El árbol de la especie Caracolí (*Anacardium sp*), se encuentra con un problema fitosanitario en su fuste, que según lo informado se presentó por la caída de un rayo, pero en términos generales se encuentra en buenas condiciones, pero por su cercanía a la vivienda las ramas secas caen sobre el techo de esta, por tal razón se solicitó la poda del árbol según el radicado 533082019 de fecha 11/07/2019.

Es de anotar que la especie Caracolí (*Anacardium sp*), se encuentra en veda conforme a lo establecido en el Acuerdo 017 de 1973, por tal razón la oficina de Atención al Ciudadano como lo indica el procedimiento PT.0350.06 "Si la solicitud de tala o erradicación por gestión del riesgo corresponde a una especie vedada...", tramito esta solicitud como un derecho ambiental.

Como antecedente se tiene que según el oficio 0781-68632-08-2014 de fecha 10/09/2014 donde se adjuntó el concepto técnico se autorizó la poda del árbol y se hizo referencia a que se había realizado una construcción en cercanías al árbol sin tener en cuenta la reglamentación urbanística para tal fin.

La vivienda fue construida a tres metros del árbol por tal razón las hojas y ramas secas caen sobre el techo de esta ocasionando daños.

La señora Gladys Vélez Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.061, manifestó que ella quería era que le autorizaran la erradicación del árbol y no la poda, pero se le explico que la solicitud inicial radicado 533082019 de fecha 11/07/2019, se solicito es la autorización para poda y no erradicación

De igual forma se le explico que por ser una especie vedada el trámite inicial es el de levantamiento de la veda, para lo cual debería realizar una nueva solicitud.

También se le aclaro que la CVC no realiza los trabajos de poda y erradicaron de árboles, esta labor de acuerdo a donde se encuentra ubicado el árbol es responsabilidad del propietario, (en espacio público en ente territorial y en predios privados el propietario) la competencia de la CVC para estos casos es solo autorizar la intervención a los recursos naturales.

11. CONCLUSIONES: En consideración a lo anterior y en concordancia con lo establecido en el Capítulo V, **APROVECHAMIENTOS FORESTALES-** Artículo 20 del acuerdo CD 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de bosque y flora silvestre del Valle del Cauca), y por el principio de precaución se considera viable otorgar autorización a favor de la señora Gladys Vélez Jiménez, identificada con cedula de ciudadanía No. 29.992.061, para la poda de formación de un árbol aislado de la especie Caracolí (*Anacardium sp*) el cual arroja un volumen total de 26.1 m³, del cual se autoriza una intervención de 20 %, equivalente a 5.22 m³, ubicado en el predio La Florida, - corregimiento San Fernando Municipio de Bolívar Valle del Cauca, coordenadas 4°20'25.8"N 76°09'59.14"W

12. OBLIGACIONES:

Obligaciones en la etapa de poda.

Para llevar a cabo las labores de poda de un árbol aislado de la especie Caracolí (*Anacardium sp*) se debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones y recomendaciones técnicas:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- *Intervenir solo el árbol señalado en la visita ocular, de la especie Caracolí (*Anacardium sp*) el cual arroja un volumen total de 26.1 m³, del cual se autoriza una intervención de 20 %, equivalente a 5.22 m³, ubicado en el predio La Florida, - corregimiento San Fernando Municipio de Bolívar Valle del Cauca, coordenadas 4°20'25.8"N 76°09'59.14"W.*
- *Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo de seguridad necesario, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes*
- *Eliminar rebrotes que salen de la base del árbol o del suelo*
- *Eliminar ramas muertas, quebradas o enfermase*
- *Eliminar chupones (ramas que nacen con mucho vigor y crecimiento vertical).*
- *Eliminar algunas ramas que se entrecruzan o se rozan.*
- *Eliminar ramas que tocan cables eléctricos o edificios o que dificultan el paso de personas o vehículos.*
- *Eliminar ramas con riesgo de rotura. Por ejemplo, con un ángulo demasiado estrecho respecto al tronco.*
- *Notificar a la empresa que suministra el servicio de energía del sector para que se coordine esta actividad de erradicación y suspendan el suministro de energía al momento de realizar la erradicación, para evitar incidentes.*
- *Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se deben podar usando un serrucho de mano, o una moto sierra en el caso de ramas muy grandes, nunca se debe usar machete para podar, debido a que el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.*
- *Los cortes deben ser limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, perpendiculares y lo más cerca posible (menor 10 cm.) al fuste o a la rama principal, iniciando el corte de abajo hacia arriba, evitando el desgarre de la corteza.*
- *Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las ramas.*
- *Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.*
- *Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.*
- *Todos los residuos provenientes de la poda, tales como, madera, ramas, hojas, etc. deberán ser recogidos y llevados a los sitios de aprovechamiento y disposición final aprobados para tal fin, de lo contrario, éstos podrán depositarse en su predio, garantizando su degradación, evitando la afectación de drenajes naturales, fuentes hídricas y daños a terceros, No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.*
- *De ninguna forma se permiten las quemas o entierros y No se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.*
- *No se autoriza la comercialización de madera.*
- *Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.*
- *Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones*

El incumplimiento a las obligaciones impuestas dará lugar a la aplicación de sanciones conforme a lo establecido en la Ley 1333 de 2009 [...] >>

Que de conformidad con el anterior concepto técnico emitido por funcionarios de la Corporación, se determinó que es viable por gestión del riesgo, el otorgamiento de autorización a favor de la señora Gladys Vélez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.992.061 para la poda de formación de un árbol aislado de la especie Caracolí (*Anacardium sp*), el cual arroja un volumen total de 26.1 m³, del cual se autoriza una intervención de 20%, equivalente a 5.22 m³, ubicado en el predio La Florida, localizado en el corregimiento San Fernando, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas 4°20'25.8" N 76°09'59.14" W.

Que, en mérito de lo expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera parcial la veda regional para la poda de formación de un (1) individuo arbóreo de especie la Caracolí (*Anacardium sp*), existente en el predio La Florida, localizado en el corregimiento San Fernando, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, con coordenadas 4°20'25.8" N 76°09'59.14" W, de acuerdo con lo expuesto en los considerandos de la presente resolución.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la señora Gladys Vélez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.992.061, quien obra a nombre propio, como propietaria del predio La Florida, localizado en el corregimiento San Fernando, jurisdicción del Municipio de Bolívar, Departamento del Valle del Cauca, la poda de formación de un de un (1) individuo arbóreo de especie la Caracolí (*Anacardium sp.*).

ARTÍCULO TERCERO: Obligaciones. - Para la poda de formación del individuo arbóreo de especie la Caracolí (*Anacardium sp.*), existente en el predio La Florida, que se autoriza, la señora Gladys Vélez Jiménez, identificada con cédula de ciudadanía No. 29.992.061, deberá cumplir con las siguientes obligaciones técnicas:

- Intervenir solo el árbol de la especie Caracolí (*Anacardium sp.*) señalado en la visita ocular, el cual arroja un volumen total de 26.1 m³, del cual se autoriza una intervención de 20%, equivalente a 5.22 m³.
- Las labores deben ser realizadas por personal capacitado e idóneo y disponer de las herramientas y equipo de seguridad necesario, que comprende cinturón y arnés apropiado, casco, gafas, botas con casquillo y guantes
- Eliminar rebrotes que salen de la base del árbol o del suelo
- Eliminar ramas muertas, quebradas o enfermas
- Eliminar chupones (ramas que nacen con mucho vigor y crecimiento vertical).
- Eliminar algunas ramas que se entrecruzan o se rozan.
- Eliminar ramas que tocan cables eléctricos o edificios o que dificultan el paso de personas o vehículos.
- Eliminar ramas con riesgo de rotura. Por ejemplo, con un ángulo demasiado estrecho respecto al tronco.
- Notificar a la empresa que suministra el servicio de energía del sector para que se coordine esta actividad de poda y suspendan el suministro de energía al momento de realizar la erradicación, para evitar incidentes.
- Las ramas de un árbol, sean muertas o vivas, se deben podar usando un serrucho de mano, o una moto sierra en el caso de ramas muy grandes, nunca se debe usar machete para podar, debido a que el árbol se maltrata y los cortes no quedan parejos.
- Los cortes deben ser limpios con herramienta apropiada preferiblemente motosierra, perpendiculares y lo más cerca posible (menor 10 cm.) al fuste o a la rama principal, iniciando el corte de abajo hacia arriba, evitando el desagarre de la corteza.
- Aplicar cicatrizante hormonal en los cortes de la poda para evitar desintegración o pudrición de las ramas.
- Al momento de realizar la labor, deberá acordonar el sitio empleando conos de tráfico y cintas de advertencia de peligro para controlar el acceso de personas ajenas al trabajo, tomando todas las precauciones necesarias para evitar accidentes.
- Antes de iniciar la actividad se debe verificar la presencia de paneles de abejas, avispas y hormigas entre las ramas, así como nidos con polluelos; en el caso de encontrar estos últimos, deberán ser reubicados para evitar su afectación.
- Todos los residuos provenientes de la poda, tales como, madera, ramas, hojas, etc. deberán ser recogidos y llevados a los sitios de aprovechamiento y disposición final aprobados para tal fin, de lo contrario, éstos podrán depositarse en su predio, garantizando su degradación, evitando la afectación de drenajes naturales, fuentes hídricas y daños a terceros, No dejar el follaje ni ramas generadas en la poda de los árboles, sobre la vía pública obstaculizando el paso peatonal o vehicular.
- De ninguna forma se permiten las quemas o entierros y no se autoriza la transformación de la madera en carbón vegetal.
- No se autoriza la comercialización de madera.
- Según los artículos 2.2.5.1.3.13 y 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015, que compiló el Decreto 948 de 1995, las quemas abiertas quedan prohibidas dentro del perímetro urbano y áreas rurales.
- Los costos y riesgos que genere esta actividad, son de responsabilidad del propietario del predio, quien deberá entregar a los trabajadores que ejecuten la labor, copia escrita del acto administrativo a fin de garantizar el cumplimiento de las obligaciones

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en el anterior artículo, dará lugar a la aplicación de sanciones conforme lo dispuesto en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, notifíquese la presente Resolución a la señora Gladys Vélez Jiménez, identificada con la cédula de ciudadanía No. 29.992.061, propietaria del predio La Florida, en la Dirección Carrera 4 No. 10-22 del municipio de Toro, Departamento del Valle del Cauca, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional de BRUT, tramítense la publíquese del contenido de la presente resolución en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993, ante la Secretaría General de la Corporación.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición ante el Director General de la CVC, el cual podrá interponerse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al de la notificación personal o por aviso, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-CPACA, Ley 1437 de 2011.

DADA EN SANTIAGO DE CALI, EL

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARCO ANTONIO SUÁREZ GUTIÉRREZ
Director General

Proyectó/Elaboró: Mayda Pilar Vanin Montaña – Profesional Especializado, Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora Jurídica.
Revisó: Jairo España Mosquera - Jefe Oficina Asesora Jurídica (C).
Ana Cecilia Collazos Aedo – Secretaria General.

Archívese en: Expediente No. 0782-004-010-160-2019.

RESOLUCIÓN 0100 No. 0720 - 0049 DE 2020

(16 Enero de 2020)

“POR LA CUAL SE LEVANTA PARCIALMENTE LA VEDA DE UN INDIVIDUO DE LA ESPECIE CEIBA (CEIBA PENTANDRA), Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera parcial la veda regional para un (1) individuo a arbóreo denominado Ceiba (Ceiba pentandra), existente en el predio El Palmar Calero, localizado en el Corregimiento de Guanabanal, jurisdicción del Municipio de Palmira, Departamento del Valle del Cauca, de propiedad de la sociedad Agrosakal S.A.S., identificada con NIT 900279252-2 y domicilio en la calle 64N No 5B – 146 oficina 404C de la ciudad de Cali, representada legalmente por la señora Beatriz Eugenia Calero Toro, identificada con la cedula de ciudadanía No 66903625 de Cali, de conformidad con la parte motivada del presente acto administrativo.

RESOLUCIÓN 0760 No. 0761 – 00066 DEL 28 DE ENERO DE 2020

“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PROVENIENTES DEL AFLUENTE SIN NOMBRE DE LA QUEBRADA LA CLORINDA Y RIO DAGUA A LA SOCIEDAD RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA”

El Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC-, en uso de las atribuciones legales conferidas en la Ley 99 de 1993, los Decretos Leyes 2811 de 1974, Decreto 1076 del 26 mayo de 2015, Acuerdo CD 072 de octubre de 2016, y demás normas concordantes,

CONSIDERANDO:

Que el 22 de marzo de 2019, la señora ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851 de Cali, en representación legal de la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, con Nit 891.300.958-0, propietarios del predio denominado el Ensueño, con matrícula inmobiliaria No. 370-99957, mediante Formulario Único Nacional de Solicitud de Concesión

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Aguas Superficiales, radicado bajo el No. 250102019, ante la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la –CVC, solicita el otorgamiento de Concesión de Aguas Superficiales, para uso doméstico, predio localizado en el Km 24 paraje Ambichinte, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca.

Que el 08 de abril de 2019 el Grupo de Atención al Ciudadano verifica la información presentada por el solicitante mediante la lista de chequeo respectiva.

Que mediante oficio 0761-250102019 del 22 de abril de 2019, se informa a la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, que debe presentar la documentación faltante.

Que el 02 de diciembre de 2019 la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, mediante radicado No. 908102019 presenta la información requerida.

Que verificando el cumplimiento de los documentos solicitados para iniciar el trámite, se dio inicio al expediente 0761-010-002-085-2019 y, se expide el 3 de diciembre de 2019 el Auto que declara iniciado el trámite administrativo de concesión de aguas superficiales solicitado.

El Auto de Iniciación de Trámite fue publicado en el boletín de actos administrativos ambientales de la CVC, en el período del 9 al 15 de diciembre de 2019, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993 y en concordancia con los artículos 65 y 73 del código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

Que fue cancelado el día 27 de diciembre de 2019, el valor estipulado por concepto de la evaluación del trámite administrativo de concesión de aguas superficiales, a través factura de venta No. 89266697 por valor de CUATROCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS M/C (\$ 433. 858.00).

Que mediante oficio 0761-250102019 del 3 de enero de 2020 se informó a la señora ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA, representante legal de la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, que el día 23 de enero de 2020, se llevaría a cabo la visita en el predio.

Que mediante oficio No. 0761-250102019 del 3 de enero de 2020 se solicitó a la alcaldía municipal de Dagua, la fijación del aviso correspondiente en un lugar visible al público por un término de diez (10) días hábiles.

Conforme con lo anterior, el Profesional Especializado, Coordinador de la Unidad de Gestión de la Cuenca Dagua y el técnico operativo de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC -, el 27 de enero de 2020, rinden el concepto técnico, del cual se extracta lo siguiente:

“ (...)

Localización: Corregimiento de Borrero Ayerbe, Kilómetro 24 de la vía Cali - Dagua, Paraje Ambichinte, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.051.436 Este (x), 884.391 Norte (y).

Descripción de la situación: Se realiza visita al Kilómetro 24 de la vía Cali - Dagua, Paraje Ambichinte, jurisdicción del municipio de Dagua, Departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.051.436 Este (x), 884.391 Norte (y), predio localizado a una altura de 1695 msnm, para atender la solicitud realizada por una concesión de aguas de uso público.

Captación, conducción y almacenamiento: La captación se realiza mediante una obra antigua construida en concreto que se encuentra emplazada sobre el cauce de un afluente de la quebrada La Clorinda. La estructura cuenta con un muro transversal con un ancho de 3 metros, muros laterales de 3.3 metros de largo y una altura de 1.5 metros. La captación está localizada en las Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.051.823 Este (x), 883.959 Norte (y), a una altura de 1.819 msnm, en el predio denominado La Gloria con código predial anterior número 76233000100022105811, de acuerdo con lo registrado en el Instituto Cartográfico Agustín Codazzi.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La captación presenta infiltraciones del agua en su parte baja; en el momento de la visita se estaba captando el 92% del caudal ofertado por la fuente hídrica. La estructura no permite tener un control del caudal a derivar. Es necesario modificar la estructura de captación de forma tal que se derive el caudal a otorgar.

De la captación parten dos mangueras de una pulgada de diámetro que conducen el agua hasta un tanque de almacenamiento localizado a una distancia de 490 metros, la conducción se encuentra en buen estado, no presenta fugas. El tanque tiene una capacidad de 20 metros cúbicos de almacenamiento, está construido en concreto, es una estructura antigua el cual presenta agrietamientos y fugas en las paredes. De acuerdo con lo registrado en el Instituto Cartográfico Agustín Codazzi, el tanque se encuentra emplazado en el predio con código predial anterior número 76233000100020379000 en las Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.051.636 Este (x), 884.283 Norte (y), a una altura de 1.744 msnm.

Posteriormente se conducen las aguas en tubería de media pulgada hasta el predio localizado a una distancia de 250 metros del tanque de almacenamiento. Dentro del predio se han instalado dos tanques de asbesto cemento para almacenar el agua con una capacidad de 0.5 metros cúbicos cada uno, los cuales operan de forma adecuada y cuentan con los respectivos accesorios para el control del flujo.

Uso actual del suelo: *El predio cuenta con una topografía inclinada con pendientes promedio entre el 12 y el 25%. El uso actual del suelo en el predio, está constituido por dos viviendas una principal, tipo campestre, y otra unifamiliar que se encuentra deshabitada, el predio posee árboles aislados, prados y jardines ornamentales. Según lo informado por la persona que atendió la visita en el predio residen 3 personas de forma permanente y es visitado de forma esporádica por un promedio de 4 personas.*

De acuerdo con el portal GeoCVC la cobertura de uso del suelo del predio pertenece a Arbustal y Matorral denso Alto de Tierra Firme.

El predio se encuentra dentro del área que corresponde a la Reserva Forestal del Pacífico, según Ley 2da de 1.959.

Manejo de aguas sanitarias: *El predio cuenta con la respectiva solución individual para el tratamiento de las aguas residuales el cual se encuentra operando de forma adecuada, no se verificó la infiltración de aguas residuales ni se percibieron olores ofensivos.*

Características Técnicas: *Las aguas solicitadas en concesión pertenecen a un afluente de la quebrada La Clorinda y río Dagua, la cual presenta una oferta al momento de la visita de 0.53 l/s.*

Realizado el aforo en el tanque de almacenamiento principal con el método volumétrico se obtuvo un caudal de 0.49 litros por segundo, los cuales son repartidos entre 5 predios localizados en el denominado paraje Ambichinte, de forma equitativa arrojando un promedio de 0.098 litros por segundo por cada predio.

En la vivienda se cuenta con accesorios adecuados para el control del flujo, los tanques de almacenamiento funcionan de forma correcta, no se evidencian fugas ni el desperdicio de agua.

Actuaciones: *Al momento de la visita no se presentó ninguna objeción en el tiempo de fijación de edictos y visita ocular, dentro del procedimiento administrativo de concesión de aguas superficiales, por la parte del interesado acompañó la visita el señor ARMIN RUIZ identificado con cédula de ciudadanía No. 4.623.076, quien es el mayordomo del predio El Ensueño.*

Demanda para uso Doméstico: *Decreto No. 1575 de 2007 Agua Cruda: Es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano. Conforme a lo establecido en el Decreto No 1076 de 2015 las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.*

El otorgamiento de agua para uso doméstico no implica viabilidad de la CVC para subdivisión predial y construcción de vivienda.

Para construcción de vivienda o infraestructura en el predio deberá de tramitar previamente ante el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible la sustracción del predio de la Reserva Forestal del Pacífico conforme a lo establecido en la Ley 2° de 1959 y normas complementarias.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Uso doméstico: Se establece un valor de dotación bruta de 140 L/hab-día, para una (2) viviendas con una población fija de 3 habitantes y 4 transitorias.

KDoméstico = # Vivienda * # de habitantes * Dotación bruta
= 2 vivienda * 7 hab./vivienda * 140 l/habitante/día
= 1.960 l/día
= 0.023 litros/ segundo

Caudal total requerido = 0.023 litros/segundo, equivalentes a 59.616 M3/mes.

El caudal total requerido para predio denominado El Ensueño con matrícula inmobiliaria No. 370-99957, es de 0.023 litros por segundo, equivalentes a 59.616 M3/mes.

Conclusiones: Con base en lo antes expuesto, LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA-CVC, puede otorgar la concesión de aguas superficiales de uso público solicitada por la señora ISABEL TANAKA DE TOKUNAGA, identificada con cédula de ciudadanía número 31.252.851 de Cali, como representante legal de la empresa denominada RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA Nit 891.300.958-0, propietaria del predio denominado EL ENSUEÑO con matrícula inmobiliaria número 370-99957, localizado en el Corregimiento de Borrero Ayerbe, Kilómetro 24 de la vía Cali - Dagua, Paraje Ambichinte, jurisdicción del municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, Coordenadas Planas Magna Colombia Oeste 1.051.436 Este (x), 884.391 Norte (y), aguas provenientes del Afluente Sin Nombre de la quebrada La Clorinda y río Dagua, en la cantidad equivalente al 4.34% del caudal base de distribución determinado en 0.53 litros por segundo, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRES LITROS POR SEGUNDO (0.023 L/S), equivalentes a 59.616 M3/mes.

(...)” hasta aquí el concepto técnico.

Normatividad: La solicitud se encuentra conforme a la normatividad ambiental vigente, especialmente en las disposiciones que se transcriben a continuación:

Que, el Decreto 2811 de 1974: Artículo 88. “Salvo disposiciones especiales, sólo puede hacerse uso de las aguas en virtud de concesión”.

Que, el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015 “Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental y Desarrollo Sostenible”, publicado en el Diario Oficial el mismo día, en la edición No. 49.523. Establece:

Artículo 2.2.3.2.5.3: - Concesión para el uso de las aguas. Toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión o permiso de la Autoridad Ambiental competente para hacer uso de las aguas públicas o sus cauces, salvo en los casos previstos en los Artículos 2.2.3.2.6.1 y 2.2.3.2.6.2 de este Decreto. (compilo el artículo 30 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: - Prohíbese también: 1. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquella son obligatorios conforme al Decreto Ley 2811 de 1974 y a este Decreto”. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.4. Caducidad. Serán causales de caducidad de las concesiones las señaladas en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. Para efecto de aplicación del literal d) se entenderá que hay incumplimiento reiterado:

- g) Cuando se haya sancionado al concesionario con multas, en dos oportunidades para la presentación de los planos aprobados dentro del término que se fija;
- h) Cuando se haya requerido al concesionario en dos oportunidades para la presentación de los planos.

Se entenderá por incumplimiento grave:

- g) La no ejecución de las obras para el aprovechamiento de la concesión con arreglo a los planos aprobados dentro del término que se fija.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

h) *En incumplimiento de las obligaciones relacionadas con la preservación de la calidad de las aguas y de los recursos relacionados. (El cual compilo el artículo 248 del Decreto 1541 de 1978).*

Artículo 2.2.3.2.24.5. Causales de revocatoria del permiso. Son causales de revocatoria del permiso las mismas señaladas para la caducidad de las concesiones en el artículo 62 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 252 del Decreto 1541 de 1978).

Que, en igual sentido el Artículo 2.2.3.2.8.4: Termina para solicitar prorroga. Las concesiones de que trata este capítulo solo podrán prorrogarse durante el último año del periodo para el cual se haya otorgado, salvo razones de conveniencia pública. (El cual compilo el artículo 47 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 63 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala lo siguiente: "La declaración de caducidad no se hará sin que previamente se dé al interesado la oportunidad de ser oído en descargos".

Que, igualmente, la Ley 1333 de julio 21 de 2009 consagra en su Artículo 40 numeral 3°: Revocatoria o caducidad de licencia ambiental, autorización, concesión, permiso o registro.

Que, el artículo 2.2.3.2.9.11. Construcción de las obras hidráulicas. Para que se pueda hacer uso de una concesión de aguas se requiere que las obras hidráulicas ordenadas en la resolución respectiva hayan sido construidas por el titular de la concesión y aprobadas por la Autoridad Ambiental competente de acuerdo con lo previsto en este Decreto. (El cual compilo el artículo 64 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.12.1. Ocupación. La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere de autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca la Autoridad Ambiental competente. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas. (El cual compilo el artículo 104 del Decreto 1541 de 1978).

Que, el artículo 2.2.3.2.8.5: Obras de captación - En todo caso las obras de captación de aguas deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permita conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 121 del Decreto-Ley 2811 de 1974. (compilo el artículo 48/Decreto 1541/1978).

Que, el artículo 23 del Decreto Ley 2811 de 1974 señala igualmente que los propietarios, usuarios, concesionarios, arrendatarios y titulares de permiso de uso de recursos naturales renovables y elementos ambientales, están obligados a recopilar y suministrar, información sobre la cantidad consumida de recursos naturales y elementos ambientales.

Que, de acuerdo al artículo 12 de la Ley 373 de 1997, las empresas y entidades encargadas de prestar los servicios de acueducto y alcantarillado, de riego y drenaje y los demás usuarios del recurso hídrico, deberán adelantar las acciones en cuanto a campañas educativas de concientización a la comunidad para el uso racionalizado y eficiente del recurso hídrico.

Que, todos los usuarios del recurso hídrico del agua superficial o subterránea, sean persona natural o jurídica, deberán presentar el programa de uso eficiente y ahorro de agua – PUEAA, con base en el artículo 1° de la Ley 373 de 1997, Decreto 1090 del 28 de junio de 2018, Resolución 1257 de julio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, Resolución de la CVC 010 No. 0660-0691 del 04 de octubre de 2012, memorando 0630-741852018 del 22 de noviembre de 2018 y, Circular No 0037 del 27 de junio de 2019, de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca CVC.

Que, por lo anteriormente expuesto, conforme con la normatividad citada y acogiendo el concepto técnico que obra en el expediente 0761-010-002-085-2019, el Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional Pacifico Este, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca, obrando en virtud de sus facultades legales,

RESUELVE:

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR** una concesión de aguas superficiales de uso público a la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, con Nit 891.300.958-0, representada legalmente por la señora Isabel Tanaka de Tokunaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851 de Cali, propietarios del predio denominado el Ensueño, con matrícula inmobiliaria No. 370-99957, localizado en el Km 24 paraje Ambichinte, corregimiento Borrero Ayerbe, municipio de Dagua, departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente al 4.34% del caudal base de distribución del afluente Sin Nombre de la Quebrada la Clorinda y Rio Dagua, aforado en el sitio de captación en 0.53 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO (0.023 L/S), equivalentes a 59.616 M3/mes.

PARÁGRAFO 1.1: El predio denominado el Ensueño, con matrícula inmobiliaria No. 370-99957, se encuentra dentro de la Zona de Reserva Forestal del Pacífico de que trata la Ley 2da de 1959, por ello, el propietario del inmueble no puede realizar ninguna actividad contraria a las señaladas en el presente acto administrativo por estar desarrollándose con anterioridad a la misma, ni en el concepto de la CVC, ni aquellas no contempladas en la Resolución 1527 de 2012, modificada por la Resolución 1274 del 06 de agosto de 2014 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, ni desarrollar nuevas construcciones, sin previa autorización de sustracción de área que conceda el Ministerio y, de las autorizaciones de la CVC.

PARÁGRAFO 1.2: No se podrán usar o aprovechar recursos naturales renovables más allá de las necesidades propias de la actividad realizada, ni exceder el caudal otorgado.

PARAGRAFO 1.3: Se hace claridad que el Decreto No. 1575 de 2007 especifica que el agua cruda es el agua natural que no ha sido sometida a proceso de tratamiento para su potabilización y no es apta para consumo humano.

PARAGRAFO 1.4: Conforme a lo establecido en el Decreto No. 1076 de 2015, las concesiones de agua para consumo humano deberán de cumplir con lo establecido por el presente decreto y demás requisitos especiales que fije el Ministerio de Salud y Protección Social (Autorización Sanitaria Favorable) y lo previsto en el régimen de prestación del servicio público domiciliario de acueducto.

PARÁGRAFO 1.5: SISTEMA DE CAPTACIÓN: Mediante obra hidráulica que garantice la derivación del caudal otorgado, el sistema actual es funcional, requiere mantenimiento periódico.

PARÁGRAFO 1.6: SISTEMA DE CONDUCCIÓN: Mediante tubería que presente seguridad al sistema, requiere establecer llaves de control para provocar el rebose en la captación, de igual forma establecer almacenamiento para las épocas de verano.

PARÁGRAFO 1.7: USOS DE LA CONCESIÓN. El caudal de agua que se otorga por medio de la presente resolución es para uso doméstico de dos (2) viviendas con una población fija de tres (3) habitantes y cuatro (4) habitantes transitorios.

ARTÍCULO SEGUNDO: TASAS POR USO DE AGUA - El concesionario queda obligado a pagar la tasa por uso de acuerdo con las normas vigentes. Para efectos del pago de la Tasa por la Utilización en la cantidad equivalente al 4.34% del caudal base de distribución del afluente Sin Nombre de la Quebrada la Clorinda y Rio Dagua, aforado en el sitio de captación en 0.53 l/s, estimándose este porcentaje en la cantidad de CERO PUNTO CERO VEINTITRÉS LITROS POR SEGUNDO (0.023 L/S), equivalentes a 59.616 M3/mes.

PARAGRAFO 2.1: La Corporación remitirá los tabulados para el cobro de la tarifa a la siguiente dirección: carrera 1 Oeste No. 9 -53 / Apto 901, Santiago de Cali.

De no recibir el tabulado en mención, el beneficiario de la presente concesión deberá presentarse en la Oficina de Operación Comercial ubicada en el Edificio Principal de la CVC - Cali en la Carrera 56 No. 11 - 36, primer piso o en la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la CVC en el municipio de Dagua, Valle.

PARAGRAFO 2.2: El no pago oportuno de dicha tasa dará lugar al cobro de intereses por mora de conformidad con lo establecido en el Artículo Cuarto del Acuerdo No. CD 092 de diciembre 18 de 2008. Para efectos del cobro de dicha tasa, la presente Resolución presta mérito ejecutivo.

ARTICULO TERCERO: El suministro de aguas para satisfacer las concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso; por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. En casos de escasez por

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, se podrán restringir los usos o consumos de manera temporal, mediante el establecimiento de turnos de riego o la distribución porcentual de los caudales utilizables.

ARTÍCULO CUARTO - OBLIGACIONES, PROHIBICIONES Y SANCIONES A LAS QUE QUEDA SOMETIDO EL BENEFICIARIO DE LA CONCESION:

OBLIGACIONES:

30. Presentar en un término de seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, el Programa de uso eficiente y Ahorro de Agua, que establece la ley 373 de 1997 y reglamentan el decreto 1090 de 2018 y la resolución 1257 de 2018, para este caso por ser un caudal menor a 40 litros por segundo, de acuerdo a circular 0037 del 27 de junio de 2019 de la CVC, se deberá presentar el Programa de uso eficiente y ahorro del agua simplificado, con el contenido establecido en el artículo tercero de la resolución 1257 de 2018, a saber:

Información General

- Indicar si es una fuente de agua superficial o si es una fuente de agua subterránea y si es de tipo léntico o lóxico.
 - Identificar la subzona hidrográfica, unidad hidrológica, provincia hidrogeológica o sistema acuífero al cual pertenece el punto de captación, de acuerdo con el tipo de fuente que se haya indicado en el numeral.
 - La descripción del sistema y método de medición de caudal utilizado en la actividad y unidades de medición correspondientes.
 - La Identificación de pérdidas de agua respecto al caudal captado y acciones de control de las mismas.
31. Presentar diseños (memoria técnica y planos) de la modificación de la bocatoma existente, para derivar el porcentaje de caudal asignado por la CVC en la presente resolución, dentro de los 60 días siguientes de expedido el acto administrativo de otorgamiento de la concesión de aguas superficiales, para ser aprobados por parte de la Corporación (CVC). Una vez sean aprobados los diseños de la estructura deberá iniciar con la remodelación de la obra de captación la cual deberá garantizar la derivación del caudal otorgado. Lo anterior se deberá tramitar mediante el procedimiento de ocupación de cauces.
 32. Mantener en buen estado las obras de captación, conducción y almacenamiento, con el fin de hacer un uso eficiente de ellas y evitar perjuicios a terceros, realizando el mantenimiento periódico.
 33. No asignar un uso diferente al otorgado en la Resolución de concesión de aguas superficiales.
 34. Contribuir con la vigilancia, mantenimiento y conservación de la zona forestal protectora del Afluente Sin Nombre de la quebrada La Clorinda y río Dagua.
 35. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía, para el objeto previsto en la presente resolución.
 36. No se debe incorporar o introducir a las aguas o cauces, cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas que atenten contra el bienestar o salud de las personas o contra la flora, fauna y el recurso hídrico, de conformidad con el Decreto 1076 de 2015.
 37. Sujetarse y aceptar el horario de utilización de las aguas que, en un futuro, dadas las necesidades, llegare a imponer la CVC, a través de Oficina de La Dirección Ambiental Regional Pacífico Este con sede en el municipio de Dagua.
 38. Cumplir con las disposiciones que establezcan las leyes y demás normas legales que se dicten, bien sean de carácter nacional o especiales de la CVC, Decreto Ley 2811 de 1974 (Código Nacional de los Recursos Naturales Renovables y de Protección del Medio Ambiente), Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y sus Decretos Reglamentarios.
 39. Realizar el mantenimiento respectivo al sistema de tratamiento de aguas residuales, en caso de presentar fallas en su funcionamiento, deberá realizar los ajustes necesarios.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

40. El no uso de las aguas entregadas en concesión por más de dos años consecutivos, son causales de caducidad, Artículo 62 del decreto Ley 2811 de 1.974, caducidad que se tramitará conforme al Decreto 1076 de 2015.

Artículo 2.2.3.2.24.1: - Prohibiciones. Por considerarse atentatorias contra el medio acuático se prohíben las siguientes conductas:

10. Incorporar o introducir a las aguas o sus cauces cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas, o formas de energía en cantidades, concentraciones o niveles capaces de interferir con el bienestar o salud de las personas, atentar contra la flora y la fauna y demás recursos relacionados con el recurso hídrico.
11. Infringir las disposiciones relativas al control de vertimientos.
12. Producir, en desarrollo de cualquier actividad, los siguientes efectos:
- s) La alteración nociva del flujo natural de las aguas;
 - t) La sedimentación en los cursos y depósitos de agua;
 - u) Los cambios nocivos del lecho o cauce de las aguas;
 - v) La eutrofización;
 - w) La extinción o disminución cualitativa o cuantitativa de la flora o de la fauna acuática y,
 - x) La disminución del recurso hídrico como la fuente natural de energía. (El cual compilo el artículo 238 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.2: Otras prohibiciones. Prohíbese también:

31. Utilizar aguas o sus cauces sin la correspondiente concesión o permiso cuando éste o aquéllas son obligatorios conforme al Decreto - Ley 2811 de 1974 y a este Decreto, o sin el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 97 del Decreto - Ley 2811 de 1974.
32. Utilizar mayor cantidad de la asignada en la resolución de concesión o permiso;
33. Interferir el uso legítimo de uno o más usuarios;
34. Desperdiciar las aguas asignadas;
35. Variar las condiciones de la concesión o permiso, o traspasarlas, total o parcialmente, sin la correspondiente autorización;
36. Impedir u obstaculizar la construcción de obras que se ordenen de acuerdo con el Decreto - Ley 2811 de 1974, u oponerse al mantenimiento de las acequias de drenaje, desvío o corona.
37. Alterar las obras construidas para el aprovechamiento de las aguas o de defensa de los cauces;
38. Utilizar las obras de captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal sin haber presentado previamente los planos a que se refiere el artículo 119 del Decreto - Ley 2811 de 1974 y la sección 19 del presente capítulo sin haber obtenido la aprobación de tales obras.
39. Dar a las aguas o cauces una destinación diferente a la prevista en la resolución de concesión o permiso.
40. Obstaculizar o impedir la vigilancia o inspección a los funcionarios competentes, o negarse a suministrar la información a que están obligados los usuarios, de conformidad con lo establecido en los artículos 23, 133, 135 y 144 del Decreto - Ley 2811 de 1974. (El cual compilo el artículo 239 del Decreto 1541 de 1978).

Artículo 2.2.3.2.24.3. Régimen Sancionatorio. Será aplicable el régimen sancionatorio previsto en la Ley 1333 de 2009 sin perjuicio de las acciones civiles y penales y de la declaratoria de caducidad, cuando haya lugar a ella. (El cual compilo el artículo 240 del Decreto 1541 de 1978).

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

PARAGRAFO 4.1: PERMISO DE VERTIMIENTOS: Advertir a la mencionada sociedad que la descarga de aguas residuales al suelo y/o recurso hídrico requiere previamente de la obtención del respectivo permiso de vertimientos, en los términos indicados en el Decreto No. 1076 de mayo 26 de 2015 en su Artículo 2.2.3.3.5.1 (que corresponde al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010).

PARAGRAFO 4.2: INCUMPLIMIENTO: El incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente Resolución, dará lugar a lo establecido en el Artículo 85 de la Ley 99 de 1993 y la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: TARIFA SERVICIO DE SEGUIMIENTO ANUAL: La concesión de aguas superficiales de uso público que se otorga queda sujeta al pago anual por parte de la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, con Nit 891.300.958-0, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por los servicios de seguimiento de la concesión de agua, en los términos establecidos en la Resolución 0100 No. 0100 - 0403 de 31 de mayo de 2019, o la norma que la modifique o sustituya.

PARAGRAFO 5.1: Para lo anterior, una vez ejecutoriada la presente Resolución, deberá presentar por cada año vencido de operación del proyecto, obra o actividad, los costos históricos de operación del año inmediatamente anterior, y un estimativo de los costos de operación del año corriente y del siguiente año, todos expresados en moneda legal colombiana y al nivel de precios del mes de enero del año de suministro de la información, teniendo en cuenta lo siguiente:

Costos de operación: Comprende los costos requeridos para la administración, operación y mantenimiento durante la vida útil hasta el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad e incluye lo siguiente:

- XVI) Valor de las materias primas para la producción del proyecto.
- XVII) La mano de obra calificada y no calificada utilizada para la administración, operación y mantenimiento de la actividad;
- XVIII) Pagos de arrendamientos, servicios públicos, seguros y otros servicios requeridos;
- XIX) Los costos requeridos para el desmantelamiento del proyecto, obra o actividad, entregarse en el mes de enero de cada año de operación de la actividad, los costos históricos de Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.
- XX) Todos los demás costos y gastos de operación que permiten la obtención de beneficios económicos para el propietario.

PARAGRAFO 5.2: Para el primer año de operación del proyecto, obra o actividad, deberá indicarse la fecha de iniciación de la operación del proyecto, obra o actividad e indicar los costos históricos de inversión, expresados en moneda legal colombiana a niveles de precios de enero del año entrante en operación.

PARAGRAFO 5.3: De no presentarse la información sobre los costos de operación del proyecto, obra o actividad en el mes de enero de cada año, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca -CVC-, por intermedio de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este, cobrará por el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento ambiental la tarifa resultante de los costos en que incurre la entidad para atender el servicio de seguimiento calculado de acuerdo al sistema y método del artículo 96 de la ley 633 de 2000, sin tener en cuenta el tope de la tarifa señalado en la misma norma.

ARTÍCULO SEXTO: Advertir a la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, con Nit 891.300.958-0, que para la construcción o modificación de las obras existentes, tanto para la captación (bocatoma), conducción, distribución y restitución de los sobrantes, como para su tratamiento y defensa de los demás recursos naturales, deberá presentar el correspondiente permiso o autorización ante la CVC.

ARTÍCULO SEPTIMO: SERVIDUMBRES DE ACUEDUCTO. La presente concesión no grava con servidumbre a los predios ajenos por donde debe construirse la obra de captación y pasar la conducción. El establecimiento de tal servidumbre, deberá gestionarlo y convenirlo directamente, en caso necesario, el beneficiario de la concesión de aguas con los propietarios de los posibles predios sirvientes, o por intermedio del poder judicial.

ARTÍCULO OCTAVO: TRASPASO DE LA CONCESIÓN. Las aguas objeto de esta concesión no pueden transferirse por venta, permuta ni por ningún otro medio que afecte o limite el dominio del estado al cual pertenecen.

PARAGRAFO 8.1: Para el traspaso parcial o total de una concesión, se dará estricta aplicación al **Artículo 2.2.3.2.8.7.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se estableció "Traspaso de concesión. Para que el concesionario pueda traspasar, total o

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada." (compilación del art. 50, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.2: Para adelantar el trámite de traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación al término o plazo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.8.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Tradición de predio y término para solicitar traspaso. En caso de que se produzca la tradición del predio beneficiario con una concesión, el nuevo propietario, poseedor o tenedor, deberá solicitar el traspaso de la concesión dentro de los sesenta (60) días siguientes, para lo cual presentará los documentos que lo acrediten como tal y los demás que se le exijan, con el fin de ser considerado como el nuevo titular de la concesión." (compilación del art. 51, Decreto 1541 de 1978).

PARAGRAFO 8.3: En el trámite del traspaso parcial o total de una concesión, se dará aplicación a lo señalado en el **Artículo 2.2.3.2.8.9.** del Decreto 1076 de 2015 (26 de mayo), en el cual se dispuso "Traspaso y facultades de la Autoridad Ambiental. La Autoridad Ambiental competente está facultada para autorizar el traspaso de una concesión, conservando enteramente las condiciones originales o modificándolas." (compilación del art. 52, del Decreto 1541 de 1978).

ARTÍCULO NOVENO: VIGENCIA, PRÓRROGA, REVISIÓN Y REGLAMENTACIÓN. La presente concesión tiene un término de vigencia de diez (10) años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. Su prórroga, salvo razones de conveniencia pública, se efectuará siempre y cuando la solicitud se realice durante el último año de su vigencia.

PARÁGRAFO 9.1: El otorgamiento de la presente concesión no será obstáculo para que la CVC reglamente o revise posteriormente la distribución de las aguas entre los propietarios riberaños o no riberaños.

PARÁGRAFO 9.2: La CVC no tramitará solicitudes de prórroga, aumento de caudal, traspaso, o de otro tipo, mientras el beneficiario no se encuentre a paz y salvo por todo concepto con la Corporación.

PARAGRAFO 9.3: La presente Resolución queda condicionada a lo que se ordene en el Plan de Ordenamiento y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del río Dagua - Decreto 1729 de 2002 (POMCA).

ARTÍCULO DECIMO: COMISIONAR al Técnico Administrativo y/o a la Asistencial de la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este de la -CVC - para la diligencia de notificación personal a la sociedad RICAURTE TANAKA E HIJOS LTDA, con Nit 891.300.958-0, representada legalmente por la señora Isabel Tanaka de Tokunaga, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.252.851 de Cali, o a su apoderado debidamente constituido y/o a la persona debidamente autorizada por el concesionario, o por aviso si a ello hubiere lugar de conformidad con los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: - PUBLICACIÓN. El encabezamiento y la parte resolutive de ésta resolución, deberá publicarse por la CVC en el Boletín de Actos Administrativos de la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: - Una vez ejecutoriada la presente providencia, la Dirección Ambiental Regional Pacífico Este a través del Técnico Financiero, creará la cuenta para el cobro de tasas por uso de agua.

ARTICULO DECIMO TERCERO: RECURSOS. - Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante el Director Territorial y subsidiario de apelación, ante el Director General de la Corporación -CVC- el cual se podrá interponer, directamente o por su apoderado debidamente constituido por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación personal, o a la notificación por Aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso, de conformidad a lo establecido en los artículos 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

Dada en el municipio de Dagua, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

CARLOS HERNANDO NAVIA PARODI
Director Territorial
Dirección Ambiental Regional Pacífico Este

Elaboró: Yamileth Tabares López – Asistencial DAR Pacífico Este
Revisó: Samir Chavarro Salcedo – Profesional Especializado UGC Dagua

Expediente: 0761-010-002-085-2019

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000027 DE 2020

(17 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0741-010-001-144-2017 Vgu-266

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000³⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

³⁹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: **"ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RÍO FRÍO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRÍO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de empresa TRESTUSAS ZAMORANNO & CIA S.C.A., registrada NIT 900.524.837-1, para beneficio del predio Jericó 1 lote A, vereda paporrinas, municipio de Guacarí, Departamento Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferirá Resolución 0740 No. 0741-000802 de fecha 07 de septiembre de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 0741-000802 de fecha 07 de Septiembre de 2017⁴⁰, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas favor de la empresa TRESTUSAS ZAMORANNO & CIA S.C.A., registrada NIT 900.524.837-1, para beneficio del predio Jericó 1 lote A, vereda paporrinas, municipio de Guacarí, Departamento Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

⁴⁰ Folio 150

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 0741-000802 de fecha 07 de Septiembre de 2017, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas favor de la empresa TRESTUSAS ZAMORANNO & CIA S.C.A., registrada NIT 900.524.837-1, para beneficio del predio Jericó 1 lote A, vereda paporrinas, municipio de Guacari, Departamento Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 0741-000802 de fecha 07 de septiembre de 2017, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio denominado Jericó 1 lote A, vereda paporrinas, municipio de Guacari, Departamento Valle del Cauca, a favor de la empresa TRESTUSAS ZAMORANNO & CIA S.C.A., registrada NIT 900.524.837-1, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO CONCESION DE AUGAS
Ubicación: PRDIO JERICO 1 LOTE A - VEREDA
Valor del proyecto: \$256.030.013,00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Peticionario: TRESTUSAS SAMORANO Y COMPAÑIA S C
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Valor salario mínimo: \$828.116,00
Número de salarios: 309
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: 0741-010-001-144-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 1.761.671,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.250.791,00
Costo análisis: \$ 0,00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$1.250.791,00
Se cobra el 100% de \$1.250.791,00

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$1.250.791.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en Resolución 0740 No. 0741-000802 de fecha 07 de septiembre de 2017 *"POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS A LOS PREDIOS JERICO 1 LOTE A, JERICO 2, JERICO 1 LOTE D, JERICO 1 LOTE E, JERICO 1 LOTE B, JERICO 1 LOTE C, JERICO CASA, UBICADOS EN EL CORREGIMIENTO DE SBALETAS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA*, la suma de **UN MILLON DOSCIENTOS CINCUENTA MIL SETECIENTOS NOVENTA Y UN MIL PESOS MCTE. (\$1.250.791.00)**, con cargo a favor de la empresa TRESTUSAS ZAMORANNO & CIA S.C.A., registrada NIT 900.524.837-1, para beneficio del predio Jericó 1 lote A, vereda paporrinas, municipio de Guacari, Departamento Valle del Cauca o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez y Siete (17) días del mes de enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-144-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000085 DE 2020

(23 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Vg-63 , PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-010-001-245-2015**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, proroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁴¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

⁴¹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: **"ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.788, para beneficio del predio denominado Granja la Soledad, ubicado en el corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferirá Resolución 0740 No. 000917 de fecha 12 de Diciembre de 2016, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000917 de fecha 12 de Diciembre de 2016, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.788, para beneficio del predio denominado Granja la Soledad, ubicado en el corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca con dirección para notificación calle 56 # 7-156 Oeste, del municipio de Santiago de Cali (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000917 de fecha 12 de Diciembre de 2016, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con la cedula

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de ciudadanía No. 10.536.788, para beneficio del predio denominado Granja la Soledad, ubicado en el corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca con dirección para notificación calle 56 # 7-156 Oeste, del municipio de Santiago de Cali (Valle).

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 000917 de fecha 12 de Diciembre de 2016⁴², las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio denominado Granja La Soledad, a favor del señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.788, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	GRANJA LA SOLEDAD - MUNICIPIO DE		
Valor del proyecto:	\$3.900.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	5
Peticionario:	MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-450-011-11-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según	
valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla única / Valor	
por CVC:	\$1.250.791,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000917 de fecha 12

⁴² Folio 141

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Diciembre de 2016 "POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS, UBICADO EN EL CORREGIMIENTO DE GUABAS,, MUNICIPIO DE GINEBRA, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, a cargo de MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.788, en calidad de propietario del predio, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-245-2015

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000086 DE 2020

(23 DE ENERO DE 2020)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Vgu-104, PARA EL AÑO 2019"
EXPEDIENTE 0741-010-001-306-2017**

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁴³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

⁴³ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor NESTOR CORTES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.677.019, para beneficio del predio denominado Granja la Soledad, ubicado en el corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000294 de fecha 28 de Marzo de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000294 de fecha 28 de Marzo de 2018, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor NESTOR CORTES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.677.019, para beneficio del predio denominado Granja la Soledad, ubicado en el corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación carrera 1 No. 46B-45, del municipio de Santiago de Cali (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000294 de fecha 28 de Marzo de 2018, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor del señor NESTOR CORTES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.677.019, para beneficio del predio denominado Granja la Soledad, ubicado en el corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación carrera 1 No. 46B-45, del municipio de Santiago de Cali (Valle).

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo sexto de la Resolución 0740 No. 000294 de fecha 28 de Marzo de 2018⁴⁴, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

⁴⁴ Folio 99-100

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el predio denominado Granja La Soledad, a favor del señor MARIO RODRIGO BONILLA VELASCO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 10.536.788, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el aplicativo ARQUITILITES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	PREDIO GRANJA SANTA MONICA - COSTA		
Valor del proyecto:	\$16.100.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	19
Peticionario:	NESTOR CORTES GONZALEZ	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-450-011-11-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.250.791,00
Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000294 de fecha 28 de Marzo de 2018 **“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO INVENTARIADO POR LA CVC CON EL CODIGO VGU-104 Y SE NIEGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL ALJIBE, UBICADO EN LA MISMA PROPIEDAD**, en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, a cargo de NESTOR CORTES GONZALEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 16.677.019, en calidad de propietario del predio según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-306-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 0000081 DE 2020

(20 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Vgu-65, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-010-001-743-1996**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁴⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

⁴⁵ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de los señores FABIO EDUARDO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.896.422 expedida en Buga, JUAN CARLOS ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.484 expedida en Buga, ALEJANDRO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedida en Buga, AURA MARIA ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.287.758 expedida en Buga Y MARIA CRISTINA CAMPO DE ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.281.944 expedida en Buga para beneficio del predio denominado hacienda El Jordan pozo Vgu-65, corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 001005 de fecha 19 de octubre de 2018, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 001005 de fecha 19 de octubre de 2018, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de los señores FABIO EDUARDO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.896.422 expedida en Buga, JUAN CARLOS ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.484 expedida en Buga, ALEJANDRO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedida en Buga, AURA MARIA ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.287.758 expedida en Buga Y MARIA CRISTINA CAMPO DE ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.281.944 expedida en Buga para beneficio del predio denominado hacienda El Jordan pozo Vgu-65, corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación carrera 16 No. 5-16, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 001005 de fecha 19 de octubre de 2018, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de los señores FABIO EDUARDO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.896.422 expedida en Buga, JUAN CARLOS ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.484 expedida en Buga, ALEJANDRO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedida en Buga, AURA MARIA ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.287.758 expedida en Buga Y MARIA CRISTINA CAMPO DE ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.281.944 expedida en Buga para beneficio del predio denominado hacienda El Jordan pozo Vgu-65, corregimiento de Guabas, jurisdicción del municipio de Guacari, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación carrera 16 No. 5-16, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle).

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución No. 001005 de fecha 19 de octubre de 2018⁴⁶, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluía los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

⁴⁶ Folio 76

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio denominado Hacienda El Jordan, corregimiento de Guabas, municipio Guacari, departamento del Valle del Cauca, a favor de los señores FABIO EDUARDO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.896.422 expedida en Buga, JUAN CARLOS ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.484 expedida en Buga, ALEJANDRO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedida en Buga, AURA MARIA ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.287.758 expedida en Buga Y MARIA CRISTINA CAMPO DE ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.281.944 expedida en Buga, con dirección para notificación carrera 16 No. 5-16, del municipio de Guadalajara de Buga (Valle), presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	VGU-65 HACIENDA EL JORDAN - GUACARI		
Valor del proyecto:	\$110.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	0
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	FABIO ARANGO NAVIA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.250.791,00

Costo análisis: \$ 0,00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución No. 001005 de fecha 19 de octubre de 2018 **"POR LA CUAL SE TRASPASA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUBTERRANEAS DEL POZO VGU-65, UBICADO EN LA HACIENDA EL JORDAN, CORREGIMIENTO DE GUABAS JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GUACARI, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA**, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, a cargo de los propietarios del predio FABIO EDUARDO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.896.422 expedida en Buga, JUAN CARLOS ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.894.484

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

expedida en Buga, ALEJANDRO ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 14.892.550 expedida en Buga, AURA MARIA ARANGO CAMPO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.287.758 expedida en Buga Y MARIA CRISTINA CAMPO DE ARANGO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 29.281.944 expedida en Buga, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Veinte (20) días del mes de Enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-743-1996

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 0000084 DE 2020

(23 DE ENERO DE 2020)

**"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS POZO Vce-249, PARA EL
AÑO 2019"**

EXPEDIENTE 0741-010-001-0124-2006

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁴⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

⁴⁷ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifíquese el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de una concesión de aguas subterráneas de un predio ubicado en el municipio del Cerrito, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR por lo tanto corresponde a esta Dirección Ambiental Regional conocer del asunto.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución DRC- 000320 de fecha 15 de Agosto de 2006, fue legalizado el POZO PROFUNDO VCE 249 en favor de CURTIPIELES LTDA⁴⁸, decisión notificada el 24 de agosto de 2006⁴⁹.

Para el 15 de julio de 2013, el representante legal de CURTIPIELES SAS, da a conocer a este ente el cambio de razón social de CURTIPIELES LTDA, a CURTIPIELES SAS.⁵⁰, adjunta formulario del registro único tributario y certificado de existencia y representación de Cámara y Comercio de Buga, con identificación NIT. 800085026-8.

En escrito del 20 de octubre de 2015, CURTIPIELES S.A.S, solicita continuar con el trámite del cambio de razón social en el permiso de la concesión de aguas subterráneas⁵¹, por lo que verificado en el sistema electrónico, se encuentra que la facturación se encuentra a cargo de la empresa , CURTIPIELES S.A.S.

Por otra parte se tiene que la concesión de aguas, del POZO PROFUNDO VCE 249, fue dada mediante la Resolución DRC- 000320 de fecha 15 de Agosto de 2006, a la fecha, la Corporación, debe revisar los términos de la concesión y ajustarla a la normatividad vigente, razón por la cual en acto administrativo separado de ha de resolver lo propio, conforme la visita del 16 de octubre de 2019.

En suma, en el presente, el usuario es CURTIPIELES SAS, identificada con NITLTDA. Registrada con el Nit. 800.085.026-8, representada por LUIS BERNARDO CALLE PAREJA, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.873.340 de Buga. Predio localizado en la calle 8 No. 20-15, barrio Santa Barbara, municipio del Cerrito (Valle).

⁴⁸ Folio 17-19.

⁴⁹ Folio 22

⁵⁰ Folio 29

⁵¹ Folio 35

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución DRC- 000320 de fecha 15 de Agosto de 2006, esta corporación, emitió concesión de aguas subterráneas en favor del el usuario CURTIPIELES SAS. el predio localizado en la calle 8 No. 20-15, barrio Santa Barbara, municipio del Cerrito, Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo quinto de la Resolución DRC- 000320 de fecha 15 de Agosto de 2006⁵², las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la sociedad CURTIPIELES SAS. Registrada con el Nit. 800.085.026-8, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Ubicación:	MUNICIPIO DE EL CERRITO		
Valor del proyecto:	\$1.070.534,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	1
Peticionario:	CURTIPIELES S.A.S.	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-450-011-1-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según	
valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor	
por CVC:	\$1.250.791,00
Costo análisis:	\$ 0.00
NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre	
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por	
CVC mas el valor del costo de análisis	
Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

⁵² Folio 19

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución DRC- DRC- 000320 de fecha 15 de Agosto de 2006 "POR LA CUAL SE LEGALIZA EL POZO PROFUNDO No Vce-249, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, a cargo la sociedad CURTIPIELES SAS. Registrada con el Nit. 800.085.026-8, conforme a lo expuesto en la parte motiva d esta decisión.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

ARTICULO OCTAVO: Siendo que la concesión de aguas, del POZO PROFUNDO VCE 249, fue dada mediante la Resolución DRC- 000320 de fecha 15 de Agosto de 2006, a la fecha, la Corporación, debe revisar los términos de la concesión y ajustarla a la normatividad vigente, razón por la cual en acto administrativo separado de ha de resolver lo propio, conforme la visita del 16 de octubre de 2019.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de Enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-0124-2006

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 0000025 DE 2020

(17 DE ENERO DE 2020)

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Vg-13, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0741-010-001-040-2017

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁵³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas

⁵³ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, para beneficio del predio denominado San Isidro, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, para beneficio del predio denominado San Isidro, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación calle 5 E No. 46-92 Apto 1101 A Torres, del municipio de Santiago de Cali (Valle). E.mail asesoriasambientales@yahoo.com.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017, el usuario adjudicatario del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

890.307.964, para beneficio del predio denominado San Isidro, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación calle 5 E No. 46-92 Apto 1101 A Torres, del municipio de Santiago de Cali (Valle). E.mail asesoriasambientales@yahoo.com.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017⁵⁴, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio denominado San Isidro, la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación calle 5 E No. 46-92 Apto 1101 A Torres, del municipio de Santiago de Cali (Valle). E.mail asesoriasambientales@yahoo.com, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUILITITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEA
Ubicación: PREDIO SAN ISIDRO - MUNICIPIO DE
Valor del proyecto: \$33.266.347,00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Peticionario: AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Valor salario mínimo: \$828.116,00
Número de salarios: 40
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: -1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 216.702,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.250.791,00
Costo análisis: \$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$216.702,00
Se cobra el 100% de \$216.702,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$216.702.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

⁵⁴ Folio 63-64

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017 *"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO SAN ISIDRO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA.*, la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$216.702.00)**, a cargo de la AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez y Siete (17) días del mes de enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-040-2017

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000030 DE 2020
(17 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO AL REGISTRO FORESTAL PARA EL AÑO 2020 EXPEDIENTE 0741-045-002-198-2015**

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁵⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos

⁵⁵ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: **"ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata del Registro Empresa Forestal a favor de la empresa LIGNARIOS LTDA, registrada con el Nit 900.695.808, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.675.364 expedida en Cali, con dirección para notificarlo carrera 2 No. 8-60 en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de U.G.C SBALETAS-GUABS-SONSO EL CERRITO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000450 de fecha 20 de junio de 2016, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000450 de fecha 20 de junio de 2016⁵⁶, el usuario adjudicatario el permiso de Registro Forestal favor de la empresa LIGNARIOS LTDA, registrada con el Nit 900.695.808, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.675.364 expedida en Cali, con dirección para notificarlo carrera 2 No. 8-60 en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000450 de fecha 20 de junio de 2016, el usuario adjudicatario el permiso de Registro Forestal favor de la empresa LIGNARIOS LTDA, registrada con el Nit 900.695.808, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.675.364 expedida en Cali, con dirección para notificarlo carrera 2 No. 8-60 en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, de acuerdo al inventario aprobado en cuanto a especímenes y cantidad.

⁵⁶ Folio 55

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 000450 de fecha 20 de junio de 2016, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que la empresa LIGNARIOS LTDA, registrado con el Nit 900.695.808 y para beneficio del establecimiento de comercio presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO REGISTRO FORESTAL
Ubicación: PREDIO LA BETULIA - BARRANCO BAJO
Valor del proyecto: \$50.000.000,00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Peticionario: LIGNARIOS LIMITADA
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO O PERSISTENTE
Valor salario mínimo: \$828.116,00
Número de salarios: 60
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: -1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 303.588,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$4.577.158,00
Costo análisis: \$ 0,00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$303.588,00
Se cobra el 100% de \$303.588,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la autorización de Registro Forestal para el año 2019, corresponde a la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$303.588.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000450 de fecha 20 de junio de 2016 "POR LA CUAL SE AUTORIZA EL REGISTRO Y COMERCIALIZACION DE LA EMPRESA DE TRANSFORMACION SECUNDARIA DE PRODUCTOS FORESTALES DENOMINADO LIGNARIOS LTDA, UBICADA EN LA VEREDA BARRANCO BAJO, CORREGIMIENTO LA FLORESTA, EN JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINABRA, DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS MCTE. (\$303.588.00)**, favor de la empresa LIGNARIOS LTDA, registrada con el Nit 900.695.808, representada legalmente por el señor JUAN JOSE ZAPATA SANCHEZ, identificado con la cedula de ciudadanía No. 1.130.675.364 expedida en Cali, con dirección para notificarlo carrera 2 No. 8-60 en el municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, o quien haga sus veces.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez y Siete (17) días del mes de enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-045-002-198-2015

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 0000025 DE 2020

(17 DE ENERO DE 2020)

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS Vg-13, PARA EL AÑO 2019” EXPEDIENTE 0741-010-001-040-2017

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁵⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos

⁵⁷ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacari, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacari, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, para beneficio del predio denominado San Isidro, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, para beneficio del predio denominado San Isidro, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación calle 5 E No. 46-92 Apto 1101 A Torres, del municipio de Santiago de Cali (Valle). E.mail asesoriasambientales@yahoo.com.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017, el usuario adjudicataria del permiso de concesión de aguas subterráneas a favor de la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, para beneficio del predio denominado San Isidro, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación calle 5 E No. 46-92 Apto 1101 A Torres, del municipio de Santiago de Cali (Valle). E.mail asesoriasambientales@yahoo.com.

Que las condiciones del permiso quedaron consignadas en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo tercero de la Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27 de Junio de 2017⁵⁸, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio denominado San Isidro, la empresa AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación calle 5 E No. 46-92 Apto 1101 A Torres, del municipio de Santiago de Cali (Valle). E.mail asesoriasambientales@yahoo.com, presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto: SEGUIMIENTO AGUAS SUBTERRANEA
Ubicación: PREDIO SAN ISIDRO - MUNICIPIO DE
Valor del proyecto: \$33.266.347,00
Tipo: Seguimiento
Año: 2019
Petitionario: AGROPECUARIA PICHUCHO SOCIEDAD
Resolución: 136
RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019

Trámite: CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS
Valor salario mínimo: \$828.116,00
Número de salarios: 40
Sub-tipo: Otorgamiento
Usuario: DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Dependencia: D.A.R. CENTRO - SUR
Expediente: -1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 216.702,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.250.791,00
Costo análisis: \$ 0,00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$216.702,00
Se cobra el 100% de \$216.702,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la concesión de aguas subterráneas para el año 2019, corresponde a la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$216.702.00).**

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000564 de fecha 27

⁵⁸ Folio 63-64

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

de Junio de 2017 “POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUBTERRANEAS AL PREDIO SAN ISIDRO, UBICADO EN LA JURISDICCION DEL MUNICIPIO DE GINEBRA, VALLE DEL CAUCA., la suma de **DOSCIENTOS DIEZ Y SEIS MIL SETECIENTOS DOS PESOS MCTE. (\$216.702.00)**, a cargo de la AGROPECUARIA PICHUCHO S.A.S, registrada con el NIT 890.307.964, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso Concesión de aguas subterráneas para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los Diez y Siete (17) días del mes de enero de 2020.

MARÍA FERNANDA VICTORIA ARIAS
Directora Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-001-040-2017

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000028 DE 2020

(17 DE ENERO DE 2020)

**“POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL
SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019”
EXPEDIENTE 0741-010-002-112-2007**

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁵⁹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

⁵⁹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor WALTER DE JESUS GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.086.655 expedido en Cali (V) para beneficio del predio Los Samanes, vereda La Novillera – corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000831 de fecha 31 de diciembre de 2015, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000831 de fecha 31 de diciembre de 2015⁶⁰, los usuarios adjudicataria el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Los Samanes, vereda La Novillera –corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, a favor del WALTER DE JESUS GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.086.655 expedido en Cali (V) , con dirección para notificación Calle 8 Oeste No. 25C-35, del municipio de Santiago de Cali (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000831 de fecha 31 de diciembre de 2015, los usuarios adjudicataria el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Los Samanes, vereda La Novillera, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, a favor del WALTER DE JESUS GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.086.655 expedido en Cali (V) , con dirección para notificación Calle 8 Oeste No. 25C-35, del municipio de Santiago de Cali (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 000831 de fecha 31 de diciembre de 2015, las mismas que hoy son objeto se seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

⁶⁰ Folio 74-75

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el predio Los Samanes, vereda La Novillera, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, a favor del WALTER DE JESUS GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.086.655 expedido en Cali (V), con dirección para notificación Calle 8 Oeste No. 25C-35, del municipio de Santiago de Cali (Valle), Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO LOS SAMANES - VEREDA LA		
Valor del proyecto:	\$4.000.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	5
Peticionario:	WALTER JESUS GARCIA SANCHEZ	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla unica / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00
NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis	
Valor a pagar:	\$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00	

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No.000831 de fecha 31 de diciembre de 2015, *"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"* A FAVOR DEL señor WALTER DE JESUS GARCIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 6.086.655 expedido en Cali (V), con dirección para notificación Calle 8 Oeste No. 25C-35, del municipio de Santiago de Cali (Valle), Departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y siete (17) días del mes de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-112-2007

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000088 DE 2020

(23 DE ENERO DE 2020)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-010-002-131-2007

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prórroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁶¹, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SABALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

⁶¹ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: “**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SABALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de la Sociedad INVERSIONES AGROAVICOLA SAN MARINO identificado con NIT.830016868-7 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 19486994 Expedida en Bogota, para beneficio del predio Niza, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000116 de fecha 07 de febrero de 2014, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000116 de fecha 07 de febrero de 2014, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Niza, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, a favor de la Sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO identificado con NIT.830016868-7 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 19486994 Expedida en Bogotá, con dirección para notificación oficina Palmira valle KM 11 recta Palmira Cali sede italco tercer piso.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000116 de fecha 07 de febrero de 2014, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio Niza, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, a favor de la Sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO identificado con NIT.830016868-7 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 19486994 Expedida en Bogotá, con dirección para notificación oficina Palmira valle KM 11 recta Palmira Cali sede italco tercer piso. Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 000116 de fecha 07 de febrero de 2014⁶², las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio Niza, corregimiento Santa Elena, municipio de El Cerrito, de la Sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO identificado con NIT.830.016.868-7 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.486.994 Expedida en Bogotá, con dirección para notificación oficina Palmira valle KM 11 recta Palmira Cali sede

⁶² Folio 95-96

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

italco tercer piso., Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	EL CASTILLO - VEREDA SANTA ELENA - EL		
Valor del proyecto:	\$3.500.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	4
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	INVERSIONES AVICOLA KALIDAD LTDA.	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0741-010-002-131-2007

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00
Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.044.953,00
Costo análisis: \$ 0,00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al permiso de concesión de aguas superficiales para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 000116 de fecha 07 de febrero de 2014, **"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO"** a cargo de la Sociedad AGROAVICOLA SAN MARINO identificado con NIT.830.016.868-7 representada legalmente por el señor GERMAN ALBERTO GALVIS identificado con cedula de ciudadanía No. 19.486.994 Expedida en Bogotá, con dirección para notificación oficina Palmira valle KM 11 recta Palmira Cali sede italco tercer piso, Departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-131-2007

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000102 DE 2020

(29 DE ENERO DE 2020)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-010-002-225-2016

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁶³, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

⁶³ ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental. [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "ARTÍCULO 28. Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende *Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.*

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANOA- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de *MEDIACANOA- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,*

Que el asunto puesto a estudio, se trata de la adjudicación de una concesión de aguas superficiales de uso público a favor de OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA, Para beneficio del predio La Olga lote B, ubicado en el corregimiento de Corinto, jurisdicción del municipio de El Cerrito (V), que a su vez corresponde a la jurisdicción de **U.G.C SBALETAS – GUABAS – SONSO – EL CERRITO**, por lo tanto esta DAR CENTRO SUR profirió Resolución 0740 No. 000279 de fecha 22 de marzo de 2017, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000279 de fecha 22 de marzo de 2017, la usuaria adjudicataria de concesión de aguas superficiales es OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.139.832, con dirección para notificación Avenida 5B Norte No. 22N-38 Apto 602, ciudad de Cali (V), correo electrónico olgatascon52@hotmail.com.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000279 de fecha 22 de marzo de 2017, se otorgó una concesión de aguas superficiales de uso público, a favor de OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.139.832,, Para beneficio del predio La Olga lote B, ubicado en el corregimiento de Corinto, jurisdicción del municipio de El Cerrito, Departamento del Valle del Cauca, en la cantidad equivalente a 2.93% del caudal base del río Sabaletas, estimándose este porcentaje en la cantidad de 7.5 L/S, para uso agrícola.

Que las condiciones de la concesión, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 000279 de fecha 22 de marzo de 2017⁶⁴, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.139.832, no presentó los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁶⁴ Folio 47

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO LA OLGA LOTE B.		
Valor del proyecto:	\$3.253.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	4
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	OLGA MARIA TASCÓN VALDERRAMA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0741-010-002-225-2016

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según valor del proyecto:	\$ 109.260,00
Tabla única / Valor por CVC:	\$1.044.953,00
Costo análisis:	\$ 0.00

NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla única/Valor por CVC mas el valor del costo de análisis

Valor a pagar: \$109.260,00
Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 No. 0700-0130 de 2018; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales para el año 2018, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2018 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No. 000279 de fecha 22 de marzo de 2017 *"POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PÚBLICO"*, Para beneficio del predio La Olga lote B, ubicado en el corregimiento de Corinto, jurisdicción del municipio de El Cerrito, departamento del Valle del Cauca, la suma **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, con cargo a la **OLGA MARÍA TASCÓN DE VALDERRAMA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 31.139.832

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento a la Concesión de Aguas Superficiales para el año 2018, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón "Batallón Palacé" con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-225-2016

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 00000087 DE 2020

(23 DE ENERO DE 2020)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0741-010-002-232-2004

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorroga, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁶⁵, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁶⁵ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “*por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones*”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARI, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la liquidación y cobro por servicio de seguimiento a un permiso de concesión de aguas superficiales a favor de ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedida en Cali, en calidad de propietario del predio El Rodero, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del

los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:.....”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Cauca, o que a su vez es jurisdicción de **U.G.C SABALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO**, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR, tiene a su cargo realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000193 de fecha 27 de febrero de 2014, el usuario es ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedida en Cali, propietario del predio El Rodero, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación Calle 5E No. 46-92 APTO 1101A, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000193 de fecha 27 de febrero de 2014, fue notificado de la concesión de aguas superficiales a favor del doctor ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedida en Cali, propietario del predio El Rodero, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, con dirección para notificación Calle 5E No. 46-92 APTO 1101A, Santiago de Cali, Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo sexto de la Resolución 0740 No. 000193 de fecha 27 de febrero de 2014⁶⁶, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio El Rodero, ubicado en la jurisdicción del municipio de Ginebra, departamento del Valle del Cauca, del doctor ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedida en Cali, presento los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el Aplicativo ARQUUTILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES: DATOS GENERALES

⁶⁶ Folio 54

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO CONCESION DE AGUAS	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	HOY EL RODEO - GINEBRA		
Valor del proyecto:	\$14.520.000,00	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Tipo:	Seguimiento	Número de salarios:	18
Año:	2019	Sub-tipo:	Otorgamiento
Peticionario:	ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
Resolución:	136	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Expediente:	0741-010-002-232-2004

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor

por CVC: \$1.044.953,00

Costo análisis: \$ 0,00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR A FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 000193 de fecha 27 de febrero de 2014, *“POR LA CUAL SE TRASPASA Y RENUEVA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO”* a cargo ALFREDO CARVAJAL SINISTERRA identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.437.531 expedida en Cali, en calidad de propietario del predio, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los veintitrés (23) días del mes de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Córdoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0741-010-002-232-2004

RESOLUCIÓN 0740 No. 0741- 0000029 DE 2020

(17 DE ENERO DE 2020)

"POR LA CUAL SE LIQUIDA Y COBRA EL VALOR DEL SERVICIO DE SEGUIMIENTO A UN PERMISO DE CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, PARA EL AÑO 2019" EXPEDIENTE 0761-010-002-157-2002

La Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC, en uso de sus facultades legales conferidas en la Ley 99 de 1993, Ley 633 de 2000, Acuerdo CD 073 del 27 de octubre de 2016 y demás normas concordantes, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, atribuye competencia a las Corporaciones Autónomas Regionales ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos de los recursos naturales renovables, comprendiendo dentro de tal función, la expedición del acto administrativo de otorgamiento, concesión de permisos, modificación, traspaso, cancelación, renovación, prorrogas, de los respectivos permisos, autorizaciones y salvoconductos entre otros.

Que el artículo 96 de la Ley 633 de 2000⁶⁷, faculta a las Corporaciones Autónomas Regionales para cobrar los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, planes de manejo ambiental, permisos, concesiones y autorizaciones para el uso, aprovechamiento y afectación de los recursos naturales renovables y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

⁶⁷ **ARTÍCULO 96. Tarifa de las licencias ambientales y otros instrumentos de control y manejo ambiental.** [Modifícase el artículo 28 de la Ley 344 de 1996](#), el cual quedará así: "**ARTÍCULO 28.** Las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos. Los costos por concepto de cobro de los citados servicios que sean cobrados por el Ministerio del Medio Ambiente entrarán a una subcuenta especial del Fonam y serán utilizados para sufragar los costos de evaluación y seguimiento en que deba incurrir el Ministerio para la prestación de estos servicios. De conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, el Ministerio del Medio Ambiente y las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. La tarifa incluirá:....."

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que mediante Resolución 0100 No. 0197 de abril 17 de 2008, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, adoptó la metodología de cálculo para liquidar y cobrar las tarifas de los servicios de evaluación y seguimiento de licencias, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental.

Que mediante Resolución 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, estableció la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental que deban tramitar las Corporaciones Autónomas Regionales.

Que mediante Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019, la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, actualizó la escala tarifaria establecida en la Resolución 0100 N° 0700 – 0130 de fecha 23 de febrero de 2018.

La Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC–, abarca tres cuencas de SBALETAS- GUABAS- EL CERRITO, la cuenca de GUADALAJARA DE BUGA y la cuenca de YOTOCO – MEDIACANO RIO FRIO Y PIEDRAS.

En el Acuerdo CD No. 072 de 2016 se fijó en cabeza de las Direcciones Ambientales Regionales, de conformidad con el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto Único Reglamentario del sector Ambiente y Desarrollo Sostenible No.1076 de mayo 26 de 2015, Ley 1333 de 2009, Acuerdo CD No. 073 de 2016, y demás normas concordantes, la facultad de adelantar procesos administrativos sancionatorios.

Queda de esta manera, queda radicada legalmente la competencia en cabeza de la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, para proferir actos administrativos mediante los cuales se efectúa el cobro de los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento a los usos de los recursos naturales renovables en el área de su jurisdicción.

DE LA JURISDICCIÓN

Mediante la Resolución 0100- Nro. 0300-0005- del 8 de enero de 2015, “por la cual se adopta los grupos internos de trabajo en las Direcciones ambientales regional y se adoptan otras determinaciones”, esta autoridad ambiental, adoptó el modelo de gestión por cuencas en el ara de jurisdicción de la Corporación Autónoma regional del Valle del Cauca – CVC –, y conformó grupo de trabajo denominados Unidad de Gestión por cuenca.

Que la Dirección Ambiental Centro Sur, está conformada por tres cuencas a Saber:

1.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, que comprende las cuencas de EL CERRITO municipio de EL CERRITO, GUABAS, Municipio de GINEBRA, Guabas Municipio de GUACARÍ, Sabaleta Municipio de Ginebra, Sabaletas Municipio de Guacarí, SBALETAS Municipio EL CERRITO, SONSO municipio de Guacarí, SONSO municipio de Guadalajara de Buga.

2.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA DE GUADALAJARA – SAN PEDRO que comprende Guadalajara Municipio de Guadalajara de Buga, San Pedro, Municipio de San Pedro.

3.- UNIDAD DE GESTIÓN DE CUENCA YOTOCO – MEDIACANO- RIOFRIO – PIEDRAS – conformada por las cuencas de MEDIACANO- municipio de Yotoco, Yotoco Municipio de Yotoco,

Que el asunto puesto a estudio se trata de la adjudicación de un permiso de concesión de aguas superficiales a favor del señor SANTIAGO PAREDES SERRANO, identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.542.877 expedido en Cerrito (V) para beneficio del predio El Otun, municipio de El Cerrito que a su vez es jurisdicción de U.G.C SBALETAS – GUABAS- SONSO- EL CERRITO, por lo tanto, esta DAR CENTRO SUR proferió Resolución 0740 No. 000206 de fecha 04 de marzo de 2014, y será competente de realizar el seguimiento objeto de cobro.

IDENTIFICACIÓN DEL USUARIO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

De conformidad con la Resolución 0740 No. 000206 de fecha 04 de marzo de 2014⁶⁸, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio el Otun, municipio de El Cerrito, a favor del señor SANTIAGO PAREDES SERRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.542.877 expedido en Cerrito (V), con dirección para notificación Calle 5 No. 3-66, del corregimiento de Santa Elena, municipio de El Cerrito (Valle).

ACTO ADMINISTRATIVO OBJETO DE CONTROL

Que esta autoridad ambiental tiene la obligación jurídica de cobrar los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos internos de la entidad.

En consideración a que mediante Resolución 0740 No. 000206 de fecha 04 de marzo de 2014, los usuarios adjudicatarios el permiso de concesión de aguas superficiales en el predio el Otun, municipio de El Cerrito, a favor del señor SANTIAGO PAREDES SERRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.542.877 expedido en Cerrito (V), con dirección para notificación Calle 5 No. 3-66, del corregimiento de Santa Elena, municipio de El Cerrito (Valle), Departamento del Valle del Cauca.

Que las condiciones del permiso quedaron consignados en el acto administrativo y serán objeto de seguimiento

Que las condiciones del permiso, obligaciones, prohibiciones, sanciones quedaron plasmadas en el artículo cuarto de la Resolución 0740 No. 000206 de fecha 04 de marzo de 2014, las mismas que hoy son objeto de seguimiento y evaluación, previa liquidación de la tarifa que incluya los respectivos costos de operación presentados por el usuario.

LIQUIDACIÓN TARIFA DE COBRO POR SEGUIMIENTO

Que el predio el Otun, municipio de El Cerrito, a favor del señor SANTIAGO PAREDES SERRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.542.877 expedido en Cerrito (V), con dirección para notificación Calle 5 No. 3-66, del corregimiento de Santa Elena, municipio de El Cerrito (Valle), Departamento del Valle del Cauca, presentaron los costos de operación del proyecto, obra o actividad estimados para el año 2019, para la respectiva liquidación del servicio de seguimiento, por lo que se procedió a efectuar la liquidación en el aplicativo ARQUITILITIES – Liquidación de trámites de esta Corporación, de la siguiente manera:

LIQUIDACIÓN DE TRÁMITES:

DATOS GENERALES

⁶⁸ Folio 24-25

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DATOS GENERALES

Proyecto:	SEGUIMIENTO AGUAS SUPERFICIALES	Trámite	CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES
Ubicación:	PREDIO EL OTUN -EL CERRITO		
Valor del proyecto:	\$184.000,00		
Tipo:	Seguimiento	Valor salario mínimo:	\$828.116,00
Año:	2019	Número de salarios:	0
Peticionario:	ELSA PAREDES	Sub-tipo:	Otorgamiento
Resolución:	136	Usuario:	DIANA MARITZA POTES GONZALEZ
	RESOLUCIÓN 0100 No.0100-0136 DE 2019	Dependencia:	D.A.R. CENTRO - SUR
		Expediente:	-1-0100-0100-0-2017

LIQUIDACIÓN

Tarifa máxima según
valor del proyecto: \$ 109.260,00

Tabla unica / Valor
por CVC: \$1.044.953,00

Costo análisis: \$ 0.00

**NOTA: Su tarifa se calcula a partir del menor de los valores entre
Tarifa máxima según valor del proyecto y Tabla unica/Valor por
CVC mas el valor del costo de análisis**

Valor a pagar: \$109.260,00

Se cobra el 100% de \$109.260,00

Que la liquidación anterior se realizó teniendo en cuenta la Resolución 0100 N° 0700 – 0136 de fecha 26 de febrero de 2019; por lo tanto, el valor a cobrar por el servicio de seguimiento al aprovechamiento para el año 2019, corresponde a la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**.

Acreditado el pago efectivo del servicio de seguimiento se realiza la labor técnica de seguimiento.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional Centro SUR, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: LIQUIDAR EN FAVOR DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA, por concepto del servicio de seguimiento para el año 2019 a las obligaciones impuestas en la Resolución 0740 No.000206 de fecha 04 de marzo de 2014, *“POR LA CUAL SE OTORGA UNA CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES DE USO PUBLICO” A FAVOR DEL* señor SANTIAGO PAREDES SERRANO identificado con la cedula de ciudadanía No. 2.542.877 expedido en Cerrito (V) , con dirección para notificación Calle 5 No. 3-66, del corregimiento de Santa Elena, municipio de El Cerrito (Valle), Departamento del Valle del Cauca, la suma de **CIENTO NUEVE MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS MCTE. (\$109.260.00)**, según lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: El valor del servicio de seguimiento al permiso de aprovechamiento para el año 2019, deberá pagarse dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo, para lo cual deberá solicitar la factura correspondiente a la Dirección Ambiental Regional Centro Sur, Instituto de Piscicultura, vía La Habana, contiguo al Batallón “Batallón Palacé” con sede en la ciudad de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca y realizar el pago en entidad bancaria arriba ya indicadas.

ARTÍCULO TERCERO: El presente acto administrativo no exime al usuario de los pagos por seguimiento al Derecho Ambiental otorgado que se encuentren pendientes de vigencias anteriores. Una vez se realice la respectiva revisión de los seguimientos efectuados, la Corporación generará el respectivo acto administrativo de cobro.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente Acto Administrativo de conformidad con los artículos 67 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo. En su defecto notifíquese por aviso.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación, los cuales podrán interponerse en el momento de la notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, según sea el caso.

ARTÍCULO SEXTO: Comuníquese la presente decisión al interesado a su correo electrónico sin que este acto supla la notificación personal por la falta de autorización de que trata el artículo 71 del CPACA.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acto Administrativo una vez quede ejecutoriado, presta mérito ejecutivo, de conformidad con el artículo 99 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Guadalajara de Buga, a los diez y siete (17) días del mes de enero de 2020.

MARIA FERNANDA VICTORIA ARIAS.
Director Territorial DAR Centro Sur

Proyectó: Diana Maritza Potes G. Técnico Operativo
Revisión Técnica: Ing. Carolina A. Cordoba C. - Coordinadora U.G.C SGSC
Revisión Jurídica: P.E. - Edna Piedad Villota Gómez

Expediente: Rad. N° 0761-010-002-157-2002

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.553.338 expedida en Cali Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 55- Cerrar la investigación que se adelanta contra la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.553.338 expedida en Cali Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0783-039-002-043-2019.
- 56- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa a la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.553.338 expedida en Cali Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- 57- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 58- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo a la señora LUZ ADRIANA MARTINEZ LEGUIZAMO identificada con cedula de ciudadanía No. 38.553.338 expedida en Cali Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 59- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 60- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0783-039-002-043-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743 expedida en Cali Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

DISPONE:

- 61- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743 expedida en Cali Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0782-039-002-034-2019.
- 62- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743 expedida en Cali Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 63- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 64- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor EDUARD CHICA GUTIERREZ identificado con cédula de ciudadanía No 1.130.682.743 expedida en Cali Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 65- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 66- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0782-039-002-034-2019

Santiago de Cali, 13 de mayo del 2019

CONSIDERANDO

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que el señor **FERNANDO RIOS CAQUIMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.296.745 expedida en Zetaquirá, obrando en nombre propio y de la copropietaria del predio FLOR MARINA BOJACA NIETO con cédula No. 41.624.703, mediante escrito No. 239882019 presentado en fecha 19/03/2019 solicita **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales** a la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca - CVC Dirección Ambiental Regional Suroccidente, a captar de la quebrada el Chilo, en la cantidad de **0.010 Lt/s**, para uso **doméstico y riego** en el predio denominado "MITOBI", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-546997, ubicado la vereda la Gorgona, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

Que con la solicitud presentó la siguiente documentación:

- Formulario Único Nacional de Concesión Aguas Superficiales.
- Solicitud por escrito.
- Formato de Costos del Proyecto, obra o actividad.
- Certificado de Tradición y Libertad del Inmueble 370-546997
- Fotocopia de la Cédula de la señora FERNANDO RIOS CAQUIMBO
- Fotocopia de la Cédula del señor FLOR MARINA BOJACA NIETO
- Plano de ubicación.

Como la solicitud se encuentra ajustada a lo establecido en las normas vigentes que regulan la materia y siendo la Corporación competente para conocer de la presente solicitud, según la facultad otorgada por el artículo 31 numeral 9 de la Ley 99 de diciembre 22 de 1993, el Director Ambiental Territorial

DISPONE:

PRIMERO: INICIAR el procedimiento administrativo de la solicitud presentada por el señor **FERNANDO RIOS CAQUIMBO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 4.296.745 expedida en Zetaquirá, obrando en nombre propio y de la copropietaria del predio FLOR MARINA BOJACA NIETO con cédula No. 41.624.703, tendiente al **Otorgamiento de Concesión Aguas Superficiales**, a captar de la quebrada el Chilo, en la cantidad de **0.010 Lt/s**, para uso **doméstico y riego** en el predio denominado "MITOBI", identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-546997, ubicado la vereda la Gorgona, Corregimiento la Castilla, Jurisdicción del Municipio de Cali, Departamento del Valle del Cauca.

SEGUNDO: Como tarifa por el servicio de evaluación del Derecho Ambiental, el señor **FERNANDO RIOS CAQUIMBO**, deberá(n) cancelar por una sola vez, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, la suma de **\$420.487,00** de acuerdo con lo establecido en la Ley 633 de 2000 y en la RESOLUCIÓN 0100 No. 0700-0130 DE 2018.

PARÁGRAFO PRIMERO: La suma anteriormente expresada deberá ser cancelada mediante factura o tabulado entregada por la Dirección Ambiental Regional, Suroccidente, con sede en la ciudad de Cali. La suma anterior, deberá ser cancelada en el término de los cinco (5) días siguientes a la fecha de recibo del presente Auto.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El trámite no se continuará hasta tanto se haya pagado la tarifa por el servicio de evaluación. Transcurrido un (1) mes de la expedición del presente auto sin que se presente el usuario a impulsar el trámite se archivara la solicitud sin perjuicio que esta se presente de nuevo.

TERCERO: Una vez se presente la factura de pago por el servicio de la evaluación, **ORDENAR** de oficio la práctica de una visita ocular al predio materia de la solicitud, para lo cual se **COMISIONA** al Coordinador de la Unidad de Gestión Cuenca Lili-Meléndez-Cañavalejo-Cali, o quien haga sus veces, para que designe al Profesional Especializado o Técnico Operativo del área, para que practique la correspondiente visita.

CUARTO: ORDÉNESE la fijación de un aviso en lugar público y visible de la Alcaldía del Municipio de Cali (Valle), el cual deberá contener las partes pertinentes a la solicitud por el término de diez (10) días. Una vez desfijado dicho aviso, deberá glosarse al expediente con las correspondientes constancias de fijación y desfijación.

PARAGRAFO: Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la desfijación del citado aviso, deberá fijarse fecha y hora para la práctica de una visita ocular al sitio materia de la petición, en la cual deberá verificarse los hechos relacionados con la solicitud. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la práctica de dicha diligencia, se deberá rendir el respectivo concepto técnico.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

QUINTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, publíquese un extracto de este auto con los datos pertinentes a la solicitud, en el Boletín de Actos Administrativos Ambientales de la CVC, para efectos de lo dispuesto en los Artículos 70 Y 71 de la Ley 99 de 1993,

SEXTO: Por parte de la Dirección Ambiental Regional Suroccidente, comuníquese el presente auto al señor **FERNANDO RIOS CAQUIMBO** obrando en nombre propio y de la copropietaria del predio FLOR MARINA BOJACA NIETO.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

DIEGO LUIS HURTADO ANIZARES
Director Territorial DAR Suroccidente

*Elaboró: Abg. Diego Fernando López. DAR Suroccidente.
Revisó: Abg. Especializado Ruth Molano Muñoz. DAR Suroccidente.
Expediente No. 0712-010-002-049-2019. Aguas Superficiales*

AUTO DE TRÁMITE

“POR EL CUAL SE INICIA UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO”

La Director Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC, en ejercicio de sus facultades legales y reglamentarias contenidas en el Decreto Ley 2811 de 1974, Ley 99 del 22 de diciembre de 1993, Ley 1333 del 21 de julio de 2009, Decreto 1076 de 2015 y en especial a lo dispuesto en el Acuerdo CD-072 y CD-073 del 27 de octubre de 2016, con Resolución 0780 No. 408 del 05 de junio de 2018 y la Resolución 0100 No. 000330-0181 del 28 de marzo de 2017, y

CONSIDERANDO

Que la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca –CVC, desde el año de 1968 le fue asignado el manejo administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que al expedirse la ley 99 de diciembre 22 de 1993, se dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y por lo tanto podrán imponer y ejecutar, a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la misma Ley en caso de violación de las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables, y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños, acorde con lo establecido en el Artículo 31 numeral 17 de la mencionada Ley.

SITUACIÓN FÁCTICA

Que en fecha 8 de enero de 2020 mediante oficio No. S-2019-/DISPO4 – ESTPO4- 29.58, el patrullero Integrante del Grupo Ubicar de El Dovio Valle, informa a la CVC DAR BRUT lo siguiente:

“Teniendo en cuenta los planes de registro y control a personas y vehículos adelantados en la jurisdicción de El Dovio, en el cual se encontró al señor HECTOR JOSE ORTIZ con cedula de ciudadanía No. 79.861.460 de Bogotá D.C.y al señor CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.534.437 de El Dovio....., quienes se encontraban talando unos árboles en el casco rural de la vereda La Aguadita en la finca El Paraíso. Al llegar nos entrevistamos con la señora MARLENY ALZATE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 38.893.379 de El Dovio, teléfono 3147457918, quien manifestó ser la propietaria de la finca y que no había autorizado a nadie para talar ninguna clase de árboles. Se encontró con que los ciudadanos habían erradicado 2 árboles y habían podado 13 árboles, que da como resultado el consolidado de 62 horcones, igual manera ante la imposibilidad de transportar los arboles quedan en custodia de la propietaria de la finca...”

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que en fecha 8 de enero de 2020, se expide concepto técnico referente a tala, poda y aprovechamiento forestal de árboles sin permiso o autorización, en el cual se conceptúa lo siguiente:

“El día ocho (8) de enero de 2020 se recibió en las instalaciones de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, oficio No. S-2019-/DISPO4 – ESTPO4- 29.58 de fecha enero 8 de 2020 con radicado No. 13052020 del 08-01-2020, por parte del grupo UBICAR de la Policía Nacional donde informa sobre la tala de unos árboles en zona rural de la vereda La Aguadita en la Finca El Paraíso, encontrando dos (2) ciudadanos que erradicaron 02 árboles y habían podado 13 árboles, que da como resultado el consolidado de 62 horcones sin autorización.

De acuerdo con lo manifestado en oficio No. S-2019-/DISPO4 – ESTPO4- 29.58 de fecha enero 8 de 2020 con radicado No. 13052020 del 08-01-2020, y una vez revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que no existe permiso de aprovechamiento forestal o autorización para tala o poda de árboles en el predio El Paraíso, ubicado en la Vereda La Aguadita, municipio El Dovio.

Por otra parte, revisada la base de datos de la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC se establece que los señores HECTOR JOSE ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.460 de Bogotá D.C., el señor CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.534.437 de El Dovio y la señora MARLENY ALZATE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 38.893.379 expedida en El Dovio (propietaria), no cuentan con permiso de aprovechamiento forestal, ni autorización para tala o poda de árboles.

CONCLUSIONES:

- 1. No se identificaron las especies forestales a las cuales se les realizó la actividad de aprovechamiento, tala y poda sin permiso o autorización.*
- 2. El municipio de El Dovio se localiza en área de Reserva forestal del Pacífico constituida mediante la ley 2da de 1959, en tal sentido, el aprovechamiento forestal de productos maderables se debió realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente.*
- 3. En la oficina de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, NO se encontró solicitud, tramite, permiso o autorización para aprovechamiento forestal, ni para la tala o poda de árboles a nombre de los señores HECTOR JOSE ORTIZ y CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO, o la señora MARLENY ALZATE GUTIERREZ.*

Por lo anterior, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley 1453 de 2011, se ha dado un ilícito aprovechamiento de los recursos naturales por el incumplimiento de la normatividad ambiental existente, en cuanto a la apropiación, aprovechamiento de productos o partes de recursos forestales o florísticos de la biodiversidad.

Que por lo anterior es viable, iniciar el presente proceso sancionatorio.

COMPETENCIA DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

La Ley 1333 del 21 de julio de 2009, en su artículo primero estableció el procedimiento sancionatorio en materia ambiental, subrogando entre otras disposiciones los artículos 83 a 86 de la Ley 99 de 1993, y señaló que el Estado es titular de la potestad sancionatoria en materia ambiental, a través del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, las Corporaciones Autónomas Regionales y demás autoridades ambientales, de conformidad con las competencias establecidas por la ley y los reglamentos.

FUNDAMENTOS LEGALES

Que de conformidad con lo establecido por el inciso segundo del artículo 107 de la Ley 99 de 1993, las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Que la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, señala en su artículo tercero, que son aplicables al procedimiento sancionatorio ambiental, los principios constitucionales y legales que rigen las actuaciones administrativas y los principios ambientales prescritos en el artículo 1º de la Ley 99 de 1993.

A su vez el artículo 5 de la misma ley establece entre otros aspectos que se considera infracción en materia ambiental toda acción u omisión que constituya violación a las disposiciones ambientales vigentes y a las contenidas en los actos administrativos emanados de la autoridad ambiental competente, así como la comisión de un daño al medio ambiente.

Que el artículo 18 de la Ley 1333 de 2009, señala que el procedimiento sancionatorio se adelantará de oficio, a petición de parte o como consecuencia de haberse impuesto una medida preventiva; mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 del 18 de enero de 2011), el cual dispondrá el inicio del procedimiento sancionatorio para verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales. En casos de flagrancia o confesión se procederá a recibir descargos.

Que el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009 señala que, iniciado el procedimiento sancionatorio, cualquier persona podrá intervenir para aportar pruebas o auxiliar al funcionario competente cuando sea procedente en los términos de los artículos 69 y 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Que el artículo 22 de la norma en mención, determina que la autoridad ambiental competente podrá realizar todo tipo de diligencias administrativas como visitas técnicas, toma de muestras, exámenes de laboratorio, mediciones, caracterizaciones y todas aquellas actuaciones que estime necesarias y pertinentes para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y completar los elementos probatorios.

NORMAS PRESUNTAMENTE VIOLADAS

Decreto Ley 2811 de 1974 “por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente”

Artículo 51. El derecho de usar los recursos naturales renovables puede ser adquirido por ministerio de ley, permiso, concesión y asociación.

Artículo 211. Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.

Acuerdo CVC No. 18 de junio 16 de 1998 (Estatuto de Bosques y Flora Silvestre del Valle del Cauca), dispone:

Artículo 23. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación, una solicitud.

Artículo 93. Se consideran infracciones contra los aprovechamientos forestales y de la flora silvestre los siguientes:

- a) *Aprovechamientos sin el respectivo permiso o autorización.*
- b) *Aprovechamientos de especies vedadas en el Valle del Cauca o en el territorio nacional.*
- c) *Movilización sin el respectivo salvoconducto de movilización o removilización.*
- d) *Movilización de especies vedadas.*
- e) *Movilización de productos con salvoconductos adulterados, vencidos y amparando diferentes especies y cantidades de las detalladas en el mismo o provenientes de diferentes sitios a los autorizados en el respectivo permiso o autorización. (Parágrafo 1, 2, 3, 4.).”*

Decreto 1076 de mayo 26 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible):

“Artículo 2.2.1.1.7.1. Procedimiento de Solicitud. Toda persona natural o jurídica que pretenda realizar aprovechamiento de bosques naturales o productos de la flora silvestre ubicados en terrenos de dominio público o privado deberá presentar, a la Corporación competente, una solicitud que contenga:

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

- a) Nombre del solicitante;
- b) Ubicación del predio, jurisdicción, linderos y superficie;
- c) Régimen de propiedad del área;
- d) Especies, volumen, cantidad o peso aproximado de lo que se pretende aprovechar y uso que se pretende dar a los productos;
- e) Mapa del área a escala según la extensión del predio. El presente requisito no se exigirá para la solicitud de aprovechamientos forestales domésticos.

Parágrafo. Los linderos de las áreas solicitadas para aprovechamiento forestal serán establecidos con base en la cartografía básica del IGAC, cartografía temática del IDEAM o por la adoptada por las Corporaciones, siempre y cuando sea compatible con las anteriores, determinando las coordenadas planas y geográficas. En los casos donde no sea posible obtener la cartografía a escala confiable, las Corporaciones, en las visitas de campo a que hubiere lugar, fijarán las coordenadas con la utilización del Sistema de Posicionamiento Global (GPS), el cual será obligatorio. (Que corresponde al Decreto 1791 de 1996, artículo 23)."

En Reserva Forestal Nacional Ley Segunda, que es una figura de ordenamiento, para lo cual, teniendo en cuenta las directrices establecidas en la Resolución 1926 de 2013 "por la cual se adopta la zonificación y el ordenamiento de la Reserva Forestal del Pacífico, establecida en la Ley 2ª de 1959 y se toman otras determinaciones", en el Artículo 5 numerales 1, 9, 12, 13 y 15, establece lo siguiente:

1. En las zonas que presenten ecosistemas que hayan modificado las características de función, estructura y composición debido a disturbios naturales o antrópicos, se deben priorizar proyectos o actividades que propendan por controlar los factores de degradación de los mismos, promoviendo procesos de restauración ecológica, rehabilitación o recuperación tal como lo establece el Plan Nacional de Restauración.

9. En todos los tipos de zonas, las autoridades ambientales regionales deberán aunar esfuerzos para evitar la transformación y pérdida de ecosistemas y hábitats naturales, la sobre explotación, las invasiones biológicas, la contaminación y los efectos adversos del cambio climático.

12. En el desarrollo de actividades que no requieran sustracción de las áreas de Reserva Forestal, se propenderá por la implementación de prácticas ambientalmente sostenibles.

13. En las áreas de Reserva Forestal con condiciones biofísicas aptas para el desarrollo de actividades productivas agropecuarias, se deberá incorporar el componente forestal a través de arreglos agroforestales, silvopastoriles y herramientas de manejo del paisaje, que permitan la conectividad de las áreas boscosas presentes y el mantenimiento de las mismas como soporte de la oferta de servicios ecosistémicos.

15. El aprovechamiento forestal de productos maderables se deberá realizar de manera sostenible bajo los parámetros dispuestos para la ordenación forestal y en la normatividad ambiental vigente, sin que estos impliquen cambio en el uso forestal de los suelos.

En virtud de lo anterior, la Directora Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT, de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA - CVC,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO. - INICIAR el procedimiento sancionatorio al señor HECTOR JOSE ORTIZ identificado con cedula de ciudadanía No. 79.861.460 de Bogotá D.C., al señor CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO identificado con cedula de ciudadanía No. 1.007.534.437 de El Dovio y a la señora MARLENY ALZATE GUTIERREZ identificada con cedula de ciudadanía 38.893.379 expedida en El Dovio, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a normas de protección ambiental, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

PARÁGRAFO. - En orden a determinar con certeza los hechos constitutivos de la infracción, esta Corporación podrá de oficio realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estime necesarias y pertinentes, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, en los términos del Artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Comprometidos con la vida

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

ARTÍCULO SEGUNDO. – Decretar la práctica de las siguientes diligencias, para determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción:

- Citar al señor HECTOR JOSE ORTIZ, al señor CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO y a la señora MARLENY ALZATE GUTIERREZ, para que dentro del presente proceso rindan su versión libre sobre los hechos.

Para la diligencia en precedencia se fija como fecha el día viernes 14 de febrero de 2020 a las 9:00 a.m.

- Solicitar a la UGC GARRAPATAS visita al predio El Paraíso, Vereda La Aguadita, jurisdicción del municipio de El Dovio, con el objeto de verificar la gravedad de la infracción ambiental, identificar plenamente las especies forestales afectadas y demás hechos que consideren pertinentes para determinar con certeza la infracción ambiental.

- Solicitar a la funcionaria encargada de la Ventanilla Única de Registro de la CVC, el certificado de tradición del predio mencionado en el presente proceso, con el propósito de identificar plenamente a los propietarios.

ARTÍCULO TERCERO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor HECTOR JOSE ORTIZ, al señor CARLOS ANDRES GONZALEZ HENAO y a la señora MARLENY ALZATE GUTIERREZ, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

ARTÍCULO CUARTO. - TENER como interesado a cualquier persona que así lo manifieste conforme a lo estipulado en los artículos 69 y 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO. - TENER como pruebas los documentos contenidos en el expediente No. 0781-039-002-007-2020.

ARTÍCULO SEXTO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEPTIMO. - Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

ARTÍCULO OCTAVO. - Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con el artículo 75 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA).

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en La Unión, a los veintisiete (27) días del mes de enero de 2020.

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Elaboró. Liana Llaneta Osorio Montalvo. Técnico Administrativo – Apoyo Jurídico
Revisión jurídica. Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico
Revisión Técnica. Luis Carlos Montoya Cardenas, Coordinador UGC GARRAPATAS

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-007-2020

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra el señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagra la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagra dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 67- Cerrar la investigación que se adelanta contra el señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0781-039-003-033-2019.
- 68- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 69- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. GARRAPATAS, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 70- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al señor JOSE REINALDO FLOREZ MARTINEZ identificado con la cédula de ciudadanía No. 6.441.597 expedida en El Dovio Valle, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 71- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 72- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

Dado en la Unión, a los veintinueve (29) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Comprometidos con la vida

Publicado el 3 de febrero de 2020

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-003-033-2019

AUTO CIERRE DE INVESTIGACIÓN

La Dirección Territorial de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en el Municipio de La Unión, teniendo en cuenta que dentro del presente Proceso Sancionatorio adelantado contra en contra de la EMPRESA GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, tal como consta dentro del proceso administrativo, se ha cumplido con las etapas y procedimientos correspondientes y una vez vencidos los términos y encontrándose suficientes evidencias que permiten tomar una decisión de fondo en el asunto.

La Ley 1333 de 2009 no consagro la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 consagro dicha etapa en los siguientes términos: "Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos".

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

DISPONE:

- 73- Cerrar la investigación que se adelanta contra la EMPRESA GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, tal como consta dentro del proceso administrativo con Radicación No. 0781-039-002-025-2014.
- 74- Correr traslado por el termino de diez (10) días hábiles contados a partir de la notificación de la presente actuación administrativa al Representante Legal de la EMPRESA GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, para efectos de presentar dentro de dicho término, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.
- 75- Una vez vencido el término de presentación de alegatos de conclusión, remitir el presente proceso al Coordinador de la U.G.C. RUT PESCADOR, para que expida el respectivo Informe Técnico de Responsabilidad y sanción a imponer.
- 76- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, notifíquese el presente acto administrativo al representante legal de la EMPRESA GRAJALES S.A. identificada con NIT 891.900.090-8, de conformidad con lo estipulado en el CPACA (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).
- 77- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la DAR BRUT de la CVC, con sede en La Unión, comunicar el presente acto administrativo a la Procuraduría Delegada para Asuntos Judiciales, Ambientales y Agrarios, para su conocimiento y fines pertinentes, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.
- 78- Por parte del Proceso de Gestión Ambiental en el Territorio, de la Dirección Ambiental Regional BRUT de la CVC, con sede en La Unión, publicar el contenido del presente acto administrativo en el boletín de actos administrativos de la CVC, de conformidad con lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 70 de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

BOLETIN DE ACTOS ADMINISTRATIVOS AMBIENTALES

27 de enero a 2 de febrero de 2020

RESOLUCIONES, PERMISOS, SANCIONES, CONCESIONES, AUTOS, LICENCIAS

Dado en la Unión, a los veintiocho (28) días del mes de enero de 2020.

COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ANDREA SOTO QUINTERO
Directora Territorial DAR BRUT

Proyectó y Elaboró: Liana Llanela Osorio Montalvo. Técnico Administrativo .Oficina Apoyo Jurídico
Revisó: Abogado, Robinson Rivera Cruz, Profesional Especializado – Apoyo Jurídico

Archívese en el Expediente: 0781-039-002-025-2014